Informe
ICAB
2016

I·L·LUSTRE COL·LEGI DE
L'ADVOCACIA DE BARCELONA

Índice

Prólogo 5

Introducción 7

El ámbito Contencioso-Administrativo 17

1. Introducción 17
2. Parte general 19
   - 2.1 Litigiosidad 19
   - 2.2 Movimiento de asuntos 21
   - 2.3 Principales indicadores judiciales 25
3. Contencioso-administrativo por órganos jurisdiccionales 34
   - 3.1 Juzgados de lo Contencioso-Administrativo 34
   - 3.2 Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo contencioso-administrativo 39
4. Extranjería 44
   - 4.1 Situación general 44
   - 4.2 Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en materia de extranjería 46
   - 4.3 Juzgados de instrucción en materia de extranjería 50
5. Ejecuciones 53
6. Conclusiones 55

El ámbito Civil 59

1. Introducción 59
2. Parte general 60
   - 2.1 Litigiosidad 60
   - 2.2 Movimiento de asuntos 62
   - 2.3 Principales indicadores judiciales 66
3. Civil por especialidades 75
   - 3.1 Juzgados de Familia 75
   - 3.2 Juzgados de Estado Civil e Incapacidades 86
   - 3.3 Datos sobre niños tutelados 88
   - 3.4 Juzgados de lo Mercantil 97
   - 3.5 Afectación de la crisis económica en las ejecuciones hipotecarias 105
4. Civil por órganos jurisdiccionales 113
   - 4.1 Juzgados de primera instancia 113

DIRECCIÓN:
Noemí Juaní

COORDINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:
Vicens Valentín

EQUIPO DE INVESTIGACIÓN:
César Martínez
César Palomar
Eliselmo D'Altoé
Sergi Carvajal

COLABORACIÓN:
Agradecer la colaboración de todos los colegiados y colegiadas, así como al personal del ICAB, por su participación en la elaboración de una obra como esta.

4.2 Audiencias Provinciales. Salas civiles 121
4.3 Tribunal Superior de Justicia. Sala civil-penal 128
5. Ejecuciones 133
6. Conclusiones 135

El ámbito Social 139
1. Introducción 139
2. Parte general 141
2.1 Litigiosidad 141
2.2 Coyuntura socioeconómica del Mercado de Trabajo. 143
2.3 Movimiento de asuntos 153
2.4 Principales indicadores judiciales 157
3. Social por órganos jurisdiccionales 166
3.1 Juzgados de lo Social 166
3.2 Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo social 172
4. Conciliaciones 176
5. Fondo de Garantía Salarial 179
6. Ejecuciones 182
7. Conclusiones 184

El ámbito Penal 187
1. Introducción 187
2. Parte general 188
2.1 Litigiosidad 188
2.2 Movimiento de asuntos 193
2.3 Principales indicadores judiciales 196
3. Penal por órganos jurisdiccionales 204
3.1 Juzgados de Primera Instancia e Instrucción 204
3.2 Juzgados de lo Penal 212
3.3 Audiencias Provinciales. Salas penales 220
3.4 Tribunal Superior de Justicia. Sala civil-penal 225
4. Penal por especialidades 229
4.1 Juzgados de Menores 229
4.2 Juzgados de Vigilancia Penitenciaria 234
4.3 Juzgados de Violencia sobre la Mujer 241
5. Ejecuciones 247
6. Conclusiones 249

Conclusiones generales 253
1. Introducción 253
2. Comparativa entre los cuatro órdenes jurisdiccionales 254
2.1 Litigisiodad 254
2.2 Movimiento de asuntos 256
2.3 Principales indicadores judiciales 268
2.4 Duración media de los procedimientos 273
3. La Justicia en los medios de comunicación 279
4. La rutina de la Abogacía en los juzgados 282
4.1 El Barómetro de la CRAJ 283
4.2 La Opinión de la Abogacía a "pie de toga" 292

Fuentes y Metodología 301

Prólogo

El sentido de la Justicia

Como Decano del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona tengo la gran satisfacción de presentar el Informe sobre el estado de la Justicia, que elabora y edita nuestra institución desde el año 2007 y que nos permite obtener -y ofrecer- una mirada amplia sobre los últimos cinco años de actividad jurisdiccional de nuestros órganos judiciales, poniendo el foco en la demarcación ICAB, que comprende Barcelona y sus once delegaciones territoriales. Todo ello haciendo distinción de los datos más relevantes de cada ámbito jurisdiccional.

Este documento, realizado con un alto nivel de profesionalidad, objetividad y rigor, se ha convertido en una herramienta imprescindible para conocer la situación real de la Justicia, desde la perspectiva de los Abogados y las Abogadas. Ese es el motivo por el cual considero sumamente relevante la colaboración de todos los profesionales que han contribuido para que una obra como esta sea posible.

Estoy convencido de que todos los colegiados y colegiadas del ICAB compartimos una misma preocupación por la Justicia, entendida como un servicio público y como un derecho fundamental de la ciudadanía, y siendo esta la profunda razón de ser de nuestra profesión.

Sin duda, una de las cosas que más nos inquieta como colectivo es la calidad de la Justicia en términos de eficacia y de resolución. En este sentido, la duración media de los procedimientos constituye uno de los indicadores más importantes, convirtiéndose a nivel mediático y popular una preocupación, cuando no una queja, permanente: la lentitud de la Justicia no se concentra únicamente en la fase de instrucción de las causas, sino también y de manera muy importante está presente en la ejecución de las sentencias. Decía el filósofo Séneca que "*Nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía*". Y es que la Justicia adquiere su pleno sentido cuando se administra de manera efectiva.

A lo largo de las siguientes páginas, se lleva a cabo un análisis detallado de los niveles de litigiosidad, resolución de asuntos, recursos, etcétera, referidos a cada ámbito jurisdiccional. Examinando los datos cuidadosamente, podemos observar una cierta mejora en algunos de los indicadores que nos informan sobre el estado de la Justicia. Sin embargo, aún se evidencia su lentitud, saturación y falta de medios, reflejando una situación que debemos calificar como muy insatisfactoria, tanto para la ciudadanía como para los profesionales, pero también para las exigencias del mismo Estado de Derecho.

Más allá de la dimensión estadística y técnica del Informe, creo que hay que subrayar que el período que se examina es uno de los más dificultosos desde el punto de vista social y económico, como consecuencia de la grave crisis económica iniciada en 2008. Así se desprende del incremento de los asuntos de carácter social y del negativo impacto de las tasas judiciales, que ha acabado en la anulación definitiva de las mismas a través de la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional, de fecha 21 de julio de 2016.

El Informe sobre el estado de la Justicia nos anima a continuar trabajando en su mejora global, pues no debemos olvidar que ésta es un componente esencial del Estado Social y Democrático de Derecho.

J. Oriol Rusca Nadal

Decano del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona

Introducción

Motivación del Informe

El Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona, edita anualmente su propio Informe sobre el Estado de la Justicia, en el que se hace un análisis de la actividad judicial de los órganos jurisdiccionales de nuestro país.

Para ello, se recogen una serie de datos que por sus características propias y diversidad de fuentes, podríamos agrupar en dos grandes bloques. Por un lado, se aglutinan los datos que hacen referencia al funcionamiento de los órganos judiciales que se integran en cada una de las cuatro Jurisdicciones, que se analizan de forma detallada en Capítulos separados, y de forma comparativa en un apartado de Conclusiones Generales. Dicha información, se extrae del propio CGPJ que, desde el año 1995, publica en el apartado de estadística judicial de su página web institucional. Sobre estos datos, se han elaborado una serie de gráficas en las que se analiza la actividad judicial de cada Jurisdicción en términos cuantitativos, clasificando el movimiento de los asuntos en cuatro grandes categorías:

- Asuntos pendientes al iniciar el ejercicio.
- Asuntos ingresados.
- Asuntos resueltos.
- Asuntos pendientes al finalizar el año.

A partir de los mismos, se aplican una serie de indicadores judiciales con el fin de valorar la adecuación entre los recursos que se destinan a la Administración de Justicia y la litigiosidad real del momento. Las tasas de resolución, pendencia y congestión, nos permiten medir la calidad de la Justicia en términos de eficacia y capacidad resolutiva.

Por otro lado, con el fin de contextualizar y entender mejor la realidad sobre la que se desarrolla la litigiosidad judicial, se hace referencia a otro grupo de datos de carácter variado, pero que tienen en común el hecho de referirse a las circunstancias sociales y económicas relativas al periodo temporal en el que se registra la actividad de nuestros Tribunales. Situar los datos judiciales en el entorno, no solo jurídico sino también social, en el que se desarrollan, nos va a permitir elaborar un análisis más detallado del comportamiento de los mismos.

Completa el estudio, las constantes referencias a los cambios normativos más importantes e influyentes en la actividad propia de los órganos jurisdiccionales. A lo largo de los últimos años, nuestro ordenamiento jurídico ha experimentado un furor legislativo notable. Pese a que los cambios normativos responden a la necesidad del Derecho en adaptarse a una realidad cada vez más compleja y global, lo cierto es que no todas las reformas que se han promulgado, han contado con el apoyo que sería deseable por parte de los operadores jurídicos implicados, así como de la ciudadanía en general. Sobre ello se hace referencia una vez más en la presente edición del Informe ICAB, a medida que se va avanzando en el estudio de cada una de las cuatro Jurisdicciones. Esto último, enlaza precisamente con la motivación de elaborar un Informe estadístico desde el propio ICAB.

¿Por qué una obra cómo ésta?

El ICAB es una es una corporación de derecho público de carácter profesional, fundada el 17 de enero de 1833, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines públicos y privados, de acuerdo con la normativa profesional y colegial.

En cuanto a las funciones públicas del ICAB, éstas despliegan sus efectos en dos direcciones. Por un lado, en beneficio de la Sociedad, el ICAB se organiza para la defensa de las libertades públicas y los derechos de los ciudadanos, a través de la vigilancia y el control deontológico de la actividad que llevan a cabo sus colegiados. Por otro lado, en beneficio de sus propios colegiados, el ICAB lleva a cabo toda una serie de actuaciones con el objetivo de posibilitar a los Abogados y a las Abogadas, estar en constante formación y reciclaje profesional, en aras de que éstos puedan prestar un servicio público de calidad a la ciudadanía.

No hay que olvidar que, a pesar de que la abogacía es una profesión liberal que se ejerce de forma independiente, los Abogados y las Abogadas tienen un papel de colaboradores necesarios en la función jurisdiccional. En efecto, estamos ante un colectivo en el que su ejercicio profesional, tiene un interés público por su proyección en la Sociedad. Por eso, uno de los propósitos que se recogen en los Estatutos del ICAB es procurar que "el ejercicio de la *Abogacía sirva a las necesidades de la sociedad y defienda correctamente sus intereses"*, así como "*defender el Estado social y democrático de derecho proclamado en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía, y trabajar para la promoción y la defensa de los derechos humanos y de las libertades públicas*".

La importancia y ambición de tales propósitos, hace necesaria la elaboración de una obra de tales características. Especialmente cuando el Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona congrega a más de 24.300 Abogados y Abogadas, lo que le convierte en uno de los Colegios Profesionales más importantes del país, no sólo a nivel cuantitativo, sino también por la fuerza y presión que el mismo puede ejercer sobre el resto de las instituciones, con el fin de que entre todas se materialicen todos los contenidos que configuran un Estado de Derecho.

Evolución anual del censo colegial

Tal y como expresábamos en el apartado anterior, el ICAB es uno de los Colegios Profesionales que mayor peso tienen en nuestro país. En efecto, en el Gráfico 1 podemos ver la evolución anual del censo colegial, a lo largo del período comprendido entre los años 2010 y 2015.

En el año 2015 el número total de Abogadas y Abogados se ha situado en 24.317. Si bien podemos observar un ligero descenso respecto al año anterior, vemos como se mantiene la mayor proporción de colegiados que lo están como ejercientes, con una representación del 69% sobre el total. De hecho, si nos fijamos en el detalle numérico de la gráfica, vemos como esa pequeña reducción a la que se hacía referencia respecto al ejercicio anterior, se concentra precisamente en la categoría de "no ejercientes", registrándose incluso un ligero aumento en la de los "ejercientes".

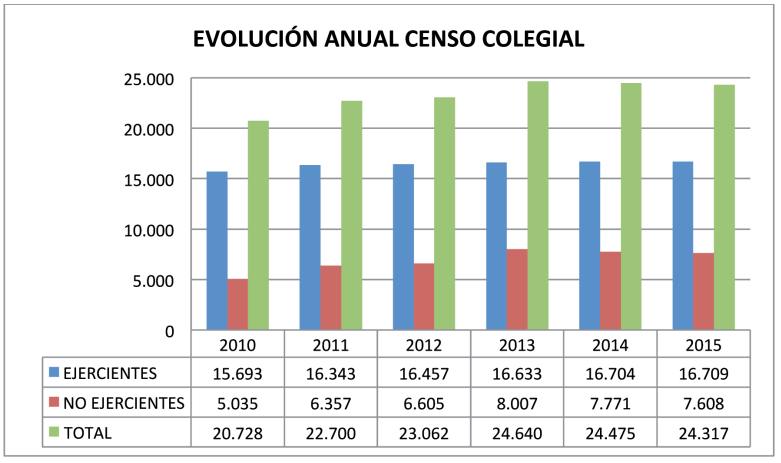

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
EJERCIENTES	15.693	16.343	16.457	16.633	16.704	16.709
NO EJERCIENTES	5.035	6.357	6.605	8.007	7.771	7.608
TOTAL	20.728	22.700	23.062	24.640	24.475	24.317

Gráfico 1. Evolución anual del censo colegial.

En el Gráfico 2, podemos observar cómo se ha desarrollado el número de colegiaciones a lo largo de los últimos años. Tal y como se hizo referencia en anteriores ediciones del presente Informe, la irregularidad en la tendencia se debe a los cambios legislativos sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador, a través de la *Ley 34/2006, de 30 de octubre*. Como vemos, la citada norma es del año 2006. Sin embargo, ésta tuvo una "vacatio legis" de cinco años, que ha tenido una importante incidencia en el resultado de la gráfica, especialmente en los ejercicios 2011 y 2013, coincidiendo con los últimos años en los que se podían colegiar los todavía licenciados de las últimas ediciones, antes de implantarse definitivamente el Grado de Derecho y la obligatoriedad de pasar por un Máster preparatorio para el examen de acceso a la profesión. Así, en los años 2014 y 2015, vemos como la cifra de colegiaciones cae de manera notable, registrándose en este último ejercicio un total de 632 altas.

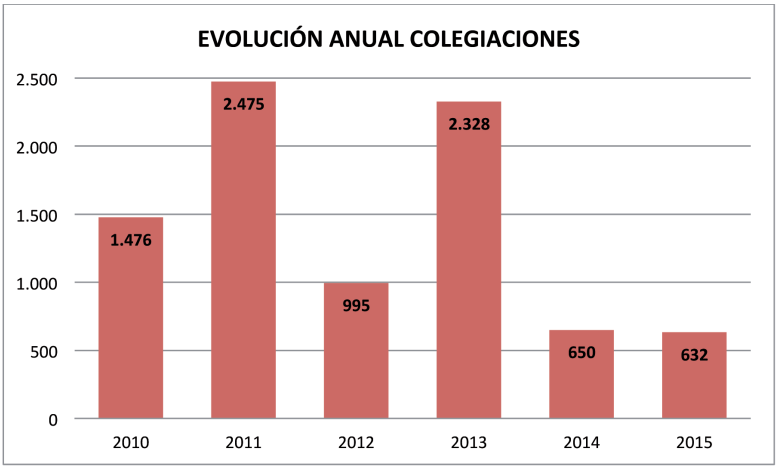

Gráfico 2. Evolución anual del número de colegiaciones.

Ahora bien, más allá de lo que indican estas estadísticas, la realidad del colectivo de la abogacía barcelonesa es bastante diversa y amplia como lo pone de relieve el reciente estudio que, bajo la denominación de la Radiografía de la Profesión, se ha realizado durante el año 2016 y que, siendo la tercera de su serie, permite ver cómo evoluciona nuestra profesión y nuestro ámbito durante 10 años (encuestas realizadas en 2006 y 2012).

El estudio se ha realizado sobre 1.779 colegiados que representan un 7.87% del universo, lo que supone un nivel de confianza de un +/- 2,3%.

Una primera consideración a hacer en cuanto al perfil de los colegiados del ICAB es que este año, por primera vez, el número de mujeres supera al de los hombres, lo que también se ha dado a la muestra realizada y que difiere del resultado de la última encuesta realizada en 2012.

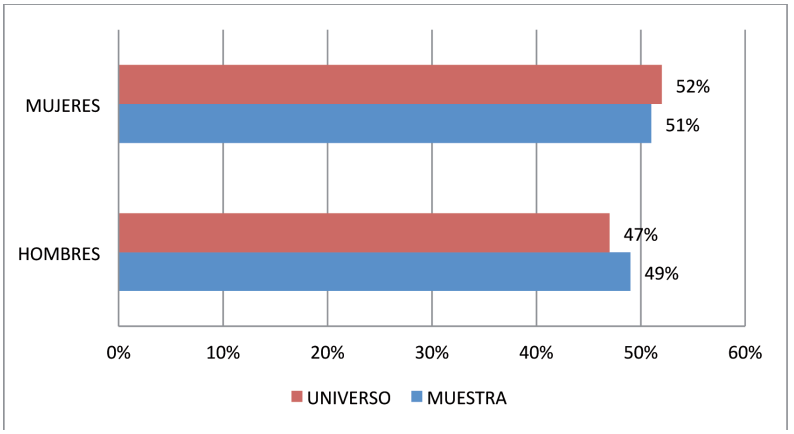

Gráfico 3. Distribución por género de las colegiaciones.

Además, se trata de una abogacía joven que mayoritariamente encontramos por debajo de los 45 años (56%), sin perjuicio de que también mayoritariamente (59%) tiene más de 11 años de ejercicio.

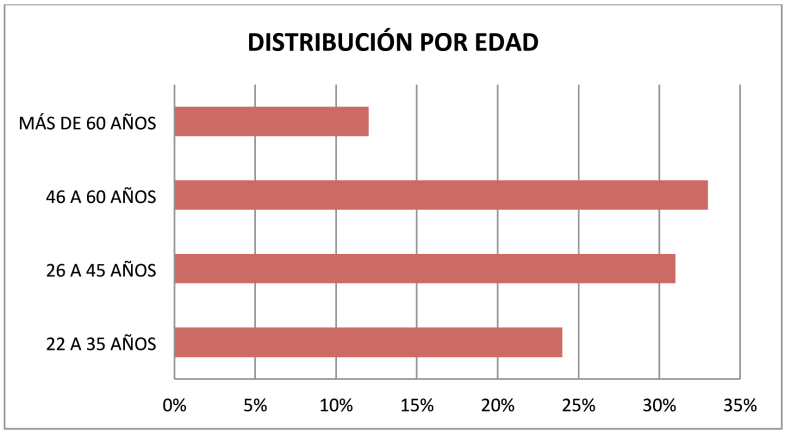

Gráfico 4. Distribución por edad.

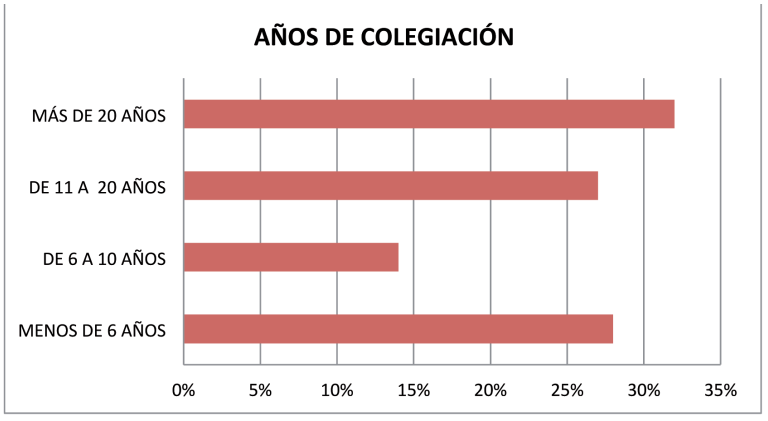

Gráfico 5. Distribución por años de colegiación.

Si queremos acercarnos más a su perfil sociológico podemos decir que mayoritariamente (61%) tienen hijos (2 hijos y 14 años de edad de media). Tienen pareja un 84% y ésta trabaja en ámbitos diferentes al derecho, lo que, unido a que el 52% declara no tener en su entorno familiar otras personas que se dedican o se han dedicado al mundo del derecho, supone una baja endogamia.

Sin embargo, su nivel de satisfacción con la profesión, seguramente no es bajo. El 44% declara que recomendaría a sus hijos su profesión y un 75% declara que volvería a estudiar derecho.

El abogado del ICAB es un profesional muy bien formado y siempre atento tanto a las novedades en su ámbito como la, cada vez más, necesaria especialización. Hay que pensar que sólo un 20% manifiesta no tener ningún título de post-licenciatura lo que podría coincidir con aquellos más jóvenes y que acaban de graduarse.

Pero, en términos generales, la formación es una tarea más de las que realiza el abogado diariamente sobre todo dirigida y enfocada a ámbitos de especialización del derecho a pesar de que no es nada despreciable el 10% que declaran haber estudiado otras licenciaturas como ADE, Económicas o Empresariales, el 5% que manifiestan haber realizado estudios superiores en las diversas ciencias del trabajo o el 4% que lo ha hecho en el ámbito de la criminología o la investigación privada.

La prueba más contundente de la intensa actividad formativa que realizan los abogados, se puede inferir de las respuestas a la pregunta sobre la formación realizada en el último año que, a pesar de la posibilidad de responder de manera múltiple, da una idea de la gran mayoría de colegiados que están preocupados por esta formación.

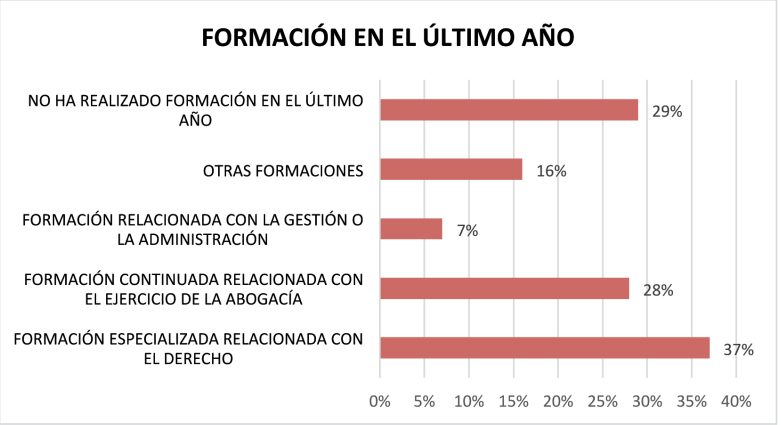

Gráfico 6. Formación en el último año.

Esta constante necesidad de formarse es bastante meritoria, sobre todo si tenemos en cuenta que, a pesar de que cuando se iniciaron en la profesión, el 62% lo hizo por cuenta ajena; una vez transcurridos los primeros años, la tendencia es a trabajar por cuenta propia (70%) ya sea como socio de un despacho, como titular único o autónomo o compartiendo gastos con otros compañeros.

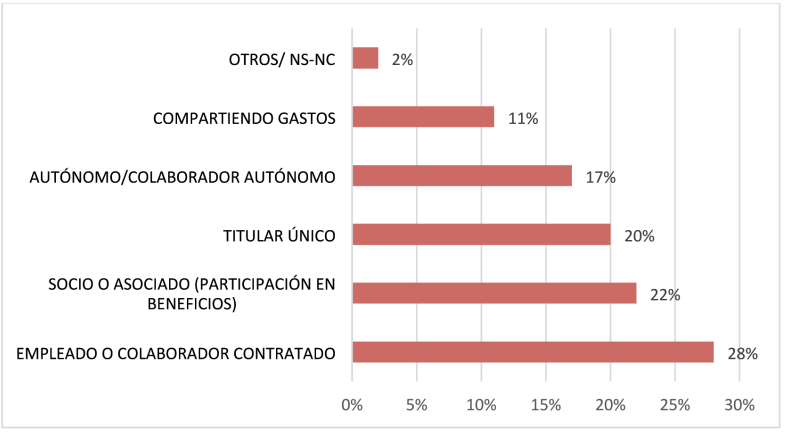

Gráfico 7. Forma de ejercicio.

También es muy meritoria esta intensa dedicación a la formación, si tenemos en cuenta las largas jornadas laborales que supone esta profesión y que es un dato que, aunque pueda cambiar de distribución, se observa desde 2006, siendo minoritario el que declara trabajar menos de 40 horas.

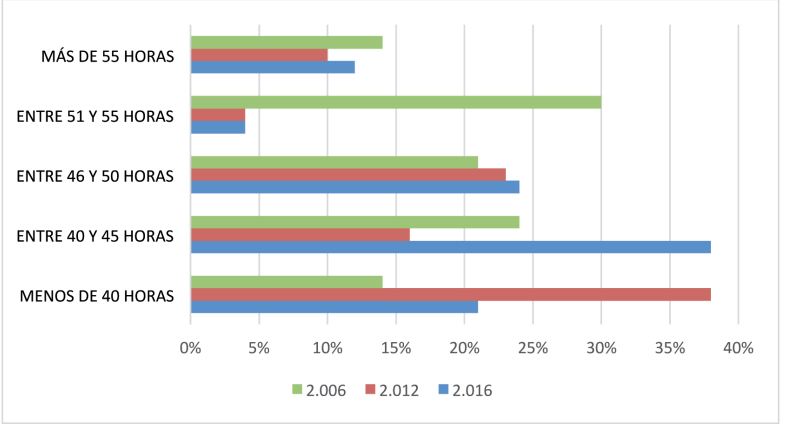

Gráfico 8. Horas de dedicación.

Se mantiene, respecto del 2012 la mayoritaria dedicación al Civil (29%) frente a otras especialidades como el Mercantil (14%), Laboral (12%, Penal (10%), Administrativo (7%) o Tributario (7%)

Ahora bien, se observa un retroceso importante entre los que se declaran "generalistas", es decir, aquellos que no tienen ninguna especialización jurídica pasando de un 15% en 2012 a un 11% en 2016; lo que muy probablemente sea el resultado de un mercado mucho más competitivo que exige una ciudad tan dinámica como Barcelona y su área de influencia, una mayor especialización y así lo declaran el 71% de los abogados.

La abogacía además, tiene como característica que acusa una gran incertidumbre en cuanto a la facturación anual dado que sus clientes, en su mayoría son personas físicas particulares, que no abonan una cuota periódica y que llegan gracias a recomendaciones de nuestros clientes.

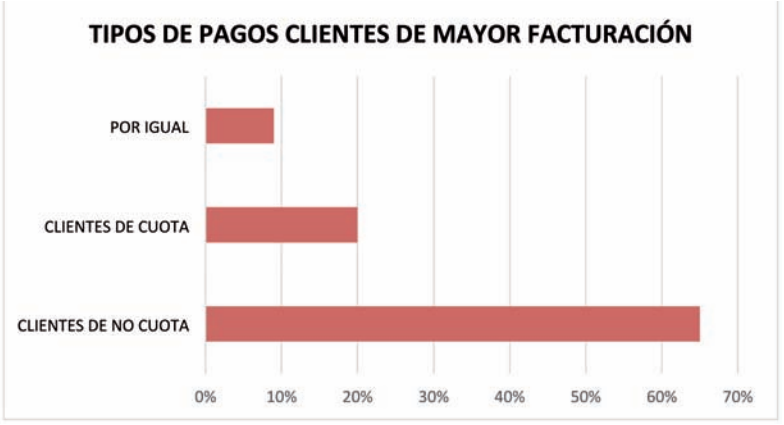

Gráfico 9. Tipología de clientes por tipo de pagos.

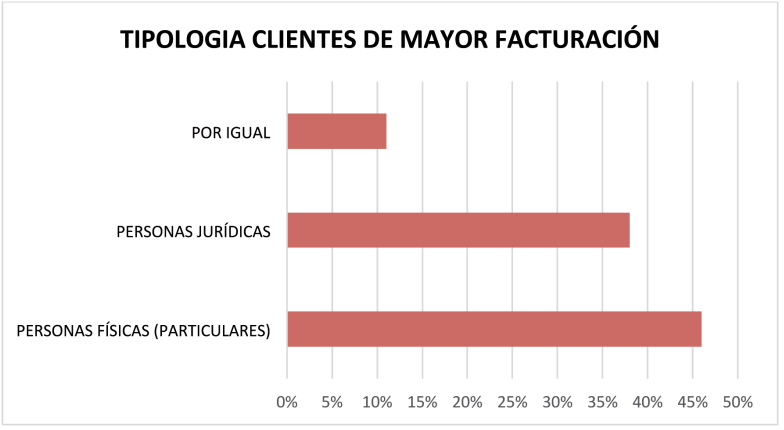

Gráfico 10. Tipología clientes de mayor facturación.

Gráfico 11. Procedencia clientes.

Será por este motivo por el que la dedicación económica, en tiempo o esfuerzo personal en temas de gestión y marketing es tan poco habitual entre la abogacía barcelonesa que mayoritariamente rechaza utilizar incluso las redes sociales con objetivos profesionales.

En cuanto a la estructura de los despachos hablamos normalmente de estructuras pequeñas, entre 2 y 5 trabajadores que incluso en un 31% declaran no tener personal administrativo.

La facturación a los clientes se hace principalmente según resultados (25%) u horas (21%), a pesar de que la llamada cuota fija o "iguala" es bastante habitual (30%)

Esta facturación pero ha bajado en los últimos años como consecuencia de la crisis económica. Así lo manifiestan en el 41% de los casos, de la misma manera que ha empeorado la morosidad y han disminuido el número de clientes y / o el número de asuntos.

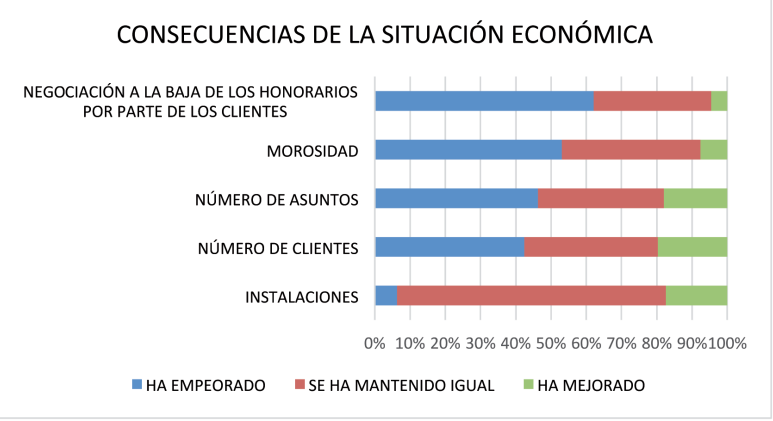

Gráfico 12. Repercusión crisis económica.

Sin embargo, un 63% manifiesta no tener desarrollado ningún tipo de plan de negocio para su despacho, aunque pretenden realizar alguna acción de mejora como aumentar la cartera de clientes (49%) o fidelizarla (42%), reducir los gastos (34%) o promover la imagen del despacho (29%) e invertir en nuevas tecnologías (26%).

Esta es, muy resumidamente, la radiografía de la profesión, qué resultados y estudio completo, pueden ser también consultados en la página web.

Sólo unas últimas palabras para recordar que se trata de una profesión imprescindible para el cumplimiento de uno de los derechos fundamentales de nuestra sociedad: el derecho de acceso a los tribunales y el derecho de defensa.

Esta importante tarea se realiza día a día en los despachos de estos grandes profesionales de la abogacía; pero también a los Juzgados y Tribunales y, por ello, es tan importante la opinión de que desde el ICAB se hace llegar sobre la situación de las administraciones en general y de la administración de justicia en particular.

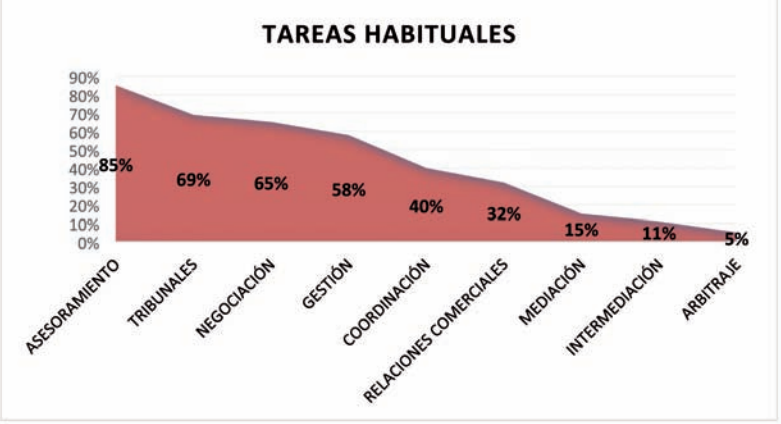

Gráfico 13. Tareas habituales.

La opinión de la Abogacía del ICAB

En la presente edición del Informe, como novedad respecto a otros años, se ha puesto el acento en la opinión de la Abogacía de Barcelona sobre el funcionamiento de los Juzgados y Tribunales, a través de la recogida de una serie de encuestas tanto a través de la web institucional del Colegio como en la propia Ciudad de la Justicia.

El objetivo es obtener las principales impresiones del día a día de los profesionales en los Juzgados, para tener una visión más completa del estado de los mismos. Dicha encuesta, se ha llevado a cabo bajo la supervisión de la Comisión de Relaciones con la Administración y la Justicia (CRAJ). Dicha Comisión funciona de enlace entre los colegiados y las distintas Administraciones que, de forma directa o indirecta, se relacionan en la rutina profesional de aquellos. LA CRAJ tiene el propósito de garantizar que la intervención de las Abogadas y los Abogados en todo procedimiento administrativo o judicial, se haga de acuerdo con las normas de deontología y con el decoro que exige el ejercicio de la profesión. También canaliza las quejas y las disfunciones puestas de manifiesto por los colegiados, en relación al funcionamiento de la Administración.

Otra de las funciones de la CRAJ, es la consecución de acuerdos de colaboración con distintas instituciones, como el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, la Fiscalía o los representantes de los Mossos d'Esquadra; así como llevar a cabo actuaciones con la Agencia Tributaria, distintos Registros Públicos, los organismos de la Seguridad Social, entre otras. Por otro lado, la CRAJ lleva a cabo una función informativa, a través de la actualización regular de los datos de los Juzgados y Tribunales, calendarios de guardias anuales, así como otras novedades de interés para el ejercicio de la profesión.

Por eso, para el desarrollo y consecución de todas las funciones y los objetivos expuestos, la CRAJ trata de obtener información acerca del funcionamiento de las distintas administraciones con las que el colegiado trata profesionalmente. El finalidad última, es la de ofrecer un Servicio público de calidad al ciudadano de acuerdo con esa proyección social que emana del ejercicio propio de la Abogacía.

Por último, para completar esa percepción que se tiene desde la Abogacía de Barcelona sobre el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, en el Capítulo sobre las Conclusiones Generales, bajo el epígrafe "La Justicia en los medios de comunicación" se hace referencia a la fuerza que tienen estos como una suerte de "cuarto poder", sobre el legislativo, el ejecutivo y el judicial. Para ello, y sin ánimo de exhaustividad pues escapa al objeto de la presente obra, se han elegido algunos de los titulares de prensa que han protagonizado la crónica a lo largo de este último año, con el fin de ver el tratamiento de la información de un determinado asunto que está siendo sometido a la consideración de un órgano jurisdiccional.

El ámbito Contencioso-Administrativo

1. Introducción

En el presente Capítulo, vamos a llevar a cabo el estudio de la actividad judicial registrada por los órganos jurisdiccionales que se integran en el ámbito contencioso-administrativo, a lo largo de los últimos años, con el fin de ver en qué situación se encuentran los mismos, en términos de capacidad resolutiva y saturación.

El art. 6 de la *Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa*, establece que los órganos que forman parte de dicho orden son:

- Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.
- Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo.
- Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia.
- Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional.
- Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

Para una mejor comprensión de los datos extraídos del CGPJ sobre la actividad judicial de dichos Tribunales, hemos de tener en cuenta una serie de consideraciones, que de un modo u otro configuran y caracterizan a la Jurisdicción contenciosa-administrativa. En primer lugar, la evolución del contexto socio político de nuestro país a lo largo de los últimos 50 años, ha tenido una influencia directa en la configuración actual de nuestro ordenamiento jurídico en general y del Derecho Administrativo en particular. Así, hemos pasado de una Administración fuertemente centralizada a otra eminentemente descentralizada, tanto a nivel funcional como territorial: el funcionamiento de las Administraciones Públicas, se articula mediante el esquema de "ley de bases + desarrollo", en función del reparto competencial que tanto la Constitución Española de 1978 como los distintos Estatutos de Autonomía de las CCAA regulan.

En segundo lugar, la descentralización en el sentido antes expuesto, ha llevado a la creación y coexistencia de distintos niveles de Administraciones Públicas: estatal, autonómica y local. Ello ha permitido ofrecer al ciudadano una mejor respuesta en términos de prestación de los Servicios Públicos. Lo que nos lleva a hablar de la tercera circunstancia que nos permite contextualizar mejor la actividad de los Tribunales, en el sentido de que la Administración Pública tiene un carácter instrumental al servicio del ciudadano, de modo que su actividad va dirigida al cumplimiento de los objetivos contenidos en las leyes y en el ordenamiento jurídico.

Esa es la motivación sobre la que descansa la modernización de la Administración de Justicia. En el ámbito contencioso-administrativo, dichos esfuerzos modernizadores se inician con la *Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contenciosa-administrativa,* que ha sido sustituida por la citada LRJCA del 1998. Pero sin duda los cambios normativos más importantes en éste ámbito, se producen con la aprobación de la Constitución Española de 1978, que además de un cambio de un régimen autoritario a un Estado Social y Democrático de Derecho, supone la puesta en escena de toda una serie de principios inspiradores de nuestro ordenamiento jurídico, tales como:

- La tutela judicial efectiva.
- El sometimiento de la Administración Pública a la Ley y al Derecho.
- El control de la potestad reglamentaria.
- El control de la legalidad de la actuación administrativa ante los Tribunales.

El desarrollo jurisprudencial y normativo del ordenamiento jurídico inspirado en tales principios, hace que la Administración de Justicia deje de ser considerada sólo como una Autoridad, para convertirse a su vez en un Servicio Público para con los ciudadanos. Y a ello se dirige la implantación de la Nueva Oficina Judicial y el uso de las nuevas tecnologías, en el marco del Plan para la Modernización de la Justicia, que a través de distintas leyes como la *Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial*, que se va desplegando de forma progresiva a lo largo del territorio.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta el desarrollo legislativo a nivel comunitario, que ha regulado temas tan diversos como seguridad alimentaria, telecomunicaciones, protección de datos, contratación pública, entre otros, aumentando con ello la complejidad ya de por sí intrínseca de los temas que por esta Jurisdicción se tratan. En efecto, la diversidad y la complejidad de los temas de los que se ocupa este ámbito, en los que se produce una cierta permeabilidad política en determinados casos en los que está en juego la gestión de recursos y espacios públicos, hace que los operadores jurídicos que se dediquen a los mismos tengan la necesidad de estar en constante especialización. Esto justifica también, los importantes niveles de colapso y saturación que históricamente ha presentado dicha Jurisdicción, que se agravan cuando los recursos destinados a la Administración de Justicia no se corresponden con las necesidades derivadas de la litigiosidad real del momento.

También, debemos hacer referencia a dos normas que han tenido una incidencia directa en el desarrollo de la litigiosidad en el ámbito contencioso-administrativo, a lo largo de los últimos años. La primera se refiere a la *Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción social* que supuso una reordenación competencial de algunas materias cuyo conocimiento y resolución se encontraban dispersos entre distintos órdenes jurisdiccionales, entre ellos el contensioso-adminsitrativo, y que ahora se han redirigido hacia el ámbito Social. La segunda consiste en la implantación (o extensión en sentido estricto) de las llamadas tasas judiciales, a través de la *Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.* Las tasas judiciales en su configuración que entró en vigor en noviembre de 2012, han funcionado como una suerte de mecanismo disuasorio (cuando no

de una barrera) por el cual muchos ciudadanos han dejado de acudir a los Tribunales en defensa de sus intereses por una cuestión económica.

Por último, el estallido de burbuja inmobiliaria con la consecuente crisis económica y financiera en el año 2008, ha tenido su reflejo en la actividad judicial de nuestros Tribunales. En el caso del ámbito contencioso-administrativo, la disminución de la actividad económica y empresarial, ha contribuido a que se planteen una menor cantidad de pleitos, reduciéndose con ello la tasa de litigiosidad.

2. Parte general

2.1 Litigiosidad

La tasa de litigiosidad es un indicador que refleja la conflictividad jurídica que se produce en un determinado territorio, jurisdicción, Tribunal o conjunto de éstos, en relación a la densidad de población residente en el ámbito de actuación judicial de los mismos. Lo expuesto se concreta en la siguiente fórmula: **Litigiosidad = Asuntos ingresados X 1000/Población**. Junto a las tasas de resolución, pendencia y congestión (que se analizan más adelante), la de litigiosidad nos permite conocer cuál es la situación de los órganos judiciales que se integran en nuestro país.

En el Gráfico 1, podemos ver la evolución de la tasa de litigiosidad referida a la Jurisdicción contenciosa-administrativa en su conjunto. Dentro del periodo temporal analizado 2006-2015 podemos distinguir dos grandes fases en cuanto al comportamiento de la tasa de litigiosidad se refiere. En la primera de éstas, que se extiende durante los primeros años de la serie y hasta el 2009, vemos como la tasa de litigiosidad contenciosa-administrativa registra un crecimiento constante a medida que se van sucediendo los años. En efecto, en el año 2006 se registra una conflictividad judicial del 5,79%, mientras que en el año 2009 la misma se sitúa en un 6,91%, la cifra más alta de la serie.

A partir del año 2010, vemos como se produce un cambio de rumbo en relación a la tasa de litigiosidad en el ámbito contencioso-administrativo, de manera que la actividad judicial de los órganos jurisdiccionales que se integran en éste, experimenta un descenso progresivo conforme se van sucediendo los años. En el año 2015, la tasa de litigiosidad en el orden contencioso-administrativo es del 4,38%. En cuanto a las causas explicativas que justifican este cambio de tendencia a la baja, debemos tener en cuenta las siguientes consideraciones. En primer lugar, el estallido de burbuja inmobiliaria con la consecuente crisis económica y financiera en el año 2008, ha tenido su reflejo en la actividad judicial de nuestros Tribunales. En el caso del ámbito contencioso-administrativo, la disminución de la actividad económica y empresarial, ha contribuido a que se planteen una menor cantidad de pleitos, reduciéndose con ello la tasa de litigiosidad.

En segundo lugar, con la entrada en vigor de la *Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social*, se ha producido la armonización y trasvase competencial de algunas materias, como las pretensiones deducidas en materia de regulación de empleo y traslados colectivos, así como las sanciones por infracciones en el orden social, (salvo la gestión recaudatoria de la Seguridad Social), que hasta entonces se sometían al conocimiento y resolución por los órganos que se integran en la Jurisdicción contenciosa-administrativa, y que ahora se tramitan ante los Tribunales del orden Social.

Por otro lado, la *Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses*, (conocida como Ley de Tasas) en la práctica ha funcionado como una barrera que ha impedido el acceso a muchos ciudadanos que, sin entrar dentro de los límites cuantitativos previstos en la *Ley*

1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, no han podido litigar en defesa de sus intereses por una cuestión económica. En efecto, la Ley de tasas entró en vigor el pasado 22 de noviembre de 2012, y ese es el motivo por el cual en el año 2013 se registra una tasa de litigiosidad del 4,16%, la cifra más baja de la serie. La evolución de la citada norma desde su aprobación hace aproximadamente tres años y medio al tiempo de escribir éstas líneas, se resumen en cinco reformas, de las que destacamos la operada por el *Real Decreto-Ley 1/2015, de 27 de febrero*, en virtud del cual se suprimen las mismas referidas a las personas físicas, y una Sentencia del Tribunal Constitucional dictada el 21 de julio de 2016, que considera inconstitucional por desproporcionadas las cuantías de las tasas judiciales. No obstante, la STC mantiene la constitucionalidad conceptual de las mismas.

Por último, un factor que ha incidido de forma significativa en la reducción de la tasa de litigiosidad a lo largo de los últimos años, ha sido el descenso de la población en España en general, y de los residentes extranjeros en particular. En efecto, el derecho de extranjería ocupa una parte importante dentro del ámbito contencioso-administrativo, motivo por el cual se le dedica un apartado específico más adelante.

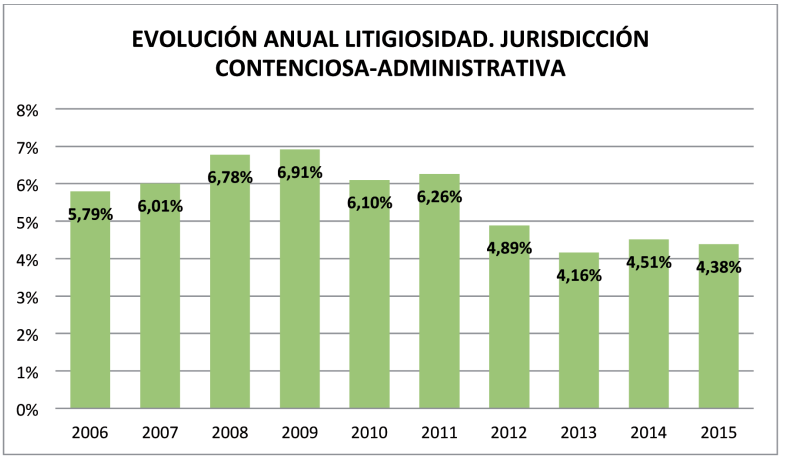

Gráfico 1. Evolución anual litigiosidad. Jurisdicción contenciosa-administrativa.

En el Gráfico 2, podemos contemplar el desarrollo de la tasa de litigiosidad desde el año 2010 hasta el año 2015, referida a los partidos judiciales del ámbito contencioso-administrativo, que se integran en las siguientes circunscripciones territoriales: "España sin Cataluña", "Cataluña sin demarcación ICAB" y la "demarcación ICAB".

En este, vemos como la tendencia de la tasa de litigiosidad en cada una de las tres demarcaciones, se desarrolla de forma similar a la registrada en términos generales. No obstante, en el dibujo de la gráfica se aprecia como cada territorio registra unos valores de conflictividad judicial distintos. En efecto, "España sin Cataluña" es el que registra unos niveles de litigiosidad más altos a lo largo de toda la secuencia, situándose la misma en un 4,79% en el año 2015. El ámbito de "Cataluña sin demarcación ICAB", es el que anota las cifras más bajas, con un 1,74% en el último año; mientras que en la "demarcación ICAB" la tasa de litigiosidad que se registra en el año 2015 es del 3,06%.

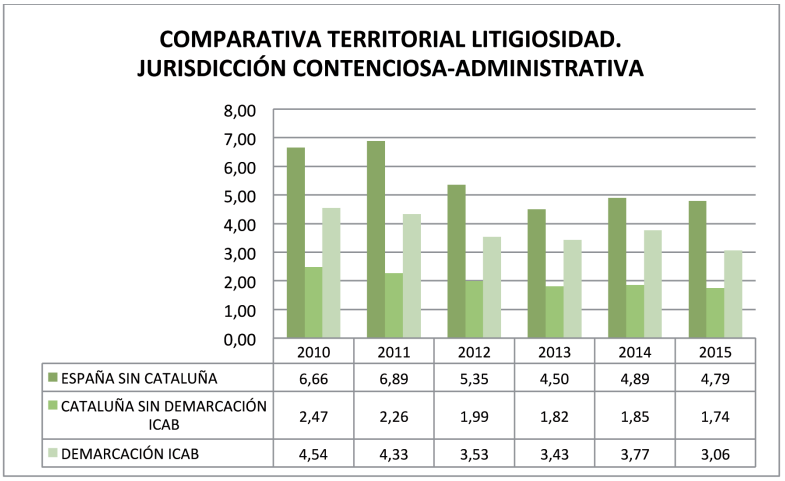

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	6,66	6,89	5,35	4,50	4,89	4,79
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	2,47	2,26	1,99	1,82	1,85	1,74
DEMARCACIÓN ICAB	4,54	4,33	3,53	3,43	3,77	3,06

Gráfico 2. Comparativa territorial litigiosidad. Jurisdicción contenciosa-administrativa.

2.2 Movimiento de asuntos

Asuntos ingresados

En el Gráfico 3 podemos contemplar los datos relativos al número de asuntos ingresados en los órganos jurisdiccionales que se integran en el ámbito contencioso-administrativo, a lo largo del periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En este, vemos como la tendencia de la gráfica se corresponde con la evolución de la tasa de litigiosidad a lo largo de los últimos años. En efecto, durante los primeros años de la serie, el volumen de asuntos que tienen entrada en los Tribunales del orden contencioso administrativo, es notablemente superior al registrado en los últimos años. Así, en el año 2010 se iniciaron un total de 283.658 expedientes, mientras que en el año 2015 la cifra se reduce hasta los 203.245 asuntos, un 28% menos. No obstante, la cifra más baja se registra en el año 2013, en el que se inician un total de 194.264 asuntos. Ello es consecuencia directa del impacto que han tenido las tasas judiciales, tal y como se ha comentado anteriormente.

En cuanto al detalle de los ámbitos territoriales analizados, vemos como el de "España sin Cataluña" ocupa la primera posición respecto al volumen de asuntos ingresados, como no podría ser de otra manera. Sin embargo, las circunscripciones de "Cataluña sin demarcación ICAB" y de la "demarcación ICAB", registran cifras muy similares a lo largo de toda la serie, a pesar de que la primera ocupa una mayor extensión geográfica que la segunda. Incluso vemos como hay ejercicios en los que la "demarcación ICAB" supera en número a los asuntos que se ingresan en los órganos del ámbito de "Cataluña sin demarcación". Ello se debe a que la primera ostenta una mayor densidad poblacional y alberga una actividad comercial e industrial más intensa.

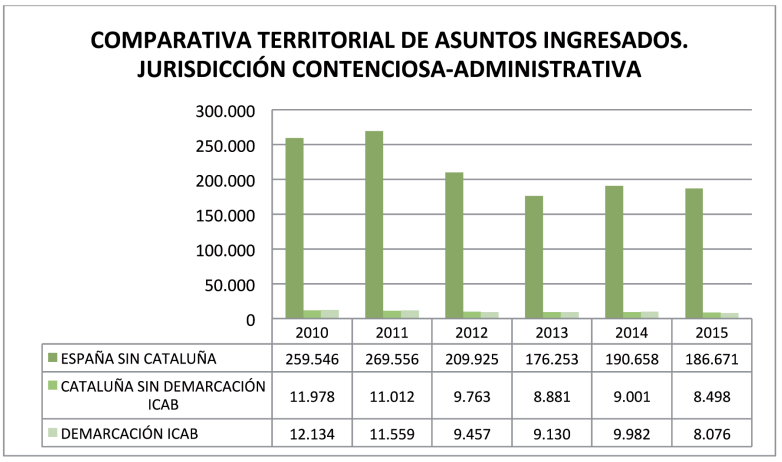

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	259.546	269.556	209.925	176.253	190.658	186.671
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	11.978	11.012	9.763	8.881	9.001	8.498
DEMARCACIÓN ICAB	12.134	11.559	9.457	9.130	9.982	8.076

Gráfico 3. Comparativa territorial de asuntos ingresados. Jurisdicción contenciosa-administrativa.

Asuntos resueltos

En el Gráfico 4 podemos ver la evolución del número total de asuntos resueltos por los órganos que se integran en la Jurisdicción contenciosa-administrativa, a lo largo de los últimos años.

De acuerdo con el descenso del volumen de asuntos que se ingresan en los órganos que se integran este orden, antes analizado, vemos como el número total de expedientes concluidos al finalizar el año disminuye de forma paulatina. En efecto, en el año 2010 se resolvieron un total de 293.170 asuntos, reduciéndose hasta los 218.431 expedientes en el año 2015, lo que significa que se ha producido una regresión del 25%. Si comparamos los valores absolutos de los asuntos resueltos con los iniciados en un mismo ejercicio, vemos como los primeros superan en número a los segundos, lo que sin duda se trata de un dato positivo, habida cuenta de los altos niveles de pendencia y congestión que históricamente han presentado esta Jurisdicción.

En cuanto al detalle de los ámbitos territoriales analizados, se reproducen la tendencia y circunstancias vistas en la grafica anterior, en especial en lo antedicho sobre "Cataluña sin demarcación ICAB" y la "demarcación ICAB", por lo que nos remitimos a lo ya expuesto sobre la heterogeneidad de los partidos judiciales que se integran en una y otra demarcación.

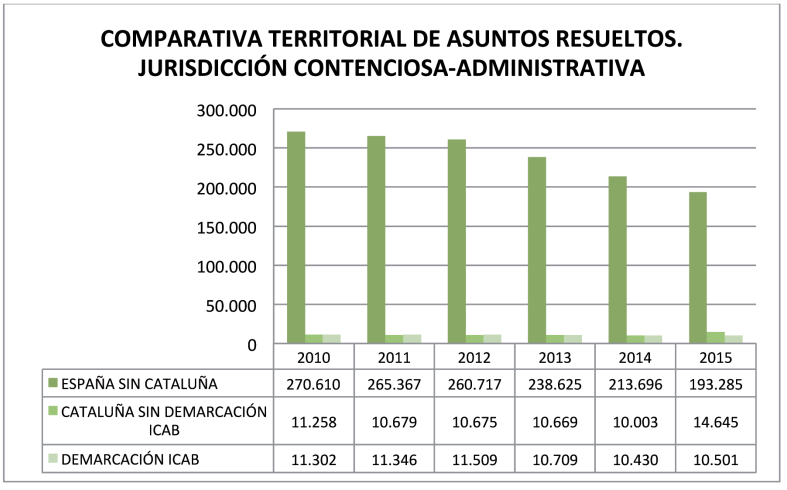

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	270.610	265.367	260.717	238.625	213.696	193.285
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	11.258	10.679	10.675	10.669	10.003	14.645
DEMARCACIÓN ICAB	11.302	11.346	11.509	10.709	10.430	10.501

Gráfico 4. Comparativa territorial de asuntos resueltos. Jurisdicción contenciosa-administrativa.

Asuntos pendientes de finalizar

En el Gráfico 5 se recogen los datos relativos al número de expediente que restan por finalizar al terminar el ejercicio, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

La evolución de los asuntos pendientes al finalizar se corresponde con la de los expedientes iniciados y resueltos, cuyos datos se han analizado en las gráficas precedentes. En efecto, en el año 2010 restaron por finalizar un total de 367.180 asuntos, mientras que en el año 2015 la cifra se reduce hasta los 207.122 expedientes. A pesar de en el periodo temporal 2010-2015 la reducción de los asuntos pendientes al terminar el ejercicio ha sido de un 44%, si comparamos estos datos con los números relativos a los asuntos ingresados, vemos como la acumulación de asuntos es muy alta.

Algunos de los asuntos que se dirimen ante los órganos de la Jurisdicción contenciosa-administrativa, se caracterizan por su alto nivel jurídico. En dicho orden jurisdiccional se tratan temas realmente complejos, que exige a los operadores jurídicos que se ocupan de los mismos, un alto nivel de preparación y especialización. Sobre todo en los últimos años, donde la normativa que emana de la UE ha regulado cuestiones relativas al ámbito de las telecomunicaciones, sanitario, contratación en el sector público, alimentario, y otras muchas que exigen un análisis específico de la situación. Además, algunos de los temas que se tratan en esta Jurisdicción, tienen una cierta permeabilidad política, lo que entraña una complejidad añadida a la resolución de los mismos, disminuyendo la capacidad resolutiva de los Tribunales.

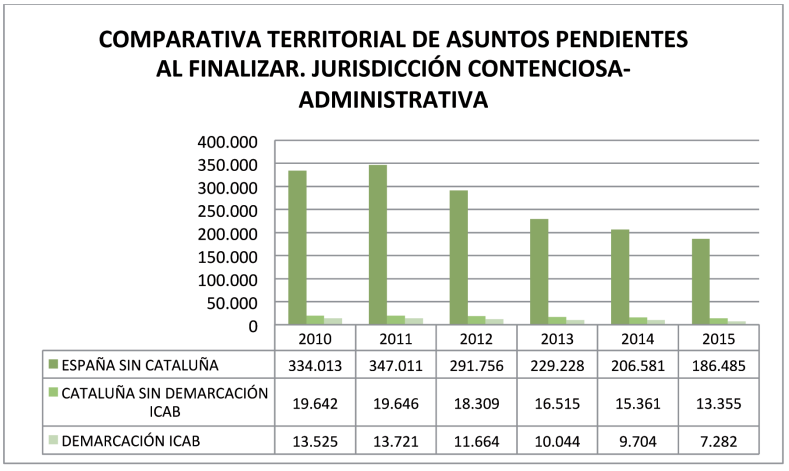

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	334.013	347.011	291.756	229.228	206.581	186.485
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	19.642	19.646	18.309	16.515	15.361	13.355
DEMARCACIÓN ICAB	13.525	13.721	11.664	10.044	9.704	7.282

Gráfico 5. Comparativa territorial de asuntos pendientes al finalizar. Jurisdicción contenciosa-administrativa.

Sentencias

En el Gráfico 6 podemos contemplar una comparativa territorial de las sentencias dictadas por los órganos que se integran en el ámbito contencioso-administrativo, en el periodo comprendido entres los años 2010 y 2015.

El número total de sentencias dictadas, disminuye de forma progresiva a medida que se van sucediendo los años. En efecto, en el año 2010 dictaron un total de 186.370 sentencias, reduciéndose hasta las 153.534 en el año 2015, lo que supone un descenso del 18%.

Si comparamos estos datos con los valores absolutos de los asuntos resueltos (Gráfico 4), vemos como éstos superan en número al de las sentencias dictadas en el mismo periodo. En efecto, en el año 2015 se resolvieron un total de 218.431 asuntos de los cuales 153.534 terminaron con una sentencia. Tal y como ocurre en otras jurisdicciones, existen distintas formas de terminación del procedimiento además de la normal que sería la de con una sentencia. Los arts. 74 y ss. de la LRJCA, bajo el epígrafe de "otros modos de terminación del procedimiento", nos indican que el mismo puede concluir de

la siguiente forma: mediante desistimiento, allanamiento del demandado, reconocimiento por parte de la Administración en vía administrativa de la totalidad de las pretensiones del demandante una vez interpuesto el recurso contencioso-administrativo, o habiendo alcanzado un acuerdo las partes durante el transcurso del proceso.

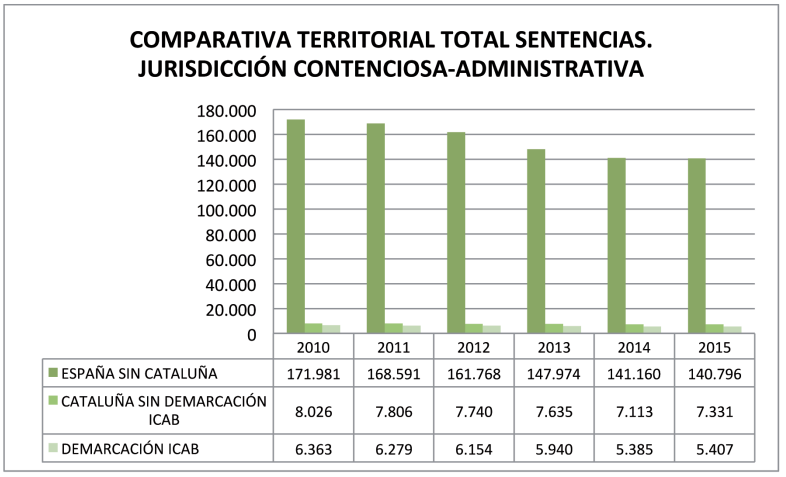

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	171.981	168.591	161.768	147.974	141.160	140.796
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	8.026	7.806	7.740	7.635	7.113	7.331
DEMARCACIÓN ICAB	6.363	6.279	6.154	5.940	5.385	5.407

Gráfico 6. Comparativa territorial del total de sentencias. Jurisdicción contenciosa-administrativa.

En el Gráfico 7 podemos observar una tabla con el detalle numérico de las sentencias emitidas por los Juzgados de lo contencioso-administrativo, que se integran en el ámbito competencial del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona. En dicho cuadro, vemos como el número de resoluciones varía de forma ostensible en función del concreto órgano y dependiendo del año en que se emiten. No obstante, salvo alguna excepción, vemos como en términos generales el volumen de sentencias dictadas disminuye en los últimos años de la serie, de acuerdo con la evolución de la tasa de litigiosidad y el número de asuntos ingresados en la Jurisdicción contenciosa-administrativa.

LA LUPA. SENTENCIAS TOTALES JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. DEMARCACIÓN ICAB						
	2010	2011	2012	2013	2014	2015
JCA Nº 1 BARCELONA	355	350	312	263	246	234
JCA Nº 2 BARCELONA	380	381	349	389	351	378
JCA Nº 3 BARCELONA	350	367	298	338	240	314
JCA Nº 4 BARCELONA	409	421	497	438	277	261
JCA Nº 5 BARCELONA	331	403	370	292	278	304
JCA Nº 6 BARCELONA	383	376	300	333	282	270
JCA Nº 7 BARCELONA	317	295	331	339	373	402
JCA Nº 8 BARCELONA	362	470	430	378	347	380
JCA Nº 9 BARCELONA	360	340	520	310	318	343
JCA Nº 10 BARCELONA	366	378	355	379	430	323
JCA Nº 11 BARCELONA	388	326	348	348	320	335
JCA Nº 12 BARCELONA	389	415	312	316	305	325
JCA Nº 13 BARCELONA	392	328	392	434	300	333
JCA Nº 14 BARCELONA	386	395	331	360	352	316
JCA Nº 15 BARCELONA	475	361	426	352	300	312
JCA Nº 16 BARCELONA	362	349	272	274	237	244
JCA Nº 17 BARCELONA	358	324	311	397	429	333

Gráfico 7. La Lupa. Sentencias totales de los juzgados de lo contencioso-administrativo de Barcelona.

2.3 Principales indicadores judiciales

A continuación, vamos a llevar a cabo el análisis del estado de los órganos jurisdiccionales que se integran en el ámbito contencioso-administrativo, en términos de capacidad resolutiva y saturación, a través de los siguientes indicadores judiciales: tasa de resolución, tasa de pendencia y tasa de congestión.

Tasa de resolución

La tasa de resolución nos muestra el estado de los órganos judiciales desde el punto de vista de su capacidad resolutiva. En efecto, dicho indicador pone en relación la cantidad de asuntos resueltos con el volumen de expedientes ingresados en un determinado ejercicio, de acuerdo con la siguiente fórmula: **Tasa de resolución = resueltos/ingresados.** Cuanto mayor sea el resultado de la misma, en mejor situación se encontrará el órgano analizado.

En el Gráfico 8 podemos contemplar la evolución anual de la tasa de resolución de los órganos que se integran en el orden contencioso-administrativo, considerados de forma conjunta y en el periodo que va desde el año 2010 hasta el año 2015.

La capacidad resolutiva de estos Tribunales registra un ligero incremento a lo largo de toda la serie, pues de una tasa de resolución anotada del 103 % en el año 2010, pasamos a otra del 113% en el año 2015, lo que supone una progresión del 9%. No obstante, vemos como la cifra más alta se alcanza en el año 2013, anotándose una tasa de resolución del 134%. En efecto, la evolución de ésta, todo y presentar una tendencia alcista con el transcurso de los años, avanza de forma oscilante a medida que se van sucediendo los ejercicios, de acuerdo con la evolución de la tasa de litigiosidad (Gráfico 1) y del número total de asuntos ingresados (Gráfico 3).

Gráfico 8. Evolución anual de la tasa de resolución. Jurisdicción contenciosa-administrativa.

En el Gráfico 9, podemos ver el detalle de la tasa de resolución registrada a lo largo de los últimos años, en los concretos ámbitos territoriales de: "España sin Cataluña", "Cataluña sin demarcación ICAB" y de la "demarcación ICAB".

Si bien en términos generales la tasa de resolución discurre de forma paralela en todas las demarcaciones de acuerdo con la tendencia general antes analizada, la misma se concreta con distintos valores en cada uno de los territorios. En efecto, en la circunscripción de "España sin Cataluña" se registran las tasas de resolución más altas a lo largo del periodo temporal analizado.

No obstante, en los ámbitos de "Cataluña sin demarcación ICAB" y de la "demarcación ICAB", se registra un crecimiento de la capacidad resolutiva de los órganos judiciales que se integran en cada uno de dichos territorios, más intenso en comparación con los Tribunales de "España sin Cataluña". En efecto, en éste último la progresión en el periodo 2010-2015 es de un 8%, mientras que en los territorios de "Cataluña sin demarcación ICAB" y de la "demarcación ICAB", el incremento de la tasa de resolución es del 33% y del 40%, respectivamente. Incluso en el año 2015, vemos como estas dos demarcaciones, superan en capacidad resolutiva a la de "España sin Cataluña", que hasta ese momento había registrado las cifras más altas de la tasa.

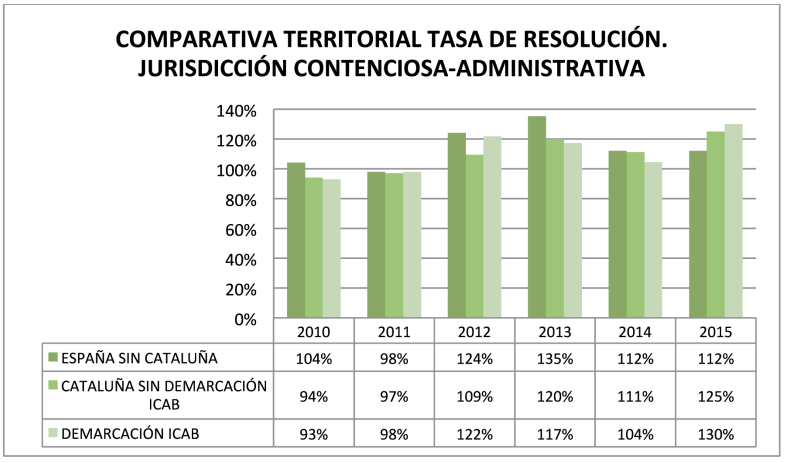

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	104%	98%	124%	135%	112%	112%
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	94%	97%	109%	120%	111%	125%
DEMARCACIÓN ICAB	93%	98%	122%	117%	104%	130%

Gráfico 9. Comparativa territorial de la tasa de resolución. Jurisdicción contenciosa-administrativa.

En el Gráfico 10 podemos ver el comportamiento de la tasa de resolución a lo largo de los últimos años, centrándonos en los órganos judiciales de la Jurisdicción contenciosa-administrativa del ámbito territorial de "España sin Cataluña".

Tal y como se apuntó antes, la progresión de la misma en el periodo 2010-2015 es de un 8%, habida cuenta de que de un 104% se pasa a un 112%. En el año 2012 y sobre todo en el año 2013, vemos como se registran las cifras más altas, con un 124% y un 135% respectivamente. Este aumento de la capacidad resolutiva de los Tribunales, deriva del descenso del volumen de asuntos que se ingresan en los referidos ejercicios, por culpa de la implantación (o extensión en sentido estricto) de las tasas judiciales.

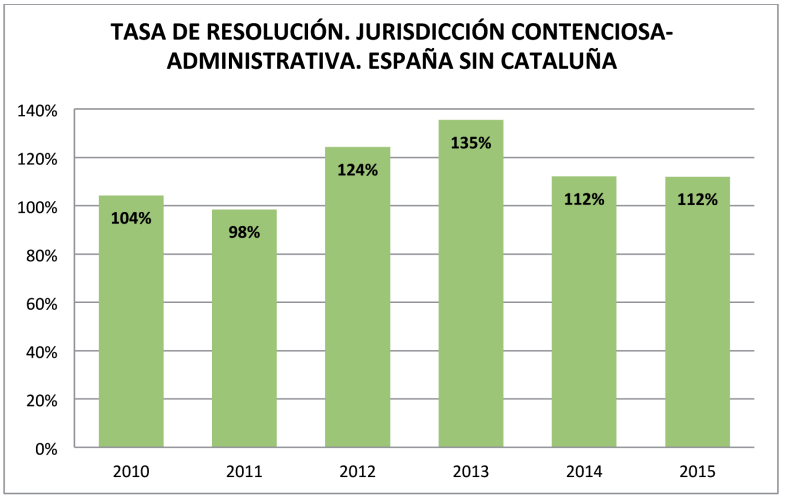

Gráfico 10. Tasa de resolución. Jurisdicción contenciosa-administrativa. España sin Cataluña.

En el Gráfico 11 se recogen los datos de la tasa de resolución referidos al concreto ámbito territorial de "Cataluña sin demarcación ICAB".

La evolución de la tasa de resolución en los órganos judiciales que se integran en dicha demarcación, registra un aumento constante a lo largo de toda la serie, con una pequeña excepción localizada en el año 2014. En efecto, en el año 2010 se registra una tasa de resolución del 94%, mientras que en el año 2015 la misma si sitúa en 125%, lo que supone una progresión del 33%.

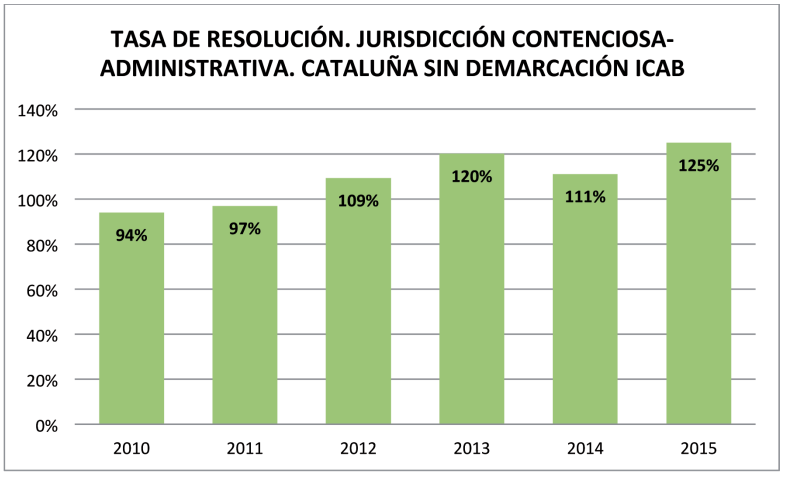

Gráfico 11. Tasa de resolución. Jurisdicción contenciosa-administrativa. Cataluña sin demarcación ICAB.

En cuanto al detalle de la tasa de resolución registrada por los órganos judiciales que se integran en la "demarcación ICAB", en el Gráfico 12 vemos como ha sido su evolución a lo largo del periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En éste, vemos como durante los primeros años de la serie se registra un aumento de la capacidad resolutiva de los Tribunales, anotándose un 122% en el ejercicio 2012. A partir de aquí, vemos como se produce un descenso de la tasa de resolución, que se extiende durante dos ejercicios, anotándose en el año 2014 un 104%. En el último año, vemos como la tasa de resolución vuelve a experimentar un ascenso, situándose en un 130%.

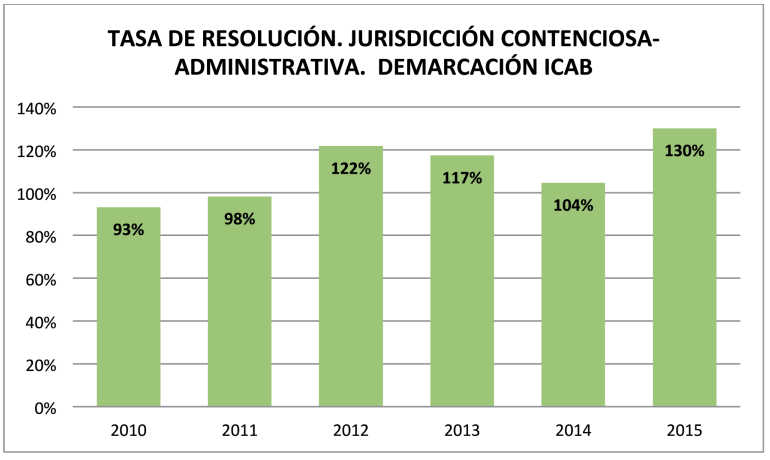

Gráfico 12. Tasa de resolución. Jurisdicción contenciosa-administrativa. Demarcación ICAB.

Tasa de pendencia

La tasa de pendencia pone en relación el número total de asuntos que han quedado pendientes de resolución el terminar el ejercicio, con los efectivamente resueltos en el mismo periodo, con el fin de ver si la capacidad resolutiva de los Tribunales se adecúa a la litigiosidad real del momento, en términos de saturación. La fórmula que resume lo expuesto es la siguiente: **Tasa de pendencia = asuntos pendientes al finalizar/resueltos.** Cuanto menor sea el resultado de la misma, en mejor disposición se encontrará el órgano analizado.

En el Gráfico 13, podemos ver el desarrollo de la tasa de pendencia de los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo, a lo largo del periodo comprendido entre los años 2010 y 2015. En términos generales, vemos como la tendencia de la misma se muestra regresiva, pues de un 125% registrado en el año 2010, pasamos a un 90% en el año 2015, un 28% menos. La misma se corresponde con la evolución anual de la tasa de litigiosidad (Gráfico 1), así como la tendencia registrada en relación al número total de asuntos ingresados (Gráfico 3).

La reducción del volumen de asuntos iniciados, implica que los Tribunales se tienen que enfrentar a una menor carga de trabajo, redundando de forma positiva en la capacidad resolutiva de los mismos (Gráfico 8), así como en la reducción de los niveles de saturación. La implantación de las tasas judiciales y el despliegue progresivo de la Nueva Oficina Judicial, ha contribuido también al descenso de la tasa de pendencia.

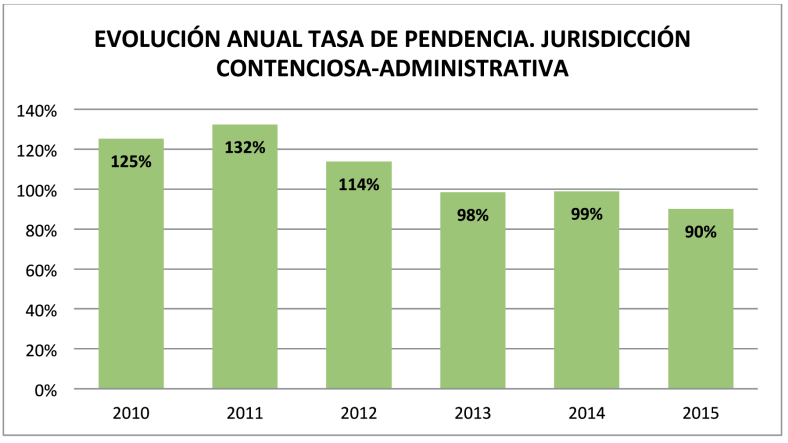

Gráfico 13. Evolución anual de la tasa de pendencia. Jurisdicción contenciosa-administrativa.

En el Gráfico 14 se hace una comparativa de la tasa de pendencia y su evolución a lo largo de los últimos años, distinguiendo entre las siguientes circunscripciones territoriales: "España sin Cataluña", "Cataluña sin demarcación ICAB" y la "demarcación ICAB".

El comportamiento de la tasa de pendencia en cada uno de los ámbitos territoriales analizados, se corresponde con la tendencia regresiva anotada en términos generales. No obstante, vemos como el ámbito de "Cataluña sin demarcación ICAB", presenta unos niveles de pendencia claramente superiores en comparación al resto de territorios. Pese a que la distancia entre las demarcaciones se reduce en el último ejercicio, vemos como "Cataluña sin demarcación ICAB" presenta una tasa de pendencia que se sitúa en 40 puntos porcentuales de media por encima de "España sin Cataluña" y de la "demarcación ICAB".

En relación a este último territorio, vemos como en el año 2015 registra una tasa de pendencia del 69%, la cifra más baja de la serie.

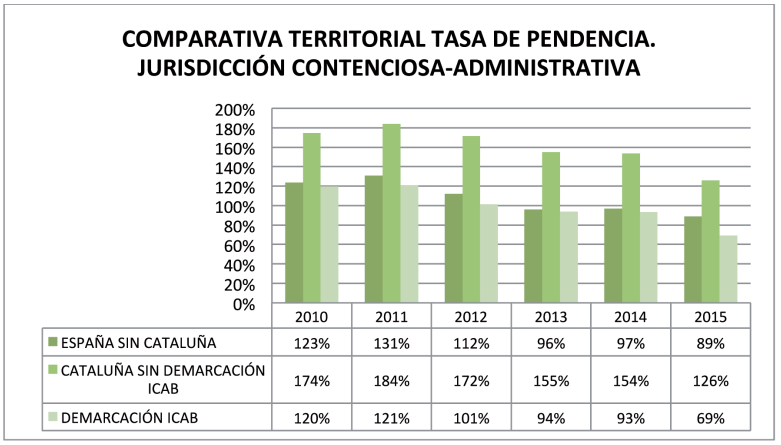

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	123%	131%	112%	96%	97%	89%
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	174%	184%	172%	155%	154%	126%
DEMARCACIÓN ICAB	120%	121%	101%	94%	93%	69%

Gráfico 14. Comparativa territorial de la tasa de pendencia. Jurisdicción contenciosa-administrativa.

En el Gráfico 15 podemos contemplar la evolución anual de la tasa de pendencia referida a los órganos judiciales del orden contencioso-administrativo, que se integran en el concreto ámbito de "España sin Cataluña".

Con algunas oscilaciones registradas en los ejercicios 2011 y 2014, vemos como la tendencia de la tasa se muestra regresiva a lo largo del periodo temporal analizado: en efecto, de un 123% anotado en el año 2010, pasamos a un 89% en el año 2015, lo que supone una reducción del 28%.

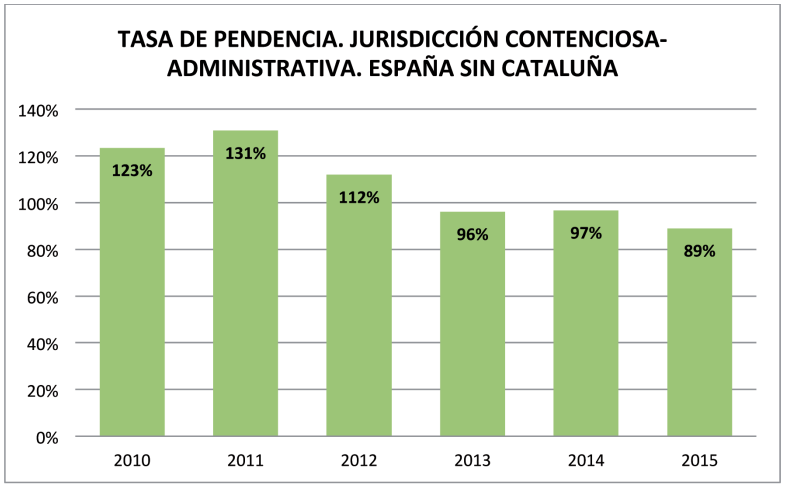

Gráfico 15. Tasa de pendencia. Jurisdicción contenciosa-administrativa. España sin Cataluña.

En el gráfico 16, podemos contemplar el comportamiento de la tasa de pendencia referida a los Tribunales del orden contencioso-administrativo, durante el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

Tal y como apuntábamos antes, la tasa de pendencia se muestra regresiva a lo largo de toda la secuencia, pasando de un 174% en el año 2010 a un 126% en el año 2015, un 28% menos. La variabilidad interanual es más intensa a partir del año 2013, a consecuencia de las tasas judiciales aprobadas en noviembre del 2012, que hizo disminuir la tasa de litigiosidad así como el volumen de los asuntos ingresados, por funcionar en la práctica como un mecanismo disuasorio para litigar.

Tal y como hemos comentado antes al hacer la comparativa entre las tres demarcaciones territoriales, la de "Cataluña sin demarcación ICAB" es la que presenta las tasas de pendencia más altas, teniendo

en cuenta la secuencia temporal analizada 2010-2015. En el año 2011 se llega a anotar una tasa del 184%. Teniendo en cuenta que cuanto mayor es una tasa de pendencia mayor es la saturación del órgano o conjunto de ellos a los que se refiere, podemos concluir que en éstos existe un déficit en cuanto a la prestación del servicio de administrar justicia. Hay que tener en cuenta el carácter instrumental de toda unidad u órgano administrativo, lo que incluye por tanto a los Tribunales, que están supeditados a la prestación de un Servicio Público de Justicia, que se debe ajustar a la demanda de la ciudadanía en términos de litigiosidad, cosa que no se está cumpliendo atendiendo a los resultados de la tasa de pendencia registrados.

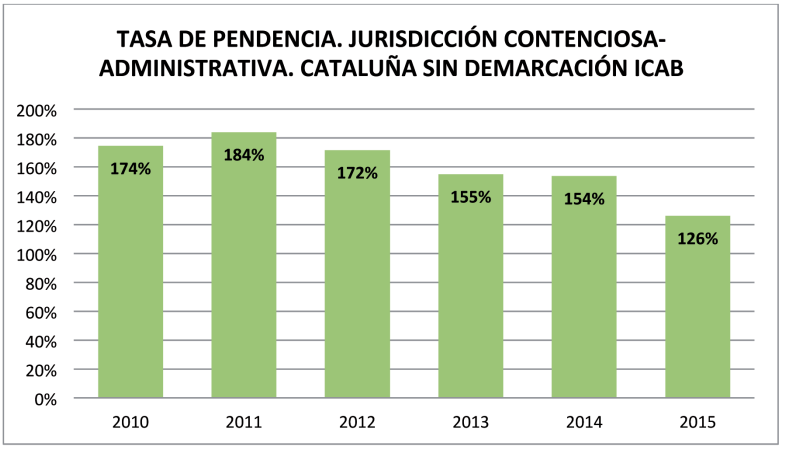

Gráfico 16. Tasa de pendencia. Jurisdicción contenciosa-administrativa. Cataluña sin demarcación ICAB.

En el Gráfico 17 podemos ver el desarrollo de la tasa de pendencia de los órganos judiciales que forman parte del ámbito contencioso-administrativo, que se enmarcan dentro de la "demarcación ICAB".

En este, vemos como la regresión de la tasa de pendencia es más intensa respecto a las otras dos circunscripciones estudiadas. En efecto, en la "demarcación ICAB se registra una tasa de pendencia del 120% en el año 2010, reduciéndose la misma hasta un 69% en el año 2015, lo que representa un descenso del 42%.

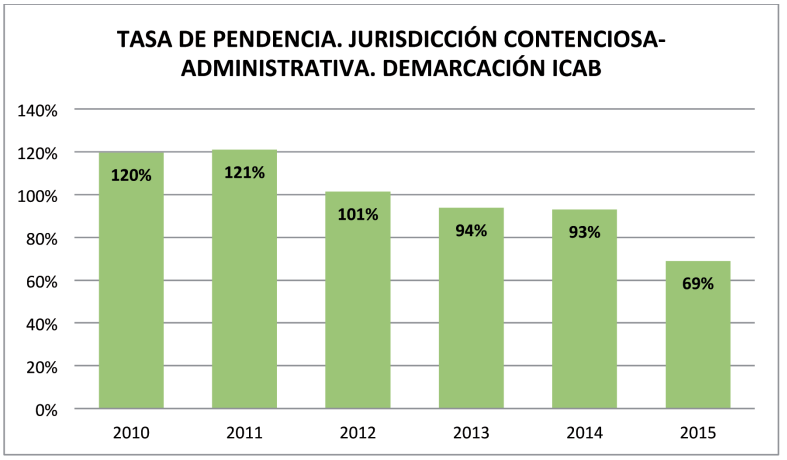

Gráfico 17. Tasa de pendencia. Jurisdicción contenciosa-administrativa. Demarcación ICAB.

Tasa de congestión

La tasa de congestión completa la información relativa a la situación de nuestros Tribunales en términos de saturación y capacidad resolutiva, junto con las tasas de litigiosidad, de resolución y de pendencia. Tiene la finalidad de ver el grado de colapso en el que se encuentra un determinado órgano o Jurisdicción, y poner de manifiesto la adecuación o falta de la misma de la capacidad resolutiva de nuestros Tribunales con la conflictividad judicial que se produce en cada momento. Para el cálculo de la misma, se lleva a cabo la siguiente operación: **Tasa de congestión = (ingresados + pendientes al inicio)/ resueltos.** Cuanto menor sea el resultado de la misma, en mejor disposición se encontrará el órgano en cuestión.

En el Gráfico 18 vemos que la tasa de congestión referida a los órganos que se integran en la Jurisdicción contenciosa-administrativa, experimenta una regresión gradual (con una excepción en el año 2011) a medida que se van sucediendo los años. En efecto, en el año 2010 la tasa de congestión registrada en el ámbito contencioso-administrativo es del 226%, reduciéndose la misma hasta un 189% en el año 2015. Se trata de una reducción del 16%, teniendo en cuenta la línea temporal 2010-2015 analizada. Sin embargo, las cifras son muy altas teniendo en cuenta lo que representan. Hay que tener en cuenta que este orden jurisdiccional, trata asuntos que se caracterizan por ser altamente complejos y con una diversidad importante. Ello obliga a los operadores jurídicos que trabajan sobre los mismos, a un alto nivel de especialización en aras de conseguir un mayor nivel de acierto en términos jurídicos. Sin embargo, si el mismo no va acompañado de las medidas de refuerzo necesarias, éste no se consigue en un tiempo de respuesta razonable, teniendo en cuenta que la celeridad en la resolución de los asuntos, es una de las variables a tener en cuenta para valorar la calidad de este Servicio Público.

En este sentido, en el "anexo a la Memoria del TSJ de Cataluña elaborado por el Juzgado Decano de Barcelona del ejercicio 2015", pone de manifiesto la necesidad de ampliar la planta judicial en este orden, para adecuarla a la "demanda" ciudadana en términos de litigiosidad.

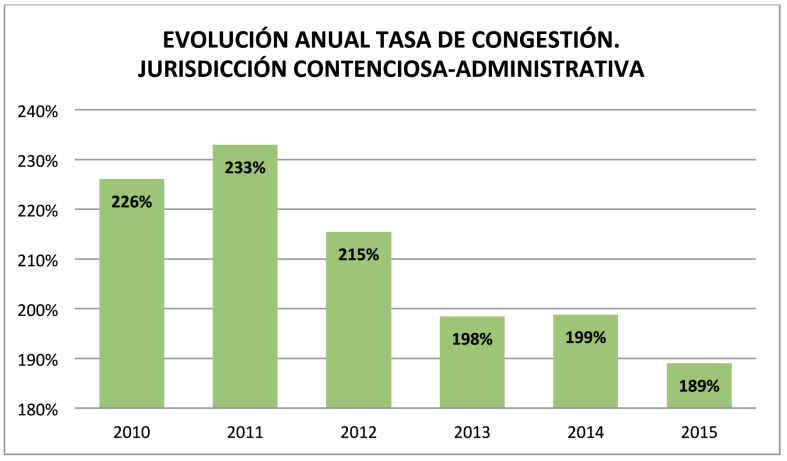

Gráfico 18. Evolución anual de la tasa de congestión. Jurisdicción contenciosa-administrativa.

En el Gráfico 19 se hace una comparativa de la tasa de congestión registrada a lo largo de los últimos años, en los ámbitos territoriales de: "España sin Cataluña", "Cataluña sin demarcación ICAB" y la "demarcación ICAB".

La tendencia en cada uno de los territorios se corresponde con la anotada a nivel general, según se ha analizado en la gráfica anterior. No obstante, a pesar de la regresión ligada a la evolución de la tasa de litigiosidad y al número de asuntos iniciados en esta Jurisdicción a lo largo de los últimos

años, la tasa de congestión refleja unos niveles de saturación alarmantes. En efecto, la media de la tasa registrada considerando los territorios de forma conjunta, se sitúa en un 225%, lo que significa que una cantidad importante de asuntos quedan pendientes de resolución al terminar el ejercicio. Tal y como pudimos ver en las gráficas anteriores relativas al movimiento de asuntos, en el año 2015 se ingresaron un total de 203.245 asuntos, se resolvieron 218.431 expedientes y quedaron pendientes un total de 207.122. Sin embargo, el retraso acumulado a lo largo de los últimos años (Gráfico 5) se traduce en unos niveles de congestión elevados.

De forma correlativa a la evolución de la tasa de pendencia, el ámbito territorial de "Cataluña sin demarcación ICAB" es el que registra una tasa de congestión más alta en comparación al resto de circunscripciones. Mientras que la "demarcación ICAB, exceptuando el año 2015, es la que anota los niveles de congestión más bajos a lo largo de toda la serie.

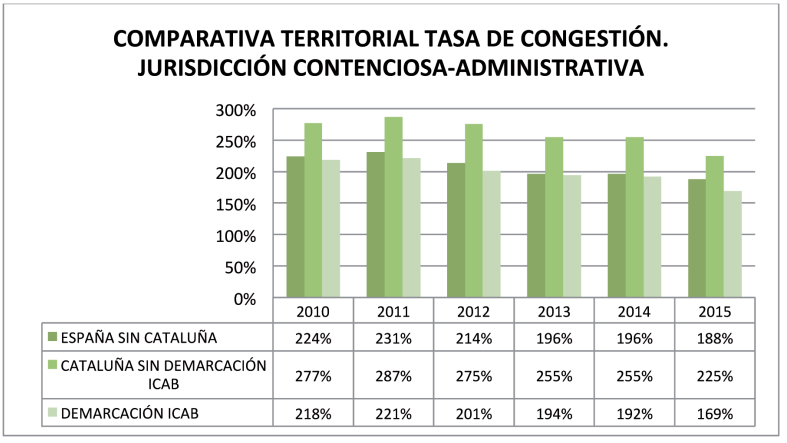

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	224%	231%	214%	196%	196%	188%
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	277%	287%	275%	255%	255%	225%
DEMARCACIÓN ICAB	218%	221%	201%	194%	192%	169%

Gráfico 19. Comparativa territorial de la tasa de congestión. Jurisdicción contenciosa-administrativa.

En el Gráfico 20 podemos contemplar el desarrollo de la tasa de congestión referida a los órganos que se integran en el ámbito territorial de "España sin Cataluña".

En consonancia con lo manifestado antes, vemos como la tasa de congestión registrada en este territorio, muestra un descenso progresivo de los niveles de congestión de los Tribunales. Sin embargo, los valores anotados a lo largo de toda la secuencia, muestran que dicho descenso es insuficiente, debido al retraso acumulado de varios ejercicios atrás.

En el año 2010, la tasa de congestión se sitúa en un 224%, mientras que la misma se reduce hasta un 188% en el año 2015. La implantación de las tasas judiciales, así como el despliegue de la Nueva Oficina Judicial, ha contribuido de manera más o menos intensa en dicha regresión.

Gráfico 20. Tasa de congestión. Jurisdicción contenciosa-administrativa. España sin Cataluña.

En el Gráfico 21 podemos ver la evolución de la tasa de congestión en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015, referida al concreto ámbito de "Cataluña sin demarcación ICAB".

El ámbito de "Cataluña sin demarcación ICAB" es el que muestra unos niveles de saturación más elevados en términos de tasa de congestión, tal y como pudimos comprobar en la comparativa territorial que se recoge en el Gráfico 19. La tasa más alta registrada en dicho territorio es del 287%, lo que sin duda supone una cifra preocupante, teniendo en cuenta lo que la misma representa.

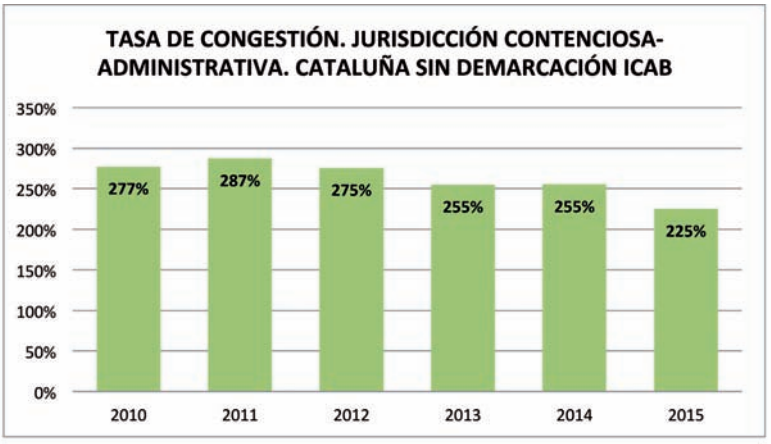

Gráfico 21. Tasa de congestión. Jurisdicción contenciosa-administrativa. Cataluña sin demarcación ICAB.

En el Gráfico 22, podemos observar el desarrollo de los datos relativos a la tasa de congestión a lo largo de los últimos años, de los órganos del orden contencioso-administrativo que se integran en la "demarcación ICAB".

En este, vemos como se registra una reducción ligeramente más intensa (sobre todo en el ejercicio 2015) respecto a las otras circunscripciones analizadas. Así, en el año 2010 se anota una tasa de congestión del 218%, mientras que en el año 2015 la misma se reduce hasta el 169%, lo que supone una regresión del 23%.

En el "anexo a la Memoria del TSJ de Cataluña elaborado por el Juzgado Decano de Barcelona del ejercicio 2015" encontramos la causa explicativa de que se haya producido un descenso más pronunciado en dicho ejercicio en relación a la variabilidad registrada en los precedentes. Con el fin de atender a la complejidad y diversidad de los asuntos que se tramitan ante estos órganos, se ha creado una comisión para el estudio de la especialización de dichos juzgados, en función de las materias que se tratan por estos. Ello, unido al refuerzo orgánico con el que han contado a lo largo de los últimos ejercicios, ha contribuido a mejorar los tiempos de respuesta de dichos órganos jurisdiccionales.

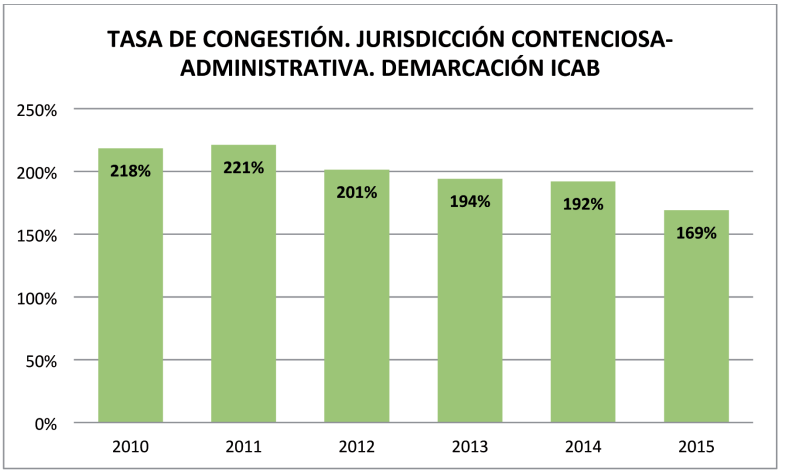

Gráfico 22. Tasa de congestión. Jurisdicción contenciosa-administrativa. Demarcación ICAB.

3. Contencioso-administrativo por órganos jurisdiccionales

Tras el análisis del movimiento de los asuntos así como de los indicadores judiciales en el orden contencioso-administrativo a nivel general, procedemos al estudio individualizado de los distintos órganos judiciales que se integran en dicho ámbito.

3.1 Juzgados de lo Contencioso-Administrativo

Movimiento de asuntos

Asuntos ingresados

La *Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial*, en sus arts. 90 y 91, dispone la creación de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, con el objetivo de reducir el colapso que históricamente se venía produciendo en los órganos judiciales de esta jurisdicción. Sin embargo, no es hasta el 15 de diciembre de 1998 que, con la *Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa*, se instauran definitivamente estos órganos unipersonales.

En el Gráfico 23 podemos observar la evolución anual del número de asuntos ingresados en los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo (en adelante JCA) en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015, distinguiendo entre las siguientes circunscripciones territoriales: "España sin Cataluña", "Cataluña sin demarcación ICAB" y la "demarcación ICAB".

En consonancia con el desarrollo de la tasa de litigiosidad y la tendencia del número total de asuntos tramitados ante esta Jurisdicción, el volumen de expedientes ingresados ante los JCA desciende de forma progresiva a medida que se van sucediendo los años. En efecto, en el año 2010 se registraron un total de 179.289 asuntos en los JCA, reduciéndose hasta los 128.164 en el año 2015, lo que supone una regresión del 29%. Dicho descenso es más intenso en el año 2013, debido a la instauración de las tasas judiciales en noviembre del 2012, que funcionó como una suerte de barrera de acceso insalvable para muchos ciudadanos, a la hora de plantear un litigio en defensa de sus intereses.

En cuanto a la comparativa de los ámbitos territoriales analizados, vemos como "España sin Cataluña" ocupa la primera posición en cuanto al volumen de asuntos se refiere, como no podría ser de otra manera, habida cuenta de que éste concentra el mayor número de órganos judiciales y es geográficamente mayor. En cambio, "Cataluña sin demarcación ICAB" ocupa la tercera posición, siendo superada por la "demarcación ICAB", a pesar de que la primera ocupa una mayor extensión geográfica. Sin embargo, la provincia de Barcelona concentra una mayor densidad de población, así como una mayor actividad económica e industrial, motivo por el cual existen 17 JCA; mientras que en el resto de Cataluña hay solo 6: tres en Girona, uno en Lleida y dos en Tarragona.

En el año 2014 se registra un incremento significativo del volumen de asuntos planteados ante los JCA. Sin embargo, según se pone de manifiesto en el "anexo a la Memoria del TSJ de Cataluña elaborado por el Juzgado Decano de Barcelona del ejercicio 2015", se trata de un aumento ficticio "*pues obedecía a un gran número de recursos planteados en vía judicial por parte del funcionariado en relación a actos de la Administración, dictados en aplicación de las leyes aprobadas para la reducción del gasto público, la mayoría de los cuales han terminado mediante desistimiento*", tal y como se puede leer en el citado documento.

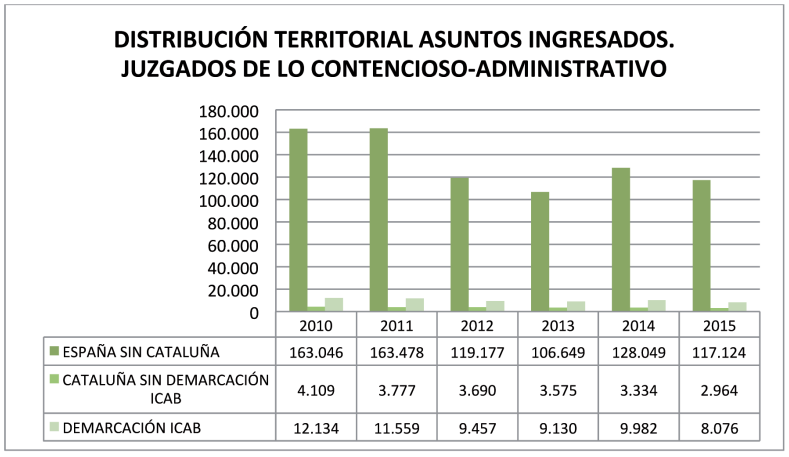

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	163.046	163.478	119.177	106.649	128.049	117.124
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	4.109	3.777	3.690	3.575	3.334	2.964
DEMARCACIÓN ICAB	12.134	11.559	9.457	9.130	9.982	8.076

Gráfico 23. Distribución territorial de asuntos ingresados. Juzgados de lo contencioso-administrativo.

Asuntos resueltos

En el Gráfico 24 podemos ver la evolución del número total de asuntos resueltos por los JCA a lo largo de los últimos años, así como su distribución territorial entre los siguientes ámbitos geográficos: "España sin Cataluña", "Cataluña sin demarcación ICAB" y la "demarcación ICAB".

En cuanto al desarrollo de la tendencia, vemos como se corresponde con la registrada en la gráfica anterior sobre los asuntos ingresados ante los JCA. En efecto, en el año 2010 se resuelven un total de 179.987, reduciéndose hasta los 150.969 expedientes en el año 2015, un 16% menos. El descenso de la tasa de litigiosidad así como del volumen de asuntos iniciados, ha permitido a los JCA incrementar sus ratios de resolución, tal y como se desprende de la comparativa de los valores absolutos registrados en una y otra gráfica.

En cuanto a la distribución territorial de los asuntos resueltos entre las tres demarcaciones antes descritas, se reproduce la tendencia puesta de manifiesto en la gráfica anterior, por lo que nos remitimos a lo ya expuesto en ese sentido.

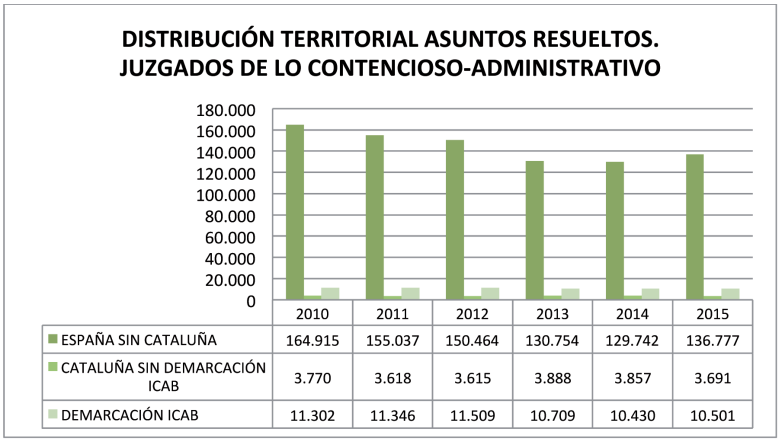

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	164.915	155.037	150.464	130.754	129.742	136.777
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	3.770	3.618	3.615	3.888	3.857	3.691
DEMARCACIÓN ICAB	11.302	11.346	11.509	10.709	10.430	10.501

Gráfico 24. Distribución territorial de asuntos resueltos. Juzgados de lo contencioso-administrativo.

Asuntos pendientes al finalizar

En el Gráfico 25 podemos contemplar la evolución de los asuntos pendientes al finalizar al terminar el año ante los JCA, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En este vemos como la tendencia general muestra una regresión progresiva de los asuntos pendientes al finalizar, a medida que se van sucediendo los años: de un total de 186.893 asuntos pendientes al finalizar en el año 2010, pasamos a 113.845 expedientes en el año 2015, un 39% menos. Si comparamos los valores absolutos con lo de los asuntos ingresados en el mismo periodo, vemos como existe una acumulación de expedientes importante. En efecto, en el año 2015 se ingresaron un total de 128.164 asuntos, mientras que el final del ejercicio restaron por finalizar 113.845 expedientes.

En cuanto a la evolución de cada una de las demarcaciones registradas, por corresponderse con lo manifestado anteriormente al analizar las gráficas relativas al número de expedientes iniciados y resueltos, nos remitimos a lo ya expuesto.

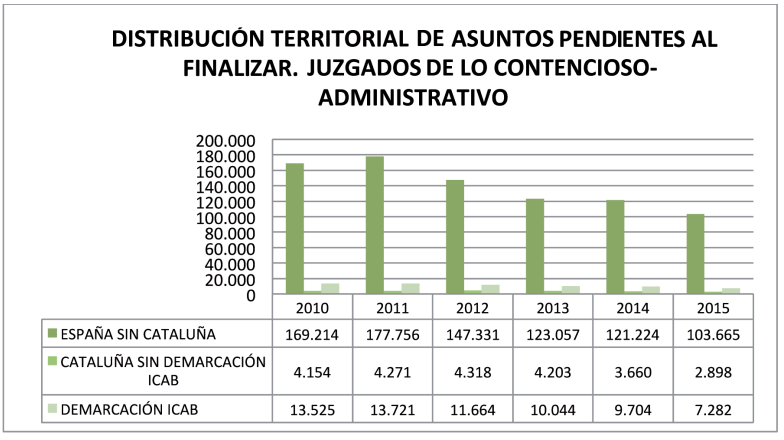

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	169.214	177.756	147.331	123.057	121.224	103.665
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	4.154	4.271	4.318	4.203	3.660	2.898
DEMARCACIÓN ICAB	13.525	13.721	11.664	10.044	9.704	7.282

Gráfico 25. Distribución territorial de asuntos pendientes al finalizar. Juzgados de lo contencioso-administrativo.

Principales indicadores judiciales

Tasa de resolución

En el Gráfico 26 podemos ver el desarrollo de la tasa de resolución registrada por los JCA a lo largo de los últimos años, haciendo distinción entre las siguientes circunscripciones: "España sin Cataluña", "Cataluña sin demarcación ICAB" y la "demarcación ICAB".

En este vemos que a medida que se suceden los años, la capacidad resolutiva de los JCA aumenta de forma progresiva. Así, considerando los tres ámbitos territoriales de forma conjunta, pasamos de una tasa media del 95% en el año 2010, a otra del 124% en el año 2015.

En cuanto a la causa explicativa de este fenómeno, al haber disminuido la tasa de litigiosidad en los últimos años, y por ende el número de asuntos ingresados según se analizó en las gráficas anteriores, los JCA han visto incrementadas sus ratios resolutivas pues la carga de trabajo a la que se han tenido que enfrentar ha sido menor.

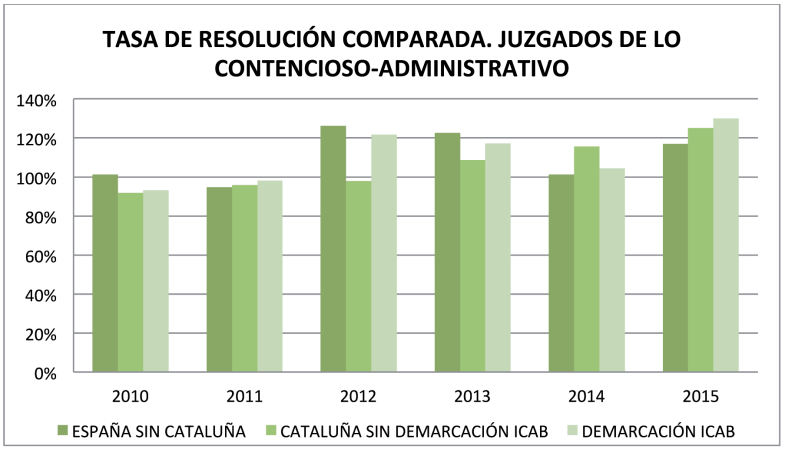

Gráfico 26. Tasa de resolución comparada. Juzgados de lo contencioso-administrativo.

Tasa de pendencia

En el Gráfico 27 se recogen los datos relativos a la tasa de pendencia registrado por los JCA, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

La evolución de la tasa se corresponde con el movimiento de asuntos registrados en dichos órganos, cuyo detalle numérico se analizó en las gráficas anteriores, así como a la tasa de resolución antes comentada. En efecto, durante los primeros años de la serie se registran unos niveles de saturación más elevados, siendo la media en el año 2010 de un 111%, considerando los territorios de forma conjunta. A partir del año 2012, vemos como la tendencia cambia y se inicia un periodo regresivo de la misma, anotándose en el año 2015 una pendencia media del 75%, lo que supone una variabilidad en el referido periodo del 33%.

Durante los dos primeros años de la serie, la "demarcación ICAB" es la que registra las cifras más altas en cuanto a la evolución de la tasa de pendencia se refiere. A partir de entonces, vemos como la misma mejora sus ratios colocándose en el último lugar en relación a las otras dos circunscripciones. Recordemos que cuanto menor es la tasa de pendencia mejor será la situación en la que se encuentre el órgano judicial en cuestión, en términos de saturación y de acumulación de trabajo.

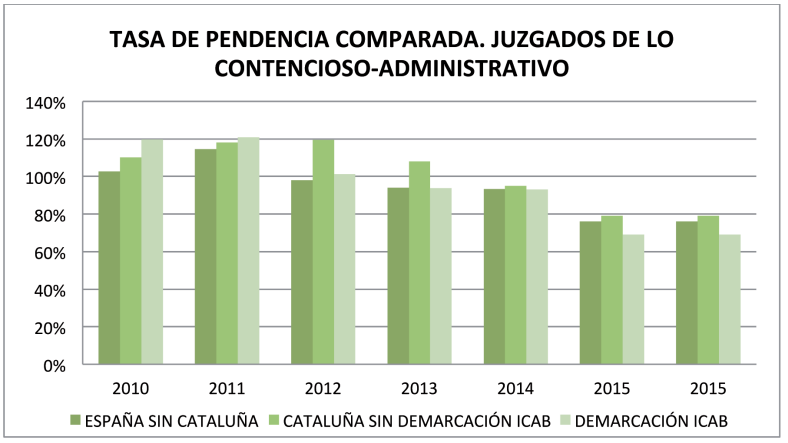

Gráfico 27. Tasa de pendencia comparada. Juzgados de lo contencioso-administrativo.

Tasa de congestión

En cuanto a la evolución de la tasa de congestión referida a las JCA, en el Gráfico 28 podemos ver cómo ha sido esta a lo largo del periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

Esta se desarrolla de forma correlativa a la tasa de pendencia. Al fin y al cabo ambas representan dos caras de una misma realidad, pues ambas muestran el estado en el que se encuentran los JCA en términos de saturación y acumulación de trabajo. En efecto, en el año 2010 la tasa de congestión media, considerando las tres demarcaciones territoriales de forma conjunta, es del 212%, reduciéndose hasta un 174% en el año 2015. A pesar de que una reducción en la tasa de congestión siempre es un dato positivo, tal y como apuntábamos antes las cifras que aún se registran de la misma, indican que dicho descenso todavía es insuficiente. En el "anexo a la Memoria del TSJ de Cataluña elaborado por el Juzgado Decano de Barcelona del ejercicio 2015", se pone de manifiesto la necesidad de crear más órganos judiciales (se refiere a la provincia de Barcelona pero esta conclusión es perfectamente extrapolable a todo el ámbito nacional) con el fin de adecuar la planta judicial a la demanda existente en términos de litigiosidad.

En cuanto a la distribución territorial de la tasa de congestión, se reproduce la tendencia registrada en la gráfica anterior sobre la tasa de pendencia. Por lo que nos remitimos a lo ya expuesto.

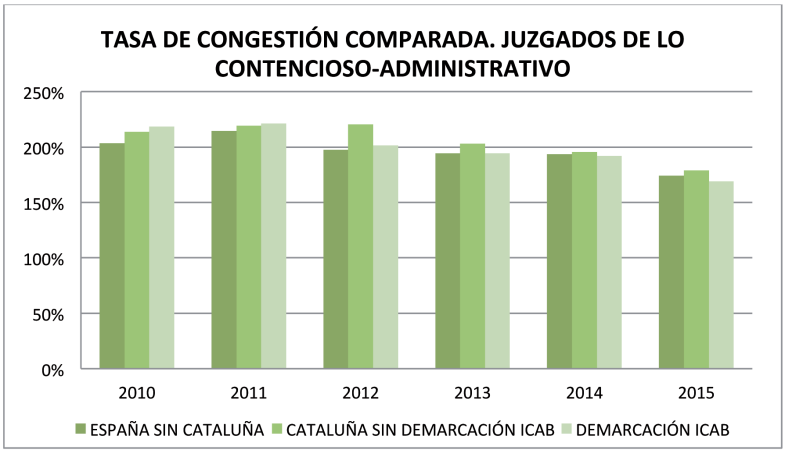

Gráfico 28. Tasa de congestión comparada. Juzgados de lo contencioso-administrativo.

En el Gráfico 29 tenemos una tabla con el detalle numérico de los principales indicadores judiciales aplicados en cada uno de los JCA que se integran en la "demarcación ICAB", referidos al ejercicio 2015. En este, vemos como el Juzgado Contencioso-Administrativo que registra los niveles más altos en todas las tasas, es el órgano Nº 16 de Barcelona. Se trata de un dato curioso, habida cuenta de que el órgano que mayor capacidad resolutiva ha demostrado en el año 2015, también es el que mayores niveles de saturación y congestión ha registrado.

LA LUPA. JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. DEMARCACIÓN ICAB			
	TASA RESOLUCIÓN	TASA CONGESTIÓN	TASA PENDENCIA
JCA Nº 1 BARCELONA	129%	193%	93%
JCA Nº 2 BARCELONA	150%	166%	66%
JCA Nº 3 BARCELONA	137%	169%	69%
JCA Nº 4 BARCELONA	118%	180%	80%
JCA Nº 5 BARCELONA	112%	199%	99%
JCA Nº 6 BARCELONA	134%	173%	73%
JCA Nº 7 BARCELONA	118%	150%	51%
JCA Nº 8 BARCELONA	150%	158%	58%
JCA Nº 9 BARCELONA	145%	147%	47%
JCA Nº 10 BARCELONA	130%	156%	56%
JCA Nº 11 BARCELONA	136%	169%	69%
JCA Nº 12 BARCELONA	131%	170%	70%
JCA Nº 13 BARCELONA	138%	150%	50%
JCA Nº 14 BARCELONA	120%	180%	80%
JCA Nº 15 BARCELONA	125%	151%	51%
JCA Nº 16 BARCELONA	166%	204%	104%
JCA Nº 17 BARCELONA	97%	183%	83%

Gráfico 29. La Lupa. Juzgados de lo contencioso-administrativo. Demarcación ICAB. Año 2015.

3.2 Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo contencioso-administrativo

Movimiento de asuntos

Asuntos ingresados

En el Gráfico 30 podemos contemplar la distribución territorial de los asuntos ingresados en las salas de lo contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia (en adelante TSJ), haciendo distinción entre los siguientes ámbitos territoriales: "España sin Cataluña" y "Cataluña".

En este, vemos como la tendencia de los asuntos tramitados ante el TSJ considerando ambas demarcaciones territoriales de forma conjunta, se corresponde con la registrada en la Jurisdicción contenciosa-administrativa a nivel general (Gráfico 3). En efecto, en el año 2010 se ingresaron en los TSJ un total de 87.591 asuntos, mientras que en el año 2015 la cifra se reduce hasta los 55.000 expedientes, un 37% menos.

En la gráfica vemos como el descenso en el volumen de los asuntos, se intensifica a partir del año 2013, justo tras la entrada en vigor de las tasas judiciales en noviembre del año 2012. Cuanto más arriba estemos de la pirámide organizativa judicial, más costoso será el acceso a la instancia en cuestión, sobre todo en sede de recursos. Por ese motivo, el increíble descenso de los asuntos ingresados en los TSJ a partir de esos años, se debe en parte a la extensión de las tasas judiciales operada por la *Ley 10/2012, de 20 de*

noviembre. Otro de los factores que ha influido en la regresión del número total de expedientes iniciados a lo largo de los últimos años, ha sido la reordenación competencial de algunas materias a favor de la Jurisdicción Social, a través de la *Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción social.*

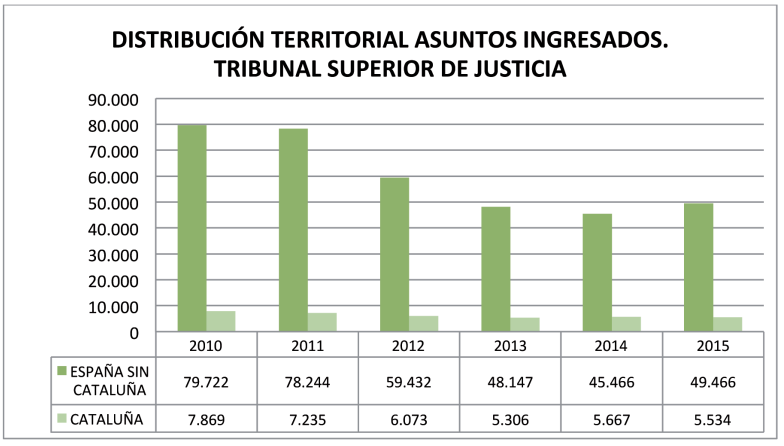

Gráfico 30. Distribución territorial asuntos ingresados. Tribunal Superior de Justicia.

Asuntos resueltos

En el Gráfico 31, podemos ver la evolución de los datos relativos al número total de asuntos resueltos por los TSJ, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En este, vemos como la tendencia de la gráfica se corresponde con la de los asuntos ingresados, analizados en la tabla anterior. En efecto, en el año 2010 se resolvieron un total de 97.057 expedientes, mientras que en el año 2015 se concluyeron un total de 63.444 asuntos, un 35% menos. Si comparamos estos valores con los de los asuntos iniciados en un mismo periodo (Gráfico 30), vemos como el volumen de asuntos resueltos es superior al de los ingresados. Se trata de un dato positivo, pues implica que la acumulación de asuntos poco a poco se va reduciendo.

En cuanto al detalle de los ámbitos territoriales analizados, vemos como la reducción en el volumen de asuntos resueltos por los TSJ, es más intensa en el ámbito de "España sin Cataluña". Así, la variabilidad en la secuencia temporal analizada (2010-2015) en dicho territorio, es de un 37%; mientras que en la demarcación de "Cataluña", este es de un 7%. De hecho, en el año 2015 se produce un incremento del número total de asuntos resueltos por el TSJ de Cataluña, rompiendo con la tendencia regresiva registrada a lo largo de toda la secuencia.

Gráfico 31. Distribución territorial de asuntos resueltos. Tribunal Superior de Justicia.

En el Gráfico 32 tenemos una tabla con la distribución porcentual del volumen de asuntos resueltos por una y otra demarcación territorial, a lo largo del periodo que va del año 2010 al año 2015. La media de distribución se sitúa en un 90-10 a favor de "España sin Cataluña", como no podría ser de otra manera habida cuenta de que dicho territorio congrega un mayor número de órganos judiciales y extiende su jurisdicción en una zona mayor, geográficamente hablando. Sin embargo, si nos fijamos en el detalle de la secuencia temporal analizada, vemos como a medida que se van sucediendo los años, el TSJ de "Cataluña" aumenta el volumen de asuntos resueltos sobre el total. Así, en el año 2015 los TSJ de "España sin Cataluña" resuelven el 88% de los asuntos concluidos en dicho ejercicio, ocupándose "Cataluña" del 12% restante.

LA LUPA. DISTRIBUCIÓN DE LOS ASUNTOS RESUELTOS. TSJ		
	ESPAÑA SIN CATALUÑA	CATALUÑA
2009	92%	8%
2010	92%	8%
2011	92%	8%
2012	92%	8%
2013	91%	9%
2014	91%	9%
2015	88%	12%

Gráfico 32. La Lupa. Distribución de asuntos resueltos. Tribunal Superior de Justicia.

Asuntos pendientes al finalizar

En el Gráfico 33 podemos ver la evolución del número de asuntos pendientes al finalizar el año por los TSJ del ámbito contencioso-administrativo, a lo largo de los últimos años.

En consonancia con el desarrollo de los asuntos ingresados y los expedientes resueltos a lo largo de los últimos ejercicios, la evolución de la tendencia de los temas que restan por finalizar al terminar el año se muestra regresiva. En efecto, en el año 2010 se registran un total de 155.554 asuntos pendientes al finalizar, mientras que en el 2015 la cifra se reduce hasta los 71.553 expedientes. Ello supone una regresión del 54%, lo que sin duda se trata de un dato positivo, habida cuenta de que una de las necesidades de esta Jurisdicción, es precisamente la de reducir los niveles de saturación que históricamente ha sufrido, y mejorar la capacidad resolutiva de los órganos judiciales que se integran en la misma.

De la misma manera que sucede con el desarrollo de los asuntos resueltos según veíamos en el análisis de la gráfica anterior, la regresión de los asuntos pendientes al finalizar es más intensa en el ámbito de "España sin Cataluña", con un descenso acumulado del 56%; mientras que en el TSJ de "Cataluña" la variabilidad en el periodo 2010-2015 es de un -32%.

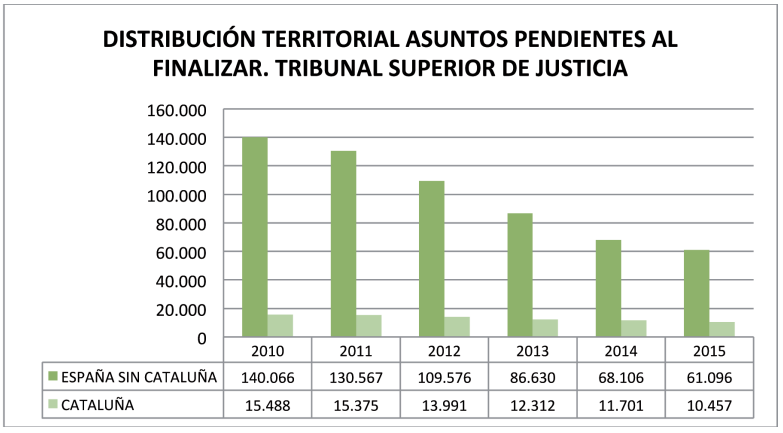

Gráfico 33. Distribución territorial de asuntos pendientes al finalizar. Tribunal Superior de Justicia.

Principales indicadores judiciales

Tasa de resolución

En cuanto a la tasa de resolución registrada por los TSJ a lo largo de los últimos años, en el Gráfico 34 podemos contemplar cómo ha sido su desarrollo, distinguiéndose entre los ámbitos geográficos de: "España sin Cataluña" y "Cataluña".

De acuerdo con la evolución del movimiento de los asuntos, la capacidad resolutiva de los TSJ experimenta un incremento progresivo conforme se van sucediendo los años. Esta llega a su cima en el año 2013, con una tasa de resolución del 151% en "España sin Cataluña" y otra del 128% en "Cataluña". A partir de aquí, vemos como se registra un descenso de las tasas de resolución registradas en ambas demarcaciones territoriales, aunque todavía se mantienen por encima de los niveles anotados en los años iniciales de la serie.

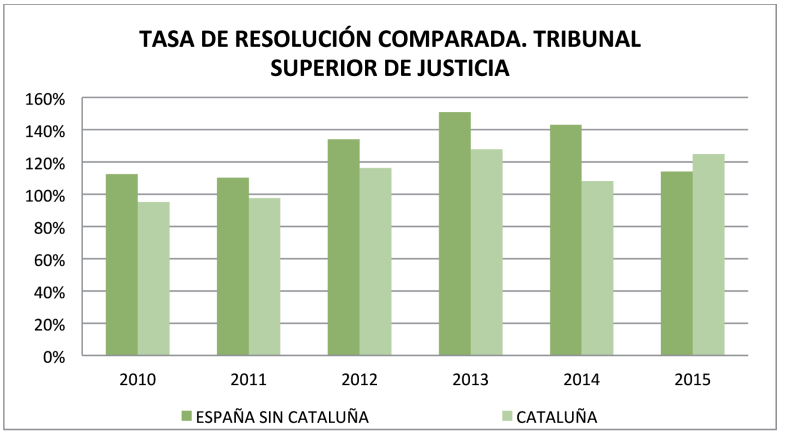

Gráfico 34. Tasa de resolución comparada. Tribunal Superior de Justicia.

Tasa de pendencia

En el Gráfico 35 podemos ver el desarrollo de la tasa de pendencia comparada entre los TSJ de los ámbitos territoriales de "España sin Cataluña" y "Cataluña", en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

Por un lado, la tendencia general de la misma, se muestra regresiva en los TSJ de ambas circunscripciones. En el ámbito de "España sin Cataluña" pasamos de una tasa de pendencia del 156% en el año 2010, a otra del 108% en el año 2015, un 31% menos; mientras que en el TSJ de "Cataluña", del 207% registrado en el año 2010 ésta se reduce un 151% hasta situarse en un 27% en el año 2015.

Por otro lado, vemos como la acumulación de los TSJ en términos de tasa de pendencia, se mantiene más elevada en el ámbito de "Cataluña". En efecto, esta se mantiene 60 puntos porcentuales de media por encima de "España sin Cataluña", acortándose la distancia entre ambos territorios en el año 2015.

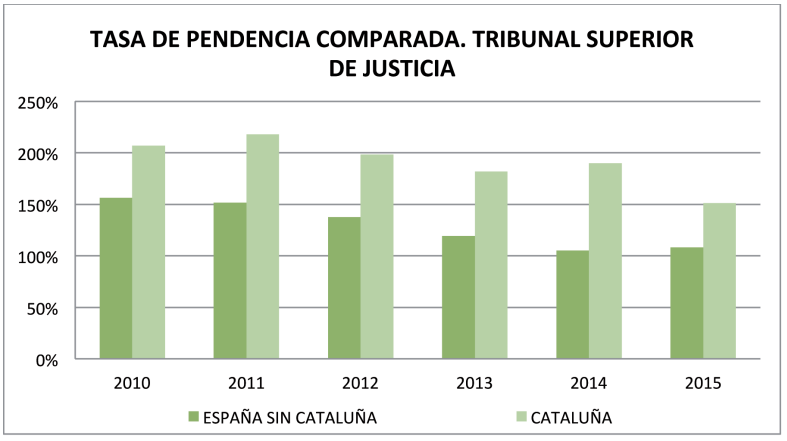

Gráfico 35. Tasa de pendencia comparada. Tribunal Superior de Justicia.

Tasa de congestión

En el Gráfico 36 podemos ver la evolución de la tasa de congestión registrada en los TSJ de los ámbitos territoriales de "España sin Cataluña" y de "Cataluña", a lo largo del periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En cuanto a la tendencia de la misma, vemos como se corresponde a la de la tasa de pendencia, analizada en la gráfica anterior. Aunque con otros valores, vemos como la tasa de congestión de los TSJ se reduce de forma progresiva a medida que se van sucediendo los años, de forma correlativa al movimiento de los asuntos registrados (Gráfico 30).

En el ámbito de "España sin Cataluña" la tasa de congestión registrada en el año 2015 es del 208%, mientras que en el de "Cataluña", la misma se sitúa en un 248%. Se trata de unos valores muy altos teniendo en cuenta lo que estos representan, anotándose incluso cifras que superan la barrera del 300% en el TSJ de "Cataluña" en los primeros años de la serie. Tal y como se avanzó en la introducción del presente capítulo, uno de los problemas que ha caracterizado la actividad judicial del ámbito contencioso-administrativo, son sus niveles de saturación y acumulación de asuntos, derivado de la complejidad y diversidad de los mismos.

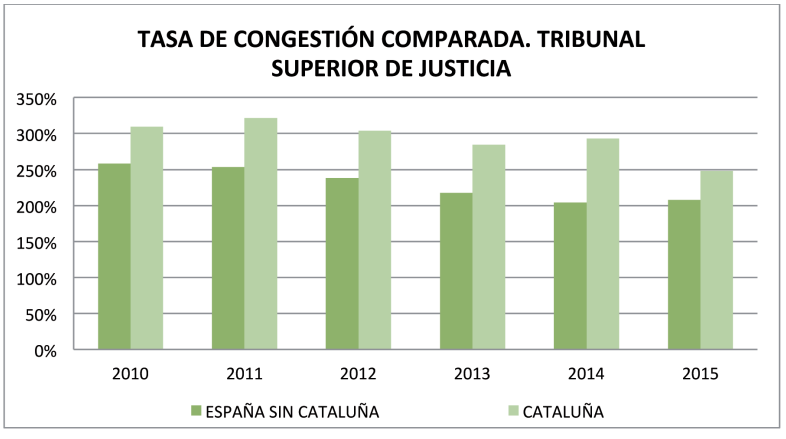

Gráfico 36. Tasa de congestión comparada. Tribunal Superior de Justicia.

4. Extranjería

4.1 Situación general

En el presente apartado, vamos a hacer referencia a un fenómeno que ha tenido una incidencia más o menos intensa en el orden contencioso-administrativo, desde el punto de vista de la actividad judicial de los órganos que se integran en el mismo. Se trata de los asuntos relacionados con el Derecho de Extranjería, cuya evolución va ligada a los cambios socioeconómicos que ha experimentado nuestro país en los últimos 50 años.

Así, España ha pasado de ser un Estado de emigrantes a un país que recibe una cantidad importante de flujos migratorios. Tanto en una y otra circunstancia, la motivación es la misma: personas que, debido a la falta de oportunidades en sus países de origen deciden probar fortuna en un país extranjero. En el caso particular de España, hemos de hacer referencia a la salida de muchos jóvenes hacia el extranjero, con el fin de hallar la oportunidad laboral que en nuestro país no han encontrado, por culpa de la crisis económica que vive nuestro país desde el año 2008, así como de la inoperancia del Gobierno para atajar los problemas estructurales que afectan de forma endémica a la configuración del Mercado de Trabajo. En el Capítulo sobre el ámbito Laboral, se analizan los datos relativos a la situación socio económica y coyuntural del Mercado de Trabajo en nuestro país, en el que destacan unos altos niveles de paro y una elevada temporalidad en la contratación.

El desarrollo del fenómeno migratorio se ha concretado a nivel jurídico de la siguiente manera. Desde el punto de vista del derecho sustantivo o material, debemos destacar dos grande normas: la *Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros* (ya derogada) y la actual *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social,* más progresista que la anterior. La primera se promulgó en un contexto en el que España estaba preparando su ingreso en la Comunidad Europea. No obstante, dicha norma ha sido duramente criticada, tildándose la actuación estatal sobre el fenómeno migratorio de policial. La segunda, pese a que también tuvo sus detractores y fue criticada por algunos sectores doctrinales, supone un avance en la concepción del llamado Derecho de Extranjería.

Desde el punto de vista procesal, los órganos jurisdiccionales que tienen atribuida la competencia para el conocimiento y resolución de la situación administrativa de un extranjero o extranjera, es precisamente el orden contencioso-administrativo. En el Gráfico 37 podemos contemplar la evolución anual de la población en Cataluña, distinguiéndose entre la inmigrante y la total, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015, según los datos publicados en el IDESCAT. Por un lado, vemos como la población total de Cataluña registra un ligero aumento durante los tres primeros años de la serie, situándose en 7.570.908 en el ejercicio 2012. A partir de aquí, el volumen de población registra un descenso progresivo, anotándose un total de 7.516.254 personas en el año 2015. En el mismo sentido discurren los datos relativos a la tendencia de la "población inmigrante". Una de las cosas que tenemos que tener en cuenta al analizar los datos sobre la población, son los principales fenómenos demográficos que definen el movimiento natural de la población. Según los datos publicados en el INE sobre este tema a nivel estatal, en el año 2015 se registra un crecimiento vegetativo de la población negativo, lo que significa que ha habido más defunciones que nacimientos.

Por otro lado, vemos como la población inmigrante representa un 14% sobre la población total de Cataluña. Lo que justifica la existencia de una rama del Derecho específica que se ocupe de la situación administrativa de los mismos, así como nuestro interés en dedicar un apartado al estudio de la actividad judicial de los órganos judiciales en términos de litigiosidad.

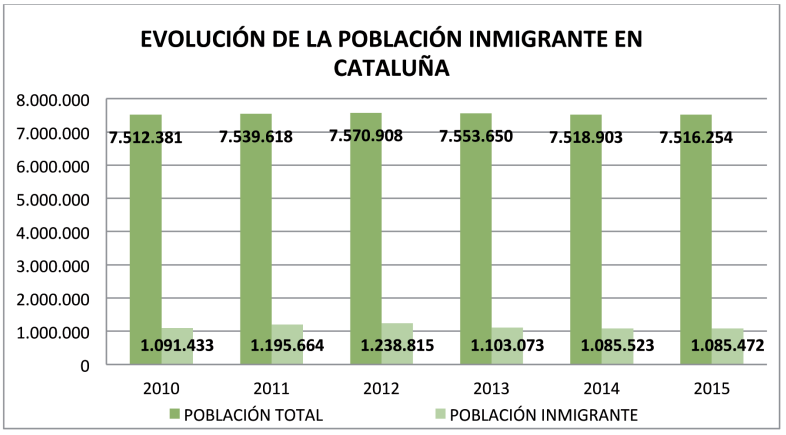

Gráfico 37. Evolución de la población inmigrante en Cataluña.

En el Gráfico 38 podemos ver una comparativa con el número total de asuntos ingresados en materia de extranjería, entre los principales órganos que se ocupan de la misma en la provincia de Barcelona, a lo largo del periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

Por un lado, la tendencia de la gráfica muestra un descenso progresivo de la litigiosidad de los asuntos en materia de extranjería. En efecto, considerando a los dos órganos analizados de forma conjunta, en el año 2010 se ingresan un total de 4.068 expedientes, mientras que en el año 2015 la cifra se reduce hasta los 2.564 asuntos, un 37% menos. Dicho descenso se corresponde con la evolución de la tasa de litigiosidad (gráfico 1), así como con la regresión de la población inmigrante a lo largo de los últimos años.

Por otro lado, vemos como el principal volumen de asuntos se concentran en los Juzgados de los contencioso-administrativo, mientras que los Juzgados de instrucción se ocupan de una parte relativamente pequeña de los asuntos relaciones con el Derecho de extranjería. Así, en el año 2015 los primeros se ocuparon de un total de 2.385 asuntos ingresados, mientras que los segundos se encargaron de 399 expedientes iniciados.

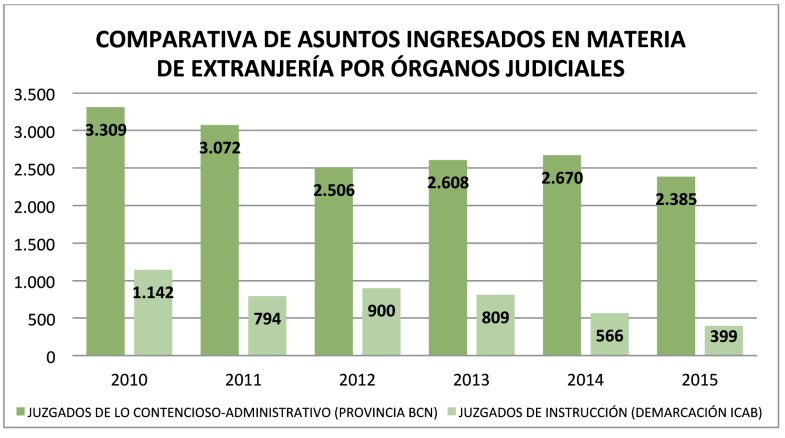

Gráfico 38. Comparativa de asuntos ingresados en materia de extranjería por órganos judiciales.

4.2 Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en materia de extranjería

Movimiento de asuntos

Asuntos ingresados

En el Gráfico 39 podemos contemplar la evolución de los datos relativos al número total de asuntos ingresados en los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en materia de extranjería, durante el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En este, vemos como la tendencia se corresponde con el comportamiento de la tasa de litigiosidad analizada en el Gráfico 1, así como con el desarrollo de la población inmigrante a lo largo de últimos años (Gráfico 37), según los datos publicados por el IDESCAT. En efecto, en el año 2010 se ingresan en los JCA un total de 35.141 asuntos en materia de extranjería, reduciéndose la cifra hasta los 22.523 en el año 2015, un 36% menos.

En cuanto al detalle de los ámbitos territoriales analizados, vemos como el de "España sin Cataluña" ocupa la primera posición en cuanto a volumen se refiere, como no podría ser de otra manera habida cuenta de que éste congrega el mayor número de Tribunales, así como de población. La segunda posición la ocupa la "demarcación ICAB", que en el año 2015 ingresó un total de 2.385 asuntos en materia de extranjería. Dicha demarcación acumula una cantidad de asuntos notablemente superior a la de "Cataluña sin demarcación ICAB", que en el último ejercicio ingresó un total de 820 expedientes. Esto se debe a la configuración propia de cada uno de los partidos provinciales que se integran en una y otra circunscripción, concentrándose en la "demarcación ICAB", una densidad de población y una actividad económica e industrial superior a la de "Cataluña sin demarcación ICAB".

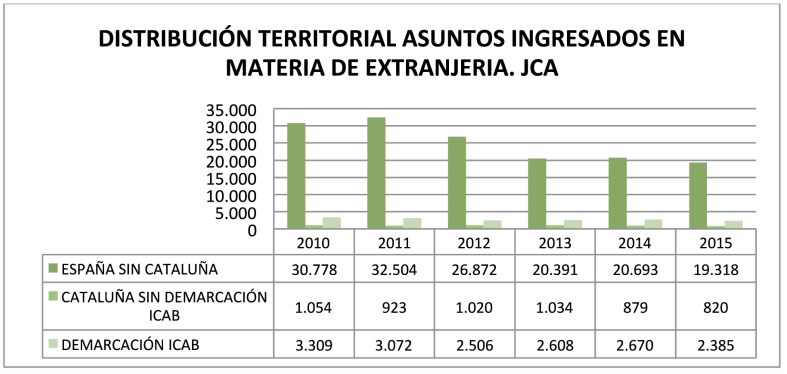

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	30.778	32.504	26.872	20.391	20.693	19.318
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	1.054	923	1.020	1.034	879	820
DEMARCACIÓN ICAB	3.309	3.072	2.506	2.608	2.670	2.385

Gráfico 39. Distribución territorial de asuntos en extranjería ingresados. Juzgados de lo contencioso-administrativo.

Asuntos resueltos

En el Gráfico 40 se recogen los datos relativos al volumen de asuntos resueltos en materia de extranjería por los JCA, a lo largo de los últimos años.

La tendencia de la gráfica se desarrolla de forma correlativa a la de los asuntos ingresados, antes analizada. En efecto, en el año 2010 se resuelven un total de 41.691 asuntos en materia de extranjería, mientras que en el año 2015 la cifra se reduce hasta los 25.713 expedientes, lo que supone una regresión del 38%. Si ponemos en relación los valores absolutos registrados referidos a una y otra categoría, vemos como (a excepción del año 2011) se resuelven un mayor número de asuntos que los que se inician en un mismo ejercicio.

En cuanto al detalle de los ámbitos territoriales analizados, vemos como se reproduce la tendencia registrada en la gráfica anterior sobre los asuntos ingresados, por lo que nos remitimos a lo ya expuesto.

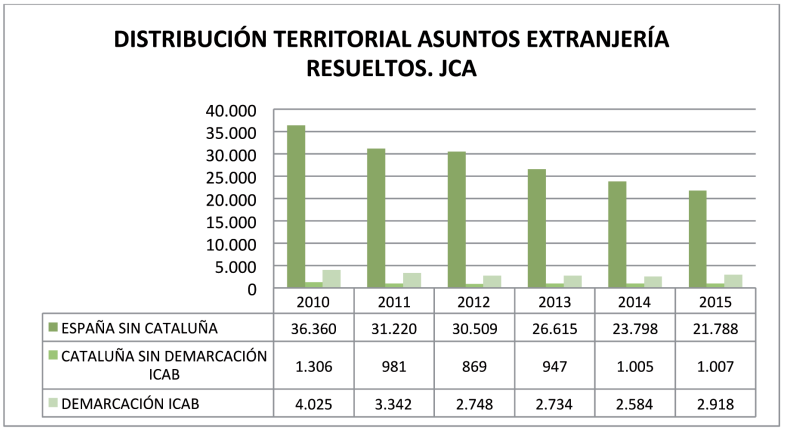

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	36.360	31.220	30.509	26.615	23.798	21.788
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	1.306	981	869	947	1.005	1.007
DEMARCACIÓN ICAB	4.025	3.342	2.748	2.734	2.584	2.918

Gráfico 40. Distribución territorial de asuntos en extranjería resueltos. Juzgados de lo contencioso-administrativo.

Asuntos pendientes al finalizar

En el Gráfico 41 podemos ver la evolución del número de expedientes pendientes al finalizar el ejercicio tramitados ante los JCA, a lo largo del periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En este, vemos como la tendencia discurre de forma paralela a la de los asuntos ingresados y a la de los expedientes resueltos, analizadas en las dos gráficas anteriores. En efecto, entre el año 2010 y 2015, se produce una variabilidad del -49%, pues de un total de 28.297 asuntos anotados en el año 2010, pasamos a 14.530 en el año 2015.

En cuanto al detalle de los ámbitos territoriales analizados, vemos como el de "España sin Cataluña" registra una variabilidad más intensa en la cantidad de asuntos acumulados al terminar el año (un 51%), en el periodo temporal 2010-2015. La "demarcación ICAB" registra un descenso también bastante significativo (38%); sin embargo en "Cataluña sin demarcación ICAB", pese a que estamos hablando de una regresión del 18%, si la comparamos con la de los otros dos territorios, vemos como los órganos judiciales que se integran en el mismo presentan una cierta acumulación.

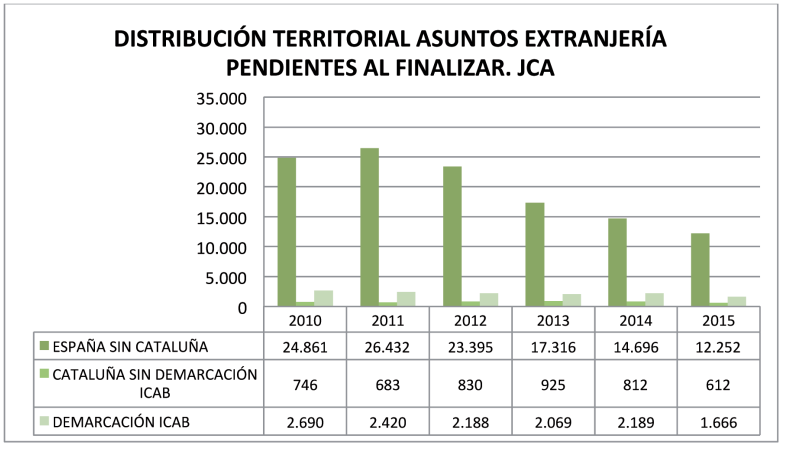

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	24.861	26.432	23.395	17.316	14.696	12.252
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	746	683	830	925	812	612
DEMARCACIÓN ICAB	2.690	2.420	2.188	2.069	2.189	1.666

Gráfico 41. Distribución territorial de asuntos en extranjería pendientes al finalizar. Juzgados de lo contencioso-administrativo.

Principales indicadores judiciales

Tasa de resolución

En el Gráfico 42 podemos ver el desarrollo de la tasa de resolución, relativa a los JCA desde el punto de vista de los asuntos tramitados ante los mismos en materia de extranjería, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En términos generales, vemos como durante los primeros años de la serie se produce una regresión en cuanto a la capacidad resolutiva se refiere. Sin embargo, a partir del año 2013 se registra un cambio en la tendencia, de modo que la tasa de resolución referida a los asuntos en materia de extranjería tramitados ante el JCA, experimenta un aumento progresivo a lo largo de los últimos años de la secuencia.

En cuanto al detalle de los ámbitos territoriales analizados, vemos como el de "España sin Cataluña", si bien la tendencia del mismo durante los primeros años de la serie se corresponde con lo anteriormente expuesto, en los dos últimos años la tasa de resolución registra un ligero descenso, rompiendo por tanto con la tónica general. Mientras que en los ámbitos de "Cataluña sin demarcación ICAB" y de la "demarcación ICAB", la tasa de resolución se muestra al alza conforme a la tendencia generalizada antes comentada. En el año 2015, la tasa de resolución para el territorio de "España sin Cataluña", es del 113%, mientras que para el de "Cataluña sin demarcación ICAB" y la "demarcación ICAB", la misma es de un 123% y un 122% respectivamente.

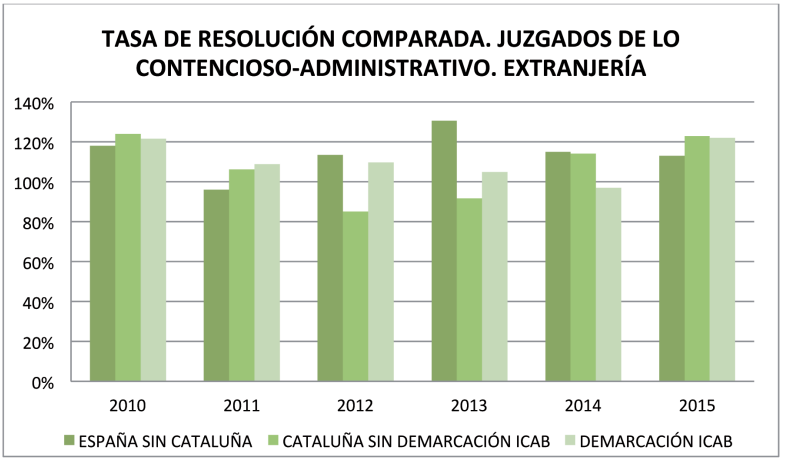

Gráfico 42. Tasa de resolución comparada. Juzgados de lo contencioso-administrativo. Extranjería.

Tasa de pendencia

En el Gráfico 43 se recogen los datos relativos a la tasa de pendencia registrada por los JCA en la tramitación de los asuntos en materia de extranjería, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En conjunto, vemos como la tendencia de ésta se desarrolla de forma correlativa a la de la tasa de resolución analizada en la gráfica anterior. En efecto, durante los primeros años de la serie, la tasa de pendencia experimenta una progresión constante; tendencia que cambia de rumbo a partir del año 2013 iniciándose un descenso de la misma a lo largo de los últimos ejercicios. Y es un incremento del volumen de los asuntos ingresados sin el acompañamiento de las medidas de refuerzo pertinentes, lo que hace que se produzca una merma en la capacidad resolutiva de los Tribunales así como el incremento de los niveles de saturación de los mismos. A sensu contrario, al reducirse la carga de trabajo de los órganos judiciales, se incrementa la tasa de resolución y disminuye de forma correlativa las tasas de pendencia y congestión.

Por último, vemos como en el último año de la serie, la distancia entre los valores relativos a la tasa de pendencia registrados en cada una de las tres demarcaciones analizadas, se reduce de forma considerable (en comparación con ejercicios anteriores). Así, en el año 2015, la tasa de pendencia registrada en el ámbito de "España sin Cataluña", es del 56%, mientras que en el de "Cataluña sin demarcación ICAB" y en el de la "demarcación ICAB" ésta es de un 61% y un 57% respectivamente.

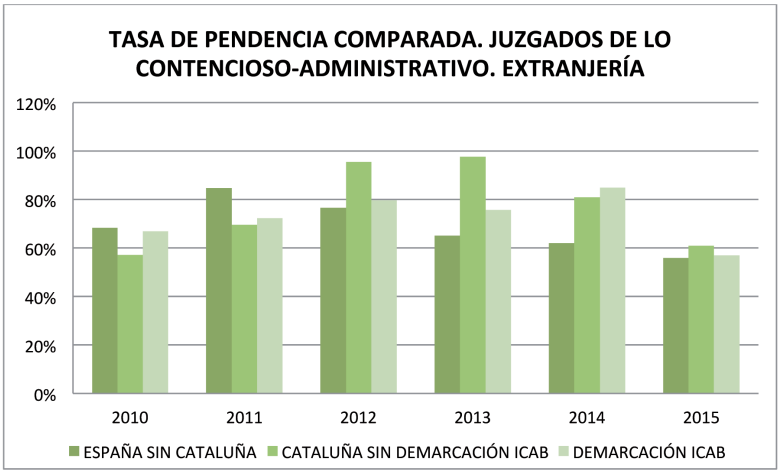

Gráfico 43. Tasa de pendencia comparada. Juzgados de lo contencioso-administrativo. Extranjería.

Tasa de congestión

En cuanto a los datos relativos a la tasa de congestión así como a su evolución a lo largo de los últimos años, en el Gráfico 44 se recogen los mismos referidos a los asuntos tramitados antes los JCA en materia de extranjería.

En este vemos que, aunque con otros valores, se reproduce la tendencia registrada en la gráfica anterior relativa a la tasa de pendencia, por lo que en cuanto a su evolución nos remitimos a lo ya expuesto. En el año 2015, la tasa de pendencia registrada en el ámbito de "España sin Cataluña", es del 156%, mientras que en el de "Cataluña sin demarcación ICAB" y en el de la "demarcación ICAB" esta es de un 162% y un 157% respectivamente. Se trata de cifras muy altas, teniendo en cuenta que suponen el reflejo de una acumulación y unos de saturación importantes, en cuanto al tiempo de respuesta que ofrecen los JCA en materia de derecho de extranjería.

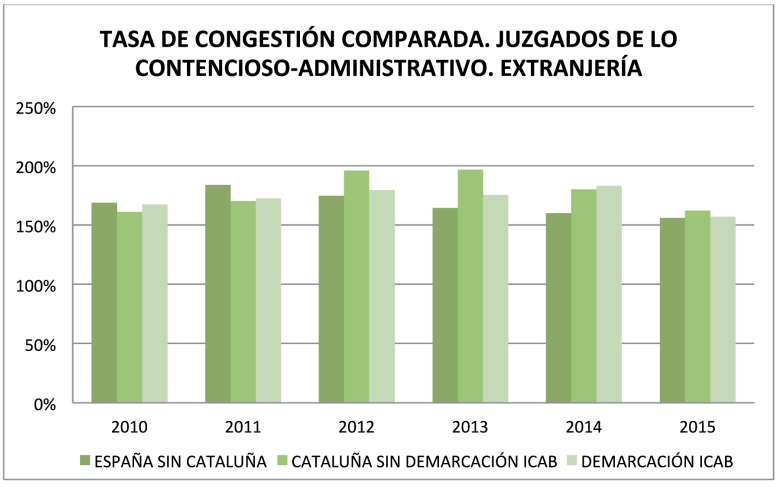

Gráfico 44. Tasa de congestión comparada. Juzgados de lo contencioso-administrativo. Extranjería.

4.3 Juzgados de instrucción en materia de extranjería

A pesar de que los Juzgados de Instrucción son órganos judiciales que se integran en el orden Jurisdiccional penal y no en el ámbito contencioso-administrativo, al haberse puesto el foco en los asuntos relativos a extranjería, hemos considerado oportuno referirnos a ellos en el presente epígrafe. Tal y como establece el art. 87.2 LOPJ, los Juzgados de Instrucción "*conocerán de la autorización del internamiento de extranjeros en los centros de internamiento, así como del control de la estancia de estos en los mismos y en las salas de inadmisión de fronteras*".

Un Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) es un establecimiento público de carácter no penitenciario donde se interna de manera cautelar a aquellos extranjeros que están siendo sometidos a un expediente de expulsión del territorio nacional. La norma que regula su funcionamiento es el *Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros.*

Con el fin de obtener una información más completa acerca de la actividad judicial que emana de este tipo de asuntos, se ha procedido a actualizar la serie de datos recogidas respecto a anteriores ediciones, y se han incluido los expediente tramitados por los Jueces de instrucción, ya pertenezcan a un Juzgado de Instrucción con carácter exclusivo o un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción (mixto).

Movimiento de asuntos

Asuntos ingresados

En el Gráfico 45 podemos ver la evolución del número total de asuntos en materia de extranjería ingresados y tramitados ante los Juzgados de Instrucción, a lo largo del periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En consonancia con la evolución de la tasa de litigiosidad y con el descenso de la población inmigrante en España a lo largo de los últimos años, el número de asuntos ingresados en los Juzgados de Instrucción en materia de extranjería, ha descendido de forma progresiva durante los últimos ejercicios. En efecto, en el año 2010 se iniciaron un total de 16.974 expedientes en materia de extranjería, mientras que en el 2015 la cifra se reduce hasta los 9.428 asuntos, un 44% menos.

En el año 2015, vemos como la reducción es especialmente significativa en los ámbitos territoriales de "Cataluña sin demarcación ICAB" y en la "demarcación ICAB". En el primero, vemos como en el año 2014 se ingresaron un total de 1.117 expedientes, mientras que en el 2015 se inician 613 asuntos; y en la "demarcación ICAB", de 566 temas en el 2013 pasamos a 399 en el año 2015.

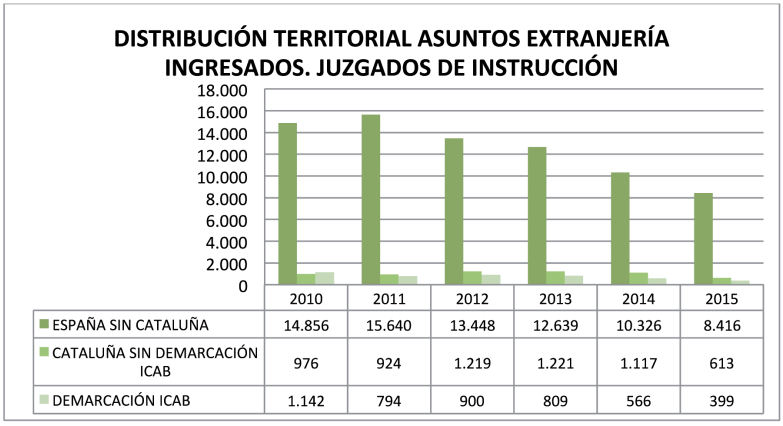

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	14.856	15.640	13.448	12.639	10.326	8.416
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	976	924	1.219	1.221	1.117	613
DEMARCACIÓN ICAB	1.142	794	900	809	566	399

Gráfico 45. Distribución territorial de asuntos en extranjería ingresados. Juzgados de instrucción.

Asuntos resueltos

En el Gráfico 46 podemos ver la evolución de los datos relativos a los asuntos en materia de extranjería, resueltos por los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, a lo largo de los últimos años.

En este, vemos como la tendencia discurre de forma paralela a la registrada en la gráfica anterior sobre asuntos ingresados. En efecto, en el año 2010 los Jueces de Instrucción resuelven un total de 17.133 asuntos en materia de extranjería, mientras que en el año 2015 la cifra se reduce hasta los 9.451 asuntos, un 45% menos.

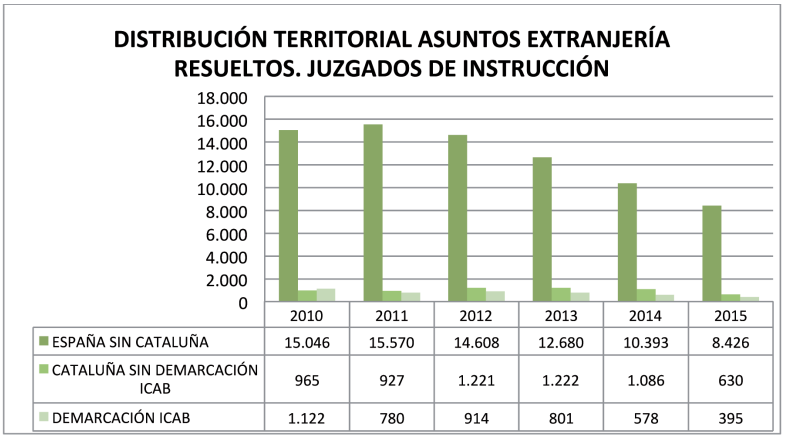

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	15.046	15.570	14.608	12.680	10.393	8.426
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	965	927	1.221	1.222	1.086	630
DEMARCACIÓN ICAB	1.122	780	914	801	578	395

Gráfico 46. Distribución territorial de asuntos en extranjería resueltos. Juzgados de instrucción.

Asuntos pendientes al finalizar

En el Gráfico 47, podemos ver la evolución de los asuntos pendientes al finalizar por los Juzgados de Instrucción, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En este, vemos como la tendencia se corresponde con la de las dos gráficas anteriores. Así, de un total de 1.635 asuntos pendientes al finalizar en materia de extranjería en el año 2010, pasamos a 282 expedientes en el año 2015, lo que supone una regresión del 83%. Dicho descenso se intensifica de manera significativa a partir del año 2012, donde es especialmente visible en el ámbito de "España sin Cataluña". En efecto, en el año 2011 se registraron en dicho territorio un total de 1.607 asuntos pendientes al finalizar, reduciéndose la cifra hasta los 404 en el año 2012.

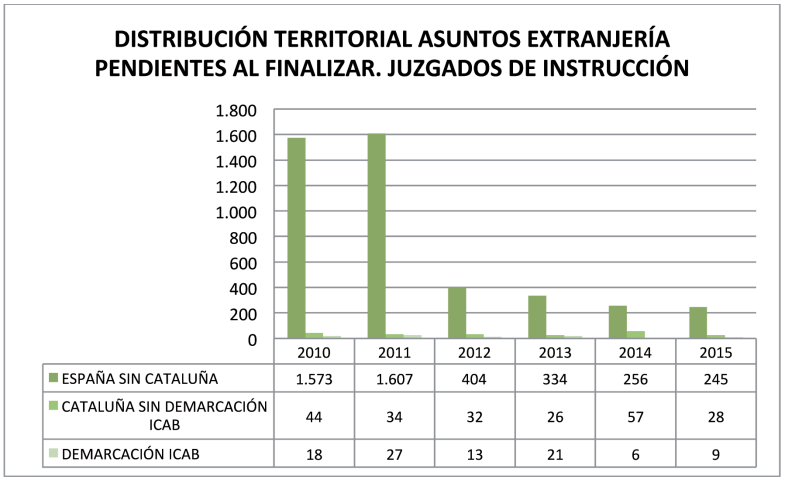

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	1.573	1.607	404	334	256	245
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	44	34	32	26	57	28
DEMARCACIÓN ICAB	18	27	13	21	6	9

Gráfico 47. Distribución territorial de asuntos en extranjería pendientes al finalizar. Juzgados de instrucción.

Principales indicadores judiciales

Tasa de resolución

En el Gráfico 48 podemos ver el desarrollo de la tasa de pendencia comparada de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, desde el punto de vista de la tramitación de los asuntos en materia de extranjería. En este, se han diferenciado las siguientes circunscripciones territoriales: "España sin Cataluña", "Cataluña sin demarcación ICAB" y la "demarcación ICAB".

Si nos fijamos en el eje de las ordenadas, podemos concluir que la tasa de resolución presenta un desarrollo más o menos estable a lo largo de toda la serie, con apenas una variabilidad interanual de unos pocos puntos porcentuales. El salto más pronunciado que se registra en la gráfica en cuestión, tiene lugar en el año 2012: en efecto, de un 100% registrada en el ejercicio anterior, se pasa a una tasa de resolución del 109%. La causa explicativa de este fenómeno la encontramos en el increíble descenso del volumen de asuntos acumulados según pudimos analizar en la gráfica anterior sobre la evolución de los asuntos pendientes al finalizar en materia de extranjería, tramitados antes los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

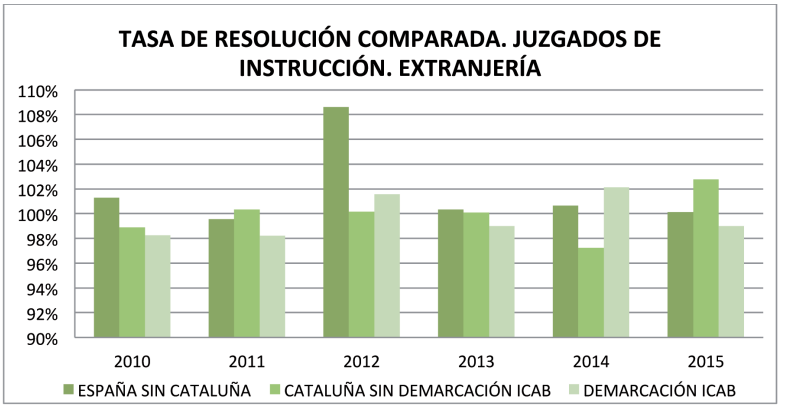

Gráfico 48. Tasa de resolución comparada. Juzgados de instrucción. Extranjería.

Tasa de pendencia

En cuanto al comportamiento de la tasa de pendencia referida a los asuntos sobre Derecho de extranjería tramitados antes los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en el Gráfico 49 podemos contemplar cuál ha sido su desarrollo a lo largo de los últimos años.

En términos generales vemos como la tasa de pendencia en estos órganos es relativamente baja, anclándose la cifra más alta de la serie en un 10,45% en el año 2010 anotada por los Tribunales que se integran en el ámbito de "España sin Cataluña".

A partir del año 2010, en consonancia con la evolución de los asuntos pendientes al finalizar antes comentado, vemos como se produce un descenso significativo de la tasa de pendencia, sobre todo en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción ubicados en el ámbito territorial de "España sin Cataluña". En el año 2015, pese a incrementarse ligeramente la misma en este último territorio y en el de la "demarcación ICAB" respecto al ejercicio anterior, vemos como la tasa de pendencia se sitúa en una media del 3%.

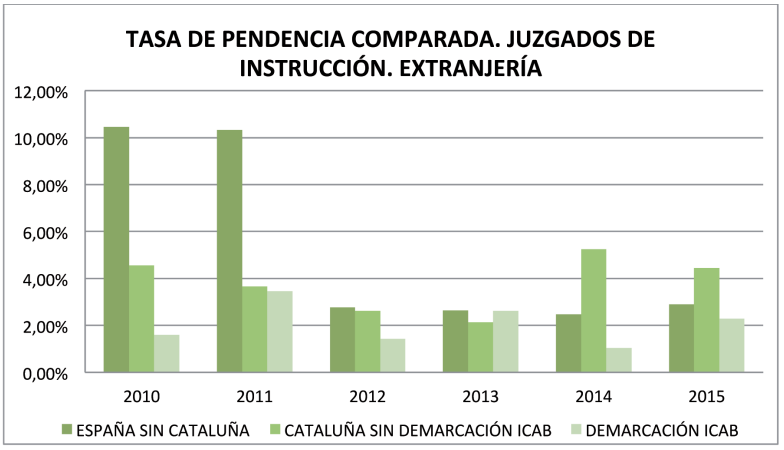

Gráfico 49. Tasa de pendencia comparada. Juzgados de instrucción. Extranjería.

Tasa de congestión

Por último, en el Gráfico 50 podemos contemplar la evolución de la tasa de congestión relativa a los asuntos en materia de extranjería, tramitados antes los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción a lo largo de los últimos años.

La misma se desarrolla de forma paralela a la de la tasa de pendencia analizada anteriormente, por lo que nos remitimos a lo ya expuesto. No obstante, vemos como existen diferencias en cuanto a los valores registrados en uno y otro indicador. En efecto, la tasa de congestión media para el año 2015, se sitúa en torno al 104%.

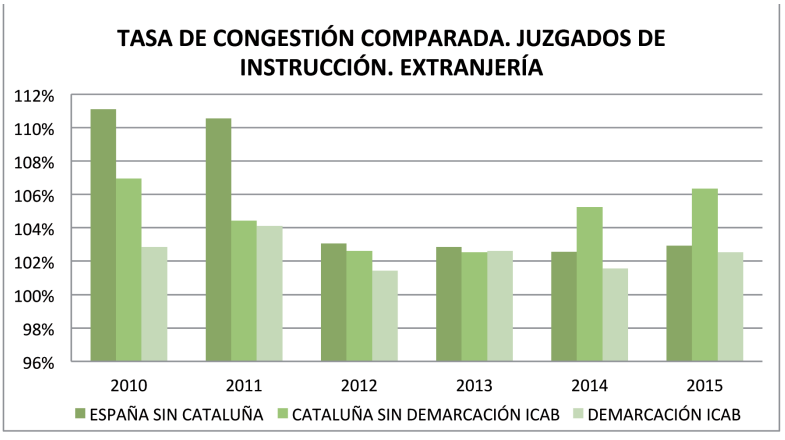

Gráfico 50. Tasa de congestión comparada. Juzgados de instrucción. Extranjería.

5. Ejecuciones

A continuación, se lleva a cabo el análisis de la actividad judicial relativa a los procedimientos de ejecución tramitados ante la Jurisdicción contenciosa-administrativa, a lo largo de los últimos años.

Asuntos ingresados

En el Gráfico 51 podemos ver el desarrollo de los procedimientos de ejecución instados ante los órganos que se integran en el orden contencioso-administrativo, a lo largo del periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

Considerando las tres demarcaciones territoriales de forma conjunta, vemos como la tendencia del volumen de asuntos ingresados a lo largo de la serie, se muestra al alza. En efecto, en el año 2010 se ingresan un total de 13.101 procedimientos de ejecución en esta Jurisdicción, mientras que la cifra se incrementa hasta los 18.708 expedientes en el año 2015, un 43% más. Este comportamiento choca con la evolución del número de asuntos tramitados antes los órganos judiciales del orden contencioso-administrativo a lo largo de los últimos años, según tuvimos ocasión de analizar en el Gráfico 3. En este, comprobamos como la litigiosidad en esta Jurisdicción ha descendido, lo que choca con la tendencia del número de ejecuciones.

En el año 2015, vemos como se produce un cambio en la tendencia, aunque sin ser éste muy significativo en términos absolutos, pues en las tres demarcaciones territoriales se anota un descenso de los procedimientos de ejecución iniciados respecto al ejercicio anterior.

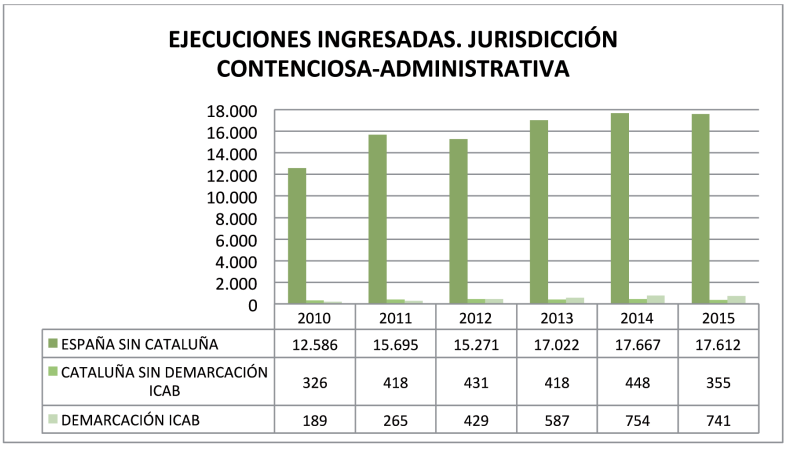

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	12.586	15.695	15.271	17.022	17.667	17.612
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	326	418	431	418	448	355
DEMARCACIÓN ICAB	189	265	429	587	754	741

Gráfico 51. Ejecuciones ingresadas. Jurisdicción contenciosa-administrativa.

Asuntos resueltos

En el Gráfico 52 podemos ver el desarrollo del número de procedimientos de ejecución resueltas por los Tribunales que se integran en el orden contencioso-administrativo, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

La evolución de los expedientes de ejecución concluidos se corresponde con el de los iniciados anteriormente analizados. Así, durante el año 2010 se resuelven un total de 13.543 procedimientos de ejecución, mientras que en el año 2015 la cifra se incrementa hasta los 18.197 asuntos, un 34% más.

En consonancia con lo manifestado antes, en el año 2015 se registra un giro de rumbo en cuanto a la tendencia de los asuntos resueltos se refiere, pero esta vez, solo en los ámbitos de "España sin Cataluña" y en la "demarcación ICAB".

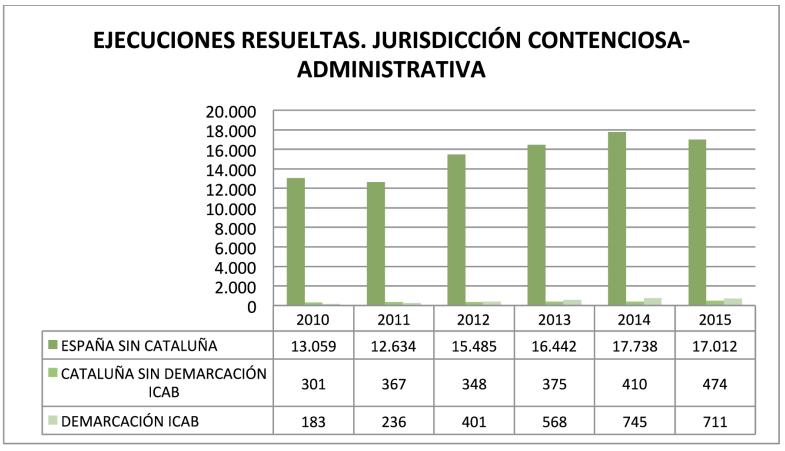

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	13.059	12.634	15.485	16.442	17.738	17.012
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	301	367	348	375	410	474
DEMARCACIÓN ICAB	183	236	401	568	745	711

Gráfico 52. Ejecuciones resueltas. Jurisdicción contenciosa-administrativa.

Asuntos pendientes al finalizar

En el Gráfico 53 podemos contemplar la evolución de los procedimientos de ejecución pendientes al finalizar, que se han tramitado antes los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo, a lo largo de los últimos años.

De acuerdo con el movimiento judicial de asuntos desde el punto de visto de los expedientes ingresados y los resueltos, analizados en las gráficas anteriores, el número de procedimientos de ejecución pendientes al terminar el ejercicio experimenta un crecimiento progresivo a medida que se van sucediendo los años. En efecto, en el año 2010 restan por concluir un total de 12.781 procedimientos de ejecución, mientras que en el año 2015 la cifra se reduce un 38% anotándose un total de 17.650 expedientes.

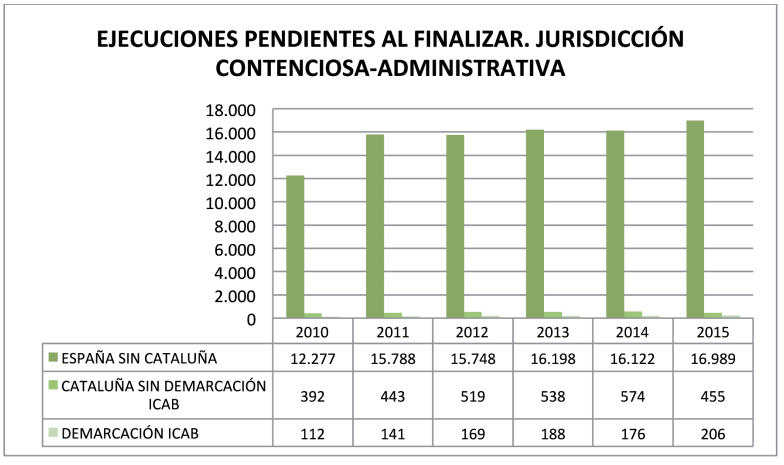

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	12.277	15.788	15.748	16.198	16.122	16.989
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	392	443	519	538	574	455
DEMARCACIÓN ICAB	112	141	169	188	176	206

Gráfico 53. Ejecuciones pendientes al finalizar. Jurisdicción contenciosa-administrativa.

6. Conclusiones

Una vez analizada la actividad judicial registrada por los Tribunales que se integran en el orden contencioso-administrativo, a través de los datos publicados por el CGPJ y la aplicación de los principales indicadores judiciales sobre los mismos, procedemos a la exposición de las principales conclusiones a las que dicho estudio nos conduce.

En primer lugar, en el Gráfico 1 hemos visto como la tasa de litigiosidad registrada a lo largo de los últimos años en esta Jurisdicción, ha anotado un descenso significativo. Sobre todo a partir del año 2008, en el que estalla la burbuja inmobiliaria y con ello la crisis económica y financiera, que se ha traducido en un descenso del volumen de asuntos ingresados. En el año 2015, la tasa de litigiosidad se sitúa un 4,38%, lo que supone una ligera regresión respecto al ejercicio anterior, en el que se registró un 4,51%. En la "demarcación ICAB", la tasa de litigiosidad registrada en este último año, es todavía más baja: un 3,06%. En términos absolutos, eso se ha traducido en un total de 203.245 asuntos ingresados en los órganos que forman parte del ámbito contencioso-administrativo. De estos, 8.076 expedientes se han tramitado ante los órganos que se integran en la "demarcación ICAB", según pudimos ver en el Gráfico 3.

En consonancia con la tendencia regresiva de la tasa de litigiosidad, el número de asuntos resueltos (218.431 en el año 2015, según vimos en el Gráfico 4) y de los asuntos pendientes al finalizar el ejercicio (207.122) en este último año, de acuerdo con el Gráfico 5), ha descendido de forma notable a lo largo de los últimos años. En cuanto a los factores que justifican el descenso de la actividad judicial en el ámbito contencioso-administrativo, destacamos los siguientes. Por un lado, tal y como se ha apuntado antes, la crisis económica ha incidido en el descenso de la tasa de litigación, pues esta va ligada en términos generales a la existencia de una actividad más o menos intensa de la economía y la industria.

Por otro lado, el descenso de la población a lo largo de los últimos años, ha hecho que el número de litigios que se planteen ante los Tribunales de esta Jurisdicción, también lo haya hecho. En el año 2015, el número de habitantes en España se sitúa en 46.449.565, registrándose un crecimiento vegetativo de la población (diferencia entre nacimientos y defunciones) negativo, según los datos publicados por el INE. En el Gráfico 37, dentro del apartado en que se analizan los datos relativos al Derecho de Extranjería, hemos visto como tanto la población total como el número de extranjeros, ha disminuido a lo largo de los últimos años. El Derecho de Extranjería ha supuesto un volumen de litigiosidad importante dentro del ámbito contencioso-administrativo. Por lo que, la reducción del número de asuntos ingresados en materia de extranjería, también ha sido una de las causas del descenso de la actividad en esta Jurisdicción. En efecto, en los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo se han iniciado en el año 2015 un total de 22.523 asuntos en materia de extranjería (Gráfico 39), de los cuales 2.385 han sido conocidos por los órganos judiciales de la "demarcación ICAB"; mientras que los Juzgados de Instrucción (que pese a ser órganos que forman parte de la Jurisdicción penal, se han incluido en este apartado por haberse puesto el foco en el Derecho de Extranjería) han registrado un total de 9.428 asuntos (Gráfico 45), de los que 399 han tenido entrada en los Tribunales del ámbito competencial del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona.

A nivel normativo, la implantación de las tasas judiciales por la *Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses*, ha incidido de forma notable en el desarrollo de la tasa de litigiosidad. Dichas tasas judiciales, que fueron promulgadas el pasado noviembre del año 2012, funcionaron como una suerte de mecanismo disuasorio cuando no de una barrera, para muchos ciudadanos que dejaron de litigar en defensa de sus intereses, y sin que los mismos pudieran acogerse a la *Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita*, por superar los límites cuantitativos para poder ser beneficiario de tal Derecho. Por lo que, por una cuestión puramente económica, el derecho de acceso a los Tribunales para una parte de la ciudadanía, se ha visto cercenado tal y como se puede observar en el Gráfico 1, donde el descenso de la litigiosidad es especialmente visible en el año 2013.

El éxito de las tasas judiciales en su configuración dada por la citada ley del año 2012 (pues tampoco era una novedad), se ha traducido en un contundente rechazo por parte de todos los operadores

jurídicos y de la ciudadanía, y en numerosas reformas sobre las mismas a lo largo de los últimos tres años. De dichas reformas debemos destacar la operada por el *Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero,* por el cual se suprimen las tasas judiciales para las personas físicas. Completa el fracaso de las mismas, una STC del pasado 21 de julio de 2016 que las considera inconstitucionales por ser desproporcionadas sus cuantías. No obstante, la citada Sentencia mantiene la constitucionalidad conceptual de las tasas judiciales.

En cuanto a los principales indicadores judiciales, el descenso de la carga de trabajo en los órganos judiciales del ámbito contencioso-administrativo, se ha traducido de la siguiente manera. Por un lado, la tasa de resolución ha experimentado un ligero incremento a lo largo de los últimos años, siendo ligeramente más intenso en el año 2013 por los motivos antes expuestos, según pudimos ver en el Gráfico 8. En el año 2015, la capacidad resolutiva de los Tribunales de esta Jurisdicción en términos generales ha sido del 113%; mientras que la relativa a los órganos de la "demarcación ICAB" se ha situado en un 130%. De forma correlativa, las tasas de pendencia y de congestión han experimentado un descenso a lo largo de los últimos ejercicios. En el año 2015, la tasa de pendencia registrada ha sido del 90% (Gráfico 13), mientras que la tasa de congestión ha sido del 189%, según se recoge en el Gráfico 18. En la "demarcación ICAB", las tasas de pendencia y de congestión anotadas en este último ejercicio, han sido del 69% y del 169% respectivamente.

En conclusión, vemos que pese al descenso de la actividad judicial a lo largo de los últimos años, los niveles de saturación y colapso siguen siendo aún demasiado altos. Por lo que se hace necesario destinar más recursos con el fin de adecuar la planta judicial a la litigiosidad real del momento. El desarrollo de la Nueva Oficina Judicial ha contribuido a ello. Sin embargo, el despliegue de la misma en un momento de contención presupuestaria, ha hecho que este haya sido aun insuficiente. Desde aquí ponemos el acento en dicha necesidad, reclamando la importancia que tienen para el conjunto de la ciudadanía y para el país, la prestación de un Servicio Público por parte de la Administración de Justicia, bajo el prisma de la eficiencia y la calidad.

El ámbito Civil

1. Introducción

En el presente Capítulo, vamos a llevar a cabo el análisis de la actividad judicial de los órganos jurisdiccionales que se integran en el ámbito civil.

La Jurisdicción civil, se encarga del conocimiento de los asuntos relativos al Derecho Privado que se ocupa de aquellas relaciones jurídicas que en principio no van a trascender más allá de la esfera privada de los sujetos implicados en la misma. A nivel procesal lo expuesto se consagra en el principio de libre disposición de las partes y de justicia rogada, previsto en el art. 216 LEC.

En cuanto a la metodología utilizada, el capítulo arranca con el epígrafe de "parte general" haciendo un estudio de la situación en la que se encuentra la Jurisdicción civil en términos de litigiosidad, y del movimiento de los asuntos que se tramitan antes los Tribunales. A partir de los datos publicados por el CGPJ, se aplican una serie de indicadores judiciales (tasas de resolución, de pendencia y de congestión), con el objetivo de conocer cuál es el nivel de saturación de los órganos judiciales en nuestro país, así como determinar cuál ha sido el desarrollo de la capacidad resolutiva de los mismos a lo largo de los últimos años.

A continuación, se lleva a cabo el estudio de la especialización jurisdiccional que ha experimentado la planta judicial a dentro del orden civil. Bajo el título de "civil por especialidades", se analiza la actividad judicial de los Juzgados de Familia, los Juzgados de Estado Civil e Incapacidades (dentro del partido judicial de Barcelona) y los Juzgados de lo Mercantil. Las características y naturaleza propias de determinadas materias, han hecho aconsejable la especialización de la planta judicial, con el fin de ofrecer una mejor respuesta en términos de eficacia y acierto en las resoluciones judiciales. Así, la especialización es una técnica prevista en el art. 98 LOPJ y en diversas leyes de organización de

la planta judicial, que permite agrupar la resolución de determinados asuntos en unos pocos órganos especializados, lo que contribuye a la interpretación doctrinal y jurisprudencial más coherente de determinadas materias, en aras de ofrecer un mejor servicio a los justiciables.

Por otra parte, se ha llevado a cabo el análisis del impacto que ha tenido la crisis económica sobre un determinado tipo de procedimientos, que revelan la existencia de un grave problema estructural que gira en torno al derecho de la vivienda en España. Bajo la rúbrica de "Afectación de la crisis económica en las ejecuciones hipotecarias", vemos como ha afectado la crisis económica en el incremento de las ejecuciones hipotecarias, el descenso de la operativa sobre transacciones inmobiliarias, así como en el aumento del número de diligencias de ejecución practicadas por parte de la Autoridad Judicial a lo largo de los últimos años.

También, por el volumen de asuntos que resuelven dentro de la Jurisdicción civil, en el epígrafe "Civil por órganos jurisdiccionales", se analiza de forma separada la actividad judicial de los siguientes órganos: Juzgados de Primera Instancia, Audiencias Provinciales y Tribunales Superiores de Justicia. Para ello, se han extraídos los datos publicados por el CGPJ relativos al periodo comprendido entre los años 2010 y 2015, y se han agrupado los mismos en función de las siguientes circunscripciones territoriales a las que pertenecen: "España sin Cataluña", "Cataluña sin demarcación ICAB" y "demarcación ICAB".

Por último, la actividad jurisdiccional comprende la acción de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, según se desprende del art. 117.3 CE. Por eso, se le dedica un apartado específico a las "Ejecuciones civiles". En estas, ha jugado un papel muy importante la distribución competencial operada a favor de los Letrados de la Administración de Justicia, con el fin de descargar a los Jueces y Magistrados de tareas no estrictamente jurisdiccionales. Por ello, una vez dictada la orden de ejecución, la realización material del título ejecutivo, se llevará a cabo por la Oficina Judicial bajo la supervisión del Letrado de la Administración de Justicia.

Cierra el Capítulo, las "conclusiones" a las que se llega tras la exposición gráfica y analítica de la actividad de los órganos judiciales que se integran en el ámbito civil, en relación con las circunstancias del contexto socio-económico en la que se produce, así como las principales reformas legislativas con mayor incidencia en la litigiosidad.

2. Parte General

2.1 Litigiosidad

La tasa de litigiosidad o litigación es un indicador que nos permite establecer una relación entre la cantidad de asuntos registrados en los órganos jurisdiccionales de un determinado territorio, con la población residente en el mismo. Tiene por objeto ofrecer una estimación de la cantidad de litigios que se producen per cápita en una determinada demarcación territorial, de acuerdo con la aplicación de la siguiente fórmula: **Tasa de Litigiosidad = Asuntos ingresados X 1000/Población.**

En el Gráfico 1 podemos ver la evolución anual de la tasa de litigiosidad desde el año 2006 hasta el año 2015, referida a los asuntos cuyo conocimiento y resolución son competencia de los órganos jurisdiccionales que se integran en el orden civil. A lo largo de la secuencia temporal analizada, podemos distinguir dos periodos en cuanto al desarrollo de la litigiosidad civil se refiere. En el primero de ellos, que va desde el año 2006 hasta el año 2010, vemos como la conflictividad en términos judiciales registra una tendencia alcista. En los años anteriores al estallido de la crisis económica,

vemos como la litigiosidad se sitúa en un 31% en el año 2006, y en un 32% en el año 2007, mientras que a partir del 2008 inicia una progresión intensa hasta alcanzar un 43% en el año 2009.

En la segunda etapa, que va desde el año 2011 hasta el año 2015, vemos como la curva avanza de manera fluctuante. En el año 2013, vemos como la litigiosidad desciende hasta el 35%, cifra más próxima a los años anteriores a la crisis. La causa explicativa de esta regresión, la encontramos en la *Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.* Esta norma implanta de forma generalizada las tasas judiciales, que han supuesto un mecanismo disuasorio para muchas personas a la hora de hacer valer sus derechos ante los Tribunales. Tal ha sido el rechazo a las tasas judiciales por parte de los distintos operadores jurídicos y diversos sectores de la Sociedad, que han sido modificadas a través del *Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social*, de modo que ya no les son exigibles a las personas físicas, en ningún tipo de procedimiento y recurso.

La supresión de las tasas judiciales para las personas físicas, ha sido uno de los factores que ha contribuido al incremento de la tasa de litigiosidad en el año 2015, en el que se anota una tasa de litigación del 43%.

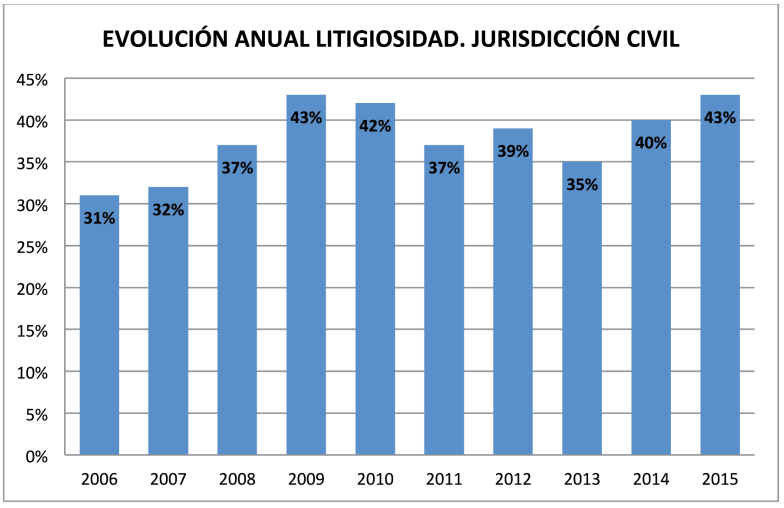

Gráfico 1. Evolución anual de la litigiosidad civil.

En el Gráfico 2 se hace una comparativa territorial de la tasa de litigiosidad, desde el año 2010 hasta el año 2015, haciendo distinción entre las siguientes circunscripciones territoriales: "España sin Cataluña", "Cataluña sin demarcación ICAB" y la "demarcación ICAB".

En términos generales, vemos como la tendencia se corresponde con la manifestada en la gráfica anterior. No obstante, entrando en el análisis detallado de los territorios, vemos como el que mayor litigiosidad registra es el de la "demarcación ICAB", con valores que sobrepasan los 50 puntos porcentuales en la mayoría de los años. Por el contrario, "Cataluña sin demarcación ICAB" anota las cifras más bajas referidas a la conflictividad judicial a lo largo de toda la secuencia, con una media que gira en torno al 30%.

Uno de los elementos que se debe tener en cuenta a la hora de valorar los resultados relativos al movimiento de los asuntos en los órganos judiciales, es la heterogeneidad propia de cada partido judicial. En efecto, las distintas características de los ámbitos geográficos analizados, influyen en el resultado de la litigiosidad. Así, la "demarcación ICAB" presenta una mayor tasa de litigación respecto a "Cataluña sin ICAB", por ser un territorio con una mayor densidad poblacional y una

mayor actividad industrial y económica. Por lo tanto, el volumen y la complejidad de las transacciones económicas que se producen en el marco de la "demarcación ICAB", van a estar presentes en el desarrollo de la actividad judicial de dicho territorio.

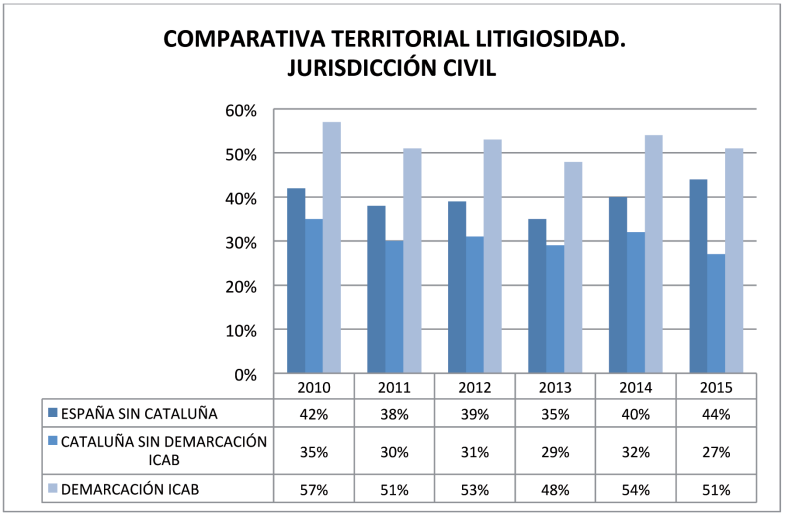

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	42%	38%	39%	35%	40%	44%
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	35%	30%	31%	29%	32%	27%
DEMARCACIÓN ICAB	57%	51%	53%	48%	54%	51%

Gráfico 2. Comparativa territorial de la tasa de litigiosidad civil.

2.2 Movimiento de asuntos

Asuntos ingresados

En cuanto a los asuntos ingresados en los órganos jurisdiccionales que se integran en el ámbito civil, en el Gráfico 3 vemos como la evolución de los mismos se corresponde con la tasa de litigiosidad antes analizada.

En el año 2015 vemos como se confirma la tendencia alcista iniciada en el año anterior, tras un periodo de fluctuaciones. No obstante, advertimos como ese aumento se concentra en el territorio de "España sin Cataluña", anotándose 1.724.182 expedientes, la cifra más alta de la serie. Mientras que en "Cataluña sin demarcación ICAB" y en la "demarcación ICAB", se produce un descenso del 15% y del 6% respectivamente respecto al año 2014.

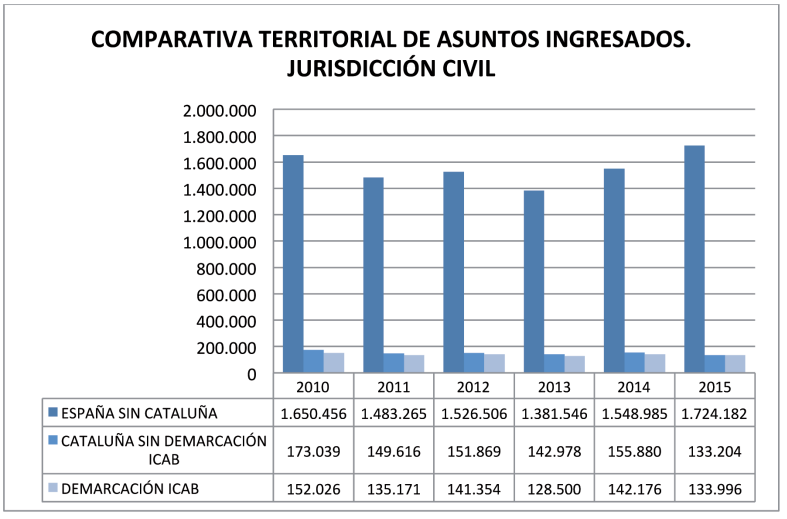

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	1.650.456	1.483.265	1.526.506	1.381.546	1.548.985	1.724.182
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	173.039	149.616	151.869	142.978	155.880	133.204
DEMARCACIÓN ICAB	152.026	135.171	141.354	128.500	142.176	133.996

Gráfico 3. Comparativa territorial de asuntos ingresados. Jurisdicción civil.

Asuntos resueltos

En el Gráfico 4 podemos ver la evolución de los asuntos resueltos por los órganos jurisdiccionales que se integran dentro de la Jurisdicción civil, a lo largo del periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

La evolución de la resolución de los asuntos judiciales, discurre de forma paralela tanto a la litigiosidad civil como a la entrada de expedientes en los Juzgados durante el mismo periodo. En efecto, en los últimos años de la serie, vemos como se produce un aumento de los asuntos resueltos por los órganos judiciales. Si nos fijamos en el detalle numérico de la gráfica, vemos como en términos generales se han resuelto un mayor número de asuntos que los ingresados en un mismo ejercicio.

Se repite el comportamiento en "Cataluña sin demarcación ICAB" y en la "demarcación ICAB", en cuanto al descenso del volumen de asuntos de los que se ocupan dichos territorios en el año 2015.

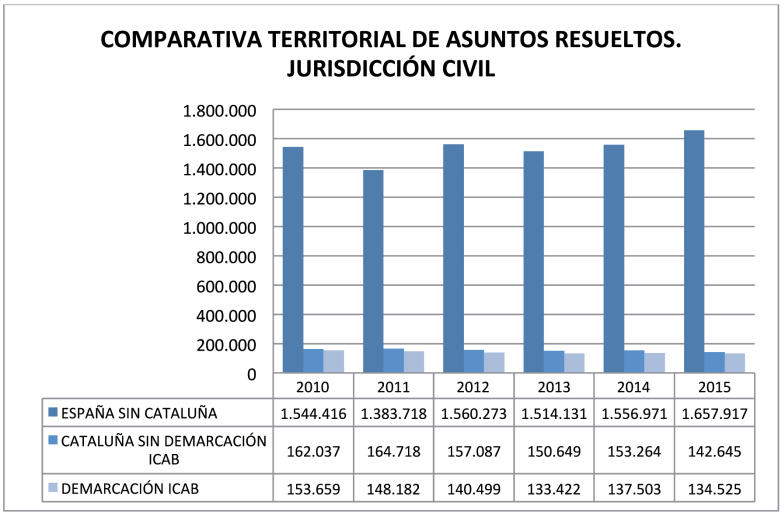

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	1.544.416	1.383.718	1.560.273	1.514.131	1.556.971	1.657.917
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	162.037	164.718	157.087	150.649	153.264	142.645
DEMARCACIÓN ICAB	153.659	148.182	140.499	133.422	137.503	134.525

Gráfico 4. Comparativa territorial de asuntos resueltos. Jurisdicción civil.

En el Gráfico 5, podemos contemplar una comparativa territorial del número total de expedientes que restan por finalizar al terminar el ejercicio, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En consonancia con los datos resultantes de las gráficas anteriores, vemos como se produce una regresión del volumen de asuntos pendientes al finalizar. Así, el año 2010 se finalizó el ejercicio con un total de 1.371.699 asuntos pendientes, mientras que en el año 2015 restaron por finalizar 1.073.184 expedientes. Ello refleja un descenso del 22%, considerando las tres demarcaciones territoriales de forma conjunta.

Esa tendencia regresiva se reproduce en cada una de las demarcaciones analizadas. De estas, es la de "Cataluña sin demarcación ICAB", la que presenta una regresión más acentuada en términos relativos, con una disminución de más de 37.000 expedientes desde el año 2010; mientras que el descenso registrado en la "demarcación ICAB" es de unos 13.000 asuntos (un 18%).

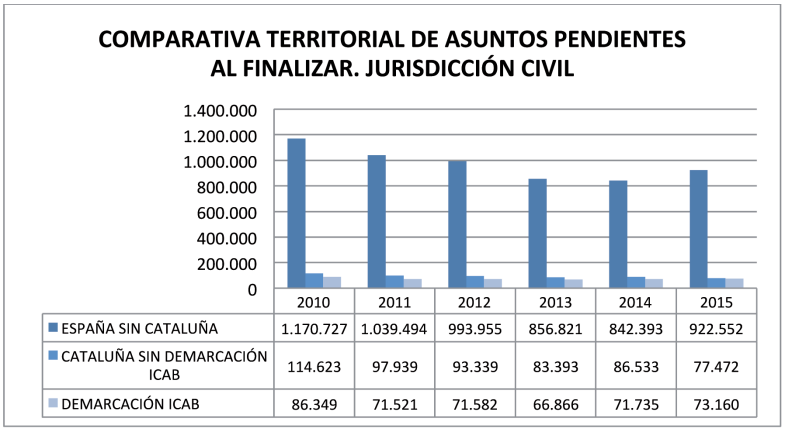

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	1.170.727	1.039.494	993.955	856.821	842.393	922.552
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	114.623	97.939	93.339	83.393	86.533	77.472
DEMARCACIÓN ICAB	86.349	71.521	71.582	66.866	71.735	73.160

Gráfico 5. Comparativa territorial de asuntos pendientes al finalizar. Jurisdicción civil.

Sentencias

En el Gráfico 6 podemos ver el número total de sentencias dictadas por los órganos judiciales dentro del ámbito civil, a lo largo de los últimos años.

En primer lugar, vemos como los valores registrados en la gráfica son ostensiblemente inferiores a los anotados referentes a los asuntos que se tramitan en dicha jurisdicción, según hemos tenido ocasión de ver en las tablas anteriores. En efecto, en el año 2015 se dictaron un total de 452.656 sentencias, mientras que en el mismo periodo se registraron un volumen de 1.991.382 asuntos. Esto implica que en el año 2015 tan solo el 23% de los asuntos anotados terminaron con una sentencia.

Esto se debe a que existen varias formas en las que un proceso puede finalizar. La sentencia es una de ellas, pero existen también otras formas de terminación del procedimiento, como la renuncia, el desistimiento, la satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida del objeto del procedimiento, el acuerdo entre las partes, entre otros. Ello puede dar lugar a que el proceso pueda finalizar también mediante Auto o mediante un Decreto. En este punto, debemos destacar el importante trasvase competencial que se ha experimentado en los últimos años a favor de los Letrados de la Administración de Justicia (antiguos Secretarios Judiciales), en determinados procedimientos como los de ejecución, o en aquellos en los que se utiliza la técnica monitoria, como puede ser el procedimiento de desahucio o el propio procedimiento monitorio en los que, de no existir una actividad de oposición por la parte demandada, finalizarán mediante un Decreto dictado por aquellos, acordando lo que corresponda.

En segundo lugar, vemos como en términos generales se produce una regresión del 26% en el periodo temporal analizado (2010-2015). Se trata de un descenso que está proporcionalmente por encima de la regresión anotada en los últimos años, según pudimos ver en el análisis de las gráficas precedentes. La causa explicativa de este fenómeno la encontramos en la *Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial*, que supone un avance en la distribución competencial a favor de los Letrados de la Administración de Justicia, de modo que se ha producido un aumento del número de resoluciones que ponen fin a un procedimiento, distintas a una sentencia.

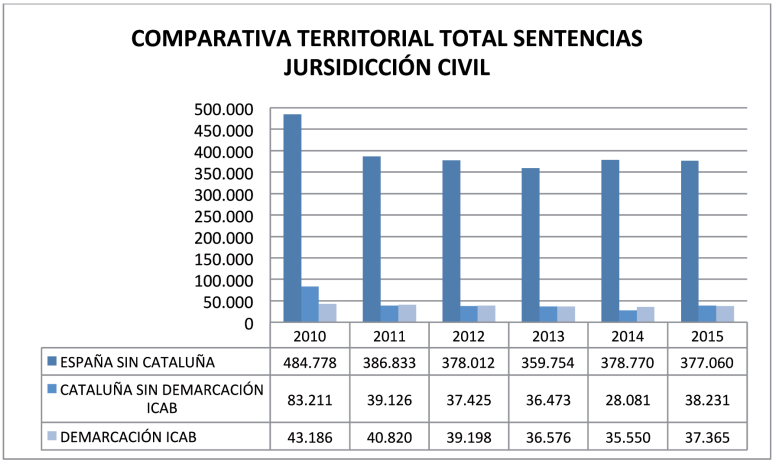

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	484.778	386.833	378.012	359.754	378.770	377.060
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	83.211	39.126	37.425	36.473	28.081	38.231
DEMARCACIÓN ICAB	43.186	40.820	39.198	36.576	35.550	37.365

Gráfico 6. Comparativa territorial del total de sentencias de la jurisdicción civil.

En el Gráfico 7 se hace una relación del volumen de Autos y Decretos dictados por los Juzgados de Primera Instancia que se integran en la "demarcación ICAB", a lo largo de los últimos años.

En este podemos observar el impacto que ha tenido dicha distribución competencial a favor de los Letrados de la Administración de Justicia, reflejada en el incremento del número total de Decretos dictados por los mismos. En efecto, en el año 2010 el número de Decretos dictados es de 31.641, doblándose en volumen a partir del año siguiente. Hay que tener en cuenta que antes de la entrada en vigor de la citada norma, el número de este tipo de resoluciones estaba por debajo de las 100. Por el contrario, el número de Autos dictados por Jueces y Magistrados, experimenta un descenso notable a lo largo de la serie, inversamente proporcional a la de los Decretos emitidos por los LAJ. Así, en el año 2010 se dictaron un total de 88.074 Autos, reduciéndose hasta los 49.260 al año siguiente.

Por otro lado, si lo comparamos con el volumen de Sentencias dictadas analizado en la gráfica anterior, vemos como se dictan un mayor número de Autos y Decretos. Así en el año 2015 en la "demarcación ICAB", se dictaron 37.365 Sentencias, 40.784 Autos y 65.255 Decretos.

La asunción por parte del cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia de nuevas competencias a partir de la *Ley 13/2009, de 3 de noviembre*, como parte del plan para la modernización de la Administración de Justicia, junto con el despliegue de la NOJ y las TIC's, ha permitido descargar a los Jueces y Magistrados de una serie de tareas, permitiendo que estos dediquen un mayor tiempo al desarrollo de la función propiamente jurisdiccional.

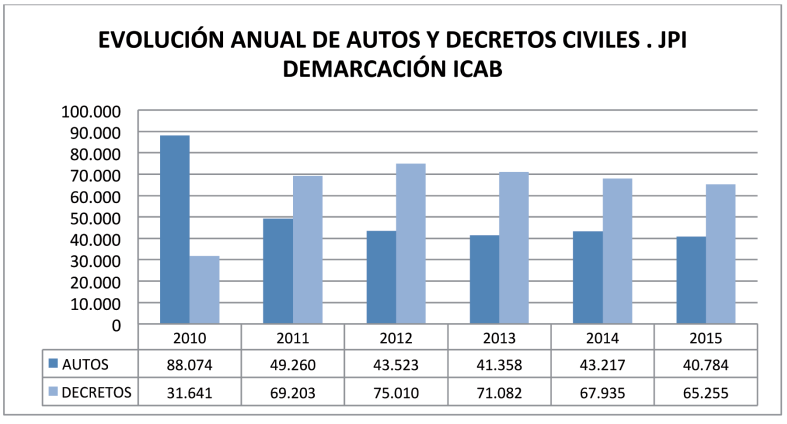

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
AUTOS	88.074	49.260	43.523	41.358	43.217	40.784
DECRETOS	31.641	69.203	75.010	71.082	67.935	65.255

Gráfico 7. Evolución anual de Autos y Decretos dictados por los Juzgados de Primera Instancia de la "demarcación ICAB".

2.3 Principales indicadores judiciales

Tasa de resolución

La finalidad de la tasa de resolución es poner en relación el volumen de asuntos resueltos e ingresados en un determinado periodo, para medir la capacidad resolutiva de los órganos jurisdiccionales. La fórmula que resume lo expuesto es la siguiente: **Tasa de resolución = resueltos/ingresados**. Cuanto más alta sea la tasa de resolución, mayor capacidad resolutiva presentará el órgano o conjunto de estos, en cuestión. Si el resultado obtenido es superior al 100%, significará que se está resolviendo más asuntos de los que se ingresan en un mismo ejercicio.

En el Gráfico 8 podemos observar la evolución anual de la tasa de resolución referida a los órganos judiciales que se integran en el ámbito civil, desde el año 2010 hasta el año 2015. A pesar de la aparente irregularidad que se desprende a priori de la gráfica, si nos fijamos en el eje de las ordenadas vemos como la variabilidad que se produce de un año a otro, es de apenas unos puntos porcentuales.

En el año 2013 se registra un 109%, la cifra más alta de la serie; mientras que la tasa de resolución más baja (un 96%) se anota en el año 2010. En el año 2015 la capacidad resolutiva de los órganos civiles se sitúa en un 97%. En conclusión, vemos que se ha producido un ligero descenso de la capacidad de resolución de los órganos judiciales, durante los últimos años de la serie, aunque este se sitúa aún en cifras muy próximas al 100%, lo que significa que se resuelven una cantidad equivalente a la de asuntos que se ingresan en un mismo ejercicio.

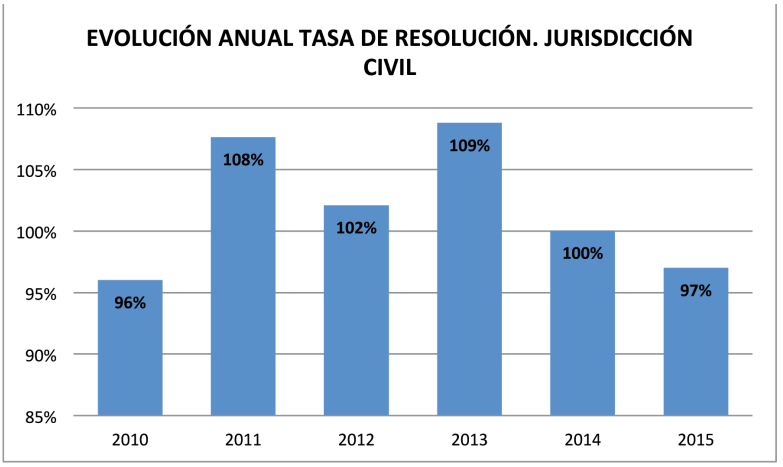

Gráfico 8. Evolución anual de la tasa de resolución. Jurisdicción civil.

En el Gráfico 9 se hace un análisis comparativo de la tasa de resolución en la jurisdicción civil, distinguiendo entre los siguientes ámbitos territoriales: "España sin Cataluña", "Cataluña sin demarcación ICAB" y la "demarcación ICAB".

En este, vemos como la evolución de la gráfica se corresponde con la tendencia registrada en términos generales, según hemos podido observar en la tabla anterior. No obstante, el descenso registrado en el año 2015 al que hacíamos referencia en el Gráfico 8, se concentra en el ámbito de "España sin Cataluña"; mientras que en los territorios de "Cataluña sin demarcación ICAB" y en la "demarcación ICAB", se registra un incremento anotándose en este último año un 107% y un 100%, respectivamente.

Este fenómeno se corresponde con el número total de asuntos ingresados en cada uno de los territorios analizados, según pudimos ver en el Gráfico 3. Así, una mayor carga de trabajo sin el

acompañamiento de los recursos pertinentes para asumir la misma, incidirá de forma negativa en la capacidad resolutiva de nuestros tribunales.

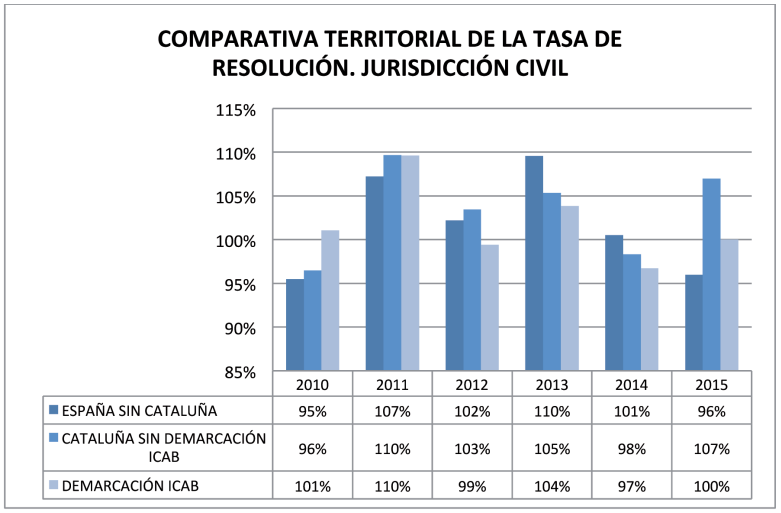

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	95%	107%	102%	110%	101%	96%
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	96%	110%	103%	105%	98%	107%
DEMARCACIÓN ICAB	101%	110%	99%	104%	97%	100%

Gráfico 9. Comparativa territorial de la tasa de resolución. Jurisdicción civil.

En el Gráfico 10, podemos contemplar la evolución de la tasa de resolución en los órganos judiciales civiles que se integran en la demarcación geográfica de "España sin Cataluña".

En este, vemos como se produce una progresión de la capacidad resolutiva de los tribunales durante los primeros años de la serie, hasta el año 2010, en el que se registra una tasa del 110%, la cifra más alta de la serie. A partir de aquí, vemos como se produce un cambio en la tendencia, anotándose un descenso progresivo de la misma en los últimos años de la serie. En el año 2015, la tasa de resolución de los órganos que se integran en el ámbito de "España sin Cataluña", es de un 96%.

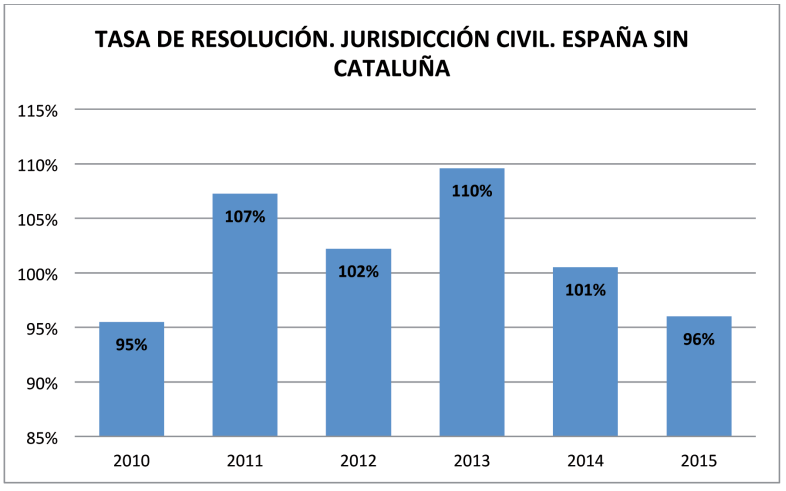

Gráfico 10. Tasa de resolución. Jurisdicción civil. España sin Cataluña.

En el Gráfico 11, podemos contemplar el comportamiento de la tasa de resolución en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015, en el concreto territorio de "Cataluña sin demarcación ICAB".

Tal y como apuntábamos antes, a diferencia de lo sucedido en el territorio de "España sin Cataluña", la tasa de resolución en el ámbito de "Cataluña sin demarcación ICAB", registra un aumento

considerable en el año 2015: en efecto, la capacidad resolutiva del presente territorio crece 9 puntos porcentuales respecto al año anterior, anotándose un 107%.

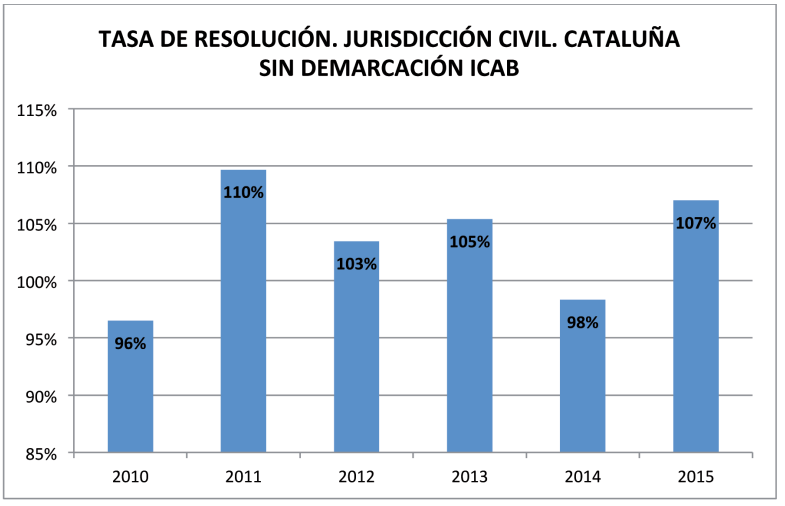

Gráfico 11. Tasa de resolución. Jurisdicción civil. Cataluña sin demarcación ICAB.

En el Gráfico 12, podemos ver el desarrollo de la tasa de resolución referida al concreto territorio de la "demarcación ICAB", en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En cuanto a la tendencia de la gráfica, vemos como esta avanza registrando una serie de fluctuaciones a lo largo de toda la secuencia. La cifra más alta registrada, tiene lugar en el año 2011, con una tasa de resolución del 110%; mientras que el valor más bajo se anota en el año 2014 siendo éste del 97%.

En el año 2015, vemos como la tasa de resolución se sitúa en el 100%, lo que significa que se resuelven un número de asuntos equivalente a los que se registran en ese mismo periodo.

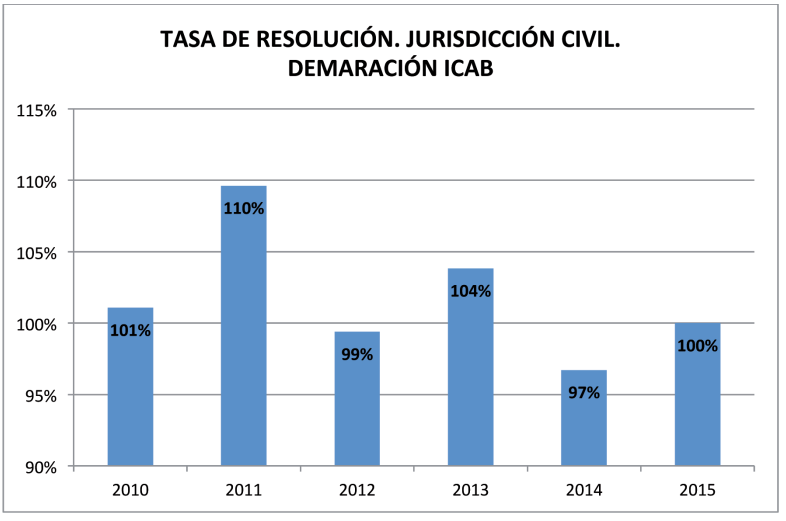

Gráfico 12. Tasa de resolución. Jurisdicción civil. Demarcación ICAB.

Tasa de pendencia

La tasa de pendencia nos permite comparar la acumulación o el exceso de carga de trabajo que se produce en un determinado tribunal, territorio o jurisdicción, a lo largo del tiempo. Un órgano, demarcación territorial u orden jurisdiccional estará en mejor situación cuanto menor sea su tasa de pendencia. Esta, se obtiene como resultado de aplicar la siguiente fórmula: **Tasa de pendencia = asuntos pendientes al finalizar/resueltos.**

En el Gráfico 13 podemos ver la evolución anual de la tasa de pendencia referida a los órganos judiciales que se integran dentro de la jurisdicción civil. En este, vemos como la tendencia se muestra regresiva a lo largo de todo el periodo temporal analizado (2010-2015), con una ligera excepción en el año 2015, en la que se registra un repunte de 2 puntos porcentuales respecto a su año inmediatamente anterior, situándose en un 56%.

Sin duda se trata de un dato positivo, teniendo en cuenta que la tasa de pendencia supone el reflejo de la acumulación de asuntos en los órganos jurisdiccionales, derivados de un exceso en la carga de trabajo a la que se tienen que enfrentar los mismos, motivado por la carencia de los recursos pertinentes para adecuar su actividad a la litigiosidad real del momento.

El comportamiento de la gráfica, se corresponde con el descenso de la litigiosidad experimentada en los últimos años por la jurisdicción civil, especialmente por la implantación de las tasas judiciales por la *Ley 10/2012, de 20 de noviembre*, anteriormente comentado (Gráfico 1). También ha tenido una incidencia directa en el descenso de la tasa, la implantación de la Nueva Oficina Judicial y el uso de las nuevas tecnologías en el seno de la Administración de Justicia, que poco a poco se van desplegando por toda la planta judicial.

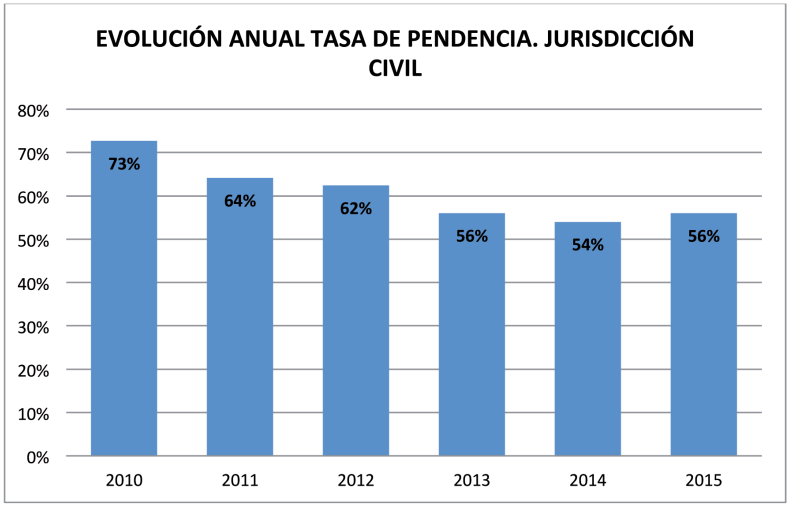

Gráfico 13. Evolución anual tasa de pendencia. Jurisdicción civil.

En cuanto al comportamiento de la tasa de pendencia en función del concreto territorio analizado ("España sin Cataluña", "Cataluña sin demarcación ICAB" y la "demarcación ICAB"), en el Gráfico 14 podemos ver cuál ha sido su desarrollo desde el año 2010 hasta el año 2015.

En términos generales vemos como se reproduce la tendencia registrada en la gráfica anterior, mostrándose un desarrollo regresivo con un ligero repunte en el año 2015, ligado al incremento de los asuntos ingresados en la Jurisdicción civil (Gráfico 3). Hasta el año 2013, "España sin Cataluña" ha sido el territorio que peores resultados ha presentado en cuanto a la tasa de pendencia se refiere, siendo superado a partir de entonces por el ámbito de "Cataluña sin demarcación ICAB".

En cuanto a la "demarcación ICAB", vemos como siempre ha registrado las cifras más bajas, en relación al resto de ámbitos territoriales, con una tasa media que ha girado en torno al 52% a lo largo de toda la secuencia temporal analizada. No obstante, en los dos últimos años de la gráfica, vemos como se reduce la distancia entre las tres circunscripciones, manteniéndose las posiciones en cuanto a los resultados anteriormente comentados.

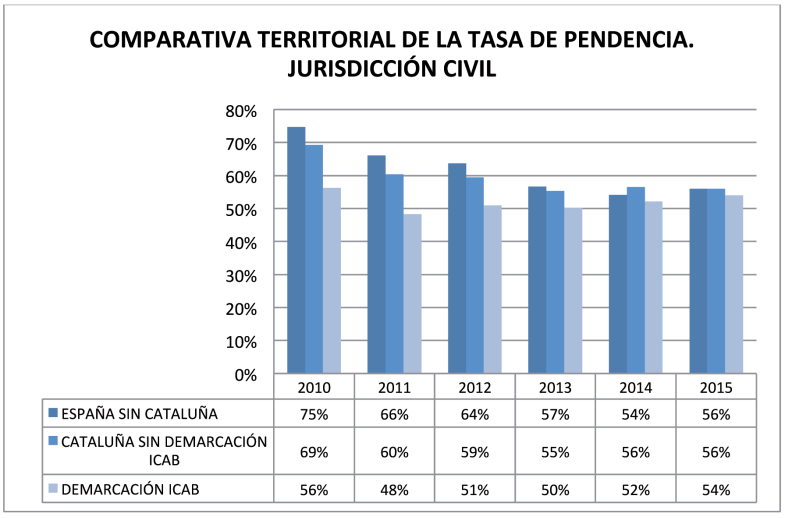

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	75%	66%	64%	57%	54%	56%
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	69%	60%	59%	55%	56%	56%
DEMARCACIÓN ICAB	56%	48%	51%	50%	52%	54%

Gráfico 14. Comparativa territorial de la tasa de pendencia. Jurisdicción civil.

En el Gráfico 15, podemos observar el desarrollo de la tasa de pendencia referida al concreto territorio de "España sin Cataluña". En el año 2010 se anota una pendencia del 75%, mientras que en el año 2015 pasamos a otra del 56%, lo que supone un descenso del 25%. En cuanto a las causas explicativas, nos remitimos a lo expuesto anteriormente.

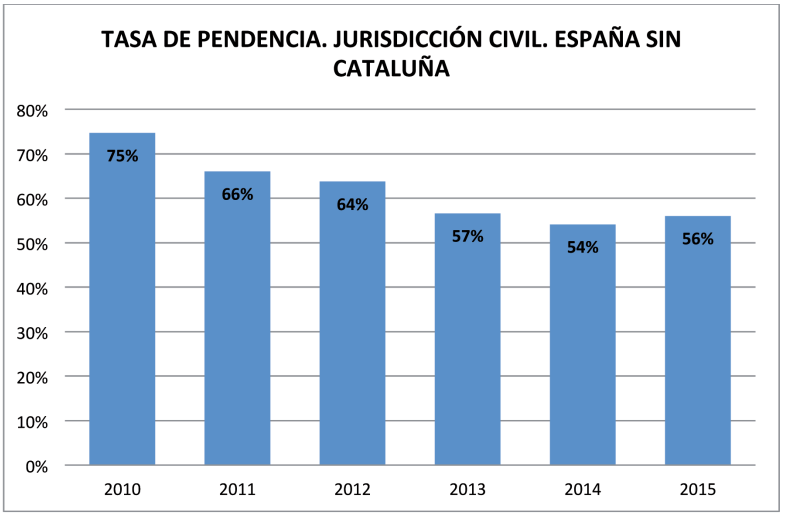

Gráfico 15. Tasa de pendencia. Jurisdicción civil. España sin Cataluña.

En el Gráfico 16, se hace el análisis individualizado de la tasa de pendencia resultante en el ámbito geográfico de "Cataluña sin demarcación ICAB", en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En este, vemos como se mantiene la tendencia regresiva antes comentada, aunque la misma se muestra ligeramente menos acentuada en comparación con la de "España sin Cataluña". En efecto, en el ámbito de "Cataluña sin ICAB" se anota una tasa de pendencia del 69% en el año 2010, reduciéndose ésta hasta un 54% en el año 2015, representando un descenso del 15%.
Por último, vemos como a diferencia de los otros dos ámbitos analizados, en "Cataluña sin demarcación ICAB" se registra un ligero descenso en el año 2015 respecto al año anterior, en consonancia con la disminución del número total de asuntos ingresados en dicho territorio en el mismo ejercicio.

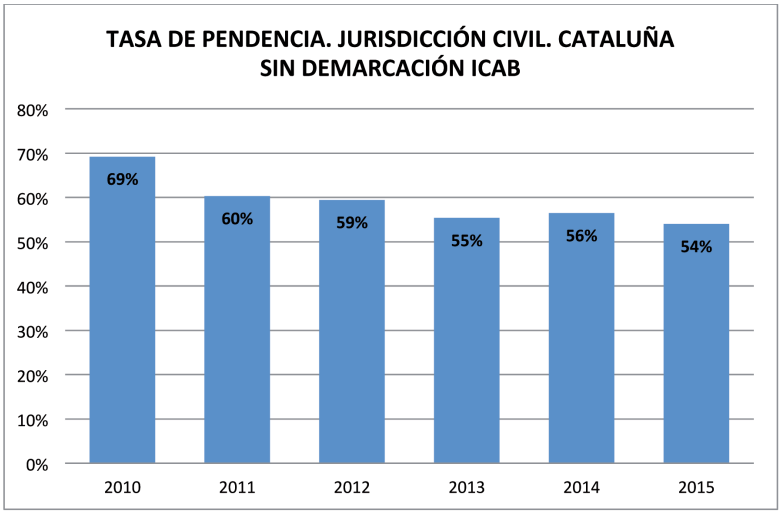

Gráfico 16. Tasa de pendencia. Jurisdicción civil. Cataluña sin demarcación ICAB.

En cuanto a la evolución de la tasa de pendencia registrada en la "demarcación ICAB", en el Gráfico 17 vemos como presenta un desarrollo notablemente distinto al de las otras dos circunscripciones analizadas.

En efecto, en el año 2010 se registra una tasa del 56%, la más alta de la serie. En el 2011, vemos como se produce un descenso brusco de la pendencia judicial, anotándose un 48%, la más baja de la gráfica. A partir de entonces, vemos como se inicia una tendencia marcada por el aumento progresivo de la tasa en términos generales, a medida que se van sucediendo los años. Finalmente, vemos como la tasa se sitúa en un 54%, igualándose a los valores registrados en las otras dos demarcaciones analizadas.

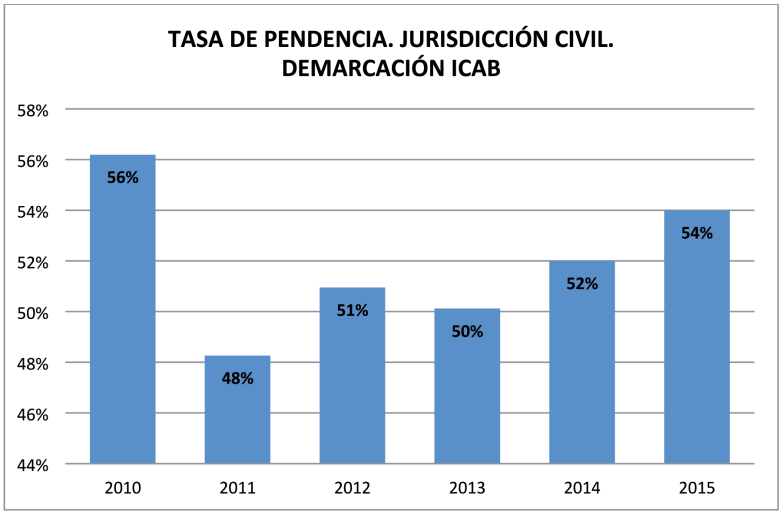

Gráfico 17. Tasa de pendencia. Jurisdicción civil. Demarcación ICAB.

Tasa de congestión

La tasa de congestión hay que considerarla de forma conjunta a la tasa de pendencia, pues muestra el nivel de colapso en el que se encuentran los órganos judiciales que se integran en una determinada jurisdicción o territorio. La fórmula que resume la tasa de congestión es la siguiente: **Tasa de congestión = (ingresados + pendientes al inicio)/ resueltos.** De la misma manera que sucede con la tasa de pendencia, cuanto menor sea el resultado de la tasa de congestión, mejor será el estado en el que se encuentre el órgano judicial en cuestión.

En el Gráfico 18, podemos ver el desarrollo de la tasa de congestión relativa a los órganos que se integran en la jurisdicción civil. En este, vemos como la misma tiene un comportamiento muy similar a la tasa de pendencia anteriormente analizada, aunque con otros valores. La tasa de congestión en la jurisdicción civil, muestra una constante regresión a medida que se suceden los años, con un ligero incremento en el último año de un punto porcentual respecto al año 2014. En efecto, en el año 2010 vemos como la tasa de congestión se sitúa en un 174%, la cifra más alta de la serie, y vemos como ésta desciende a lo largo de la secuencia hasta situarse en un 156% en el año 2015. Esto implica que ha habido un descenso del 10%, tomando en consideración el periodo temporal analizado en la tabla (2010-2015).

Las causas que justifican el descenso en la saturación de los tribunales a lo largo de los últimos años, son las mismas que las expuestas a la hora de analizar la tasa de pendencia. Por un lado, desde el año 2010 hasta el año 2013, la litigiosidad en el ámbito civil experimentó un descenso considerable, debido en parte a la aplicación de las tasas judiciales (Gráfico 1), que en la práctica supuso un mecanismo disuasorio para una parte importante de la población a la hora de ejercer sus derechos en defensa de sus intereses. Por otro lado, la progresiva implantación de la Nueva Oficina Judicial a lo largo del territorio, en función de las posibilidades organizativas, técnicas y presupuestarias de las administraciones implicadas, así como el uso de las nuevas tecnologías, ha incidido de forma positiva en la reducción del colapso de los Tribunales en nuestro país.

No obstante, un 156% todavía sigue siendo una cifra muy alta, teniendo en cuenta lo que la tasa de congestión representa. Tan solo hay que fijarse en la cantidad de asuntos pendientes al finalizar, cuyo detalle numérico se analizó en el Gráfico 5.

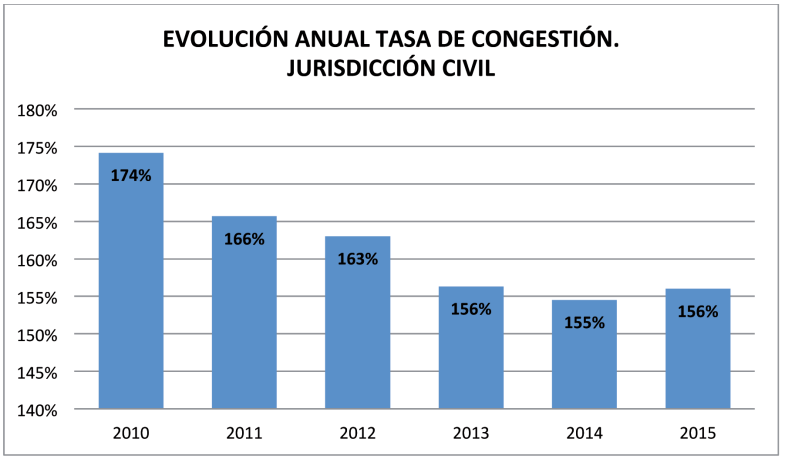

Gráfico 18. Evolución anual de la tasa de congestión de la jurisdicción civil.

En el Gráfico 19 podemos contemplar cómo ha sido el desarrollo de la tasa de congestión, en los concretos territorios de "España sin Cataluña", "Cataluña sin demarcación ICAB" y la "demarcación ICAB", en el periodo que va desde el año 2010 hasta el año 2015.
En términos generales, vemos como se reproduce la tendencia registrada a nivel general, con un ligero incremento en el año 2015, tras un periodo marcado por una tendencia regresiva.

Si nos fijamos en el detalle numérico de la tasa de congestión anotado a lo largo de la serie, podemos observar como el territorio de "España sin Cataluña" es el que registra una mayor variabilidad durante la secuencia temporal analizada. En las gráficas siguientes, pasamos a analizar de forma individualizada los datos referidos a cada una de las demarcaciones territoriales descritas.

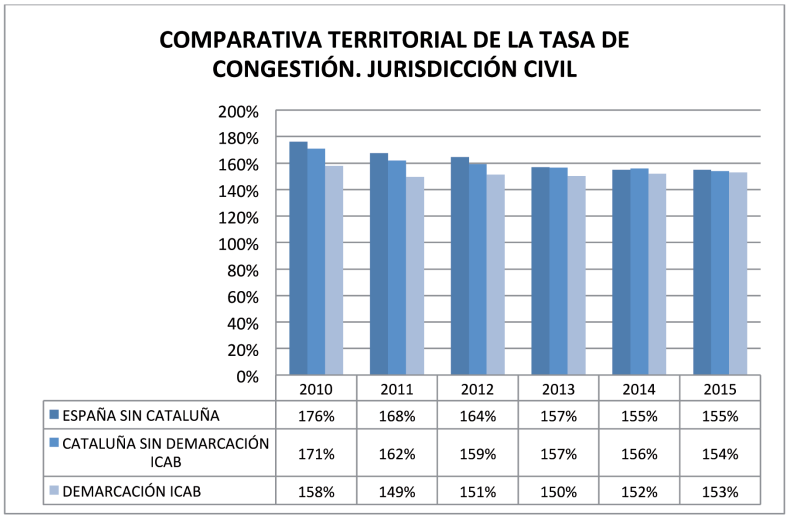

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	176%	168%	164%	157%	155%	155%
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	171%	162%	159%	157%	156%	154%
DEMARCACIÓN ICAB	158%	149%	151%	150%	152%	153%

Gráfico 19. Comparativa territorial de la tasa de congestión. Jurisdicción civil.

En el Gráfico 20 se analiza la tasa de congestión registrada durante los años 2010 y 2015, en el ámbito geográfico de "España sin Cataluña".

Tal y como apuntábamos antes se trata de la demarcación que mayor variabilidad presenta, teniendo en cuenta la línea temporal analizada. Así, en el año 2010 la tasa de congestión para dicho territorio es del 176%, la cifra más alta de la serie; mientras que en el 2015, los Tribunales que se integran en los partidos judiciales de "España sin Cataluña", presentan un colapso del 155%, un 12% menos.

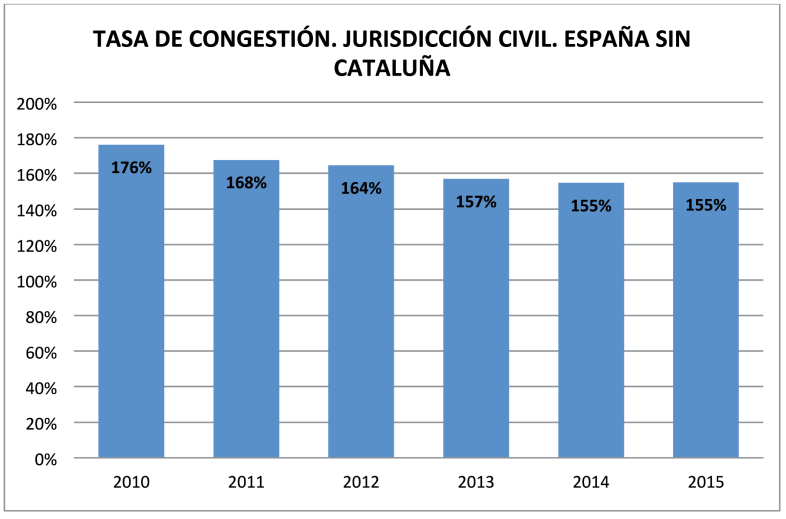

Gráfico 20. Tasa de congestión. Jurisdicción civil. España sin Cataluña.

En el Gráfico 21 podemos observar la evolución de la tasa de congestión en los órganos jurisdiccionales que se integran en el ámbito territorial de "Cataluña sin demarcación ICAB".

En este vemos como la tendencia se corresponde con la registrada a nivel general (Gráfico 18), mostrando un descenso paulatino a medida que se van sucediendo los años. En el año 2015, la tasa de congestión en "Cataluña sin demarcación ICAB" es del 154%, la cifra más baja de la serie. Esta regresión es consecuencia de la disminución de asuntos que tiene lugar en el mismo año, según pudimos analizar en el Gráfico 3, y va ligado al incremento de la tasa de resolución experimentada por dicho territorio en el año 2015 (Gráfico 9).

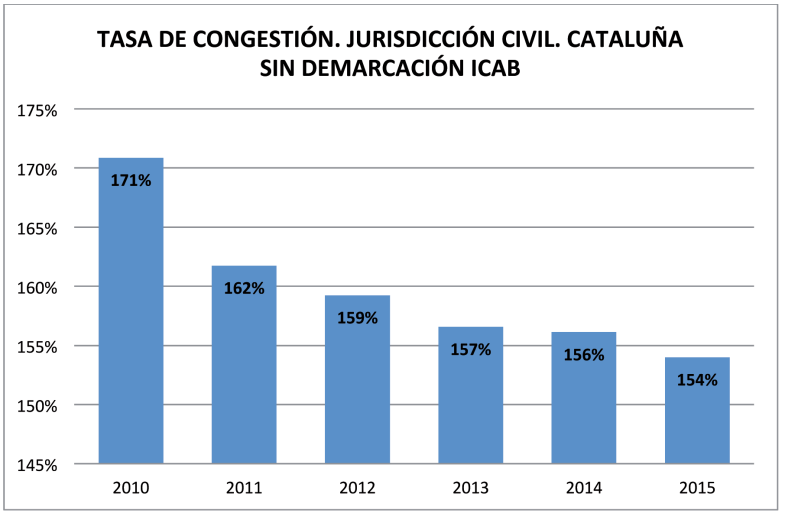

Gráfico 21. Tasa de congestión. Jurisdicción civil. Cataluña sin demarcación ICAB.

En el Gráfico 22, podemos ver el comportamiento de la tasa de congestión en la "demarcación ICAB", en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

Los datos registrados se corresponden con los resultados de la tasa de pendencia antes comentada (Gráfico 17). Así, en el año 2010 se registra la cifra más alta de la serie, siendo ésta del 158%. A partir de entonces, vemos como los niveles de congestión se reducen de forma notable, registrándose una tasa del 149% en el año 2011, aumentando de forma progresiva durante los próximos ejercicios, hasta situarse en un 153% en el año 2015.

La "demarcación ICAB" es el territorio que registra una menor tasa de congestión en el año 2015, en relación con las otras dos demarcaciones analizadas. No obstante, la distancia entre las distintas tasas registradas en cada uno de los ámbitos geográficos estudiados se reduce, equiparándose la acumulación en todos los territorios.

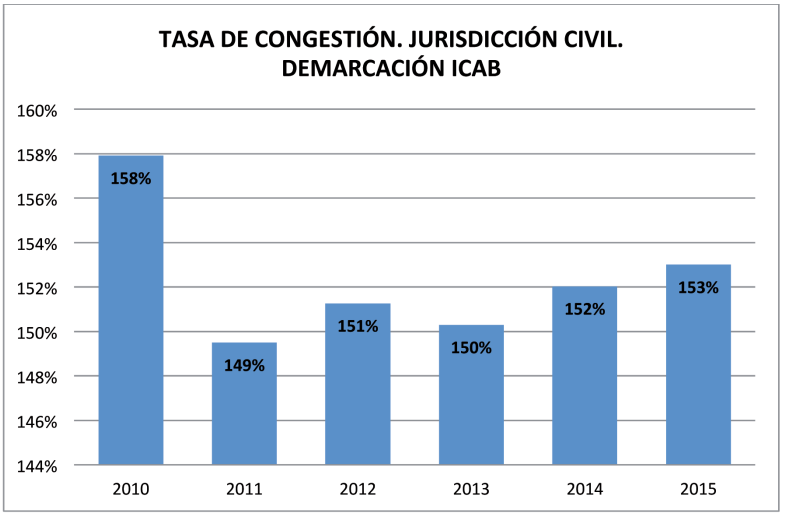

Gráfico 22. Tasa de congestión. Jurisdicción civil. Demarcación ICAB.

3. Civil por especialidades

3.1 Juzgados de Familia

A continuación, se va a llevar a cabo el estudio de los datos judiciales referidos a los asuntos que versan sobre materias propias del Derecho de Familia, analizando en primer lugar, el movimiento judicial experimentado por los mismos durante los últimos años, y aplicando en segundo lugar, las principales tasas o indicadores judiciales para ver en qué situación se encuentran nuestros Tribunales.

La *Ley 11/1981, de 13 de mayo, de modificación del Código Civil en materia de filiación, patria potestad y régimen del matrimonio,* prevé en su Disposición Final un mandato dirigido al Gobierno, en virtud del cual éste pondrá en funcionamiento el número de Juzgados de Primera Instancia necesarios, en las capitales en las que se hallase separada la jurisdicción civil de la penal, que por su población y número de actuaciones relativas al derecho de familia lo requieran, los cuales conocerán de forma exclusiva, por vía de reparto, de las actuaciones judiciales relativas a dichos asuntos. Este mandato se concreta en el *RD 1322/1981, de 3 de julio, por el que se crean los Juzgados de Familia*, que inician su actividad como tal a partir del 1 de septiembre de 1981.

En sentido estricto, no estamos ante la creación de unos Juzgados de Familia, sino ante la especialización de algunos Juzgados de Primera Instancia en asuntos de Derecho de Familia. La necesidad de esta especialización, surge de las particularidades propias de los asuntos que versan sobre esta materia, en los que se dirimen intereses que van más allá de una cuestión patrimonial civil. En efecto, el principio dispositivo y de justicia rogada que rige el proceso civil previsto en el art. 216 LEC, se matiza en los asuntos que versan sobre materias propias del Derecho de Familia, con la existencia de una serie de normas de "ius cogens" o derecho necesario, y con la intervención del Ministerio Fiscal en aquellos supuestos en los que exista en el procedimiento un interesado que sea menor, incapacitado o que esté en situación de ausencia legal. Todo ello bajo los principios del interés superior del menor y de la protección del incapaz, que van a inspirar los procedimientos propios de Derecho de Familia.

A pesar de las particularidades propias de los asuntos de familia, no estamos ante una Jurisdicción especial o distinta de la civil. De hecho, actualmente coexisten tres tipos de de órganos dentro del orden civil (y que en el presente estudio se han considerado de forma conjunta), que resuelven sobre este tipo de asuntos: Juzgados de Primera Instancia especializados en Derecho de Familia, Juzgados mixtos de Primera Instancia e Instrucción, y Juzgados de Primera Instancia no especializados en materia de familia.

Contextualización previa: fenómenos socio-demográficos

Antes de entrar de lleno en el análisis de la actividad judicial relativa a los asuntos que versan sobre materias propias del Derecho de Familia, vamos a hacer referencia a una serie de hitos y fenómenos socio-demográficos, cuyos datos se extraen del CGPJ y del INE, con el fin de situar dicha litigiosidad en el contexto en el que se desarrolla.

En el Gráfico 23 podemos observar la evolución de los matrimonios celebrados en España y en Cataluña, a lo largo de los últimos años. Con el fin de tener una imagen más completa de cómo ha sido el desarrollo de la nupcialidad, debemos traer a colación los datos relativos a los años 2006 y 2007, para poder constatar la afectación que ha tenido la crisis sobre este fenómeno. En el año 2006, se contrajeron 203.453 uniones matrimoniales en España y 30.970 en Cataluña; mientras que en el

año 2007 se celebraron 201.579 bodas en España y 30.545 en Cataluña. Si comparamos dichos datos con los registrados en la gráfica, vemos como la crisis ha incidido de manera más o menos intensa en las celebraciones nupciales. En efecto, en los últimos años la media de casamientos gira en torno a los 161.699 en España y 26.448 en Cataluña.

La celebración de un matrimonio supone, además de la parte emocional, un dispendio económico importante. Por eso, un contexto de recesión económica y de inestabilidad laboral, puede hacer postergar la toma de tal decisión. En el año 2013, vemos como se anotan las cifras más bajas de la serie, coincidiendo con los peores datos sobre la tasa de paro registrados en los últimos años: un 26,1% en España y un 23,1% en Cataluña. Sobre la evolución de la coyuntura socioeconómica del Mercado de Trabajo, nos remitimos a los datos analizados en el Capítulo relativo al "ámbito laboral". En el año 2015, el aumento de las contrataciones laborales y una cierta mejora a nivel económico, ha podido influir en el incremento de las celebraciones matrimoniales, tanto en España como en Cataluña. No obstante, seguimos lejos de las cifras anteriores a la crisis.

Otro de los factores que ha tenido incidencia en el descenso de los casamientos celebrados en los últimos años, es el desplazamiento hacia otras formas de unión análogas a la matrimonial. En este sentido, debemos destacar la figura de las "parejas de hecho", que en Cataluña la encontramos regulada en los arts. 234-1 y ss. CCCat. En virtud de la citada normativa, dos personas que convivan en una comunidad análoga a la matrimonial, se considerarán pareja estable si cumplen determinados requisitos legales. Debido a que varias CCAA tienen una regulación específica sobre las "parejas de hecho", y no en todas existe la obligación de registrar dicha unión, no ha sido posible elaborar una estadística fiable de las mismas constituidas en España.

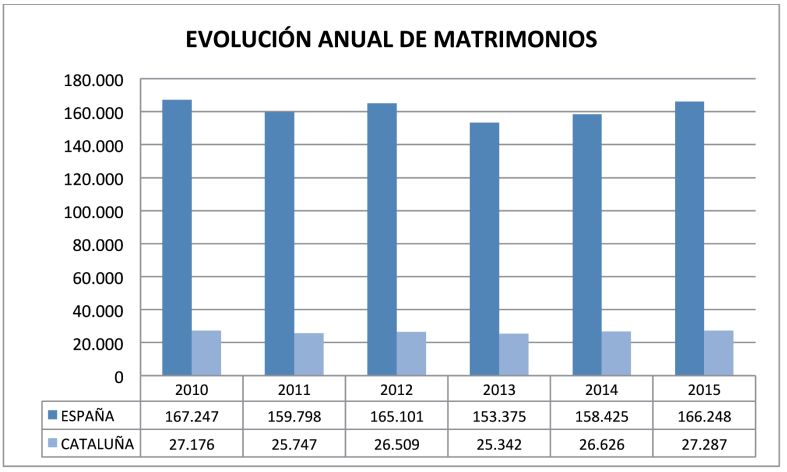

Gráfico 23. Evolución anual de matrimonios celebrados.

En el Gráfico 24 tenemos una tabla con los principales fenómenos demográficos referidos al movimiento natural de la población: "nacimientos", "defunciones" y "matrimonios".

En este, vemos como se registra una tendencia regresiva del número de nacimientos, tanto en España como en Cataluña. En cuanto al volumen de defunciones registrado, vemos como en el año 2015 éstas superan el número de nacimientos, cumpliéndose la previsión contenida en la "Proyección de la Población de España 2014-2064" elaborada por el INE. Según datos publicados en dicho informe, se reduce el número de mujeres en edad fértil (de 15 a 49 años) y la edad media de maternidad, que actualmente se sitúa en 31,7 años, tiende a retrasarse en los próximos años. Esto implica que el crecimiento vegetativo de la población (diferencia entre nacimientos y defunciones) será negativo en los próximos años.

En relación a los datos relativos a los matrimonios celebrados a lo largo de los últimos años, ya se ha hablado sobre ello en la gráfica anterior, por lo que nos remitimos a lo expuesto.

FENÓMENOS DEMOGRÁFICOS. MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACIÓN						
	NACIMIENTOS		DEFUNCIONES		MATRIMONIOS	
	ESPAÑA	CATALUÑA	ESPAÑA	CATALUÑA	ESPAÑA	CATALUÑA
2010	486.575	84.368	382.047	59.700	167.247	27.176
2011	471.999	81.247	387.911	60.188	159.798	25.747
2012	454.658	77.438	402.950	62.977	165.101	26.509
2013	425.715	71.591	390.419	60.807	153.375	25.342
2014	426.303	71.523	395.045	61.060	158.425	26.626
2105	419.109	69.902	422.276	64.810	166.248	27.287

Gráfico 24. Fenómenos demográficos. Movimiento natural de la población.

A pesar de que los procesos referentes a la Jurisdicción voluntaria no están incluidos en los datos estadísticos de los procesos relativos al Derecho de Familia aquí analizados, se ha considerado interesante hacer referencia a los procesos de adopciones, habida cuenta de que la filiación adoptiva produce los mismos efectos que la filiación por naturaleza, además de los específicos contemplados en el art. 235-47 y ss. del CCCat y que, por tanto, se trata de una realidad que puede llegar a trascender en un posterior procedimiento de familia.

En el Gráfico 25 podemos observar una tabla con los datos relativos a las adopciones tanto de carácter nacional como internacional, que se han celebrado en España y en Cataluña a lo largo del periodo comprendido entre los años 2010 y 2015. En el detalle numérico de la tabla, podemos ver como las adopciones nacionales tienen un mayor peso que las internacionales. Por otro lado, en el año 2015, solo las adopciones nacionales referidas a España, han aumentado; mientras que el resto de las categorías analizadas ha disminuido.

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA: ADOPCIONES				
	ADOPCIONES NACIONALES		ADOPCIONES INTERNACIONALES	
	ESPAÑA	CATALUÑA	ESPAÑA	CATALUÑA
2010	1.997	274	204	78
2011	2.043	354	155	45
2012	2.143	424	159	57
2013	2.006	345	149	39
2014	1.881	342	120	38
2015	2.003	315	109	24

Gráfico 25. Jurisdicción voluntaria. Adopciones.

Movimientos de asuntos:

Asuntos ingresados

En el Gráfico 26, podemos contemplar la evolución de los asuntos de familia ingresados en los Juzgados de Primera Instancia, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015, haciendo distinción entre los siguientes ámbitos territoriales: "España sin Cataluña", "Cataluña sin demarcación ICAB" y la "demarcación ICAB".

En primer lugar, vemos como la tendencia de la gráfica muestra un aumento progresivo del volumen de los asuntos ingresados en materia de Derecho de Familia, a medida que se van sucediendo los años. Así, de un total de 242.498 expedientes en el año 2010, pasamos a 305.490 en el año 2015, lo que supone un incremento del 26%.

En segundo lugar, entrando en el detalle de cada uno de los ámbitos geográficos analizados, destaca como los territorios de la "demarcación ICAB" y de "Cataluña sin demarcación ICAB", comparten un volumen similar de asuntos, a pesar de que ésta última ocupa una mayor extensión geográfica. No obstante, la "demarcación ICAB" concentra una mayor densidad de población, lo que incide de manera directa en la litigiosidad de los asuntos sobre Derecho de Familia a nivel judicial.

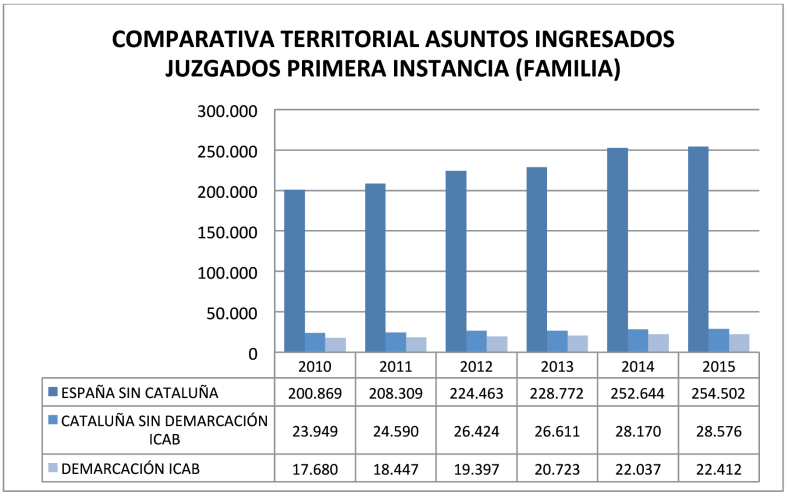

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	200.869	208.309	224.463	228.772	252.644	254.502
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	23.949	24.590	26.424	26.611	28.170	28.576
DEMARCACIÓN ICAB	17.680	18.447	19.397	20.723	22.037	22.412

Gráfico 26. Comparativa territorial de los asuntos ingresados. Juzgados de primera instancia. Familia.

En el Gráfico 27, se analiza la evolución de los principales tipos de procedimientos que motivan la mayor parte de la actividad judicial de los asuntos relativos al Derecho de Familia.

Por un lado, vemos como los procedimientos tramitados de mutuo acuerdo, tanto los relativos a los divorcios como los referentes a las separaciones, superan con creces a los procesos contenciosos. Sin duda se trata de un dato positivo, habida cuenta de la naturaleza propia de las cuestiones que se suelen regular en este tipo de procedimientos. Existen enormes ventajas a la hora de tramitar un asunto de familia de forma amistosa. En primer lugar, los procedimientos de mutuo acuerdo son más económicos que los contenciosos, y además se resuelven con mayor celeridad. En segundo lugar, siempre tendrá un mayor nivel de acierto las decisiones que se adopten por los propios interesados, en orden a la regulación de la situación familiar post-ruptura, sobre todo si existen menores en común. En efecto, los integrantes de la unidad familiar tendrán un conocimiento mayor de las circunstancias personales y propias concurrentes en el momento de adoptarse un determinado acuerdo, que las que se le puedan transmitir a un Juez a través de sus Abogados, para que sea éste quien decida en caso de controversia.

Por otro lado, vemos como se tramitan un mayor volumen de divorcios respecto a los procedimientos de separación. La causa explicativa de esto, la encontramos en la *Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio.* Esta norma, conocida como la ley del "divorcio exprés", hizo que ya no fuese necesario tramitar un procedimiento de separación de forma previa al divorcio, siendo actualmente el único requisito para poder instar este último, que hayan transcurrido más de 3 meses desde que se celebró el matrimonio. Eso explica también, que la tendencia de los procedimientos de separación disminuya a medida que se van sucediendo los años.

Por último, los procedimientos de divorcio y los de separación en términos generales, han experimentado una ligera regresión en el año 2015. De hecho, el único proceso que ha registrado un aumento constante a lo largo de la serie, ha sido el de modificación de medidas. Así, en el año 2010 se instaron un total de 3.976 procedimientos de modificación de medidas, mientras que en el año 2015 se han registrado 6.709, lo que supone una progresión del 69%. La ley prevé que cuando se produzca una variación sustancial de las circunstancias que fueron tenidas en cuenta a la hora de adoptar una determinada medida, se podrá solicitar la modificación de la misma. La crisis económica y la inestabilidad laboral de los últimos años, ha motivado la revisión de las medidas adoptadas en su día en el marco de un proceso de familia, con el fin de adaptar la situación de la familia a las circunstancias actuales, preservando así el interés de la unidad familiar.

El aumento de los procedimientos de modificación de medidas, ha sido determinante en el incremento de la litigiosidad de los asuntos relativos al Derecho de Familia en los últimos años, pues según vemos en el Gráfico 27, el resto de procedimientos se mantienen más o menos estable a lo largo de la serie.

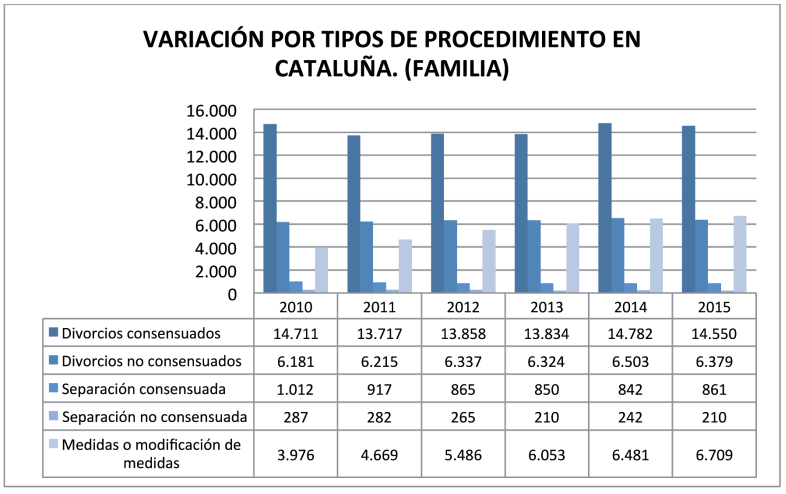

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Divorcios consensuados	14.711	13.717	13.858	13.834	14.782	14.550
Divorcios no consensuados	6.181	6.215	6.337	6.324	6.503	6.379
Separación consensuada	1.012	917	865	850	842	861
Separación no consensuada	287	282	265	210	242	210
Medidas o modificación de medidas	3.976	4.669	5.486	6.053	6.481	6.709

Gráfico 27. Variación por tipos de procedimientos en Cataluña. Familia.

La mediación se configura como una medida alternativa o complementaria en la resolución de conflictos. En el ámbito del Derecho de Familia, tiene especial importancia, habida cuenta de las características propias de las cuestiones que en este tipo de procedimientos se dirime. Se trata de una institución, que poco a poco se va implementando en numerosos ámbitos del Derecho. En este sentido, el Juez juega un papel fundamental como impulsor del servicio, dando a conocer a las partes la existencia de este mecanismo.

En el Gráfico 28, podemos ver la evolución anual de los asuntos derivados a mediación por los Juzgados de Familia de Barcelona, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015. En este, vemos como durante los primeros años de la serie, la tendencia de los asuntos derivados a mediación, se muestra regresiva. En el año 2012, se registran 266 derivaciones, la cifra más baja de la serie. A partir de aquí, vemos como el volumen de los asuntos derivados a mediación, aumenta de forma considerable a medida que se suceden los años.

En efecto, en el año 2015 vemos como se han derivado un total de 900 asuntos, por parte de los Juzgados de Familia de Barcelona. La aprobación de la *Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles* en el año 2012 y el impulso de este mecanismo por parte de instituciones como el CEMICAB, han contribuido al despliegue de esta figura como método para "desjudicializar" determinados asuntos, cuya resolución bien puede encontrar una mejor respuesta en vías alternativas al procedimiento judicial.

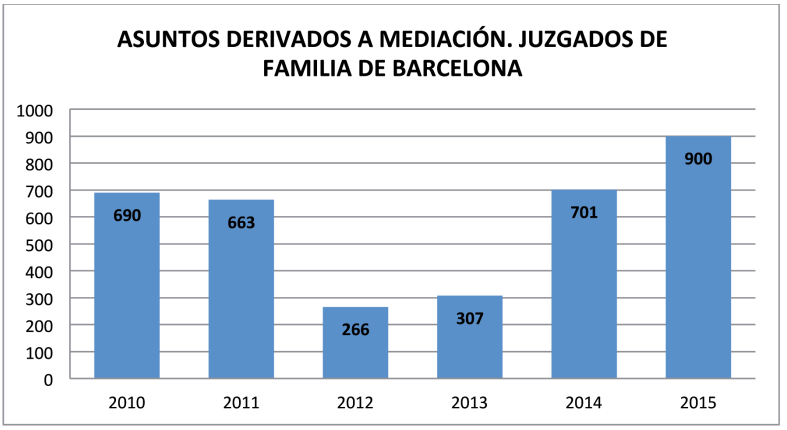

Gráfico 28. Asuntos derivados a Mediación por parte de los Juzgados de Familia de Barcelona.

En el Gráfico 29 podemos ver una tabla con la distribución de los asuntos derivados a mediación en el año 2015, por parte de los Juzgados de Familia que se integran en el partido judicial de Barcelona.

En este, vemos como el número de asuntos que finalizan con avenencia, es aún muy bajo en relación con el volumen de los asuntos que se derivan a Mediación. Eso se debe a que culturalmente aún no estamos habituados a este tipo de formas de resolución de conflictos. En efecto, en el imaginario colectivo predomina la figura del Juez como único en la administración de ese poder estatal llamado Justicia, capaz de resolver un conflicto entre dos partes de forma definitiva.

Por otro lado, vemos que el uso de la derivación a Mediación ha tenido un desarrollo bastante irregular o dispar, entre los distintos Juzgados que se integran en el partido judicial de Barcelona. En efecto, el Juzgado que más derivaciones ha realizado, ha sido el núm. 16, con un total de 228 (muy por encima del segundo que más derivaciones a hecho, con 140). Mientras que el que menos derivaciones ha practicado, ha sido el Juzgado núm. 45, con un total de 16.

DISTRIBUCIÓN ASUNTOS DERIVADOS A MEDIACIÓN. JUZGADOS DE FAMILIA DE BCN. AÑO 2015			
JUZGADO	DERIVADOS	FINALIZADOS CON AVENENCIA	FINALIZADOS SIN AVENENCIA
J.FAMILIA Nº 14 DE BARCELONA	67	2	8
J.FAMILIA Nº 15 DE BARCELONA	121	6	38
J.FAMILIA Nº 16 DE BARCELONA	228	5	18
J.FAMILIA Nº 17 DE BARCELONA	103	7	6
J.FAMILIA Nº 18 DE BARCELONA	91	4	5
J.FAMILIA Nº 19 DE BARCELONA	140	2	3
J.FAMILIA Nº 45 DE BARCELONA	16	0	5
J.FAMILIA Nº 51 DE BARCELONA	134	6	14
TOTAL	900	32	97

Gráfico 29. Distribución de asuntos derivados a Mediación por los Juzgados de Familia de Barcelona. Año 2015.

Asuntos resueltos

En el Gráfico 30 podemos ver la evolución del número total de asuntos de familia resueltos a lo largo de los últimos años, por los Juzgados de Primera Instancia, así como una comparativa territorial entre las 3 demarcaciones antes relacionadas.

En primer lugar, vemos como la tendencia de la gráfica tiene un desarrollo paralelo a la de los asuntos ingresados. En efecto en el año 2010 se han resuelto un total de 228.788 asuntos, incrementándose en el año 2015 hasta los 297.305, lo que supone un aumento del 30%.

En segundo lugar, debemos advertir como el volumen de asuntos resueltos es ligeramente inferior al de los asuntos ingresados, lo que denota cierto desfase entre la litigiosidad real y los recursos que a su atención se destinan.

En cuanto al análisis de los territorios, vemos que en la "demarcación ICAB" se produce una pequeña regresión en cuanto al volumen de asuntos resueltos en el año 2015, respecto al año anterior.

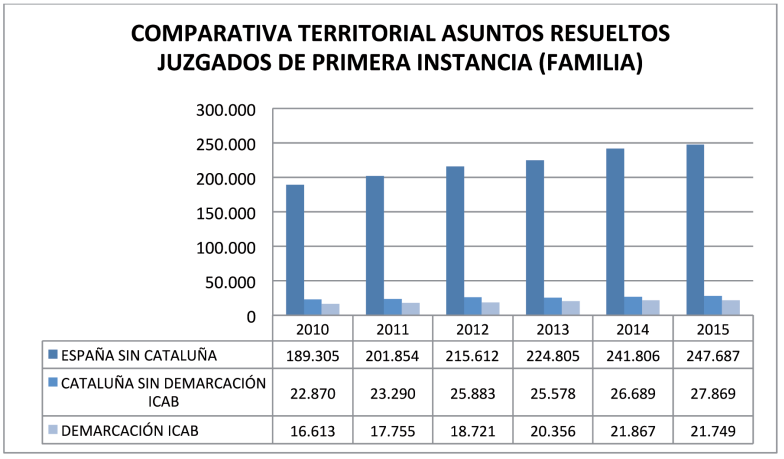

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	189.305	201.854	215.612	224.805	241.806	247.687
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	22.870	23.290	25.883	25.578	26.689	27.869
DEMARCACIÓN ICAB	16.613	17.755	18.721	20.356	21.867	21.749

Gráfico 30. Comparativa territorial de los asuntos resueltos. Juzgados de primera instancia. Familia.

Asuntos pendientes al finalizar

En el Gráfico 31 se analiza la evolución de los asuntos pendientes al finalizar relativos al Derecho de Familia, tramitados ante los Juzgados de Primera Instancia en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En consonancia con el desarrollo de los datos relativos a los asuntos ingresados y resueltos anteriormente analizados, los expedientes que restan por finalizar concluido el ejercicio aumentan de forma correlativa a medida que se van sucediendo los años. Así, en el año 2010 se anotan un total de 119.723 asuntos pendientes al finalizar, incrementándose hasta los 148.103 en el año 2015, un 24%.

En cuanto al detalle numérico, si lo ponemos en relación con el volumen de asuntos registrados, vemos que existe un porcentaje bastante alto de asuntos pendientes al final de cada ejercicio. Más adelante, veremos qué reflejo tiene esta circunstancia en los resultados de los principales indicadores judiciales aplicados.

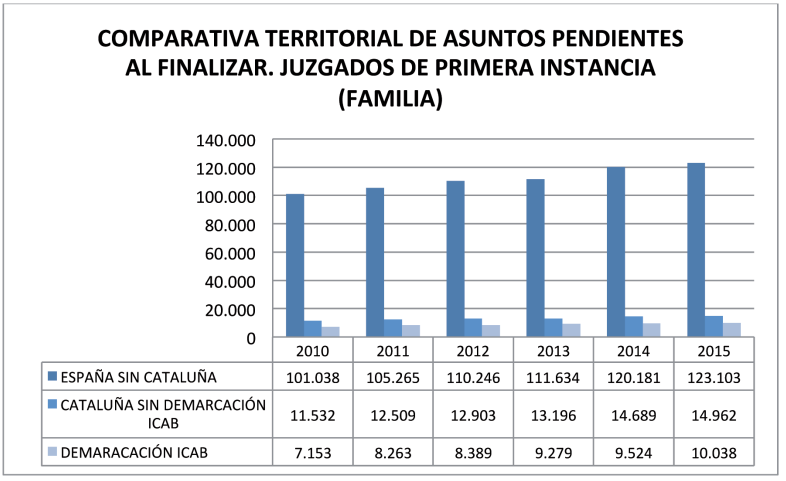

Gráfico 31. Comparativa territorial de asuntos pendientes al finalizar. Juzgados de primera instancia. Familia.

Indicadores judiciales:

Tasa de resolución

En el Gráfico 32 podemos contemplar la evolución de la tasa de resolución relativa a los asuntos de familia tramitados ante los Juzgados de Primera Instancia, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

Por un lado, vemos como la tasa presenta un desarrollo aparentemente bastante irregular en cada de uno de los ámbitos territoriales analizados, a lo largo de la serie. No obstante, si nos fijamos en el eje de las ordenadas, vemos como apenas existe una variación de 4 puntos porcentuales entre los diferentes resultados obtenidos relativos a la capacidad resolutiva de los Tribunales, en materia de familia. En efecto, las cifras se mueven en una horquilla que va del 94 al 98%.

Por otro lado, vemos que la tasa de resolución registrada a lo largo de la secuencia, es inferior al 100%, lo que significa que hay un déficit en cuanto a la capacidad resolutiva se refiere. En efecto, tal y como pudimos comprobar en las gráficas relativas al movimiento de los asuntos que versan sobre Derecho de Familia, se registra un mayor volumen de expedientes que los que se resuelven en un mismo ejercicio, lo que repercute en el resultado de la tasa de resolución en el sentido expuesto.

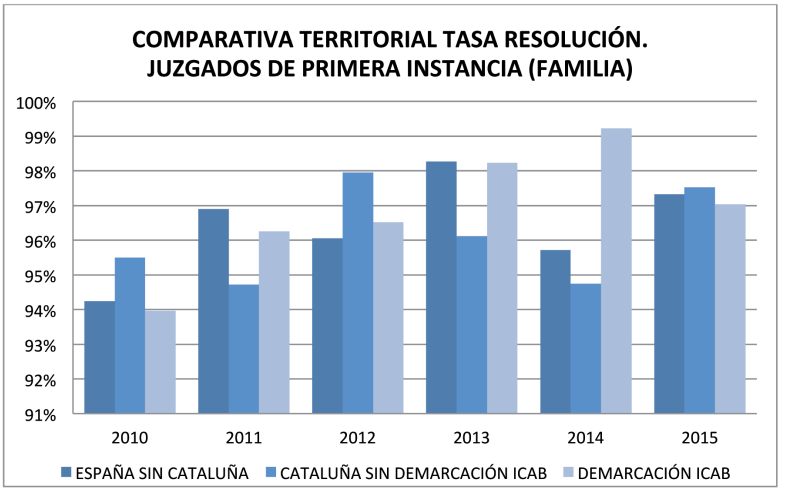

Gráfico 32. Tasa de resolución comparada por ámbitos territoriales. Juzgados de primera instancia. Familia.

Tasa de pendencia

En el Gráfico 33 podemos contemplar el desarrollo de la tasa de pendencia de los asuntos judiciales en materia de familia, en los ámbitos territoriales de "España sin Cataluña", "Cataluña sin demarcación ICAB" y en la "demarcación ICAB", en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En términos generales, vemos como la tasa de pendencia se mantiene por debajo del 55% a lo largo de la serie. La gráfica refleja que existe cierta acumulación de trabajo en la tramitación de los asuntos, pues en ella, vemos como al final de cada ejercicio resta por finalizar un volumen equivalente a la mitad de los asuntos que se ingresan en ese mismo periodo. Este dato, debe ser leído de forma conjunta con los resultados de las tasas de congestión y de resolución, así como con el tiempo de duración media que se estima de este tipo de procedimientos, cuyos datos se incluyen en el capítulo relativo a las "conclusiones generales".

En cuanto al detalle de los ámbitos geográficos analizados, vemos como la "demarcación ICAB" es la que registra los mejores datos en cuanto a la tasa de pendencia se refiere, con una excepción producida en el año 2015, en la que pasa a ocupar la segunda posición por detrás de "España sin Cataluña", que es la única circunscripción que ha mantenida una tendencia regresiva a lo largo de toda la serie.

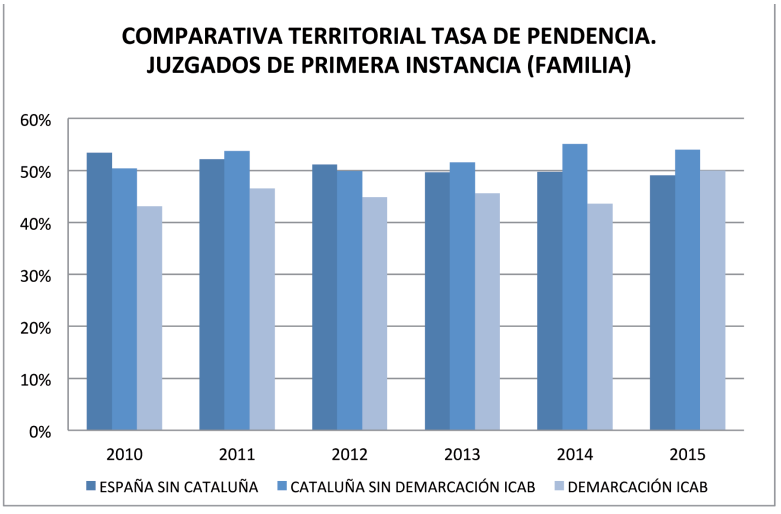

Gráfico 33. Tasa de pendencia comparada por ámbitos territoriales. Juzgados de primera instancia. Familia.

Tasa de congestión

En el Gráfico 34, se realiza una comparativa territorial de la tasa de congestión referida a los Juzgados de Primera Instancia resolviendo sobre los asuntos de familia.

En este, vemos como los ámbitos de "España sin Cataluña" y de "Cataluña sin demarcación ICAB", presentan los valores más altos, en cuanto a la tasa de congestión se refiere, con cifras que están por encima del 150%. Ello refleja la existencia de un colapso en nuestros Tribunales, muy similar a la reflejada en términos generales en la Jurisdicción civil (Gráfico 18). No obstante, a pesar de que en el orden civil la tasa de congestión registra una tendencia regresiva en términos generales, según vimos en la indicada gráfica, la situación de colapso en la tramitación de los asuntos de familia se ha mantenido a unos niveles más o menos constantes a lo largo de los últimos años.

En cuanto a la "demarcación ICAB", vemos como se registra una tasa de congestión que está ligeramente por debajo respecto a los otros dos territorios analizados. En efecto, la tasa de congestión media en dicho territorio se sitúa en un 145%. No obstante, en el año 2015 se produce un incremento de la misma en 4 puntos porcentuales, de forma correlativa al aumento de los asuntos ingresados en los dos últimos años (Gráfico 26).

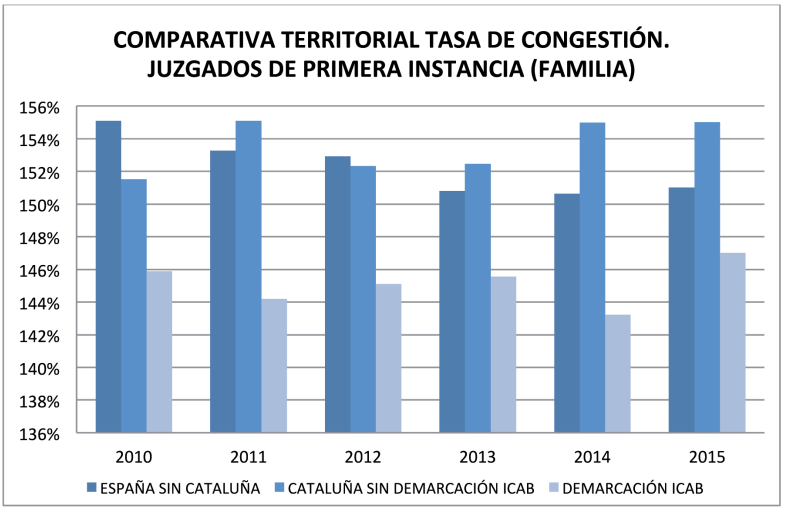

Gráfico 34. Tasa de congestión comparada por ámbitos territoriales. Juzgados de primera instancia. Familia.

En el Gráfico 35, tenemos una tabla con el detalle numérico de los principales indicadores judiciales antes analizados, referidos a los asuntos tramitados en los órganos judiciales que se integran en la "demarcación ICAB", que versan sobre el Derecho de Familia.

El comportamiento de las tasas varía de forma notable en función del concreto órgano al que se refieren. Por eso, se han resaltado los valores del órgano que ha obtenido las tasas judiciales más altas, dentro de cada partido judicial.

LA LUPA. JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA (ASUNTOS DE FAMILIA). DEMARCACIÓN ICAB			
JUZGADO	TASA RESOLUCIÓN	TASA CONGESTIÓN	TASA PENDENCIA
J1II N° 1 ARENYS DE MAR	102%	155%	55%
J1II N° 2 ARENYS DE MAR	111%	134%	37%
J1II N° 3 ARENYS DE MAR	83%	159%	59%
J1II N° 4 ARENYS DE MAR	109%	149%	49%
J1II N° 5 ARENYS DE MAR	60%	**233%**	**133%**
J1II N° 6 ARENYS DE MAR	**113%**	173%	64%
J1II N° 7 ARENYS DE MAR	109%	139%	39%
J1II N° 1 IGUALADA	81%	168%	68%
J1II N° 2 IGUALADA	**108%**	131%	31%
J1II N° 3 IGUALADA	101%	136%	36%
J1II N° 4 IGUALADA	60%	**217%**	**117%**
J1II N° 5 IGUALADA	94%	173%	73%

J1II Nº 1 BERGA	99%	135%	35%
J1II Nº 2 BERGA	98%	118%	50%
J1II Nº 1 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	99%	157%	57%
J1II Nº 2 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	114%	133%	33%
J1II Nº 3 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	93%	182%	103%
J1II Nº 4 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	125%	122%	27%
J1II Nº 5 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	81%	201%	49%
J1I Nº 7 BADALONA	95%	144%	58%
J1I Nº 14 BARCELONA	106%	137%	37%
J1I Nº 15 BARCELONA	91%	165%	55%
J1I Nº 16 BARCELONA	101%	133%	33%
J1I Nº 17 BARCELONA	93%	141%	40%
J1I Nº 18 BARCELONA	100%	128%	28%
J1I Nº 19 BARCELONA	95%	130%	30%
J1I Nº 40 BARCELONA	100%	117%	17%
J1I Nº 45 BARCELONA	112%	125%	25%
J1I Nº 51 BARCELONA	101%	156%	58%
J1I Nº 58 BARCELONA	105%	101%	1%
J1II Nº 1 SANT BOI DE LLOBREGAT	98%	149%	49%
J1II Nº 2 SANT BOI DE LLOBREGAT	104%	128%	28%
J1II Nº 3 SANT BOI DE LLOBREGAT	104%	148%	48%
J1II Nº 4 SANT BOI DE LLOBREGAT	101%	147%	47%
J1II Nº 5 SANT BOI DE LLOBREGAT	101%	138%	38%
J1II Nº 6 SANT BOI DE LLOBREGAT	95%	148%	46%
J1II Nº 1 VILANOVA I LA GELTRÚ	115%	132%	35%
J1II Nº 2 VILANOVA I LA GELTRÚ	130%	164%	32%
J1II Nº 3 VILANOVA I LA GELTRÚ	133%	127%	27%
J1II Nº 4 VILANOVA I LA GELTRÚ	91%	162%	61%
J1II Nº 5 VILANOVA I LA GELTRÚ	66%	242%	121%
J1II Nº 6 VILANOVA I LA GELTRÚ	84%	245%	48%
J1II Nº 7 VILANOVA I LA GELTRÚ	82%	145%	45%
J1II Nº 8 VILANOVA I LA GELTRÚ	107%	146%	46%
J1II Nº 9 VILANOVA I LA GELTRÚ	80%	164%	64%
J1I Nº 1 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	58%	246%	146%
J1I Nº 2 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	98%	153%	49%
J1I Nº 3 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	77%	203%	103%
J1I Nº 4 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	101%	166%	39%
J1I Nº 5 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	94%	140%	37%
J1I Nº 6 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	91%	145%	45%
J1I Nº 7 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	93%	161%	45%

J1II Nº 1 SANTA COLOMA DE GRAMENET	102%	148%	48%
J1II Nº 2 SANTA COLOMA DE GRAMENET	110%	122%	22%
J1II Nº 3 SANTA COLOMA DE GRAMENET	102%	136%	36%
J1II Nº 4 SANTA COLOMA DE GRAMENET	108%	138%	34%
J1II Nº 5 SANTA COLOMA DE GRAMENET	87%	**155%**	**55%**
J1II Nº 6 SANTA COLOMA DE GRAMENET	**114%**	135%	35%
J1II Nº 1 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	76%	166%	66%
J1II Nº 2 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	85%	156%	56%
J1II Nº 3 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	69%	**212%**	**124%**
J1II Nº 4 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	**109%**	191%	91%
J1II Nº 1 GAVÀ	93%	134%	34%
J1II Nº 2 GAVÀ	86%	166%	66%
J1II Nº 3 GAVÀ	106%	131%	30%
J1II Nº 4 GAVÀ	91%	**168%**	**68%**
J1II Nº 5 GAVÀ	103%	132%	32%
J1II Nº 6 GAVÀ	**107%**	133%	33%
J1II Nº 7 GAVÀ	103%	126%	31%
J1II Nº 8 GAVÀ	102%	121%	21%
J1II Nº 9 GAVÀ	91%	152%	38%
J1II Nº 1 EL PRAT DE LLOBREGAT	95%	137%	37%
J1II Nº 2 EL PRAT DE LLOBREGAT	**111%**	122%	24%
J1II Nº 3 EL PRAT DE LLOBREGAT	90%	131%	**41%**
J1II Nº 4 EL PRAT DE LLOBREGAT	88%	**140%**	40%
J1II Nº 5 EL PRAT DE LLOBREGAT	102%	133%	46%

Gráfico 35. La Lupa. Juzgados de Familia.

3.2 Juzgados de Estado Civil e Incapacidades

El art. 98 LOPJ dispone que *"el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de las Salas de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo, el conocimiento de determinadas clases de asuntos"*. En virtud de dicha norma, en la ciudad de Barcelona existen dos órganos (el JPI Nº 40 y el JPI Nº 58) que tienen atribuido el conocimiento en exclusiva en materia de Capacidad y Estado Civil de las personas, incluyendo también los procedimientos sobre Internamientos e Instituciones Tutelares.

En el Gráfico 36 podemos ver cuál ha sido la evolución de la actividad judicial de los mencionados órganos, a lo largo del periodo comprendido entre los años 2010 y 2015. En cuanto al volumen de

asuntos ingresados, vemos como este ha aumentado de forma progresiva a medida que se han ido sucediendo los años, con una ligera excepción registrada en el año 2014 en el que se produce una ligera regresión. En efecto, en el año 2010 se ingresan un total de 2.967 asuntos, mientras que en el año 2015 el número de expedientes que han tenido entrada en estos órganos, ha sido de 4.155, un 40% más.

En el mismo sentido se ha desarrollado la tendencia relativa a la resolución de los asuntos, anotándose en el año 2015 un total de 3.994 asuntos finalizados. Precisamente, uno de los propósitos de la especialización judicial, es el aumento de la capacidad resolutiva de los Tribunales, en términos de eficacia y nivel de acierto judicial, algo muy necesario habida cuenta de la naturaleza propia de las materias de las que se ocupan estos Juzgados.

Sin embargo, observamos como el número de asuntos que se resuelven está por debajo del volumen de expedientes que se registran en un mismo ejercicio. Esto explica que la acumulación de asuntos pendientes al finalizar al terminar el año, haya aumentado de forma importante a lo largo de los últimos ejercicios. En efecto, al inicio de la serie, el número de asuntos pendientes es de 114, incrementándose hasta los 839 en el año 2015, significando por tanto una subida del 636%.

Tal y como se pone de manifiesto en el "anexo a la Memoria del TSJ 2015 elaborado por el Juzgado Decano de Barcelona", la tramitación de los procedimientos de los que conocen estos Juzgados, supera con creces los módulos previstos por el CGPJ, como volúmenes recomendables de trabajo. Hay que tener en cuenta, que una de las labores fundamentales del Juez en este tipo de procedimientos, es la de llevar a cabo un control y un seguimiento de las medidas adoptadas en un determinado procedimiento.

Por último, una curiosidad que se produce sobre este tipo de asuntos, en concreto sobre los procedimientos de internamiento, es que los Juzgados de Sant Boi de Llobregat conocen una cantidad importante de los mismos, casi tanto como en los Juzgados de Barcelona que se han especializado en dicha materia. La razón la encontramos en el art. 763 de la LEC, en virtud del cual en los internamientos en los que por razones de urgencia no se haya podido recabar autorización judicial previa, el responsable del centro en que este se hubiera producido, deberá dar cuanta al Juez para que proceda a la ratificación de la medida, siendo competente el tribunal del lugar en que radique el establecimiento donde se haya producido el ingreso. Y Sant Boi tiene uno de los Centros de Salut Mental más importantes de España.

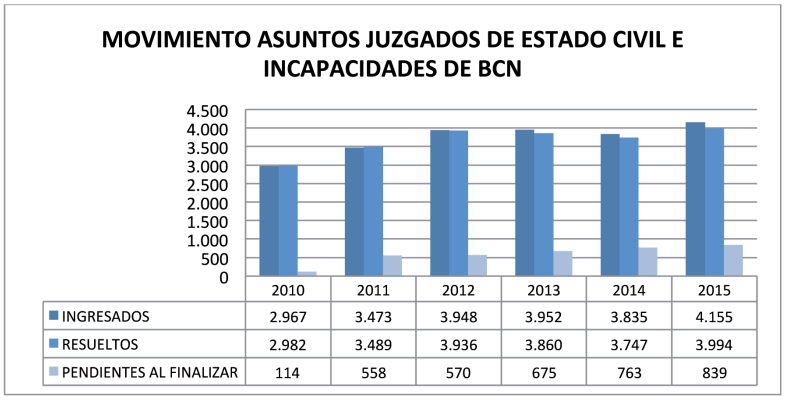

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
INGRESADOS	2.967	3.473	3.948	3.952	3.835	4.155
RESUELTOS	2.982	3.489	3.936	3.860	3.747	3.994
PENDIENTES AL FINALIZAR	114	558	570	675	763	839

Gráfico 36. Movimientos de los asuntos judiciales en los Juzgados de Estado Civil e Incapacidades de BCN.

En el Gráfico 37 podemos ver el desarrollo de los principales indicadores judiciales sobre la actividad de los Juzgados de Estado Civil e Incapacidades (JPI Nº40 y JPI Nº 58 de Barcelona), a lo largo de los últimos años.

En cuanto a la tasa de resolución, vemos como la misma muestra una ligera regresión a medida que se van sucediendo los años. En el año 2010, la misma si sitúa en un 101%, reduciéndose hasta un 96% en el año 2015. Esto se debe al aumento de la litigiosidad sobre este tipo de procedimientos, tal y como pudimos ver en la gráfica anterior. Por ese mismo motivo, las tasas de congestión y de pendencia, experimentan un incremento significativo a lo largo de toda la serie. No obstante, llama la atención los valores tan bajos de pendencia registrados, en comparación con los de otros órganos judiciales, tal y como se puede ver a lo largo del presente Informe. En efecto, pese al incremento de los niveles de saturación, en el año 2015 la tasa de pendencia es del 21%.

La especialización de los órganos judiciales, muestra una mejora en los tiempos de respuesta y un mayor nivel de acierto en términos de resolución técnica de los asuntos que estos se le encomiendan. No obstante, el acompañamiento de los medios materiales y de personal según las necesidades reales derivadas de la litigiosidad de cada momento, resulta fundamental para ofrecer una Justicia eficaz. Ejemplo de ello lo constituye la propia evolución de la tasa de pendencia de estos concretos Juzgados, en los que se ha llegado a registrar tan solo un 4% de asuntos pendientes durante el ejercicio 2010.

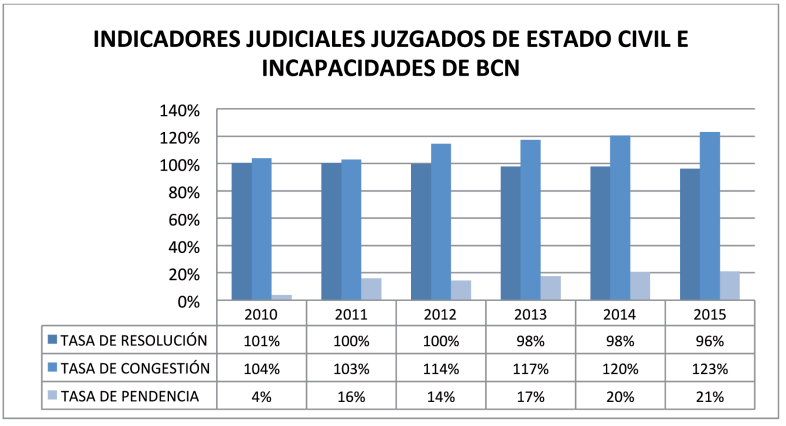

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
TASA DE RESOLUCIÓN	101%	100%	100%	98%	98%	96%
TASA DE CONGESTIÓN	104%	103%	114%	117%	120%	123%
TASA DE PENDENCIA	4%	16%	14%	17%	20%	21%

Gráfico 37. Indicadores judiciales en los Juzgados de Estado Civil e Incapacidades de BCN.

3.3 Datos sobre niños tutelados

Situación y contextualización de la problemática

La *Ley 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia*, (en adelante, la LDOIA) tiene por objeto la promoción del bienestar personal y social de los niños y los adolescentes, así como el articular las actuaciones de prevención, atención, protección y participación dirigidas a los mismos, con el fin de garantizar el ejercicio de sus derechos, la asunción de sus responsabilidades y la consecución de su desarrollo integral. La citada ley supone el desarrollo normativo del art. 17 Estatuto de Autonomía de Cataluña, que recoge el derecho de toda persona menor de edad, a recibir la atención integral necesaria para el desarrollo de su personalidad y bienestar.

El art. 98 LDOIA, establece que *"la Administración de la Generalitat ejerce la protección sobre los niños y los adolescentes mediante el departamento que tiene atribuida esta competencia"*, que es la Dirección General de Atención a la Infancia i a la Adolescencia (en adelante, la DGAIA).

La DGAIA es el organismo que promueve el bienestar de la infancia y la adolescencia en alto riesgo de marginación social, con el objetivo de contribuir a su desarrollo personal, según se recoge en la página web institucional de la Generalitat. En el desarrollo de la actividad protectora de la Administración sobre un menor, se distinguen dos situaciones en las que este se puede encontrar:

- Situación de riesgo: en el art. 102 LDOIA se establece una definición legal de este concepto en el siguiente sentido. Se "entiende por situación de riesgo, la situación en la que el desarrollo y el bienestar del niño o el adolescente se ven limitados o perjudicados por cualquier circunstancia personal, social o familiar, *siempre y cuando para la protección efectiva del niño o el adolescente no sea necesaria la separación del núcleo familiar*". El mismo precepto recoge un listado de las situaciones que se consideran de riesgo para el menor, como por ejemplo:

    - La falta, voluntaria o no, de atención física o psíquica del niño o el adolescente por parte de los progenitores, o por los titulares de la tutela o de la guarda, que comporte un perjuicio grave para la salud física o emocional del menor.
    - La utilización del castigo físico o emocional sobre el menor que, sin constituir un episodio grave o un patrón crónico de violencia, perjudique a su desarrollo.
    - Las carencias que, por no poder ser adecuadamente compensadas en el ámbito familiar, ni impulsada desde este mismo ámbito para su tratamiento mediante los servicios y recursos normalizados, puedan producir la marginación, la inadaptación o el desamparo del menor.
    - La falta de escolarización en edad obligatoria, el absentismo y el abandono escolar.
    - El conflicto abierto y crónico entre los progenitores, separados o no, cuando anteponen sus necesidades a las del menor.
    - La incapacidad o la imposibilidad de los progenitores o titulares de la tutela o la guarda, de controlar la conducta del menor que provoque un peligro evidente de causar un daño o perjuicio a sí mismo o a terceras personas.
    - Las prácticas discriminatorias, por parte de los progenitores o titulares de la tutela o la guarda, contra las niñas y las jóvenes, que conlleven un perjuicio para su bienestar y su salud mental y física, incluyendo el riesgo de sufrir la ablación genital femenina y la violencia ejercida contra ellas.
    - Cualquier otra circunstancia que, en caso de persistir, pueda evolucionar y derivar en el desamparo del menor.

Detectar una situación de riesgo implica la colaboración de todos los ciudadanos, especialmente de aquellos que por su trabajo estén en contacto con menores, como los profesionales de la salud, de los servicios sociales y del sector educativo. Recibida una noticia por parte de los Servicios sociales básicos y los Servicios sociales especializados en atención a la infancia, de una situación que la ley defina como de riesgo, se abrirá un expediente del menor, que será único e individualizado, a través del cual se llevará a cabo el seguimiento y la investigación pertinente del mismo.

- Situación de desamparo: El art. 105 LDOIA establece que "se consideran desamparados a los niños o a los adolescentes que se encuentran en una situación de hecho en la que les faltan los elementos básicos para el desarrollo integral de su personalidad, *siempre que para su protección efectiva sea necesario aplicar una medida que implique la separación del núcleo familiar*". La ley contiene un listado abierto con ejemplos de situaciones en las que se considera que un menor está en desamparo, tales como:

    - El abandono.
    - Los maltratos físicos o psíquicos, los abusos sexuales, la explotación u otras situaciones de naturaleza análoga, por las personas a las que les corresponde el ejercicio de la guarda, o llevados a cabo con el conocimiento y connivencia de las estas.

- Los perjuicios graves al recién nacido causados por maltrato prenatal. Se entiende por maltrato prenatal la falta de cuidado del propio cuerpo, consciente o inconsciente, la ingestión de drogas durante el proceso de gestación, así como el producido indirectamente al recién nacido por parte de la persona que maltrata a la mujer durante el embarazo.
- La desatención física, psíquica o emocional grave o cronificada.

En el momento en que se tiene conocimiento de que un menor puede encontrarse en esta situación, la DGAIA debe incoar el expediente de desamparo. La declaración de desamparo tiene como principal efecto la retirada cautelar de la patria potestad a los progenitores, asumiendo la Administración Pública la tutela del menor.

Una vez que la DGAIA asume la tutela de un niño o adolescente en situación de desamparo, se tiene que proporcionar al mismo un recurso alternativo a la familia, que de forma temporal o previsiblemente indefinida, ha ejercido de manera inadecuada las funciones parentales, no asegurando al menor su desarrollo en un entorno adecuado. A lo largo del Siglo XX, el recurso alternativo por excelencia en Europa giraba en torno a las grandes instituciones residenciales. A partir de la segunda mitad del S. XX. fue ganando terreno la presencia y preferencia de otras medidas distintas al recurso residencial en grandes instituciones, como por ejemplo la creación de pequeños hogares en Alemania, o la implantación de una red de familias de acogida profesionalizadas en Francia.

En el caso de Cataluña, el art. 120 LDOIA establece la tipología de las medidas que se pueden adoptar como recurso alternativo a la familia, relacionándolas de la siguiente manera:

- El acogimiento familiar simple por una persona o una familia que pueda suplir, temporalmente, el núcleo familiar natural del niño o adolescente.
- El acogimiento familiar permanente.
- El acogimiento familiar en unidad convivencial de acción educativa, pensado fundamentalmente para menores con diversidad funcional, grupos de hermanos y otros con dificultades o necesidades educativas especiales.
- El acogimiento en un centro público o concertado.
- El acogimiento pre-adoptivo.
- Las medidas de transición a la vida adulta y a la autonomía personal.
- Cualquier otra medida de tipo asistencial, educativo o terapéutico aconsejable, de acuerdo con las circunstancias del menor.

El recurso más apropiado alternativo a la unidad familiar formada por el menor desamparado y sus progenitores, es el acogimiento familiar. Tal y como establece el ante citado precepto, este "tiene preferencia respecto de las medidas que conlleven el internamiento del menor o la menor, en un centro público o concertado". El acogimiento familiar puede ser simple, si se prevé que el desamparo será transitorio (6 meses si se trata de un acogimiento de "urgencia y diagnóstico", y 2 años como máximo si se trata de uno de "corta duración"); o constituirse de manera permanente si se intuye de forma razonable que el desamparo del menor será definitivo.

Las dos grandes formas de llevar a cabo este acogimiento familiar, son las realizadas en el seno de la "familiar extensa", y las realizadas a través de una "familia ajena". En la primera, se trata de que familiares distintos a los progenitores, como los abuelos o los tíos, se ocupen del cuidado del menor o la menor. En la segunda, se trata de que la guarda sea asumida por una familia con la que el menor no comparte ningún vínculo de parentesco.

Dentro de las familias de acogida ajenas, esto es, sin vínculos de parentesco con el menor desamparado, podemos diferenciar dos grandes tipos. Por un lado, las llamadas "voluntarias", que son aquellas que, como su propio nombre indica, no reciben remuneración económica alguna en contraprestación

a la tarea desarrollada. Tan solo reciben una prestación en concepto de manutención para el menor. Por otro lado, existen un tipo de familias de acogida profesionalizadas, que se caracterizan por recibir una contraprestación por el trabajo desempeñado para con el menor desamparado y por tener una formación específica. Sin embargo en España, a diferencia de otros países, esta última modalidad de familias acogedoras, tienen una escasa presencia.

Previo a la asignación del recurso alternativo, la DGAIA hace un estudio de la situación personal y familiar del menor, y valora las necesidades propias del mismo. Tras asignar al niño el recurso de acogimiento familiar, la DGAIA tiene que asegurar que el Instituto Catalán del Acogimiento y la Adopción (en adelante ICAA), tiene cuidado debidamente del menor que pone a su cargo. En efecto, es la DGAIA quien mantiene la tutela del menor, y autoriza al ICAA a delegar su guarda en una familia de acogida. Esta tarea se lleva a cabo mediante las entidades que el ICAA disponga, así como las coordinadoras establecidas entre los diferentes equipos que intervienen en el seguimiento.

Análisis gráfico de su evolución anual

En el Gráfico 38 podemos ver la evolución anual de los niños que están bajo el paraguas tutelar de la DGAIA, en el periodo comprendido entre los años 2002 y 2014. Los datos han sido extraídos, por un lado, del "Informe sobre el seguimiento de los niños acogidos en familia", elaborado por el Sindic de Greuges de Cataluña, en su edición de diciembre de 2013 y, por otro lado, del "Informe sobre el Estado de los Servicios Sociales en Cataluña" del año 2015. Según las explicaciones metodológicas de ambos documentos, la fuente estadística de los datos la encontramos en la propia página institucional de la DGAIA.

En este, podemos ver como el número de niños tutelados por la DGAIA ha crecido de forma progresiva hasta el año 2010, en el que se registran un total de 7.985 menores que han sido apartados de su núcleo familiar, por encontrarse en una situación de desamparo. A partir del año 2011, vemos como se produce un cambio en la tendencia, de modo que el volumen de niños que se encuentran bajo la protección tutelar de la Administración, crece ostensiblemente hasta situarse en el año 2014 en un total de 6.985 menores.

Gráfico 38. Niños tutelados por la DGAIA.

En el Gráfico 39, vemos la evolución de los menores que han sido acogidos en un centro residencial en Cataluña, a lo largo de los últimos años. La tendencia discurre de manera similar a la de la Gráfica anterior. No obstante, pese a que se puede apreciar cierta regresión en la adopción de la citada medida en los últimos años de la serie, vemos como el descenso no se corresponde con el de los niños que se encuentran bajo la tutela de la DGAIA, que se anota en el mismo periodo. En efecto, en el año 2010 se registraron un total de 7.985 niños bajo la protección de la DGAIA, reduciéndose hasta

los 6.985 en el año 2014. Sin embargo, el número de menores que se encontraban en un centro de acogida en el 2010 ha sido 2.749 (registrándose la cifra más alta en el año 2012 con 2.764 tutelados), reduciéndose hasta los 2.672 en el año 2015. Así, mientras que el número de niños tutelados por la DGAIA ha descendido un 13% desde el año 2010, el volumen de medidas de acogimiento familiar en un centro residencial lo ha hecho solo un 3%.

En el año 2014, de 6.985 niños y adolescentes tutelados por la Generalitat, un 38% fueron acogidos en un centro residencial. Aparentemente se trata de un porcentaje relativamente bajo, pero comparándolo con las otras modalidades de acogimiento vemos como aún sigue siendo demasiado alto, teniendo en cuenta de que las medidas preferibles y preferentes por favorecer la estabilidad y el interés superior del menor, son las del acogimiento familiar.

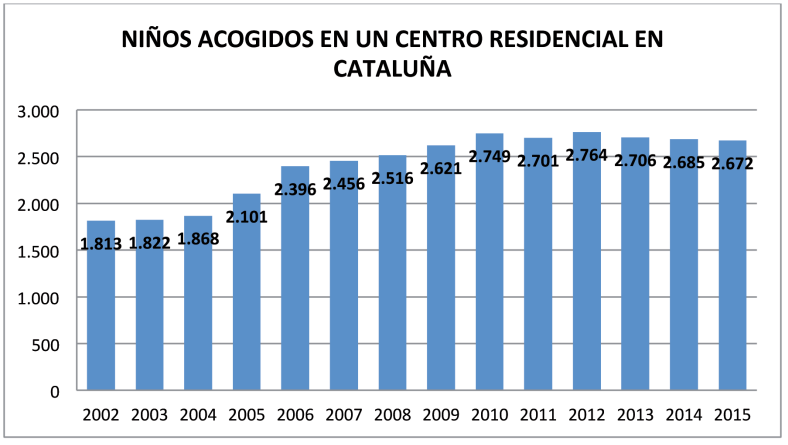

Gráfico 39. Evolución niños tutelados en un centro residencial institucional. Cataluña.

En el Gráfico 40 tenemos una tabla con la distribución de los distintos tipos de centros a través de los cuales se lleva a cabo las medidas de acogimiento en el marco de una residencia institucional.

En cuanto a la tipología de centros que se ocupan del acogimiento residencial de un menor en situación de desamparo, podemos diferenciar los siguientes:

- Centros de acogida. El art. 132 LDOIA establece que "el acogimiento en centro debe acordarse cuando se prevé que el desamparo o la necesidad de separación de la propia familia serán transitorios y no ha sido posible o aconsejable el acogimiento por una persona o una familia". También se aplicará esta medida cuando existiendo los requisitos para el acogimiento pre-adoptivo, este no ha podido constituirse. El acogimiento en centro consiste en ingresar al menor en un centro público o concertado adecuado a sus características, para que reciba la atención y la educación necesarias.
- Centros Residenciales de Acción Educativa. Los CRAE consisten en unos establecimientos que ofrecen al menor un recurso alternativo a un entorno familiar que no existe, que está deteriorado o que presenta graves dificultades para cubrir las necesidades básicas del mismo. Se trata de un acogimiento simple, pero realizado a través de una residencia institucional.
- Centros Residenciales de Educación Intensiva. Los CREI tienen como objeto dar una respuesta educativa y asistencial a los adolescentes que presentan alteraciones en la conducta que requieren un sistema de educación intensiva.

Una de las principales preocupaciones de algunas Asociaciones que se agrupan para la defensa de los Derechos de los menores tutelados, es la concentración de este tipo de centros terapéuticos en manos privadas, así como su falta de trasparencia en la gestión de los recursos (públicos) que administran.

Sobre este particular, debemos poner de manifiesto la denuncia realizada por parte del Síndic de Greuges (entre otros) en su "Informe sobre el seguimiento de los niños acogidos en familia" elaborado en diciembre de 2013, sobre la baja inversión que se hace en acogimiento familiar, y el contraste con el gasto que supone un menor en función de la medida en cuestión. Así, en el año 2013 la inversión por menor en una familia extensa ha sido de 4.436 euros, y de 5.774 euros en familia ajena; contrastando con los 47.630 euros que ha supuesto la inversión por menor en un centro de acogida.

CENTROS RESIDENCIALES DE ACCIÓN EDUCATIVA		CENTROS ABIERTOS		CENTROS DE ACOGIDA		CENTROS RESIDENCIALES DE EDUCACIÓN INTENSIVA	
CENTROS	PLAZAS	CENTROS	PLAZAS	CENTROS	PLAZAS	CENTROS	PLAZAS
97	1.842	242	8.562	19	527	4	94

Gráfico 40. Tabla con la distribución de los centros a través de los cuales se realiza el acogimiento en la modalidad residencial institucional.

En el Gráfico 41 podemos ver el desarrollo de los niños en acogimiento familiar realizado dentro de la familia extensa, en el periodo comprendido entre los años 2002 y 2015.

Tal y como se ha comentado antes, el recurso alternativo a la familia que se debe atribuir con preferencia, debe ser el acogimiento familiar. Lo deseable sería que este se pudiera realizar a través de la propia familia extensa del menor. Pero vemos por los valores registrados en las gráficas en su conjunto, que este no siempre es posible. La casuística que gira en torno a cada expediente es distinta, pero podemos advertir que no siempre existen "candidatos" que puedan o quieran asumir la tutela de un menor, dentro del propio entorno familiar del niño o adolescente. También debemos poner de manifiesto, que numerosas asociaciones han denunciado a la DGAIA por ser excesivamente garantista en cuanto a dejar a un menor bajo la guarda de la familia extensa, en determinadas situaciones, como cuando por ejemplo se trata de personas de edad avanzada, abuelos del menor.

Valorar cada caso a nivel estadístico, es una tarea harto difícil, sobre todo cuando la propia fuente de la que se han extraído los datos, es ciertamente limitada o en cualquier caso mejorable. No obstante, consideramos que se trata de una problemática que requiere toda la atención de las administraciones competentes y coadyuvantes, lo que en definitiva se traduce en encontrar un encaje presupuestario adecuado en términos de suficiencia, para evitar casos como los que tristemente han protagonizado los últimos titulares de prensa relacionados con los niños tutelados por la Generalitat.

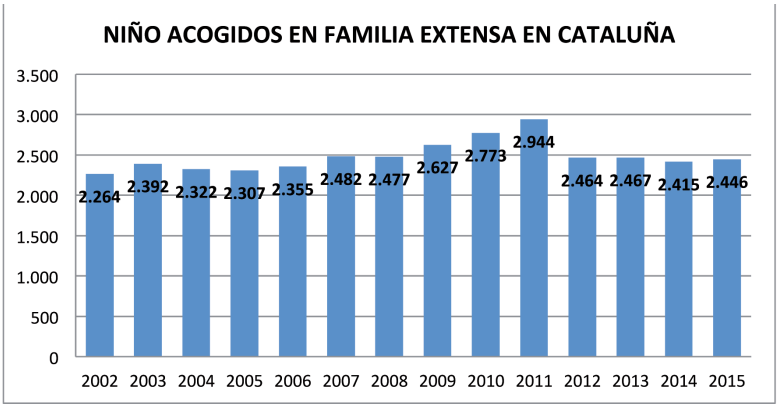

Gráfico 41. Niños acogidos en familia extensa en Cataluña.

En el Gráfico 42 podemos ver el número de medidas de acogimiento familiar, realizadas a través de una "familia ajena" a la del menor o la menor en situación de desamparo, en el periodo comprendido entre los años 2002 y 2015.

En este, vemos como el recurso del acogimiento familiar realizado a través de una familia ajena, crece forma progresiva a medida que se van sucediendo los años. En efecto, en el año 2002 el número de acogimiento bajo esta modalidad fue de 467, mientras que en el año 2015 la cifra sube hasta los 1.017. Ello supone que ha habido una progresión del 118% en el indicado periodo. Sin embargo, si comparamos estos valores con los datos relativos al número total de niños que se encuentran bajo el paraguas de la DGAIA, vemos como a pesar del crecimiento de la medida, nos encontramos aún en una situación de insuficiencia.

Así, tomando como referencia los datos relativos al año 2014 (pues no se disponen de los referidos a los del 2015 en relación a los niños tutelados), vemos como se registraron un total de 6.985 menores tutelados por la DGAIA, mientras que tan solo se adoptaron un total de 3.384 medidas de acogimiento distribuidas de la siguiente manera: 2.415 realizadas a través de la familia extensa y 969 realizadas a través de familia ajena. Lo que supone que, del total de los 6.985 menores tutelados por la DGAIA en el año 2014, un 35% fueron acogidos en el seno de la familia extensa y un 14% lo hicieron en el marco de una familia ajena.

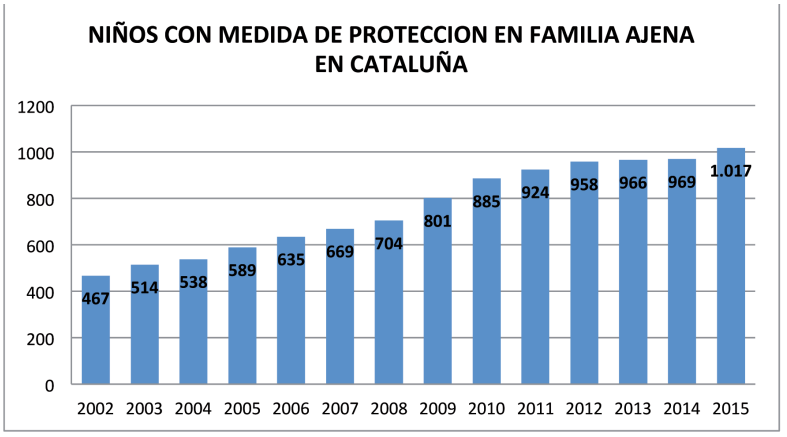

Gráfico 42. Niños tutelados con medida de protección en familia ajena en Cataluña.

En el Gráfico 43 podemos ver la evolución de los "acogimiento pre-adoptivos" a lo largo de los últimos años. Tal y como establece el art. 147 LDOIA la medida de acogimiento pre-adoptivo, como paso previo a la adopción, se adopta en los siguientes casos. En primer lugar, "*cuando no es posible la reintegración del niño o adolescente en su familia de origen y se considera que lo más favorable a su interés es la plena integración en otra familia mediante la adopción*". En segundo lugar, "*cuando los progenitores o los titulares de la tutela lo solicitan a la entidad pública competente y hacen abandono de los derechos y deberes inherentes a su condición*". Sobre este último supuesto, teniendo en cuenta que la responsabilidad parental es un compendio de funciones inexcusables para con el menor por parte de los progenitores o tutores, deberá ser estudiado de forma individualizada y estar al caso en concreto.

A lo largo de los últimos años, vemos como el número de acogimientos pre-adoptivos se reduce de forma considerable. Tomando como referencia el periodo temporal que va desde el año 2010 al año 2014 (por seguir con la comparativa secuencial realizada en las gráficas anteriores), vemos como de un total de 672 acogimientos pre-adoptivos constituidos en el ejercicio 2010, pasamos a 424 en el 2014, lo que supone una regresión del 37%. Recordemos que el número de niños tutelados por la DGAIA también se ha reducido en los últimos años, pero a un ritmo más moderado si comparamos los datos referidos al mismo periodo: un 13%.

Para una visión más completa del circuito que lamentablemente tienen que sufrir algunos menores tutelados, nos remitimos a los datos expuestos sobre Adopciones constituidas desde el año 2010 (Gráfico 25), extraídos de la web institucional del CGPJ.

Gráfico 43. Evolución anual del acogimiento pre-adoptivo.

En el Gráfico 44 podemos ver la evolución anual de las familias acogedoras en Cataluña, desde el año 2002 hasta el año 2013, según los datos recogidos en el Informe del Sindic de Greuges realizado sobre el seguimiento de los niños acogidos en familias. La lectura de la gráfica es clara y contundente: pese al crecimiento registrado a lo largo de los últimos años, faltan familias acogedoras en Cataluña.

Recordemos que la medida preferible y preferente, es el acogimiento familiar por encima de otras modalidades de tipo residencial a través de una institución. En el Gráfico 4 vimos que el acogimiento realizado a través de la familia extensa del menor, suponía un porcentaje relativamente importante, aunque insuficiente, de los niños tutelados por la DGAIA. Ello, unido al escaso porcentaje de menores acogidos por una familia ajena, en comparación con los que han sido acogidos a través de un centro residencial, hace que sean necesarias la búsqueda de formas para potenciar que un mayor número de familias se interesen por este tipo de oportunidades que, en definitiva, les podría ofrecer a un niño o un adolescente, convirtiéndose en "acogedoras".

Para ello, son necesarias campañas de difusión y sensibilización, para atraer a un mayor volumen de familias voluntarias. Pero también debería poner el acento, en la profesionalización de familias para incentivar las potencialidades de la figura del acogimiento familiar. En otros países de nuestro entorno, como Francia, existen redes de familias profesionales que acogen niños y adolescentes, a cambio de una remuneración y tras haber sido formados previamente. La formación de las familias de acogida, también podría ser una manera de fomentar el seguimiento que sobre la evolución de los menores tutelares debe hacerse.

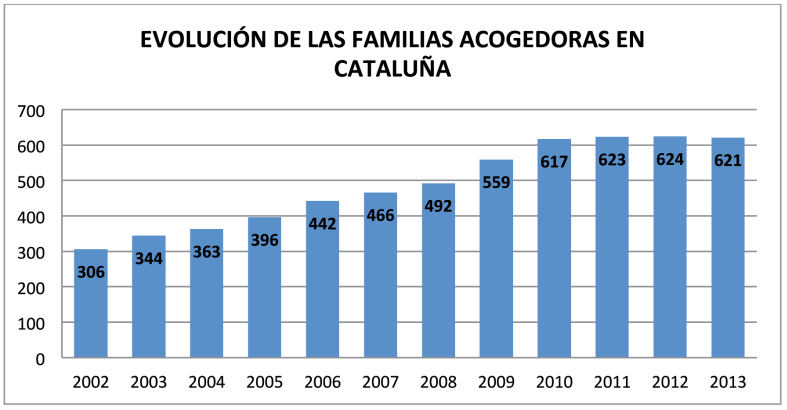

Gráfico 44. Evolución anual de las familias acogedoras en Cataluña.

Evolución de los menores desamparados a nivel nacional

A continuación se recogen una serie de gráficas, con la evolución de los datos referidos a la situación de los niños desamparados a nivel nacional, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2014. Los datos han sido extraídos del "Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia" número 17 elaborado por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Sobre el análisis de estos datos debemos tener en cuenta las siguientes consideraciones. La competencia en materia de la protección de los niños y adolescentes en situación de riesgo o desamparo, se distribuye entre las distintas CCAA, de acuerdo a las previsiones que sobre dicha materia han realizado en sus respectivos Estatutos de Autonomía. Ello hace que la obtención de los datos relativos a los niños tutelados y su posterior tratamiento para la elaboración de las series estadísticas, no sea lo suficientemente completa y rigurosa de lo que sería deseable, tal y como se pone de manifiesto en el propio documento ante citado. No obstante, su inclusión en el presente apartado, nos permite obtener una visión de conjunto y establecer una visión comparativa de la situación de los menores en situación de desamparo, también a nivel nacional.

En el Gráfico 45 podemos ver la evolución de los menores que han sido tutelados por la Administración Pública, con motivo de una situación de desamparo, por el ejercicio inadecuado de las funciones parentales por parte de los progenitores. En la gráfica vemos como la tendencia se corresponde con la registrada en el ámbito de Cataluña, en el sentido de que se produce una ligera regresión de los niños tutelados a lo largo de los últimos años.

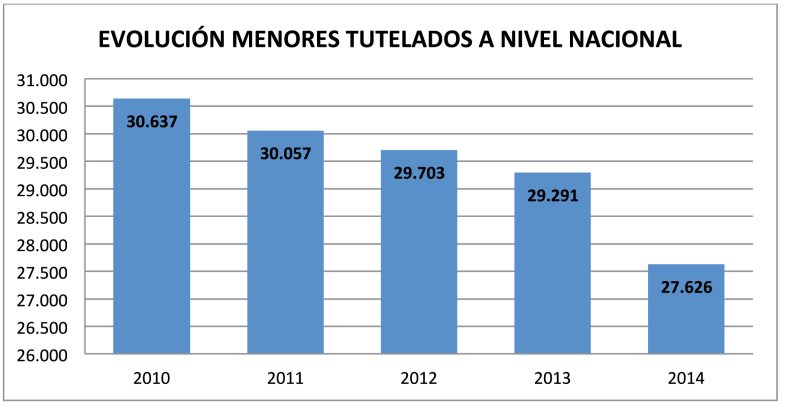

Gráfico 45. Evolución de los menores tutelados a nivel nacional.

En el Gráfico 46 se recogen los datos relativos a las medidas de acogimiento residencial adoptadas, a lo largo del periodo 2010-2014. Pese a que la citada medida debe tener un carácter subsidiario en beneficio del acogimiento familiar, vemos como en España, de la misma manera que sucede en Cataluña, representa un volumen importante dentro de la acción protectora de la Administración en la lucha contra el desamparo de los menores. Así, en el año 2014 se acordaron un total de 13.563 medidas de acogimiento residencial, lo que supone un 49% sobre el número de menores tutelados por desamparo, que en el mismo periodo fue de 27.626, según vimos en la gráfica anterior.

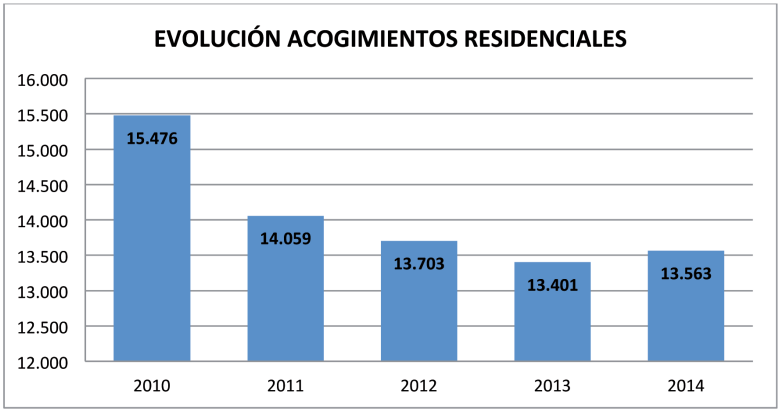

Gráfico 46. Evolución de los acogimientos residenciales.

En el Gráfico 47, vemos la evolución de los acogimientos familiares constituidos a lo largo del periodo 2010-2014, distinguiéndose entre la forma a través de la cual se ha llevado a cabo el mismo: bien en el seno de la familia extensa del menor, bien en el marco de una familia ajena, con la que el mismo no tiene ningún vínculo de parentesco.

De la misma manera que sucedía en el ámbito de actuación de la DGAIA, los acogimientos realizados a través de la familia extensa ocupan un mayor peso en relación a los formalizados en una familia ajena. Tal y como apuntábamos anteriormente, uno de los problemas a los que se debe enfrentar la Administración para solventar la situación de desamparo de los menores, es la falta de familias acogedoras.

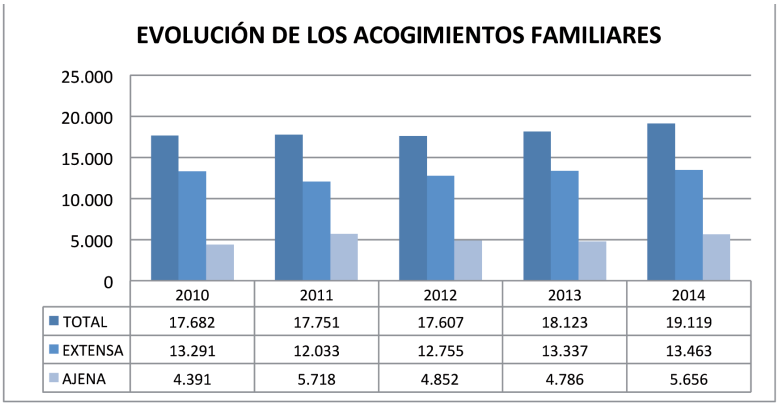

	2010	2011	2012	2013	2014
TOTAL	17.682	17.751	17.607	18.123	19.119
EXTENSA	13.291	12.033	12.755	13.337	13.463
AJENA	4.391	5.718	4.852	4.786	5.656

Gráfico 47. Evolución de los acogimientos familiares.

3.4 Juzgados de lo Mercantil

La puesta en funcionamiento de los Juzgados de lo Mercantil, supone un avance hacia la especialización dentro del ámbito jurisdiccional civil. La creación de estos órganos es consecuencia del Pacto por la Justicia del 28 de mayo del año 2001, y tiene lugar a través de la *Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio, para la Reforma Concursal*, por la que se modifica la LOPJ de 1985, y de la profunda reforma de la institución del "concurso de acreedores" operada con la *Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.*

La creciente complejidad de la actividad económica, comercial e industrial, en un contexto cada vez más internacional, hace necesario la existencia de un órgano judicial con conocimientos específicos y profundos sobre dichas materias, con el objeto de obtener una mayor calidad y celeridad en la

resolución de los "asuntos de los comerciantes". Además, la especialización judicial, tanto en primera como en segunda instancia, nos permite lograr un mayor grado de coherencia y unidad en la labor interpretativa de las normas.

Actualmente existen en España 91 órganos judiciales especializados en materia mercantil, de los que 10 se encuentran en la ciudad de Barcelona. En cuanto a las materias de las que se ocupa, en el art. 86 ter. LOPJ se establece una enumeración de las mismas, como por ejemplo, concurso de acreedores, propiedad intelectual, derecho del transporte, competencia desleal, entre otras.

Movimientos de asuntos:

Asuntos ingresados

El volumen de los asuntos que se ingresan en los Juzgados de lo Mercantil, ha experimentado un crecimiento notable durante los dos últimos años, tal y como se puede observar en el Gráfico 48 en el que se analiza la evolución anual de los mismos, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015. En efecto, en el año 2015 tuvieron entrada un total de 117.331 expedientes, a nivel nacional.

Este incremento se debe fundamentalmente al aumento de los procedimientos concursales, los relativos al Derecho del Transporte, así como a la proliferación de demandas en materia de condiciones generales de la contratación, especialmente por nulidad de cláusulas suelo e IRPH. En relación a éstas últimas, debemos hacer referencia a la *Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial*, articulándose un paquete de medidas estructurales y organizativas encaminadas al logro de una mejor respuesta por parte de la Administración de Justicia. Entre dichas medidas está la de dar una nueva redacción al art. 86 ter, aclarando la dicotomía que existía en cuanto a la distribución competencial para el conocimiento de las demandas en materia de condiciones generales de la contratación, entre los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados de lo Mercantil. La actual redacción del citado precepto dispone que los Juzgados de lo Mercantil conocerán de *"las acciones colectivas previstas en la legislación relativa a condiciones generales de la contratación y a la protección de consumidores y usuarios"*.

Por lo que las acciones individuales que se planteen a partir de la entrada en vigor de esta reforma (1 de octubre de 2015), deberán instarse ante los Juzgados de Primera Instancia, provocando con ello un descenso de la litigiosidad de los Juzgados de lo Mercantil derivada de los asuntos que versen sobre dicha materia.

En cuanto al análisis individualizado de los territorios, vemos como la "demarcación ICAB" concentra un mayor volumen de asuntos que "Cataluña sin demarcación ICAB", a pesar de que esta última circunscripción ocupa una mayor extensión geográfica. El motivo de este fenómeno, lo encontramos en la configuración propia de cada uno de estos territorios, concentrándose en el ámbito provincial de Barcelona una mayor densidad de población y una mayor actividad económica, empresarial e industrial. En efecto, tal y como apuntábamos antes, existen 10 órganos judiciales en Barcelona (con cuatro jueces de refuerzo), mientras que en el resto de provincias catalanas existe tan solo uno por cada una de ellas: Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Girona, Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Lleida y Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Tarragona.

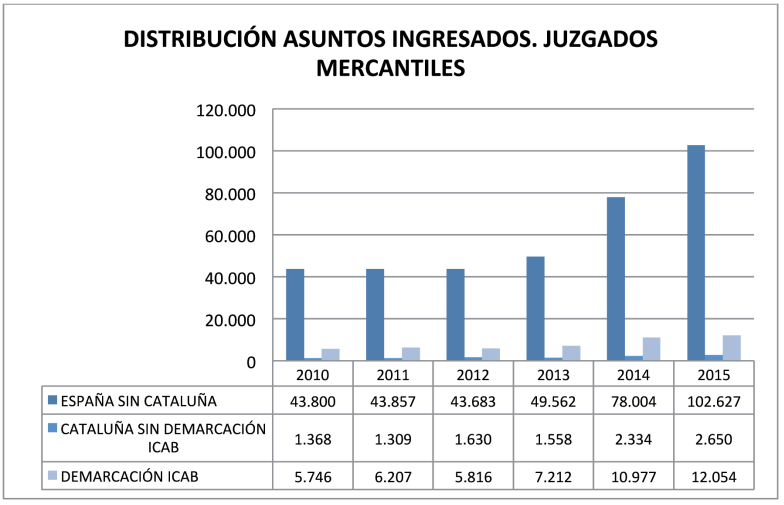

Gráfico 48. Distribución de asuntos ingresados. Juzgados de lo Mercantil.

En el Gráfico 49 tenemos una tabla en la que se relacionan las principales materias de las que conocen los Juzgados de lo Mercantil de Barcelona, así como su evolución a lo largo de los últimos años. Tal y como apuntábamos antes, el incremento de la litigiosidad en estos órganos, se concentra principalmente en las demandas planteadas sobre:

- Procedimientos concursales.
- Condiciones Generales de la Contratación, con una especial incidencia en materia de nulidad sobre cláusulas de tipo mínimo o suelo y de IRPH.
- Derecho del Transporte.

En cuanto a las demandas planteadas en materia de Condiciones Generales de la Contratación, en el año 2015 vemos como se registra una ligera regresión de las mismas, anotándose un total de 1.412 (un 18% menos respecto al año anterior). Tal y como se ha comentado antes, la reforma del art. 86 ter LOPJ operada por la *Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio*, que entró en vigor el 1 de octubre del 2015, supone un desplazamiento de las demandas individuales en dicha materia hacia los Juzgados de Primera Instancia. Por lo que en los próximos ejercicios, veremos un notable descenso de este tipo de asuntos en los Juzgados de lo Mercantil.

EVOLUCIÓN ANUAL ASUNTOS JUZGADOS DEL MERCANTIL. DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS (DEMARCACIÓN ICAB)						
	2010	2011	2012	2013	2014	2015
LIQUIDACIÓN CONCURSOS	428	686	1.228	1.074	962	783
INCIDENTES CONCURSALES	1.773	2.281	1.450	1.224	1.177	828
COMPETENCIA DESLEAL	36	45	42	32	25	43
PROPIEDAD INDUSTRIAL	80	72	90	88	78	70
PROPIEDAD INTELECTUAL	182	171	182	195	376	202
PUBLICIDAD	17	26	8	15	8	8
AMPARO NORM. SOCIEDADES MERC. I COOP.	976	867	919	779	733	670
TRANSPORTE	662	577	713	1.050	2.030	3.277
MARÍTMO	5	9	7	7	12	9
CONDICIONES GEN. DE LA CONTRACTACIÓN	34	45	69	620	1.731	1.412

Gráfico 49. Evolución anual de los asuntos ingresados en los Juzgados de lo Mercantil. Distribución de las principales materias. Demarcación ICAB.

En el Gráfico 50 tenemos una tabla con la evolución anual de la constitución de sociedades, desde el año 2010 hasta el año 2015, según los datos estadísticos publicados en la página web del Registro Mercantil. En este, vemos como la tendencia muestra un crecimiento progresivo de las empresas constituidas a lo largo de los últimos años, que se estanca en el 2015. Sin duda, se trata de un dato positivo habida cuenta del reflejo que tiene la creación de empresas sobre la economía: mayor volumen de empresas inscritas en la Seguridad Social, crecimiento potencial de la contratación laboral y descenso de la tasa de paro, entre otros. Sobre este particular, nos remitimos al análisis que se hace sobre la "Coyuntura socioeconómica del Mercado de Trabajo" dentro del Capítulo dedicado al ámbito laboral.

Se han diferenciado tres grandes categorías, atendiendo al nivel representativo de las mismas dentro de las formas societarias que se pueden constituir en nuestro país: "sociedades anónimas", "sociedades limitadas" y "otros tipos societarios". Por un lado, vemos como el tipo societario por excelencia lo constituyen las sociedades limitadas, representando aproximadamente un 97% de las empresas inscritas. Por otro lado, mientras que las sociedades anónimas y los otros tipos societarios han disminuido respecto al año 2010, en un 16% y un 42% respectivamente, las sociedades limitadas han aumentado en un 21%.

La elección de la forma societaria es una de las decisiones más importante a la hora de iniciar una actividad económica. Las Sociedades Limitadas suponen un ahorro importante a la hora de crear una empresa, pues el capital social mínimo a desembolsar, es de 3.000 euros. Mientras que el capital social mínimo en una Sociedad Anónima, es de 60.000 euros. Por lo que el vector económico en ese sentido y la limitación de la responsabilidad patrimonial, hace que se constituyan más SL sobre cualquier otra forma societaria.

EVOLUCIÓN ANUAL CONSTITUCIÓN SOCIEDADES. ESPAÑA			
	ANÓNIMAS	LIMITADAS	OTRAS
2010	737	75.885	3.772
2011	653	81.027	3.274
2012	555	84.399	3.458
2013	550	90.373	3.084
2014	687	91.544	2.724
2015	622	91.750	2.202

Gráfico 50. Evolución anual de constituciones societarias. España.

Asuntos resueltos

El incremento de la litigiosidad en los últimos años, tiene su reflejo en el aumento del número total de asuntos resueltos, según se desprende del Gráfico 51, sobre la evolución anual de la capacidad resolutiva de los Juzgados de lo Mercantil.

En efecto, en el año 2010 se resolvieron un total de 46.648 asuntos en todo el territorio nacional, incrementándose hasta los 76.822 expedientes en el año 2015, un 65% más. Este aumento es aún más significativo en los ámbitos geográficos de "Cataluña sin demarcación ICAB", con una subida del 114% en el mismo periodo, y en la "demarcación ICAB" con una progresión del 87%.

Respecto a los órganos judiciales que se integran en la "demarcación ICAB", hay que hacer referencia a una serie de iniciativas que han ido asumiendo a lo largo de estos últimos años, según se publica en el "anexo a la Memoria del TSJ 2015 elaborado por el Juzgado Decano de Barcelona", en aras de lograr una mayor eficacia en el funcionamiento de los mismos. Las iniciativas a las que se hace referencia en el citado documento son:

- La elaboración de una plantilla o impreso a través de la cual se pude solicitar en formato electrónico la declaración del concurso de acreedores. Esto supone un ahorro en el espacio y el tiempo que entraña la gestión física de un expediente judicial.
- La adopción de consensos en los criterios interpretativos sobre las cuestiones jurídicas más recurrentes en dichos órganos, y su posterior divulgación a través de los distintos Colegios Profesionales que ante ellos operan. Ello permite aumentar el nivel de acierto en la resolución de los asuntos, así como una mejora en los tiempos de respuesta.
- También, cuentan con un servicio común de comunicación de créditos por parte de los acreedores, según se publica en el citado documento, que gestiona las comunicaciones que se reciben de toda España referidas a cualquier concurso que se tramita en la Provincia de Barcelona y que asume, además la notificación a los administradores concursales y a las partes de cualquier resolución judicial que emana de los juzgados, y también el trámite de comunicaciones previsto en el art. 5 bis LC.
- Protocolo de Estatuto del Tribunal de Primera Instancia de lo Mercantil de Barcelona, acordado por la junta sectorial de jueces de lo Mercantil de Barcelona. Tal y como se publica en su web, el Protocolo tiene su origen en el acuerdo adoptado por el que el pleno del CGPJ en noviembre de 2011, por el cual se atribuye el conocimiento de diversas materias, con carácter exclusivo, a determinados Juzgados de lo Mercantil de Barcelona, como parte de un plan piloto de Tribunal de Primera Instancia en el que los magistrados trabajarán de forma colegiada. De este modo, en aras de una mayor especialización que redunde en una mejora en el tiempo de respuesta y en nivel de acierto de las resoluciones, el conocimiento de determinados asuntos se ha distribuido de la siguiente manera:

    - Los Juzgados 1, 4 y 5 pasan a conocer los asuntos relativos a Patentes y Publicidad.
    - Los Juzgados 2 y 8, los relativos a Marcas, Diseño Industrial y Propiedad Intelectual.
    - Los Juzgados 3 y 7 de los relativos a Competencia Desleal y Defensa de la Competencia.
    - Los Juzgados 6, 9 y 10 de los relativos a Impugnación de Acuerdos Sociales y Acción Social de Responsabilidad de Administradores de Sociedades Mercantiles.

En cuanto al detalle numérico de los ámbitos territoriales analizados, vemos como la distribución del volumen de asuntos resueltos por los Juzgados de lo Mercantil, se corresponde con el de los asuntos ingresados. Debemos advertir, que pese a que la especialización de este tipo de órganos ha permitido ofrecer una respuesta más ágil y certera de los asuntos de los que se ocupa, el número de expedientes resueltos es ostensiblemente inferior al de los ingresados en un mismo ejercicio.

Por último los órganos judiciales que se integran en la "demarcación ICAB", han adoptado un protocolo de actuación en materia de medidas cautelares urgentes, en previsión o con motivo de la celebración de determinadas Ferias y Congresos, como el Mobile World Congress (MWC) o el Salón Internacional de la Alimentación y Bebidas (Alimentaria).

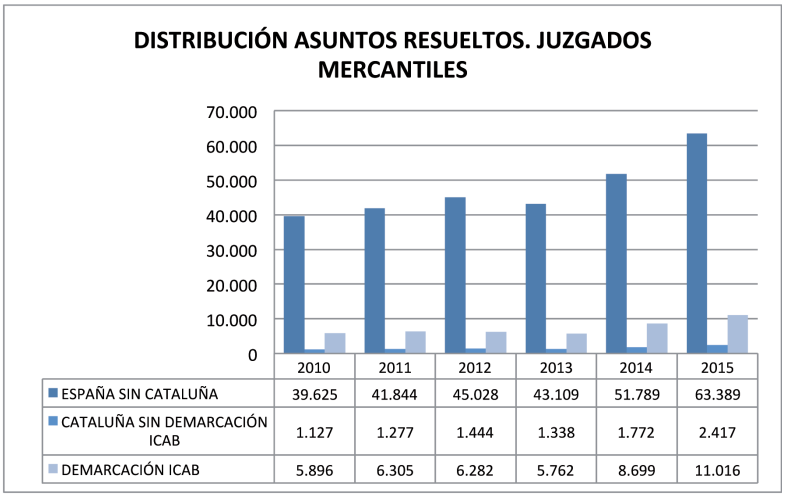

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	39.625	41.844	45.028	43.109	51.789	63.389
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	1.127	1.277	1.444	1.338	1.772	2.417
DEMARCACIÓN ICAB	5.896	6.305	6.282	5.762	8.699	11.016

Gráfico 51. Distribución asuntos resueltos. Juzgados de lo Mercantil.

Asuntos pendientes al finalizar

En el Gráfico 52 podemos ver como la evolución de los asuntos pendientes al finalizar, se corresponde con la registrada relativa a los asuntos ingresados y a los expedientes resueltos en un determinado ejercicio.

En efecto, la tendencia de los asuntos pendientes al finalizar el ejercicio, fluctúa durante los primeros años de la serie. A partir del año 2013, se registra una acumulación de los asuntos, siendo ésta especialmente significativa en los ejercicios 2014 y 2015. Así, en el año 2010 restaron por finalizar al terminar del ejercicio un total de 45.828 expedientes, pasando en el año 2015 a los 111.648 asuntos. Esto implica que en los últimos años, se ha registrado un incremento del volumen de asuntos pendientes al finalizar del 144%.

Y es que a pesar de los esfuerzos por la especialización realizados en el seno de estos Juzgados, y de las medidas adoptadas en aras de desarrollar el trabajo con mayor eficacia y eficiencia (sobre todo en Barcelona), los "asuntos de los comerciantes" se caracterizan por ser temas de un alto nivel jurídico y de una cuantía importante, en muchos casos. Además, según se detalla en el "anexo a la Memoria del TSJ 2015 elaborado por el Juzgado Decano de Barcelona", los Juzgados de lo Mercantil sufren una importante movilidad de los funcionarios que cubren dichas plazas, lo que sin duda contribuye a una merma en la capacidad resolutiva de los Tribunales.

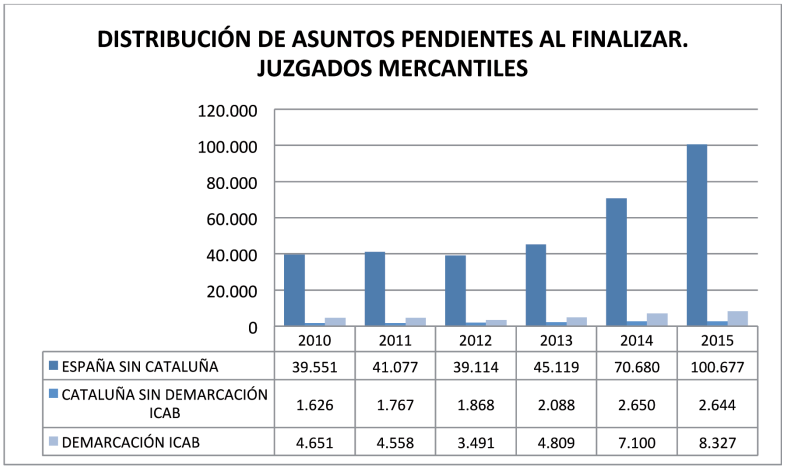

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	39.551	41.077	39.114	45.119	70.680	100.677
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	1.626	1.767	1.868	2.088	2.650	2.644
DEMARCACIÓN ICAB	4.651	4.558	3.491	4.809	7.100	8.327

Gráfico 52. Distribución asuntos pendientes al finalizar. Juzgados de lo Mercantil.

Indicadores judiciales:

Tasa de resolución

En consonancia con lo manifestado antes, en el Gráfico 53 vemos como la tasa de resolución se resiente en los últimos años, del periodo temporal analizado (2010-2015).

En efecto, en las tres circunscripciones analizadas, la tasa de resolución relativa a los Juzgados de lo Mercantil, está por debajo del 100%. Esto significa que se resuelve un menor volumen de asuntos de los que se ingresan en un mismo periodo, tal y como hemos podido comprobar en las gráficas anteriores. En el año 2015, la tasa de resolución se presenta especialmente baja en el ámbito de "España sin Cataluña", siendo ésta del 62%; mientras que en "Cataluña sin demarcación ICAB" y en la "demarcación ICAB", la capacidad resolutiva de los tribunales se sitúa en un 99% y un 91%, respectivamente. En estos dos últimos territorios, la tasa de resolución se ha incrementado respecto al ejercicio anterior. No obstante, sigue reflejan un déficit en cuanto a la capacidad resolutiva de los órganos jurisdiccionales se refiere.

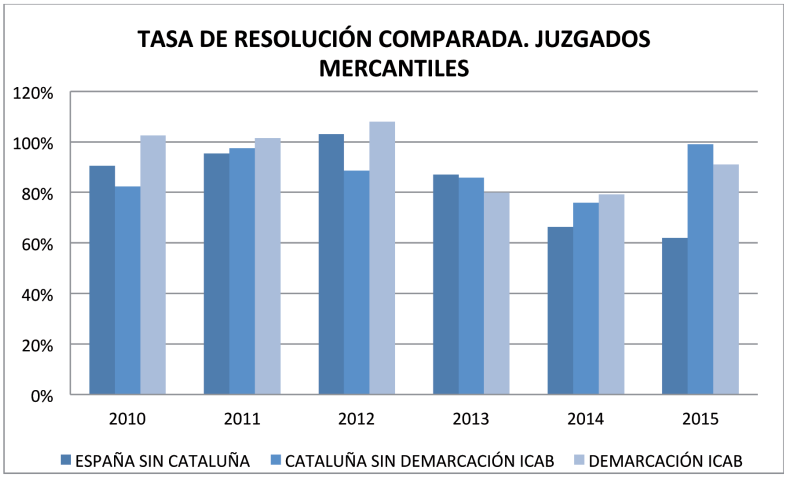

Gráfico 53. Tasa de resolución comparada. Juzgados Mercantiles.

Tasa de pendencia

El aumento de la carga de trabajo derivada del incremento de las demandas en materia de condiciones generales de la contratación, procedimientos concursales y procesos relativos al Derecho del Transporte, ha incidido en la tasa de pendencia. En el Gráfico 54 vemos como durante los primeros años de la serie, la acumulación de los asuntos en los Juzgados de lo Mercantil, tiende a disminuir; mientras que en los últimos años, coincidiendo con la subida de la litigiosidad en el sentido descrito, la tasa de pendencia aumenta de forma considerable.

No obstante, se aprecian diferencias de comportamiento en cuanto a la tasa de pendencia se refiere, en función de la concreta demarcación territorial analizada. En "España sin Cataluña", vemos como la misma se muestra al alza, anotándose en el año 2015 un 159%, la cifra más alta de la serie. En "Cataluña sin demarcación ICAB" por el contrario, la tendencia se muestra regresiva a lo largo de los últimos años de la serie, registrándose en el año 2015, una tasa del 109%.

Por último, la "demarcación ICAB" vemos como registra unos resultados relativamente buenos respecto a la tasa de pendencia, en comparación con los otros dos territorios. En efecto, la tasa de pendencia media para dicho ámbito geográfico, se sitúa en el 75%. Lo que denota que las iniciativas y los métodos de trabajo adoptados por los Juzgados de lo Mercantil de Barcelona, han tenido un resultado positivo en aras de la efectividad y la eficacia en la tramitación de los asuntos.

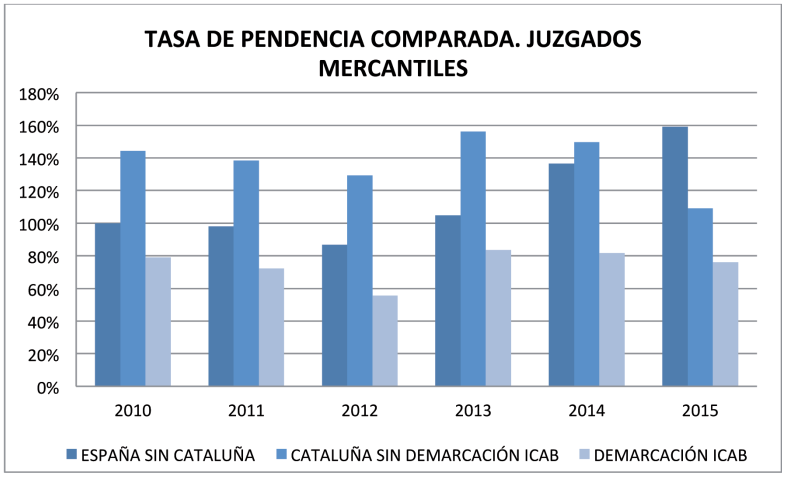

Gráfico 54. Tasa de pendencia comparada. Juzgados Mercantiles.

Tasa de congestión

En el Gráfico 55, podemos ver el desarrollo de la tasa de congestión, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015, de los Juzgados de lo Mercantil. Esta se corresponde con la tendencia registrada relativa a la tasa de pendencia, aunque con otros valores. En efecto, en términos generales vemos como se produce un ostensible incremento de la situación de saturación de nuestros Tribunales, derivado del aumento de la carga de trabajo producida en los últimos años de la serie.

Dicho incremento de la congestión, se concentra sobre todo en los Juzgados de "España sin Cataluña", registrándose una tasa del 273% en el año 2015, la más alta de la serie. Mientras que en los ámbitos de "Cataluña sin demarcación ICAB" y en la "demarcación ICAB", la tendencia de la misma se muestra regresiva, con un 210% y un 174% respectivamente, anotados en el último año.

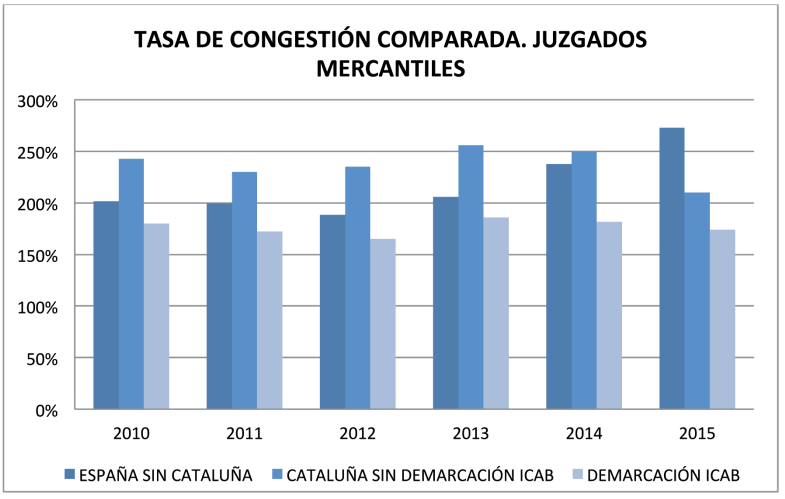

Gráfico 55. Tasa de congestión comparada. Juzgados Mercantiles.

En el Gráfico 56, tenemos una tabla con la comparativa de los principales indicadores judiciales, en cada uno de los Juzgados de lo Mercantil que se integran en la "demarcación ICAB".

Las cifras se muestran bastante irregulares y varían en función del concreto órgano judicial al que van referidas. No obstante, vemos como la mayor tasa de resolución (98%) se anota en los Juzgados de lo Mercantil Nº 3 y Nº 9 de Barcelona, mientras que las tasas de congestión (214%) y de pendencia (148%) más altas, se registran en el Juzgado de lo Mercantil Nº 4 de Barcelona.

LA LUPA. JUZGADOS DE LO MERCANTIL. DEMARCACIÓN ICAB			
	TASA RESOLUCIÓN	TASA CONGESTIÓN	TASA PENDENCIA
JMER Nº 1 BARCELONA	85%	194%	94%
JMER Nº 2 BARCELONA	90%	172%	72%
JMER Nº 3 BARCELONA	**98%**	152%	52%
JMER Nº 4 BARCELONA	80%	**214%**	**148%**
JMER Nº 5 BARCELONA	82%	205%	96%
JMER Nº 6 BARCELONA	93%	173%	73%
JMER Nº 7 BARCELONA	97%	153%	53%
JMER Nº 8 BARCELONA	97%	160%	60%
JMER Nº 9 BARCELONA	**98%**	156%	56%
JMER Nº 10 BARCELONA	91%	182%	82%

Gráfico 56. La Lupa. Juzgados de lo Mercantil. Demarcación ICAB. Año 2015.

3.5 Afectación de la crisis económica en las ejecuciones hipotecarias

Tal y como hemos podido observar en los apartados precedentes, la crisis económica que estalla en nuestro país en el año 2008, ha tenido un decisivo impacto en el aumento de la litigiosidad civil, tal y como se pudo analizar en el Gráfico 1. En este apartado se pretende descender a un nivel más de detalle, analizando las graves consecuencias que ha tenido la crisis sobre determinados procedimientos, que giran en torno a un derecho básico como lo es el de la vivienda. En efecto, el art. 47 CE establece: "*Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación*".

Sin embargo, la realidad social que se desprende de la litigiosidad que emana de los procedimientos registrados que giran en torno a la vivienda durante los últimos años, indica que dicho precepto constitucional está lejos de cumplirse. A lo largo de las siguientes gráficas, se pone de manifiesto el problema de la vivienda en España (a nivel judicial y social), cuya importancia como derecho fundamental, que conecta y permite la realización de otros de forma digna y eficaz, bien merece un epígrafe específico dentro del presente Informe sobre el Estado de la Justicia. En cuanto a lo factores que han contribuido a que estemos en una situación de emergencia habitacional, debemos remitirnos al análisis que se realiza en el Informe "Emergencia Habitacional en el Estado español: la crisis de las Ejecuciones Hipotecarias y los desalojos desde una *perspectiva de derechos humanos*", elaborado por el "Observatorio DESC" y la "Plataforma de Afectados por la Hipoteca".

Por un lado, las políticas en materia de urbanismo y vivienda que se han llevado a cabo en nuestro país en las últimas décadas, han hecho posible configurar un modelo de negocio basado en la construcción de viviendas y grandes infraestructuras, convirtiéndolas en importantes fuentes de inversión y especulación. Los enormes beneficios obtenidos, han permitido al sector inmobiliario y al sector financiero acumular una enorme cantidad de poder, que ha trascendido e influenciado también en el ámbito político a todos los niveles. La relación entre estos tres sectores, ha permitido llevar al país a unos niveles de progreso y desarrollo económico sin precedentes, en nuestra historia moderna. Sin embargo, también ha tenido unos efectos negativos sobre la cuestión de la vivienda en España.

Por otro lado, según datos publicados en el citado documento, entre los años 1997 a 2007, se construyeron 6,6 millones de viviendas en España, la misma cantidad que Italia, Alemania y Francia juntos; y somos el país de la UE con más kilómetros de autopista y trenes de alta velocidad por km^2, lo que no se corresponde ni se ajusta con una necesidad o demanda real.

El impulso por parte de las instituciones de acceder a la vivienda en régimen de propiedad por encima de otras formas, como el alquiler, unido a un contexto de acceso generalizado al crédito, ha hecho que el nivel de endeudamiento de la población en los últimos años haya crecido de forma notable. La construcción ha representado una parte importante del PIB en nuestro país. Por lo que, cuando estalló la crisis económica en el año 2008, se produjo un aumento importantísimo del paro y pronto muchas familias empezaron a tener dificultades para hacer frente al pago de la hipoteca. Sobre las estadísticas relativas a la evolución del paro, así como los datos referentes a la coyuntura socioeconómica del Mercado de Trabajo, se ha llevado a cabo un análisis específico en del Capítulo del ámbito laboral, al cual nos remitimos.

Por lo que, no ha sido solo una crisis económica y financiera. También ha sido una crisis social y política, habida cuenta de las implicaciones que esta ha tenido sobre las familias y la de insuficiente respuesta por parte de las instituciones para resolver la problemática que gira en torno al derecho de

la vivienda. En efecto, la Sentencia TJUE del 14 de mayo de 2013 (asunto C-415/11) ha declarado que la legislación hipotecaria española es incompatible con el derecho de los consumidores y usuarios de servicios bancarios previsto en la UE. Y, a pesar de que el Gobierno ha aprobado alguna normativa en respuesta a las directrices y alertas europeas, como la *Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social,* esta no ha sido todo lo eficaz que debería.

En Cataluña, la preocupación sobre la emergencia habitacional y la pobreza energética, se plasman en dos importantes normas: la *Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda*, que tiene como uno de sus objetivos principales el aumento del parque público de viviendas, para acercarlos a los niveles en los que se sitúa la media europea (15%); y la *Ley 24/2015, de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética*, sobre la que el TC ha impuesto la suspensión cautelar de determinados preceptos, con motivo del recurso de inconstitucionalidad planteado por el Gobierno el pasado 5 de mayo de 2016.

Entorno social y económico de la litigiosidad hipotecaria:

En el Gráfico 57, podemos observar la evolución de la litigiosidad que dimana de las ejecuciones hipotecarias, instadas durante el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En primer lugar, vemos como la tasa de litigiosidad derivada de las ejecuciones hipotecadas, gira en torno a una media del 196%. Sin duda se trata de unos niveles muy altos, teniendo en cuenta la realidad social que hay detrás de dichas cifras. Para un análisis más completo del impacto que ha tenido la crisis económica sobre las ejecuciones hipotecarias, debemos traer a colación los datos relativos a los años 2006 y 2007 (en plena efervescencia económica e inmobiliaria), publicado en anteriores ediciones del presente Informe. Así, la tasa de litigiosidad registrada con anterioridad a la crisis económica relativa a los procedimientos de ejecución hipotecaria, se situaba por debajo del 60%.

En segundo lugar, vemos como durante los años 2010 y 2011, la tendencia de la tasa de litigiosidad muestra un descenso de la misma en las tres demarcaciones territoriales analizadas. En el año 2012, la tasa de litigiosidad registra un nuevo incremento, de más de 50 puntos porcentuales en algunos territorios. Hay que tener en cuenta que en el referido año, entró en vigor la reforma laboral operada por el *Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral,* mucho más agresiva que la del año 2010 y que, lejos de cumplir sus objetivos de "flexibilizar" el Mercado de Trabajo, desencadenó una ola de despidos sin precedentes, aumentando con ello los impagos y los procesos hipotecarios.

En cuanto al detalle de los ámbitos territoriales analizados, "España sin Cataluña" presenta un desarrollo más estable en comparación al resto, anotándose una litigiosidad del 143% en el año 2015. "Cataluña sin demarcación ICAB", registra la tasa de litigiosidad más alta a lo largo de toda la secuencia, con un 173% en el año 2015; mientras que en la "demarcación ICAB" la tasa se sitúa en un 142% en este último año. Finalmente, vemos como en el último año de la secuencia, las cifras resultantes de la tasa de litigiosidad relativas a cada uno de los ámbitos territoriales estudiados, reducen su distancia entre sí respecto a los ejercicios anteriores.

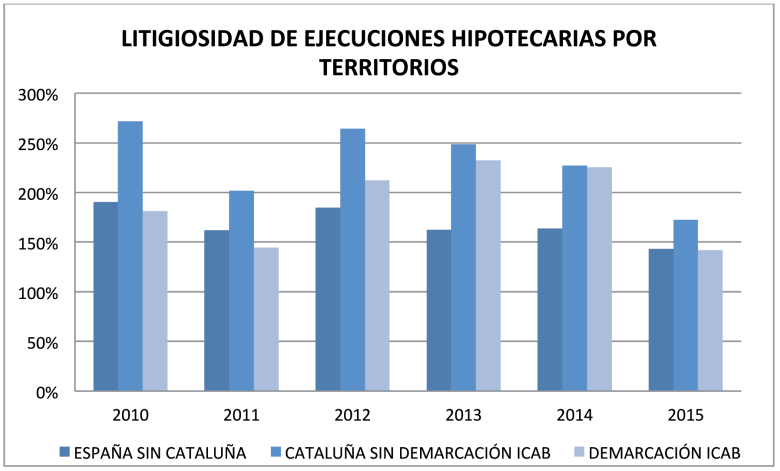

Gráfico 57. Litigiosidad de ejecuciones hipotecarias por territorios.

En el Gráfico 58, tenemos la evolución gráfica de la constitución anual de hipotecas, a lo largo del periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

El volumen de hipotecas constituidas decrece de forma progresiva a medida que se van sucediendo los años. Esta regresión se concentra sobre todo en los primeros años de la serie, estabilizándose en los años 2013 y 2014, en los que se registran las cifras más bajas de la serie. En el último año, vemos como se produce un cambio de tendencia, aumentando por primera vez el número total de hipotecas constituidas tanto en España como en Cataluña.

No obstante, si comparamos estas cifras con las registradas con anterioridad al estallido de la burbuja inmobiliaria, vemos como la diferencia entre ambos periodos económicos sobre la constitución de hipotecas, es notable. En efecto, en el año 2006 se constituyeron un total de 1.896.515 hipotecas en España, mientras que en Cataluña el número de operaciones fue de 316.429. Antes de la crisis, el mensaje y la política por parte de las instituciones y de las entidades financieras, era el de impulsar la propiedad por encima de otras formas de acceso a una vivienda. Ello, unido a una cierta laxitud a la hora de conceder créditos, ha hecho que se firmaran un volumen desorbitado de hipotecas, aumentando el endeudamiento generalizado de las familias. Dicho endeudamiento tiene su reflejo en el movimiento judicial de los procedimientos de ejecuciones hipotecarias, que analizamos a continuación.

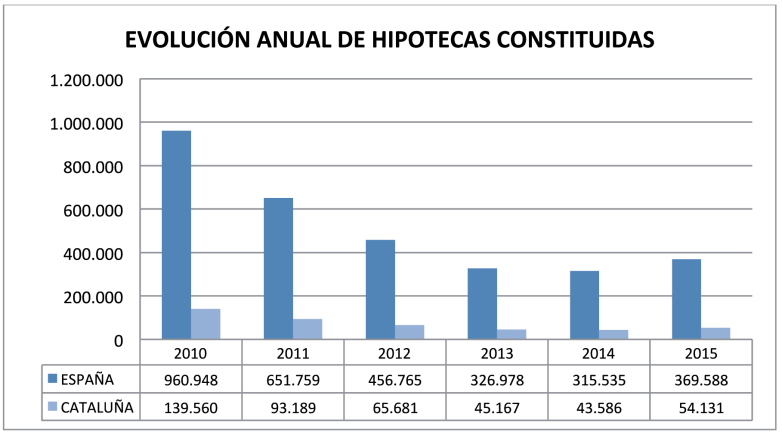

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA	960.948	651.759	456.765	326.978	315.535	369.588
CATALUÑA	139.560	93.189	65.681	45.167	43.586	54.131

Gráfico 58. Evolución anual de hipotecas constituidas.

En el Gráfico 59 tenemos una tabla con el número de transacciones inmobiliarias de viviendas realizadas en España, según los datos estadísticos publicados en la web del Ministerio de Fomento. En el cuadro, hemos distinguido dichas operaciones según las características de la vivienda, clasificándolas en "vivienda usada" o "vivienda nueva" en función de la antigüedad de la misma, y en "vivienda libre" o "vivienda protegida" de acuerdo con el régimen jurídico de protección al que se sujetan.

Según los datos publicados por el Ministerio, se estima que existe un parque estimado de 25.541.915 de viviendas. A través de la tabla, podemos hacernos una representación de cómo se distribuye en dicho parque, el volumen de las viviendas en función de sus características, y de cómo ha evolucionado a la largo de los últimos años. Durante los años anteriores a la crisis, el número de transacciones era notablemente mayor que las llevadas a cabo una vez que estalla la burbuja inmobiliaria. En efecto, la tendencia del volumen de operaciones realizadas a nivel inmobiliario, desciende de manera progresiva durante los años posteriores, en consonancia con el desarrollo del Mercado de Trabajo y la economía en nuestro país. En el año 2015, vemos como se registra un repunte de las transacciones inmobiliarias, coincidiendo con una ligera mejora de la situación económica. No obstante, vemos como dichas cifras están muy lejos de las anotadas en los años 2006 y 2007.

En cuanto a las categorías analizadas, vemos como la mayor parte de transacciones se realizan sobre viviendas usadas, sobre a todo durante los últimos años de la serie. De hecho, las únicas operaciones que han crecido a partir del año 2011, han sido las realizadas sobre "vivienda usada", aumentándose progresivamente la distancia respecto a la "vivienda nueva", a medida que se suceden los años. En relación al régimen de protección de la vivienda, vemos como la mayor parte de operaciones recaen sobre "vivienda libre". Precisamente una de las preocupaciones de la normativa en materia de vivienda (de las que se han citado las más importantes al inicio del presente apartado), es que el parque de vivienda pública en España, está lejos de la media europea, que sitúa en torno al 15%.

NÚMERO DE TRANSACCIONES INMOBILIARIAS DE VIVIENDAS. ESPAÑA				
	ANTIGÜEDAD DE LA VIVIENDA		RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA VIVIENDA	
	VIVIENDA USADA	VIVIENDA NUEVA	VIVIENDA LIBRE	VIVIENDA PROTEGIDA
2010	291.556	199.731	444.388	46.899
2011	221.238	127.880	309.138	39.980
2012	247.274	116.349	327.172	36.451
2013	244.050	56.518	285.304	15.264
2014	310.758	54.863	347.170	18.451
2015	352.603	49.110	383.107	18.606
AÑO 2006	544.994	410.192	907.987	47.199
AÑO 2007	424.432	412.439	768.864	68.007

Gráfico 59. Número de transacciones inmobiliarias de viviendas en España.

Siguiendo los mismos parámetros que en la tabla anterior, en el Gráfico 60 podemos observar cuál ha sido el desarrollo del número de transacciones inmobiliarias sobre viviendas, realizadas en la CCAA de Cataluña.

En cuanto al comportamiento de los datos recogidos, vemos como se reproducen los movimientos y las tendencias en el sentido expuesto en la gráfica anterior, aunque con los valores propios del ámbito territorial de Cataluña, por lo que nos remitimos a lo ya manifestado.

NUMERO DE TRANSACCIONES INMOBILIARIAS DE VIVIENDAS. CATALUÑA				
	ANTIGÜEDAD DE LA VIVIENDA		RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LA VIVIENDA	
	VIVIENDA USADA	VIVIENDA NUEVA	VIVIENDA LIBRE	VIVIENDA PROTEGIDA
2010	45.685	18.646	62.083	2.248
2011	32.057	12.848	43.181	1.724
2012	37.835	11.487	47.944	1.378
2013	38.413	6.127	43.853	687
2014	48.876	6.072	53.808	1.140
2015	55.981	5.125	59.946	1.162
AÑO 2006	108.880	51.406	156.665	3.621
AÑO 2007	70.333	41.109	108.170	3.272

Gráfico 60. Número de transacciones inmobiliarias de vivienda. Cataluña.

Movimientos de asuntos:

Asuntos ingresados

En el Gráfico 61, podemos ver la evolución del número total de los procedimientos de ejecución hipotecaria ingresados, durante el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

Para hacernos una mejor representación de la evolución de las ejecuciones hipotecarias, debemos traer a colación los datos publicados en anteriores ediciones sobre el volumen de procedimientos que se iniciaban con anterioridad a la crisis. En el año 2006 se iniciaron un total de 17.592 expedientes, mientras que en el año 2007 tuvieron entrada 25.916. En el año 2011 sin embargo, se registran un total de 93.532 ejecuciones hipotecarias, y en el último año vemos como el volumen de asuntos desciende hasta los 68.135. El aumento de las ejecuciones hipotecarias, supone el reflejo de una de las caras más amarga que la crisis ha tenido sobre la actividad judicial registrada en los últimos años por nuestros tribunales, habida cuenta de la realidad social que hay detrás de dichas cifras.

Por último, vemos como en el año 2015 se registra una regresión en todas las circunscripciones territoriales analizadas, en cuanto al número de ejecuciones hipotecarias se refiere. No obstante, son cifras que siguen reflejando un problema de carácter estructural en torno al derecho a una vivienda digna y adecuada, que requiere de la adopción de medidas urgentes.

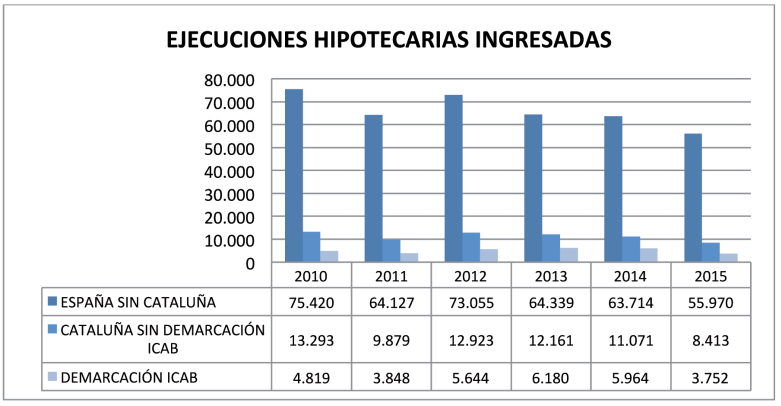

Gráfico 61. Ejecuciones hipotecarias ingresadas.

Asuntos resueltos

En el Gráfico 62, vemos como la evolución de las ejecuciones hipotecarias resueltas, se corresponde con la del número de expedientes ingresados a lo largo de los últimos años. En efecto, la tendencia de la gráfica muestra una progresión constante del número de expedientes resueltos. Así, en el año 2010 se resuelven un total de 54.227 asuntos, incrementándose un 36% registrándose 84.091 en el año 2015.

En el último año, vemos como se produce un ligero descenso en el volumen de asuntos resueltos en la "demarcación ICAB", respecto al año anterior. Este fenómeno se debe al importante descenso de asuntos de este tipo, que tuvieron entrada en dicho ejercicio, respecto al año 2014, tal y como pudimos ver la gráfica anterior.

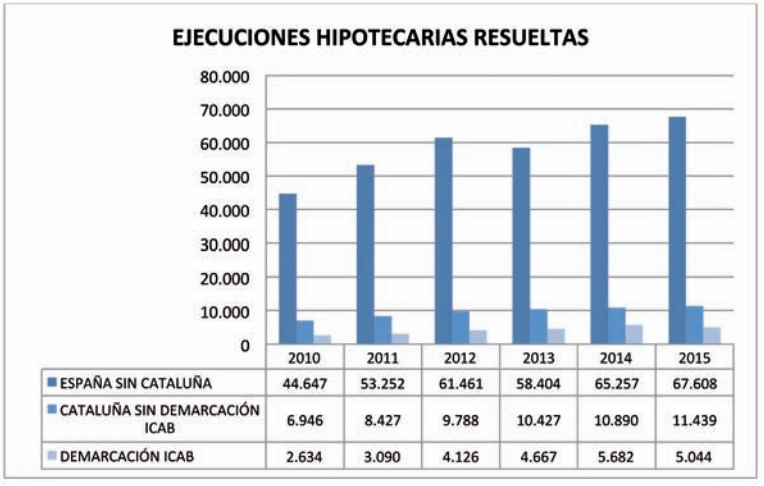

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	44.647	53.252	61.461	58.404	65.257	67.608
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	6.946	8.427	9.788	10.427	10.890	11.439
DEMARCACIÓN ICAB	2.634	3.090	4.126	4.667	5.682	5.044

Gráfico 62. Ejecuciones hipotecarias resueltas.

Asuntos pendientes al finalizar

En el Gráfico 63, vemos que el comportamiento de los datos relativos al volumen de asuntos pendientes al finalizar, se corresponde con la de los procesos ingresados y resueltos, analizadas antes.

En efecto, la curva de la gráfica muestra un crecimiento constante del número de asuntos que se acumulan al final de cada ejercicio, especialmente durante los primeros años de la serie, coincidiendo con el periodo en el que se ingresa mayor carga de trabajo (Gráfico 61). En el año 2015, por primera vez en los últimos años, se anota un descenso de los asuntos pendientes al finalizar, con un total de 204.325 expedientes considerando las demarcaciones territoriales de forma conjunta.

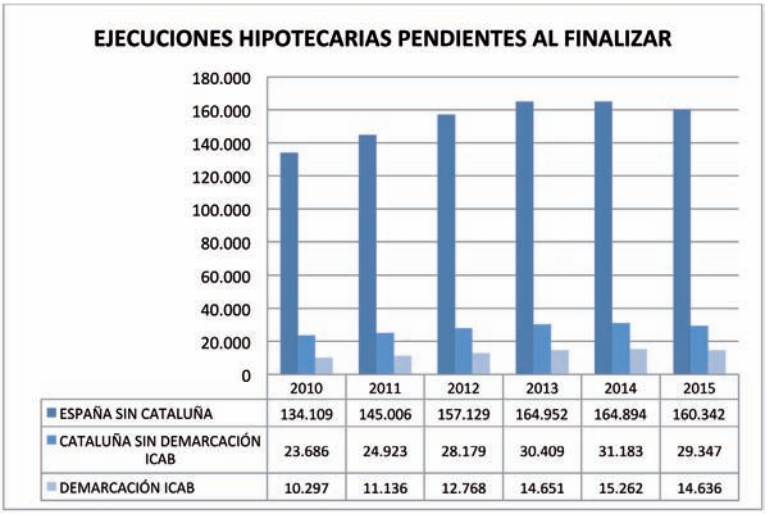

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	134.109	145.006	157.129	164.952	164.894	160.342
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	23.686	24.923	28.179	30.409	31.183	29.347
DEMARCACIÓN ICAB	10.297	11.136	12.768	14.651	15.262	14.636

Gráfico 63. Ejecuciones hipotecarias pendientes al finalizar.

Lanzamientos

La figura del "lanzamiento", constituye el acto ejecutivo por el cual se materializa el despojo efectivo de la posesión de un bien inmueble, contra una persona que figura como obligado a la entrega del mismo, en virtud de un título ejecutivo. En el presente apartado se analiza la evolución de los lanzamientos practicados a lo largo de los últimos años, por parte de los servicios comunes de ejecución de los Tribunales. Hay que tener en cuenta que en los datos registrados, no se hace distinción entre si se trata de una vivienda o de otro tipo de inmueble, como un local, una nave o una finca rústica.

En el Gráfico 64, vemos como el volumen de las diligencias de lanzamiento practicadas crece de forma constante durante los primeros años de la serie. Así, en el año 2010 se registran un total de 49.227 diligencias, incrementándose hasta las 70.257 en el año 2012, la cifra más alta de la serie. A partir de aquí, vemos como se produce una ligera regresión del número de lanzamientos, aunque en los años 2014 y 2015, vemos como los mismos vuelven a marcar una senda alcista.

Al inicio del presente epígrafe, hacíamos referencia a una serie de normas con las que el Gobierno ha intentado frenar o mitigar los efectos negativos de la crisis económica, como la *Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social.* Sin embargo, dichas medidas han sido insuficientes y no han logrado sus objetivos, pues el número de lanzamientos sigue siendo demasiado alto. Algunas de estas medidas han sido la implantación del Código de buenas prácticas bancarias, el alquiler social, o la dación en pago. Sin embargo, son tantos los requisitos a cumplir que su aplicación tiene un carácter excepcional y no se ha entrado de lleno en el fondo del asunto.

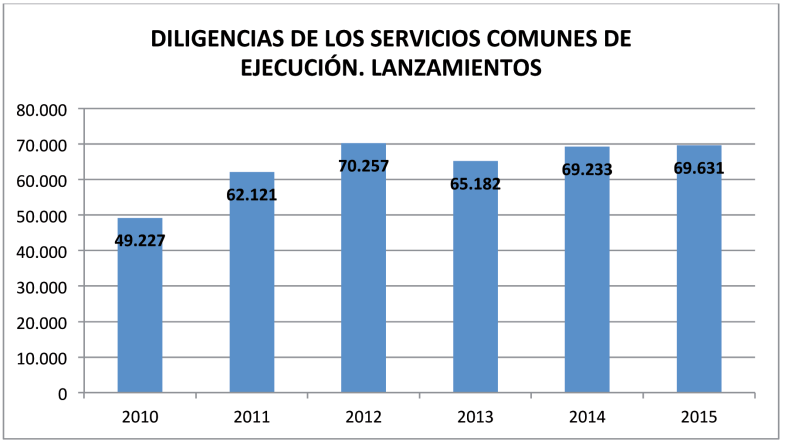

Gráfico 64. Evolución anual de los lanzamientos de los Servicios Comunes de Ejecución. Jurisdicción civil.

En el Gráfico 65, se hace una comparativa territorial del número total de lanzamientos diligenciados por los Servicios Comunes de Ejecución, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

Por un lado, el ámbito de "España sin Cataluña" concentra la mayor parte de lanzamientos diligenciados, como no puede ser de otra manera por ocupar una mayor extensión geográfica. Sin embargo, en la "demarcación ICAB" se registra un mayor volumen de lanzamientos respecto a la circunscripción de "Cataluña sin demarcación ICAB", motivado por la concentración de una densidad de población más alta, así como una actividad económica e industrial más intensa. Recordemos que los datos registrados, no distinguen si se trata del lanzamiento sobre una vivienda o sobre un local.

Por otro lado, en los ámbitos de "Cataluña sin demarcación ICAB" y de la "demarcación ICAB", el incremento del volumen de los lanzamientos diligenciados es más intenso respecto al territorio de "España sin Cataluña". En efecto, en los primeros el aumento de los lanzamientos practicados desde el año 2010, es del 113% y del 105% respectivamente, mientras que en el último la progresión es del 31%. Por último, vemos como en el año 2015 se produce un descenso significativo del número de diligencias de lanzamiento, respecto al año anterior. En efecto, en el año 2014, tras un increíble aumento respecto al año anterior, se anotan un total de 12.569, mientras que en el año 2015 se reduce hasta los 10.448 expedientes, un 18% menos.

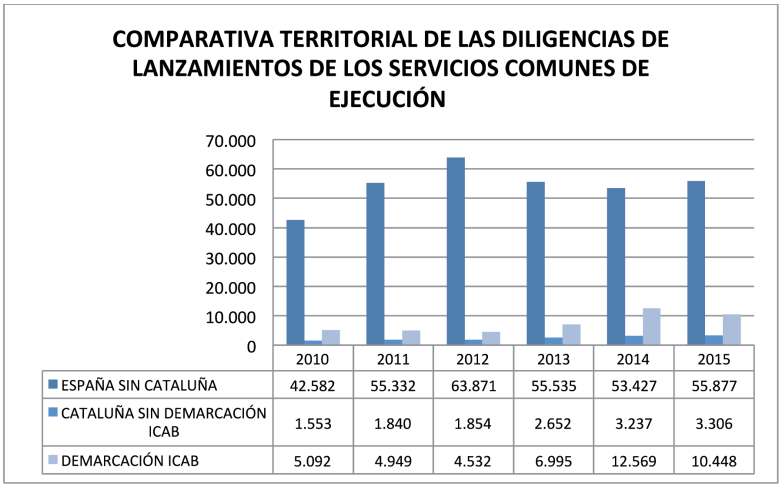

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	42.582	55.332	63.871	55.535	53.427	55.877
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	1.553	1.840	1.854	2.652	3.237	3.306
DEMARCACIÓN ICAB	5.092	4.949	4.532	6.995	12.569	10.448

Gráfico 65. Comparativa territorial de las diligencias de lanzamientos de los Servicios Comunes de Ejecución.

Desde el año 2013, el CGPJ recoge información estadística del origen de los lanzamientos diligenciados por los Tribunales. Conocer la motivación de los mismos, nos permite hacernos una composición más fidedigna de la realidad judicial y social que hay detrás de estas actuaciones.

Así, en el Gráfico 66 podemos observar los principales procedimientos de los que trae causa la práctica de una diligencia de lanzamiento. Los procedimientos que más diligencias originan, son los derivados de la *Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos,* como por ejemplo los juicios verbales de desahucio por falta de pago de renta o cantidades debidas, o por expiración legal o contractual de plazo. Los lanzamientos derivados de una ejecución hipotecaria ocupan el segundo lugar, con una diferencia sustancial respecto a los procedimientos sobre arrendamientos. No obstante, en el año 2015 vemos como los lanzamientos diligenciados con motivo de un procedimiento de ejecución hipotecaria, han aumentado un 6% respecto al ejercicio anterior, siendo además la única fuente de diligencias de lanzamiento que ha aumentado en este último año.

La tercera categoría "otros procedimientos", ocupa un lugar residual en comparación con las otras dos categorías analizadas. Aquí, encontramos lanzamientos que han tenido origen en otro tipo de procedimientos, como puede ser la ejecución de un laudo arbitral, o la que dimana de un proceso de familia (atribución del uso de la vivienda a uno de los cónyuges, por ejemplo), entre otros.

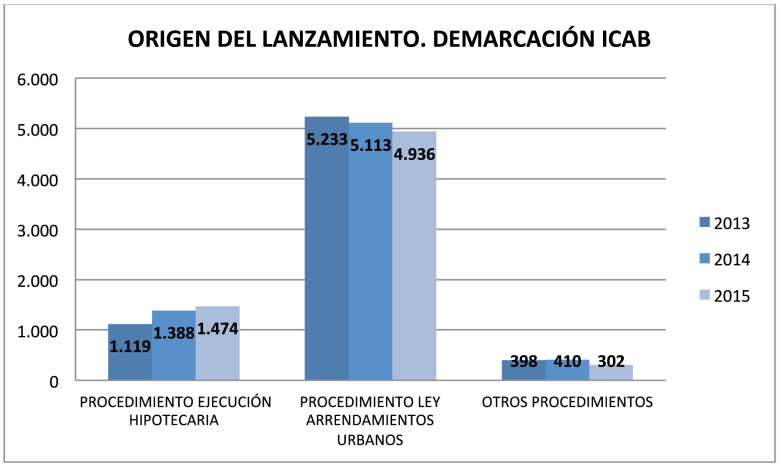

Gráfico 66. Origen del lanzamiento según el tipo de procedimiento. Demarcación ICAB.

4. Civil por órganos jurisdiccionales

4.1 Juzgados de primera instancia

Movimientos de asuntos:

Asuntos ingresados

En el Gráfico 67, podemos observar la evolución de los asuntos ingresados en los Juzgados de Primera instancia, a lo largo del periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En primer lugar, vemos como la tendencia se corresponde con la registrada en términos generales en la Jurisdicción civil, según pudimos analizar en el Gráfico 3. En efecto, la gráfica muestra un descenso del volumen de asuntos iniciados, durante los primeros años de la serie, con algunas excepciones en forma de fluctuaciones en el año 2012. Tal y como se expuso al hablar de la litigiosidad a nivel general en el ámbito civil, vemos como en el año 2013 se registra un descenso importante del volumen de asuntos ingresados, con un total de 1.224.569 expedientes. El motivo, tal y como apuntábamos al hablar sobre la evolución de la litigiosidad civil en España, se debe al despliegue de la tasa judicial a través de la *Ley 10/2012, de 20 de noviembre*, que ha funcionado como una suerte de mecanismo disuasorio para muchos ciudadanos que, sin entrar dentro de los límites previstos en la *Ley 1/1996, de 10 de enero* para ser beneficiarios de Justicia Gratuita, no han podido hacer valer sus derechos por una cuestión económica.

Durante los últimos años de la serie, vemos como se produce un cambio en la tendencia de la gráfica, de modo que aumenta el número total de asuntos que se ingresan en los Juzgados de Primera Instancia. En el año 2015, vemos como se ingresan un total de 1.459.186 asuntos (un 8 % más que en el año anterior), coincidiendo con la derogación de las tasas judiciales para las personas físicas a través de la modificación operada sobre las mismas en el *RD 1/2015, de 27 de febrero*. Otro motivo que ha influido en el aumento de los asuntos ingresados, lo encontramos en el descenso de la tasa de paro que tiene su reflejo no solo en el aumento de las contrataciones (según se analiza en el Capítulo del ámbito laboral), sino también en el incremento de las transacciones comerciales que darán lugar a una mayor litigiosidad en términos civiles.

En segundo lugar, vemos como este aumento de la litigiosidad traducida en asuntos ingresados en los JPI, se concentra en el territorio de "España sin Cataluña". En efecto, en el año 2015, en los ámbitos geográficos de "Cataluña sin demarcación ICAB" y en la "demarcación ICAB", se produce un descenso significativo del número total de asuntos ingresados de un 24% y un 14% respectivamente, sobre el año anterior. No obstante, a pesar de que se trata de un descenso significativo, tal y como se señala en la Memoria elaborada por el Juzgado Decano de Barcelona del año 2015, la entrada anual de asuntos en cada órgano judicial, (con una media de 1.248 procedimientos en los JPI del partido judicial de Barcelona) siguen estando muy por encima de los módulos fijados por el CGPJ como recomendación sobre el volumen de expedientes a tramitar, de 738-884 procesos por juzgado. Para absorber el exceso de carga de trabajo a la que se enfrentan los Tribunales y adecuarla a las necesidades de la ciudadanía marcada por los niveles de litigiosidad registrados en los últimos años, el citado documento concluye la necesidad de crear más Juzgados.

Por último, los valores registrados sobre el número total de asuntos ingresados en los JPI, refleja que aproximadamente el 70% de los asuntos de los que se ocupa la Jurisdicción civil, tienen entrada a través de dichos órganos. No en vano, éstos se sitúan en la base de la pirámide de la organización y composición judicial del ámbito civil.

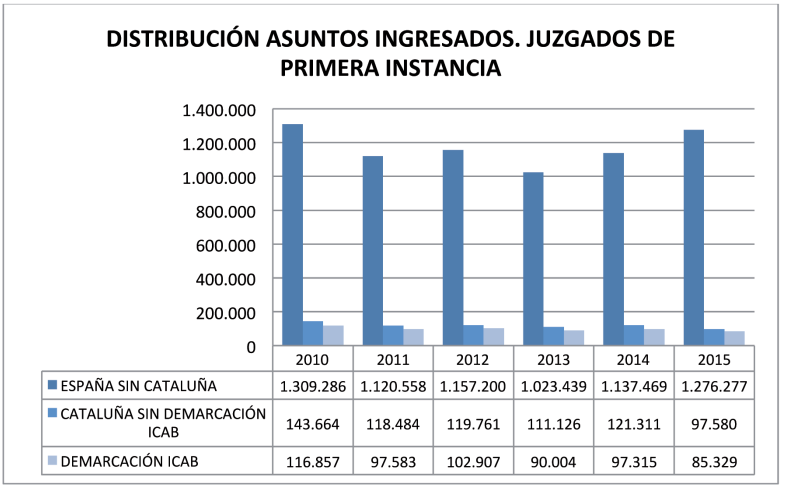

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	1.309.286	1.120.558	1.157.200	1.023.439	1.137.469	1.276.277
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	143.664	118.484	119.761	111.126	121.311	97.580
DEMARCACIÓN ICAB	116.857	97.583	102.907	90.004	97.315	85.329

Gráfico 67. Distribución asuntos ingresados. Juzgados de primera instancia.

Asuntos resueltos

En el Gráfico 68, se analiza el comportamiento de los datos relativos a los asuntos civiles que se han resuelto por los Juzgados de Primera Instancia, a lo largo del periodo comprendido en los años 2010 y 2015.

Por un lado, vemos como la tendencia se desarrolla de forma correlativa a la evolución de los asuntos ingresados. Si comparamos los valores absolutos de los expedientes resueltos con los que han tenido entrada en un mismo ejercicio, vemos como durante los últimos años se han solventado más asuntos. Sin embargo, en el año 2015 dicha tendencia se rompe, pues se iniciaron un total de 1.459.186 asuntos y se resolvieron 1.427.416 expedientes, un % menos. Y es que a pesar del esfuerzo de todos los operadores jurídicos implicados, el aumento de la litigiosidad civil en el periodo 2007-2010 (Gráfico 1), aun tiene efectos en la acumulación sufrida por la Administración de Justicia durante los últimos años.

En este sentido, debemos advertir que la implantación de la NOJ, el despliegue de las nuevas tecnologías en los sistemas de notificación y el desarrollo del expediente judicial electrónico, se

produce en un momento de grave recesión económica, lo que ha supuesto que los medios necesarios para su normal avance no hayan sido los suficientes.

Por otro lado, en consonancia con el ingreso de asuntos, en el año 2015 se han resuelto un mayor número de expedientes en "España sin Cataluña" respecto al año anterior, mientras que en "Cataluña sin demarcación ICAB" y en la "demarcación ICAB" se registra un descenso en ese sentido.

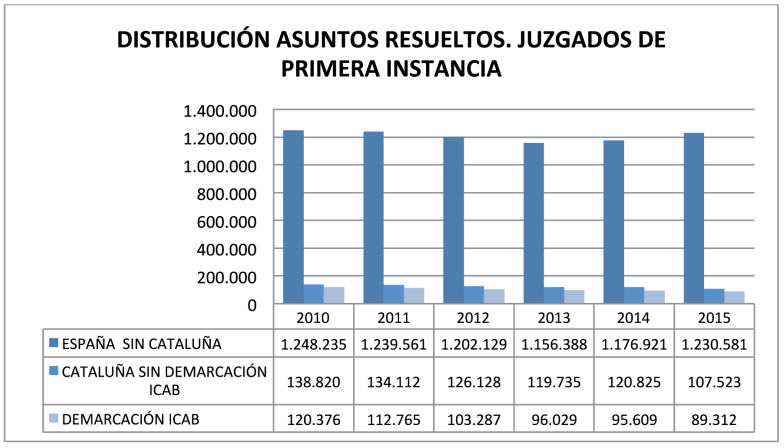

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	1.248.235	1.239.561	1.202.129	1.156.388	1.176.921	1.230.581
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	138.820	134.112	126.128	119.735	120.825	107.523
DEMARCACIÓN ICAB	120.376	112.765	103.287	96.029	95.609	89.312

Gráfico 68. Distribución asuntos resueltos. Juzgados de primera instancia.

Asuntos pendientes al finalizar

En cuanto a los asuntos pendientes al finalizar tramitados antes los Juzgados de Primera Instancia, en el Gráfico 69, vemos cómo ha sido su evolución, desde el año 2010 hasta el año 2015.

En este, vemos como se registra un descenso significativo del volumen de asuntos pendientes al final de cada ejercicio. En efecto, en el año 2010 restan por finalizar un total de 1.153.442 expedientes, reduciéndose hasta los 751.486 en el año 2015, lo que supone un descenso del 35%. Se trata de una regresión bastante significativa, sobre todo si la comparamos con el número de asuntos ingresados, cuyo descenso en el mismo periodo ha sido menos acentuado. Eso tendrá su reflejo en una mejora de los principales indicadores judiciales que se analizan a continuación.

No obstante, debemos poner de manifiesto que los datos relativos a los asuntos pendientes al finalizar, son aún más altos de lo que sería deseable. Y ello se debe a la falta de adecuación de medios a la litigiosidad real que se viene registrando en los últimos años, provocando la acumulación reflejada en la gráfica.

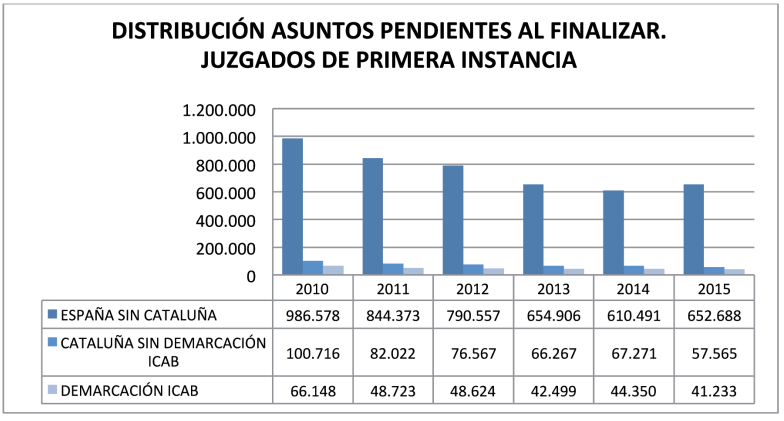

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	986.578	844.373	790.557	654.906	610.491	652.688
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	100.716	82.022	76.567	66.267	67.271	57.565
DEMARCACIÓN ICAB	66.148	48.723	48.624	42.499	44.350	41.233

Gráfico 69. Distribución asuntos pendientes al finalizar. Juzgados de primera instancia.

Indicadores judiciales:

Tasa de resolución

En el Gráfico 70, podemos ver la evolución de los datos relativos a la tasa de resolución de los Juzgados de Primera Instancia, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En este, vemos como la capacidad resolutiva de los Tribunales en las tres demarcaciones territoriales analizadas, fluctúa a lo largo del periodo temporal analizado, pero dentro de una horquilla relativamente pequeña: entre un 95% y un 116%. La media de resolución de los JPI en los últimos años, ha girado en torno a un 105%. Pese a que es una cifra que refleja que se resuelven un mayor número de asuntos de los que se ingresan en un mismo periodo (pues está por encima del 100%), una visión de conjunto de los datos hasta ahora analizados, nos indica que la situación de nuestros órganos judiciales puede y debe mejorar.

El incremento de la litigiosidad civil a consecuencia de la crisis económica (procedimientos monitorios, ejecuciones hipotecarias, lanzamientos, preferentes…), no ha sido absorbido por un despliegue de medios suficientes. Y ello a pesar de los importantes esfuerzos normativos y el impulso que se le ha pretendido dar a la NOJ y al uso de las nuevas tecnologías.

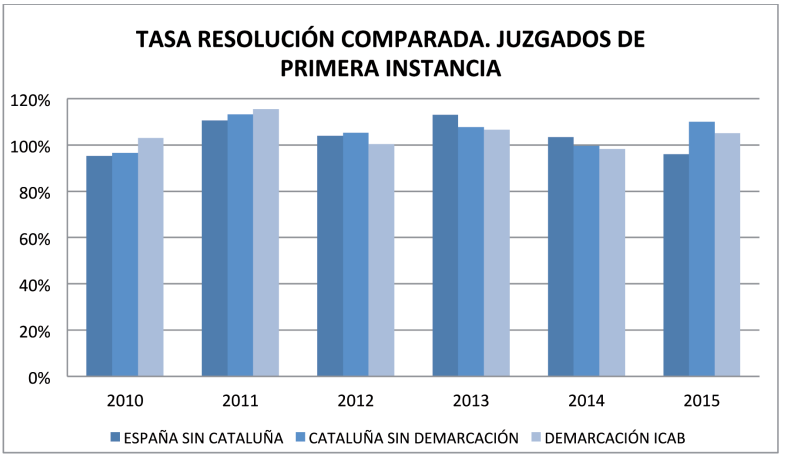

Gráfico 70. Tasa de resolución comparada. Juzgados de primera instancia.

Tasa de pendencia

En el Gráfico 71, podemos contemplar el desarrollo de la tasa de pendencia en los JPI a lo largo de los últimos años.

De acuerdo con lo comentado anteriormente, la tasa de pendencia refleja una constante regresión en términos generales, a medida que se van sucediendo los años. Pese a que una reducción de la acumulación de asuntos a lo largo de varios ejercicios siempre es un dato positivo, debemos recordar que parte del mismo se debe a la instauración de las tasas judiciales, que ha tenido un efecto directo en el descenso de la litigiosidad civil en los años 2013 y 2014.

En cuanto a la "demarcación ICAB", vemos como presenta mejores resultados territorialmente hablando, respecto a la tasa de pendencia. Así, en el año 2015, la tasa de pendencia en dicha demarcación se sitúa en un 46%; mientras que en los ámbitos geográficos de "España sin Cataluña" y de "Cataluña sin demarcación ICAB", se registra un 53% y un 54% respectivamente.

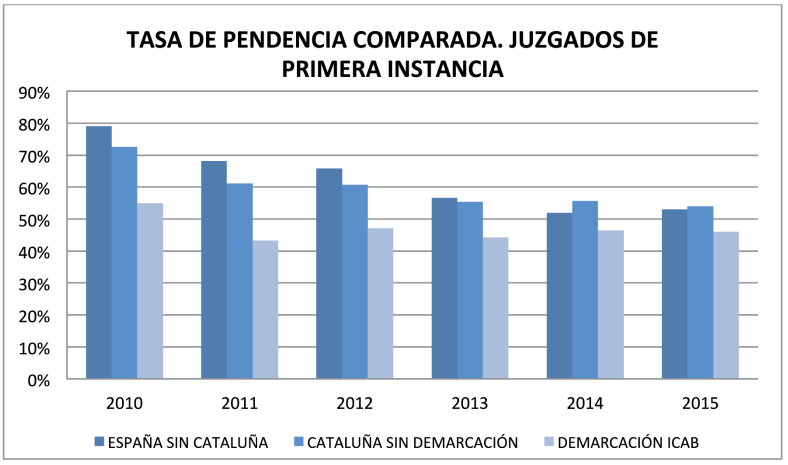

Gráfico 71. Tasa de pendencia comparada. Juzgados de primera instancia.

Tasa de congestión

En el Gráfico 72, se analiza el desarrollo de la tasa de congestión de los JPI, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En este, vemos como la tendencia evoluciona de forma paralela a la tasa de pendencia antes analizada. En efecto la congestión de los JPI desciende de forma progresiva a medida que se suceden los ejercicios, siendo esa regresión más intensa en los primeros años de la serie, especialmente en el territorio de "España sin Cataluña". Así, en el año 2010 se registra una tasa de congestión media del 175%, mientras que en el año 2015 ésta se sitúa en torno a un 151%, lo que supone una bajada del 14%.

En cuanto al detalle de las circunscripciones analizadas, vemos como la "demarcación ICAB" presenta un desarrollo distinto al de los otros dos territorios. En este, vemos como en el año 2010 la situación de los JPI en términos de congestión es del 157%, produciéndose un descenso significativo al año siguiente. En efecto, a partir del año 2011, la tasa de congestión en la "demarcación ICAB" fluctúa a lo largo de la serie, revelando una cierta estabilidad de la misma, situándose en el año 2015 en un 145%.

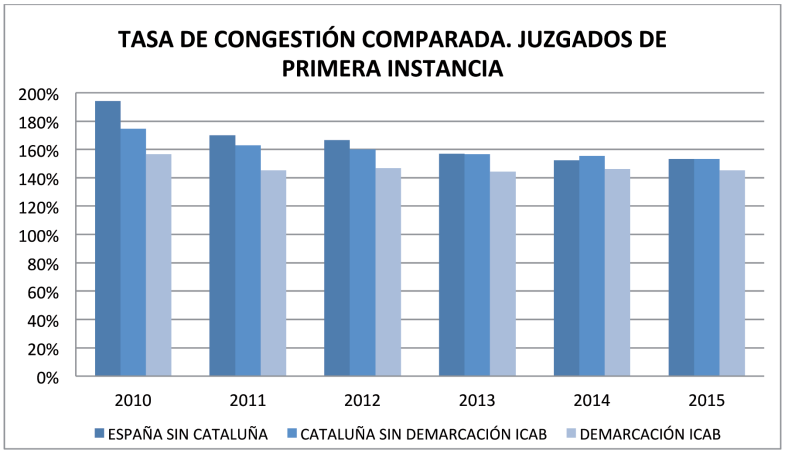

Gráfico 72. Tasa de congestión comparada. Juzgados de primera instancia.

En el Gráfico 73, podemos ver una tabla con los detalles numéricos de los indicadores judiciales antes estudiados, referidos a los concretos órganos que se integran en el ámbito competencial del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona.

En dicha tabla, vemos que los resultados de los indicadores judiciales, varían de forma sustancial en función del concreto órgano al que se refieren. No obstante, hemos resaltado los valores más altos obtenidos por los órganos judiciales, dentro de su respectivo partido judicial.

LA LUPA. JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA. DEMARCACIÓN ICAB			
JUZGADO	RESOLUCIÓN	CONGESTIÓN	PENDENCIA
J1II Nº 1 ARENYS DE MAR	89%	186%	86%
J1II Nº 2 ARENYS DE MAR	114%	148%	64%
J1II Nº 3 ARENYS DE MAR	97%	157%	57%
J1II Nº 4 ARENYS DE MAR	103%	178%	78%
J1II Nº 5 ARENYS DE MAR	101%	170%	70%
J1II Nº 6 ARENYS DE MAR	**123%**	144%	40%
J1II Nº 7 ARENYS DE MAR	90%	**189%**	**89%**
J1II Nº 1 IGUALADA	106%	158%	58%
J1II Nº 2 IGUALADA	107%	143%	43%
J1II Nº 3 IGUALADA	107%	136%	36%
J1II Nº 4 IGUALADA	96%	143%	43%
J1II Nº 5 IGUALADA	**134%**	**173%**	**72%**
J1II Nº 1 BERGA	120%	**154%**	**54%**
J1II Nº 2 BERGA	**121%**	110%	46%
J1II Nº 1 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	107%	**188%**	**88%**
J1II Nº 2 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	118%	149%	49%
J1II Nº 3 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	124%	169%	78%
J1II Nº 4 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	**148%**	129%	41%
J1II Nº 5 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	107%	155%	58%
J1I Nº 1 BADALONA	97%	**149%**	**54%**
J1I Nº 2 BADALONA	98%	133%	33%
J1I Nº 3 BADALONA	107%	138%	38%
J1I Nº 4 BADALONA	100%	146%	46%
J1I Nº 5 BADALONA	103%	130%	30%
J1I Nº 6 BADALONA	103%	137%	37%
J1I Nº 7 BADALONA	**94%**	121%	28%
J1I Nº 1 BARCELONA	111%	130%	30%
J1I Nº 2 BARCELONA	97%	152%	54%
J1I Nº 3 BARCELONA	105%	137%	37%
J1I Nº 4 BARCELONA	95%	**173%**	**73%**
J1I Nº 5 BARCELONA	97%	167%	67%
J1I Nº 6 BARCELONA	101%	169%	69%

J1I N° 7 BARCELONA	98%	158%	59%
J1I N° 8 BARCELONA	99%	140%	33%
J1I N° 9 BARCELONA	99%	136%	35%
J1I N° 10 BARCELONA	90%	151%	51%
J1I N° 11 BARCELONA	116%	154%	55%
J1I N° 12 BARCELONA	120%	132%	38%
J1I N° 13 BARCELONA	100%	150%	50%
J1I N° 20 BARCELONA	102%	123%	45%
J1I N° 21 BARCELONA	99%	150%	50%
J1I N° 22 BARCELONA	106%	146%	46%
J1I N° 23 BARCELONA	88%	151%	51%
J1I N° 24 BARCELONA	102%	146%	44%
J1I N° 25 BARCELONA	100%	171%	71%
J1I N° 26 BARCELONA	108%	144%	52%
J1I N° 27 BARCELONA	94%	136%	28%
J1I N° 28 BARCELONA	97%	130%	30%
J1I N° 29 BARCELONA	99%	153%	53%
J1I N° 30 BARCELONA	97%	143%	43%
J1I N° 31 BARCELONA	107%	155%	55%
J1I N° 32 BARCELONA	11%	160%	57%
J1I N° 33 BARCELONA	122%	139%	39%
J1I N° 34 BARCELONA	111%	135%	35%
J1I N° 35 BARCELONA	103%	148%	48%
J1I N° 36 BARCELONA	110%	130%	30%
J1I N° 37 BARCELONA	106%	139%	36%
J1I N° 38 BARCELONA	116%	132%	32%
J1I N° 39 BARCELONA	108%	154%	54%
J1I N° 40 BARCELONA	95%	113%	13%
J1I N° 41 BARCELONA	106%	142%	42%
J1I N° 42 BARCELONA	102%	137%	42%
J1I N° 43 BARCELONA	111%	136%	36%
J1I N° 44 BARCELONA	103%	136%	46%
J1I N° 46 BARCELONA	99%	150%	50%
J1I N° 47 BARCELONA	106%	131%	40%
J1I N° 48 BARCELONA	**124%**	146%	48%
J1I N° 49 BARCELONA	106%	158%	58%
J1I N° 50 BARCELONA	99%	146%	46%
J1I N° 52 BARCELONA	112%	137%	39%
J1I N° 53 BARCELONA	103%	144%	44%
J1I N° 54 BARCELONA	112%	142%	43%
J1I N° 55 BARCELONA	105%	146%	46%
J1I N° 56 BARCELONA	110%	168%	60%
J1I N° 57 BARCELONA	107%	147%	47%
J1II N° 1 SANT BOI DE LLOBREGAT	111%	**148%**	39%
J1II N° 2 SANT BOI DE LLOBREGAT	111%	119%	19%

J1II Nº 3 SANT BOI DE LLOBREGAT	136%	142%	42%
J1II Nº 4 SANT BOI DE LLOBREGAT	105%	121%	21%
J1II Nº 5 SANT BOI DE LLOBREGAT	111%	120%	20%
J1II Nº 6 SANT BOI DE LLOBREGAT	105%	127%	36%
J1II Nº 1 VILANOVA I LA GELTRÚ	139%	116%	32%
J1II Nº 2 VILANOVA I LA GELTRÚ	129%	206%	33%
J1II Nº 3 VILANOVA I LA GELTRÚ	148%	142%	42%
J1II Nº 4 VILANOVA I LA GELTRÚ	132%	161%	62%
J1II Nº 5 VILANOVA I LA GELTRÚ	82%	196%	70%
J1II Nº 6 VILANOVA I LA GELTRÚ	99%	138%	37%
J1II Nº 7 VILANOVA I LA GELTRÚ	92%	177%	77%
J1II Nº 8 VILANOVA I LA GELTRÚ	125%	180%	68%
J1II Nº 9 VILANOVA I LA GELTRÚ	72%	188%	88%
J1I Nº 1 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	71%	197%	97%
J1I Nº 2 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	115%	136%	43%
J1I Nº 3 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	110%	116%	49%
J1I Nº 4 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	113%	140%	35%
J1I Nº 5 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	87%	167%	55%
J1I Nº 6 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	105%	134%	34%
J1I Nº 7 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	95%	146%	46%
J1II Nº 1 SANTA COLOMA DE GRAMENET	110%	137%	37%
J1II Nº 2 SANTA COLOMA DE GRAMENET	115%	129%	29%
J1II Nº 3 SANTA COLOMA DE GRAMENET	101%	126%	26%
J1II Nº 4 SANTA COLOMA DE GRAMENET	102%	132%	40%
J1II Nº 5 SANTA COLOMA DE GRAMENET	101%	157%	57%
J1II Nº 6 SANTA COLOMA DE GRAMENET	114%	136%	36%
J1II Nº 1 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	91%	157%	57%
J1II Nº 2 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	97%	163%	63%
J1II Nº 3 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	109%	156%	49%
J1II Nº 4 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	99%	148%	48%
J1II Nº 1 GAVÀ	81%	160%	60%
J1II Nº 2 GAVÀ	114%	185%	85%
J1II Nº 3 GAVÀ	106%	136%	42%
J1II Nº 4 GAVÀ	101%	187%	87%
J1II Nº 5 GAVÀ	102%	137%	37%
J1II Nº 6 GAVÀ	103%	146%	46%
J1II Nº 7 GAVÀ	96%	164%	54%
J1II Nº 8 GAVÀ	96%	155%	55%
J1II Nº 9 GAVÀ	100%	145%	44%
J1II Nº 1 EL PRAT DE LLOBREGAT	120%	125%	34%

J1II Nº 2 EL PRAT DE LLOBREGAT	109%	120%	36%
J1II Nº 3 EL PRAT DE LLOBREGAT	102%	136%	**53%**
J1II Nº 4 EL PRAT DE LLOBREGAT	93%	**151%**	51%
J1II Nº 5 EL PRAT DE LLOBREGAT	105%	145%	46%

Gráfico 73. La Lupa. Juzgados de primera instancia.

4.2 Audiencias Provinciales. Salas civiles

Movimientos de asuntos:

Asuntos ingresados

En el Gráfico 74, podemos ver la distribución territorial de los asuntos civiles ingresados en las Audiencias Provinciales, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En este podemos diferenciar dos momentos en cuanto al comportamiento de la gráfica se refiere. En una primera fase, que tiene lugar durante los años 2010 a 2012, el número total de asuntos ingresados en las secciones civiles de la Audiencia Provincial, muestra una tendencia alcista, ligada a la evolución de la litigiosidad en esos años. Así, en el año 2012 se ingresan un total de 113.014 expedientes considerando los territorios de forma conjunta.

En una segunda fase, cuya secuencia temporal se desarrolla a partir del 2013, vemos como se produce un descenso importante de ingresos, ligado a la implantación (o ampliación en sentido estricto) de las tasas judiciales por la *Ley 10/2012, de 20 de noviembre*. En efecto, las tasas han influido de forma sustancial en el descenso de los asuntos de los cuales tiene conocimiento la Audiencia Provincial. Plantear un recurso de apelación supone tener que pagar una cuota fija de 800 euros más un variable calculado sobre el tipo de gravamen previsto en el art. 7.2 de la Ley de Tasas. Por eso, muchos ciudadanos, a pesar de su disconformidad con la sentencia obtenida en primera instancia, se han resignado a ejercer su derecho al recurso.

Otro motivo que ha incido en el descenso de los asuntos ingresados, lo encontramos en el límite para recurrir en apelación introducido por la *Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal*, en los juicios verbales por razón de la cuantía cuando esta no supere los 3.000 euros. El objetivo de la ley es acabar con el abuso en la utilización de los recursos.

En el año 2015, vemos como se registra un nuevo aumento de los asuntos que llegan a la Audiencia, en consonancia con el aumento de la litigiosidad civil registrada en este último año, según vimos en el Gráfico 1.

Finalmente, en cuanto al análisis detallado de los ámbitos territoriales, destaca como la "demarcación ICAB", pese a ocupar una menor extensión geográfica que "Cataluña sin demarcación ICAB", registra una mayor volumen de asuntos ingresados. Eso se debe a la propia heterogeneidad de los partidos judiciales que se integran en cada uno de estos territorios. En efecto, la "demarcación ICAB" está formada por partidos judiciales que se caracterizan por tener una mayor actividad económica y empresarial, así como una mayor densidad de población, que se traduce en una litigiosidad más alta en relación al resto de Cataluña.

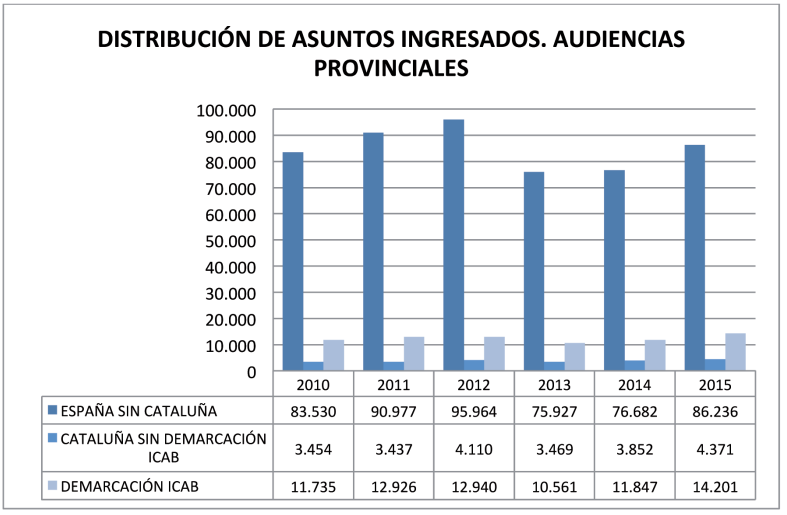

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	83.530	90.977	95.964	75.927	76.682	86.236
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	3.454	3.437	4.110	3.469	3.852	4.371
DEMARCACIÓN ICAB	11.735	12.926	12.940	10.561	11.847	14.201

Gráfico 74. Distribución de asuntos ingresados. Audiencias Provinciales.

Asuntos resueltos

En el Gráfico 75, podemos ver la relación del número total de asuntos resueltos por las secciones de las Audiencias Provinciales, desde el año 2010 hasta el año 2015.

En este, vemos como la tendencia discurre de forma paralela a la registrada en la gráfica anterior sobre los asuntos resueltos. Comparando los datos de ambas tablas, vemos como durante los primeros años de la serie (2010-2012), el número total de asuntos resueltos es ligeramente inferior al volumen de expedientes que se inician en el mismo periodo. Eso se debe al colapso generalizado experimentado por los órganos judiciales de la Jurisdicción civil, derivado del aumento de la litigiosidad provocada por el estallido de la crisis económica.

La tendencia se revierte en los últimos años de la serie (2013-2015), en el sentido de que las Audiencia Provinciales resuelven más asuntos de los que se inician en un mismo ejercicio. Sin duda se trata de un dato positivo, habida cuenta de que supone el reflejo de una regresión en la acumulación sufrida por dichos órganos, a la que hacíamos referencia antes. No obstante, para comprender el estado en el que se encuentran dichos órganos, deberemos leer estos resultados de forma conjunta con los que se analizan a continuación.

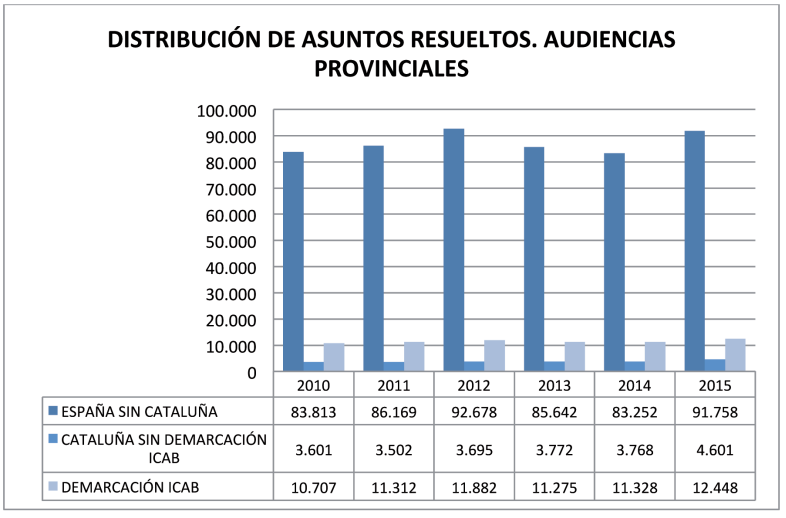

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	83.813	86.169	92.678	85.642	83.252	91.758
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	3.601	3.502	3.695	3.772	3.768	4.601
DEMARCACIÓN ICAB	10.707	11.312	11.882	11.275	11.328	12.448

Gráfico 75. Distribución de asuntos resueltos. Audiencias Provinciales.

Asuntos pendientes al finalizar

En el Gráfico 76, podemos observar la evolución del número total de asuntos pendientes al finalizar, tramitados por las Audiencia Provinciales durante el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En conjunto, se replica la tendencia registrada en las dos gráficas anteriores sobre asuntos ingresados y expedientes resueltos, por lo que sobre el comportamiento de la misma así como a sus causas explicativas, nos remitimos a lo expuesto. Si comparamos los valores registrados en cada caso, vemos como se resuelve aproximadamente un 60% de los asuntos que se inician en un determinado ejercicio, cifra que, pese a reflejar unos buenos resultados en comparación con otros órganos, podría mejorar en un futuro.

En cuanto al análisis detallado de los ámbitos territoriales, destaca la acumulación producida en la "demarcación ICAB" a lo largo de los últimos años. En efecto, en el año 2010 penden un total de 8.360 procedimientos, mientras que en el año 2015 restan por finalizar 13.562, lo que implica un incremento del 62%. Se trata de un dato alarmante, que supone que las secciones civiles de la Audiencia Provincial de Barcelona, no son capaces de atender la litigiosidad existente en su ámbito de actuación.

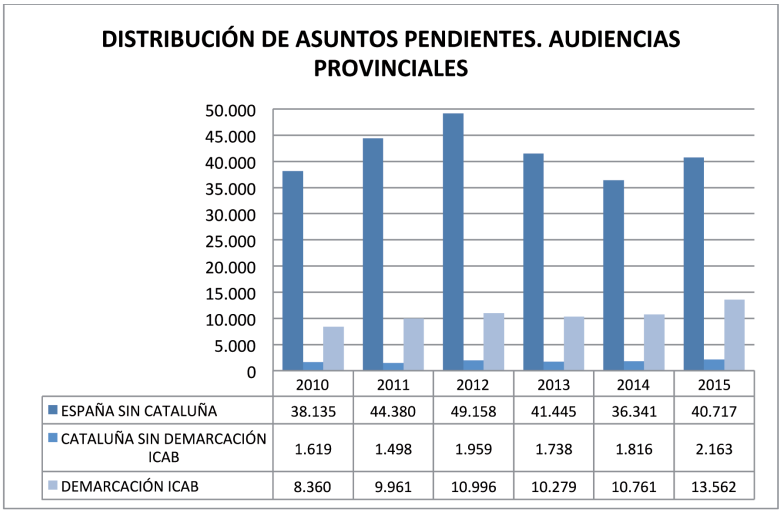

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	38.135	44.380	49.158	41.445	36.341	40.717
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	1.619	1.498	1.959	1.738	1.816	2.163
DEMARCACIÓN ICAB	8.360	9.961	10.996	10.279	10.761	13.562

Gráfico 76. Distribución de asuntos pendientes. Audiencias Provinciales.

Indicadores judiciales:

Tasa de resolución

En el Gráfico 77, podemos observar el comportamiento de la tasa de resolución en las secciones civiles de las Audiencias Provinciales, referido al periodo temporal comprendido entre los años 2010 y 2015.

En este, vemos como la capacidad resolutiva de los Tribunales experimenta dos comportamientos claramente diferenciados, ligados a la evolución del volumen de asuntos ingresados, anteriormente analizados. En efecto, durante los primeros años de la serie (2010-2012), vemos como la tasa de resolución de las Audiencias Provinciales, experimenta un retroceso situándose por debajo del 100%. Esto significa que se resolvieron una menor cantidad de asuntos en relación a los que se iniciaron en ese mismo periodo.

Dicha tendencia experimenta un cambio de rumbo a partir del año 2013, coincidiendo con el descenso de la entrada de asuntos (Gráfico 74). Ya hemos comentado el impacto que ha tenido la implantación (o ampliación en sentido estricto) de las tasas judiciales, y su efecto disuasorio sobre la decisión de instar un recurso de apelación ante una sentencia sobre la que existe disconformidad. La reducción de la carga de trabajo ha permitido a las secciones civiles de las Audiencias Provinciales, aumentar su capacidad resolutiva. En el año 2013, se concentran las cifras más altas en las tres demarcaciones analizadas, superándose la barrera del 100%.

No obstante, en los años 2014 y 2015 vemos como se produce una regresión de la tasa de resolución, para los territorios de "España sin Cataluña" y la "demarcación ICAB", anotándose en el último año un 106% y un 88%, respectivamente.

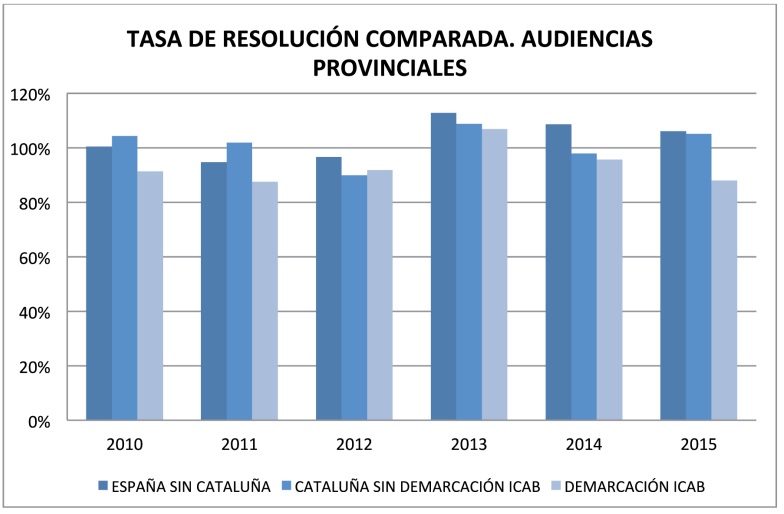

Gráfico 77. Tasa de resolución comparada. Audiencias Provinciales.

Tasa de pendencia

En el Gráfico 78, se analizan los resultados de la tasa de pendencia registrados en las secciones civiles de las Audiencias Provinciales, distinguiendo entre los siguientes ámbitos geográficos: "España sin Cataluña", "Cataluña sin demarcación ICAB" y en la "demarcación ICAB".

En este vemos como la "demarcación ICAB" experimenta un desarrollo claramente diferenciado respecto al resto de las circunscripciones analizadas. Así, la tasa de pendencia en la "demarcación ICAB", muestra un crecimiento progresivo (con una pequeña excepción localizada en el año 2013, debido al impacto de las tasas judiciales en esta Jurisdicción) que se manifiesta a lo largo de toda la secuencia. En efecto, en el año 2010 se registra una acumulación del 78%, mientras que en el año 2015 esta alcanza un 109%, la cifra más alta de la serie.

Los valores registrados en los territorios de "España sin Cataluña" y "Cataluña sin demarcación ICAB", además de reflejar una estabilidad en el desarrollo de la tasa de pendencia a lo largo de la serie, son notablemente inferiores a los anotados en la "demarcación ICAB". En efecto, la tasa de pendencia media en el ámbito de "España sin Cataluña", es del 48%; mientras que en "Cataluña sin demarcación ICAB" ésta es del 47%.

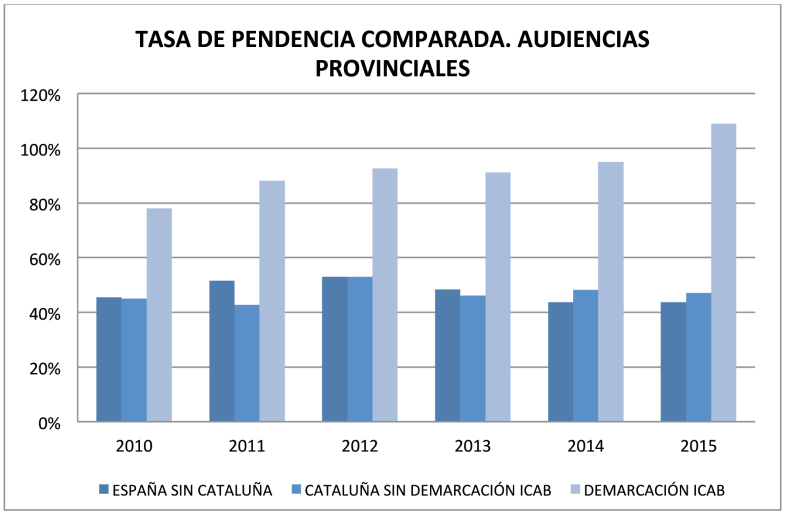

Gráfico 78. Tasa de pendencia comparada. Audiencias Provinciales.

Tasa de congestión

En el Gráfico 79, podemos observar la evolución de la tasa de congestión en las secciones civiles de las Audiencias Provinciales, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En este, vemos como la tendencia de la tasa de congestión, se desarrolla de forma paralela a la tasa de pendencia, anteriormente analizada. Se replica por tanto (aunque con otros valores), la evolución claramente diferenciada de la tasa de congestión, en el ámbito de la "demarcación ICAB", respecto a los otros dos territorios. En la gráfica, vemos como hay una diferencia de 40 puntos porcentuales entre los resultados de la tasa registrados en la "demarcación ICAB" respecto a las otras dos circunscripciones, que aumenta hasta los 60 puntos en el último año.

En efecto, en el año 2015 la tasa de congestión en los territorios de "España sin Cataluña" y "Cataluña sin demarcación ICAB" es del 134%, mientras que en el ámbito competencial del ICAB es del 201%, lo que refleja una saturación importante.

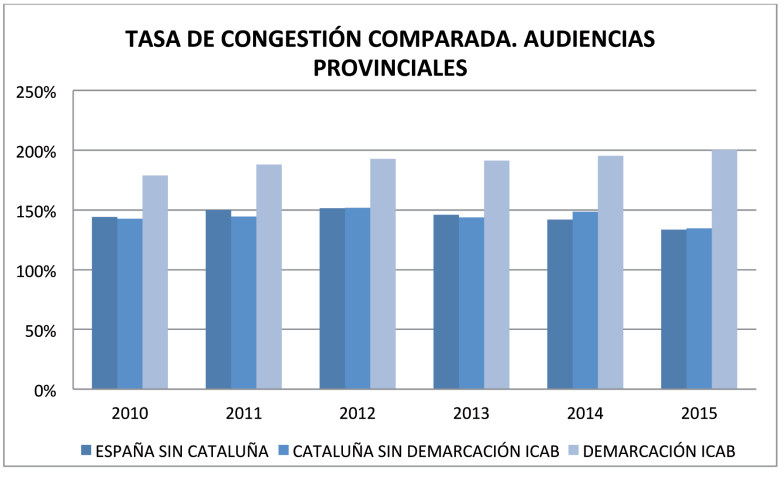

Gráfico 79. Tasa de congestión comparada. Audiencias Provinciales.

En el Gráfico 80, podemos observar una tabla con el detalle numérico de los principales indicadores judiciales, referidos a las secciones civiles de la Audiencia Provincial de Barcelona. Los resultados de los mismos, varían de forma sustancial en función del concreto órgano al que se refieren. La sección 18 (especializada en asuntos de familia junto con la 12) es la que ha registrado una tasa de resolución mayor, siendo esta de un 98%. La sección 14, es la que presenta una tasa de pendencia más alta en el año 2015 (161%); mientras que la núm. 11 es la que anota una tasa de congestión mayor (239%).

LA LUPA. AUDIENCIAS PROVINCIALES. DEMARCACIÓN ICAB			
	TASA RESOLUCIÓN	TASA PENDENCIA	TASA CONGESTIÓN
Secc.1 AP BARCELONA	84%	127%	216%
Secc.4 AP BARCELONA	96%	74%	164%
Secc.11 AP BARCELONA	84%	148%	**239%**
Secc.12 AP BARCELONA	96%	123%	219%
Secc.13 AP BARCELONA	89%	63%	155%
Secc.14 AP BARCELONA	76%	**161%**	151%
Secc.15 AP BARCELONA	75%	102%	198%
Secc.16 AP BARCELONA	89%	110%	201%
Secc.17 AP BARCELONA	90%	107%	196%
Secc.18 AP BARCELONA	**98%**	80%	177%
Secc.19 AP BARCELONA	79%	110%	198%

Gráfico 80. La Lupa. Audiencias Provinciales. Demarcación ICAB.

Resolución de sentencias de recursos de apelación:

Juicios verbales

En el Gráfico 81, se hace una comparativa de los recursos de apelación que se han planteado ante la Audiencia Provincial de Barcelona, contra las sentencias dictadas en el marco de un procedimiento de juicio verbal, desde el año 2010 hasta el año 2015.

En este podemos ver el sentido en el cual se resuelven dichos recursos de apelación, distinguiéndose entre sentencias estimatorias y desestimatorias. Por un lado, vemos como se dictan un mayor número de sentencias desestimatorias, lo que significa que se confirman las decisiones adoptadas por el Juzgador de instancia. Es un dato positivo, en tanto que supone la existencia, en parte, de un mayor nivel de acierto en las sentencias dictadas por los Tribunales de instancia. Por otro lado, en cuanto a la evolución de la gráfica, vemos como durante los primeros años de la serie, el volumen de recursos que se plantean ante la AP de Barcelona, muestra una tendencia alcista. Circunstancia que cambia a partir del año 2013, en el que se produce un descenso del volumen de recursos notable. Por último, en el año 2015 se experimenta un nuevo incremento de recursos respecto al año anterior, anotándose un total de 2.563 expedientes.

El comportamiento de los datos registrados en el Gráfico 81, está influenciado por tres normas que han tenido una trascendencia a nivel procesal fundamental:

- *Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial.*
- *Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal.*

- *Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.*

En cuanto a la primera norma citada, se eleva la cuantía que delimita el ámbito del juicio verbal, que pasa de 3.000 a 6.000 euros (art. 250.2 LEC). Esto hace que se produzca un ligero incremento de los procedimientos tramitados por los cauces del Juicio Verbal. No obstante, la segunda norma citada, introduce un límite por el cual se excluye del recurso de apelación, los juicios verbales que por razón de la cuantía no superen los 3.000 euros. Por lo que, a pesar de ese incremento en el volumen de sentencias potencialmente recurribles al que se ha hecho referencia, dicha limitación hace que en los últimos años de la gráfica, se produzca un descenso en el número total de recursos planteados. A pesar de que estas normas se promulgaron en el año 2009 y en el año 2011 respectivamente, los efectos de las mismas se han manifestado un poco más tarde habida cuenta de que cuando entraron en vigor, muchos procedimientos que ya estaban en trámite debieron ser resueltos de acuerdo a la legislación procesal anterior. Así se establece en la disposición transitoria de ambas leyes, al decir que "*los procesos que estuvieren en trámite en cualquiera de sus instancias a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán sustanciándose hasta que recaiga sentencia en dicha instancia conforme a la legislación procesal anterior*".

La tercera norma citada, la *Ley de tasas del 2012*, ha sido la que mayor impacto ha tenido sobre los resultados de la gráfica, provocando una disminución notable de los recursos planteados. En efecto, esta ley ha funcionado como mecanismo disuasorio a la hora de recurrir, pues es perceptivo el pago de una tasa con una cuota fija de 800 euros más un variable de un 0,25 o un 0,5%, en función de la cuantía del pleito.

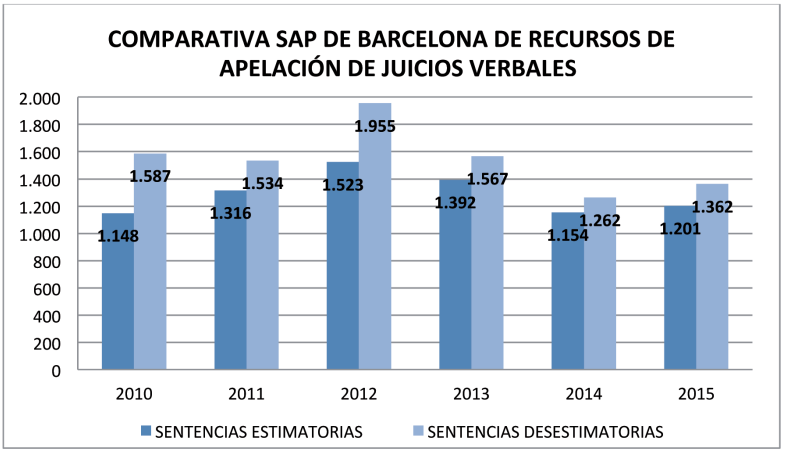

Gráfico 81. Comparativa de sentencias de recursos de apelación de juicios verbales en la Audiencia Provincial de Barcelona.

Juicios ordinarios

En el Gráfico 82, podemos ver la evolución a lo largo de los últimos años, del número de recursos planteados contra las sentencias dictadas en el marco de un procedimiento ordinario, ante la Audiencia Provincial de Barcelona.

En primer lugar, vemos como la tendencia de la gráfica se corresponde con la manifestada en la gráfica anterior, relativa a los recursos planteados contra una sentencia dictada en un Juicio Verbal. En efecto, se desestima un mayor número de recursos de apelación, confirmándose por tanto, la decisión tomada por el Juzgado de Primera Instancia de turno.

En segundo lugar, destaca como los volúmenes relativos a los recursos que dimanan de un Juicio Ordinario, son más altos que los que provienen de un procedimiento Verbal. La causa explicativa de este fenómeno la encontramos en que los procedimientos de Juicio Ordinario, suelen versar sobre materias que presentan una mayor complejidad y ser de una cuantía elevada. La importancia de los intereses que se discuten, hace que en ocasiones las partes agoten todas las posibilidades legales que les permite el ordenamiento jurídico, antes de dar por zanjado un tema.

No obstante, el impacto de las tasas judiciales también ha tenido su reflejo en el número de recursos planteados a partir del año 2013, reduciéndose el volumen de los mismos en los últimos años.

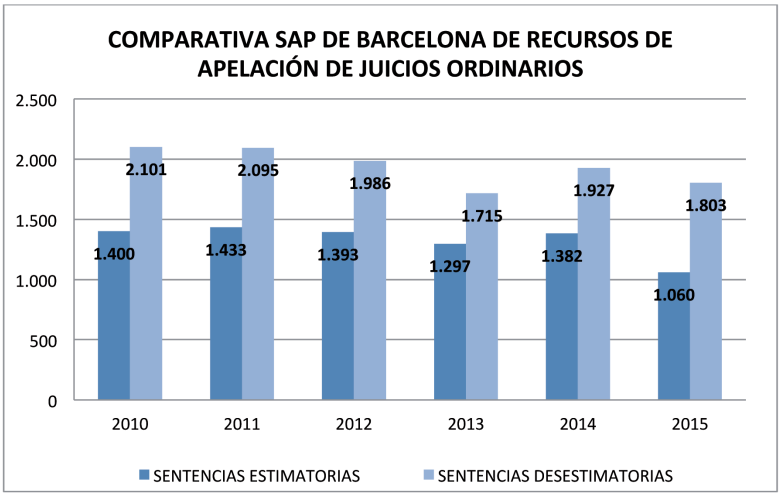

Gráfico 82. Comparativa de sentencias de recursos de apelación de juicios ordinarios en la Audiencia Provincial de Barcelona.

4.3 Tribunal Superior de Justicia. Sala civil-penal

Movimientos de asuntos:

Asuntos ingresados

El Tribunal Superior de Justicia culmina la organización judicial en el ámbito territorial de las CCAA, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo y al Tribunal Constitucional, tal y como establecen los arts. 70 y ss. LOPJ. Al ser un órgano cuya demarcación territorial se corresponde con el de una comunidad autónoma, se ha tomado como referencia para su estudio los territorios "Cataluña" y "España sin Cataluña".

En el Gráfico 83, podemos ver la evolución de los asuntos ingresados en los Tribunales Superiores de Justicia, a lo largo del periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En primer lugar, vemos como la diferencia de asuntos entre los ámbitos territoriales de "España sin Cataluña" y "Cataluña" es relativamente pequeña, a pesar de que el primero congrega a 16 órganos judiciales y el segundo se refiere a los resultados obtenidos por uno solo, el TSJ de Cataluña. Y es que el TSJC registra el mayor número de asuntos ingresados, en comparación al resto de órganos de su misma clase. Eso es debido a la existencia de un desarrollo muy importante del Derecho civil propio de la CCAA de Cataluña, lo que suscita la interposición de un volumen importante de Recursos de Casación. Sobre los recursos de casación, hay que tener en cuenta la distribución competencial

que sobre los mismos hace el art. 478.1 LEC*: El conocimiento del recurso de casación, en materia civil, corresponde a la Sala Primera del Tribunal Supremo. No obstante, corresponderá a las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia conocer de los recursos de casación que procedan contra las resoluciones de los tribunales civiles con sede en la Comunidad Autónoma, siempre que el recurso se funde, exclusivamente o junto a otros motivos, en infracción de las normas del Derecho civil, foral o especial propio de la Comunidad, y cuando el correspondiente Estatuto de Autonomía haya previsto esta atribución.*

En segundo lugar, la tendencia relativa a los asuntos ingresados en los TSJ muestra una serie de fluctuaciones a lo largo de la serie, aunque en los últimos años la misma parece indicar un crecimiento de los expedientes iniciados. En efecto, en el ámbito de "España sin Cataluña" el número de asuntos ingresados en los TSJ en el año 2015 es de 306, un 9% más que en el ejercicio anterior; mientras que en "Cataluña", se tuvieron entrada un total de 246 asuntos en el último año, lo que supone un crecimiento del 15% respecto a 2014.

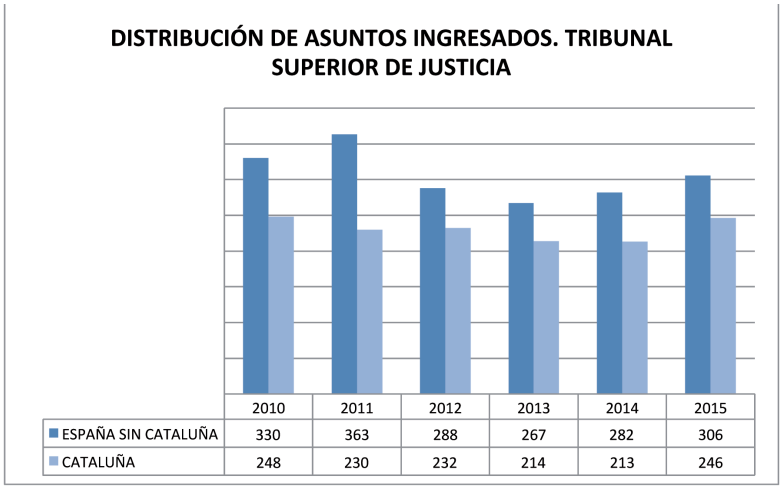

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	330	363	288	267	282	306
CATALUÑA	248	230	232	214	213	246

Gráfico 83. Distribución de asuntos ingresados. Tribunal Superior de Justicia.

Asuntos resueltos

En el Gráfico 84, podemos ver como se distribuye el número total de asuntos resueltos en los TSJ en los ámbitos territoriales de "España sin Cataluña" y "Cataluña", a lo largo de los últimos años.

En términos generales, vemos como los datos de la gráfica reflejan una evolución similar a la de los asuntos ingresados. No obstante, comparando los datos registrados en cada una de las categorías analizadas, vemos como el número de asuntos "resueltos" es ligeramente inferior al de los "ingresados".

En cuando al detalle de los territorios estudiados, se reproduce la circunstancia comentada anteriormente, por cuanto los volúmenes en los que se reparten los asuntos en los TSJ, son de un 60%-40% en los territorios de "España sin Cataluña" y "Cataluña", respectivamente. En efecto, en el año 2015 se resolvieron un total de 309 asuntos en el primero y 215 en el segundo.

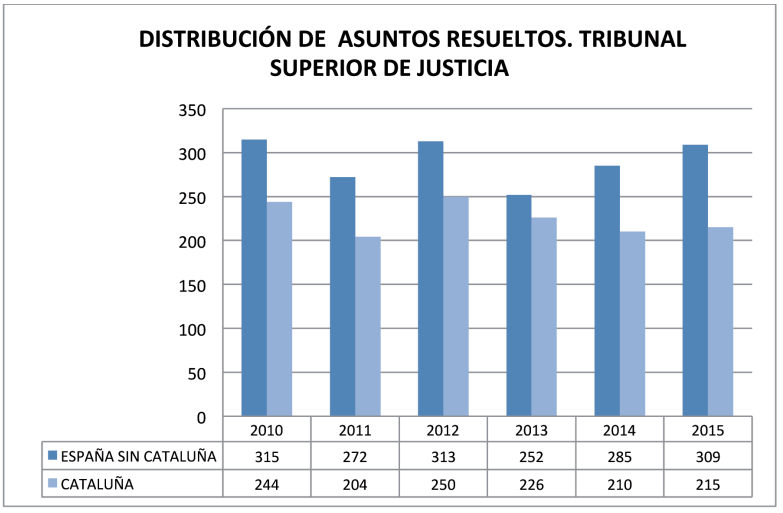

Gráfico 84. Distribución de asuntos resueltos. Tribunal Superior de Justicia.

Asuntos pendientes al finalizar

En el Gráfico 85, se analiza la evolución anual de los asuntos pendientes al finalizar el ejercicio en los TSJ, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En este, podemos observar como durante los primeros años se anotan las cifras más bajas de la serie, tanto en el ámbito territorial de "España sin Cataluña", como en el "Cataluña". En el 2012 se registra un incremento notable de los asuntos pendientes al terminar el año. En efecto, en "España sin Cataluña" se pasa de 58 expedientes anotados en el año 2011 a 149, mientras que en "Cataluña" de 108 se pasa a 134. En el año 2013 se registra un nuevo descenso de los asuntos pendientes, manteniéndose durante los últimos años de la serie, valores similares a los registrados inicialmente en el ámbito de "Cataluña", y ligeramente por encima (aunque sin alcanzar los niveles del 2012) en "España sin Cataluña".

En resumen, vemos como la evolución de los asuntos pendientes al finalizar, tiene un desarrollo relativamente irregular con el paso de los años. En este punto debemos añadir, que la sala civil y penal del TSJ de Cataluña en su anexo a la Memoria anual realizada por este órgano correspondiente al ejercicio 2015, ha indicado que "no hay ninguna necesidad en materia de Planta".

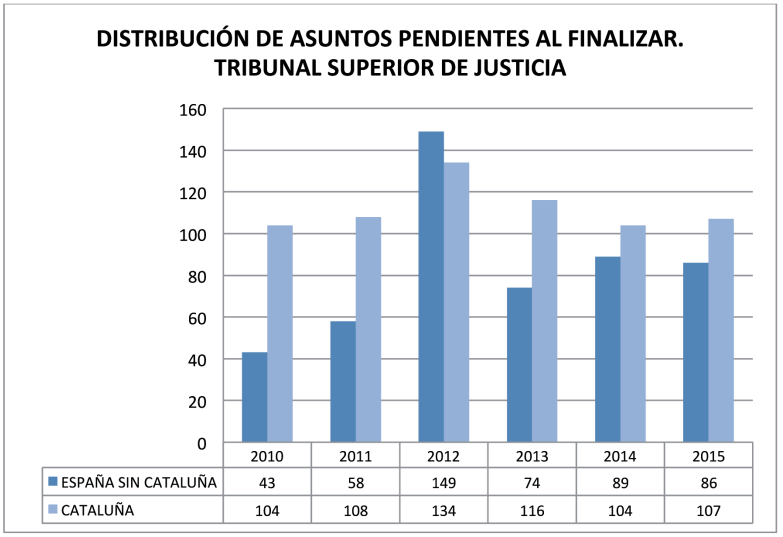

Gráfico 85. Distribución de asuntos pendientes al finalizar. Tribunal Superior de Justicia.

Indicadores judiciales:

Tasa de resolución

En el Gráfico 86, podemos observar la evolución anual de la tasa de resolución referida a los TSJ distinguiendo entre las siguientes demarcaciones territoriales: "España sin Cataluña" y "Cataluña".

En este vemos como la capacidad resolutiva de los TSJ fluctúa a medida que se suceden los años. La mayor parte de las veces, la tasa de resolución registrada está por debajo del 100%, lo que significa que se está resolviendo un menor número de asuntos que los que se ingresan en un mismo ejercicio. Esta circunstancia se da en ambos territorios y con un desarrollo bastante similar en cuanto a los valores registrados, a pesar de que al analizar el movimiento de los asuntos judiciales tramitados antes los TSJ, vimos que el órgano autonómico de Cataluña se ocupaba del 40% aproximadamente de los asuntos tramitados en España ante éstos.

En el último año, la tasa de resolución registrada en "España sin Cataluña" es del 101%, mientras que la anotada en "Cataluña" es del 87%. Esta muestra un déficit en cuanto a la capacidad resolutiva se refiere, lo que debe ser corregido habida cuenta de la importancia y complejidad de los asuntos que se tramitan ante este órgano jurisdiccional.

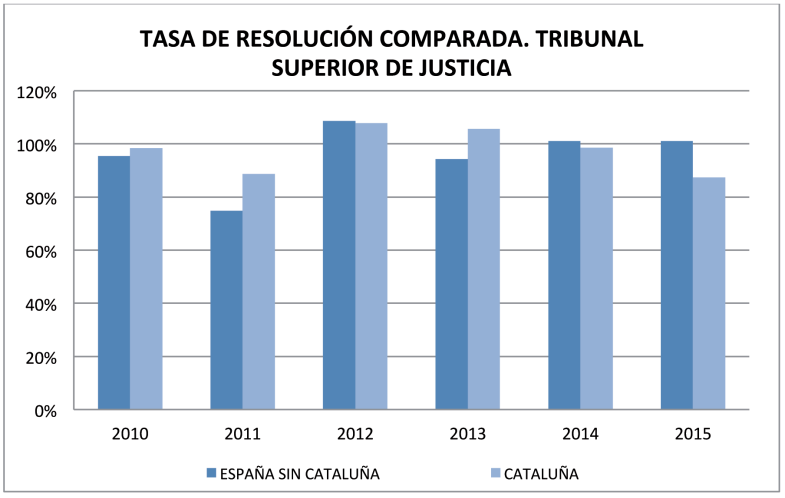

Gráfico 86. Tasa de resolución comparada. Tribunal Superior de Justicia.

Tasa de pendencia

En el Gráfico 87, podemos contemplar el desarrollo de la tasa de pendencia a lo largo de los últimos años, referida a la actividad de los TSJ en los ámbitos geográficos de "España sin Cataluña" y "Cataluña".

En este, vemos como la gráfica tiene un comportamiento bastante irregular, en consonancia con los valores absolutos relativos a los asuntos pendientes al terminar el ejercicio (Gráfico 85). Sobre este particular, hay que tener en cuenta que al tratarse sobre un movimiento judicial cuyo volumen es relativamente pequeño, en comparación con otros órganos judiciales, la variabilidad en los resultados de los principales indicadores judiciales de un año a otro, es más intensa. Por eso, la tasa de pendencia muestra varios saltos de más de 10 puntos porcentuales de un ejercicio a otro, a lo largo de toda la secuencia.

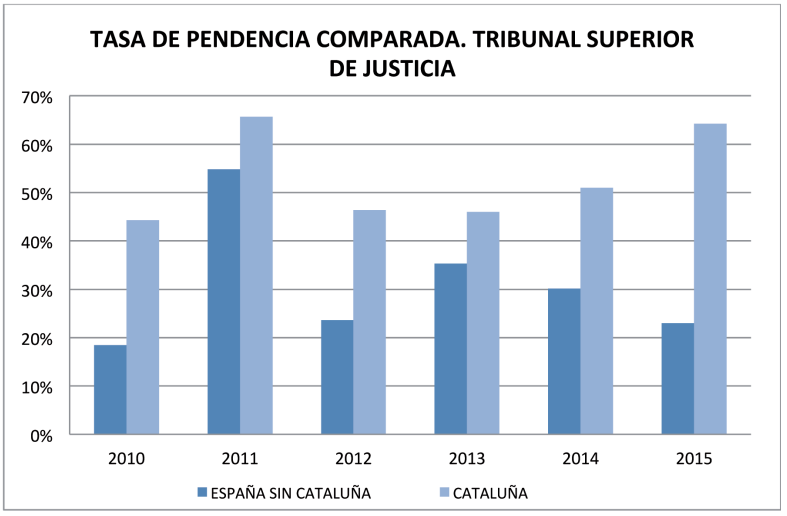

Gráfico 87. Tasa de pendencia comparada. Tribunal Superior de Justicia.

Tasa de congestión

En relación a la tasa de congestión, en el Gráfico 88 vemos como se desarrolla esta en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

Durante los dos primeros años de la serie, la tasa de congestión presenta un incremento en ambos territorios, anotándose un 155% en "España sin Cataluña" y un 156% en "Cataluña", siendo estos los valores más altos alcanzados en cada uno de dichas demarcaciones. A partir de aquí, la tendencia discurre de manera dispar en función del ámbito geográfico al que nos refiramos. Así, en "España sin Cataluña" la tasa de congestión disminuye de manera constante a medida que se suceden los años, hasta situarse en un 127% en el año 2015. Mientras que en "Cataluña", la tasa de congestión experimenta un aumento de forma progresiva, anotándose un 164% en el último año.

Este se corresponde con la tendencia registrada por la tasa de pendencia, comentada en la gráfica anterior, así como con los resultados de la tasa de resolución (Gráfico 86). En efecto, un aumento de la carga de trabajo sin el acompañamiento de las medidas de refuerzo necesarias, incide en la capacidad resolutiva de los órganos judiciales y, por ende, en la acumulación de los asuntos en los mismos.

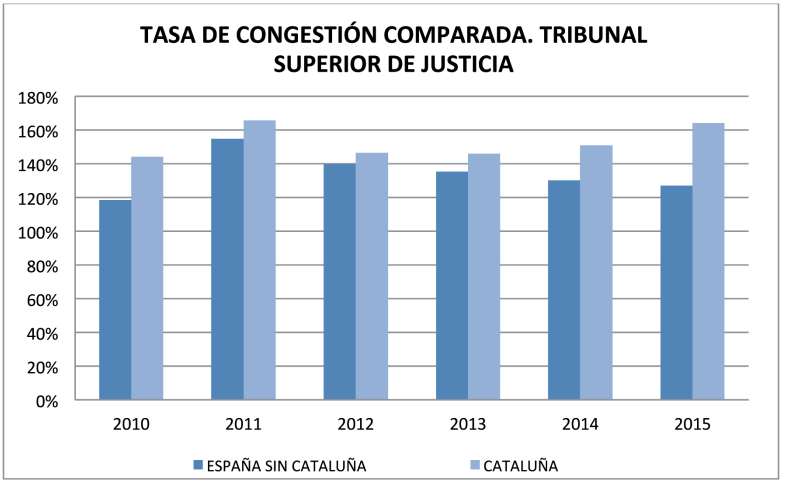

Gráfico 88. Tasa de congestión comparada. Tribunal Superior de Justicia.

5. Ejecuciones

Asuntos ingresados

Tal y como dispone el art. 117.3 CE, el ejercicio de la potestad jurisdiccional comprende la actividad propia de juzgar y la de hacer ejecutar lo juzgado, que se canaliza a través de un procedimiento independiente que el interesado puede instar para poner en marcha la maquinaria coercitiva del Estado, ante la falta de cumplimiento voluntario por parte de un obligado en virtud de un título al que la ley reconoce fuerza ejecutiva.

Los datos contenidos en el presente apartado deben ser puestos en relación con los analizados en la "parte general", en aras de obtener una visión de conjunto sobre la evolución de la actividad judicial de nuestros Tribunales. En el Gráfico 89, podemos ver la evolución gráfica de los procedimientos de ejecución ingresados en la Jurisdicción civil, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015. En términos generales, vemos como se produce un descenso progresivo de las ejecuciones tramitadas por los órganos judiciales civiles, a medida que se suceden los años. En efecto, en el año 2015 se ingresan un total de 556.061 procedimientos de ejecución, un 20% menos respecto al año 2010 en que se anotan 696.331. El descenso de las ejecuciones ingresadas, contrasta con el incremento en los últimos años de la litigiosidad en el ámbito civil (Gráfico 1), así como del volumen de asuntos ingresados en términos generales (Gráfico 3).

En cuanto al análisis individualizado de los territorios, se reproduce la tendencia regresiva manifestada en términos generales, en cuanto a los procedimientos de ejecución se refiere, siendo ligeramente más acusado en el ´ámbito de "Cataluña sin demarcación ICAB". En efecto, en el año 2015 en dicha circunscripción, se produce un descenso del 10% de las ejecuciones ingresadas, respecto al año anterior; mientras que en "España sin Cataluña" y en la "demarcación ICAB", la regresión respecto al 2014 es del 7%.

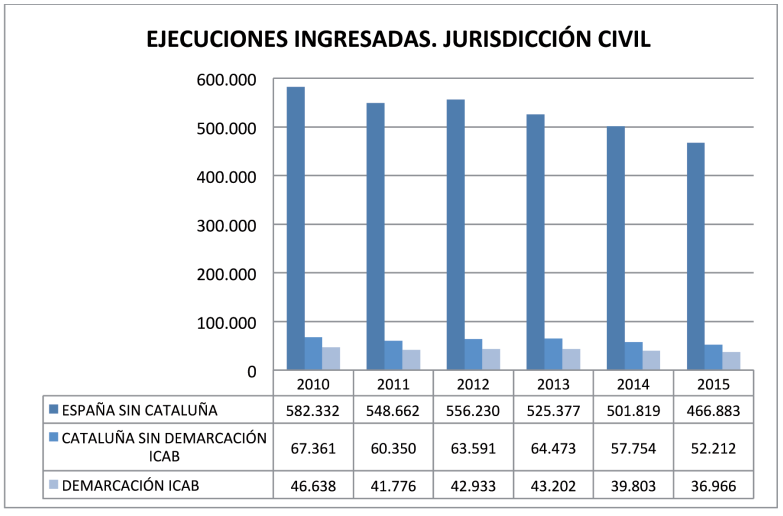

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	582.332	548.662	556.230	525.377	501.819	466.883
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	67.361	60.350	63.591	64.473	57.754	52.212
DEMARCACIÓN ICAB	46.638	41.776	42.933	43.202	39.803	36.966

Gráfico 89. Ejecuciones ingresadas. Jurisdicción civil.

Asuntos resueltos

En el Gráfico 90, se analiza la evolución de los procesos ejecutivos resueltos, a lo largo de los últimos años. En este, podemos observar como el número de expedientes ejecutivos tramitados, aumenta de forma progresiva a medida que se suceden los años. En el año 2010, el volumen de procedimientos

resueltos es de 389.939 en total, incrementándose hasta los 618.415 en el año 2015, un 37% más. No obstante, en este último año se registra un ligero descenso del 2% respecto al año 2014.

Este cambio de tendencia registrado en el año 2015, se concentra en los ámbitos de "España sin Cataluña" (con un descenso del 1% respecto al 2014) y en el de la "demarcación ICAB", donde la regresión es más acusada: un 13% respecto al ejercicio anterior. Sin embargo, en el territorio de "Cataluña sin demarcación ICAB" el número de ejecuciones resueltas sigue creciendo.

El aumento de la capacidad resolutiva de los órganos judiciales sobre los procedimientos de ejecución se debe, por un lado, al descenso del volumen de los mismos que se inician en los últimos años, así como a dos importantes reformas legislativas: la *Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial*, y la *Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal*. A través de éstas, se han canalizado parte de los esfuerzos que se están llevando a cabo para la modernización de la Administración de Justicia, con el despliegue progresivo de la Nueva Oficina Judicial, y con una distribución de funciones y competencias a favor de los Letrados de la Administración de Justicia. La implantación de las UPAD (Unidades Procesales de Apoyo Directo) y las SCOP (Servicio Común de Ordenación del Procedimiento), así como la realización material del proceso de ejecución bajo la supervisión del Secretario Judicial (ahora LAJ) una vez dictado el Auto despachando ejecución, ha incidido en la mejora resolutiva de este tipo de procedimientos.

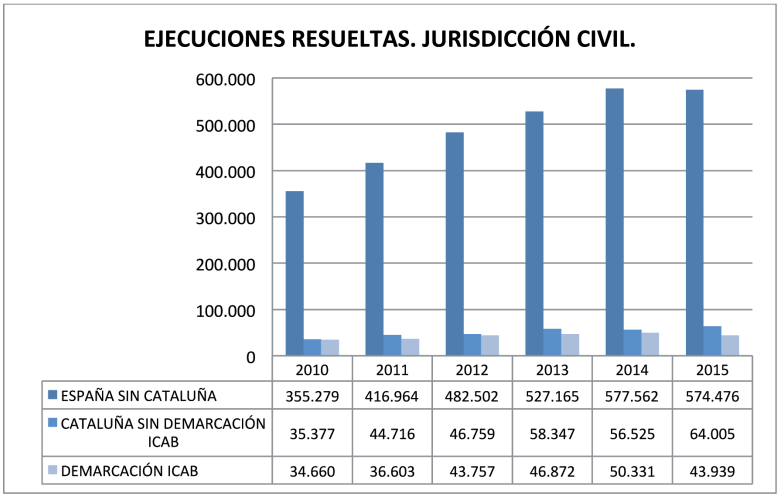

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	355.279	416.964	482.502	527.165	577.562	574.476
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	35.377	44.716	46.759	58.347	56.525	64.005
DEMARCACIÓN ICAB	34.660	36.603	43.757	46.872	50.331	43.939

Gráfico 90. Ejecuciones resueltas. Jurisdicción civil.

Asuntos pendientes al finalizar

En el Gráfico 91, podemos ver la evolución anual de las ejecuciones al finalizar, dentro del ámbito civil. En la secuencia temporal analizada (2010-2015), podemos distinguir dos fases en cuanto a la tendencia de las ejecuciones pendientes se refiere. Durante los primeros años de serie, vemos como el número de ejecuciones que restan por finalizar al terminar el año, crece de forma progresiva. En el año 2013 hay un total de 1.989.091 ejecuciones pendientes al final del ejercicio, la cifra más alta de la serie.

A partir del año 2013, vemos como se produce un cambio en la tendencia, iniciándose una fase que si bien no podríamos calificar de regresiva, se caracteriza por presentar una cierta estabilidad o estancamiento. En efecto, durante los últimos de la serie, el volumen de ejecuciones pendientes gira en torno a las 1.950.000 de media, considerando las tres demarcaciones territoriales de forma conjunta.

También, debemos poner de manifiesto el elevado volumen de procedimientos de ejecución pendiente al terminar el año, en comparación con los expedientes ingresados y resueltos en un mismo ejercicio. Eso se debe a que la tramitación de un proceso de ejecución se puede demorar a lo largo de varios años, por estar condicionada la realización de la responsabilidad contenida en un título ejecutivo, a la capacidad económica del deudor.

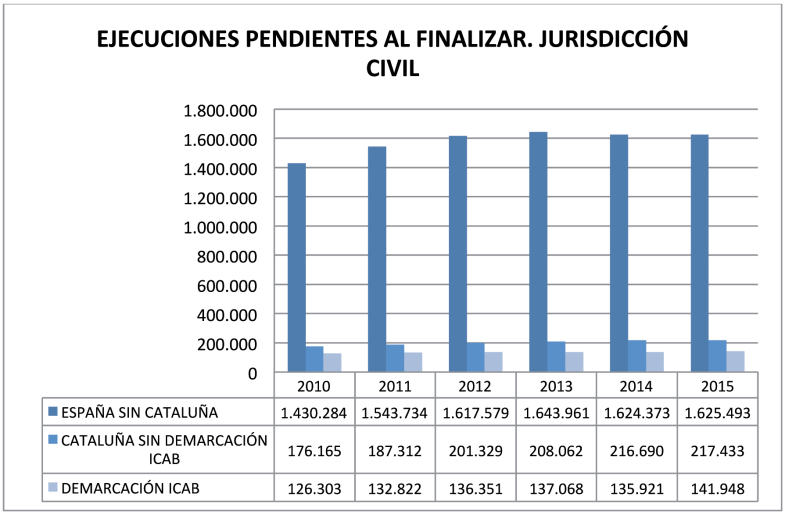

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	1.430.284	1.543.734	1.617.579	1.643.961	1.624.373	1.625.493
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	176.165	187.312	201.329	208.062	216.690	217.433
DEMARCACIÓN ICAB	126.303	132.822	136.351	137.068	135.921	141.948

Gráfico 91. Ejecuciones pendientes al finalizar. Jurisdicción civil.

6. Conclusiones

Tras el análisis de los datos relativos a la actividad de los órganos jurisdiccionales que se integran en el orden civil, y situarlos en el contexto económico y social en el cual se desenvuelven, procedemos a la exposición de los principales hechos y circunstancias acaecidos en este último ejercicio.

En primer lugar, la tasa de litigiosidad en la Jurisdicción civil, confirma su tendencia alcista iniciada en el ejercicio anterior, anotándose un 43% en el año 2015 (Gráfico 1). En efecto, tras unos años en los que la litigiosidad registra un descenso considerable, la misma vuelve a incrementarse, fruto de una mayor entrada de asuntos en los órganos de la Jurisdicción civil: en el año 2015 se ingresan un total de 1.991.382 expedientes. No obstante, dicho incremento de asuntos registrados, se concentra en el ámbito territorial de "España sin Cataluña", mientras que en las circunscripciones de "Cataluña sin demarcación ICAB" y de la "demarcación ICAB", el volumen de los expedientes iniciados disminuye respecto al ejercicio anterior.

El aumento de la carga de trabajo sin el acompañamiento de las medidas necesarias para absorber ese incremento en la demanda, repercute de forma negativa en la tasa de resolución, que por segundo año consecutivo disminuye, anotándose en el año 2015 un 97% (Gráfico 8). En consonancia, las tasas de pendencia y de congestión, registran un aumento: en el año 2015, la tasa de pendencia es del 56%, mientras que la de congestión es del 156%, tal y como se puede ver en los Gráficos 13 y 18 respectivamente. En cuanto a los factores que han contribuido al incremento de la litigiosidad, hemos de hacer referencia al aumento de las demandas derivadas de una mala praxis bancaria: nulidad de clausulas suelo, deuda subordinada, participaciones preferentes, entre otros.

En el ámbito mercantil, el aumento de la litigiosidad se concentra fundamentalmente en las siguientes materias: Procedimientos concursales, Condiciones Generales de la Contratación, con una especial

incidencia en materia de nulidad sobre cláusulas de tipo mínimo o suelo y de IRPH, y Derecho del Transporte. En el ámbito del Derecho de familia, vemos como la mayor parte de los procedimientos iniciados se tramitan de mutuo acuerdo (Gráfico 27), que sin duda entraña grandes ventajas sobre los procesos contenciosos, en términos económicos y en términos de un mayor acierto a nivel resolutivo, pues las partes siempre conocerán mejor que un Juez, las circunstancias propias de la unidad familiar a la hora de adoptar una determinada decisión. Por otra parte, debemos destacar que el procedimiento en materia de Derecho de familia que ha experimentado una mayor litigiosidad en los últimos años, ha sido el de modificación de medidas. En efecto, la crisis ha obligado a muchas familias a replantear las medidas adoptadas en su día, con el fin de adecuarlas a las circunstancias concurrentes en cada momento en aras del interés familiar.

En el epígrafe que lleva por título "Afectación de la crisis económica en las ejecuciones hipotecarias", hemos visto como el estallido de la crisis económica y financiera ha tenido un impacto brutal en los procedimientos de ejecución hipotecaria y en los lanzamientos practicados a lo largo de los últimos años. La litigiosidad de los procedimientos hipotecarios después del estallido de la crisis, se sitúa en cifras cercanas al 200% de media. Si bien, hemos de decir que la misma se ha reducido ligeramente en los dos últimos años (Gráfico 57). Sin embargo, el número de lanzamiento registra un ligero aumento en el último año, anotándose un total de 69.631 diligencias practicadas por los Servicios Comunes de Ejecución (Gráfico 65). La gran mayoría de los lanzamientos, han tenido origen en un procedimiento de la LAU; aunque tal y como hemos podido ver en el Gráfico 66, los que dimanan de las ejecuciones hipotecarias representan un número muy alto.

A lo largo del Capítulo se han ido haciendo referencias a las principales reformas legislativas que han trascendido de forma más o menos intensa en la actividad judicial de nuestros Tribunales, a lo largo de los últimos años. Por su importancia en este particular, debemos destacar las siguientes:

- *Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial.*
- *Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal.*
- *Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.*
- *Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social.*

Las dos primeras normas forman parte del llamado Plan Estratégico de Modernización de la Justicia, y tienen por objeto el despliegue de la Nueva Oficina Judicial, así como el desarrollo progresivo de las condiciones que permitan el establecimiento del expediente electrónico. Uno de los principales hitos de este Plan de Modernización, es considerar la Administración de Justicia no solo como un poder, sino también como un Servicio Público puesto a disposición del ciudadano. Ello dimana del carácter instrumental que tiene toda unidad administrativa, incluida la encargada de administrar Justicia.

En cuanto al segundo bloque de normas expuestas relativas a las tasas judiciales, hemos visto como estas han tenido un impacto más o menos intenso en la evolución de la litigiosidad registrada en los distintos órganos que se integran en la Jurisdicción civil. El despliegue de las tasas judiciales, tuvo su mayor incidencia en los años 2013 y 2014, en los que se registran un descenso tanto de los asuntos que se ingresan en primera instancia (Gráfico 67), como en los asuntos que se encuentran en fase de recurso (Gráfico 74). En efecto, las tasas judiciales han funcionado como una suerte de barrera disuasoria para muchos ciudadanos que, sin entrar dentro de los límites para ser beneficiario del Derecho a la Justicia Gratuita, no han ejercido sus pretensiones en defensa de sus intereses ante los Tribunales, por una cuestión económica.

Tal ha sido el rechazo por parte de los distintos operadores jurídicos y sectores de la Sociedad, que el Gobierno finalmente ha decidido suprimir su aplicación a las personas físicas a través del *Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero,* antes citado. Es más, al tiempo de escribir estas líneas, el Tribunal Constitucional ha declarado su inconstitucionalidad por vulnerar el derecho a la tutela judicial efectiva previsto en el art. 24 CE, en la Sentencia dictada por el Pleno de fecha de 21 de julio de 2016. La Sentencia considera inconstitucional su elevada cuantía que de facto suponía una barrera para el acceso a la jurisdicción. Sin embargo, considera que los fines perseguidos por las mismas son conformes al ordenamiento.

También, la creciente complejidad de los asuntos cuyo conocimiento y resolución es competencia de los órganos jurisdiccionales civiles, ha hecho aconsejable utilizar la técnica de la especialización orgánica prevista en el art. 98 LOPJ y en algunas leyes procesales de configuración de la planta judicial. La singularidad propia de determinados asuntos, ha hecho que, sin formar parte de una Jurisdicción distinta a la civil, se creen Juzgados especializados en Derecho de familia, Juzgados sobre Estado Civil e Incapacidades y Juzgados de lo Mercantil. En cuanto a este último tipo de **órganos**, hemos de decir que los que los Juzgados de lo Mercantil de la ciudad de Barcelona, han llevado a cabo numerosas iniciativas pioneras con el fin de aumentar la eficacia del servicio público que administran. En este punto, debemos destacar que se ha elaborado el Protocolo de Estatuto del Tribunal de Primera Instancia de lo Mercantil de Barcelona, acordado por la junta sectorial de jueces de lo Mercantil de Barcelona. Tal y como se publica en su web, el Protocolo tiene su origen en el acuerdo adoptado por el que el pleno del CGPJ en noviembre de 2011, por el cual se atribuye el conocimiento de diversas materias, con carácter exclusivo, a determinados Juzgados de lo Mercantil de Barcelona, como parte de un plan piloto de Tribunal de Primera Instancia en el que los magistrados trabajarán de forma colegiada.

Por último, en el Gráfico 89, hemos visto como el volumen de los procedimientos de ejecución, registra un descenso progresivo a medida que se suceden los años, en consonancia con la evolución de la litigiosidad a la baja en los últimos ejercicios. En cuanto la resolución de los procedimientos de ejecución, la distribución de las funciones y competencias a favor del Letrado de la Administración de Justicia, con el fin de descargar a los Jueces de aquellas tareas no estrictamente jurisdiccionales, ha contribuido a la mejora de la capacidad resolutiva de los Tribunales. Especialmente en los proceso de ejecución, en los que una vez despachada la orden general de ejecución por parte del Juez, la realización material de la misma se lleva a cabo bajo la supervisión del Letrado de la Administración de Justicia.

El ámbito Social

1. Introducción

En el presente capítulo, vamos a llevar a cabo el estudio de los datos relativos al movimiento de los asuntos, que se judicializan a través de los órganos jurisdiccionales que se integran en el orden social.

Para ello, se ha estructurado el mismo en seis grandes bloques. En el primero, bajo el título de "parte general", se lleva a cabo el estudio de la evolución de la tasa de litigiosidad a lo largo de los últimos años, así como el análisis del desarrollo del movimiento de los asuntos en términos generales, referentes a la jurisdicción social. También, se hace el análisis de diferentes ítems y datos sociodemográficos y económicos, con el objetivo de comprender mejor el escenario en el cual se mueven los datos judiciales. En efecto, la evolución de la litigiosidad en el ámbito laboral, se entiende mejor si se pone en relación con el desarrollo experimentado en los últimos años por la tasa de ocupación, así como la dinámica de los contratos de trabajo celebrados en España. Sobre este particular, veremos como la temporalidad en la contratación laboral, presenta unos índices muy elevados, revelando un grave problema en cuanto a la configuración de la estructura del Mercado de Trabajo en nuestro país.

Por otra parte, llevaremos a cabo el estudio de la incidencia que ha tenido la crisis en el sistema de la Seguridad Social. Los principales datos que giran en torno a esta, nos van a ayudar a contextualizar mejor el resultado de las gráficas sobre el movimiento judicial de los asuntos. Aquí, se analiza la evolución del número de trabajadores afiliados, así como la tendencia de las empresas inscritas en la Seguridad Social, a lo largo de los últimos años. Por la importancia que tienen dentro del Mercado de Trabajo, se han analizado de forma separada los datos relativos a los "trabajadores autónomos". Cierra este apartado, los datos relativos a la evolución de los beneficiarios de una prestación por desempleo, así como una referencia al desarrollo de las pensiones contributivas a lo largo de los últimos años.

En el segundo y en el tercer bloque, a partir de la información obtenida a través del CGPJ, se analizan los datos relativos al movimiento judicial de los asuntos registrado en los órganos jurisdiccionales que mayor peso tienen dentro del ámbito social, por el volumen de expedientes de los que se ocupan: los Juzgados de lo Social, por un lado, y los Tribunales Superiores de Justicia, por otro lado. Sobre estos, se aplican una serie de indicadores y tasas, que nos permitirán saber cuál es el grado de acumulación que presentan nuestros tribunales, así como la capacidad resolutiva de los mismos.

Los bloques cuarto y quinto se dedican a dos grandes instituciones que, pese a presentar un desarrollo más administrativo que jurisdiccional, tienen un papel importantísimo dentro del Derecho Laboral y, por tanto, nos ayudan a comprender mejor el movimiento judicial de los asuntos de los que conoce dicha rama del Derecho. Por un lado, se analizan los datos relativos a las "Conciliaciones", por su configuración como mecanismo para la evitación del procedimiento y, por otro lado, se hace referencia a la figura del FOGASA prevista en el art. 33 ET.

En el sexto bloque se lleva a cabo el análisis de los procesos de ejecución. En efecto, la actividad jurisdiccional comprende las potestades de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, a tenor de lo dispuesto en el art. 117.3 CE. En este apartado, destaca como existen una serie de órganos jurisdiccionales (4 en toda España) que, en previsión de lo dispuesto en el art. 237.4 LRJS, se han especializado en el conocimiento y resolución de los procesos de ejecución que se sustancia dentro del ámbito laboral.

Por otra parte, se deben tener en cuenta los distintos cambios normativos que se han ido produciendo a la largo de los últimos años, que han afectado de una manera más o menos intensa, al movimiento de los asuntos judiciales.

Desde el punto de vista procesal, debemos destacar la *Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social* (en adelante LRJS) que tiene como uno de sus principales objetivos sistematizar y unificar desde el punto de vista competencial, todas aquellas materias que por su especialidad se deben integrar en el ámbito social. Con ello se pretende acabar con la dispersión del conocimiento de determinadas materias entre diversos órdenes (social, contencioso-administrativo y civil) provocando un "peregrinaje de jurisdicciones" con las negativas consecuencias de provocar disparidad de criterios jurisprudenciales, dilación en la resolución de los asuntos y, en definitiva, una merma del principio de seguridad jurídica.

Ese trasvase competencial, fruto de una mejor delimitación de los asuntos que deben ser conocidos por la jurisdicción social, se refiere básicamente a:

- Las cuestiones litigiosas derivadas de accidentes de trabajo.
- El cumplimiento de la normativa de Prevención de Riesgos Laborales.
- El conocimiento ordinario de los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas de trabajadores y empresarios en el ámbito de las relaciones laborales, incluyendo las situaciones de acoso.
- La impugnación de actos administrativos, singulares o generales, en materia laboral, Seguridad Social y resoluciones contractuales colectivas por causas objetivas.

Estos últimos suponen también un alivio en la carga de trabajo de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, y sobre ello se hace referencia en el Capítulo sobre "El ámbito contencioso-administrativo".

Además, la LRJS se incardina en el eje de la modernización normativa del proceso laboral (y general), que se está llevando a cabo a través del Plan de Modernización de la Justicia, en el que destacan la *Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación* de la nueva Oficina judicial, la implantación de las nuevas tecnologías en el marco de la e-Justicia y la adaptación interpretativa efectuada conforme a la jurisprudencia social y constitucional.

Desde el punto de vista de derecho material o sustantivo, destacan dos importantes reformas: la *Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo* y el *Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral*. Esta última, mucho más dura que la anterior, ha girado en torno a tres ejes fundamentales: la flexibilidad interna (despidos y modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo), despidos colectivos y negociación colectiva. Estas reformas tenían el objetivo de flexibilizar el Mercado de Trabajo para "adecuar" las condiciones laborales y los costes salariales, y favorecer la competitividad y eficiencia de las empresas. No obstante, tales objetivos no solo no se han conseguido, sino que estas han tenido más efectos negativos que positivos sobre el Mercado Laboral, y en ese sentido han sido duramente criticadas por muchos sectores de la Sociedad y del Derecho.

Por último, cierra el capítulo un apartado de "conclusiones" obtenidas a partir de los distintos datos analizados, en el que se destacan los principales hitos e incidencias referidas al ámbito laboral.

2. Parte general

2.1 Litigiosidad

La tasa de litigiosidad pone en relación, por un lado, el volumen de asuntos que han sido objeto de conocimiento y resolución por parte de los órganos jurisdiccionales (en este caso del orden social) en un determinado año y, por otro lado, la población que reside en un determinado ámbito territorial. Dicho indicador, que refleja el nivel de conflictividad en términos judiciales, se concreta a través de la siguiente fórmula: **Litigiosidad = Total asuntos ingresados x 1000/Población.**

En el Gráfico 1, podemos observar la evolución anual de la tasa de litigiosidad, referida al ámbito jurisdiccional social. Se ha tomado como referencia, la línea temporal que va desde el año 2006 hasta el año 2015, último del cual se tienen datos completos. Hay que tener en cuenta que la jurisdicción social, habida cuenta de la naturaleza consustancial de los asuntos judiciales de los que se ocupa, ha sido muy sensible al desarrollo de la coyuntura socioeconómica de los últimos años. En efecto, el impacto que ha tenido la crisis económica en el Mercado de Trabajo, así como las principales reformas laborales promulgadas por los dos últimos Gobiernos, tienen especial reflejo en los datos judiciales del ámbito social, que se analizan a continuación.

Así, las cifras más bajas de la serie se registran en los años 2006 y 2007, y son de un 7,80% y un 7,53%, respectivamente. A partir de aquí, y coincidiendo con el estallido de la crisis, vemos como se produce una tendencia alcista y que los datos referidos a la tasa de litigiosidad, aumentan una media de 2 puntos porcentuales. En el año 2013, tras anotarse una litigiosidad del 10,04%, vemos como se produce un nuevo cambio de rumbo, iniciándose lo que parece ser una disminución de la conflictividad judicial en el orden social. En efecto, en el año 2015 la tasa registrada es del 8,60%, la cifra más baja desde que se inició la crisis (año 2008), aunque aún sigue estando por encima de los niveles anteriores a la misma.

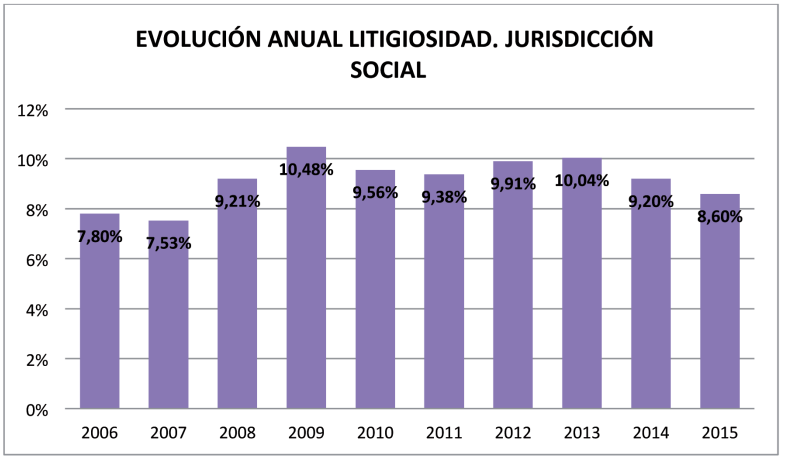

Gráfico 1. Evolución anual litigiosidad. Jurisdicción social.

En el Gráfico 2, podemos contemplar una comparativa de la tasa de litigiosidad, desde el año 2010 hasta el año 2015, realizada con la distinción de los siguientes ámbitos territoriales: "España sin Cataluña", "Cataluña sin demarcación ICAB" y la "demarcación ICAB".

En este, vemos como la tendencia general se corresponde con la registrada en la gráfica anterior. En efecto, en los primeros años de la serie, podemos observar como la tendencia se muestra al alza en términos generales; mientras que en los últimos años, se produce una regresión de la litigiosidad.

Entrando en el análisis pormenorizado de las distintas demarcaciones territoriales, vemos como "España sin Cataluña" registra unos valores muy similares a los anotados en la gráfica anterior, con una media que gira en torno al 9,58%. Sin embargo, en los ámbitos de "Cataluña sin demarcación ICAB" y en la "demarcación ICAB", la media se sitúa en el 6,25% y en el 13,82%, respectivamente. Esta circunstancia se explica por las propias características socioeconómicas de los territorios que forman parte de cada una de las demarcaciones analizadas. Así, la "demarcación ICAB" está formada por un territorio más urbano y con una mayor actividad empresarial e industrial, mientras que el ámbito de "Cataluña sin demarcación ICAB", está integrado por regiones con más actividad agrícola y con una menor densidad de población. Por ese motivo, la tasa de litigiosidad es más alta en la "demarcación ICAB", con un 13,05% en el año 2015, y es inferior en "Cataluña sin demarcación ICAB", siendo de un 5,48% en el último año, la cifra más baja de toda la serie.

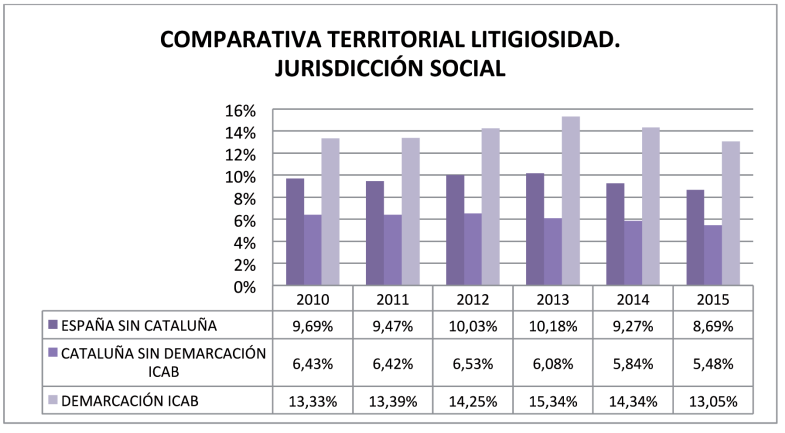

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	9,69%	9,47%	10,03%	10,18%	9,27%	8,69%
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	6,43%	6,42%	6,53%	6,08%	5,84%	5,48%
DEMARCACIÓN ICAB	13,33%	13,39%	14,25%	15,34%	14,34%	13,05%

Gráfico 2. Comparativa territorial litigiosidad. Jurisdicción social.

2.2 Coyuntura socioeconómica del Mercado de Trabajo

A continuación, se va a llevar a cabo el análisis de una serie de ítems referidos a diferentes aspectos que nos ayudarán a entender mejor la coyuntura socioeconómica del Mercado de Trabajo y, en definitiva, el contexto en el cual se han desarrollado los datos referidos a la actividad jurisdiccional de nuestros Juzgados y Tribunales, que se integran en el orden social.

Contratos de trabajo

En el Gráfico 3, se recoge la evolución que han experimentado los contratos de trabajo registrados en España, desde el año 2010 hasta el año 2015, según los datos estadísticos publicados por el "Observatori d'empresa i ocupació" de la Generalitat de Cataluña.

Se han diferenciado dos grandes categorías, de acuerdo con la dualidad existente en nuestro actual sistema de contrataciones: "indefinidos" y "temporales". A lo largo de toda la secuencia temporal analizada, vemos como la gran mayoría de los contratos que se celebran en España, son temporales. En efecto, en el año 2015 de un total de 18.576.280 de contratos laborales suscritos, solo 1.509.165 lo fueron con carácter indefinido; lo que representa tan solo un 8,12% sobre el total. Ello refleja uno de los grandes problemas que subyace en el Mercado de Trabajo: la alta temporalidad de la contratación laboral en España. Se trata de un fenómeno de carácter estructural, pues está presente tanto en épocas de bonanza económica como en periodos de contracción. Hay que tener en cuenta que en nuestro derecho laboral, la norma es que el contrato de trabajo se celebre por tiempo indefinido, siendo la temporalidad una excepción que debe descansar en una causa que la justifique. Por eso, debemos tener en cuenta que un número importante de los contratos temporales celebrados en España, lo son en fraude de ley.

Por otra parte, destaca un cambio en la tendencia registrada en los últimos años de la serie, produciéndose un ligero aumento en el número de contrataciones. No obstante, en consonancia con lo manifestado anteriormente, la mayor parte de estas nuevas contrataciones son "temporales".

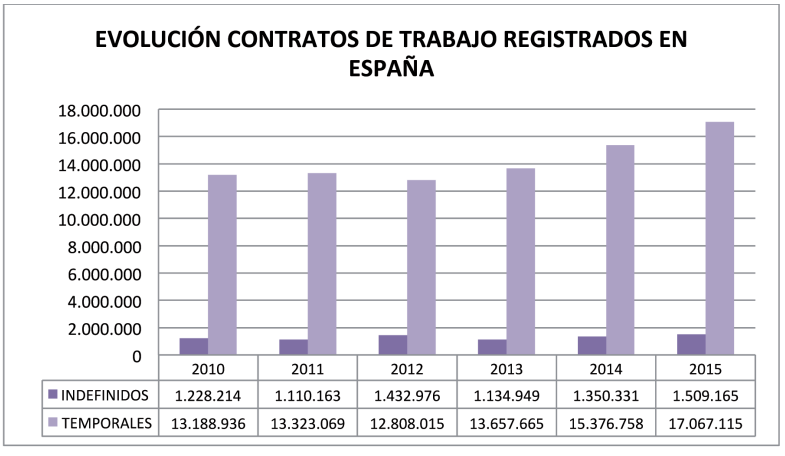

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
INDEFINIDOS	1.228.214	1.110.163	1.432.976	1.134.949	1.350.331	1.509.165
TEMPORALES	13.188.936	13.323.069	12.808.015	13.657.665	15.376.758	17.067.115

Gráfico 3. Evolución de los contratos de trabajo registrados en España.

En el Gráfico 4, siguiendo con los mismos parámetros temporales y de clasificación que en el anterior, podemos ver la evolución de los contratos de trabajo celebrados en Cataluña.

De la misma manera que sucede en España, en el territorio de Cataluña la mayor parte de los contratos laborales suscritos, lo han sido con carácter temporal. Y, en cuanto a la tendencia de la gráfica, vemos como esta discurre de forma paralela a la de España, produciéndose también un ligero repunte del

volumen de contrataciones en los últimos años, con especial protagonismo de la temporalidad antes comentada.

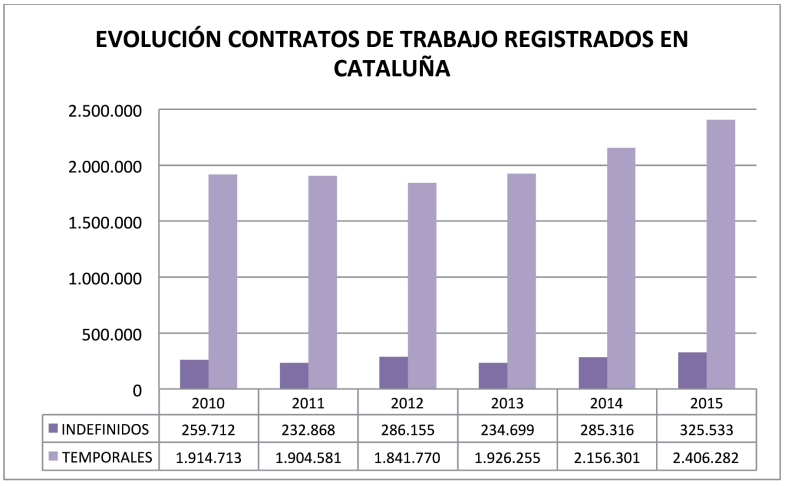

Gráfico 4. Evolución de los contratos de trabajo registrados en Cataluña.

En el Gráfico 5, podemos contemplar un cuadro comparativo de la evolución de la contratación laboral en España y en Cataluña. En cuanto al comportamiento de los datos a lo largo de la secuencia temporal analizada (2010-2015), nos remitimos a lo expuesto en las dos gráficas anteriores.

EVOLUCIÓN COMPARADA CONTRATOS DE TRABAJO REGISTRADOS						
	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA	**14.417.150**	**14.433.232**	**14.240.991**	**14.792.614**	**16.727.089**	**18.576.280**
INDEFINIDOS	1.228.214	1.110.163	1.432.976	1.134.949	1.350.331	1.509.165
TEMPORALES	13.188.936	13.323.069	12.808.015	13.657.665	15.376.758	17.067.115
CATALUÑA	**2.174.425**	**2.137.449**	**2.127.925**	**2.160.954**	**2.441.617**	**2.731.815**
INDEFINIDOS	259.712	232.868	286.155	234.699	285.316	325.533
TEMPORALES	1.914.713	1.904.581	1.841.770	1.926.255	2.156.301	2.406.282

Gráfico 5. Evolución comparada de los contratos de trabajo registrados.

Población activa e inactiva

Antes de entrar en el análisis de los datos que se recogen en este apartado, conviene recordar algunas definiciones y conceptos, que nos ayudarán a entender mejor el escenario en el cual se mueven los mismos. La "población activa" de un territorio, es el conjunto de personas que se han incorporado al Mercado de Trabajo. No debemos confundir este concepto con el de "población en edad de trabajar", que abarca a todas aquellas personas que, según la legislación laboral, tienen la capacidad legal para incorporarse al Mercado de Trabajo. Por lo tanto, forman parte de la población activa, tanto aquellas personas que efectivamente están desempeñando un empleo ("población ocupada"), como aquellas otras que, a pesar de estar buscando un trabajo no lo encuentran ("población desocupada"). Por último, la "población inactiva" está formada por aquellas personas que, siendo mayores de 16 años y que, por lo tanto, tienen a priori capacidad legal para trabajar, no están ocupadas ni desempleadas, comprendiendo a sectores de la población como: estudiantes, jubilados e incapacitados que no pueden trabajar.

En el Gráfico 6, se hace una comparativa de la evolución de la tasa de paro en España y en Cataluña, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015. La tasa de paro o de desempleo es el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: **Tasa de desempleo = 100 x (población desempleada/ población activa)**. En cuanto al comportamiento de la misma, vemos como se corresponde con la evolución tanto de la litigiosidad laboral, analizada en el Gráfico 1, así como a la de los contratos laborales celebrados.

Así, durante los primeros años de la serie, vemos como se registra un crecimiento de la tasa de desempleo, hasta situarse en el año 2013 en un 26,1% en España y en un 23,1% en Cataluña. A partir de aquí, vemos como se produce un cambio en la tendencia, iniciándose una ligera regresión en las cifras de paro registradas, tanto en España como en Cataluña, en consonancia con el crecimiento de los contratos laborales celebrados. No obstante, vemos como siguen siendo todavía cifras muy altas, teniendo en cuenta lo que estas representan; y es que, una alta temporalidad en la contratación laboral, va ligada a la existencia de unas tasas de paro elevadas, debido a como está configurado el Mercado de Trabajo en nuestro país.

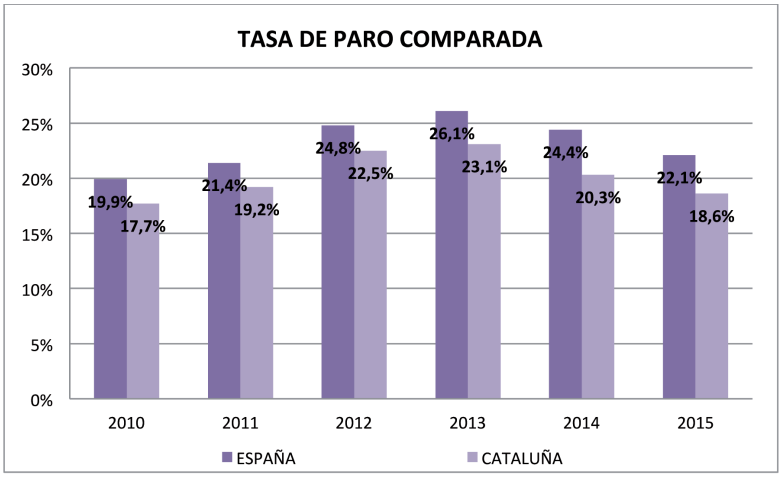

Gráfico 6. Tasa de paro comparada.

En el Gráfico 7, podemos ver el desarrollo de la tasa de ocupación, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015. La tasa de ocupación refleja el porcentaje de las personas que, estando en edad de trabajar lo están haciendo efectivamente, ya sea por cuenta propia (autónomos), por cuenta ajena (asalariados) o porque son empleadores. Para calcularla, se ha aplicado la siguiente fórmula: **Tasa de ocupación = población ocupada/población en edad de trabajar.**

En cuanto a la tendencia de la gráfica, vemos como esta tiene una evolución correlativa a la tasa de paro, antes comentada. En efecto, la tasa de ocupación discurre de forma proporcional a la tasa de desempleo, de modo que en la gráfica vemos como en los primeros años se produce un descenso de la misma y, a partir del año 2013 se produce un cambio de tendencia al alza, situándose en un 46,4% en España y en un 50,7% en Cataluña. No obstante, en consonancia con lo manifestado anteriormente, siguen siendo cifras que están lejos de lo que sería deseable, teniendo en cuenta lo que estas representan.

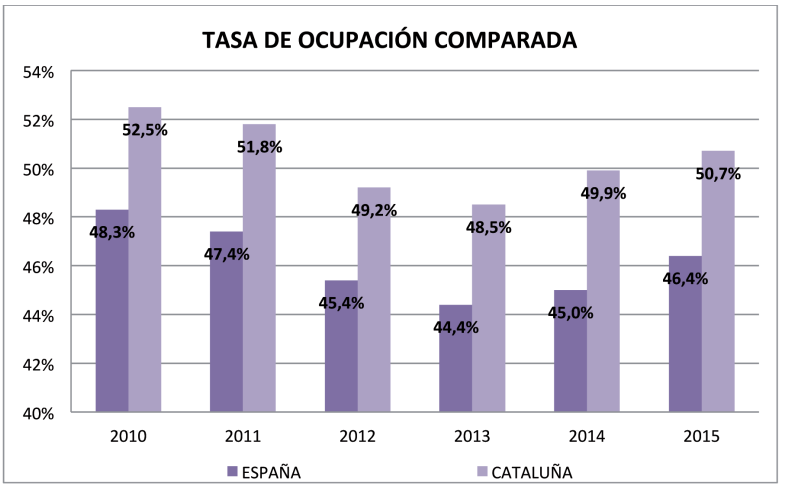

Gráfico 7. Tasa de ocupación comparada.

En el Gráfico 8, podemos ver una tabla con una comparativa territorial de todos aquellos conceptos y significantes expuestos al inicio del presente epígrafe, referidos al año 2015. Para obtener una información más completa, se ha hecho distinción entre los datos referidos a "hombres" y "mujeres", de cada una de las categorías recogidas en la tabla.

El cociente de la población activa y la población en edad de trabajar, nos determina la tasa de actividad. Ello supone que en el año 2015 la tasa de actividad en España ha sido del 60%, mientras que en Cataluña esta ha sido del 62%.

Según los últimos datos publicados por el IDESCAT, la población activa ha disminuido en los últimos años. Algunas de las causas explicativas que justifican este fenómeno son: el envejecimiento de la población (jubilaciones), la salida de extranjeros que regresan a sus países de origen, los movimientos migratorios de jóvenes españoles que buscan oportunidades en el extranjero, el alargamiento de los estudios por parte de jóvenes que postergan su incorporación al mercado laboral ante la falta de trabajo y, por último, el "efecto desánimo" causado por la crisis que hace que muchas personas no busquen trabajo por su falta de convencimiento en encontrarlo.

POBLACIÓN ACTIVA E INACTIVA 2015	ESPAÑA	CATALUÑA
POBLACIÓN EN EDAD DE TRABAJAR	**38.497,60**	**6.077,70**
HOMBRES	18.753,20	2.949,20
MUJERES	19.744,30	3.128,50
POBLACIÓN ACTIVA	**22.922,00**	**3.770,50**
HOMBRES	12.319,60	1.993,50
MUJERES	10.602,40	1.776,90
POBLACIÓN OCUPADA	**17.866,00**	**3.101,90**
HOMBRES	9.760,30	1.664,10
MUJERES	8.105,70	1.437,80
POBLACIÓN DESOCUPADA	**5.056,00**	**668,6**
HOMBRES	2.559,30	329,9
MUJERES	2.496,70	339,2
DESOCUPADA QUE BUSCA EL PRIMER EMPLEO	**534**	**69,1**
HOMBRES	248,9	28,9
MUJERES	285,2	40,2

POBLACIÓN INACTIVA	15.575,50	2.307,20
HOMBRES	6.433,60	955,6
MUJERES	9.141,90	1.351,60

Gráfico 8. Distribución territorial de la población activa e inactiva. Año 2015. Fuente: IDESCAT, a partir de datos de la Encuesta de población activa del INE. Unidades: Miles (medias anuales).

Incidencia en el sistema de Seguridad Social

El art. 41 CE establece, como uno de los principios rectores de la política social y económica de nuestro país, que los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo.

La crisis económica ha tenido una incidencia reseñable, tal y como se observa en el análisis realizado sobre las gráficas que se exponen a continuación. En el Gráfico 9, podemos ver la evolución del número de trabajadores afiliados al sistema de Seguridad Social. Se han analizado los datos de forma global, esto es, sin hacer distinción del concreto régimen al que está adscrito cada trabajador. Ello nos arroja el siguiente resultado, que se traduce en un decrecimiento del número de afiliados durante los primeros años de la serie, como consecuencia de la grave crisis económica y financiera que atraviesa España en ese momento, y de sendas reformas laborales promulgadas en 2010 y 2012, incapaces de frenar la destrucción de empleo.

En efecto, en el año 2013 se anota la cifra más baja de la serie, referente al número de trabajadores afiliados al sistema de Seguridad Social: un total de 16.258.042. A partir del año 2014, vemos como se produce un cambio de tendencia, aumentando la afiliación de trabajadores, hasta alcanzar en el año 2015 un total de 17.180.590. No obstante, siguen siendo cifras que se encuentran aún por debajo de lo que sería deseable, teniendo en cuenta lo que estas representan.

Gráfico 9. Evolución de la afiliación de trabajadores al sistema de Seguridad Social.

En el Gráfico 10, podemos ver la distribución porcentual de los trabajadores afiliados al sistema de Seguridad Social, según el tipo de régimen al cual están adscritos. También se incluye el detalle numérico de los trabajadores que forman parte de cada una de las categorías analizadas.

El sistema de Seguridad Social, está formado por el Régimen General y varios Regímenes Especiales. En la gráfica, vemos como el "régimen general" es el que representa el mayor volumen de los trabajadores afiliados, con un 74% sobre el total. Son los llamados trabajadores por cuenta ajena,

esto es, aquellos que trabajan para un empleador o empresario, con el que tienen una relación de dependencia laboral. Por el contrario, están los "trabajadores autónomos o por cuenta propia" que, como su propio nombre indica, asumen el riesgo y ventura de su actividad laboral o profesional. En el año 2015, han estado inscritos en el "Régimen Especial de Trabajadores Autónomos" un total de 3.165.812 personas, lo que supone una representación del 18% sobre el total de afiliados al sistema de la Seguridad Social. En cuanto al resto de sistemas destacan, con un 5%, los trabajadores adscritos al Régimen Especial Agrario y, con un 3%, las personas inscritas en el "Régimen Especial del Empleado del Hogar", teniendo el resto de regímenes porcentajes de representación inferiores al 1%.

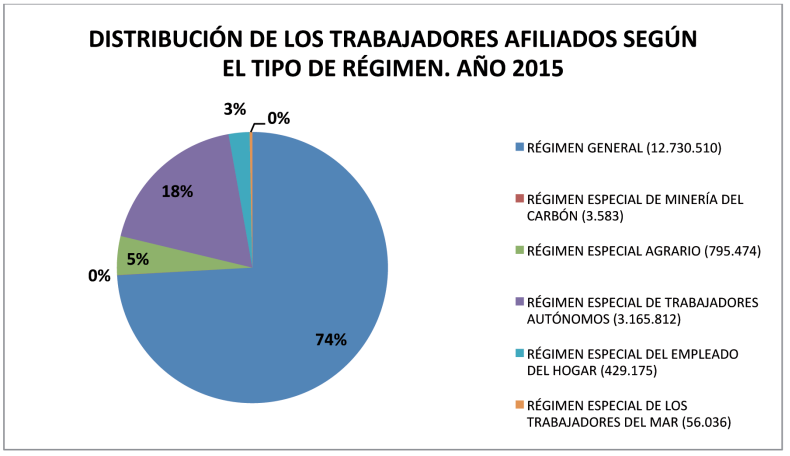

Gráfico 10. Distribución de los trabajadores afiliados según el tipo de régimen. Año 2015.

Debido al importante volumen que representan los trabajadores autónomos sobre el conjunto de afiliados, en el Gráfico 11 se hace un análisis sobre la evolución de estos, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En este, podemos diferenciar dos etapas. La primera de estas, vemos como se caracteriza por su tendencia regresiva, paralela a la evolución del número de trabajadores afiliados al sistema de la Seguridad Social en general, antes comentado (Gráfico 9). Así, en el año 2012, la cifra de trabajadores autónomos desciende hasta los 3.022.980, la más baja de la serie.

No obstante, a partir del año 2013 vemos como se inicia una segunda fase, caracterizada por el incremento progresivo del número de trabajadores autónomos, hasta alcanzar en el año 2015 un total de 3.165.812. Un dato que debe llamarnos la atención, es que a pesar de que las afiliaciones en general registraban aún un descenso en el año 2013 (Gráfico 1), en el mismo año vemos que aumentan los "trabajadores autónomos" respecto al año anterior. Este hecho se debe a una migración de personas que hasta ese momento se habían movido en un sistema de trabajo por cuenta ajena, hacia nuevas formas de ejercicio profesional y laboral caracterizadas por la emprendiduria.

Este fenómeno responde a cambios que van de la mano de una sociedad cada vez más globalizada, y con una tendencia económica y de mercado cada vez más liberal. Se trata de los llamados "emprendedores", que no dejan de ser autónomos o pequeños empresarios.

La norma más representativa de este "nuevo" colectivo es la *Ley 14/2007, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización*. Esta ley trata de impulsar la creación de nueva actividad económica y para ello adopta una serie de medidas fiscales y legislativas con el objeto de incentivar y facilitar la puesta en marcha de un negocio. Otras normas que debe tener en cuenta un autónomo o "emprendedor" son, la *Ley de Sociedades de Capital aprobada por el RD 1/2010, de*

2 de julio, la *Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales*, las Ordenanzas Municipales sobre licencias de actividad del Ayuntamiento donde se vaya a emprender un negocio, las leyes relativas a los impuestos de sociedades, IVA, IRPF, la *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal*, entre otras.

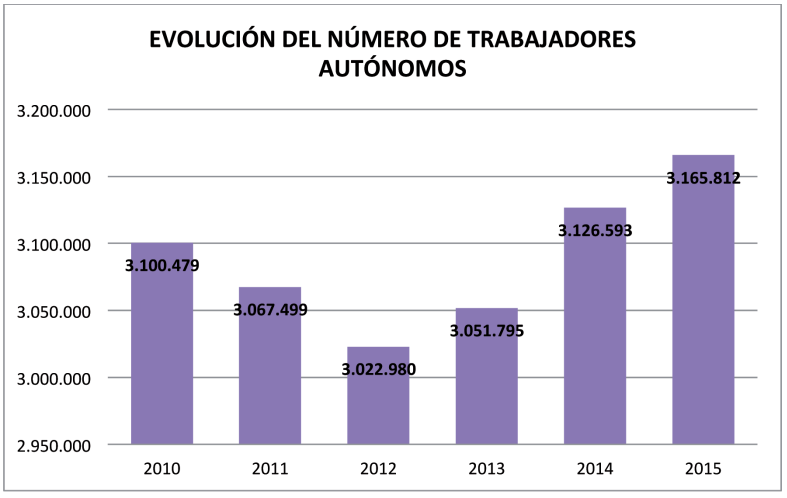

Gráfico 11. Evolución del número de trabajadores autónomos.

En el Gráfico 12, podemos observar la evolución de los trabajadores adscritos al Régimen General, desde el año 2010 hasta el año 2015.

Tal y como tuvimos ocasión de comprobar anteriormente, se trata del colectivo de trabajadores más representativo, dentro del conjunto de los afiliados al sistema de Seguridad Social. Por eso, en cuanto al desarrollo de la tendencia, vemos como esta se corresponde con la registrada respecto al número total de trabajadores afiliados. En efecto, la crisis económica, las reformas laborales operadas en los años 2010 y 2012, así como unos altísimos niveles de temporalidad laboral, han hecho que se registre un descenso progresivo del volumen de trabajadores adscritos Régimen General, hasta el año 2013, en el que se anotan un total de 11.926.982, la cifra más baja de la serie. Esta gráfica representa de forma clara la destrucción de empleo en nuestro país a lo largo de los últimos años.

En los dos últimos años de la serie, en consonancia con el cambio de tendencia apuntado anteriormente en términos generales, vemos como se inicia un nuevo periodo de incremento en el número de trabajadores afiliados al Régimen General. No obstante, debemos advertir que muchas de estas afiliaciones se deben al aumento del volumen de contratos temporales, lo que significa que sigue existiendo una falta de estabilidad laboral en España.

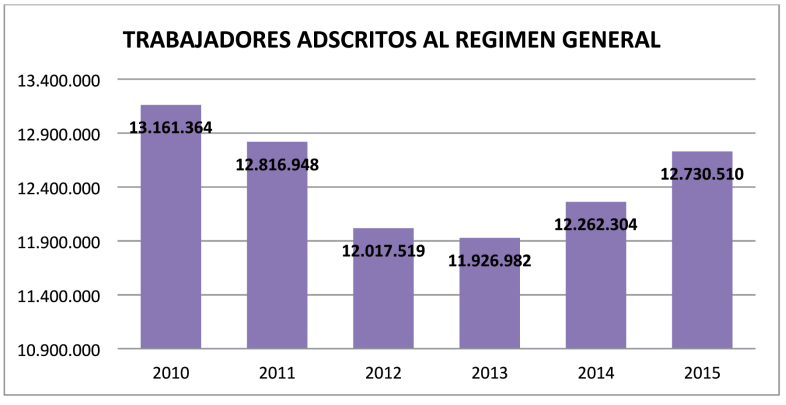

Gráfico 12. Evolución del número de trabajadores adscritos al Régimen General.

La base de la pirámide de financiación del sistema de la Seguridad Social, la componen por un lado, las contribuciones realizadas sobre los salarios y aportaciones de los trabajadores afiliados y, por otro lado, las cotizaciones que realizan las empresas por sus trabajadores. Por eso, además de la evolución de las afiliaciones de los trabajadores, se ha considerado oportuno en aras de obtener una visión más completa del escenario en el que se mueven los datos judiciales en el orden social, hacer referencia al número de empresas inscritas en el sistema a lo largo de los últimos años.

En efecto, en el Gráfico 13 vemos que el número de empresas inscritas, ha registrado un desarrollo bastante similar a la del número de trabajadores afiliados. Así, durante los primeros de la serie, se registra un descenso progresivo del número de empresas inscritas, hasta anotar un total de 1.246.167 en el año 2013, la cifra más baja de la serie.

En los dos últimos años de la serie, vemos como se produce un nuevo incremento del número de empresas inscritas. Este es sin duda un dato positivo, habida cuenta de que supone un reflejo de la reactivación de la economía. De este aumento ha participado en gran parte, esa masa de emprendedores y pequeños empresarios al que hacíamos referencia antes, que se han trasladado de un sistema laboral ejercido por cuenta ajena hacía otro ejercido por cuenta propia. En el año 2015, se inscriben en la Seguridad Social un total de 1.286.565, cifra que, pese a ser indicativa de una tendencia alcista, aún está por debajo de los valores registrados anteriores a la crisis.

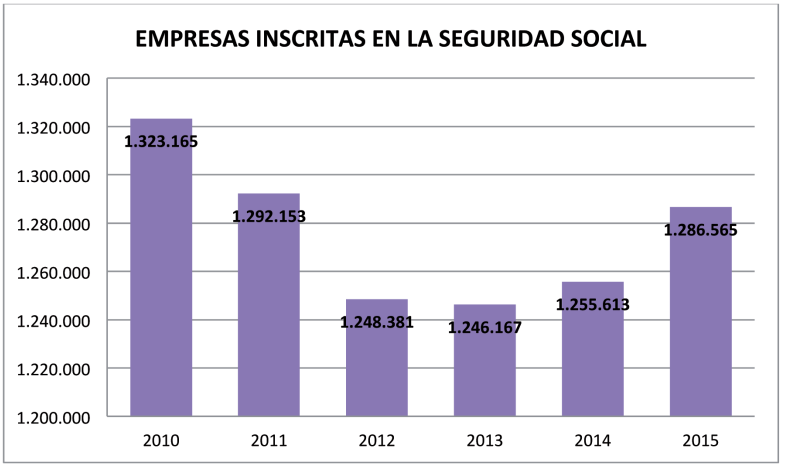

Gráfico 13. Evolución de las empresas inscritas en la Seguridad Social.

En el Gráfico 14, podemos observar la evolución del número de beneficiarios de una prestación por desempleo, en el periodo comprendido entre el año 2010 y el año 2015.

En este, vemos que, tras un periodo de cierta estabilidad registrado en los primeros años de la serie, se inicia un descenso paulatino a partir del 2013 del número de beneficiarios de una prestación de desempleo. Las principales causas de esa regresión, se concretan de la siguiente manera: la extinción de la prestación por la reincorporación laboral del beneficiario, y la extinción de la prestación por el agotamiento de la misma. Es decir, puede suceder, que muchos beneficiarios dejen de recibir una prestación de desempleo (con las matizaciones que se expresarán en la gráfica siguiente) por haber expirado el periodo al cuál tenían derecho, a pesar de que aún no hayan encontrado un nuevo trabajo. Por eso, la tasa de paro se mantiene "in crescendo" también en 2013 (Gráfico 6), a pesar del descenso en el mismo año que se registra en relación al número de beneficiarios de una prestación por desempleo.

Gráfico 14. Evolución del número de beneficiarios de prestaciones por desempleo.

En el Gráfico 15, podemos ver como se distribuyen las prestaciones por desempleo entre sus beneficiarios, según la tipología de la misma. En efecto, en la gráfica podemos observar tres niveles de acción protectora sobre la contingencia del desempleo: "nivel contributivo", "nivel asistencial" y "renta activa de reinserción".

Existen tres tipos de ayudas para un trabajador que se encuentra en una situación de desempleo. En primer lugar, tenemos la prestación contributiva, que es la que cobra el desempleado de acuerdo a lo cotizado mientras estuvo trabajando. En segundo lugar, las prestaciones asistenciales o ayudas, suponen un subsidio que el Estado da a los desempleados que no pueden acceder a una prestación contributiva, bien por qué no han cotizado lo suficiente, o bien por qué han agotado esta y siguen sin encontrar un trabajo. En último lugar, existen unas ayudas de carácter extraordinario, que solo se pueden solicitar en el caso de haber agotado todas las prestaciones y subsidios, entre las que destacamos la Renta Activa de Inserción.

En la gráfica, vemos como el "nivel contributivo" se mantiene más o menos estable durante los primeros años de la serie, iniciándose una dinámica regresiva a partir del año 2013. En este año, vemos como el "nivel asistencial", que hasta ese momento se había mantenido cerca del "nivel contributivo" aunque por debajo del mismo, pasa a ocupar la primera posición. Además, pese al descenso del mismo, vemos como este es menos pronunciado que el registrado por el "nivel contributivo".

Por último, destaca como el tercer nivel, el de "renta activa de inserción", pese a presentar unos valores que están notablemente por debajo que el resto, experimenta una tendencia creciente a lo largo de toda la secuencia, con una única y ligera excepción en el año 2015. En efecto, en el año 2010 son beneficiarios de la RAI un total de 149.866 personas, mientras que en el año 2015 lo son 233.868, suponiendo un incremento del 56%. En definitiva, la gráfica muestra un peregrinaje de una parte de la población que va saltando de un nivel a otro, siendo cada uno de estos estadios, más penoso que su inmediatamente anterior.

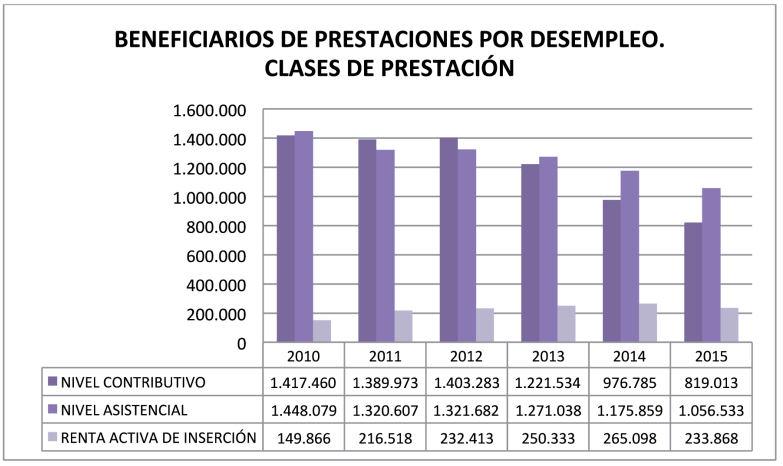

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
NIVEL CONTRIBUTIVO	1.417.460	1.389.973	1.403.283	1.221.534	976.785	819.013
NIVEL ASISTENCIAL	1.448.079	1.320.607	1.321.682	1.271.038	1.175.859	1.056.533
RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN	149.866	216.518	232.413	250.333	265.098	233.868

Gráfico 15. Beneficiarios de prestaciones por desempleo. Clases de prestación.

En el Gráfico 16, podemos ver cómo ha sido la evolución de las pensiones contributivas del sistema de Seguridad Social, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En este, vemos como la tendencia muestra un comportamiento claramente alcista, a medida que se suceden los años. En efecto, de 8.739.732 pensiones contributivas anotadas en el año 2010, pasamos a un total de 9.360.799 en el año 2015, lo que implica un crecimiento del 7%. El aumento de las pensiones contributivas supone que el sistema de Seguridad Social debe asumir un mayor gasto social, y ello pese a que ha visto reducida una de sus principales fuentes de financiación debido a la crisis (Gráfico 9 y Gráfico 13).

El aumento de los pensionistas, es causa y consecuencia de muchos procedimientos en materia de Seguridad Social, que suponen un volumen importante de la litigiosidad que se registra en el orden social.

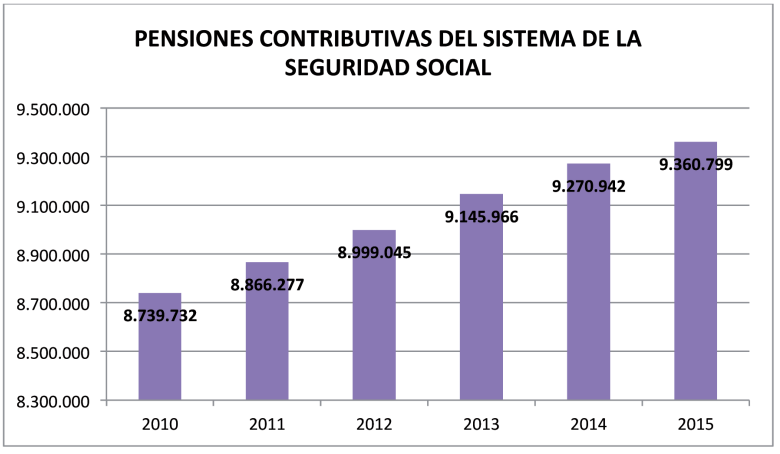

Gráfico 16. Pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social.

2.3 Movimiento de asuntos

Asuntos ingresados

En el Gráfico 17, podemos observar una comparativa de los asuntos ingresados en la jurisdicción social, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015, haciendo distinción entre los siguientes ámbitos territoriales: "España sin Cataluña", "Cataluña sin demarcación ICAB" y la "demarcación ICAB".

En términos generales, vemos como durante los primeros años de la serie, se produce un incremento del volumen de asuntos ingresados en el ámbito laboral, revirtiéndose la tendencia en los últimos años. En efecto, de un total de 444.316 asuntos iniciados en el año 2010, pasamos a un total de 399.592 expedientes anotados en el año 2015, lo que supone una regresión del 10%. Este comportamiento sobre la entrada de asuntos en los órganos jurisdiccionales del ámbito social, se corresponde con el desarrollo que ha experimentado el Mercado de Trabajo en nuestro país en los últimos años: disminución de algunos puntos porcentuales de la tasa de desempleo, descenso de la litigiosidad laboral y aumento de las contrataciones. No obstante, estos valores siguen estando por encima de los registrados en épocas anteriores a la crisis. Así, según datos publicados en anteriores ediciones del presente Informe, en el año 2006 el número total de asuntos ingresados en los Juzgados y Tribunales del orden social, fue de 343.401.

En cuanto al detalle de los territorios analizados, destaca como en la "demarcación ICAB", pese a ocupar una extensión menor que la del ámbito geográfico de "Cataluña sin demarcación ICAB", se registra un mayor número de asuntos ingresados. Eso se debe a las características propias de ambos territorios. En efecto, la "demarcación ICAB" concentra una mayor densidad de población y presenta una mayor actividad empresarial e industrial, en comparación con "Cataluña sin demarcación ICAB". Por ese motivo, el descenso en este último ámbito geográfico, es ostensiblemente más acusado que en el resto de territorios: un 14% desde el año 2010.

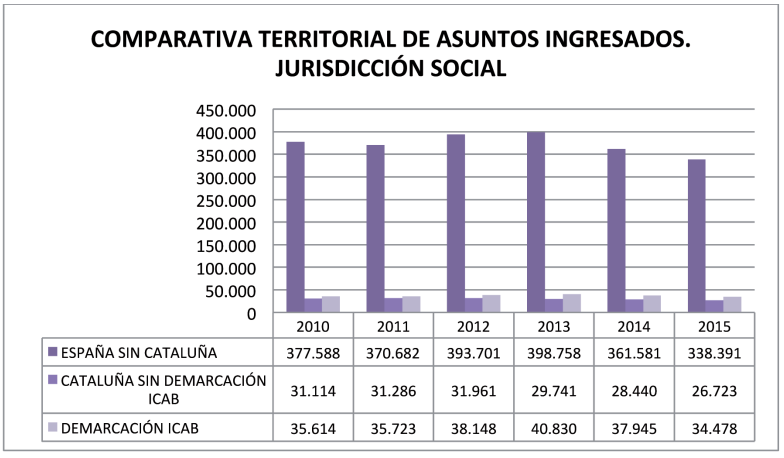

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	377.588	370.682	393.701	398.758	361.581	338.391
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	31.114	31.286	31.961	29.741	28.440	26.723
DEMARCACIÓN ICAB	35.614	35.723	38.148	40.830	37.945	34.478

Gráfico 17. Comparativa territorial de asuntos ingresados. Jurisdicción social.

Asuntos resueltos

En el Gráfico 18, podemos contemplar la evolución de los asuntos resueltos por los órganos jurisdiccionales que se integran en el orden social, desde el año 2010 hasta el año 2015.

En este, vemos como la tendencia de la gráfica muestra cierta estabilidad en cuanto al volumen de asuntos resueltos se refiere, y ello a pesar del descenso del número de expedientes ingresados antes comentado. Ello se debe a que el ámbito laboral es uno de los que mayor incidencia (judicial)

ha tenido con el estallido de la crisis. En efecto, la destrucción de empleo y las reformas laborales promulgadas en el año 2010 y en al año 2012, se ha traducido en un incremento de la litigiosidad en el ámbito laboral. Este incremento en la conflictividad judicial, ha provocado el colapso en todas las jurisdicciones, pero especialmente en esta. Y esa estabilidad en los niveles de asuntos resueltos antes comentado, pese al descenso de los asuntos ingresados, es un claro reflejo de ese colapso sufrido en los últimos años.

En cuanto a las circunscripciones territoriales analizadas, vemos como en "Cataluña sin demarcación ICAB" el incremento de expedientes resueltos registrado en el año 2015, es ligeramente más acentuado respecto de los otros dos ámbitos. En la "demarcación ICAB" sin embargo, apenas hay una variación sustancial en los valores registrados a lo largo de toda la serie.

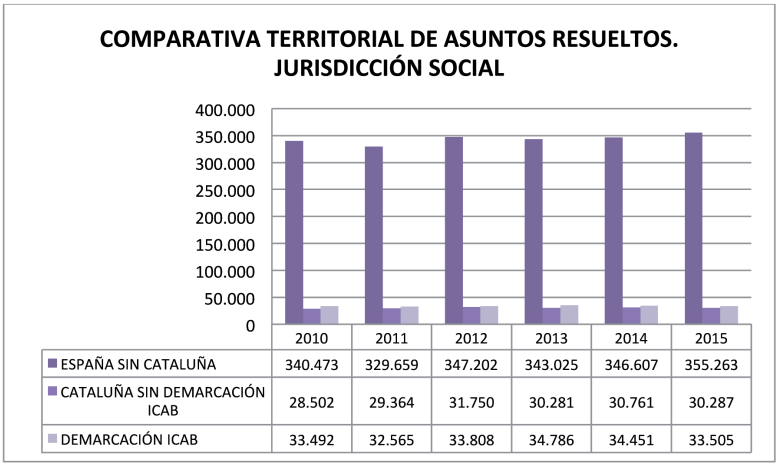

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	340.473	329.659	347.202	343.025	346.607	355.263
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	28.502	29.364	31.750	30.281	30.761	30.287
DEMARCACIÓN ICAB	33.492	32.565	33.808	34.786	34.451	33.505

Gráfico 18. Comparativa territorial de asuntos resueltos. Jurisdicción social.

Asuntos pendientes al finalizar

En el Gráfico 19, se hace una comparativa territorial de los asuntos pendientes al finalizar referentes a la jurisdicción social, desde el año 2010 hasta el año 2015.

En términos generales, vemos como se ha producido un incremento progresivo de los asuntos pendientes al final de cada ejercicio, pues de un total de 279.583 expedientes en el año 2010, pasamos a 312.470 en el año 2015, lo que supone una progresión del 12%. Esto es una muestra más, de ese colapso de nuestros órganos judiciales al que antes hacíamos referencia, pues un aumento de los asuntos que restan por finalizar, supone que se está produciendo una acumulación debido al aumento de la carga de trabajo de los Juzgados. Y es que si comparamos los datos registrados en esta gráfica, con los valores anotados en las gráficas anteriores sobre asuntos ingresados y asuntos resueltos, vemos como los expedientes pendientes suponen un porcentaje muy alto.

Esa acumulación de asuntos es especialmente significativa en la "demarcación ICAB", pues de 18.548 asuntos pendientes al finalizar el año 2010, pasamos a un total de 32.847 en el año 2015, lo que implica un incremento del 77%. De hecho, en el único territorio en el que se ha experimentado una disminución del volumen de asuntos pendientes al finalizar, es el de "Cataluña sin ICAB", registrándose una regresión del 32%. Ya se ha hecho referencia a la heterogeneidad de los distintos territorios que forman parte de cada una de las unidades geográficas analizadas, siendo esta la causa explicativa de la diversidad en los datos.

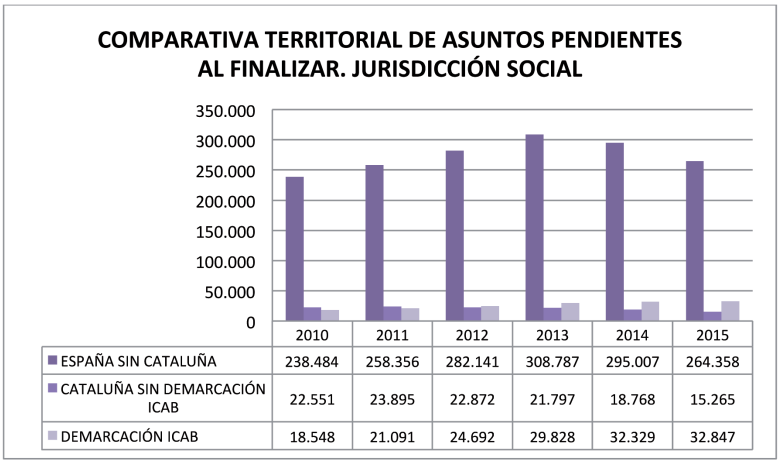

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	238.484	258.356	282.141	308.787	295.007	264.358
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	22.551	23.895	22.872	21.797	18.768	15.265
DEMARCACIÓN ICAB	18.548	21.091	24.692	29.828	32.329	32.847

Gráfico 19. Comparativa territorial de asuntos pendientes al finalizar. Jurisdicción social.

Sentencias

En el Gráfico 20, podemos observar una comparativa entre los diferentes territorios antes mencionados, del número total de sentencias dictadas en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En primer lugar, podemos ver como la evolución del número de sentencias resueltas a lo largo de la secuencia temporal analizada, disminuye de forma progresiva a medida que se van sucediendo los años. Así, de un total de 248.497 resoluciones emitidas en el año 2010, pasamos a 218.739 sentencias en el año 2015, lo que significa una reducción del 12%.

En segundo lugar, destaca como el número de sentencias dictadas es ostensiblemente menor que el volumen de asuntos resueltos: en el año 2015 se resolvieron un total de 419.055 expedientes, mientras que se dictaron tan solo 218.739 sentencias. Esta diferencia se debe a que no todos los asuntos que se inician, terminan con una sentencia resolviendo sobre el fondo. Y ello porque muchas controversias se resuelven de forma extraprocesal, a través de un acuerdo entre las partes. En sistema procesal laboral español, la conciliación y la evitación del proceso tienen un papel muy significativo. Por un lado, muchos procedimientos (despidos, reclamaciones de cantidad…) prevén el agotamiento de una fase administrativa previa con el fin de "ahorrar" un procedimiento que puede acabar con el acercamiento amistoso entre las posiciones de las partes. Por otro lado, judicializado ya el asunto, se prevé un intento de conciliación ante el Letrado de la Administración de Justicia, quien tiene una función mediadora. Incluso, iniciado el acto de vista, en el art. 85.8 LRJS se prevé que una vez practicada la prueba y antes de las conclusiones, salvo que exista oposición de alguna de las partes, el Magistrado pueda suscitar la posibilidad de llegar a un acuerdo.

Por último, vemos como en el territorio de "Cataluña sin demarcación ICAB", se dictan un mayor número de sentencias respecto a la "demarcación ICAB", pese a que en este último tiene lugar un mayor número de entradas de asuntos (Gráfico 17). La justificación de este fenómeno la encontramos en el art. 7 LRJS, y es que el Tribunal Superior de Justicia tiene encomendada la competencia para resolver los asuntos de los que conoce en suplicación, además de los procesos de los que se ocupa en única instancia conforme al citado precepto.

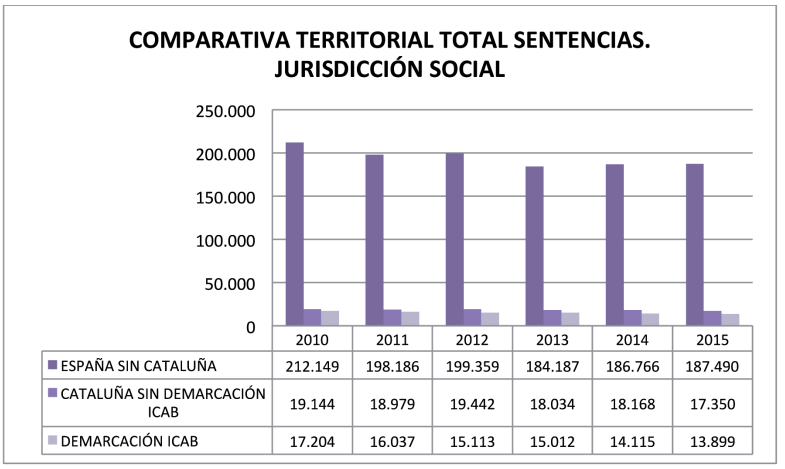

Gráfico 20. Comparativa territorial del número total de sentencias. Jurisdicción social.

En el Gráfico 21, podemos observar una tabla en la que se hace una comparativa de la evolución del número total de sentencias, dictadas desde el año 2010 hasta el año 2015, por cada uno de los tipos de órganos jurisdiccionales que se integran en el orden social.

En esta, vemos que el mayor volumen de sentencias se produce en los "Juzgados de lo Social", como no puede ser otra manera, debido a la posición que ocupan estos en la base de la pirámide jurisdiccional dentro del orden social. En consonancia con lo anteriormente comentado, vemos como los Tribunales Superiores de Justicia, resuelven también un número importante de sentencias, correspondiendo una buena parte de las mismas, a los asuntos de los que conocen en suplicación.

EVOLUCIÓN DEL TOTAL DE SENTENCIAS POR TIPO DE ÓRGANO. JURISDICCIÓN SOCIAL						
	2010	2011	2012	2013	2014	2015
TRIBUNAL SUPREMO	920	822	1.126	989	943	902
AUDIENCIA NACIONAL	130	182	174	237	202	223
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	52.733	51.599	44.210	38.970	49.566	48.605
JUZGADOS DE LO SOCIAL	194.714	180.599	179.811	168.590	168.338	169.009

Gráfico 21. Comparativa por tipo de órgano judicial del número total de sentencias. Jurisdicción social.

En el Gráfico 22, podemos observar el detalle del sentido de las sentencias dictadas en el año 2015 por cada uno de los Juzgados de lo Social que se integran en la "demarcación ICAB", haciendo distinción entre los principales tipos de procedimientos que se resuelven en esta jurisdicción.

Por un lado, vemos como la categoría que se refiere a los procedimientos de "seguridad social", registra un mayor volumen de asuntos, (con un total de 6.180 expedientes), seguido de los procesos que versan sobre reclamaciones de cantidad (3.800) e impugnación de despidos (2.735).

Por otro lado, en cuanto al volumen de sentencias estimatorias vemos como este es, de media, más alto en los procedimientos de "despido" y "cantidades"; mientras que en los procesos en materia de "seguridad social", se producen más sentencias desestimatorias.

RESOLUCIONES DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL POR MATERIA. DEMARCACIÓN ICAB. AÑO 2015						
	DESPIDOS		CANTIDADES		SEGURIDAD SOCIAL	
	ESTIMA	DESESTIMA	ESTIMA	DESESTIMA	ESTIMA	DESESTIMA
JSO Nº 1 BCN	83	20	123	8	94	71
JSO Nº 2 BCN	68	23	101	36	31	140
JSO Nº 3 BCN	62	9	101	12	117	103
JSO Nº 4 BCN	45	17	98	16	96	120
JSO Nº 6 BCN	114	18	125	16	63	147
JSO Nº 7 BCN	76	21	113	23	79	152
JSO Nº 8 BCN	78	14	112	15	82	142
JSO Nº 9 BCN	55	20	100	15	81	115
JSO Nº 10 BCN	44	13	119	12	67	174
JSO Nº 11 BCN	64	8	97	19	71	121
JSO Nº 12 BCN	74	11	107	13	129	102
JSO Nº 13 BCN	78	25	90	13	64	144
JSO Nº 14 BCN	56	31	114	35	76	140
JSO Nº 15 BCN	69	18	125	25	70	152
JSO Nº 16 BCN	76	13	147	19	143	110
JSO Nº 17 BCN	77	15	122	33	92	124
JSO Nº 18 BCN	74	14	110	14	52	122
JSO Nº 19 BCN	63	22	139	16	99	98
JSO Nº 20 BCN	70	31	112	37	63	147
JSO Nº 21 BCN	100	17	81	16	76	71
JSO Nº 22 BCN	77	28	70	18	103	78
JSO Nº 24 BCN	73	22	62	26	93	131
JSO Nº 25 BCN	86	17	122	18	119	73
JSO Nº 26 BCN	86	18	70	18	56	100
JSO Nº 27 BCN	71	19	84	15	42	144
JSO Nº 28 BCN	90	17	113	21	61	164
JSO Nº 29 BCN	61	35	99	29	51	150
JSO Nº 31 BCN	78	20	62	15	44	181
JSO Nº 32 BCN	49	19	164	36	103	131
JSO Nº 33 BCN	70	13	112	17	113	103
TOTALES	2.167	568	3.194	606	2.430	3.750

Gráfico 22. Resoluciones de los Juzgados de lo Social por materia. Demarcación ICAB. Año 2015.

2.4 Principales indicadores judiciales

Tasa de resolución

En el Gráfico 23, podemos ver cómo ha sido la evolución anual de la tasa de resolución en el marco de la jurisdicción social, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015. Para calcular la misma, se ha empleado la siguiente fórmula: **Tasa de resolución = asuntos resueltos / asuntos ingresados.**

Durante los primeros años de la serie, vemos como la capacidad resolutiva de los tribunales se muestra regresiva, hasta situarse en el año 2013 en un 87%, la cifra más baja de la serie. A partir de entonces, vemos como se produce un cambio en la tendencia, de modo que la tasa de resolución registra un incremento significativo en los dos últimos años de la serie, hasta situarse en un 105% en el año 2015.

Sin duda, una progresión en la tasa de resolución es un dato positivo, pues esto implica que la capacidad de los órganos jurisdiccionales analizados, ha aumentado. Ello se debe por un lado, a la disminución de la tasa de litigiosidad (Gráfico 1), que se traduce en un descenso del volumen de asuntos registrados (Gráfico 17), lo que en conjunto contribuye a que los Tribunales se tengan que enfrentar a una menor carga de trabajo.

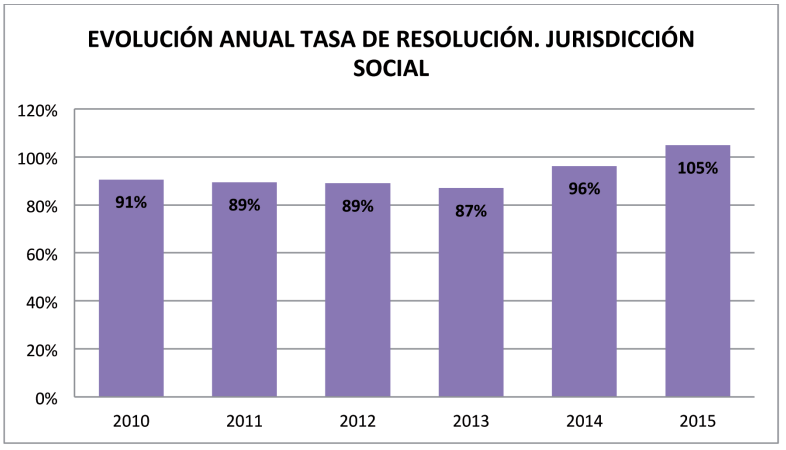

Gráfico 23. Evolución anual de la tasa de resolución. Jurisdicción social.

En el Gráfico 24, podemos observar una comparativa territorial de la tasa de resolución, desde el año 2010 hasta el año 2015, en los ámbitos geográficos de: "España sin Cataluña", "Cataluña sin demarcación ICAB" y "demarcación ICAB".

En este, vemos como la curva de la gráfica discurre de forma paralela a la tendencia general registrada, con un ostensible incremento de la misma en todos los territorios en los dos últimos años.

En cuanto al detalle de las distintas demarcaciones analizadas, vemos como en "Cataluña sin demarcación ICAB", a excepción del año 2010, se anotan las cifras más altas de la serie, con un 113% en el año 2015. En cuanto a la "demarcación ICAB", vemos como durante los primeros años ocupa la segunda posición en cuanto a capacidad resolutiva se refiere, pasando a ocupar la tercera a partir del año 2013. Tal y como se ha expuesto anteriormente, la existencia de una mayor actividad económica, así como a una densidad de población mayor, hace que la litigiosidad en el ámbito social también lo sea, teniendo que resolver dicha demarcación sobre una mayor carga de trabajo.

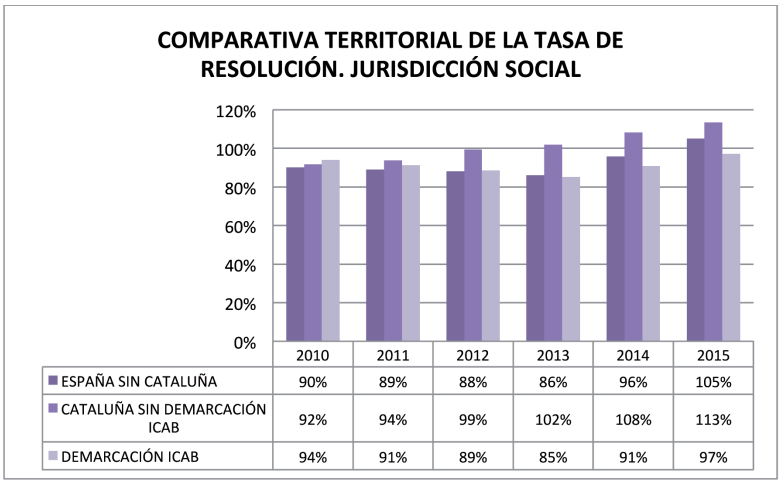

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	90%	89%	88%	86%	96%	105%
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	92%	94%	99%	102%	108%	113%
DEMARCACIÓN ICAB	94%	91%	89%	85%	91%	97%

Gráfico 24. Comparativa territorial de la tasa de resolución. Jurisdicción social.

En el Gráfico 25, podemos ver el comportamiento de la tasa de resolución a lo largo de la secuencia temporal 2010-2015, en el concreto territorio de "España sin Cataluña".

En consonancia con lo anteriormente expuesto, tras una ligera regresión en los primeros años de la serie, vemos como a partir del año 2013 se produce un cambio de tendencia, en el sentido de que se incrementa la capacidad resolutiva de los órganos jurisdiccionales que se integran en esta demarcación. Así, de una tasa de resolución de 90% registrada en el año 2010, pasamos a otra del 105% en el año 2015, lo que supone una subida del 16%.

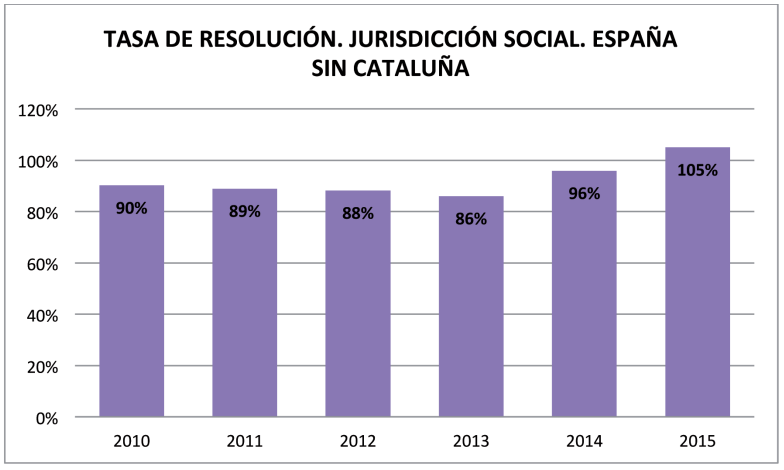

Gráfico 25. Tasa de resolución. Jurisdicción social. España sin Cataluña.

En el Gráfico 26, podemos observar cuál ha sido la evolución de la tasa de resolución, en el ámbito geográfico de "Cataluña sin demarcación ICAB". En este, vemos como la capacidad resolutiva de los tribunales que forman parte de dicho territorio, no deja de aumentar a medida que se suceden los años. En efecto, en el año 2015 la tasa de resolución registrada es del 113%, lo que supone una progresión del 24% respecto al año 2010.

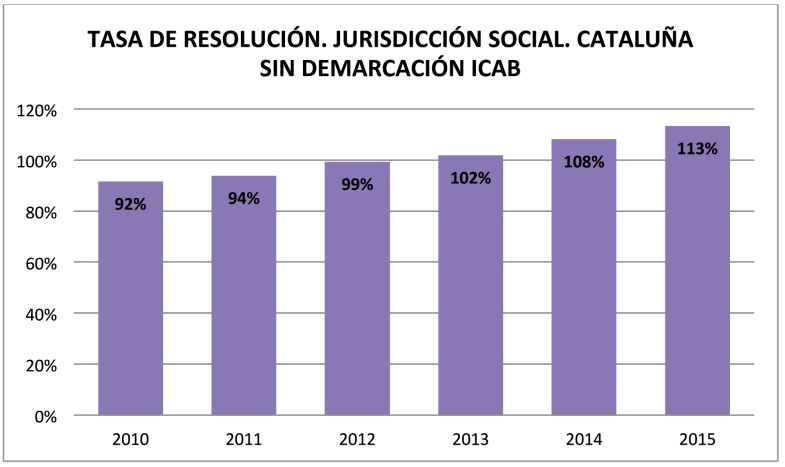

Gráfico 26. Tasa de resolución. Jurisdicción social. Cataluña sin demarcación ICAB.

En el Gráfico 27, podemos contemplar la tasa de resolución referida a la "demarcación ICAB", en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015. En esta, podemos observar dos etapas o periodos, en cuanto al comportamiento de la tasa de resolución se refiere. En una primera etapa, vemos como la tendencia se muestra claramente regresiva, pasando de un 94% en el año 2010 a un 85% en el año 2013, la cifra más baja de la serie. A partir de este año, vemos como se produce un cambio de rumbo en relación a la capacidad resolutiva de los órganos jurisdiccionales de la "demarcación ICAB", anotándose en el año 2015 una tasa del 97%.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el territorio que se integra en el ámbito competencial del ICAB, se caracteriza por ser un territorio más urbano, con mayor densidad de población y con una actividad económica e industrial intensa. Por lo que el impacto que ha tenido la crisis económica en los datos registrados por el CGPJ referidos a este territorio, va ligado a la permeabilidad de las circunstancias sociodemográficas y económicas del mismo.

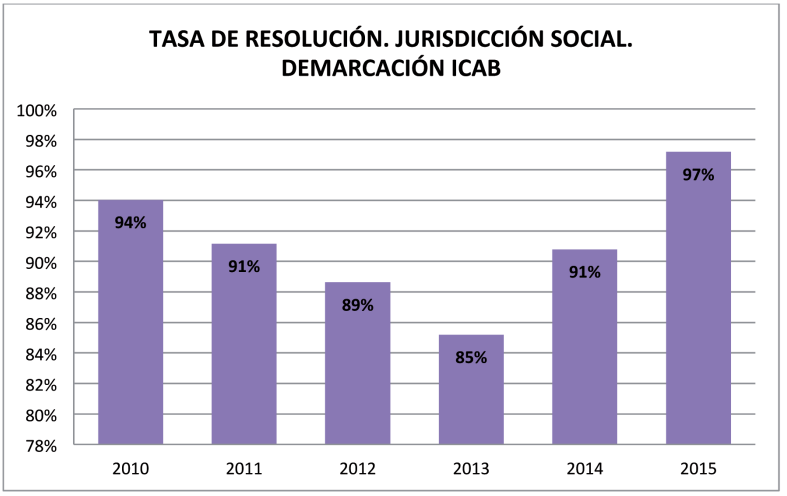

Gráfico 27. Tasa de resolución. Jurisdicción social. Demarcación ICAB.

Tasa de pendencia

A continuación, en el Gráfico 28 se hace un análisis del desarrollo de la tasa de pendencia en la jurisdicción social, en el periodo comprendido entre el año 2010 y el año 2015.

La tasa de pendencia, junto a la tasa de congestión que más adelante analizaremos, refleja la acumulación y el colapso de nuestros Juzgados y Tribunales, derivados de un aumento en la carga de trabajo de los mismos, sin el acompañamiento pertinente de recursos tanto humanos como materiales, para poder soportar el mismo. La fórmula que resume la indicada tasa es: **Tasa de pendencia = asuntos pendientes al finalizar / asuntos resueltos.**

En este, vemos como durante los primeros años de la serie se registra una tasa de pendencia progresiva, anotándose un 88% en el año 2013, la cifra más alta de la serie. A partir de entonces, se produce un cambio en la tendencia, que se traduce en un descenso de la acumulación asuntos, fijándose una tasa de pendencia del 75% en el año 2015.

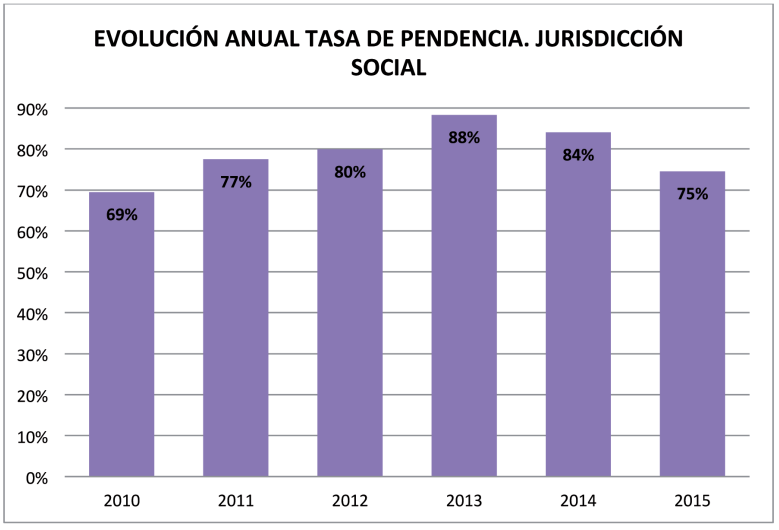

Gráfico 28. Evolución anual de la tasa de pendencia. Jurisdicción social.

En el Gráfico 29, se hace una comparativa de la tasa de pendencia entre los territorios de "España sin Cataluña", "Cataluña sin demarcación ICAB" y "demarcación ICAB", en el periodo comprendido entre el año 2010 y el año 2015.

El comportamiento de la tasa de pendencia varía sustancialmente en función del concreto territorio al que nos refiramos. En efecto, mientras que en los ámbitos geográficos de "España sin Cataluña" y de "Cataluña sin demarcación ICAB", la tasa registrada experimenta una primera etapa alcista y una segunda etapa regresiva, en la "demarcación ICAB" la pendencia presenta un crecimiento constante a lo largo de toda la serie. Así, el resultado de la tasa de pendencia en la "demarcación ICAB" en el año 2010 fue del 55%, mientras que en el año 2015 ésta ha sido del 98%, la cifra más alta de la serie.

En efecto, tal y como se ha comentado antes, la "demarcación ICAB" se caracteriza por ser un territorio en el que existe una densidad de población elevada y una alta actividad económica e industrial. Dichas circunstancias provocan una mayor entrada de asuntos y en consecuencia una mayor acumulación de expedientes, cuando hay una falta de recursos humanos y materiales.

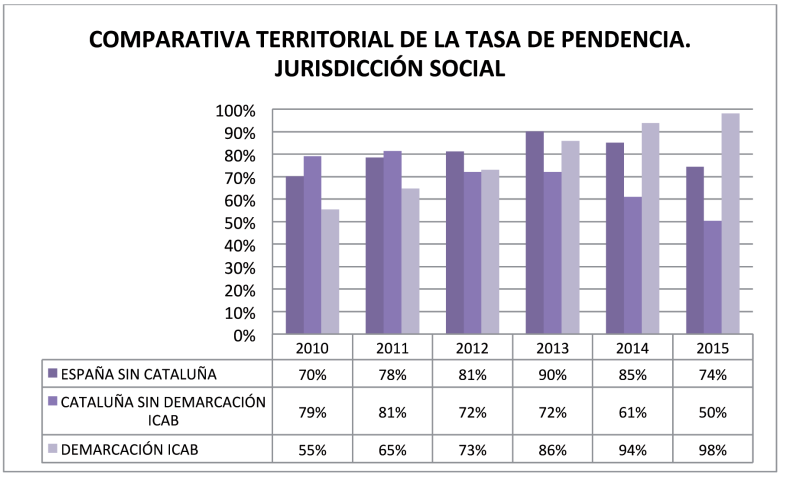

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	70%	78%	81%	90%	85%	74%
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	79%	81%	72%	72%	61%	50%
DEMARCACIÓN ICAB	55%	65%	73%	86%	94%	98%

Gráfico 29. Comparativa territorial de la tasa de pendencia. Jurisdicción social.

En el Gráfico 30, podemos observar el comportamiento de la tasa de pendencia en el marco de la jurisdicción social, referido al territorio de "España sin Cataluña". En este, tal y como se ha comentado anteriormente, vemos como se produce un cambio de tendencia en el año 2013, momento en el cual se pasa de una tendencia progresiva a otra de carácter regresivo.

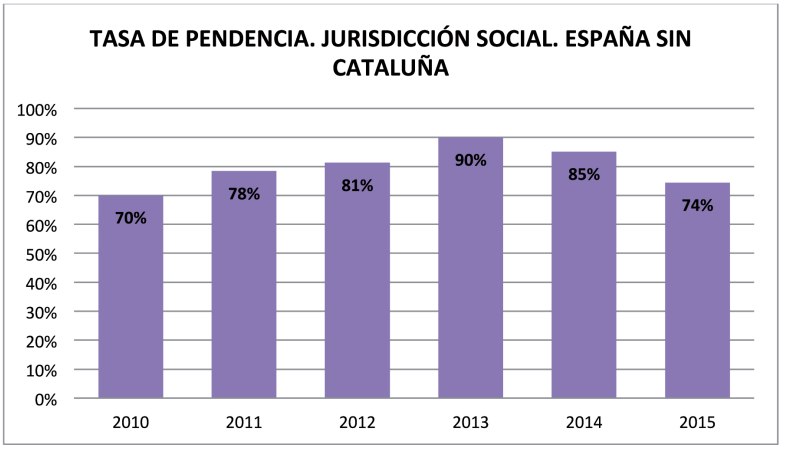

Gráfico 30. Tasa de pendencia. Jurisdicción social. España sin Cataluña.

En el Gráfico 31, se analiza el desarrollo de la tasa de pendencia en el ámbito geográfico de "Cataluña sin demarcación ICAB", en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En este, podemos observar cómo, a excepción de una ligera subida registrada en el año 2011, la tasa de pendencia se muestra a la baja a medida que se suceden los años. En efecto, de una pendencia del 79% anotada en el año 2010, pasamos a otra del 50% en el año 2015, lo que significa un descenso del 36%.

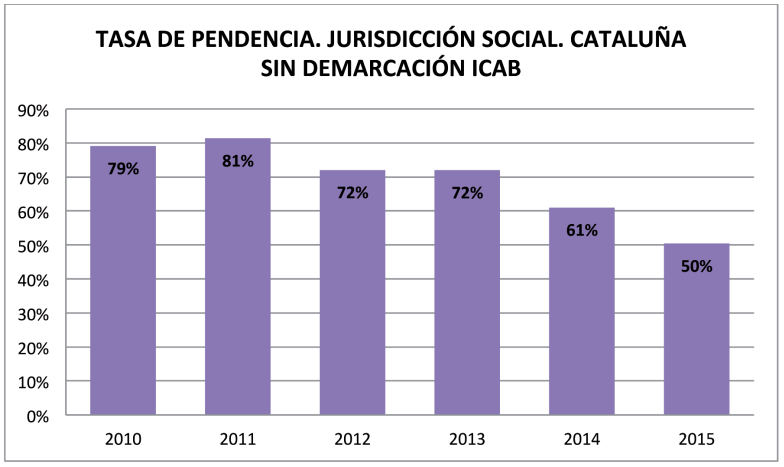

Gráfico 31. Tasa de pendencia. Jurisdicción social. Cataluña sin demarcación ICAB.

En el Gráfico 32, podemos contemplar cuál ha sido la evolución de la tasa de pendencia en la "demarcación ICAB", desde el año 2010 hasta el año 2015.

En consonancia con lo comentado anteriormente (Gráfico 29), la tasa de pendencia presenta una evolución constante al alza: de un 55% registrado en el 2010 pasamos a un 98% anotado en el año 2015, lo que supone un incremento del 77%. En cuanto a las causas explicativas de este comportamiento, nos remitimos a lo ya expuesto con anterioridad, sobre las particularidades de este ámbito geográfico.

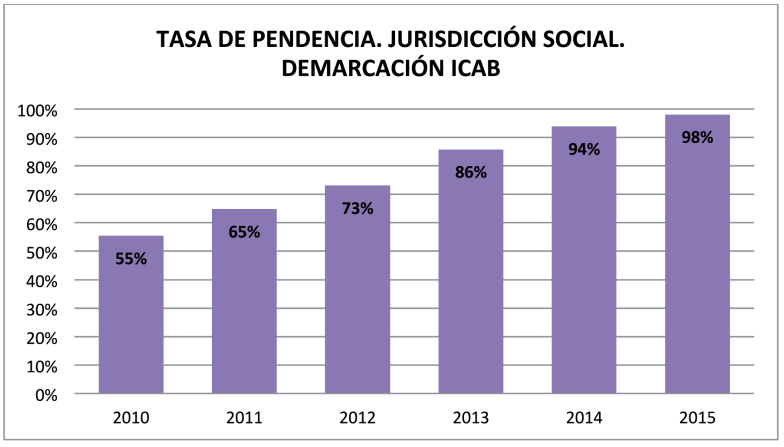

Gráfico 32. Tasa de pendencia. Jurisdicción social. Demarcación ICAB.

Tasa de congestión

En el Gráfico 33, se hace un estudio de la tasa de congestión en la jurisdicción social, y su evolución a lo largo de los últimos años. La tasa de congestión es la expresión numérica de la siguiente fórmula: **Tasa de congestión = (ingresados + pendientes al inicio)/resueltos.**

En este, vemos como la tasa de congestión se comporta de forma paralela a la tasa de pendencia antes comentada (Gráfico 28). Así, durante los primeros años de la serie, la tasa registra un constante crecimiento, hasta situarse en el año 2013 en un 196%, la cifra más alta de la serie. A partir de aquí, vemos como se produce un cambio en el rumbo de la tasa registrándose un descenso significativo, aunque sin llegar a los niveles anotados en los primeros años de la serie.

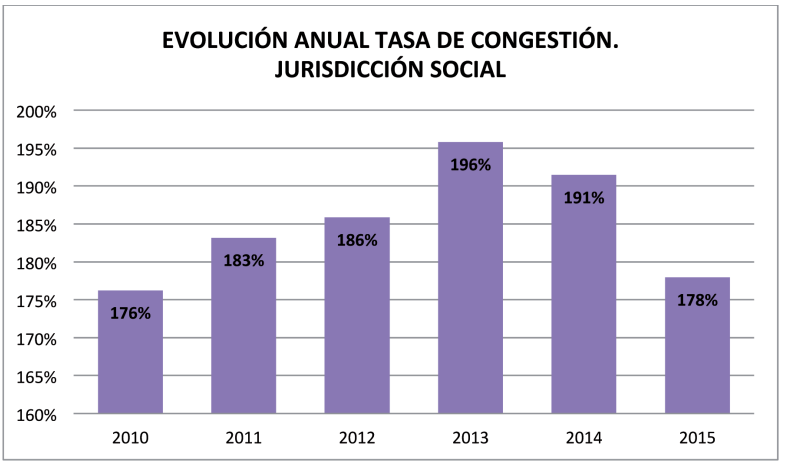

Gráfico 33. Evolución anual de la tasa de congestión. Jurisdicción social.

En el Gráfico 34, podemos ver una comparativa territorial de la tasa de congestión en el ámbito social, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En este, vemos como la tasa se comporta de forma distinta en función del concreto territorio al que nos refiramos. Así, en "España sin Cataluña", tras unas fluctuaciones más o menos acentuadas a lo largo de la serie, vemos como la tasa de congestión vuelve a sus niveles iniciales. Por el contrario, en "Cataluña sin demarcación ICAB" la congestión se muestra regresiva y, en la "demarcación ICAB" sucede todo lo contrario, pues la tasa no deja de crecer a medida que se suceden los años. En efecto, en el año 2015 vemos como en la "demarcación ICAB" se registra una tasa de congestión del 199%, la cifra más alta de la serie.

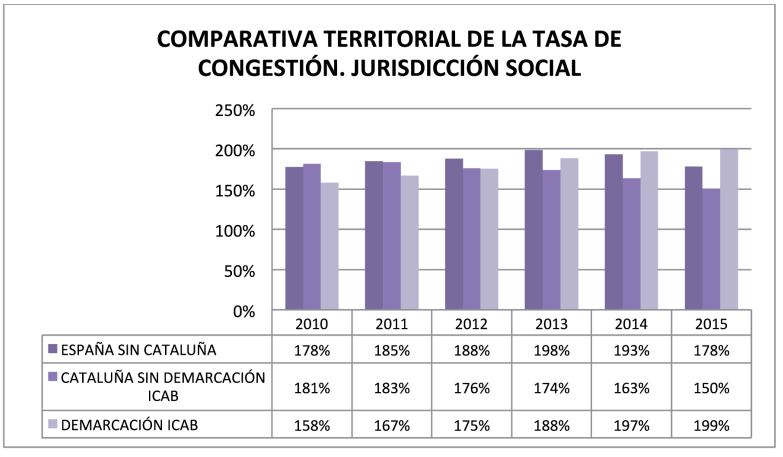

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	178%	185%	188%	198%	193%	178%
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	181%	183%	176%	174%	163%	150%
DEMARCACIÓN ICAB	158%	167%	175%	188%	197%	199%

Gráfico 34. Comparativa territorial de la tasa de congestión. Jurisdicción social.

En el Gráfico 35, se hace el análisis de la tasa de congestión, referido al concreto territorio de "España sin Cataluña". En este, vemos como durante los primeros años de la secuencia, la tasa presenta un crecimiento más o menos constante hasta el año 2013, en el que se anota la cifra más de la serie: un 198%. A partir de aquí, se inicia una regresión de la misma, hasta situarse a los niveles iniciales: un 178%.

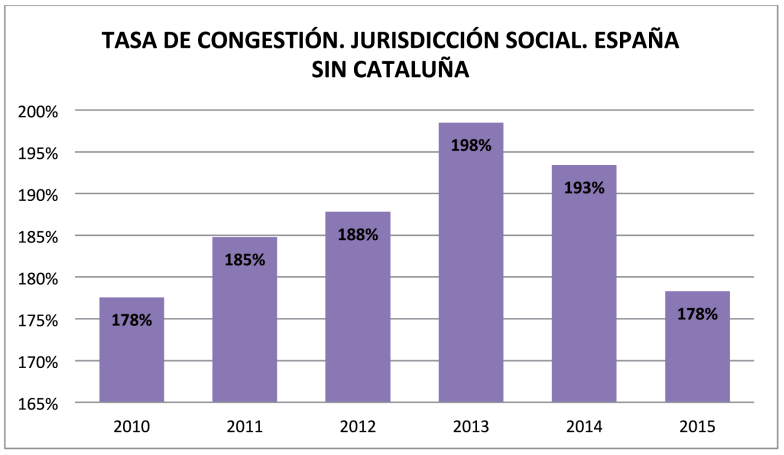

Gráfico 35. Tasa de congestión. Jurisdicción social. España sin Cataluña.

En el Gráfico 36, podemos observar la evolución anual de la tasa de congestión, relativa al ámbito geográfico de "Cataluña sin demarcación ICAB". En este, vemos como, con una pequeña excepción registrada en el año 2011, la tendencia de la tasa se muestra a la baja. En efecto, en el año 2010 la tasa de congestión para el territorio de "Cataluña sin demarcación ICAB" es del 181%, mientras que en el año 2015 esta es del 150%, lo que supone un descenso del 17%. El hecho de que estemos ante un territorio con una menor densidad de población y una actividad con un enfoque más agrario que en otros, hace que la acumulación que se refleja a través de la tasa de congestión sea menor.

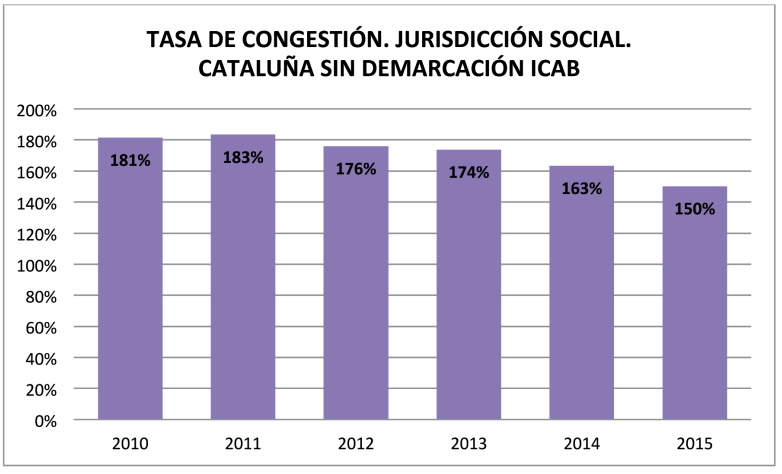

Gráfico 36. Tasa de congestión. Jurisdicción social. Cataluña sin demarcación ICAB.

En el Gráfico 37, vemos como la tasa de congestión en la "demarcación ICAB" en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015, presenta un crecimiento sostenido a medida que se van sucediendo los años. Así, de una congestión del 158% en el año 2010, pasamos a otra del 199% en el año 2015, lo que supone un aumento de la tasa del 26%.

Si ponemos en relación estos datos con los obtenidos en el cálculo de la tasa de resolución (Gráfico 27) y de la tasa de congestión (Gráfico 32), vemos que tienen un desarrollo sino paralelo, al menos correlativo. En efecto, una mayor tasa de congestión va a suponer también una mayor tasa de pendencia, pues ambas representan una acumulación de asuntos por exceso de carga de trabajo. También, esto implicará que la capacidad resolutiva de los órganos jurisdiccionales (representada a través de la tasa de resolución) no estará en unos niveles óptimos. Por eso, a pesar de que en el

Gráfico 32 hayamos visto aumentar la tasa de resolución en la "demarcación ICAB" en los últimos años, la tasa de congestión (aunque en menor medida) sigue aumentando.

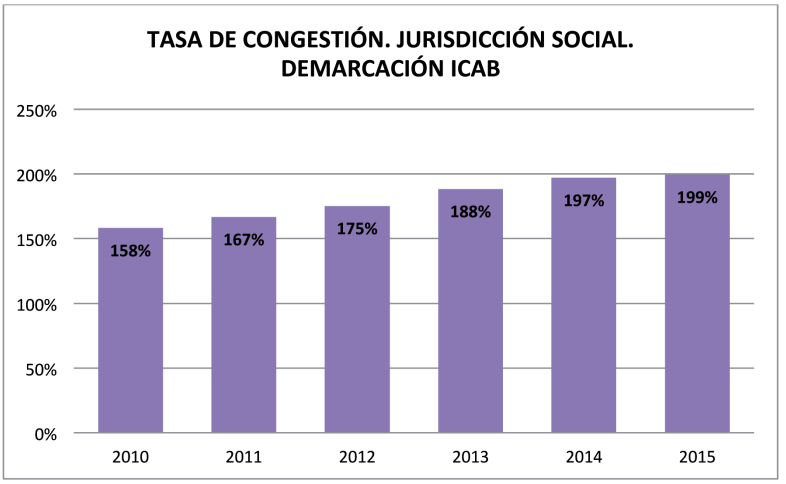

Gráfico 37. Tasa de congestión. Jurisdicción social. Demarcación ICAB.

3. Social por órganos jurisdiccionales

Tras llevar a cabo el análisis de los datos referidos al movimiento judicial de los asuntos, así como los principales indicadores sobre los mismos, procederemos, replicando la metodología empleada hasta ahora, a hacer lo propio con los principales órganos jurisdiccionales que tienen una mayor representación (aunque solo sea por volumen) dentro de la jurisdicción social.

3.1 Juzgados de lo Social

Movimiento de asuntos

Asuntos ingresados

En el Gráfico 38, podemos contemplar una comparativa entre los territorios de "España sin Cataluña", "Cataluña sin demarcación ICAB" y de la "demarcación ICAB", de los asuntos ingresados en los Juzgados de lo Social, durante el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En términos generales, podemos observar como la curva de la gráfica fluctúa a lo largo de toda la secuencia, en consonancia con las circunstancias analizadas de la situación coyuntural del Mercado de Trabajo, en los últimos años. En efecto, el constante crecimiento de la tasa de paro hasta el año 2013 (Gráfico 6), tiene su reflejo a nivel judicial en el sentido de que se produce una mayor entrada de asuntos en los Juzgados de lo Social. A partir del citado año, vemos como se produce un descenso del volumen de asuntos ingresados, correlativo a un incremento en la ocupación y en las contrataciones.

En cuanto al detalle de los territorios analizados, se reproduce la tendencia comentada en el apartado general, en el sentido de que ese descenso del volumen de asuntos ingresados que se produce en los dos últimos años, es más intenso en los ámbitos geográficos de "Cataluña sin demarcación ICAB" y "España sin Cataluña", siendo estos de un 20% y un 12% desde el año 2010, respectivamente. Mientras que en la "demarcación ICAB", esa regresión es más contenida, de un 3%, debido a la mayor concentración de población y actividad económica e industrial, que implica siempre que haya una mayor litigiosidad.

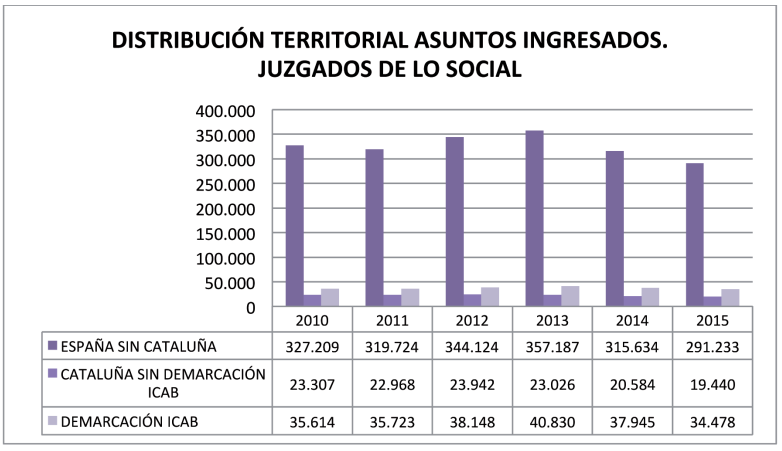

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	327.209	319.724	344.124	357.187	315.634	291.233
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	23.307	22.968	23.942	23.026	20.584	19.440
DEMARCACIÓN ICAB	35.614	35.723	38.148	40.830	37.945	34.478

Gráfico 38. Distribución territorial de asuntos ingresados. Juzgados de lo social.

En el Gráfico 39, se analiza la proporción de los principales tipos de procedimientos que tienen entrada en los Juzgados de lo Social. La tipología de procesos de los que es competente para su conocimiento y resolución estos juzgados, es muy amplia. Sin embargo los procedimientos que versan sobre la impugnación de despidos, reclamación de cantidad, así como aquellos en materia de Seguridad Social suponen un importante volumen en cuanto a la litigiosidad que se genera en este orden jurisdiccional. Por eso se ha considerado oportuno destacar la evolución de los datos registrados sobre los mismos.

En primer lugar, vemos como la tendencia de todos los procedimientos considerados de forma conjunta, coincide con el análisis realizado anteriormente: esto es, al alza hasta el año 2013, momento a partir del cual se inicia un descenso de la litigiosidad. Sin embargo, si entramos en el detalle de los procedimientos, vemos como en los años 2012 y 2013, periodo en el que se registra el mayor volumen de asuntos ingresados, los "despidos" destacan por encima del resto de forma notable. En efecto, en el año 2012 vemos como se anotan un total de 14.986 despidos, la cifra más alta de la serie.

Este dato, va ligado a la situación coyuntural del Mercado de Trabajo en nuestro país, anteriormente expuesta. A nivel legislativo, debemos destacar dos normas que han tenido una incidencia directa en la generación de unos niveles tan altos de despidos: la *Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo* y el *Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral*. Esta normativa, tenía como objetivo "flexibilizar" el Mercado de Trabajo, a través de tres grandes ejes que son, la flexibilidad interna (despidos y modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo), despidos colectivos y negociación colectiva. Sin embargo, la experiencia vivida en los últimos años, ha demostrado que tales propósitos no solo no se han cumplido, si no que tales reformas han facilitado la destrucción de puestos de trabajo.

En segundo lugar, podemos destacar como los procedimientos de "reclamación de cantidad", han experimentado un descenso progresivo a lo largo de los últimos años, en términos generales. Esto se debe, por un lado a la reticencia mostrada por muchos trabajadores a la hora de reclamar sus derechos, por el temor a una posible represalia traducida en una carta de despido, teniendo en cuenta la facilidad y el ritmo con los que ha crecido el volumen de ceses. Por otro lado, siendo los principales sujetos (activos) de este tipo de procesos los trabajadores, al haber descendido de forma importante el número de estos, también se reduce la potencialidad de iniciarse este tipo de procedimientos.

Por último, respecto a los procedimientos en materia de "seguridad social", vemos que suponen un volumen importante de los tipos de procesos que tienen entrada en la jurisdicción social, registrando en el año 2015 un total de 9.661 asuntos.

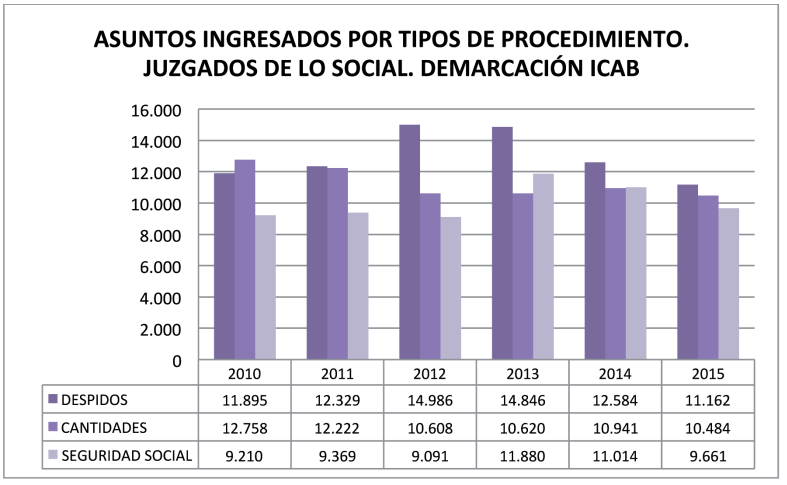

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
DESPIDOS	11.895	12.329	14.986	14.846	12.584	11.162
CANTIDADES	12.758	12.222	10.608	10.620	10.941	10.484
SEGURIDAD SOCIAL	9.210	9.369	9.091	11.880	11.014	9.661

Gráfico 39. Asuntos ingresados por tipos de procedimiento. Juzgados de lo Social. Demarcación ICAB.

Asuntos resueltos

En el Gráfico 40, podemos ver la evolución de los asuntos resueltos por los Juzgados de lo Social, a lo largo del periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En conjunto, vemos como la tendencia de la gráfica muestra un aumento progresivo del número de asuntos resueltos, a medida que se van sucediendo los años. Así, de un total de 342.301 expedientes resueltos en el año 2010, pasamos a 364.382 en el año 2015, lo que supone un incremento del 6%. No obstante, debemos destacar una excepción a dicha tendencia, registrada en el año 2011, en el que se produce una ligera regresión en términos generales. Este fenómeno es debido al colapso de los juzgados, que tenían aún que asumir el aumento de la carga de trabajo que se iba a producir a lo largo de los próximos años, a causa de la crisis. Sin duda, pese a la falta de medios humanos y materiales de los que adolece la Administración de Justicia, debemos destacar el esfuerzo que los órganos jurisdiccionales realizan día a día para mejorar su experiencia y ofrecer un mejor servicio al ciudadano, y que explica ese aumento en la cantidad de asuntos resueltos pese al aumento de la litigiosidad en el ámbito social.

En cuanto al detalle de los territorios, vemos como se repiten los parámetros en cuanto a los volúmenes manejados en cada una de las demarcaciones, resolviendo "Cataluña sin demarcación ICAB" un menor número de asuntos que la "demarcación ICAB", pese a ocupar la primera una mayor extensión geográfica. Nos remitimos a las causas expuestas anteriormente sobre la explicación de este fenómeno, relativas a las características propias de cada territorio.

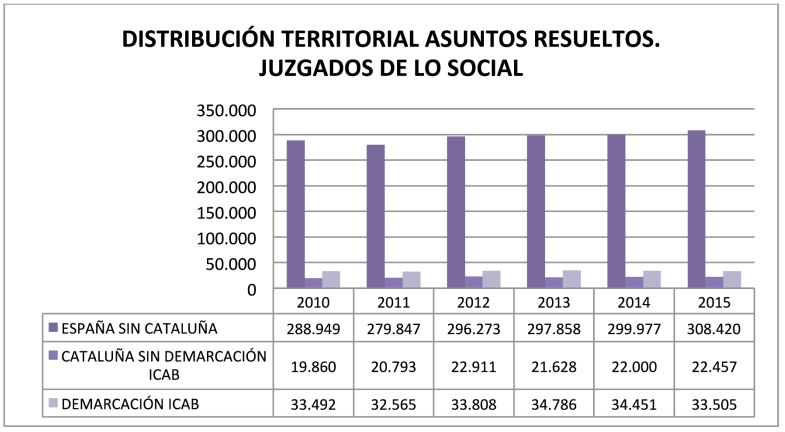

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	288.949	279.847	296.273	297.858	299.977	308.420
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	19.860	20.793	22.911	21.628	22.000	22.457
DEMARCACIÓN ICAB	33.492	32.565	33.808	34.786	34.451	33.505

Gráfico 40. Distribución territorial de asuntos resueltos. Juzgados de lo social.

Asuntos pendientes al finalizar

En cuanto a los asuntos pendientes al finalizar, en el Gráfico 41 podemos ver cuál ha sido el comportamiento de los datos relativos a los mismos, en las tres demarcaciones analizadas.

Por volumen, restan un mayor número de asuntos pendientes al finalizar en el territorio de "España sin Cataluña", como no puede ser de otra manera; mientras que la "demarcación ICAB" ocupa la segunda posición, en consonancia con la masa de asuntos ingresados.

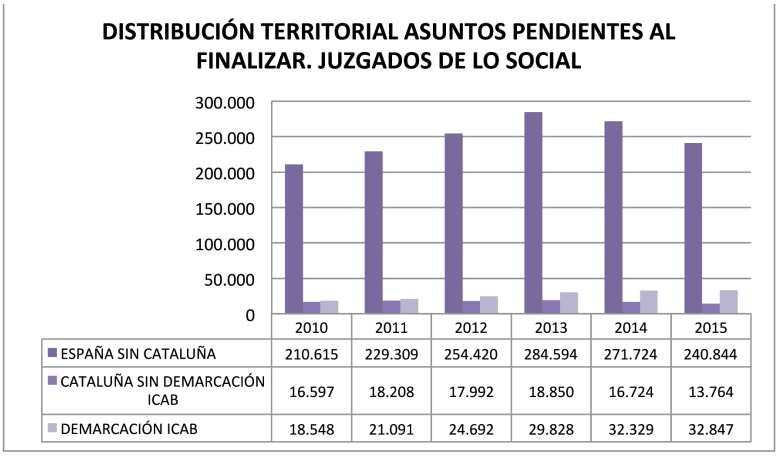

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	210.615	229.309	254.420	284.594	271.724	240.844
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	16.597	18.208	17.992	18.850	16.724	13.764
DEMARCACIÓN ICAB	18.548	21.091	24.692	29.828	32.329	32.847

Gráfico 41. Distribución territorial de asuntos pendientes al finalizar. Juzgados de lo social.

Principales indicadores judiciales

Tasa de resolución

Respecto a la tasa de resolución de los Juzgados de lo Social, en el Gráfico 42 se hace una comparativa territorial en el periodo que va desde el año 2010 hasta el año 2015.

En consonancia con lo anteriormente expuesto sobre el análisis de los datos relativos al movimiento de los asuntos, vemos como a nivel global, la tasa de resolución experimenta un periodo de cierta estabilidad durante los primeros años de la serie, produciéndose un incremento de la misma en los dos últimos años. Así, de una tasa de resolución media del 89% en el año 2010, pasamos a otra del 106% en el año 2015, lo que implica una progresión del 19%.

Desde el año 2012, vemos como el ámbito geográfico de "Cataluña sin demarcación ICAB", anota las cifras más altas de resolución, mientras que, la "demarcación ICAB", registra las más bajas en los dos últimos años de la serie.

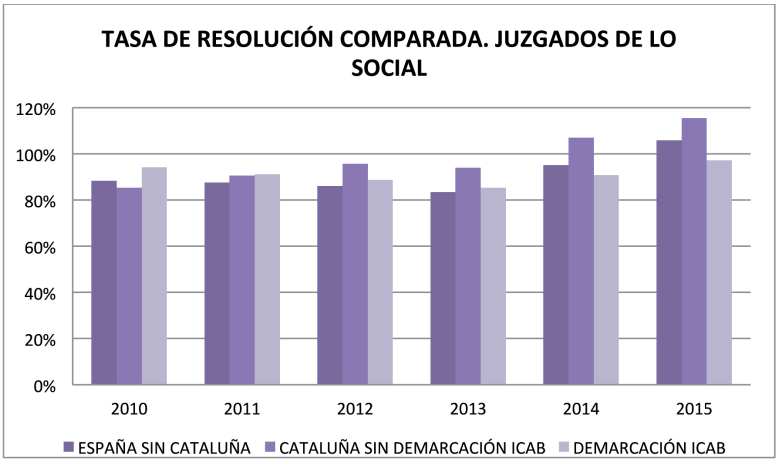

Gráfico 42. Tasa de resolución comparada. Juzgados de lo social.

Tasa de pendencia

En el Gráfico 43, podemos ver cuál ha sido el desarrollo de la tasa de pendencia en los Juzgados de lo Social, teniendo en cuenta la siguiente distribución territorial: "España sin Cataluña", "Cataluña sin demarcación ICAB" y la "demarcación ICAB".

Debemos interpretar esta gráfica de forma conjunta con la relativa a la tasa de resolución (Gráfico 42) antes comentada pues, a mayor volumen de asuntos resueltos, más baja será la tasa de pendencia. En primer lugar, vemos como cada uno de los territorios presenta un desarrollo de la tasa de pendencia particularmente distinta. Así, vemos como "España sin Cataluña" registra una progresión a lo largo de los primeros años, y un cambio de tendencia a la baja en los dos últimos. En el ámbito de "Cataluña sin demarcación ICAB", vemos como tras unas fluctuaciones a lo largo de los primeros años de la secuencia, se inicia un descenso progresivo en la última etapa, hasta situarse en un 61% en el año 2015.

Por último, en la "demarcación ICAB" la tasa de pendencia crece de forma constante a lo largo del periodo temporal analizado (2010-2015). En efecto, de una tasa registrada del 55% en el año 2010, pasamos a otra del 98% en el año 2015 (siendo esta la cifra más alta de la serie), lo que supone una progresión del 77%.

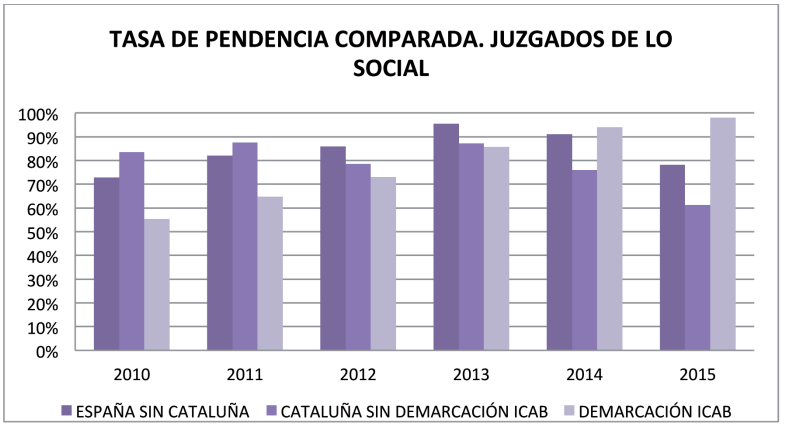

Gráfico 43. Tasa de pendencia comparada. Juzgados de lo social.

Tasa de congestión

En el Gráfico 44, podemos observar la evolución de la tasa de congestión de los Juzgados de lo Social, desde el año 2010 hasta el año 2015, en los territorios de "España sin Cataluña", "Cataluña sin demarcación ICAB" y la "demarcación ICAB".

La gráfica discurre paralela a lo comentado anteriormente para la tasa de pendencia, por lo que nos remitimos a lo expuesto. Tan solo destacar, que se trata de cifras muy altas, cercanas en algunos casos al 200%, teniendo en cuenta que la tasa refleja el nivel de acumulación y colapso que sufren los Juzgados.

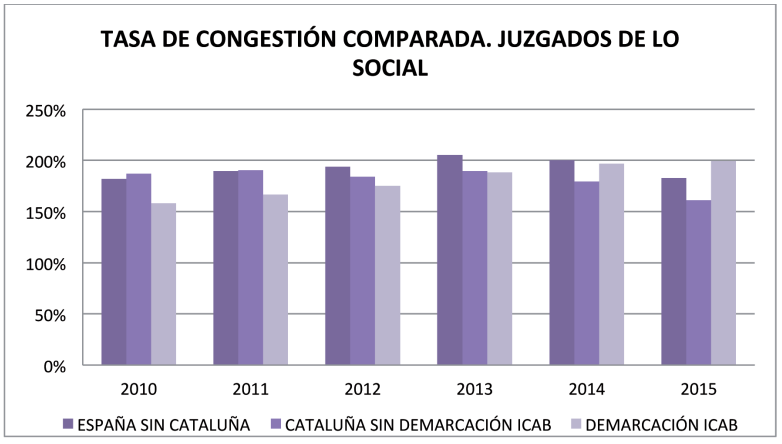

Gráfico 44. Tasa de congestión comparada. Juzgados de lo social.

En el Gráfico 45, tenemos una tabla en la que se analiza de manera pormenorizada, el resultado de los indicadores judiciales en cada uno de los Juzgados de lo Social que se integran en la "demarcación ICAB", referidos al año 2015.

El Juzgado de lo Social que ha registrado una mayor tasa de resolución en el año 2015, es el núm. 6 de Barcelona, siendo ésta del 112%; mientras que el órgano que presenta unos niveles de pendencia y congestión más elevados, es el Juzgado de lo Social núm. 21 de Barcelona, con un 164% y 265%, respectivamente.

LA LUPA. JUZGADOS DE LO SOCIAL. DEMARCACIÓN ICAB			
	TASA RESOLUCIÓN	TASA PENDENCIA	TASA CONGESTIÓN
JSO Nº 1 BARCELONA	94%	116%	218%
JSO Nº 2 BARCELONA	98%	82%	182%
JSO Nº 3 BARCELONA	101%	71%	171%
JSO Nº 4 BARCELONA	89%	123%	224%
JSO Nº 6 BARCELONA	103%	92%	192%
JSO Nº 7 BARCELONA	105%	90%	190%
JSO Nº 8 BARCELONA	99%	94%	195%
JSO Nº 9 BARCELONA	90%	99%	201%
JSO Nº 10 BARCELONA	102%	87%	188%
JSO Nº 11 BARCELONA	94%	114%	216%
JSO Nº 12 BARCELONA	108%	89%	191%
JSO Nº 13 BARCELONA	94%	118%	222%

JSO Nº 14 BARCELONA	95%	89%	191%
JSO Nº 15 BARCELONA	109%	79%	180%
JSO Nº 16 BARCELONA	112%	71%	177%
JSO Nº 17 BARCELONA	100%	89%	190%
JSO Nº 18 BARCELONA	96%	129%	229%
JSO Nº 19 BARCELONA	94%	71%	177%
JSO Nº 20 BARCELONA	103%	65%	166%
JSO Nº 21 BARCELONA	91%	164%	265%
JSO Nº 22 BARCELONA	95%	93%	194%
JSO Nº 24 BARCELONA	75%	156%	256%
JSO Nº 25 BARCELONA	96%	135%	235%
JSO Nº 26 BARCELONA	90%	153%	253%
JSO Nº 27 BARCELONA	95%	110%	211%
JSO Nº 28 BARCELONA	92%	102%	208%
JSO Nº 29 BARCELONA	99%	82%	180%
JSO Nº 31 BARCELONA	101%	65%	166%
JSO Nº 32 BARCELONA	104%	64%	166%
JSO Nº 33 BARCELONA	97%	71%	170%

Gráfico 45. La Lupa. Distribución de los indicadores judiciales en los Juzgados de lo Social. Demarcación ICAB.

3.2 Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo social

Movimiento de asuntos

Asuntos ingresados

En el Gráfico 46, podemos contemplar la evolución, desde el año 2010 hasta el año 2015, de los asuntos ingresados en la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia.

En este, podemos ver como durante los primeros años de la serie, el número total de asuntos ingresados muestra una tendencia alcista, registrándose en el año 2012, 53.671 expedientes. Es a finales de este año cuando entra en vigor la *Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses* (la famosa Ley de Tasas). La entrada en vigor de la citada norma, ha tenido una incidencia notable en el movimiento de los asuntos registrados en el TSJ, tal y como se puede ver en la gráfica. Así, en el año 2013 vemos como se produce un descenso significativo del volumen de asuntos registrados: 43.902 expedientes, la cifra más baja de la serie.

Sobre este particular, debemos hacer referencia a que gran parte de los procedimientos que tienen entrada en la jurisdicción social (Gráfico 39), son susceptibles de ser recurridos en suplicación, cuyo conocimiento y resolución es competencia del TSJ. Por lo que, un volumen de asuntos potencialmente recurrible muy importante, unido a la entrada en vigor de las tasas judiciales, son la causa explicativa de ese descenso tan brusco de asuntos en el año 2013.

A partir de entonces, vemos como de nuevo el volumen de asuntos que llegan al conocimiento del TSJ, vuelve a registrar una progresión, aunque sigue estándose lejos de las cifras anteriores a

la entrada en vigor de las tasas. Esa subida que se inicia en el año 2014, se debe en parte a que el Tribunal Supremo llega a un Acuerdo No Jurisdiccional en fecha de 5 de junio de 2013, por el cual a los trabajadores, a los beneficiarios de prestaciones de la Seguridad Social y a los funcionarios, no se les exige el pago de ninguna tasa en los asuntos laborales. No obstante hay que tener en cuenta, que no todos los Tribunales Superiores de Justicia aplican dicho Acuerdo, como por ejemplo el de Galicia.

Tal fue el rechazo de las tasas judiciales por parte de todos los operadores jurídicos así como numerosos sectores de la sociedad, que en el año 2015 el Gobierno ha dado marcha atrás a las mismas a través del *Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de carga financiera y otras medidas de orden social*, ampliando la exención de las tasas judiciales a toda persona física. Pese a que en sentido estricto no estamos ante una eliminación total de las mismas, sin duda es un dato positivo, que tendrá su reflejo en los próximos ejercicios.

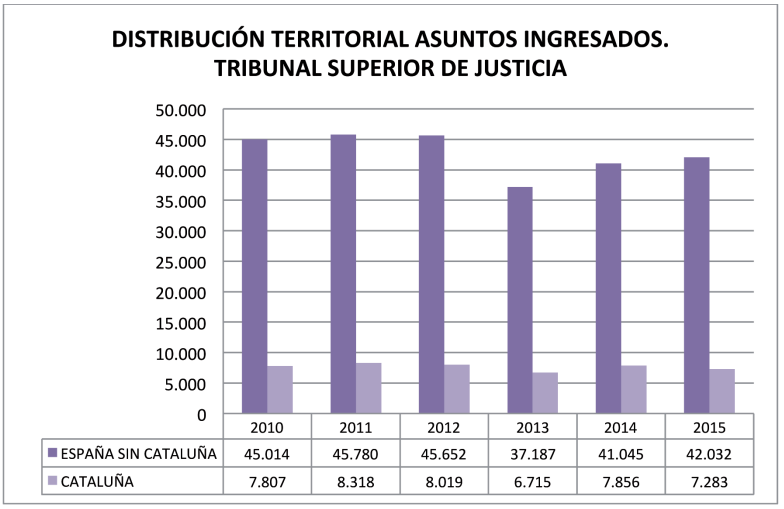

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	45.014	45.780	45.652	37.187	41.045	42.032
CATALUÑA	7.807	8.318	8.019	6.715	7.856	7.283

Gráfico 46. Distribución territorial asuntos ingresados. Tribunal Superior de Justicia.

Asuntos resueltos

En el Gráfico 47, se hace un análisis de la evolución territorial de los asuntos resueltos por el Tribunal Superior de Justicia, en el periodo comprendido entre el año 2010 y 2015.

En cuanto al comportamiento de la gráfica, vemos como esta se corresponde con la evolución del volumen de asuntos ingresados, expresado en la gráfica anterior. En efecto, vemos como durante los primeros años se concentran los valores más altos referidos a la resolución de expedientes, mientras que se produce un descenso de los mismos en los últimos años de la serie.

Por otra parte, debemos destacar el hecho de que a lo largo de los últimos años, se han resuelto un mayor número de asuntos que los registrados en un mismo ejercicio. Este fenómeno, sin duda refleja un dato positivo, y es que la resolución de un mayor volumen de asuntos respecto a los que se ingresan, en un periodo de varios años, supone que progresivamente se está reduciendo la acumulación y adecuando la carga de trabajo de la Administración de Justicia a la necesidad real existente.

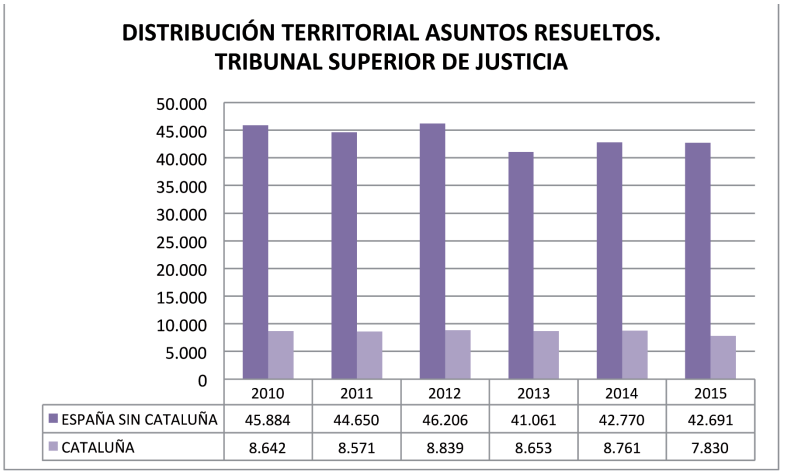

Gráfico 47. Distribución territorial asuntos resueltos. Tribunal Superior de Justicia.

Asuntos pendientes al finalizar

En cuanto a la distribución de asuntos pendientes al finalizar, en el Gráfico 48 podemos contemplar los datos sobre estos referidos al TSJ, en el periodo comprendido entre el año 2010 y 2015.

Salvo una excepción registrada en el año 2011, vemos como en términos generales la evolución de los asuntos pendientes al finalizar, se muestra regresiva a medida que se van sucediendo los años. En efecto, de un total de 29.693 asuntos pendientes al finalizar registrados en el año 2010, pasamos a 19.545 en el año 2015, lo que implica un descenso del 34%. Esta reducción se corresponde con el comportamiento de las gráficas anteriormente comentadas, relativas a la entrada y resolución de asuntos, por lo que nos remitimos a lo expuesto en cuanto a las causas explicativas se refiere.

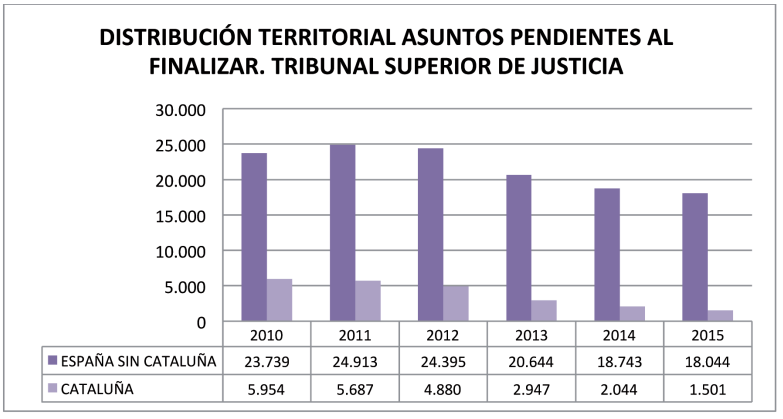

Gráfico 48. Distribución territorial asuntos pendientes al finalizar. Tribunal Superior de Justicia.

Principales indicadores judiciales

Tasa de resolución

En el Gráfico 49, podemos contemplar el desarrollo de la tasa de resolución en la sala social del TSJ, distinguiendo entre los ámbitos territoriales de: "España sin Cataluña" y "Cataluña".

En este, vemos como la capacidad resolutiva del TSJ muestra cierta estabilidad a medida que se suceden los años, pues los niveles registrados en ambos territorios, con oscilaciones más o menos

intensas a lo largo de la secuencia, se sitúan en una horquilla que gira en torno a un 100% y un 120%. Si destacar que, en consonancia con los datos analizados sobre el movimiento de asuntos, la tasa de resolución se intensifica ligeramente en los últimos años de la secuencia.

Por otro lado, debemos remarcar como la tasa de resolución registra unos valores más elevados en el ámbito geográfico de "Cataluña", a lo largo de toda la secuencia.

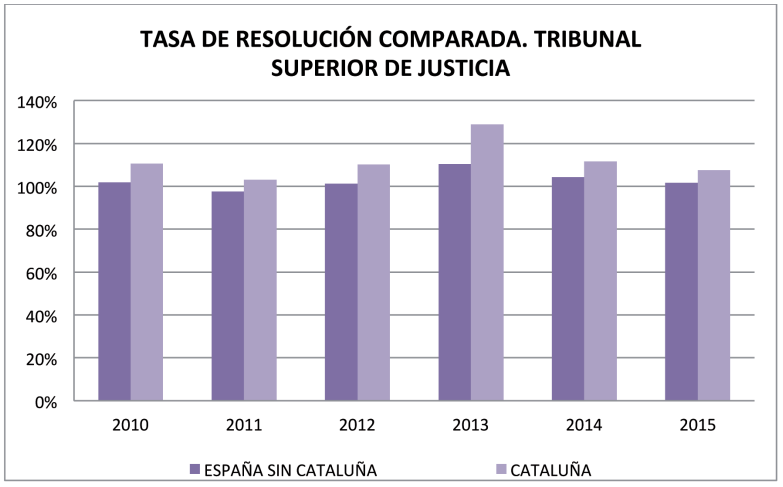

Gráfico 49. Tasa de resolución comparada. Tribunal Superior de Justicia.

Tasa de pendencia

En el Gráfico 50, podemos ver cuál ha sido el comportamiento de la tasa de pendencia en la sala de lo social del TSJ, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En este, vemos como la tendencia de la gráfica se muestra regresiva, especialmente en el territorio de "Cataluña". En efecto, en dicha circunscripción pasamos de una tasa del 69% en el año 2010, a otra del 19% en el año 2015, lo que supone una increíble regresión del 72%. Este fenómeno, debe ponerse en relación con la reducción de asuntos que ha tenido lugar en los últimos años debido, por un lado, a la implantación de las tasas judiciales en el año 2012 y, por otro lado, al descenso de la litigiosidad en la jurisdicción laboral por las causas esgrimidas en el apartado relativo a la situación coyuntural y socioeconómica del Mercado de Trabajo.

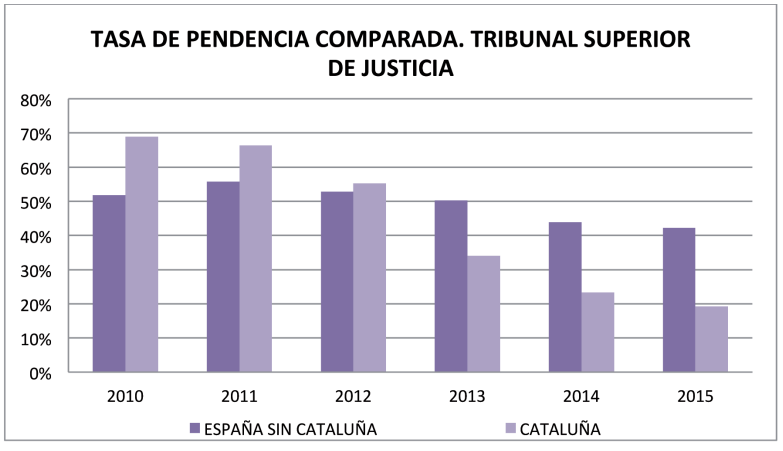

Gráfico 50. Tasa de pendencia comparada. Tribunal Superior de Justicia.

Tasa de congestión

En cuanto a la tasa de congestión, en el Gráfico 51 podemos observar cómo ha sido ésta a lo largo del periodo 2010-2015, en la sala de lo social del TSJ.

En este, vemos como se registra un descenso progresivo de la tasa de congestión a medida que se van sucediendo los años. En efecto, pasamos de una congestión media del 160% en el año 2010, a otra del 131% en el año 2015, lo que supone una reducción del 18%.

No obstante, vemos como la tasa de congestión aún sigue siendo relativamente elevada, y que la regresión registrada en los últimos años, no es tan acusada como en la que se produce respecto a la tasa de pendencia. Esto implica que todavía existe una falta de adecuación de la carga de trabajo que están asumiendo los Tribunales, respecto a las necesidades reales de los prestatarios del servicio de justicia.

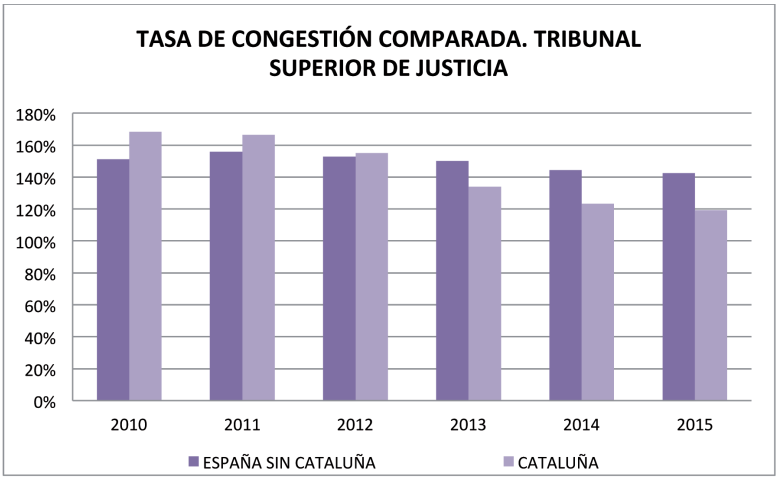

Gráfico 51. Tasa de congestión comparada. Tribunal Superior de Justicia.

4. Conciliaciones

En apartados anteriores, se ha hecho referencia a la importancia que tienen los mecanismos previstos en la LRJS para la evitación de un procedimiento judicial, sobre la base de una mediación, que puede tener lugar en varios momentos desde que se produce el conflicto laboral.

Uno de esos grandes momentos se concreta en el art. 63 LRJS, que establece como requisito previo el intento de llevar a cabo una Conciliación ante los servicios administrativos territoriales correspondientes (SMAC), antes de iniciar un proceso judicial. La realización de una mediación previa o conciliación, responde al doble propósito de, por un lado, llevar a las partes a la resolución extrajudicial del conflicto de forma amistosa, a través de un acercamiento de posiciones y, por otro lado, aliviar la carga de trabajo de los órganos jurisdiccionales que se integran en el orden social.

Por ese motivo, y porque gran parte de los asuntos que ingresan en la jurisdicción social (despidos, reclamaciones de cantidad y seguridad social), tienen como requisito previo a la judicialización de los mismos el intento de conciliación, se ha considerado oportuno dedicar un epígrafe específico al análisis de los datos relativos a las Conciliaciones practicadas a lo largo de los últimos años.

En el Gráfico 52, podemos observar la evolución de las conciliaciones individuales celebradas en España, a lo largo del periodo comprendido entre los años 2010 y 2015. En este, vemos como la tendencia discurre de forma paralela a la litigiosidad registrada en el ámbito social (Gráfico 1). En efecto, en el año 2013 tiene lugar el mayor número de conciliaciones practicadas en España, con un total de 529.067 expedientes anotados.

A partir de entonces, vemos como se produce una regresión de las mismas, registrándose en el año 2015 un total de 415.605 conciliaciones.

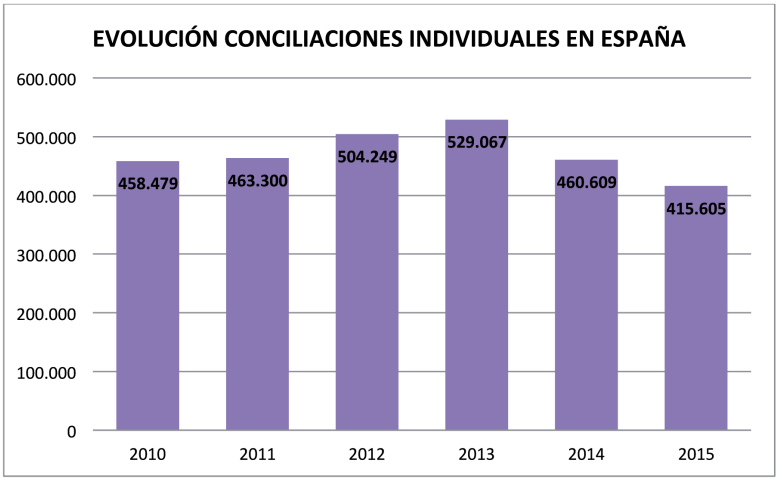

Gráfico 52. Evolución de las conciliaciones individuales en España.

En cuanto al resultado de las Conciliaciones, en el Gráfico 53 podemos contemplar el detalle numérico según su clasificación en las siguientes categorías: "con avenencia", "sin avenencia" e "intentadas sin efecto y otras causas".

En este, se observa como las conciliaciones cuyo resultado ha sido "con avenencia", siempre ha ocupado la última posición a lo largo de toda la secuencia temporal analizada. Sin embargo, vemos como a medida que se van sucediendo los años, se produce un incremento del número de actas que se firman "con avenencia": de 56.044 conciliaciones finalizadas "con avenencia" en el año 2010, pasamos un total de 118.910 en el año 2015, lo que supone una progresión del 112%. Sin duda, se trata de un dato positivo, y más teniendo en cuenta que en los últimos años de la serie, el volumen de conciliaciones individuales practicadas en España, ha experimentado un descenso debido a la bajada de la litigiosidad en el ámbito social.

Las conciliaciones que se han firmado como "intentadas sin efecto y otras causas", experimenta un desarrollo opuesto al de las celebradas "con avenencia", con un total de 142.737 anotadas en el año 2015; mientras que la evolución de las que han resultado "sin avenencia", ha registrado una tendencia muy similar a la de la litigiosidad laboral (Gráfico 1).

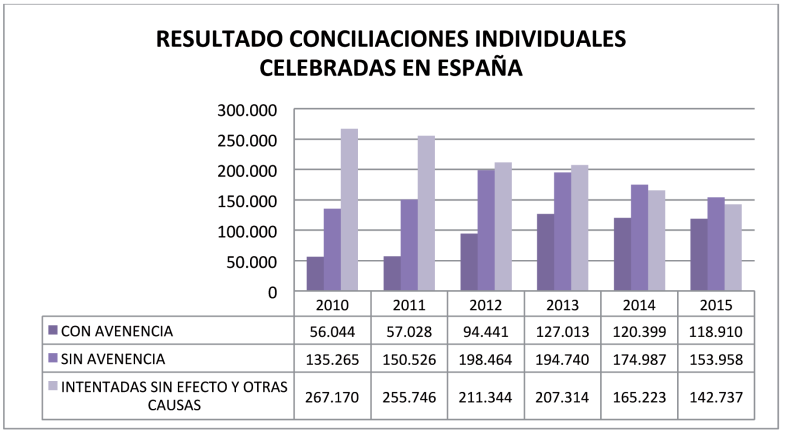

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
CON AVENENCIA	56.044	57.028	94.441	127.013	120.399	118.910
SIN AVENENCIA	135.265	150.526	198.464	194.740	174.987	153.958
INTENTADAS SIN EFECTO Y OTRAS CAUSAS	267.170	255.746	211.344	207.314	165.223	142.737

Gráfico 53. Resultado de las conciliaciones individuales celebradas en España.

En el Gráfico 54, podemos ver el comportamiento de los datos relativos a las conciliaciones practicadas en el ámbito geográfico de Cataluña.

En términos generales, vemos como se produce una regresión del 26% en el volumen de conciliaciones celebradas, pues pasamos de un total de 94.124 expedientes en el año 2010 a 74.889 en el año 2015. En cuanto a la evolución de la tendencia, vemos como esta presenta una pequeña diferencia respecto al resto de España, que se concreta en una tendencia regresiva registrada durante los primeros años de la serie, con un moderado incremento en el año 2013, en el que se celebran un total de 93.254 conciliaciones.

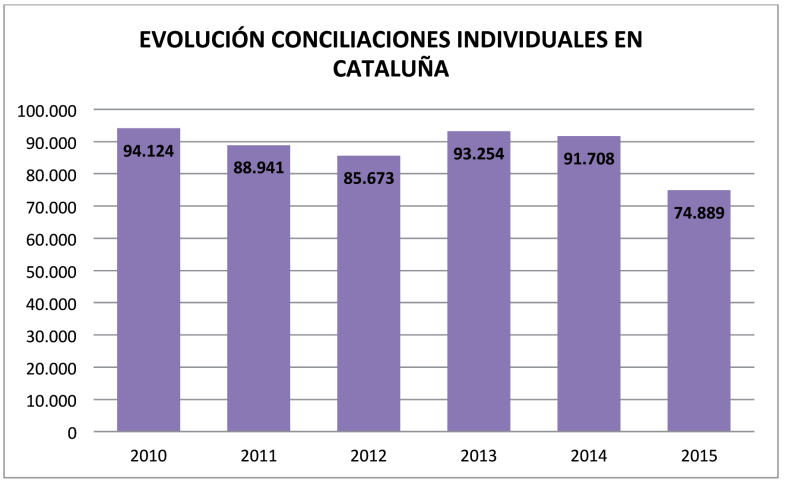

Gráfico 54. Evolución de las conciliaciones individuales en Cataluña.

En el Gráfico 55, se lleva a cabo el análisis de los resultados de las conciliaciones celebradas en Cataluña, desde el año 2010 hasta el año 2015.

En este, vemos como los resultados de las conciliaciones registradas en Cataluña, siguen la misma pauta que las celebradas en España, aunque con las oscilaciones propias reflejadas en el gráfico anterior. Por lo que, nos remitimos a lo anteriormente expuesto, en cuanto a la tendencia experimentada.

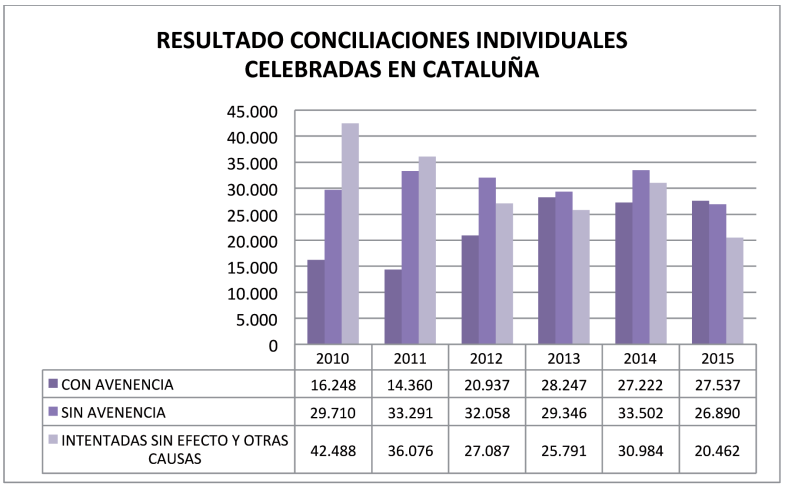

Gráfico 55. Resultado de las conciliaciones individuales celebradas en Cataluña.

En el Gráfico 56, tenemos una tabla en la que se reflejan las principales materias que motivaron una conciliación individual a lo largo del año 2015: "despidos", "reclamaciones de cantidad" y "sanciones y causas varias".

En esta, vemos como la mayor parte de asuntos que motivaron la celebración de una conciliación, versaban sobre la impugnación de un despido, circunstancia que se reproduce en todos los territorios analizados, con cifras superiores al 50% sobre el total.

MATERIAS QUE MOTIVARON UNA CONCILIACIÓN INDIVIDUAL. AÑO 2015				
	DESPIDOS	RECLAMACIONES DE CANTIDAD	SANCIONES Y CAUSAS VARIAS	TOTAL
ESPAÑA	204.754	157.354	53.497	415.605
CATALUÑA	44.284	24.399	6.206	74.889
BARCELONA (PROVINCIA)	36.746	20.010	4.763	61.519

Gráfico 56. Materias que motivaron una conciliación individual. Año 2015.

5. Fondo de Garantía Salarial

El Fondo de Garantía Salarial (en adelante FOGASA) es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, con personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que no son otros que garantizar la percepción de salarios adeudados e indemnizaciones insatisfechas por parte de empresarios que se encuentren en una situación de insolvencia y de concurso. Esta institución está prevista en el art. 33 ET y en el *Real Decreto 505/1985, de 6 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Fondo de Garantía Salarial.*

Debido a la importancia de las funciones que desempeña, se ha considerado oportuno incorporar un epígrafe específico que analice los datos relativos al FOSAGA, con el fin de obtener una información más completa de los principales hitos que forman parte, tanto administrativa como judicialmente, del orden social.

Pero antes, y siendo uno de sus propósitos asegurar la percepción de salarios e indemnizaciones no satisfechas, por parte de empresarios que se encuentren en una situación de insolvencia y de concurso, debemos hacer referencia a la evolución de las empresas que se hallen en una situación concursal. Así, en el Gráfico 57, podemos ver el desarrollo de los datos relativos a las empresas en concurso, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En términos generales, vemos como esta se corresponde con los principales datos registrados sobre la situación coyuntural y socioeconómica de nuestro país, cuyo análisis se ha llevado a cabo en un apartado específico con el fin de enmarcar el escenario en el cual se mueve el ámbito jurisdiccional social. Durante los primeros años de la serie, vemos como se produce un aumento del número de empresas en concurso, tanto en España como en Cataluña, hasta situarse en el año 2013 en un total de 1.866. A partir de aquí, vemos como se inicia una nueva etapa en que la tendencia se caracteriza por mostrar una regresión de las empresas en concurso, hasta situarse a niveles similares en el año 2010.

En efecto, tal y como se ha comentado anteriormente, se ha producido una ligera reactivación de la economía, ostensiblemente más visible en el territorio de "Cataluña", aunque debemos indicar que esta descansa aún en una alta temporalidad en la contratación (Gráfico 3).

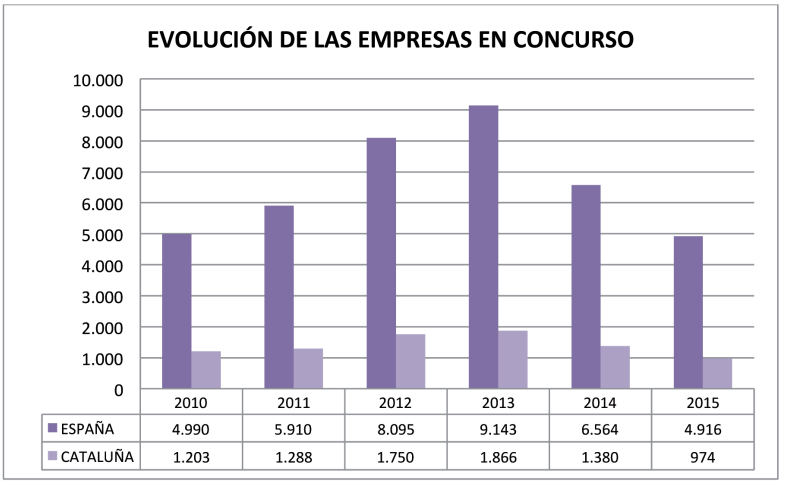

Gráfico 57. Evolución de las empresas en concurso.

En el Gráfico 58, podemos ver el desarrollo del volumen de expedientes tramitados ante el FOGASA, desde el año 2010 hasta el 2015.

En cuanto a la evolución de la gráfica, vemos como esta muestra un incremento progresivo del número de asuntos ingresados en el FOGASA, hasta el año 2012 en el que se ingresan un total de 160.036 asuntos en "España", de los que 31.212 se corresponden con "Cataluña". En el año 2013, se registra un ligero descenso del volumen de asuntos tramitados, mientras que en el año 2014, vemos como se produce un destacable aumento de expedientes.

La justificación a este fenómeno registrado se debe, en primer lugar, a la acumulación de asuntos que se ha venido arrastrando a lo largo de los primeros años de le serie, debido al aumento de la litigiosidad laboral y el incremento de empresas en situación de insolvencia. En efecto, el 2014 supone un reflejo de parte de esa acumulación, así como la cresta registrada en el año 2013 relativa a la evolución de las empresas en concurso, antes comentada.

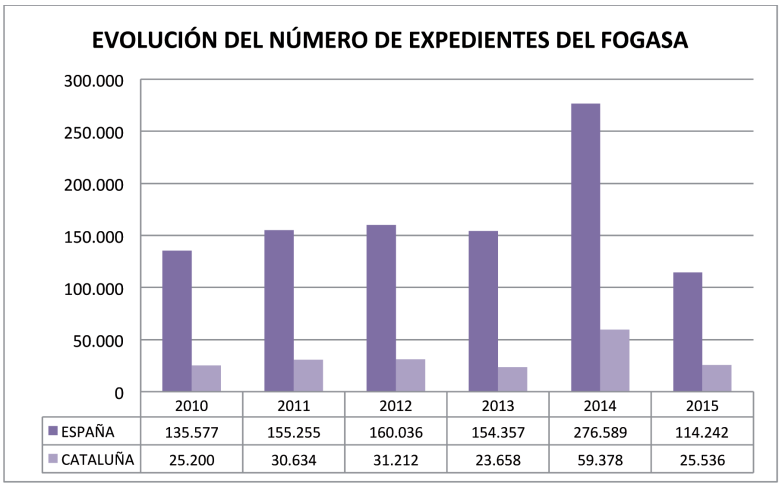

Gráfico 58. Evolución del número de expedientes del FOGASA.

En el Gráfico 59, podemos observar una tabla en la que se hace referencia a la evolución de expedientes y órdenes de pago del FOGASA tramitadas en España. En consonancia con lo anteriormente comentado, vemos como el volumen de expedientes y empresas afectadas, crece de forma paulatina a medida que se suceden los años. No obstante, en el año 2015, vemos como se registra un descenso notable en las magnitudes que reflejan el número de expedientes y empresas.

También se han diferenciado otras categorías dentro de la tabla, con el fin de ofrecer una información más completa acerca de las circunstancias que rodean la tramitación de los expedientes ante el FOGASA. En efecto, se han diferenciado las categorías de "trabajadores", "salarios" e "indemnizaciones", cuya evolución se corresponde con el número de expedientes registrados en un determinado año, así como al incremento de las empresas en situación concursal.

EVOLUCIÓN EXPEDIENTES Y ÓRDENES DE PAGO FOGASA EN ESPAÑA					
	EXPEDIEN-TES	EMPRESAS	TRABAJADO-RES	SALARIOS	INDEMNIZACIONES
2010	135.577	68.643	232.722	448.021.671	838.979.085
2011	155.255	79.192	252.159	519.671.890	980.310.612
2012	160.036	83.822	254.931	501.974.790	1.028.113.575
2013	154.357	81.959	234.686	400.426.931	973.182.914
2014	276.589	122.099	389.472	694.608.011	1.593.991.834
2015	114.242	43.112	165.288	385.363.976	751.181.174

Gráfico 59. Evolución de expedientes y órdenes de pago del FOGASA en España.

En el Gráfico 60, podemos ver una tabla en la que se replican lo mismos parámetros analizados en la gráfica anterior, aunque referidos al ámbito geográfico de "Cataluña". En cuanto al desarrollo de la tendencia de esta, vemos como discurre de forma similar a la registrada en "España", por lo que nos remitimos a lo anteriormente expuesto.

EVOLUCIÓN EXPEDIENTES Y ÓRDENES DE PAGO FOGASA EN CATALUÑA					
	EXPEDIEN-TES	EMPRESAS	TRABAJADO-RES	SALARIOS	INDEMNIZACIONES
2010	25.200	14.272	44.201	84.384.927	190.430.417
2011	30.634	16.144	51.597	128.224.852	230.823.227
2012	31.212	16.039	49.315	109.957.241	228.801.507
2013	23.658	11.901	37.753	85.410.471	217.098.362
2014	59.378	27.820	84.147	149.418.164	254.747.130
2015	25.536	9.833	38.451	98.202.831	183.025.509

Gráfico 60. Evolución de expedientes y órdenes de pago del FOGASA en Cataluña.

6. Ejecuciones

Asuntos ingresados

En el Gráfico 61, podemos observar cómo ha sido la evolución del número total de procedimientos de ejecución registrados en la Jurisdicción social, desde el año 2010 hasta el año 2015.

En este, podemos ver cómo tras unas ligeras fluctuaciones registradas a lo largo de los primeros años de la serie, la tendencia de los procesos de ejecución experimenta un decrecimiento progresivo a partir del año 2013. El comportamiento de la indicada gráfica, se corresponde con los volúmenes registrados en los órganos jurisdiccionales del orden social (Gráfico 17). En efecto, el número de procesos de ejecución iniciados en el año 2010 fue de 95.962 asuntos, pasando a un total de 73.601 expedientes en el año 2015, representando una regresión del 23%.

En cuanto al detalle de los territorios, vemos como se produce una aparente discordancia entre el número de procedimientos de ejecución iniciados en la "demarcación ICAB", con el volumen de asuntos registrados en este mismo territorio. Así, en el Gráfico 17 pudimos ver como se anotaron un total de 34.478 expedientes en el año 2015, mientras que en el Gráfico 61 ahora analizado, solo se inician 395 procedimientos de ejecución. A continuación, expondremos la causa que justifica esta aparente divergencia.

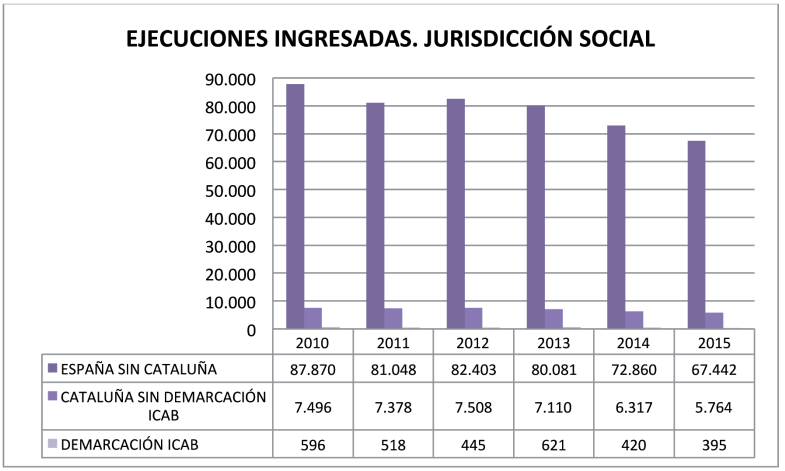

Gráfico 61. Ejecuciones ingresadas. Jurisdicción social.

En el Gráfico 62, se hace una relación de los procedimientos de ejecución ingresados en aquellos Juzgados de lo Social que se han especializado en dicha materia.

El art. 237.4 LRJS establece que "donde hubiere varios Juzgados de lo Social podrá establecerse, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que el conocimiento de las ejecuciones se asuma en exclusiva por determinados juzgados de la misma circunscripción, con exclusión total o parcial del reparto de otros asuntos". No obstante, tal y como podemos observar en la gráfica, de los 345 Juzgados de lo Social que existen en España, tan solo 4 se han especializado en materia de ejecución, de acuerdo a lo previsto en el precepto indicado.

De esos 4 órganos especializados, 3 están en Barcelona: los Juzgados de lo Social núm. 5, núm. 23 y núm. 30. Y ese es el motivo de la divergencia a la que hacíamos referencia al inicio del presente bloque, en relación a los procedimientos de ejecución ingresados en el ámbito social. En efecto, por cuestiones de metodología estadística, el CGPJ ha querido diferenciar los datos relativos a estos órganos judiciales en concreto, motivo por el cual les hemos dedicado una gráfica en particular.

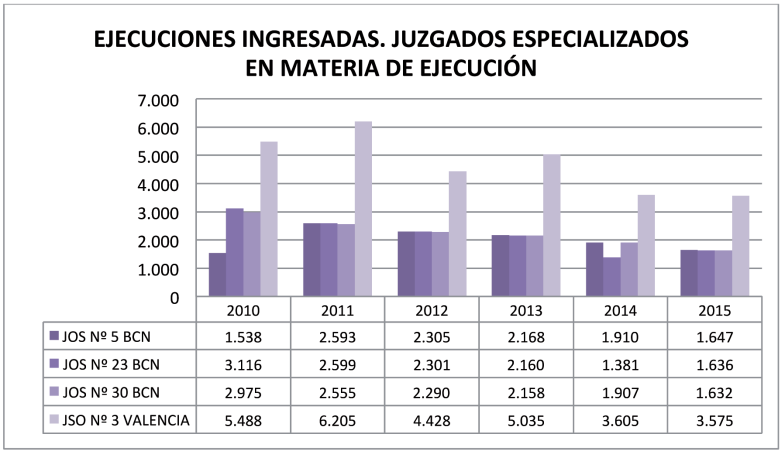

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
JOS Nº 5 BCN	1.538	2.593	2.305	2.168	1.910	1.647
JOS Nº 23 BCN	3.116	2.599	2.301	2.160	1.381	1.636
JOS Nº 30 BCN	2.975	2.555	2.290	2.158	1.907	1.632
JSO Nº 3 VALENCIA	5.488	6.205	4.428	5.035	3.605	3.575

Gráfico 62. Ejecuciones ingresadas. Juzgados especializados en materia de ejecución.

Asuntos resueltos

En el Gráfico 63, podemos contemplar la evolución de los procedimientos de ejecución resueltos en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015, haciendo distinción entre los ámbitos territoriales de: "España sin Cataluña", "Cataluña sin demarcación ICAB" y la "demarcación ICAB".

En este, vemos como en términos generales se reproduce la pauta marcada por los asuntos ingresados anteriormente, analizada de modo que tras unos primeros años en los que el volumen de asuntos crece de forma progresiva, a partir del año 2013 se inicia un descenso moderado de los mismos.

En cuanto al análisis de los territorios, todos presentan un comportamiento muy similar, con una pequeña excepción registrada en la "demarcación ICAB" en el año 2011, en el que se produce un ligero descenso del número de asuntos resueltos. No obstante, para hacernos una idea más completa sobre los procesos de ejecución en la "demarcación ICAB", debemos recordar la existencia de 3 órganos especializados, cuyos detalles numéricos se han expuesto en la gráfica anterior.

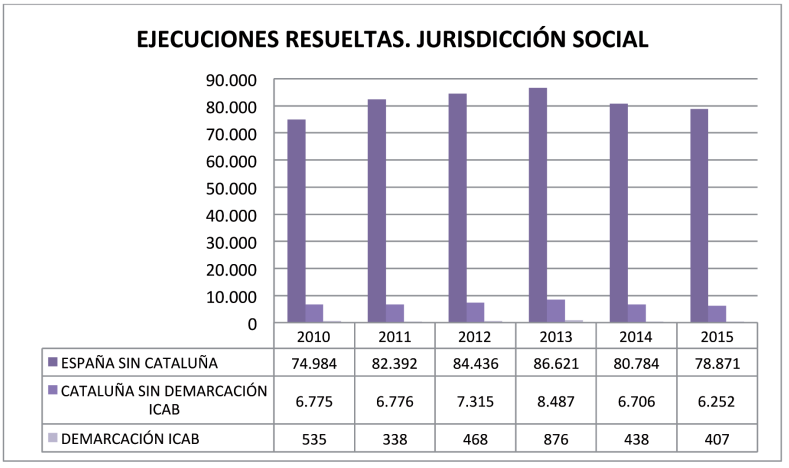

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	74.984	82.392	84.436	86.621	80.784	78.871
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	6.775	6.776	7.315	8.487	6.706	6.252
DEMARCACIÓN ICAB	535	338	468	876	438	407

Gráfico 63. Ejecuciones resueltas. Jurisdicción social.

Asuntos pendientes al finalizar

En cuanto a los procesos de ejecución pendientes al finalizar, en el Gráfico 64 se analiza el comportamiento de los datos referidos a éstos, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En consonancia con lo manifestado anteriormente, los procesos de ejecución pendientes al finalizar registran una constante regresión, conforme se van sucediendo los años. Así, de un total de 69.579 procesos pendientes en el año 2010, pasamos a 51.830 en el año 2015, lo que implica una reducción del 26%.

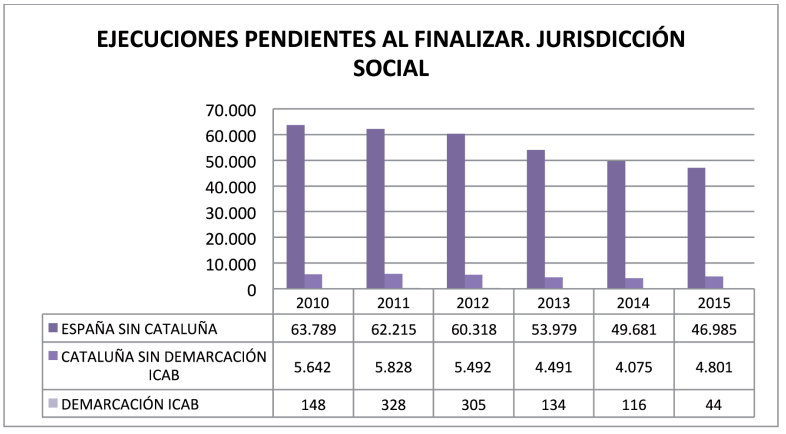

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	63.789	62.215	60.318	53.979	49.681	46.985
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	5.642	5.828	5.492	4.491	4.075	4.801
DEMARCACIÓN ICAB	148	328	305	134	116	44

Gráfico 64. Ejecuciones pendientes al finalizar. Jurisdicción social.

7. Conclusiones

El objetivo del análisis llevado a cabo en el presente capítulo, es determinar el estado de los órganos judiciales que se integran en el ámbito laboral, en orden a su capacidad resolutiva, así como a la situación de congestión de los mismos.

En primer lugar, en el año 2015 vemos como la tasa de litigiosidad referida a la jurisdicción social, confirma la tendencia regresiva iniciada en el año anterior, situándose en un 8,60%, la cifra más baja

de la serie desde que estalló la crisis. No obstante, en el Gráfico 1 vemos como esta sigue estando por encima de los niveles registrados con anterioridad a la recesión económica.

La jurisdicción social, debido a la naturaleza propia de los asuntos de los que se ocupa, presenta una permeabilidad más o menos intensa al desarrollo de la coyuntura socioeconómica del Mercado de Trabajo. En efecto, en el Gráfico 5 vemos que en el año 2015 se registra un incremento de los contratos laborales celebrados, tanto en España como en Cataluña. No obstante, debemos advertir que la mayor parte de estos contratos son de duración determinada, y ello a pesar de que la temporalidad en la contratación en el derecho laboral español, tiene carácter excepcional, debiendo mediar una justa causa que motive que el mismo no deba ser celebrado por tiempo indefinido.

El aumento de la contratación en el año 2015, ha supuesto un descenso en la tasa de paro y un incremento en la tasa de ocupación. Esto ha tenido su reflejo en la subida tanto del número de afiliados como del volumen de empresas inscritas en el sistema de la Seguridad Social. Crece también el número de trabajadores autónomos en términos generales, debido a la migración hacia nuevas formas de trabajo, ligadas a la figura del "emprendedor" y a las "start-ups", como reflejo de una sociedad cada vez más global y un mercado cada vez más liberalizado.

De forma correlativa vemos como desciende el volumen de beneficiarios de una prestación por desempleo (Gráfico 14), aunque debemos advertir que parte de estos parados, han sufrido un peregrinaje entre los distintos niveles prestacionales (contributivo, asistencial y RAI), motivado por las altas tasas de desempleo registradas a lo largo de los últimos años. También, en el Gráfico 16 vemos como aumentan el número de pensiones contributivas a cargo del sistema de Seguridad Social, hasta los 9.360.799 en el año 2015.

En segundo lugar, en cuanto al volumen de asuntos ingresados en términos generales en el orden social (Gráfico 17), vemos como en el año 2015 se registra una regresión del 11% respecto al año 2010. Este comportamiento, se corresponde con el desarrollo que ha experimentado el Mercado de Trabajo en nuestro país en los últimos años. En cuanto a la "demarcación ICAB", vemos como esta presenta un mayor volumen de asuntos ingresados respecto del territorio de "Cataluña sin demarcación ICAB", a pesar de que este último ocupa una mayor extensión geográfica. Esto se debe a la heterogeneidad propia de cada partido judicial y que en el ámbito competencial del ICAB se concreta, en que estamos ante un territorio más urbano, con una mayor densidad de población y con una mayor actividad económica e industrial.

Ese descenso del número de asuntos registrados, tiene su reflejo en el aumento de la tasa de resolución (Gráfico 25), siendo esta del 105% en el año 2015. No obstante, en la "demarcación ICAB", la tasa de resolución registrada (97%), es ligeramente inferior respecto a los otros ámbitos geográficos analizados. Esto se debe a las características propias de la "demarcación ICAB" antes comentadas, que hacen que se registre una mayor litigiosidad en este territorio (Gráfico 2).

Disminuyen de forma correlativa las tasas de pendencia y de congestión en términos generales, registrándose en el año 2015 un 75% y un 178%, respectivamente. Esto refleja por un lado, un aumento de la capacidad resolutiva de los órganos jurisdiccionales y, por otro lado, un descenso en la acumulación que venían arrastrando los mismos desde el estallido de la crisis económica.

En tercer lugar, vemos como en el año 2015 desciende el número de Conciliaciones registradas hasta los 415.605 expedientes (Gráfico 52), de forma correlativa al descenso experimentado en la tasa de litigiosidad antes comentada. Un dato a destacar, es que se mantiene la tendencia respecto a la reducción de la distancia entre las conciliaciones firmadas "con avenencia" respecto a las celebradas "sin avenencia" o "intentadas sin efectos y otras causas". La institución de la Conciliación, juega un

papel importante dentro del sistema procesal laboral, debido a que se configura como requisito previo a la interposición de una demanda, aliviando con ello parte de la carga de trabajo a la que se tienen que enfrentar nuestros Tribunales.

En cuanto al FOGASA, el descenso de las empresas en concurso registradas en el año 2015, ha hecho que disminuya de forma correlativa el volumen de expedientes tramitados en el mismo año (Gráfico 58).

En conclusión, el análisis previo del contexto socio económico y coyuntural de nuestro Mercado de Trabajo, nos ha permitido ver la permeabilidad del mismo en el orden social, debido a la naturaleza de los principales asuntos (Gráfico 39) sobre los que resuelve dicha jurisdicción: despidos, reclamaciones de cantidad y procedimientos en materia de Seguridad Social.

El ámbito Penal

1. Introducción

En el presente Capítulo, vamos a llevar a cabo el análisis de la actividad judicial relativa a los órganos jurisdiccionales que se integran en el orden penal. El Derecho penal es aquella rama del ordenamiento jurídico que regula el uso de la fuerza por parte de los poderes públicos, con el fin de tutelar los valores y principios básicos que posibilitan la convivencia y la paz social.

El marco normativo de referencia lo encontramos en *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*, que tipifica las conductas que por ser constitutivas de delito o falta (hasta el 1 de julio de 2015) pueden ser castigadas por parte del Estado con la imposición de una pena criminal. El Código Penal ha experimentado diversas modificaciones legislativas, de las que debemos destacar por su importancia la *Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo*. A través de dicha reforma se ha suprimido la calificación jurídica de "falta", regulándose algunas de las conductas conceptuadas como tal antes de la reforma, bajo la nueva figura del "delito leve" y redirigiendo otras hacia otras ramas del ordenamiento jurídico. La desregulación de las "faltas" entró en vigor el pasado 1 de julio de 2015. No obstante, como los últimos datos actualizados del presente Informe se refieren al ejercicio 2015, se sigue haciendo referencia a las mismas.

Además del Código Penal, existen numerosas leyes especiales, como la *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de* Género, la *Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores,* o la *Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.* Estas leyes, se ocupan de una serie materias y asuntos que, debido a su naturaleza y características propias, se hace aconsejable que se regulen de forma específica con el fin de ofrecer una mejor respuesta en términos de eficacia y tutela judicial. Por otro lado, hemos de tener en cuenta la potestad sancionadora de la administración que, junto al Derecho Penal, permiten garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos,

a través de la actuación de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Para ello, los diferentes cuerpos policiales se dotan de las herramientas necesarias y, en estrecha colaboración con las distintas instancias judiciales y fiscales, van a permitir el desarrollo de los pertinentes protocolos de actuación en materia de seguridad en función de los hechos penales conocidos por parte de aquellos.

En cuanto a la metodología utilizada en el estudio de la actividad jurisdiccional dentro del ámbito penal, se ha estructurado el Capítulo en cuatro grandes apartados. En primer lugar, bajo el epígrafe de "Parte general", vamos a llevar a cabo el análisis de la tasa de litigiosidad penal, así como el estudio del movimiento judicial de los asuntos que se han tramitado ante los órganos judiciales que se integran en dicha Jurisdicción, aplicando sobre los mismos una serie de indicadores judiciales con el fin de conocer cuál es el estado en el que se encuentran.

A continuación, en un segundo bloque que lleva por título "Penal por órganos jurisdiccionales", se lleva a cabo el análisis de la actividad judicial registrada a lo largo de los últimos años, en los siguientes órganos judiciales: Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, Juzgados de lo Penal, Audiencias Provinciales y Tribunal Superior de Justicia. Dichos órganos, si bien no son los únicos que administran justicia en el marco de la Jurisdicción penal, representan un volumen importante de la litigiosidad que se produce en la misma.

En tercer lugar, en el apartado de "Penal por especialidades" se analiza la actividad de aquellos órganos que se han especializado en el conocimiento y resolución de aquellas materias cuyas leyes de referencia se han mencionado antes, y que son: Juzgados de Menores, Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y Juzgados de Violencia sobre la Mujer. La especialización orgánica de la Administración de Justicia permite obtener mejores ratios tanto a nivel cuantitativo (mayor número de asuntos resueltos en un menor tiempo), como a nivel cualitativo (una mejor labor integradora e interpretativa de la normativa de afectación), lo que sin duda contribuye a la prestación de un Servicio Público de calidad.

En cuarto lugar, se analiza la actividad judicial que gira en torno a los procedimientos de ejecución dentro de la Jurisdicción penal. La ejecución supone el cierre del ciclo judicial de un asunto, en cuanto permite la realización de la tutela judicial efectiva a través del cumplimiento forzoso de los pronunciamientos contenidos en una Sentencia firme en sus justos términos, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el art. 117.3 de nuestra Carta Magna de "juzgar y hacer ejecutar lo juzgado".

Cierra el Capítulo el epígrafe de "Conclusiones", en el que se recogen los datos y circunstancias más reseñables extraídos a partir del análisis elaborado en los apartados previos.

2. Parte general

2.1 Litigiosidad

La tasa de litigiosidad o litigación, es un indicador estadístico que pone en relación el volumen de asuntos que se han tramitado ante los órganos jurisdiccionales de una determinada jurisdicción o ámbito territorial, con la densidad de población residente en el mismo en un concreto periodo temporal. La fórmula que resume lo expuesto es: **Litigiosidad = Asuntos ingresados X 1000/ Población.**

Esta nos permite saber cuál es la carga de trabajo a la que se tienen que enfrentar los órganos judiciales, en este caso de la Jurisdicción penal. Puesta en relación con el resto de los indicadores

judiciales que se analizan a lo largo del Capítulo, nos permite saber la situación en la que se encuentran los Tribunales de nuestro país, así como su evolución a lo largo de los últimos años. En el Gráfico 1, se analiza la evolución anual de la tasa de litigiosidad registrada por los órganos judiciales que se integran en el ámbito penal, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015. En este, podemos diferenciar dos grandes etapas relativas a la tendencia de la tasa de litigación.

La primera de ellas, que va desde el año 2010 hasta el año 2009, se caracteriza por mostrar una tasa de litigiosidad al alza. En efecto, la misma experimenta un aumento progresivo a medida que se van sucediendo los años: en el año 2010 la tasa de litigiosidad penal se sitúa en un 139%, mientras que en el año 2009 ésta alcanza un 150%, la cifra más alta de la serie. Sobre el comportamiento de la tasa de litigiosidad en esta primera etapa, debemos tener en cuenta una serie de consideraciones. Por un lado, muchos autores consideran que la promulgación del Código Penal de 1995, así como sus sucesivas reformas, ha supuesto el endurecimiento de las penas en determinados tipos delictivos. Por otro lado, estamos en una sociedad cada vez más globalizada, y la criminalidad no es ajena a dicha circunstancia. En efecto, a lo largo de los últimos años, se ha producido un aumento de la complejidad de ciertas conductas delictivas, traspasando en algunos casos los límites fronterizos de un país. Otros factores que han influido en el aumento de la conflictividad penal en este periodo, ha sido el incremento de la población. España ha pasado de ser un país de emigrantes a un país que recibe importantes flujos migratorios, sobre todo en el referido periodo, coincidiendo con una etapa de plena expansión económica. Por otra parte, el endurecimiento del discurso político ha podido influir en la adopción de unas políticas de carácter más represivo y no tanto de reinserción.

A partir del año 2010, vemos como se produce un cambio de tendencia, de modo que en esta segunda etapa la litigiosidad en el ámbito penal registra un descenso paulatino. En el año 2015, la tasa de litigación registrada es de un 128%, la cifra más baja de la serie. Y es que, en contra de lo manifestado por ciertos discursos que defienden que el aumento de la criminalidad va ligado la recesión económica, lo cierto es que a partir del año 2010, la tasa de delincuencia así como el volumen de hechos penales conocidos, registra un descenso progresivo a medida que se van sucediendo los años, según informes publicados por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. También, la aprobación de la *LO 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica el CP,* ha influido en este descenso de la litigiosidad penal, tal y como se expondrá más adelante.

Por último, vemos como el descenso que se registra en el año 2015, es más acentuado respecto al anotado en los años anteriores. En efecto, mientras que en los ejercicios precedentes la variabilidad entre los mismos giraba en torno a 3 o 4 puntos porcentuales, el salto que se produce en el último año respecto al 2014 es de 7 puntos. En el año 2015 se ha producido una importantísima reforma que, si bien su incidencia se podrá apreciar de una forma más clara a partir de los próximos ejercicios, debemos tener en cuenta a la hora de analizar los datos contenidos en el presente Capítulo. Se trata de la *Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal,* y que entró en vigor el pasado 1 de julio de 2015. Entre otras medidas, la reforma suprime la figura de la "falta", tipificando muchas de las conductas como "delitos leves", pero dejando también fuera del orden penal, el conocimiento de algunos hechos a favor de otras jurisdicciones.

A nivel procesal debemos destacar la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal operada por la *Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica* y la *Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales.*

Las reformas legislativas que se han llevado a cabo tanto a nivel de derecho sustantivo como a nivel procesal, pese a que su impacto se podrá valorar de forma plena a partir de los próximos ejercicios,

han influido en el descenso de la litigiosidad penal registrada en el 2015 que, tal y como se puede apreciar en la gráfica, se produce de una forma más acentuada respecto a anteriores ejercicios. A lo largo del Capítulo, haremos referencia a los concretos cambios que ya se **"**han dejado notar**"** en la actividad judicial registrada en el año 2015. Por ejemplo, los atestados policiales sin autor conocido, no provocarán la apertura de diligencias judiciales, contribuyendo con ello a la racionalización de los recursos dispuestos por la Administración de Justicia en el ámbito penal.

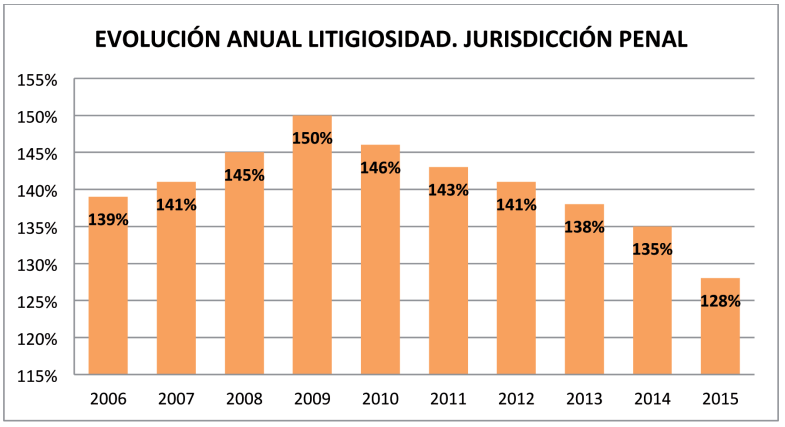

Gráfico 1. Evolución anual de la litigiosidad. Jurisdicción penal.

En el Gráfico 2 podemos ver una comparativa territorial de la tasa de litigiosidad penal, distinguiendo entre las siguientes demarcaciones: "España sin Cataluña", "Cataluña sin demarcación ICAB" y "demarcación ICAB".

En términos generales, vemos como se reproduce la tendencia regresiva apuntada en la gráfica anterior, en todas las circunscripciones analizadas. No obstante, la tasa de litigiosidad varía de forma notable, en función del concreto ámbito territorial al que se refiere. Así, en "España sin Cataluña" se registra una tasa de litigación que sitúa en una media del 140%; mientras que en "Cataluña sin demarcación ICAB", la misma gira alrededor del 100%.

En la "demarcación ICAB", la tasa de litigiosidad es ostensiblemente más alta respecto a las otras dos circunscripciones analizadas. En efecto, esta se sitúa en una media del 192%. La diferencia en el comportamiento de la conflictividad judicial en función del concreto territorio al que nos refiramos, radica en la heterogeneidad propia de los partidos judiciales que se integran en cada uno de dichos ámbitos. Los partidos judiciales que forman parte del ámbito competencial del ICAB, se caracterizan por tener una mayor densidad de población y por registrar una actividad económica e industrial más alta.

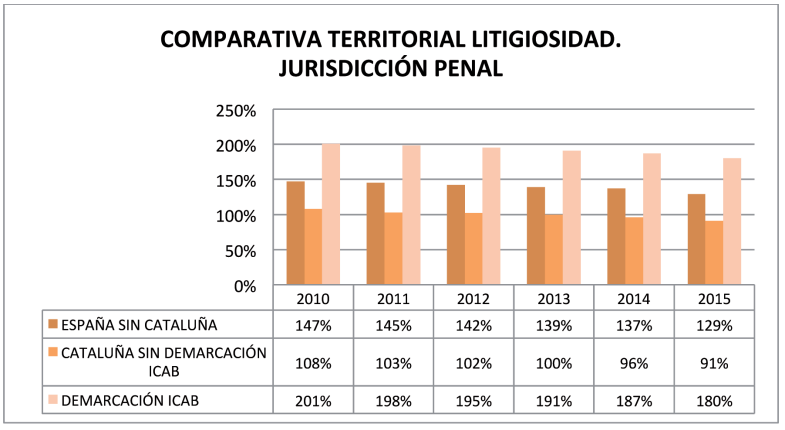

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	147%	145%	142%	139%	137%	129%
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	108%	103%	102%	100%	96%	91%
DEMARCACIÓN ICAB	201%	198%	195%	191%	187%	180%

Gráfico 2. Comparativa territorial de la tasa de litigiosidad. Jurisdicción penal.

En el Gráfico 3 podemos ver una tabla con la evolución anual de los hechos penales conocidos en Cataluña, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015. Los datos se han extraído del Plan de Seguridad de Cataluña 2016-2019, así como del IDESCAT.

El Plan de Seguridad de Cataluña, es el instrumento metodológico a partir del cual la Generalitat y los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad de Cataluña, elaboran e implementan las políticas, previsiones, actuaciones y medidas en materia de convivencia y seguridad de las personas y los bienes. Uno de los elementos más importantes a la hora de analizar la litigiosidad y su afectación en la actividad de los Tribunales que se integran en el ámbito penal, es el conocimiento de los hechos penalmente relevantes producidos en un determinado periodo. Para ello, hemos de definir las principales fuentes de información disponibles, teniendo en cuenta la dificultad que existe a la hora de conocer los hechos delictivos. En efecto, muchos delitos y faltas no llegan al conocimiento de las autoridades, bien porque no son denunciados por las víctimas, o bien porque se desconoce la autoría de los mismos. Sin duda, el registro policial es una de las fuentes más importantes para la obtención de este tipo de información, ya que recoge los hechos penalmente relevantes que llegan al conocimiento de la policía. No obstante, por los motivos comentados y para obtener una información más completa, debemos complementar los datos del registro policial con las llamadas "encuestas de victimización" sobre muestras representativas de la población. Estas, nos permiten conocer hechos no denunciados y elaborar un informe a partir de las percepciones y valoraciones de la población en materia de seguridad. Por otro lado, la realización de trabajos de investigación por parte de expertos en diferentes campos, permiten completar el análisis de los datos relativos a la criminalidad.

En la tabla, vemos como en el año 2015 se produce un cambio en la tendencia de todas las categorías analizadas. Por un lado, el número total de hechos penalmente relevantes registra un aumento del 0,72% respecto al año 2014. Por otro lado, vemos como ese incremento se concentra en hechos penalmente relevantes calificables como "delitos". En efecto, en el año 2015 se registran un total de 378.297 hechos calificables como tal, mientras que en el año anterior se anotan 254.297, lo que supone un incremento de casi un 33%. Por último, vemos como se produce un descenso significativo del número de hechos penalmente relevantes calificables como "faltas": en el año 2015 se anotan un total de 118.870 faltas, un 100,84% menos respecto al año anterior.

La variabilidad registrada en las categorías analizadas, dimana de la reforma del Código Penal operada por la *Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo*. En efecto, a partir del 1 de julio de 2015, se suprime la categoría de hechos penalmente relevantes calificables como "falta", que pasan en su mayoría a ser calificados como "delitos leves", influyendo por tanto, en el detalle numérico de la tabla expuesta.

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	VARIACIÓN % 2014-2015
DELITOS	286.137	279.671	285.509	270.719	254.867	378.297	32,63%
FALTAS	259.233	251.479	243.708	237.257	238.742	118.870	-100,84%
TOTAL	545.370	531.150	529.217	507.941	493.609	497.167	0,72%

Gráfico 3. Hechos penales conocidos en Cataluña. Fuente: Plan General de Seguridad de Cataluña 2016-2019 y del IDESCAT.

En el Gráfico 4 tenemos una tabla en la que se distinguen los tipos de delitos de la población reclusa penada, según los datos publicados por la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias en el año 2015. Hay que tener en cuenta que existe un pequeño porcentaje de reclusos que están cumpliendo condena en virtud del CP anterior.

En primer lugar, vemos como la mayor parte de la población reclusa, está formada por hombres: de las 52.445 personas encarceladas 48.449 son hombres, lo que supone un 92% sobre el total. En según lugar, vemos como el tipo delictivo que ha motivado el mayor volumen de encarcelamientos, lo constituyen los "delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico". Por este tipo de delitos han sido encarceladas un total de 20.186 personas (un 38% de toda la población reclusa). La segunda clase de delitos que mayor litigiosidad ha supuesto en términos de población reclusa (un 23%), han sido los "delitos contra la salud pública", con un total de 11.913 presos.

Por último, las categorías delictivas del "homicidio y sus formas", "delitos contra la libertad sexual" y "delitos y faltas de violencia de género", suponen conjuntamente el 21% sobre el total de los penados. Se trata de un porcentaje muy alto, habida cuenta de la gravedad de las conductas delictivas a las que se refiere.

TIPOLOGÍA DELICTIVA DE LA POBLACIÓN RECLUSA PENADA			
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Homicidio y sus formas	3.594	298	3.892
Lesiones	2.414	188	2.602
Contra la Libertad	665	46	711
Contra la Libertad Sexual	3.050	54	3.104
Contra el Honor	0	0	0
Delitos y Faltas de Violencia de Género	3.841	5	3.846
Contra las Relaciones Familiares	199	14	213
Contra el Patrimonio y el orden socio-económico	18.803	1.383	20.186
Contra la Salud Pública	10.361	1.552	11.913
Contra la Seguridad del Tráfico	1.258	32	1.290
Falsedades	766	79	845
Contra la Administración y Hacienda Pública	264	24	288
Contra la Administración de Justicia	724	108	832
Contra el Orden Público	1.852	125	1.977
Resto de delitos	540	76	616
Por Faltas	69	6	75
No consta delito	49	6	55
TOTALES	**48.449**	**3.996**	**52.445**

Gráfico 4. Tipología delictiva de la población reclusa penada Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Fuente: Datos de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias.

2.2 Movimiento de asuntos

Asuntos ingresados

En el Gráfico 5, se lleva a cabo una comparativa de la evolución anual de los asuntos ingresados en la Jurisdicción penal, entre los siguientes ámbitos territoriales: "España sin Cataluña", "Cataluña sin demarcación ICAB" y la "demarcación ICAB". Los datos analizados, se refieren a los ejercicios comprendidos entre los años 2010 y 2015.

En primer lugar, vemos como la carga de trabajo a la que se tienen que enfrentar los Tribunales que se integran en el orden penal, es enorme. En efecto, en el Capítulo dedicado a las "conclusiones generales" del presente Informe sobre el Estado de la Justicia, tendremos la oportunidad de ver como la Jurisdicción penal, es la que se ocupa de un mayor volumen de asuntos, en comparación al resto de órdenes. En efecto, en la gráfica podemos ver como los Tribunales del orden penal se han ocupado de una media anual de 6.400.000 asuntos; mientras que el segundo ámbito que mayor número de expedientes ha registrado, ha sido la Jurisdicción civil con un promedio de 1.800.000 temas.

En segundo lugar, la gráfica muestra como el número total de expedientes que se ingresan anualmente, disminuye de forma progresiva a medida que se suceden los ejercicios. En efecto, en el año 2010 se ingresan un total de 6.795.300 asuntos, mientras que en el 2015 el número de expedientes registrados es de 5.924.776, un 13% menos. Esto se corresponde con el desarrollo de la tasa de litigiosidad penal en los últimos años, según pudimos analizar en el Gráfico 1. Para un mejor entendimiento de la actividad judicial que se produce en el ámbito penal, hay que tener presente las siguientes consideraciones. Por un lado, en un determinado procedimiento se pueden estar enjuiciando uno o varios delitos contra uno o varios sujetos, de acuerdo con las reglas concursales y de conexión procesal. Por otro lado, tal y como se ha comentado antes, hay un porcentaje de hechos penalmente relevantes, que no llegan al conocimiento de las autoridades. Sobre esta última circunstancia, aunque no incide directamente en la actividad de los órganos judiciales, si debe ser tenida en cuenta a la hora de valorar la percepción de la ciudadanía sobre la criminalidad y la seguridad.

Por último, en cuanto al detalle de los ámbitos territoriales analizados, vemos como "España sin Cataluña" concentra la mayor parte de los expedientes que se tramitan ante los Tribunales que se integran en la Jurisdicción penal, como no podría ser de otra manera habida cuenta de que es la circunscripción que ocupa una mayor extensión geográfica. No obstante, en los ámbitos de "Cataluña sin demarcación ICAB" y de la "demarcación ICAB", se tramitan un número similar de asuntos pese a que la primera ocupa una mayor extensión. La causa explicativa de este fenómeno, tal y como apuntábamos antes, la encontramos en la heterogeneidad propia de los partidos judiciales que se integran en una y otra demarcación. Así, la "demarcación ICAB" se caracteriza por concentrar una mayor densidad de población, y por albergar una mayor actividad económica y comercial. No en vano, la tipología delictiva que más causas motiva, son los cometidos contra el patrimonio y el orden socioeconómico y los delitos contra la salud pública.

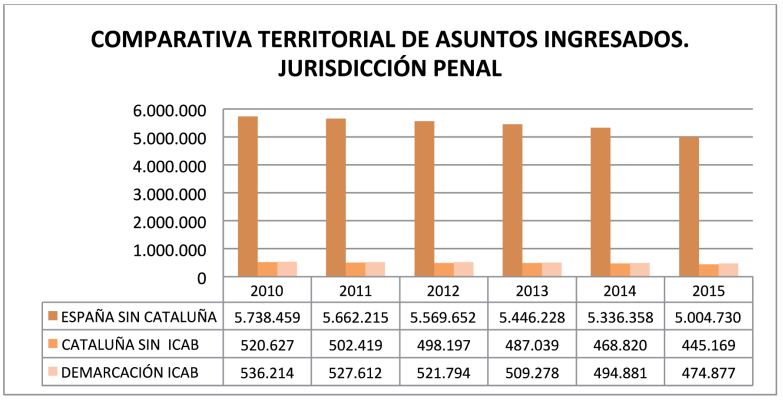

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	5.738.459	5.662.215	5.569.652	5.446.228	5.336.358	5.004.730
CATALUÑA SIN ICAB	520.627	502.419	498.197	487.039	468.820	445.169
DEMARCACIÓN ICAB	536.214	527.612	521.794	509.278	494.881	474.877

Gráfico 5. Comparativa territorial de asuntos ingresados. Jurisdicción penal.

Asuntos resueltos

En el Gráfico 6, podemos ver la evolución anual de los asuntos resueltos por los órganos judiciales que se integran en el orden penal, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En consonancia con la evolución de los asuntos ingresados a lo largo de los últimos ejercicios, el número total de asuntos resueltos por los órganos jurisdiccionales penales, registra un descenso progresivo a medida que se suceden los años. En efecto, en el año 2010 se resuelven un total de 6.789.178 expedientes, pasando a un total de 6.144.105 asuntos en el año 2015, lo que supone una regresión del 10%.

En cuanto al detalle de los territorios analizados, se reproduce el comportamiento registrado en la gráfica anterior relativo a los asuntos ingresados, por lo que nos remitimos a lo expuesto.

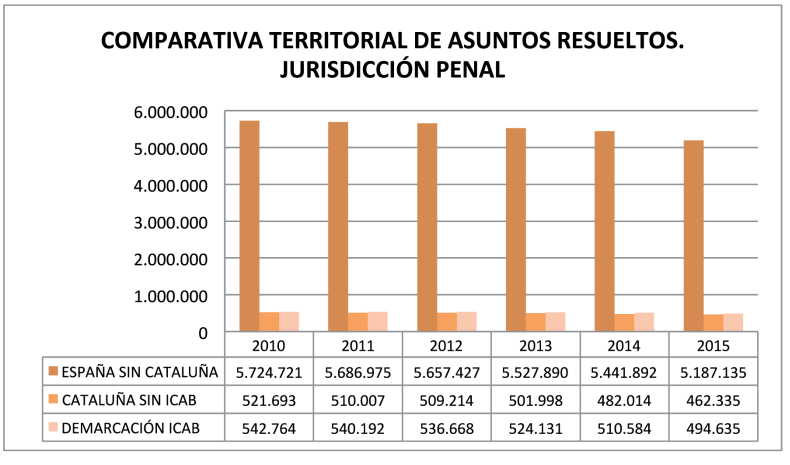

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	5.724.721	5.686.975	5.657.427	5.527.890	5.441.892	5.187.135
CATALUÑA SIN ICAB	521.693	510.007	509.214	501.998	482.014	462.335
DEMARCACIÓN ICAB	542.764	540.192	536.668	524.131	510.584	494.635

Gráfico 6. Comparativa territorial de asuntos resueltos. Jurisdicción penal.

Asuntos pendientes al finalizar

En el Gráfico 7, podemos observar una comparativa territorial de la evolución anual del número de asuntos pendientes al finalizar el ejercicio, referido a los Tribunales que se integran en la Jurisdicción penal.

El descenso de los asuntos ingresados a lo largo de los últimos años, ha permitido a los Tribunales reducir la acumulación de asuntos de forma progresiva durante los últimos ejercicios. En la gráfica,

vemos como el número de asuntos pendientes al finalizar el año 2010 era de 1.227.899, considerando a los territorios de forma conjunta; mientras que en el año 2015 el volumen de asuntos pendientes se reduce hasta los 864.439 expedientes. Ello supone una regresión del 42%, tomando como referencia la secuencia temporal 2010-2015 analizada.

No obstante, según las conclusiones publicadas en el "Anexo a la Memoria del TSJ de Cataluña elaborado por el Juzgado Decano de Barcelona", uno de los problemas a los que se enfrenta la Administración de Justicia en general y la Jurisdicción penal en particular, es la falta de medios materiales y la urgencia de ampliar la planta judicial para adaptarla a las necesidades reales en términos de litigiosidad. En efecto, pese a que los órganos judiciales están resolviendo sobre una carga de trabajo más próxima a los módulos de asuntos recomendables en tramitación del CGPJ respecto a otras jurisdicciones, la acumulación que se arrastra desde hace varios ejercicios, produce un retraso en la media de los señalamientos de los Juzgados de lo Penal.

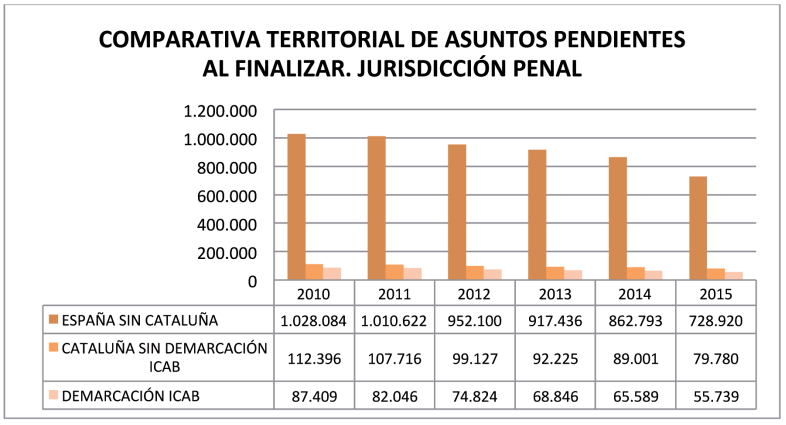

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	1.028.084	1.010.622	952.100	917.436	862.793	728.920
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	112.396	107.716	99.127	92.225	89.001	79.780
DEMARCACIÓN ICAB	87.409	82.046	74.824	68.846	65.589	55.739

Gráfico 7. Comparativa territorial de asuntos pendientes al finalizar. Jurisdicción penal.

Sentencias

En el Gráfico 8, podemos ver la evolución anual del número de sentencias dictadas por los órganos que se integran en la Jurisdicción penal, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En este vemos como el volumen de sentencias resueltas, es notablemente inferior al número de asuntos que se ingresan en esta Jurisdicción, en la que se han tramitado una media anual de 6.400.000 asuntos a lo largo de los últimos ejercicios, según podemos ver en el Gráfico 5. Esto se debe a que no todos los hechos que provocan la apertura de unas diligencias pasan a una fase de enjuiciamiento. En efecto, muchos procedimientos acaban archivándose, bien porque no se conoce al autor de los hechos que se investigan, o bien porque contra la persona inicialmente investigada no existen indicios racionales para considerarlo penalmente responsable.

En cuanto al comportamiento de la tendencia, durante los primeros años de la serie vemos como se registra un aumento del número de sentencias dictadas, alcanzándose un total de 627.335 resoluciones en el año 2012, la cifra más alta de la serie. A partir de aquí, el número de sentencias se va reduciendo de forma progresiva, conforme se van sucediendo los años. En el año 2015, el volumen de sentencias dictadas es de 590.299.

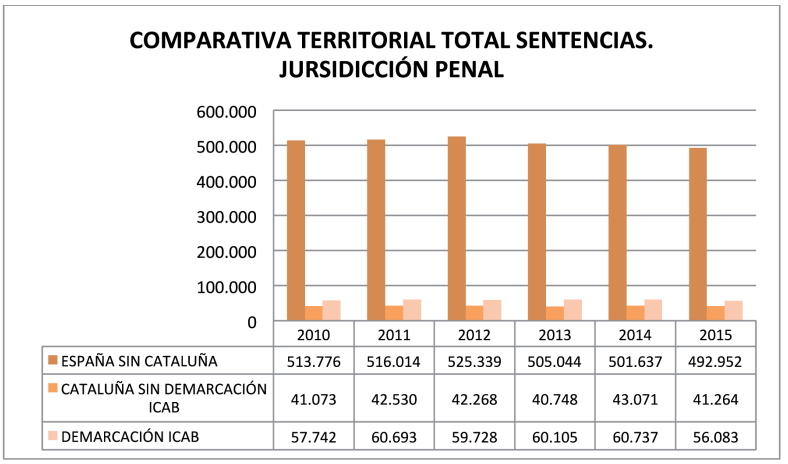

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	513.776	516.014	525.339	505.044	501.637	492.952
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	41.073	42.530	42.268	40.748	43.071	41.264
DEMARCACIÓN ICAB	57.742	60.693	59.728	60.105	60.737	56.083

Gráfico 8. Comparativa territorial del número total de sentencias. Jurisdicción penal.

2.3 Principales indicadores judiciales

Tasa de resolución

La tasa de resolución es un indicador judicial que nos informa sobre el estado de los órganos judiciales, en términos de capacidad resolutiva. La misma se obtiene mediante la aplicación de la siguiente fórmula: **Tasa de resolución = resueltos/ingresados.**

En el Gráfico 9, se analiza la evolución anual de la tasa de resolución registrada por los órganos judiciales que se integran en la Jurisdicción penal, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015. En este, vemos como la capacidad resolutiva de nuestros Tribunales, aumenta de forma progresiva a medida que se van sucediendo los años. En efecto, en el año 2010 la tasa de resolución penal es del 100%, mientras que en el año 2015 la misma sube hasta registrar un 104%. Una tasa de resolución que está por encima del 100%, implica que se resuelven una mayor cantidad de asuntos que los que se inician en un mismo ejercicio.

Este dato se corresponde con el descenso de la tasa de litigiosidad penal a lo largo de los últimos años, lo que ha permitido aumentar la capacidad resolutiva de los órganos judiciales, al tener que enfrentarse a una menor carga de trabajo. Todo apunta a que durante los próximos ejercicios la tendencia seguirá al alza, motivada por un descenso en el volumen de asuntos ingresados derivado de la despenalización de las faltas, reconduciéndose la resolución de determinados hechos hacia otras jurisdicciones. Por otro lado, la implantación de la Nueva Oficina Judicial y el uso de las TIC's (a pesar de que aún siguen siendo necesarios muchos esfuerzos en ese sentido), redunda de forma positiva en la capacidad resolutiva de nuestros Tribunales.

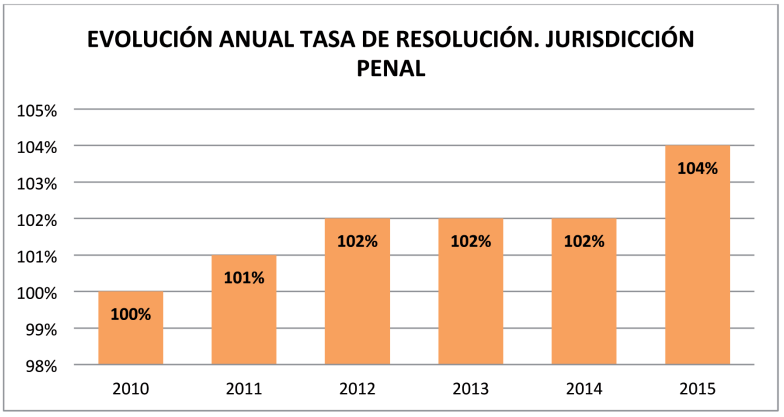

Gráfico 9. Evolución anual de la tasa de resolución. Jurisdicción penal.

En el Gráfico 10, podemos ver como ha sido la evolución de la tasa de resolución de los órganos penales a lo largo de los últimos años, en función de los partidos judiciales en los que se integran, distinguiéndose entre las siguientes circunscripciones: "España sin Cataluña", "Cataluña sin demarcación ICAB" y la "demarcación ICAB":

En este, vemos como la tendencia de la tasa de resolución en todos los ámbitos territoriales analizados, se corresponde con la registrada a nivel general. Durante los primeros años de la serie, en "España sin Cataluña" la tasa de resolución se muestra ligeramente por debajo respecto a los territorios de "Cataluña sin demarcación ICAB" y la "demarcación ICAB. No obstante, conforme se van sucediendo los años, la distancia entre los distintos ámbitos territoriales, se va reduciendo de forma progresiva. Finalmente, en el año 2015 la tasa de resolución se iguala en las tres demarcaciones, situándose la misma en un 104%.

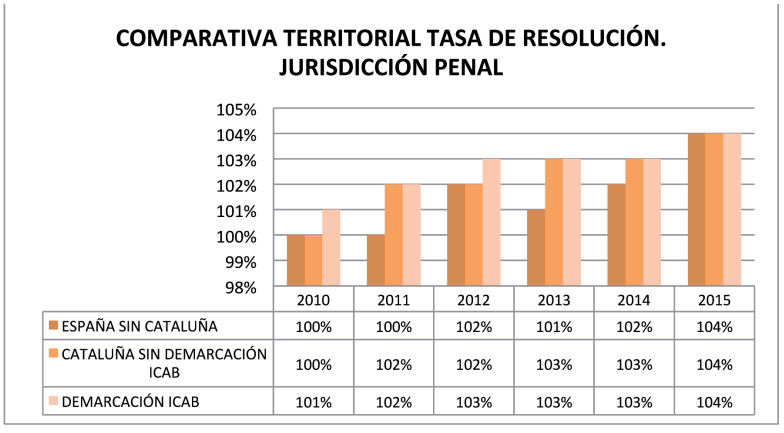

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	100%	100%	102%	101%	102%	104%
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	100%	102%	102%	103%	103%	104%
DEMARCACIÓN ICAB	101%	102%	103%	103%	103%	104%

Gráfico 10. Comparativa territorial de la tasa de resolución. Jurisdicción penal.

En el Gráfico 11, podemos ver el desarrollo de la tasa de resolución, referida al concreto territorio de "España sin Cataluña", durante el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

Destacar únicamente un pequeño descenso registrado en el año 2013, aunque de poca entidad pues apenas supone una variación de un punto porcentual. En el año 2014, vemos como la capacidad resolutiva de los órganos judiciales de "España sin Cataluña", vuelve a la senda alcista, en consonancia con lo expuesto anteriormente.

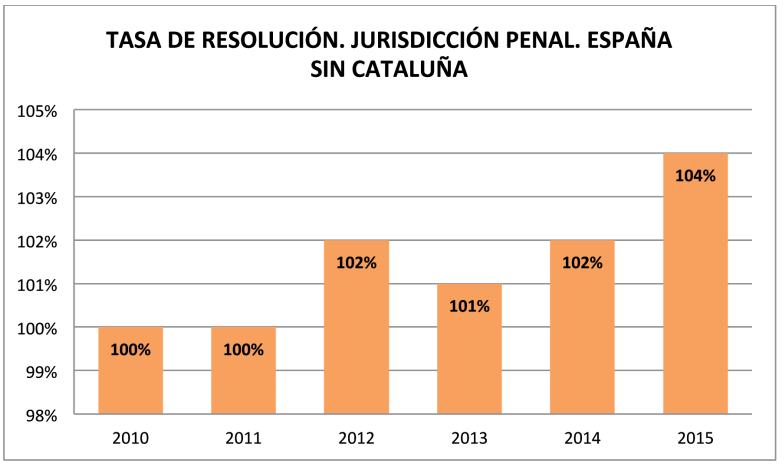

Gráfico 11. Tasa de resolución. Jurisdicción penal. España sin Cataluña.

En el Gráfico 12, se recogen los datos relativos a la tasa de resolución penal de los órganos jurisdiccionales que se integran en el ámbito de "Cataluña sin demarcación ICAB". La tendencia de la misma, se corresponde con lo manifestado anteriormente, por lo que nos remitimos a lo ya expuesto.

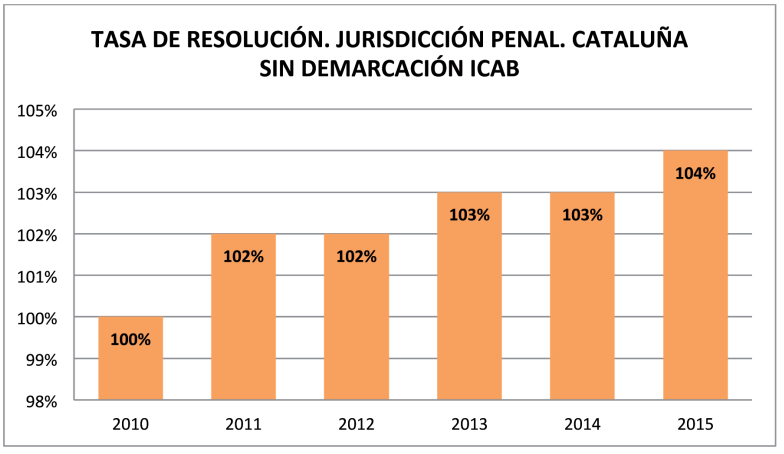

Gráfico 12. Tasa de resolución. Jurisdicción penal. Cataluña sin demarcación ICAB.

En el Gráfico 13, se analiza la evolución de la tasa de resolución penal de los órganos judiciales que se integran en los partidos judiciales en los que el Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona, despliega su ámbito de actuación.

En el año 2010, la capacidad resolutiva de los mismos se sitúa en un 101%, incrementándose de forma progresiva a lo largo de los últimos años, hasta alcanzar en el 2015 un 104%, la cifra más alta de la serie. Según pudimos ver en el análisis del movimiento de los asuntos que se tramitan en la "demarcación ICAB", los órganos que forman parte de la misma se ocupan de un volumen similar al de resto de Cataluña. En efecto, la densidad de población y la actividad económica e industrial es más intensa en la "demarcación ICAB", lo que afecta en la litigiosidad de la misma en todos los niveles jurisdiccionales.

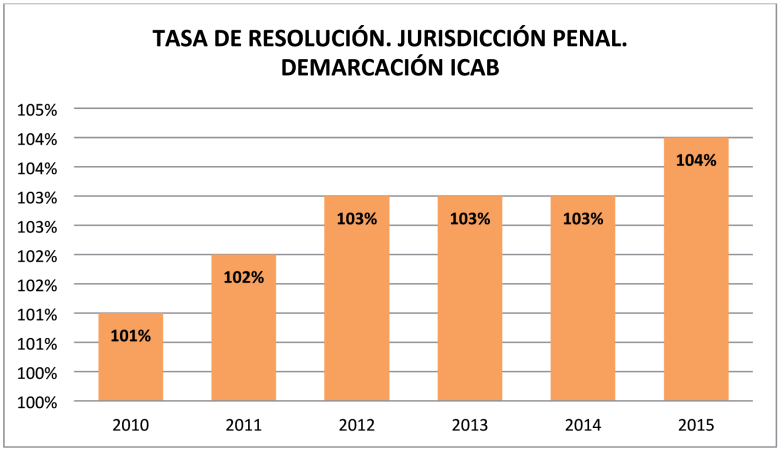

Gráfico 13. Tasa de resolución. Jurisdicción penal. Demarcación ICAB.

Tasa de pendencia

La tasa de pendencia es un indicador judicial que pone en relación la cantidad de asuntos que restan por finalizar con el volumen de expedientes que se resuelven, en un determinado ejercicio. El objetivo de la misma, es la de poner de manifiesto la situación de los órganos judiciales en términos de acumulación, para ver si la carga de trabajo a la que se enfrentan se adecúa a la litigiosidad que se registra en el ámbito de actuación de los mismos. La fórmula que resume lo expuesto es la siguiente: **Tasa de pendencia = pendientes al finalizar/resueltos.**

En el Gráfico 14, podemos ver el desarrollo de la tasa de pendencia en la Jurisdicción penal, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015. En consonancia con los datos registrados sobre la tasa de litigiosidad y la tasa de resolución, vemos como la tasa de pendencia se reduce de forma progresiva a medida que se van sucediendo los años. Así, en el año 2010 la tasa de pendencia se sitúa en un 18%, mientras que la misma se reduce hasta un 14% en el año 2015, la cifra más baja de la serie.

Destaca como la tasa de pendencia registrada es significativamente baja, en comparación con la de otros órdenes jurisdiccionales, según tendremos ocasión de ver en el Capítulo de "conclusiones generales". Esto supone un dato positivo, habida cuenta de la importancia y gravedad de los asuntos que se dirimen en esta Jurisdicción, siendo el Derecho Penal la "última ratio" en nuestro ordenamiento jurídico. Ello exige que la respuesta de la Administración de Justicia en un proceso penal, deba ser ágil y siempre respetando el derecho a la defensa con todas las garantías.

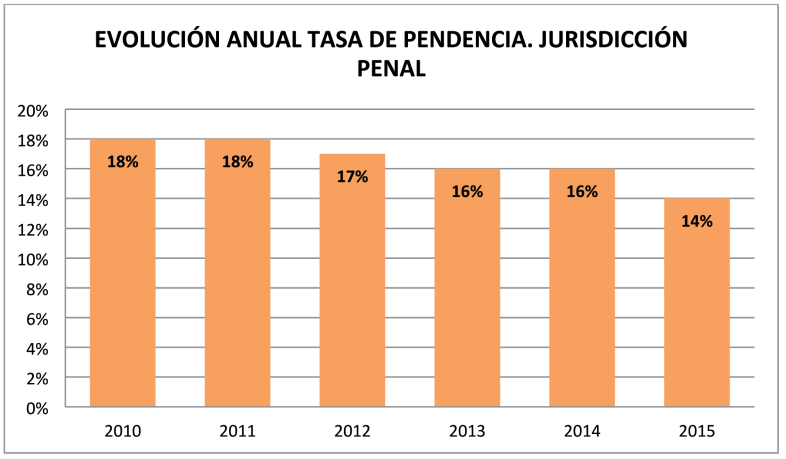

Gráfico 14. Evolución anual de la tasa de pendencia. Jurisdicción penal.

En el Gráfico 15, se realiza una comparativa territorial de la tasa de pendencia penal, entre los partidos judiciales que se integran en los siguientes ámbitos: "España sin Cataluña", "Cataluña sin demarcación ICAB" y la "demarcación ICAB".

En este vemos como la tasa de pendencia que registra unos niveles más altos, se corresponde con la de los órganos judiciales de "Cataluña sin demarcación ICAB", mientras que la "demarcación ICAB" es la que mejores resultados presenta. En efecto, en el año 2015 la tasa de pendencia de "Cataluña sin demarcación ICAB" es del 17%, mientras que la de la "demarcación ICAB" es del 11%, la cifra más baja de la serie.

Por último, el ámbito de "España sin Cataluña" registra una tasa de pendencia del 14% en este último año.

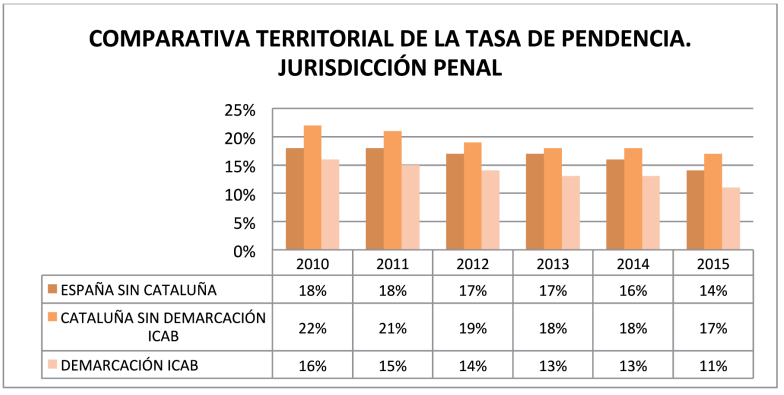

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	18%	18%	17%	17%	16%	14%
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	22%	21%	19%	18%	18%	17%
DEMARCACIÓN ICAB	16%	15%	14%	13%	13%	11%

Gráfico 15. Comparativa territorial de la tasa de pendencia. Jurisdicción penal.

En el Gráfico 16, podemos observar la evolución de la tasa de pendencia en el concreto territorio de "España sin Cataluña", durante el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En este, vemos como la tendencia se muestra regresiva, conforme a lo indicado anteriormente. Así, en el año 2010 la tasa de pendencia en el territorio de "España sin Cataluña" es del 18%, mientras que en el año 2015 esta se sitúa en un 14%. El descenso de la litigiosidad a lo largo de los últimos años (Gráfico 1), ha permitido reducir la acumulación del volumen de asuntos pendientes (Gráfico 7), lo que redunda de forma positiva en la tasa de pendencia según se muestra en la gráfica.

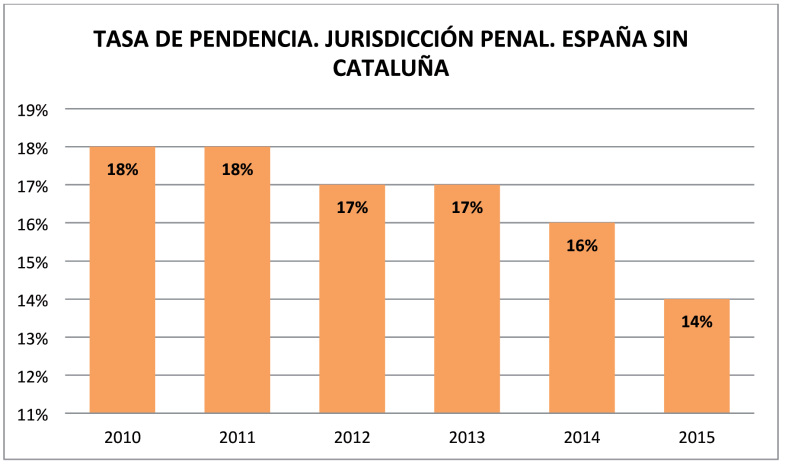

Gráfico 16. Tasa de pendencia. Jurisdicción penal. España sin Cataluña.

En el mismo sentido debemos expresarnos en relación a la tasa de pendencia referida al concreto territorio de "Cataluña sin demarcación ICAB", según se desprende de la Gráfica 17.

Tal y como se ha comentado antes, la acumulación registrada en esta demarcación es más alta en comparación a las otras dos circunscripciones analizadas. En efecto, en el año 2010 la tasa de pendencia se sitúa en un 22%, reduciéndose hasta un 17% en el año 2015. Teniendo en cuenta que en la "demarcación ICAB" se tramita un volumen similar de asuntos, es posible que estemos ante unos órganos judiciales que presentan una cierta falta de medios, y con una rotación del personal más alta, lo que va en detrimento de la capacidad resolutiva de los Tribunales.

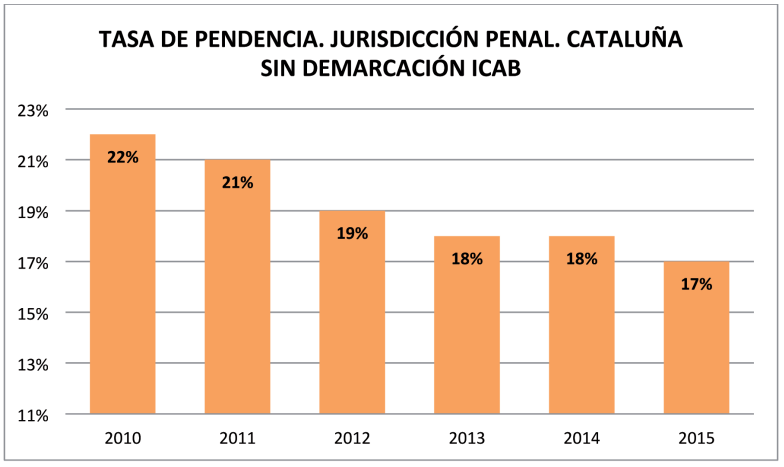

Gráfico 17. Tasa de pendencia. Jurisdicción penal. Cataluña sin demarcación ICAB.

En el Gráfico 18, podemos observar cuál ha sido el comportamiento de la tasa de pendencia, referida al concreto territorio de la "demarcación ICAB".

A lo largo de los últimos años, la acumulación de asuntos en los órganos judiciales de la "demarcación ICAB", experimenta un descenso progresivo de acuerdo a lo que se ha manifestado antes. En efecto, en el año 2010 la tasa de pendencia en dicha demarcación, es del 16%, mientras que la misma anota un 11% en el año 2015. Ello supone una regresión del 31%, en consonancia con el descenso de la acumulación de asuntos según se analizó en el Gráfico 7.

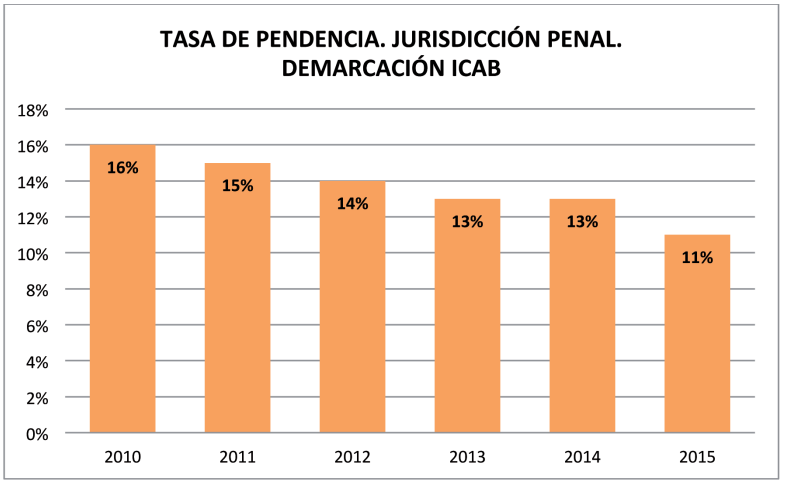

Gráfico 18. Tasa de pendencia. Jurisdicción penal. Demarcación ICAB.

Tasa de congestión

La tasa de congestión nos informa sobre el estado de saturación o colapso en el que se encuentran los órganos jurisdiccionales, en un determinado periodo. Por lo tanto, los datos obtenidos en dicho indicador, deberán ser leídos de forma conjunta con las tasas anteriormente analizadas, relativas a la resolución y a la pendencia judicial. La tasa de congestión, es el resultado de aplicar la siguiente fórmula: **Tasa de congestión = (ingresados + pendientes al inicio) / resueltos.**

En el Gráfico 19, se analiza la evolución de la tasa de congestión, registrada por los órganos jurisdiccionales que se integran en el orden penal, a lo largo del periodo comprendido entre los años 2010 y 2015. La tendencia de la misma se corresponde con la de la tasa de pendencia (Gráfico 14), aunque con otros valores. En efecto, en el año 2010 la tasa de congestión que se registra en la Jurisdicción penal es del 118%, mientras que en el año 2015 la misma se reduce hasta situarse en un 113%, la cifra más baja de la serie. Tal y como se ha apuntado antes, la reducción de la tasa de litigiosidad en los últimos años, ha provocado un descenso en el volumen de asuntos tramitados, tal y como se pudo ver en el Gráfico 5. En cuanto a las causas de ese descenso, debemos recordar que se han producido dos importante reformas del Código Penal, la operada a través de la *LO 5/2010, de 22 de junio*, y la realizada por la *Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo*, que reconfiguran la penología y clasificación de muchos tipos delictivos. Por otro lado, a partir del año 2013 se produce un descenso de la población, registrándose en el año 2015 un crecimiento vegetativo negativo (diferencia entre nacimientos y defunciones), tal y como se puede observar en el Capítulo relativo al ámbito civil, en el que se analizan los principales fenómenos demográficos.

Sin embargo, a pesar de que la congestión de los Tribunales penales se ha reducido a lo largo de los últimos años, la misma sigue presentando unos valores muy altos, producto del retraso de determinados procedimientos de ejercicios anteriores.

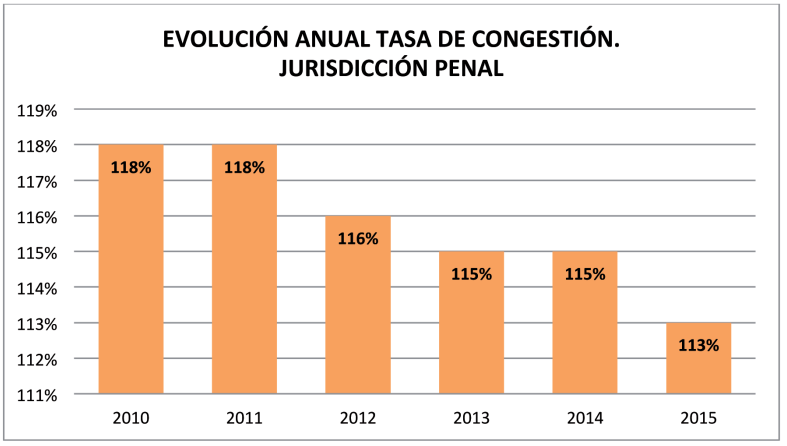

Gráfico 19. Evolución anual de la tasa de congestión. Jurisdicción penal.

En el Gráfico 20, se lleva a cabo una comparativa entre los territorios de "España sin Cataluña", "Cataluña sin demarcación ICAB" y la "demarcación ICAB", de la tasa de congestión penal registrada a lo largo de los últimos años.

Por un lado, vemos como en las tres demarcaciones analizadas, la congestión se reduce a medida que se van sucediendo los años, siguiendo la tónica registrada en términos generales. Por otro lado, del mismo modo que sucedía con la tasa de pendencia (Gráfico 15), el ámbito de "Cataluña sin demarcación ICAB" es el que presenta los peores resultados, en comparación al resto de territorios; mientras que la "demarcación ICAB", es la que registra la tasa de congestión más baja a lo largo de toda la secuencia.

Por último, mientras que en los territorios de "España sin Cataluña" y de la "demarcación ICAB" la tasa de congestión sigue la senda regresiva en el año 2015 conforme a la tendencia registrada en términos generales, en "Cataluña sin demarcación ICAB" se produce un estancamiento de la misma.

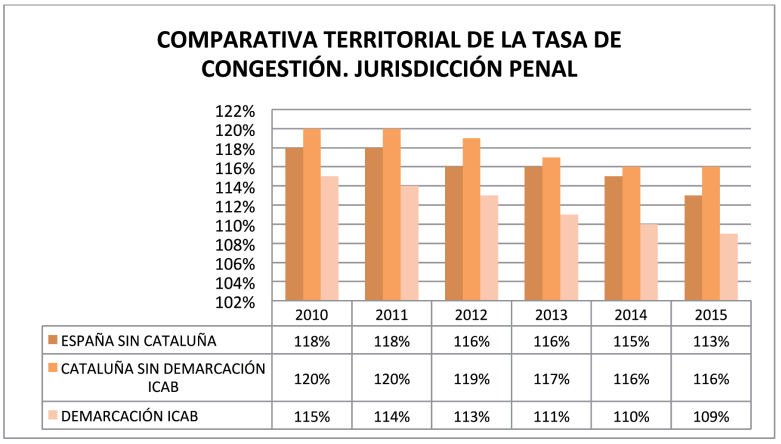

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	118%	118%	116%	116%	115%	113%
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	120%	120%	119%	117%	116%	116%
DEMARCACIÓN ICAB	115%	114%	113%	111%	110%	109%

Gráfico 20. Comparativa territorial de la tasa de congestión. Jurisdicción penal.

En el Gráfico 21, podemos ver el desarrollo de la tasa de congestión, referida al concreto ámbito territorial de "España sin Cataluña". En la gráfica, vemos como la variabilidad de la tasa en el periodo temporal 2010-2015, es de 5 puntos porcentuales, conforme a la tendencia registrada en términos generales.

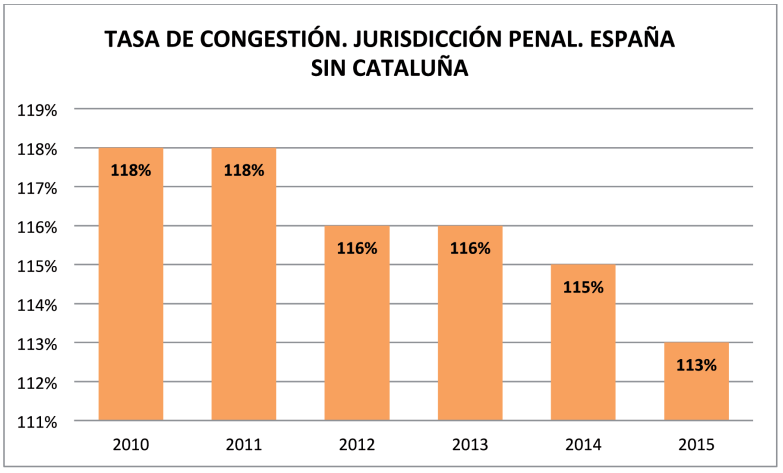

Gráfico 21. Tasa de congestión. Jurisdicción penal. España sin Cataluña.

En el Gráfico 22, se analiza de forma individualizada la tasa de congestión registrada en los órganos judiciales que se integran en la circunscripción geográfica de "Cataluña sin demarcación ICAB".

Tal y como se ha manifestado antes, estamos ante la demarcación que peores resultados presenta en términos de congestión, en relación a los otros territorios analizados. En efecto, en el año 2010 la tasa de congestión registrada en "Cataluña sin demarcación ICAB" es del 120%, reduciéndose hasta un 116% en el año 2015.

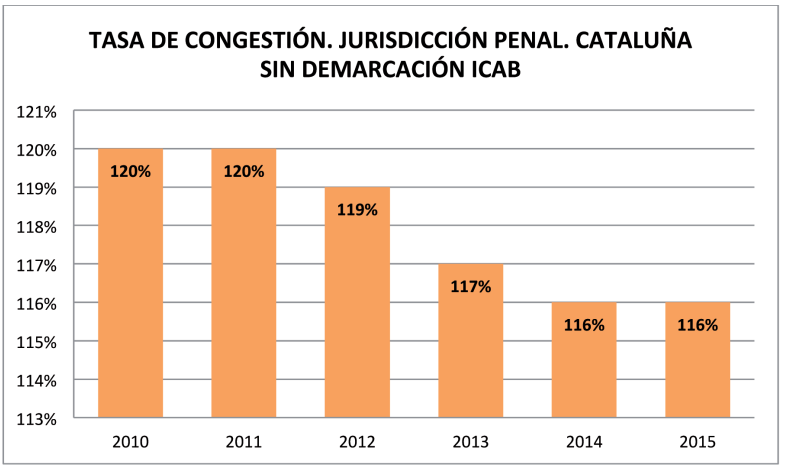

Gráfico 22. Tasa de congestión. Jurisdicción penal. Cataluña sin demarcación ICAB.

En el gráfico 23, podemos ver cuál ha sido el comportamiento de la tasa de congestión penal en la "demarcación ICAB", a lo largo de los últimos años. En cuanto a las circunstancias relativas a la tendencia de la misma, nos remitimos a lo expuesto anteriormente.

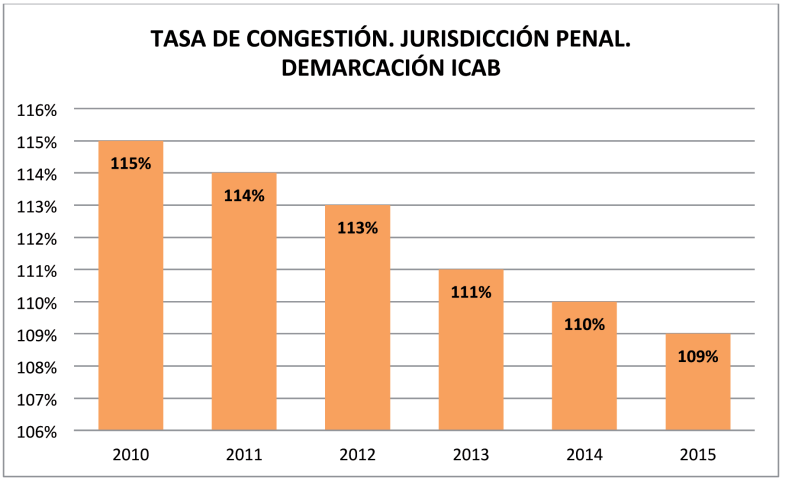

Gráfico 23. Tasa de congestión. Jurisdicción penal. Demarcación ICAB.

3. Penal por órganos jurisdiccionales

Una vez analizados los datos referidos a la actividad judicial producida en el seno de la Jurisdicción penal en términos generales, vamos a llevar a cabo el estudio de la misma de manera individualizada sobre los principales órganos jurisdiccionales que se integran en dicho orden.

3.1 Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Movimiento de asuntos.

Asuntos ingresados

En el Gráfico 24, podemos ver la evolución del número total de asuntos penales ingresados en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en el periodo que comprendido entre los años 2010 y 2015.

En primer lugar, vemos como la tendencia del volumen de asuntos registrados en estos órganos, se corresponde con la manifestada en términos generales, de acuerdo a la evolución de la tasa de litigiosidad en los últimos años. En efecto, en el año 2010 se inician un total de 5.750.184 expedientes, mientras que en el año 2015 se registran 4.976.505 asuntos, lo que supone una regresión del 15%.

En segundo lugar, si comparamos los valores absolutos de estos órganos con el número total de asuntos ingresados en la Jurisdicción penal (Gráfico 5), vemos como en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción se concentra la mayor parte de los expedientes que se tramitan en dicho orden. En efecto, estos órganos tramitan un 84% de los asuntos cuyo conocimiento y resolución es competencia de la Jurisdicción penal. Esto se debe a que se trata del órgano que se ocupa de la investigación previa de las circunstancias personales y objetivas que rodean a un determinado hecho de apariencia delictiva, antes de pasar a una segunda fase de enjuiciamiento, cuya competencia recaerá en los Juzgados de lo Penal o en la Audiencia Provincial, en función de la gravedad de la pena que lleve aparejada el delito. En efecto, en el proceso penal se distinguen dos grandes fases o periodos: una primera fase de averiguación de los elementos criminales de un determinado hecho aparentemente delictivo en la que, si el juez instructor determina que existen indicios racionales suficientes de criminalidad, se concluye con el auto de procesamiento; y una segunda fase, que se desarrolla ante el Juzgado de lo Penal o ante la Audiencia Provincial , en función del marco punitivo de la pena asociado al hecho delictivo presuntamente cometido, en la que se va a llevar a cabo el enjuiciamiento propiamente dicho.

En cuanto al detalle de los ámbitos territoriales analizados, vemos como en todos ellos se registra una tendencia regresiva, a medida que se suceden los años. "España sin Cataluña" ocupa la primera posición en cuanto al volumen de asuntos tramitados se refiere, como no puede ser de otra manera habida cuenta de que aglutina la mayor parte de los órganos judiciales del país y representa al territorio que tiene una mayor extensión geográfica. Sin embargo, en "Cataluña sin demarcación ICAB" se inician un menor número de diligencias en comparación a la "demarcación ICAB", pese a que aquélla representa un territorio de mayor extensión que esta. Tal y como se puso de manifiesto anteriormente, esto se debe a la heterogeneidad propia de los partidos judiciales que se integran en una y otra circunscripción, concentrándose una mayor densidad de población y una actividad económica e industrial más elevada, en la "demarcación ICAB".

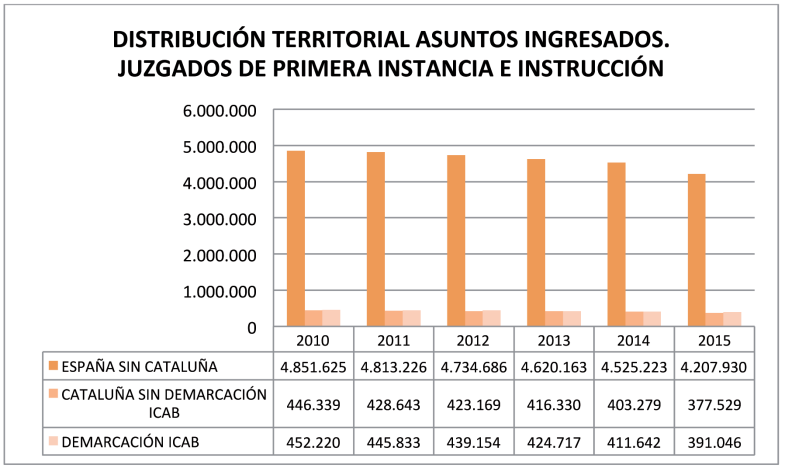

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	4.851.625	4.813.226	4.734.686	4.620.163	4.525.223	4.207.930
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	446.339	428.643	423.169	416.330	403.279	377.529
DEMARCACIÓN ICAB	452.220	445.833	439.154	424.717	411.642	391.046

Gráfico 24. Distribución territorial de asuntos ingresados. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Asuntos resueltos

En el Gráfico 25, podemos contemplar la evolución del número total de asuntos penales resueltos por los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, a lo largo del periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

Por un lado, vemos como se reproduce la tendencia regresiva registrada en la gráfica anterior sobre el volumen total de asuntos ingresados, a medida que se van sucediendo los años. En efecto, en el año 2010 se resuelven un total de 5.734.912 asuntos, mientras que en el año 2015 pasamos a un total de 5.143.775 expedientes, lo que supone una regresión del 10%.

Por otro lado, si comparamos estos datos con los relativos a los asuntos ingresados, vemos como a partir del año 2011, el volumen de asuntos que se resuelven es más alto respecto al número total de expedientes que se inician en un mismo ejercicio. Además, a medida que se van sucediendo los años, la distancia entre los asuntos ingresados y los que se resuelven, aumenta de forma progresiva. En efecto, en el año 2011 el diferencial entre ingresados y resueltos es de 9.170, mientras que en el año 2015 este es de 167.270. Sin duda se trata de un dato positivo, pues supone el reflejo del incremento de la capacidad resolutiva de nuestros Tribunales a lo largo de los últimos años, así como el descenso de la acumulación en la tramitación de los asuntos.

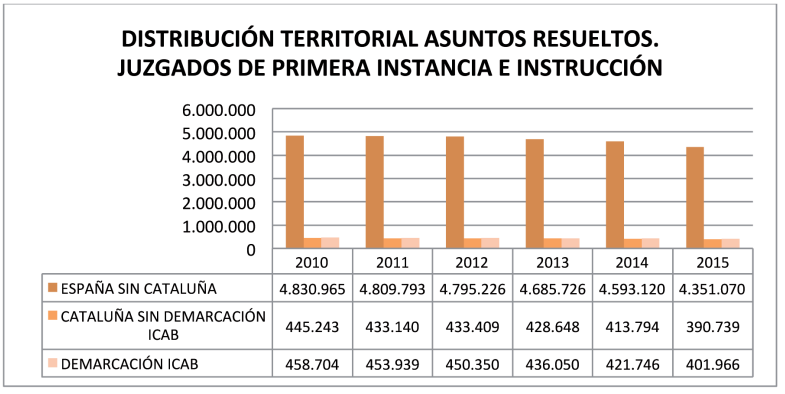

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	4.830.965	4.809.793	4.795.226	4.685.726	4.593.120	4.351.070
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	445.243	433.140	433.409	428.648	413.794	390.739
DEMARCACIÓN ICAB	458.704	453.939	450.350	436.050	421.746	401.966

Gráfico 25. Distribución territorial de asuntos resueltos. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Asuntos pendientes al finalizar

En el Gráfico 26, se recoge el detalle numérico de los asuntos pendientes al finalizar el ejercicio, tramitados ante los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, a lo largo de los últimos años.

El descenso del número de asuntos ingresados según se pudo analizar en el Gráfico 24, ha tenido su reflejo en la regresión progresiva de los expedientes que restan por finalizar al terminar el año. Así, en el año 2010 se anotan un total de 895.424 asuntos pendientes al finalizar, reduciéndose en un 38% en el año 2015, en el que se registran 553.793 expedientes.

En consonancia con lo expuesto anteriormente, el descenso del volumen de asuntos pendientes al finalizar es más intenso en los últimos años de la serie, especialmente en el año 2015. En efecto, en este último se produce un salto más grande en cuanto a la variabilidad interanual se refiere, en consonancia con el descenso de la litigiosidad registrada. Así, en "España sin Cataluña" se registra un descenso del 21% respecto al año 2014, mientras que en "Cataluña sin demarcación ICAB" y en la "demarcación ICAB", la variación en el año 2015 respecto al ejercicio anterior es de un 14% y un 18%, respectivamente.

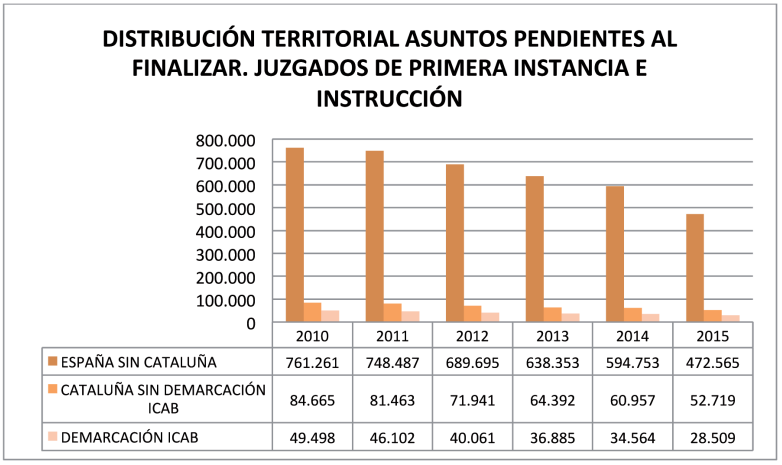

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	761.261	748.487	689.695	638.353	594.753	472.565
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	84.665	81.463	71.941	64.392	60.957	52.719
DEMARCACIÓN ICAB	49.498	46.102	40.061	36.885	34.564	28.509

Gráfico 26. Distribución territorial de asuntos pendientes al finalizar. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Principales indicadores judiciales

Tasa de resolución

En el Gráfico 27, podemos observar una comparativa territorial sobre la evolución de la tasa de resolución penal, en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, desde el año 2010 hasta el año 2015.

En consonancia con los datos analizados sobre el movimiento de los asuntos en dichos órganos judiciales, vemos como la capacidad resolutiva de los mismos aumenta de forma progresiva a medida que se van sucediendo los años. No obstante, si nos fijamos en el eje de las ordenadas, vemos como dicho incremento no es tampoco muy significativo, pues apenas se produce una variabilidad de unos pocos puntos porcentuales.

En cuanto al detalle de los ámbitos territoriales analizados, vemos como durante los primeros años de la serie, la "demarcación ICAB" registra los mejores datos en relación a la tasa de resolución. Circunstancia que cambia a partir del año 2013, en la que se inicia un periodo de estancamiento o estabilidad, y desde entonces la tasa de resolución en la "demarcación ICAB" marca un 103%. En el año 2015, vemos como incluso los otros dos territorios, registran tasas superiores a la "demarcación ICAB".

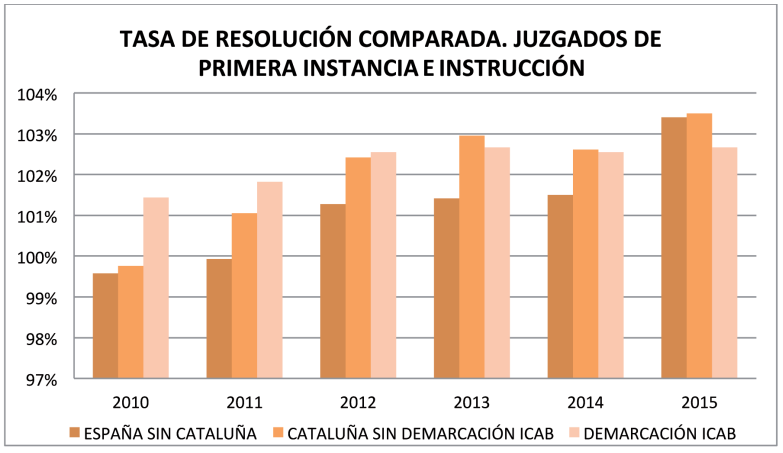

Gráfico 27. Tasa de resolución comparada. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Tasa de pendencia

En el Gráfico 28, podemos ver la evolución de la tasa de pendencia registrada por los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En este, vemos como la carga de trabajo acumulada reflejada a través de la tasa de pendencia, disminuye de forma progresiva a medida que se van sucediendo los ejercicios. Dicha regresión se produce con la misma intensidad en las tres demarcaciones analizadas, aunque en diferentes niveles entre estas. En el año 2015, la tasa de pendencia que se anota en "España sin Cataluña" es del 11%, mientras que en los ámbitos geográficos de "Cataluña sin demarcación ICAB" y de la "demarcación ICAB", la misma es de un 13% y 7%, respectivamente.

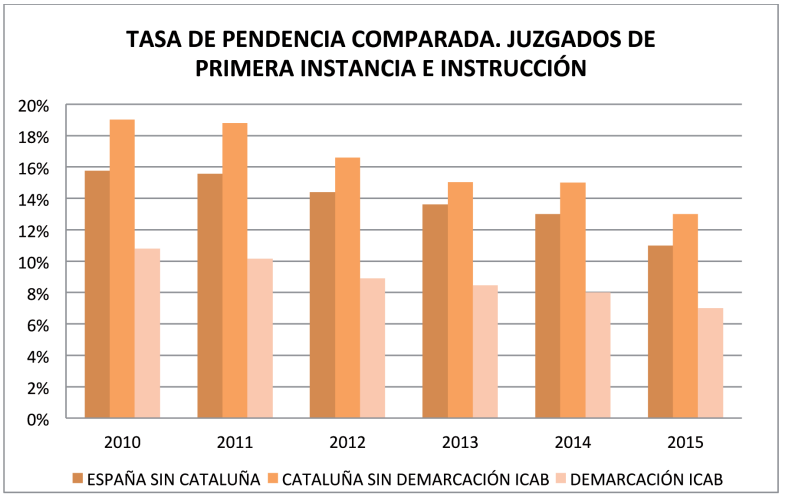

Gráfico 28. Tasa de pendencia comparada. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Tasa de congestión

En el Gráfico 29, se recogen los datos relativos a la tasa de congestión de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, registrados entre los años 2010 y 2015.

En cuanto a la evolución de la gráfica, vemos como discurre de forma paralela a la de la tasa de pendencia (aunque con otros valores), antes analizada. Por lo que nos remitimos a lo anteriormente expuesto, en ese sentido. Para completar el análisis, hemos de tener en cuenta una serie de consideraciones. Pese al descenso de la litigiosidad penal y por ende del volumen de asuntos ingresados, se ha producido un aumento de las causas referidas a grupos y organizaciones criminales, delitos económicos y delitos de corrupción. De los mismos se deriva una instrucción compleja, que genera un número considerable de investigados, implicando la práctica de múltiples diligencias como intervenciones telefónicas, entradas y registros. Esto obliga al refuerzo de las unidades encargadas de la instrucción de las macro causas, pues se requieren importantes esfuerzos y recursos en la investigación de las mismas, por parte de la Administración de Justicia.

La reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal operada por la *Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica* y la *Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales*, introducen importantes novedades en relación a lo que se ha expuesto, cuyo reflejo en la actividad de los Tribunales se podrá analizar a partir de los

próximos ejercicios. En efecto, se introducen límites temporales para la instrucción de las causas, estableciéndose un periodo ordinario de 6 meses para las causas sencillas y un periodo de 18 meses para aquellas consideradas complejas. Por otro lado, se reconfiguran las reglas procesales de la conexión penal, con el fin de "trocear" las macro causas en distintas piezas para reducir así los tiempos de su instrucción.

Esto último, posiblemente genere un ligero incremento de los asuntos ingresados en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción pero, tal y como se ha dicho antes, deberemos esperar al transcurso de los próximos ejercicios para averiguarlo.

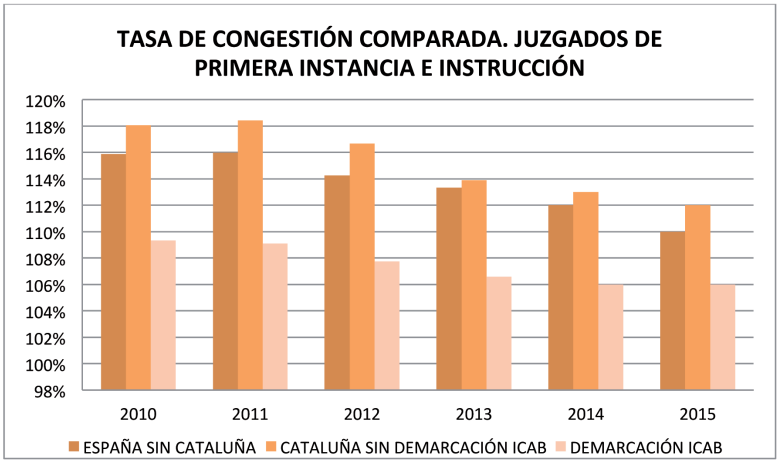

Gráfico 29. Tasa de congestión comparada. Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

En el Gráfico 30, tenemos una tabla con los resultados de los principales indicadores judiciales analizados hasta ahora, pero referidos a los concretos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se integran en el ámbito de actuación del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona.

En este, vemos como los detalles numéricos de cada uno de los Tribunales, varía de forma ostensible en función del concreto órgano al que se refieren. Esto se debe a la heterogeneidad propia de los partidos judiciales en los que despliegan su jurisdicción cada Tribunal. Dichas diferencias se concretan, por un lado, en la propia demografía y actividad económica que se desarrolla en cada territorio y, por otro lado, en la propia estructura de la planta judicial de cada partido. En este sentido, hay que tener en cuenta que en función del concreto partido judicial al que nos dirijamos, nos podemos encontrar con un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, con competencia mixta en civil y en penal, así como Juzgados de Instrucción, que se dedican de forma exclusiva a la Jurisdicción penal. Eso explica porque en aquellos partidos judiciales en los que existe separación de funciones, se registran mejores resultados en términos de actividad judicial, por norma general.

LA LUPA. JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN. DEMARCACIÓN ICAB			
	TASA RESOLUCIÓN	TASA CONGESTIÓN	TASA PENDENCIA
J1II Nº 1 ARENYS DE MAR	101%	113%	14%
J1II Nº 2 ARENYS DE MAR	**114%**	111%	12%
J1II Nº 3 ARENYS DE MAR	99%	**119%**	12%
J1II Nº 4 ARENYS DE MAR	105%	113%	**16%**
J1II Nº 5 ARENYS DE MAR	106%	114%	15%

J1II N° 6 ARENYS DE MAR	97%	119%	15%
J1II N° 7 ARENYS DE MAR	104%	110%	11%
J1II N° 1 IGUALADA	112%	108%	14%
J1II N° 2 IGUALADA	116%	104%	6%
J1II N° 3 IGUALADA	103%	111%	12%
J1II N° 4 IGUALADA	105%	108%	11%
J1II N° 5 IGUALADA	105%	109%	13%
J1II N° 1 BERGA	110%	139%	26%
J1II N° 2 BERGA	111%	131%	30%
J1II N° 1 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	102%	124%	24%
J1II N° 2 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	98%	119%	19%
J1II N° 3 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	99%	112%	12%
J1II N° 4 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	102%	113%	14%
J1II N° 5 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	107%	114%	19%
JI N° 1 BADALONA	102%	108%	8%
JI N° 2 BADALONA	99%	108%	8%
JI N° 3 BADALONA	104%	112%	12%
JI N° 4 BADALONA	102%	105%	5%
JI N° 5 BADALONA	103%	107%	7%
JI N° 1 BARCELONA	107%	102%	5%
JI N° 2 BARCELONA	103%	103%	5%
JI N° 3 BARCELONA	101%	104%	5%
JI N° 4 BARCELONA	101%	104%	6%
JI N° 5 BARCELONA	102%	105%	5%
JI N° 6 BARCELONA	101%	104%	5%
JI N° 7 BARCELONA	100%	105%	6%
JI N° 8 BARCELONA	103%	103%	4%
JI N° 9 BARCELONA	103%	105%	7%
JI N° 10 BARCELONA	102%	104%	4%
JI N° 11 BARCELONA	104%	102%	5%
JI N° 12 BARCELONA	103%	104%	8%
JI N° 13 BARCELONA	101%	110%	10%
JI N° 14 BARCELONA	102%	104%	4%
JI N° 15 BARCELONA	104%	100%	3%
JI N° 16 BARCELONA	105%	101%	11%
JI N° 17 BARCELONA	101%	103%	4%
JI N° 18 BARCELONA	103%	105%	5%
JI N° 19 BARCELONA	102%	105%	5%
JI N° 20 BARCELONA	105%	102%	5%

JI Nº 21 BARCELONA	105%	103%	6%
JI Nº 22 BARCELONA	102%	102%	2%
JI Nº 23 BARCELONA	102%	104%	5%
JI Nº 24 BARCELONA	100%	106%	6%
JI Nº 25 BARCELONA	102%	104%	4%
JI Nº 26 BARCELONA	105%	100%	4%
JI Nº 27 BARCELONA	104%	103%	6%
JI Nº 28 BARCELONA	101%	103%	4%
JI Nº 29 BARCELONA	104%	105%	7%
JI Nº 30 BARCELONA	104%	103%	6%
JI Nº 31 BARCELONA	111%	94%	2%
JI Nº 32 BARCELONA	102%	106%	8%
JI Nº 33 BARCELONA	105%	100%	3%
J1II Nº 1 SANT BOI DE LLOBREGAT	101%	117%	17%
J1II Nº 2 SANT BOI DE LLOBREGAT	106%	106%	8%
J1II Nº 3 SANT BOI DE LLOBREGAT	105%	105%	5%
J1II Nº 4 SANT BOI DE LLOBREGAT	109%	106%	8%
J1II Nº 5 SANT BOI DE LLOBREGAT	105%	107%	7%
J1II Nº 6 SANT BOI DE LLOBREGAT	75%	153%	19%
J1II Nº 1 VILANOVA I LA GELTRÚ	92%	125%	10%
J1II Nº 2 VILANOVA I LA GELTRÚ	97%	112%	15%
J1II Nº 3 VILANOVA I LA GELTRÚ	11%	114%	14%
J1II Nº 4 VILANOVA I LA GELTRÚ	105%	109%	10%
J1II Nº 5 VILANOVA I LA GELTRÚ	101%	110%	9%
J1II Nº 6 VILANOVA I LA GELTRÚ	100%	105%	5%
J1II Nº 7 VILANOVA I LA GELTRÚ	102%	105%	5%
J1II Nº 8 VILANOVA I LA GELTRÚ	110%	120%	12%
J1II Nº 9 VILANOVA I LA GELTRÚ	100%	108%	8%
JI Nº 1 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	103%	107%	8%
JI Nº 2 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	102%	102%	4%
JI Nº 3 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	104%	106%	6%
JI Nº 4 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	102%	105%	6%
JI Nº 5 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	104%	102%	3%
J1II Nº 1 SANTA COLOMA DE GRAMENET	102%	109%	10%
J1II Nº 2 SANTA COLOMA DE GRAMENET	101%	103%	6%
J1II Nº 3 SANTA COLOMA DE GRAMENET	100%	112%	13%
J1II Nº 4 SANTA COLOMA DE GRAMENET	103%	110%	13%
J1II Nº 5 SANTA COLOMA DE GRAMENET	95%	118%	18%
J1II Nº 6 SANTA COLOMA DE GRAMENET	109%	106%	11%

J1II Nº 1 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	105%	106%	6%
J1II Nº 2 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	102%	110%	10%
J1II Nº 3 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	101%	111%	11%
J1II Nº 4 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	102%	108%	8%
J1II Nº 1 GAVÀ	104%	107%	8%
J1II Nº 2 GAVÀ	97%	111%	11%
J1II Nº 3 GAVÀ	102%	105%	5%
J1II Nº 4 GAVÀ	103%	112%	12%
J1II Nº 5 GAVÀ	101%	105%	16%
J1II Nº 6 GAVA	97%	114%	14%
J1II Nº 7 GAVA	103%	112%	13%
J1II Nº 8 GAVA	110%	115%	15%
J1II Nº 9 GAVA	98%	111%	11%
J1II Nº 1 EL PRAT DE LLOBREGAT	104%	103%	9%
J1II Nº 2 EL PRAT DE LLOBREGAT	99%	108%	8%
J1II Nº 3 EL PRAT DE LLOBREGAT	100%	107%	8%
J1II Nº 4 EL PRAT DE LLOBREGAT	102%	106%	7%
J1II Nº 5 EL PRAT DE LLOBREGAT	105%	110%	10%

Gráfico 30. La Lupa. Distribución de los indicadores judiciales de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. Demarcación ICAB. Año 2014.

3.2 Juzgados de lo Penal

Movimiento de asuntos

Asuntos ingresados

En el Gráfico 31, se recogen los datos relativos al volumen de asuntos ingresados en los Juzgados de lo Penal, a lo largo del periodo comprendido entre los años 2010 y 2015, distinguiéndose entre las siguientes circunscripciones territoriales: "España sin Cataluña", "Cataluña sin demarcación ICAB" y la "demarcación ICAB".

En consonancia con los datos registrados tanto a nivel de litigiosidad penal (Gráfico 1) como los referidos al número de expedientes ingresados (Gráfico 5), el volumen de asuntos que llega a los Juzgados de lo Penal, se ha reducido de forma progresiva a lo largo de los últimos ejercicios. En efecto, en el año 2010 se ingresan un total de 362.112 asuntos en los Juzgados de lo Penal, mientras que en el año 2015 se reducen hasta los 310.101 expedientes, un 14% menos. Si comparamos estos datos con los relativos a los asuntos ingresados en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción (Gráfico 24), vemos como en estos se manejan unos volúmenes notablemente superiores a los registrados por los Juzgados de lo Penal. Tal y como se apuntó, esto se debe a la propia configuración del procedimiento penal en dos grandes fases, separándose la fase de instrucción de la fase de enjuiciamiento propiamente dicha, cuya competencia se atribuye a Tribunales distintos con el fin de evitar la contaminación de la resolución del asunto en cuestión.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que en función de la gravedad del marco punitivo que se establezca para el hecho presuntamente delictivo, la competencia del enjuiciamiento del mismo corresponderá al Juzgado de lo Penal (pena privativa de libertad no superior a 5 años, pena de multa cualquier que sea su cuantía, o pena de naturaleza distinta siempre que su duración no exceda de los 10 años) o bien a la Audiencia Provincial (art 82.1 LOPJ en relación con el art. 14 LeCrim). Ello dejando a salvo la competencia a favor de otros Tribunales que objetivamente se establezca por la ley, como los Juzgados de Violencia sobre la Mujer o los Juzgados de Menores.

Por último, en cuanto al detalle numérico de los territorios analizados, vemos como en el de "Cataluña sin demarcación ICAB" se produce un incremento de más de 700 asuntos en el año 2015 respecto al ejercicio anterior, en contra de la tendencia regresiva registrada en las otras dos demarcaciones.

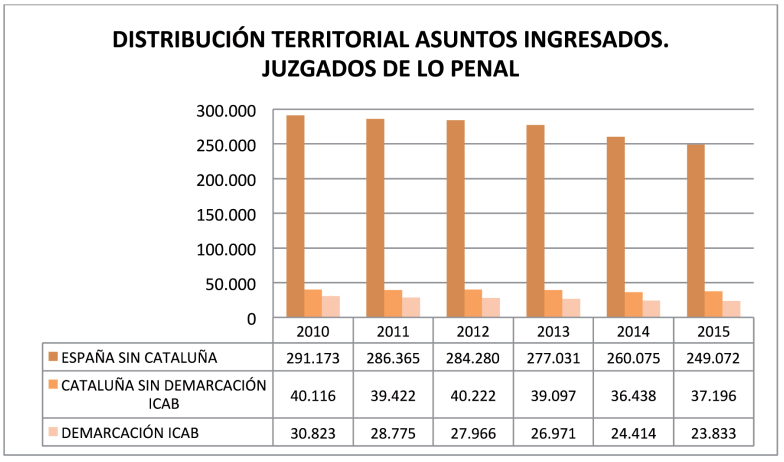

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	291.173	286.365	284.280	277.031	260.075	249.072
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	40.116	39.422	40.222	39.097	36.438	37.196
DEMARCACIÓN ICAB	30.823	28.775	27.966	26.971	24.414	23.833

Gráfico 31. Distribución territorial de asuntos ingresados. Juzgados de lo Penal.

Asuntos resueltos

En el Gráfico 32, podemos observar la evolución del número total de asuntos resueltos por los Juzgados de lo Penal, a lo largo de los últimos años.

Durante los primeros años de la serie, vemos como el número de asuntos resueltos registra un incremento en términos generales, hasta el año 2012, momento en que se produce un cambio de rumbo en la tendencia. En efecto, al haber descendido el volumen de asuntos ingresados según pudimos ver en la gráfica anterior, también lo ha hecho el de los asuntos resueltos, aunque de una manera menos intensa. Y es que si ponemos en relación los datos relativos a los asuntos ingresados y los comparamos con los referidos a los resueltos, vemos como hasta el año 2012 tenían entrada más expedientes de los que se concluían en un mismo ejercicio. A partir de entonces, dicha tendencia cambia, de manera que a lo largo de los últimos años se ha resuelto una cantidad mayor de asuntos, en relación a los que se han ingresado en un mismo periodo, incrementándose la distancia entre una y otra categoría (ingresados y resueltos) durante los últimos años.

No obstante, dicho descenso producido en los últimos ejercicios, se concentra en el ámbito de "España sin Cataluña" pues, tal y como podemos observar en la gráfica, en los territorios de "Cataluña sin demarcación ICAB" y en la "demarcación ICAB", se ha registrado un incremento de los asuntos resueltos en el año 2015.

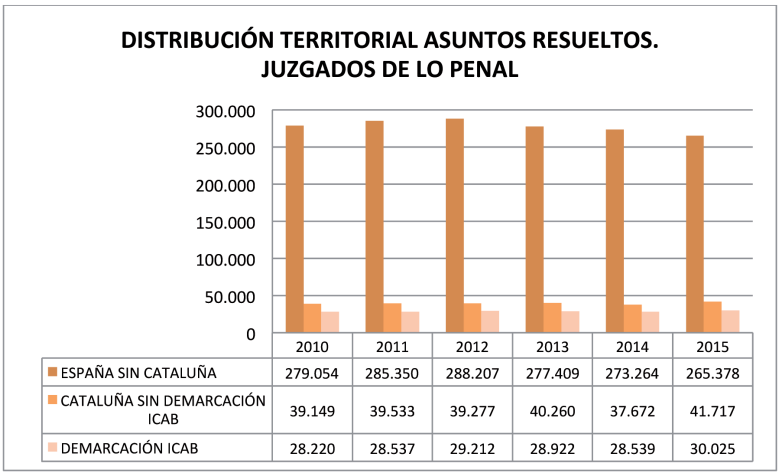

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	279.054	285.350	288.207	277.409	273.264	265.378
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	39.149	39.533	39.277	40.260	37.672	41.717
DEMARCACIÓN ICAB	28.220	28.537	29.212	28.922	28.539	30.025

Gráfico 32. Distribución territorial de asuntos resueltos. Juzgados de lo Penal.

Asuntos pendientes al finalizar

En el Gráfico 33, podemos ver el desarrollo numérico de los asuntos pendientes al finalizar el ejercicio tramitados antes los Juzgados de lo Penal, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En este, vemos como durante los primeros años de la serie, se produce un aumento del número de asuntos pendientes al final del ejercicio, que dura hasta el año 2013 en el cual se registran un total de 210.933 expedientes. Uno de los problemas a los que se han tenido que enfrentar los Juzgados de lo Penal, es la acumulación sufrida durante los últimos años, que ha repercutido de forma negativa en el retraso generalizado de los señalamientos. No debemos olvidar que una Justicia eficaz es aquella que, siendo rigurosamente garantista, es capaz de ofrecer una respuesta rápida en cuanto a la resolución de los asuntos se refiere. Y ello porque una respuesta que se demora en el tiempo, tiene graves efectos en la satisfacción de la misma desde un punto de vista jurídico, pues las partes pierden el interés en el pleito o simplemente no recuerdan los detalles de los hechos, dificultando con ello el enjuiciamiento de los mismos. También, una sanción penal impuesta de forma extemporánea va en contra del principio de reinserción que las medidas punitivas persiguen, de acuerdo con el espíritu del ordenamiento jurídico.

En los últimos años de la serie, vemos como se produce un cambio en dicha tendencia alcista, de modo que se reducen de forma significativa el número de asuntos pendientes al finalizar el ejercicio. Sin duda se trata de un dato positivo, habida cuenta de que supone el reflejo del descenso de la acumulación del trabajo, pudiendo los Tribunales administrar una Justicia de una forma más eficaz, en los términos expuestos en el párrafo anterior. No obstante, en el "Anexo a la Memoria del TSJ de Cataluña elaborado por el Juzgado Decano de Barcelona", se reclama la adecuación de la planta judicial a las necesidades de la litigiosidad del momento, mediante la creación de más Juzgados de lo Penal, con el fin de ofrecer un Servicio Público de Justicia de calidad.

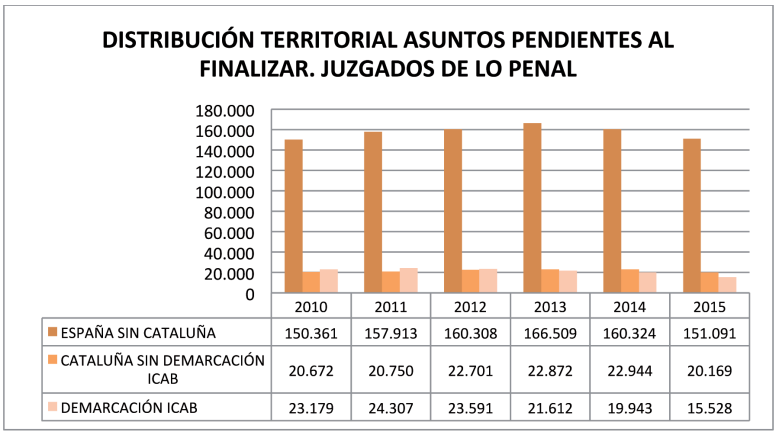

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	150.361	157.913	160.308	166.509	160.324	151.091
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	20.672	20.750	22.701	22.872	22.944	20.169
DEMARCACIÓN ICAB	23.179	24.307	23.591	21.612	19.943	15.528

Gráfico 33. Distribución territorial de asuntos pendientes al finalizar. Juzgados de lo Penal.

Principales indicadores judiciales

Tasa de resolución

En el Gráfico 34, podemos ver la evolución de la tasa de resolución de los Juzgados de lo Penal, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En consonancia con los datos analizados sobre el movimiento de los asuntos, vemos como la tendencia que se expresa en la gráfica refleja un incremento de la tasa de resolución en términos generales. En efecto, en el año 2010 se registran tasas de resolución por debajo del 100% en las tres demarcaciones analizadas, lo que implica que se estaban resolviendo una menor cantidad de asuntos de los que se estaban ingresando en un mismo periodo. Pero el descenso de la litigiosidad penal en los últimos años (Gráfico 1), ha permitido reducir ligeramente la carga de trabajo a la que se tiene que enfrentar los Juzgados de lo Penal, redundado de forma positiva sobre la capacidad resolutiva de los mismos.

En el año 2015, se anotan las cifras más altas de la serie, con una tasa de resolución del 107% en "España sin Cataluña", otra del 112% en "Cataluña sin demarcación ICAB" y otra del 126% en la "demarcación ICAB". Este último territorio es el que mayor progresión experimenta, en cuanto a la capacidad resolutiva se refiere. En efecto, en el año 2010 la "demarcación ICAB" registro una tasa de resolución del 92% (la cifra más baja de la serie), mientras que la misma se sitúa en un 126% en el año 2015, lo que supone un incremento en dicho periodo del 38%.

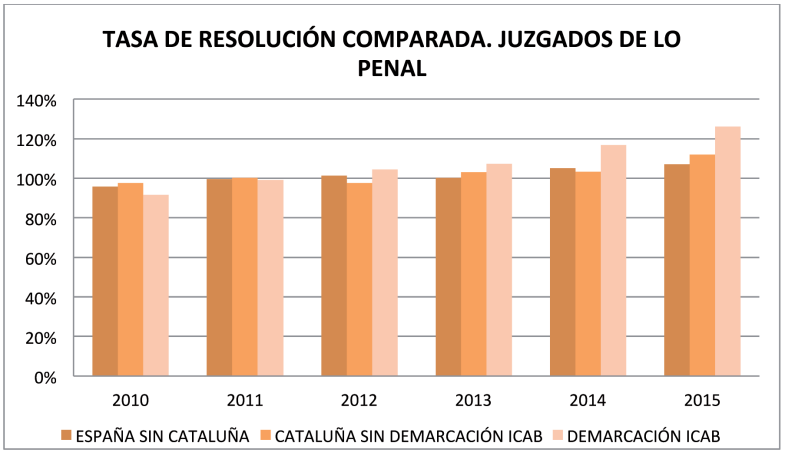

Gráfico 34. Tasa de resolución comparada. Juzgados de lo Penal.

Tasa de pendencia

En el Gráfico 35, podemos ver el comportamiento de la tasa de pendencia registrada en los Juzgados de lo Penal, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En términos generales, vemos como la tasa de pendencia disminuye conforme se van sucediendo los ejercicios. Sin embargo, el análisis detallado de los distintos ámbitos territoriales, muestra como cada uno de ellos ha tenido un desarrollo distinto. En efecto, las circunscripciones de "España sin Cataluña" y "Cataluña sin demarcación ICAB" experimentan un incremento de la tasa de pendencia, oscilante pero constante, hasta el año 2014. Mientras que la "demarcación ICAB", pese a que registra una tasa de pendencia notablemente superior a la de los otros dos territorios analizados, la misma se desarrolla marcando una tendencia regresiva a lo largo del periodo temporal analizado.

En el año 2015, se registra un cambio de tendencia en los dos primeros territorios mencionados, anotándose un descenso de la tasa de pendencia, que se sitúa en un 57% en el caso de "España sin Cataluña" y en un 48% en el de "Cataluña sin demarcación ICAB". En la "demarcación ICAB" se confirma una vez más la tendencia regresiva de la tasa de pendencia, que se intensifica pasando del 70% en el año 2014 al 52% en el 2015.

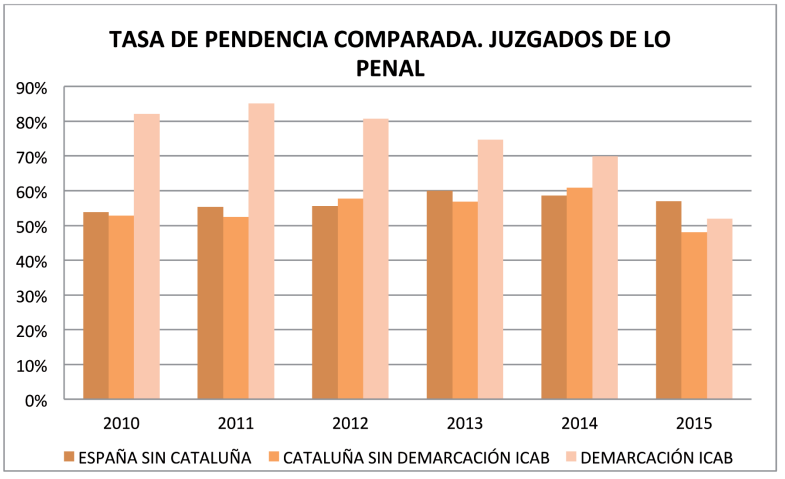

Gráfico 35. Tasa de pendencia comparada. Juzgados de lo Penal.

Tasa de congestión

En el Gráfico 36, se recogen los resultados obtenidos de aplicar la tasa de congestión en los Juzgados de lo Penal, durante el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En cuanto al desarrollo de la tendencia, aunque con otros valores, vemos como la misma se corresponde con la registrada en la gráfica anterior relativa a la tasa de congestión. En efecto, en los ámbitos geográficos de "España sin Cataluña" y de "Cataluña sin demarcación ICAB", vemos como la tasa de congestión discurre de forma oscilante aunque con un ligero incremento de la misma hasta el año 2014 y con un descenso significativo en el año 2015; mientras que en la "demarcación ICAB", la tasa de congestión se va reduciendo de forma progresiva a medida que se suceden los años, intensificándose de forma notable en el último ejercicio.

El descenso de la tasa de litigiosidad implica que los Tribunales ven reducida la carga de trabajo a la que se tienen que enfrentar, reflejándose en consecuencia en los principales indicadores judiciales hasta ahora analizados. Las importantes reformas legislativas, tanto a nivel de derecho sustantivo

como a nivel procesal, que han entrado en vigor a lo largo del año 2015, han tenido su reflejo en las referidas tasas. No obstante, se prevé que en las mismas se reflejará un mayor impacto a partir de los próximos ejercicios, cuando dichas reformas hayan tenido su desarrollo en un ejercicio completo.

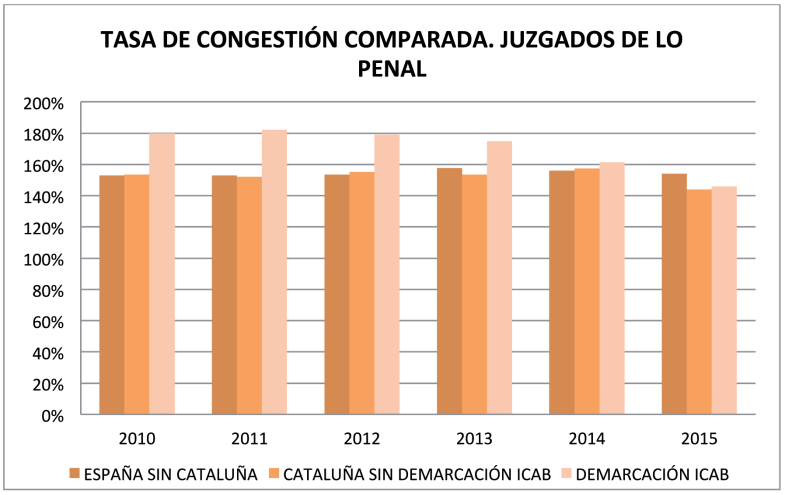

Gráfico 36. Tasa de congestión comparada. Juzgados de lo Penal.

En el Gráfico 37, podemos observar una tabla con los resultados de los principales indicadores judiciales, aplicados sobre los Juzgados de los Penal que se integran en la "demarcación ICAB".

En cuanto al detalle numérico de los mismos, vemos que varía de forma sustancial en función del concreto órgano al que se refieren. En el partido judicial de Barcelona, vemos como el juzgado de lo penal que registra una tasa de resolución mayor, es el Nº 4 con un 166%; mientras que las tasas de congestión y de pendencia más altas, se anotan en el Nº 22, con un 254% y un 154% respectivamente. En cuanto al partido judicial de Arenys de Mar, es el Juzgado de lo Penal Nº 1 el que registra los valores más altos en los tres principales indicadores judiciales. Por último, en el partido judicial de Vilanova i la Geltrú, el Juzgado que registra las tasas más elevadas también en los tres casos, es el Nº 2.

LA LUPA. JUZGADOS DE LO PENAL. DEMARCACIÓN ICAB			
	TASA RESOLUCIÓN	TASA CONGESTIÓN	TASA PENDENCIA
JP Nº 1 BARCELONA	140%	148%	64%
JP Nº 2 BARCELONA	128%	152%	55%
JP Nº 3 BARCELONA	125%	136%	44%
JP Nº 4 BARCELONA	166%	117%	18%
JP Nº 5 BARCELONA	120%	133%	40%
JP Nº 6 BARCELONA	125%	121%	10%
JP Nº 7 BARCELONA	130%	128%	35%
JP Nº 8 BARCELONA	130%	166%	70%
JP Nº 9 BARCELONA	132%	138%	41%
JP Nº 10 BARCELONA	129%	163%	46%
JP Nº 11 BARCELONA	135%	117%	23%
JP Nº 13 BARCELONA	129%	150%	60%
JP Nº 14 BARCELONA	151%	145%	43%

JP Nº 16 BARCELONA	142%	135%	39%
JP Nº 17 BARCELONA	120%	200%	105%
JP Nº 18 BARCELONA	134%	155%	59%
JP Nº 19 BARCELONA	121%	136%	42%
JP Nº 20 BARCELONA	134%	108%	17%
JP Nº 22 BARCELONA	97%	254%	154%
JP Nº 23 BARCELONA	116%	116%	40%
JP Nº 25 BARCELONA	137%	133%	42%
JP Nº 26 BARCELONA	127%	130%	30%
JP Nº 27 BARCELONA	140%	97%	11%
JP Nº 28 BARCELONA	123%	119%	20%
JP Nº 1 ARENYS DE MAR	108%	109%	15%
JP Nº 2 ARENYS DE MAR	102%	11%	15%
JP Nº 1 VILANOVA I LA GELTRÚ	123%	248%	168%
JP Nº 2 VILANOVA I LA GELTRÚ	129%	272%	174%
JP Nº 3 VILANOVA I LA GELTRÚ	110%	172%	121%
JP Nº 4 VILANOVA I LA GELTRÚ	92%	127%	27%

Gráfico 37. La Lupa. Distribución de los indicadores judiciales de los Juzgados de lo Penal. Demarcación ICAB. Año 2015.

Las conformidades

La conformidad es un mecanismo basado en el principio de adhesión que sirve para poner fin al procedimiento en determinados supuestos, mediante la aceptación por parte del acusado de los hechos, calificación jurídica, así como la responsabilidad penal y civil exigida por la parte acusadora, con la contrapartida de evitar el juicio y, en la práctica, "negociar" con la acusación la reducción de los términos de la condena. La conformidad ha sido objeto de un protocolo de actuación suscrito entre la Fiscalía General de Estado y el Consejo General de la Abogacía Española, el pasado día 1 de abril del 2009, y su importancia en la práctica diaria del proceso penal así como su afectación en la actividad judicial a lo largo de los últimos años, justifica que se le dedique un apartado específico para examinar su evolución.

En el Gráfico 38, podemos ver una tabla en la que se relaciona el número total de resoluciones que han sido dictadas con la conformidad del acusado, con las sentencias que han sido dictadas sin valorar dicho mecanismo, por parte de los Juzgados de lo Penal que se integran en el "demarcación ICAB", a lo largo de los dos últimos años. En esta, vemos como el volumen de las Sentencias dictadas en conformidad con el acusado, representan un volumen importante respecto del número total de resoluciones. En efecto, en el año 2014 se acordaron un total de 6.185 conformidades, lo que supone un 40% respecto al número total de Sentencias; mientras que en el año 2015, se adoptaron 6.527 conformidades (un 41% sobre el total).

RESOLUCIONES DE LOS JUZGADOS DE LO PENAL. DEMARCACIÓN ICAB				
JUZGADOS	2014		2015	
	CONFORMIDAD	RESTO	CONFORMIDAD	RESTO
JP Nº 1 BARCELONA	247	334	242	342
JP Nº 2 BARCELONA	212	287	260	356
JP Nº 3 BARCELONA	223	299	223	295
JP Nº 4 BARCELONA	215	344	212	294
JP Nº 5 BARCELONA	198	294	222	317
JP Nº 6 BARCELONA	237	295	239	298
JP Nº 7 BARCELONA	223	311	271	412
JP Nº 8 BARCELONA	215	331	223	349
JP Nº 9 BARCELONA	235	348	262	346
JP Nº 10 BARCELONA	148	329	236	329
JP Nº 11 BARCELONA	187	369	277	355
JP Nº 13 BARCELONA	200	297	248	334
JP Nº 14 BARCELONA	237	303	298	417
JP Nº 16 BARCELONA	206	339	235	352
JP Nº 17 BARCELONA	212	318	187	324
JP Nº 18 BARCELONA	214	319	247	340
JP Nº 19 BARCELONA	220	287	236	318
JP Nº 20 BARCELONA	246	300	226	329
JP Nº 22 BARCELONA	186	254	167	234
JP Nº 23 BARCELONA	196	356	164	457
JP Nº 25 BARCELONA	203	392	198	337
JP Nº 26 BARCELONA	182	343	155	332
JP Nº 27 BARCELONA	241	362	235	343
JP Nº 28 BARCELONA	213	311	202	316
JP Nº 1 ARENYS DE MAR	98	275	96	202
JP Nº 2 ARENYS DE MAR	123	238	87	220
JP Nº 1 VILANOVA I LA GELTRÚ	203	227	236	239
JP Nº 2 VILANOVA I LA GELTRÚ	241	225	264	282
JP Nº 3 VILANOVA I LA GELTRÚ	331	273	290	232
JP Nº 4 VILANOVA I LA GELTRÚ	93	354	89	261
TOTAL	6.185	9.314	6.527	9.562

Gráfico 38. Resoluciones de los Juzgados de lo Penal con conformidad previa con el acusado. Demarcación ICAB.

En el Gráfico 39, podemos observar la evolución el volumen de Sentencias dictadas en conformidad por parte los Juzgados de lo Penal, así como el porcentaje que estas representan en comparación con el resto de resoluciones. En este, vemos que el número de conformidades aumenta de forma progresiva a medida que se van sucediendo los años. Así, las conformidades aumentan de un 32% en el año 2010 a un 41% en el año 2015, lo que supone una progresión del 28%.

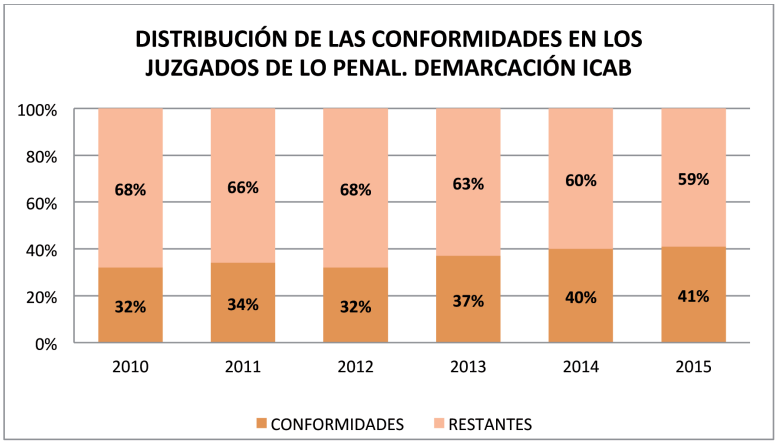

Gráfico 39. Distribución de las conformidades en los Juzgados de lo Penal. Demarcación ICAB.

3.3 Audiencias Provinciales. Salas penales

Movimiento de asuntos

Asuntos ingresados

En el Gráfico 40, podemos ver la distribución anual de los asuntos penales que tienen entrada en las Audiencias Provinciales que se integran en las siguientes circunscripciones territoriales: "España sin Cataluña", "Cataluña sin demarcación ICAB" y la "demarcación ICAB".

En términos generales, vemos como el número de asuntos que se ingresan en las secciones penales de la Audiencia Provincial, aumenta de forma progresiva a medida que se van sucediendo los años. El desarrollo de la tendencia registrada por dichos órganos judiciales, contrasta con la evolución experimentada en los últimos años por la Jurisdicción penal (Gráfico 1), así como con los volúmenes registrados en los últimos ejercicios por los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción (Gráfico 24). En efecto, en dichas gráficas pudimos comprobar cómo la tendencia de la litigiosidad en la Jurisdicción penal, se mostraba regresiva. Por lo que la progresión del número de asuntos penales que se ingresan en las Audiencias Provinciales, se debe al retraso acumulado por las mismas a lo largo de los últimos años.

A partir del año 2014, vemos como se produce un cambio en la tendencia, iniciándose un nuevo periodo en el que el volumen de los asuntos que tienen entrada en dicho órgano se reduce. Así, en el año 2015 se ingresan un total de 181.126 expedientes, un 0,26% menos respecto al ejercicio anterior.

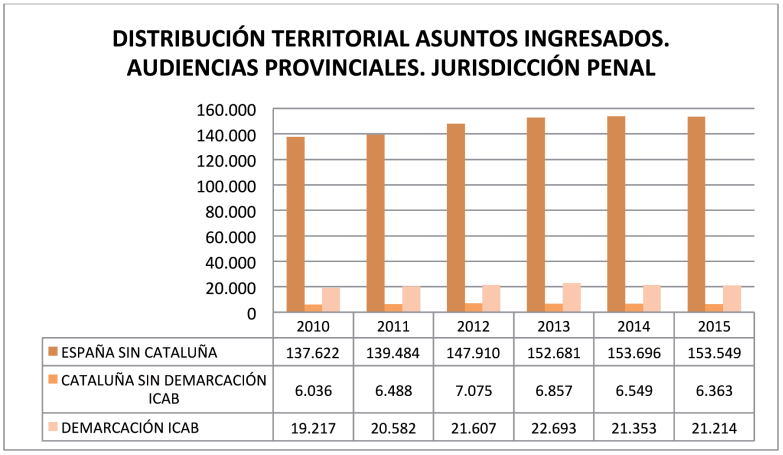

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	137.622	139.484	147.910	152.681	153.696	153.549
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	6.036	6.488	7.075	6.857	6.549	6.363
DEMARCACIÓN ICAB	19.217	20.582	21.607	22.693	21.353	21.214

Gráfico 40. Distribución territorial de asuntos ingresados. Audiencias Provinciales. Jurisdicción penal.

Asuntos resueltos

En el Gráfico 41, podemos observar la tendencia que han registrado las secciones penales de las Audiencias Provinciales, en cuanto al número total de asuntos resueltos se refiere, a lo largo del periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En este, vemos como la gráfica discurre de forma paralela a la anterior, relativa al número total de asuntos ingresados. En efecto, el volumen de asuntos que concluidos en cada ejercicio, crece de forma progresiva a medida que se van sucediendo los años. Incluso en los dos últimos años, si comparamos los datos registrados relativos al número total de asuntos resueltos con el de los expedientes que se han iniciado en ese mismo periodo, vemos como los primeros superan en volumen a los segundos. Se trata de un dato positivo, habida cuenta de que la acumulación de asuntos a la que hacíamos antes referencia, se va reduciendo de forma progresiva.

En cuanto al detalle de los ámbitos territoriales analizados, vemos como en "Cataluña sin demarcación ICAB" y en la "demarcación ICAB", el número de asuntos resueltos experimenta una ligera regresión respecto al ejercicio anterior; mientras que en el ámbito de "España sin Cataluña", los mismos registran un pequeño aumento.

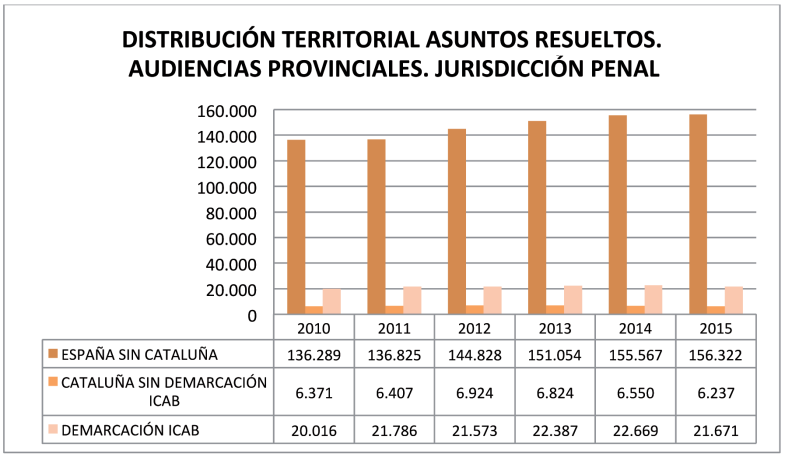

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	136.289	136.825	144.828	151.054	155.567	156.322
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	6.371	6.407	6.924	6.824	6.550	6.237
DEMARCACIÓN ICAB	20.016	21.786	21.573	22.387	22.669	21.671

Gráfico 41. Distribución territorial de asuntos resueltos. Audiencias Provinciales. Jurisdicción penal.

Asuntos pendientes al finalizar

En el Gráfico 42, se recogen los datos relativos a la evolución del número de asuntos pendientes al finalizar el ejercicio, a lo largo del periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

La gráfica se desarrolla de forma paralela a las dos anteriores, relativas al movimiento de los asuntos ingresados y resueltos. En efecto, durante los primeros años de la serie, la acumulación de asuntos se muestra al alza, hasta alcanzar los 40.597 expedientes en el año 2013, la cifra más alta de la serie considerando los territorios de forma conjunta. A partir de este momento, se produce un cambio de rumbo en el sentido de la tendencia, de modo que el volumen de asuntos que restan por finalizar al terminar el año, desciende de manera importante a lo largo de los dos últimos años. En el año 2015, los asuntos pendientes al finalizar el año suman un total de 34.031 expedientes, la cifra más baja de la serie.

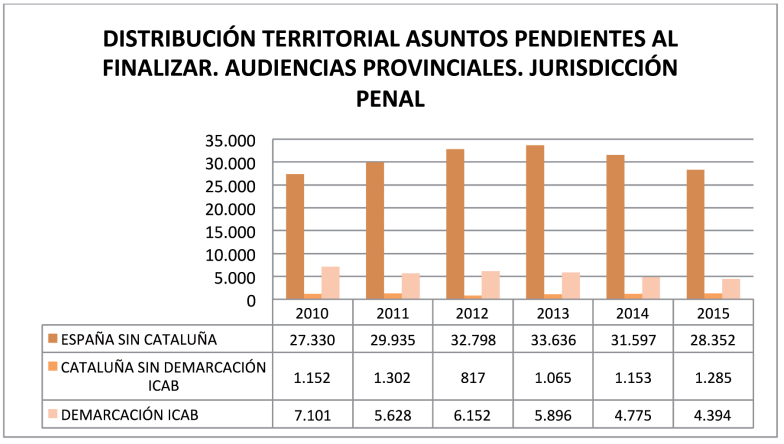

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	27.330	29.935	32.798	33.636	31.597	28.352
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	1.152	1.302	817	1.065	1.153	1.285
DEMARCACIÓN ICAB	7.101	5.628	6.152	5.896	4.775	4.394

Gráfico 42. Distribución territorial de asuntos pendientes al finalizar. Audiencias Provinciales. Jurisdicción penal.

Principales indicadores judiciales

Tasa de resolución

A continuación se analizan los resultados registrados a lo largo de los últimos años, de la tasa de resolución referida a las secciones penales de las Audiencias Provinciales, cuya representación gráfica se recoge en el Gráfico 43.

En este, vemos como aparentemente la tasa de resolución tiene un desarrollo bastante irregular a lo largo de la secuencia temporal analizada. No obstante, si nos fijamos en el eje de las ordenadas, vemos como la tasa registrada se mueve dentro de una horquilla relativamente estrecha, que va del 98% al 106%.

En el año 2015, vemos como se produce una ligera regresión de la capacidad resolutiva de las secciones penales de las Audiencias Provinciales que se integran en los ámbitos territoriales de "Cataluña sin demarcación ICAB" y de la "demarcación ICAB", anotándose un 98% y un 102%, respectivamente; mientras que en "España sin Cataluña" se experimenta un pequeño aumento, registrándose una tasa del 102%.

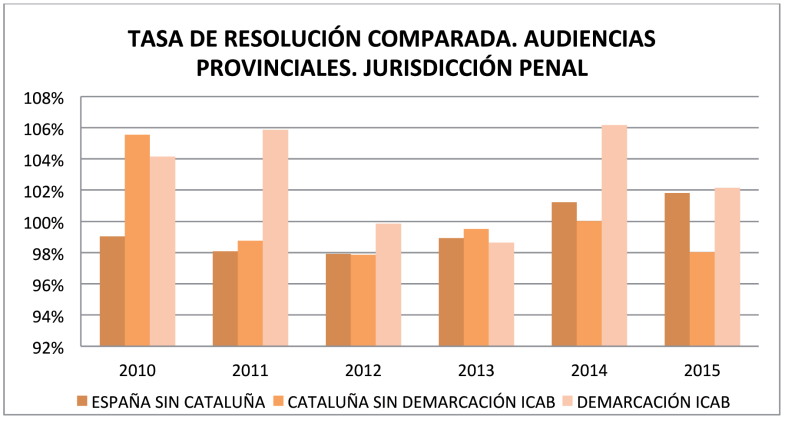

Gráfico 43. Tasa de resolución comparada. Audiencias Provinciales. Jurisdicción penal.

Tasa de pendencia

En el Gráfico 44, podemos ver el desarrollo de la tasa de pendencia a lo largo de los últimos años, haciendo distinción entre las diferentes Audiencias Provinciales que se integran en las siguientes circunscripciones territoriales: "España sin Cataluña", "Cataluña sin demarcación ICAB" y la "demarcación ICAB".

En este, vemos como la misma discurre de forma bastante irregular en función del concreto territorio en el que nos fijemos. No obstante, la tasa de pendencia registra un ligero descenso en términos generales, durante los últimos dos años de la serie. En cuanto al detalle de los ámbitos territoriales analizados, vemos como el de "España sin Cataluña" es el que tiene un desarrollo más estable, con un ligero ascenso durante los primeros años de la serie, y un descenso progresivo a partir del 2013. En el ámbito de "Cataluña sin demarcación ICAB", tras dos años en los que la tendencia de la tasa de pendencia se muestra al alza, se produce un importante descenso de la misma en el año 2012 registrándose un 12%, la cifra más baja de la serie. A partir de entonces, vemos como la tasa vuelve a la senda alcista, anotándose una pendencia del 21% en el año 2015.

En cuanto a la "demarcación ICAB", vemos como es la que mayores saltos experimenta entre ejercicios. En el año 2010, la tasa de pendencia en este territorio es del 42%, siendo ésta la cifra más alta de la serie con diferencia. A partir de entonces, la misma discurre de forma oscilante aunque con una tendencia a la baja, anotándose en el año 2015 una tasa de pendencia del 20%.

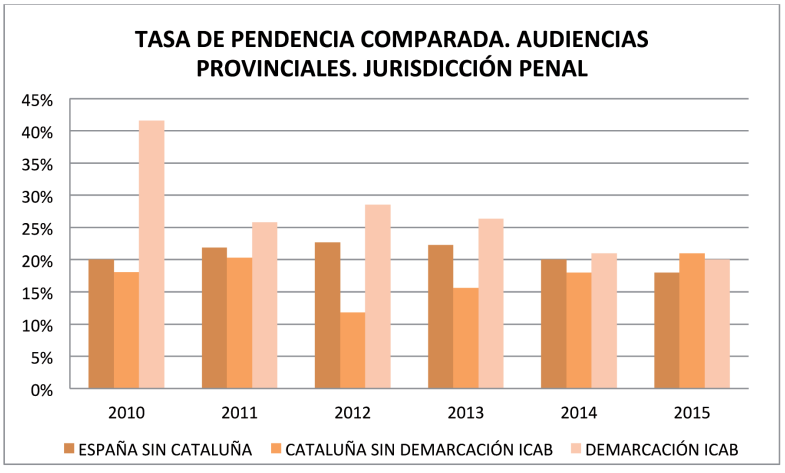

Gráfico 44. Tasa de pendencia comparada. Audiencias Provinciales. Jurisdicción penal.

Tasa de congestión

En el Gráfico 45, podemos observar la evolución interanual de la tasa de congestión registrada por las secciones penales de las Audiencias Provinciales, durante el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

Considerando los territorios de forma conjunta, vemos como la tasa de congestión apenas registra una variabilidad significativa dentro del referido periodo, oscilando la misma en cifras que giran en torno al 120%. En consonancia con la tendencia registrada relativa a la tasa de pendencia, el ámbito territorial que mayor variabilidad presenta es el de la "demarcación ICAB", pasando de un 142% en el año 2010 a un 120% en el año 2015.

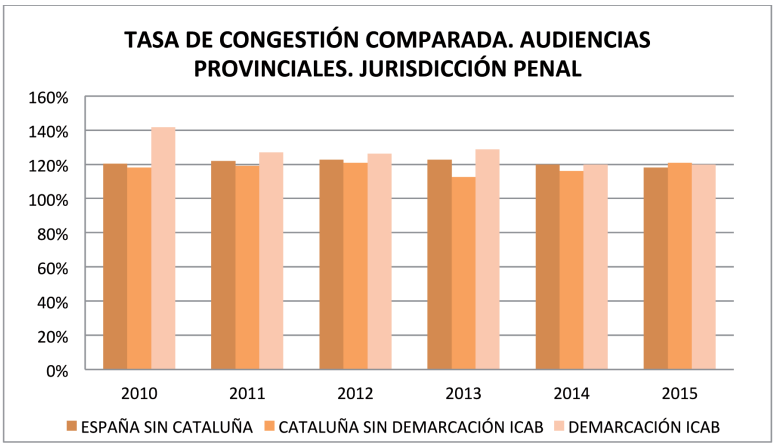

Gráfico 45. Tasa de congestión comparada. Audiencias Provinciales. Jurisdicción penal.

En el Gráfico 46, podemos ver una tabla con los resultados de los principales indicadores judiciales registrados en las secciones penales de la Audiencia Provincial de Barcelona, durante el año 2015.

La Audiencia Provincial de Barcelona, cuenta con 22 secciones, de las cuales 11 se encomiendan a la Jurisdicción penal. Tal y como se informa en el "Anexo a la Memoria del TSJ de Cataluña elaborado por la Audiencia Provincial", las secciones penales mantienen criterios de especialización por materias, distribuyéndose las mismas de la siguiente manera:

- Cuestiones de competencia: Sección 2ª
- Jurisdicción de menores: Sección 3ª
- Vigilancia penitenciaria: Sección 21ª
- Violencia de Género: Sección 20ª
- Violencia doméstica: Sección 22ª

Además, con el fin de garantizar que se mantuviera un criterio uniforme en la investigación de los asuntos, cada una de las 11 secciones penales se ha ocupado de los recursos de apelación interpuestos contra de las resoluciones de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de acuerdo a unas normas de reparto y distribución de éstos entre aquellas, establecidas de forma previa. En cuanto a los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas en fase de enjuiciamiento que dimanan tanto de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción (Juicios de Faltas) como de los Juzgados de lo Penal, se turnan y reparten de forma aleatoria entre todas las secciones con el fin de equilibrar la carga de trabajo.

Por último, vemos como la sección 5ª es la que registra la tasa de resolución más alta, siendo esta es de un 116%; mientras que las tasas de pendencia y de congestión más elevadas, se anotan en la sección 9ª de la AP de Barcelona, con un 56% y del 156% respectivamente.

LA LUPA. AUDIENCIAS PROVINCIALES COMPETENCIA PENAL. DEMARCACIÓN ICAB			
	TASA RESOLUCIÓN	TASA PENDENCIA	TASA CONGESTIÓN
secc.2 AP BARCELONA	98%	11%	111%
secc.3 AP BARCELONA	104%	5%	103%
secc.5 AP BARCELONA	116%	6%	93%
secc.6 AP BARCELONA	114%	29%	124%
secc.7 AP BARCELONA	99%	8%	107%

secc.8 AP BARCELONA	110%	15%	116%
secc.9 AP BARCELONA	100%	56%	156%
secc.10 AP BARCELONA	101%	22%	135%
secc.20 AP BARCELONA	94%	17%	117%
secc.21 AP BARCELONA	98%	33%	136%
secc.22 AP BARCELONA	92%	21%	123%

Gráfico 46. La Lupa. Distribución de los indicadores judiciales de las Audiencias Provinciales. Jurisdicción penal. Demarcación ICAB. Año 2015.

3.4 Tribunal Superior de Justicia. Sala civil-penal

El Tribunal Superior de Justicia supone la culminación de la organización judicial de la CCAA en la que se circunscribe, de acuerdo con los arts. 70 y ss. de la LOPJ. A tenor de lo dispuesto en el art. 73 LOPJ, como sala penal, el TSJ tiene competencia para el conocimiento de:

- Las causas penales que los Estatutos de Autonomía reservan al conocimiento de los Tribunales Superiores de Justicia.
- La instrucción y el fallo de las causas penales contra jueces, magistrados y miembros del Ministerio Fiscal por delitos o faltas cometidos en el ejercicio de su cargo en la comunidad autónoma, siempre que esta atribución no corresponda al Tribunal Supremo.
- Los recursos de apelación contra las resoluciones dictadas en primera instancia por las Audiencias Provinciales, así como el de todos aquellos previstos por las leyes.
- La decisión de las cuestiones de competencia entre órganos jurisdiccionales del orden penal con sede en la comunidad autónoma que no tengan otro superior común.
- La decisión de las cuestiones de competencia entre Juzgados de Menores de distintas provincias de la comunidad autónoma.

Movimiento de asuntos

Asuntos ingresados

En el Gráfico 47, podemos contemplar la distribución territorial de los asuntos penales ingresados en el Tribunal Superior de Justicia, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015. Se han diferenciado las demarcaciones territoriales de "España sin Cataluña" y de "Cataluña".

En la gráfica, vemos como la evolución del volumen de asuntos en el ámbito geográfico de "España sin Cataluña", tiene un desarrollo más estable respecto a la demarcación de "Cataluña". En efecto, vemos como el primero registra un aumento progresivo del número de asuntos que llegan a su conocimiento sin grandes saltos interanuales, a diferencia de lo que ocurre en el TSJ catalán. Así, en "España sin Cataluña" se ingresan un total de 567 asuntos en el año 2010, pasando a 789 expedientes en el año 2015, lo que supone una progresión del 39%.

En cuanto al número de asuntos ingresados en el TSJ de Cataluña, este registra unos incrementos brutales en los ejercicios 2012 y 2015. El aumento de los expedientes que se produce en al año 2012, va ligado al incremento de las causas penales por materias reservadas en los Estatutos de Autonomía, que dimanan fundamentalmente de la corrupción política, y en las que se encuentran implicadas un gran número de personas aforadas. En el año 2015, vemos como se registran un total de 2.823 asuntos en Cataluña, la cifra más alta de la serie con diferencia. Tal y como se especifica

en la "Memoria del TSJ del año 2015" este incremento es consecuencia de las autoinculpaciones presentadas por ciudadanos en relación a la consulta del 9-N del 2014, declarada inconstitucional el pasado 11 de junio de 2015 por el TC.

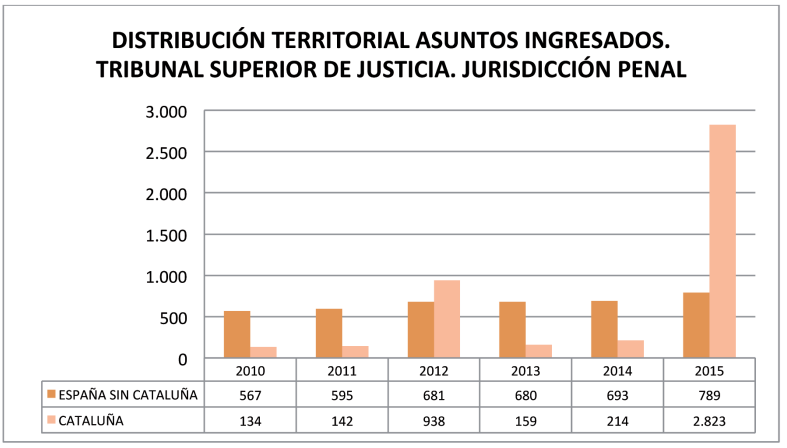

Gráfico 47. Distribución territorial de asuntos ingresados. Tribunal Superior de Justicia. Jurisdicción penal.

Asuntos resueltos

En el Gráfico 48, podemos ver la evolución de los asuntos resueltos por los Tribunales Superiores de Justicia, en el marco de la Jurisdicción penal, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En términos generales, la tendencia de la gráfica se desarrolla de forma correlativa a la evolución de los asuntos ingresados, anteriormente comentado. Comparando los detalles numéricos de ambas categorías, vemos como se resuelven un número de expedientes similar al volumen de asuntos que se ingresan en un mismo ejercicio. En las próximas gráficas podremos ver si esto se traduce en unas cifras de acumulación aceptables o si, por el contrario, son necesarias medidas destinadas a la adecuación de la capacidad resolutiva de estos Tribunales a la litigiosidad real del momento.

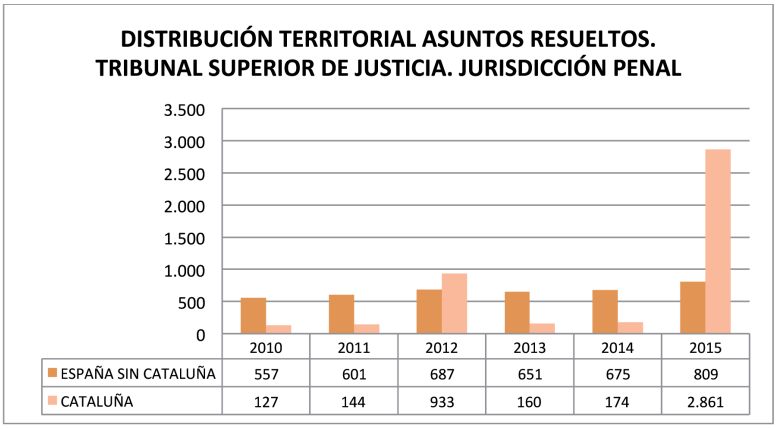

Gráfico 48. Distribución territorial de asuntos resueltos. Tribunal Superior de Justicia. Jurisdicción penal.

Asuntos pendientes al finalizar

En el Gráfico 49, se recogen los datos relativos a los asuntos pendientes al terminar el ejercicio, en los TSJ que se integran en de las distintas demarcaciones de "España sin Cataluña" y "Cataluña".

En cuanto a la evolución del mismo, vemos como se corresponde con la tendencia registrada tanto de los asuntos ingresados como de los resueltos, a lo largo de los último años. En cuanto al detalle de los ámbitos territoriales analizados, vemos como la pendencia es mayor en el de "España sin Cataluña", de acuerdo al mayor volumen de asuntos que en dicha circunscripción se tramitan.

En cuanto a la demarcación de "Cataluña", destaca un incremento del número total de asuntos pendientes al finalizar, producido en el año 2014. Este es debido a la acumulación de trabajo de varios ejercicios atrás, y en especial al importante incremento de asuntos registrado en el año 2012. En los próximos años, podremos valorar de qué manera han afectado las autoinculpaciones producidas a lo largo del año 2015 derivadas de la consulta del 9-N, en términos de saturación judicial.

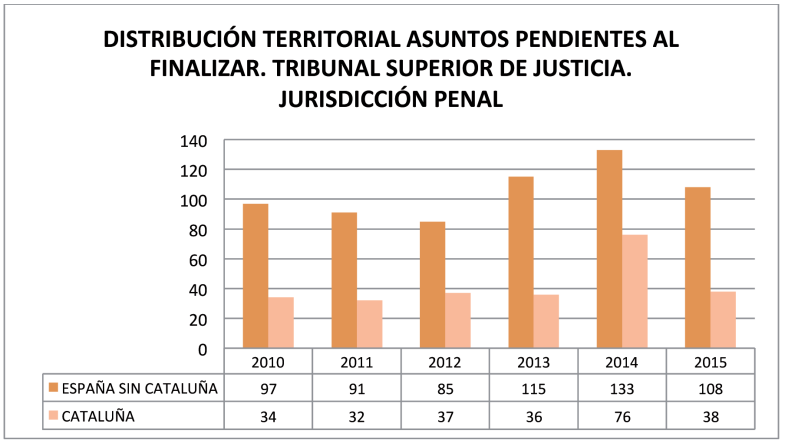

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	97	91	85	115	133	108
CATALUÑA	34	32	37	36	76	38

Gráfico 49. Distribución territorial de asuntos pendientes al finalizar. Tribunal Superior de Justicia. Jurisdicción penal.

Principales indicadores judiciales

Tasa de resolución

En el Gráfico 50, podemos ver el desarrollo de la tasa de resolución penal obtenida por los Tribunales Superiores de Justicia, a lo largo del periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En este, vemos como en términos generales la misma presenta una tendencia marcada por una cierta estabilidad, habida cuenta de que esta se mueve en una horquilla relativamente estrecha, de modo que la capacidad resolutiva de estos órganos se sitúa en una media del 98%. En el año 2015, vemos como la tasa de resolución experimenta una ligera mejora respecto al ejercicio anterior, tanto en el ámbito territorial de "España sin Cataluña" como en el de "Cataluña", registrándose un 103% y un 101% respectivamente.

En el TSJ de Cataluña, vemos como se produce una regresión significativa en el año 2014, como reflejo de esa acumulación en la carga de trabajo a la que se hizo referencia antes, al analizar los datos relativos al movimiento de los asuntos. Es probable, que debido al incremento del volumen de asuntos registrado en el año 2015 derivado de las autoinculpaciones por el asunto del 9-N, volvemos a ver una regresión importante en la capacidad resolutiva de este órgano, en los próximos ejercicios.

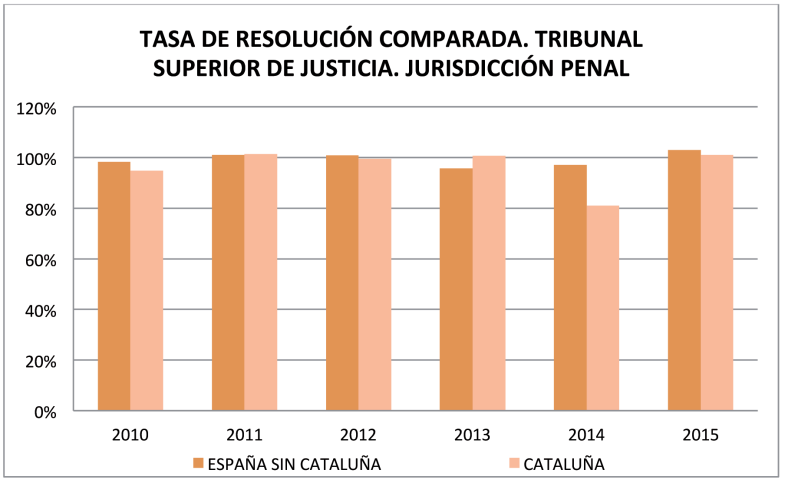

Gráfico 50. Tasa de resolución comparada. Tribunal Superior de Justicia. Jurisdicción penal.

Tasa de pendencia

En el Gráfico 51, podemos contemplar la tendencia de la tasa de pendencia registrada en los TSJ de los ámbitos territoriales de "España sin Cataluña" y "Cataluña", en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En la misma, podemos observar como la tendencia discurre de manera oscilante a medida que se van sucediendo los años, produciéndose unas variaciones interanuales más intensas en el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. En efecto, en el año 2014 dicho órgano registra una tasa de pendencia del 44%, siendo esta la cifra más alta de la serie con diferencia. Mientras que el valor más bajo, se anota también en el TSJ de Cataluña, siendo este de un 1% en el año 2015.

Una de las razones por las que se producen estas diferencias tan grandes en los resultados de la tasa entre un ejercicio y otro, es debido a los volúmenes tan reducidos que se manejan en estos Tribunales, en comparación con otros órganos jurisdiccionales. Eso hace que la variación de asuntos se refleje de una forma más intensa en los indicadores judiciales.

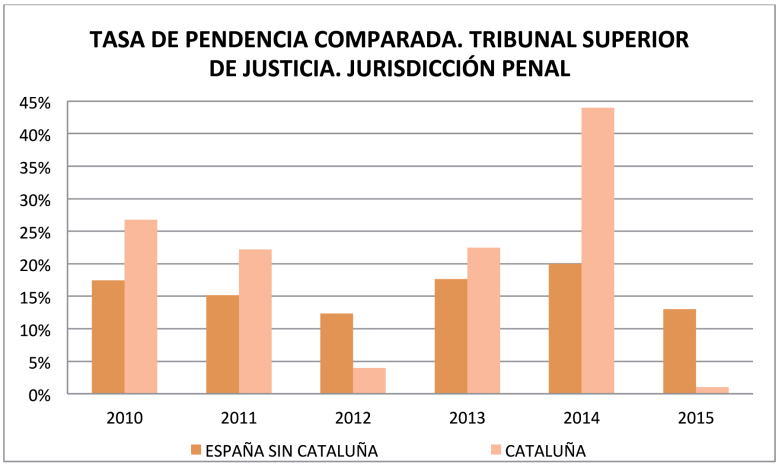

Gráfico 51. Tasa de pendencia comparada. Tribunal Superior de Justicia. Jurisdicción penal.

Tasa de congestión

En el Gráfico 52, podemos ver cuál ha sido la evolución de la tasa de congestión de los TSJ que se integran en los ámbitos territoriales de "España sin Cataluña" y de "Cataluña", a lo largo de los últimos años.

La misma se desarrolla de forma paralela a la tasa de pendencia analizada en la gráfica anterior, aunque con otros valores. Por ese motivo, vemos como en el ámbito de "España sin Cataluña" la tasa de congestión evoluciona de una manera más o menos estable, sin apenas variaciones a medida que se van sucediendo los años. Y, por la misma razón, el TSJ de Cataluña registra unos saltos más pronunciados, con un importante incremento localizado en el año 2014 en el que se registra una tasa de congestión del 144%, la cifra más alta de la serie.

Por último, vemos que en el año 2015 se produce un descenso de los niveles de saturación de los Tribunales Superiores de Justicia, registrándose un 114% en el ámbito de "España sin Cataluña" y un 101% en la circunscripción de "Cataluña".

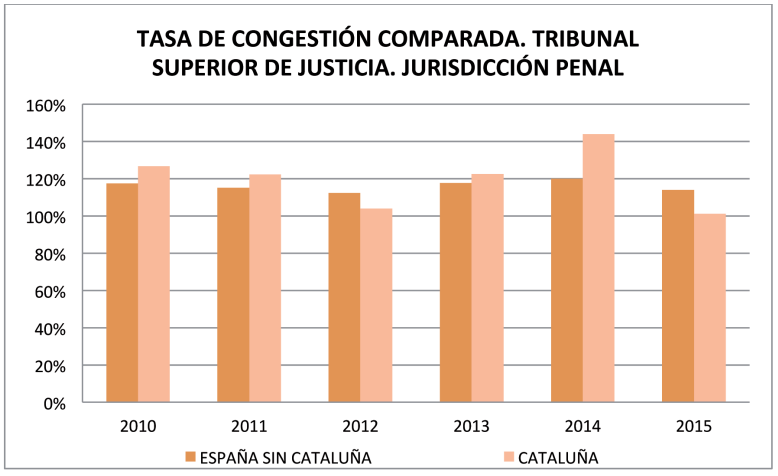

Gráfico 52. Tasa de congestión comparada. Tribunal Superior de Justicia. Jurisdicción penal.

4. Penal por especialidades

Siguiendo la misma metodología empleada hasta ahora, a continuación se lleva a cabo el análisis de la actividad judicial de una serie de órganos especializados en función de la materia sobre la que despliegan su Jurisdicción.

4.1 Juzgados de Menores

El art. 19 CP establece que los menores de 18 años no serán responsables criminalmente con arreglo a este Código y que "*cuando un menor de dicha edad cometa un hecho delictivo podrá ser responsable con arreglo a lo dispuesto en la ley que regule la responsabilidad penal del menor*". Dicha norma se concreta en la *Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.* Tal y como se establece en su Exposición de Motivos, dicha ley tiene por objeto determinar la "*responsabilidad para los jóvenes infractores que no hayan alcanzado la mayoría de edad penal, fundamentada en principios orientados hacia su reeducación, en base a sus circunstancias personales, familiares y sociales*".

Los órganos judiciales encargados del conocimiento de aquellas causas derivadas de la responsabilidad penal del menor, son los Juzgados de Menores a tenor de lo dispuesto en el art. 97 LOPJ. A continuación, pasamos a analizar los datos relativos a la actividad judicial de dichos órganos según los datos publicados en el CGPJ, a lo largo de los últimos años.

Movimiento de asuntos

Asuntos ingresados

En el Gráfico 53, podemos ver la evolución del número total de asuntos ingresados en los Juzgados de Menores, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015, diferenciándose entre las siguientes circunscripciones territoriales: "España sin Cataluña", "Cataluña sin demarcación ICAB" y la "demarcación ICAB".

De acuerdo con el desarrollo de la tasa de litigiosidad en los últimos años (Gráfico 1), vemos como el número total de asuntos que tiene entrada en estos órganos, disminuye de forma progresiva a medida que se van sucediendo los años. En efecto, en el año 2010 se registraron un total de 33.374 asuntos, reduciendo hasta los 26.665 expedientes en el año 2015, un 20% menos.

Comparando los distintos territorios analizados, vemos como este descenso es más intenso en la "demarcación ICAB", con una variación en el periodo 2010-2015 del 26%. Así mismo, dicha demarcación concentra un mayor volumen de asuntos respecto al ámbito geográfico de "Cataluña sin demarcación ICAB", a pesar de que éste ocupa una mayor extensión geográfica. Tal y como se puso de manifiesto en apartados anteriores, la causa explicativa de este fenómeno la encontramos en la heterogeneidad propia de los partidos judiciales que se integran en una y otra demarcación. En efecto, en los territorios donde el Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona despliega su ámbito competencial, existe una mayor densidad de población y una mayor actividad económica e industrial. En este sentido, recordemos que la mayor parte de delitos están relacionados con tipos que atentan contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

Por último, en "Cataluña sin demarcación ICAB" vemos como se produce un ligero aumento de los asuntos penales relacionados con menores en el año 2015, mientras que en la "demarcación ICAB", pese haberse anotado un descenso respecto al ejercicio anterior, este no es tan significativo como el que se venía registrando a lo largo de los últimos años.

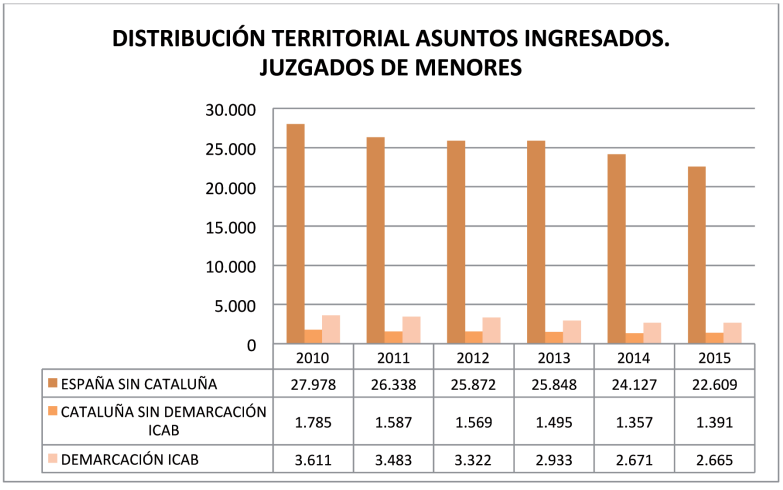

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	27.978	26.338	25.872	25.848	24.127	22.609
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	1.785	1.587	1.569	1.495	1.357	1.391
DEMARCACIÓN ICAB	3.611	3.483	3.322	2.933	2.671	2.665

Gráfico 53. Distribución territorial de asuntos ingresados. Juzgados de Menores.

Asuntos resueltos

En el Gráfico 54, podemos observar el comportamiento de la actividad judicial a lo largo de los últimos años por parte de los Juzgados de Menores, en términos de "asuntos resueltos".

En este vemos como la evolución de los asuntos resueltos se corresponde con la tendencia registrada sobre los asuntos ingresados, analizada en la gráfica anterior. Así, el volumen de los mismos anota una regresión constante a lo largo del periodo temporal analizado: en el año 2010 se registran un total de 37.714 asuntos resueltos, mientras que en el 2015 se concluyen 28.738 expedientes, un 24% más. Si comparamos los valores absolutos relativos a los asuntos resueltos con los expedientes ingresados en un mismo ejercicio, vemos como año tras año se han concluido más expedientes, lo que sin duda se trata de un dato positivo.

Mientras que en los ámbitos territoriales de "España sin Cataluña" y de la "demarcación ICAB" la tendencia de los asuntos resueltos se corresponde con lo anteriormente comentado, en "Cataluña sin demarcación ICAB" se produce un ligero incremento de los expedientes concluidos en el año 2015, en consonancia con el aumento del volumen de asuntos iniciados en el mismo periodo.

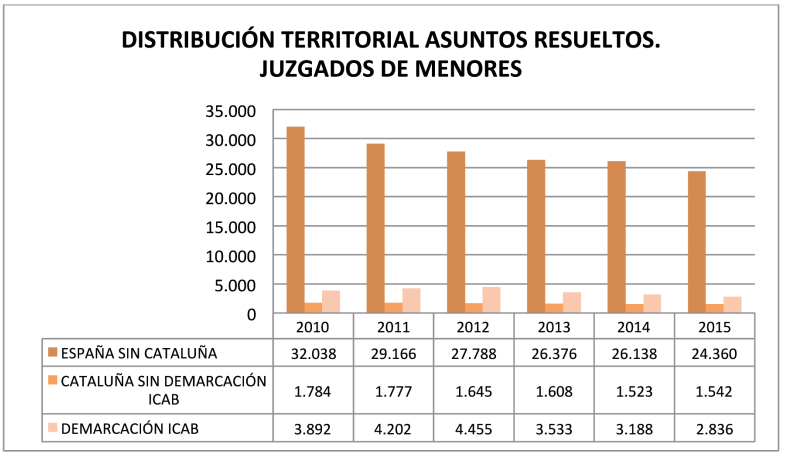

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	32.038	29.166	27.788	26.376	26.138	24.360
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	1.784	1.777	1.645	1.608	1.523	1.542
DEMARCACIÓN ICAB	3.892	4.202	4.455	3.533	3.188	2.836

Gráfico 54. Distribución territorial de asuntos resueltos. Juzgados de Menores.

Asuntos pendientes al finalizar

En el Gráfico 55, vemos cuál ha sido la evolución de los asuntos pendientes al finalizar ejercicio, tramitados antes los Juzgados de Menores a lo largo del periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

La evolución de los mismos se corresponde con la tendencia antes comentada relativa a los asuntos ingresados y resueltos. En efecto, el número de asuntos pendientes al terminar el ejercicio, disminuye de forma constante a medida que se van sucediendo los años. En el año 2010 restaron por finalizar un total de 20.218 expedientes, mientras que el 2015 la cifra se reduce a 12.698 expedientes. Ello supone un reducción del 37% dentro del periodo temporal analizado 2010-2015. Sin embargo, si los comparamos con los valores absolutos relativos a los expedientes iniciados, vemos como los asuntos pendientes al finalizar representan una parte importante de los mismos. Lo que refleja que estos órganos judiciales sufren una acumulación y saturación importante, sobre todo teniendo en cuenta la gravedad de los asuntos de los que se ocupan, en los que existen menores implicados.

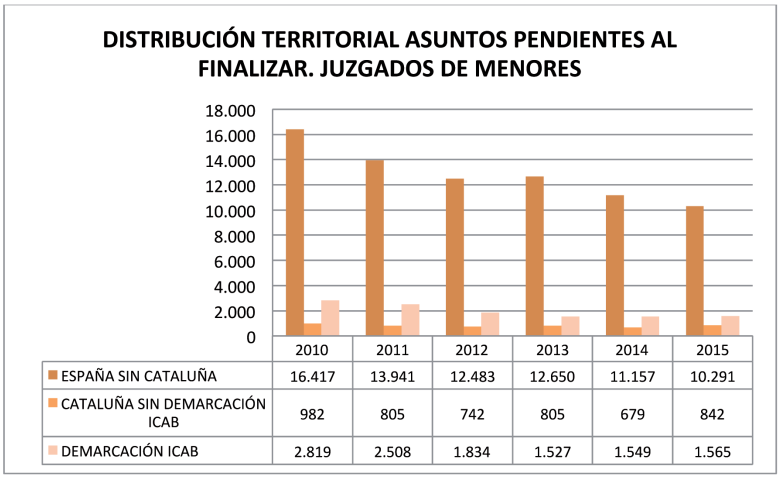

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	16.417	13.941	12.483	12.650	11.157	10.291
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	982	805	742	805	679	842
DEMARCACIÓN ICAB	2.819	2.508	1.834	1.527	1.549	1.565

Gráfico 55. Distribución territorial de asuntos pendientes al finalizar. Juzgados de Menores.

Principales indicadores judiciales

Tasa de resolución

En el Gráfico 56, podemos ver el desarrollo de la tasa de resolución referida a los Juzgados de Menores, a lo largo del periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En términos generales, vemos como la capacidad resolutiva de los Juzgados de Menores se mueve en una horquilla relativamente estrecha, cercana al 100% de media. También, vemos como a medida que se suceden los años, pese a avanzar la misma de forma oscilante, registra una ligera regresión especialmente visible en el año 2015 en los ámbitos territoriales de "Cataluña sin demarcación ICAB" y de la "demarcación ICAB".

En este último, vemos como se registra una variabilidad interanual más intensa, en comparación al resto de demarcaciones. Así, en el año 2012 vemos como se anota una tasa de resolución del 134%, mientras que en el año 2015 se registra un 106%. No obstante, la cifra más baja se produce en "Cataluña sin demarcación ICAB" en el año 2015, siendo esta del 89%.

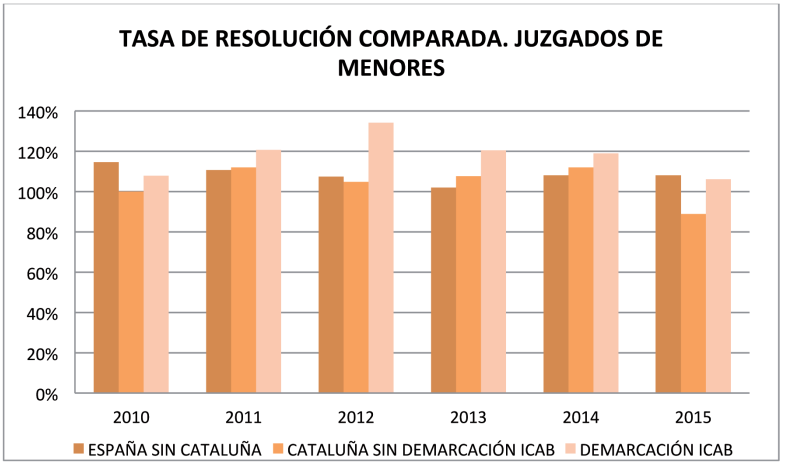

Gráfico 56. Tasa de resolución comparada. Juzgados de Menores.

Tasa de pendencia

En el Gráfico 57, podemos ver la evolución de la tasa de pendencia en los Juzgados de Menores a lo largo de los últimos años, haciendo distinción entre los territorios de: "España sin Cataluña", "Cataluña sin demarcación ICAB" y en la "demarcación ICAB".

Durante los primeros años de la serie, vemos como la tasa de pendencia se muestra más elevada, sobre todo en la "demarcación ICAB" donde registra un 72% en el año 2010, siendo esta la cifra más alta de la secuencia. Sin embargo, a medida que se van sucediendo los años, vemos como la pendencia judicial en los juzgados de menores, se va reduciendo de forma progresiva, anotándose cifras que se sitúan por debajo del 50%.

En el año 2015, vemos como se produce un nuevo incremento en cuanto a la tasa de pendencia se refiere. Este es especialmente significativo en el ámbito territorial de "Cataluña sin demarcación ICAB", en el que de un 45% registrado en el año 2014 pasamos a un 68% en el año 2015 (un 51% más). En la "demarcación ICAB", la tasa de pendencia también registra un incremento, anotándose un 55% en el último ejercicio; mientras que en "España sin Cataluña", la misma registra un ligero descenso de apenas un punto porcentual respecto al año 2014, anotándose un 42%.

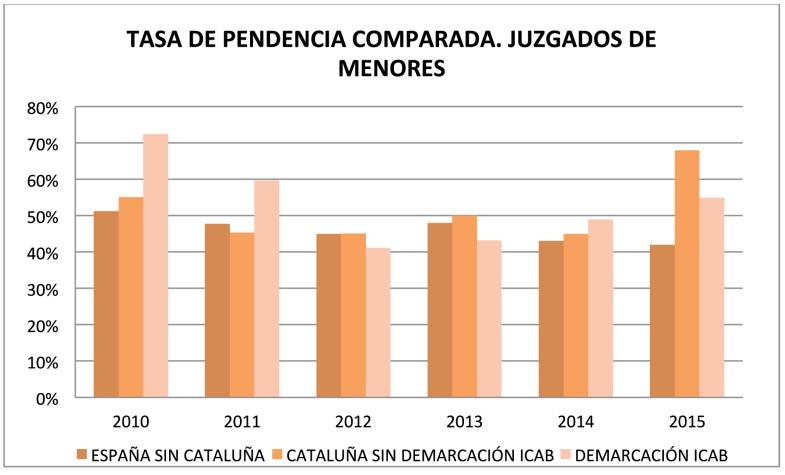

Gráfico 57. Tasa de pendencia comparada. Juzgados de Menores.

Tasa de congestión

En el Gráfico 58, podemos ver el desarrollo de la tasa de congestión a lo largo del periodo comprendido entre los años 2010 y 2015, referida a los Juzgados de Menores que se distribuyen entre las siguientes circunscripciones territoriales: "España sin Cataluña", "Cataluña sin demarcación ICAB" y en la "demarcación ICAB".

Aunque con otros valores, la tasa de congestión evoluciona de forma paralela a la tasa de congestión, anteriormente analizada. Al fin y al cabo, una y otra reflejan dos caras de una misma realidad, como lo son la acumulación y los niveles de saturación que existe en estos órganos judiciales. Así, a medida que se van sucediendo los años, vemos como la tasa de congestión desciende ligeramente, hasta el año 2015 en el que se produce un incremento de los niveles de saturación en los Juzgados de Menores de los ámbitos de "Cataluña sin demarcación ICAB", con una tasa del 167%, y de la "demarcación ICAB", con una tasa del 149%.

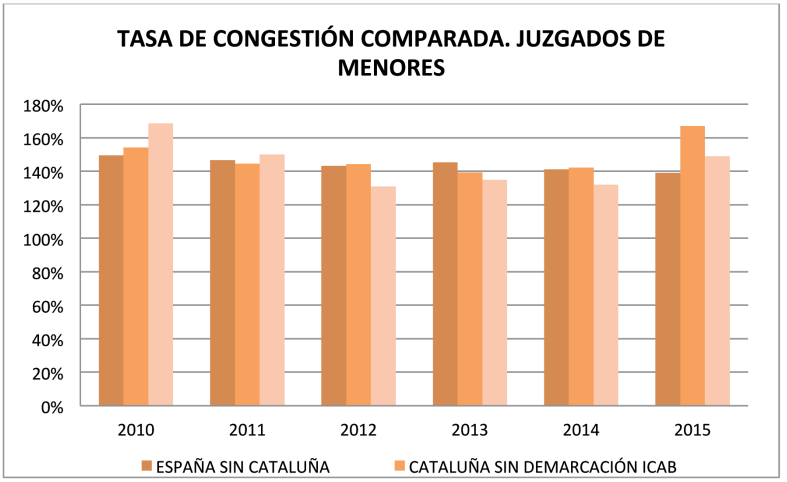

Gráfico 58. Tasa de congestión comparada. Juzgados de Menores.

En el Gráfico 59, tenemos una tabla con el detalle numérico de los indicadores judiciales anteriormente analizados, relativos a los Juzgados de Menores que se integran en la "demarcación ICAB".

En este vemos como los resultados varían de forma ostensible, en función del concreto órgano judicial al que se refieren. Así, el Juzgado de Menores Nº 4 de Barcelona, es el que registra la tasa de resolución más alta, con un 116%; mientras que las tasa de congestión y de pendencia más elevadas, se producen en el Juzgado de menores Nº 3, con un 178% y un 81% respectivamente.

LA LUPA. JUZGADOS DE MENORES. DEMARCACIÓN ICAB			
	TASA RESOLUCIÓN	TASA CONGESTIÓN	TASA PENDENCIA
JME Nº 1 BARCELONA	105%	146%	49%
JME Nº 2 BARCELONA	99%	161%	69%
JME Nº 3 BARCELONA	96%	178%	81%
JME Nº 4 BARCELONA	116%	130%	45%
JME Nº 5 BARCELONA	111%	153%	64%
JME Nº 6 BARCELONA	112%	132%	32%

Gráfico 59. La Lupa. Distribución de los indicadores judiciales de los Juzgados de Menores. Demarcación ICAB. Año 2015.

4.2 Juzgados de Vigilancia Penitenciaria

El art. 94 LOPJ establece que "*en cada provincia, y dentro del orden jurisdiccional penal, habrá uno o varios Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, que tendrán las funciones jurisdiccionales previstas en la Ley General Penitenciaria en materia de ejecución de penas privativas de libertad y medidas de seguridad, emisión y ejecución de los instrumentos de los instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la UE que les atribuya la ley, control jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las autoridades penitenciarias, amparo de los derechos y beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios y demás que señale la ley*".

En el presente apartado vamos a llevar a cabo el análisis de la actividad judicial de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, a lo largo de los últimos años.

Movimiento de asuntos

Asuntos ingresados

En el Gráfico 60, podemos ver la evolución de los asuntos ingresados en los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, durante el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015, haciendo distinción entre los siguientes ámbitos geográficos: "España sin Cataluña", "Cataluña sin demarcación ICAB" y en la "demarcación ICAB".

En este, vemos como la evolución del número de asuntos ingresados disminuye de forma progresiva a medida que se van sucediendo los años, en consonancia con el desarrollo de la litigiosidad penal en los últimos ejercicios (Gráfico 1), y el descenso correlativo del número total de expedientes que se tramitan en esta Jurisdicción (Gráfico 5). En efecto, en el año 2010 los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria registran un total de 294.471 asuntos, mientras que en el año 2010 la cifra cae un 12% situándose en los 259.125 expedientes. No obstante, en los dos últimos años de la gráfica, vemos como se produce un ligero incremento en el volumen de los asuntos ingresados.

En cuanto al análisis detallado de los territorios, en el año 2015 vemos como "Cataluña sin demarcación ICAB" y la "demarcación ICAB", registran un incremento del número de asuntos ingresados respecto al ejercicio anterior. En "España sin Cataluña", la tendencia relativa a la entrada de expedientes, sigue mostrándose regresiva. Esta circunstancia se ha reproducido en algunos órganos judiciales en concreto, tal y como hemos podido analizar a lo largo del presente Informe.

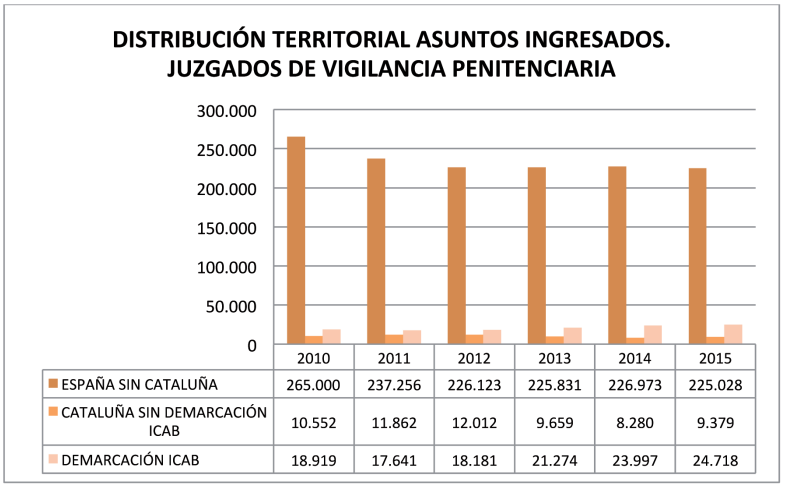

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	265.000	237.256	226.123	225.831	226.973	225.028
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	10.552	11.862	12.012	9.659	8.280	9.379
DEMARCACIÓN ICAB	18.919	17.641	18.181	21.274	23.997	24.718

Gráfico 60. Distribución territorial asuntos ingresados. Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

Asuntos resueltos

En el Gráfico 61, podemos ver el desarrollo de la actividad judicial de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria desde el punto de vista de la resolución de los asuntos, a lo largo del periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En este, vemos como en términos generales se produce un descenso en el volumen de asuntos concluidos, conforme se van sucediendo los años. En efecto, en el año 2010 se resuelven un total de 287.446 expedientes, mientras que en el año 2015 la cifra desciende hasta los 257.616 asuntos, un 10% menos. Si comparamos los valores absolutos relativos a asuntos resueltos con la de los expedientes iniciados, vemos como la variabilidad entra ambas categorías varía de forma oscilante, en el sentido de que en función del concreto ejercicio al que nos refiramos, la diferencia será de signo positivo o negativo según el caso.

En el año 2015, destaca como se produce un incremento significativo del número de asuntos resueltos por los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria que se integran en la "demarcación ICAB", respecto al ejercicio anterior. Dicho aumento vemos que tiene lugar a lo largo de los últimos ejercicios y desde el año 2012, con un incremento del 37% entre este y el último año. En el ámbito de "España sin Cataluña", también se produce dicho aumento, de acuerdo con la evolución de los asuntos ingresados durante los últimos años, según pudimos comprobar en la gráfica anterior.

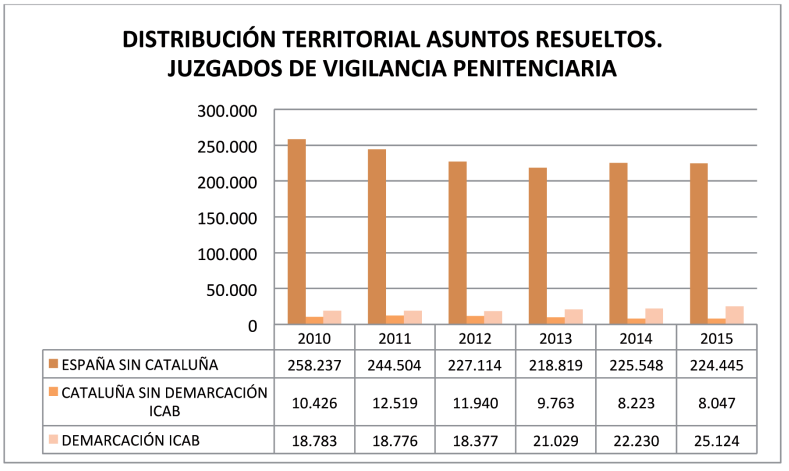

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	258.237	244.504	227.114	218.819	225.548	224.445
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	10.426	12.519	11.940	9.763	8.223	8.047
DEMARCACIÓN ICAB	18.783	18.776	18.377	21.029	22.230	25.124

Gráfico 61. Distribución territorial asuntos resueltos. Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

Asuntos pendientes al finalizar

En el Gráfico 62, podemos ver el comportamiento de los datos relativos a los asuntos pendientes al final de cada ejercicio, referidos a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria que se integran en las siguientes circunscripciones geográficas: "España sin Cataluña", "Cataluña sin demarcación ICAB" y en la "demarcación ICAB".

En la gráfica podemos diferenciar dos grandes etapas en cuanto a la evolución de la tendencia se refiere. La primera de ellas, que va desde el año 2010 hasta el año 2012, vemos como se caracteriza por presentar una tendencia a la baja. En efecto, en esta se produce un descenso significativo del número total de asuntos pendientes al finalizar el ejercicio: en 2010, el volumen de expedientes considerando las tres demarcaciones de forma conjunta era de 34.451; mientras que en el 2012 estos se reducen hasta los 22.261, un 35% menos.

A partir de aquí, vemos como tiene inicio una segunda etapa, que va desde el año 2013 hasta el año 2015. En esta, vemos como se produce un aumento importante del volumen de asuntos pendientes al finalizar, situándose de nuevo en los niveles de acumulación reflejados en el año 2010. En efecto, en el año 2015 el número total de expedientes que restaron por concluir al terminar el ejercicio, es de 37.948.

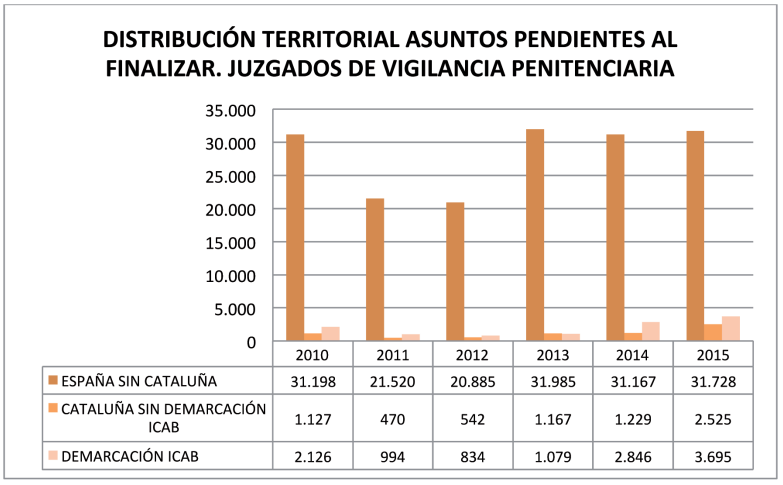

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	31.198	21.520	20.885	31.985	31.167	31.728
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	1.127	470	542	1.167	1.229	2.525
DEMARCACIÓN ICAB	2.126	994	834	1.079	2.846	3.695

Gráfico 62. Distribución territorial asuntos pendientes al finalizar. Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

Principales indicadores judiciales

Tasa de resolución

En el Gráfico 63, podemos ver la evolución de la tasa de resolución relativa a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria que se integran en los territorios de: "España sin Cataluña", "Cataluña sin demarcación ICAB" y en la "demarcación ICAB".

La gráfica refleja una cierta estabilidad en cuanto a la capacidad resolutiva de estos Tribunales, pues la misma avanza de manera oscilante a lo largo de la serie, registrando cifras cercanas al 100%. No obstante, advertimos que la tasa de resolución es ligeramente superior durante los primeros de la serie, reduciéndose a lo largo de los dos últimos ejercicios. Este descenso es especialmente significativo en el ámbito de "Cataluña sin demarcación ICAB", en el que la tasa de resolución en el año 2015 se sitúa en un 86%, la cifra más baja de la serie.

Tal y como se expresa en las conclusiones elaboradas por el Juzgado Decano de Barcelona en su anexo a la Memoria del TSJ del año 2015, los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria (al menos los de la "demarcación ICAB") deben resolver dos cuestiones fundamentales. La primera se refiere a una cuestión metodológica en cuanto al tratamiento de la información estadística que se recoge de la actividad registrada por dichos órganos judiciales. La segunda, se corresponde con la modernización de la administración de la Justicia, desde el punto de vista de las herramientas y sistemas informáticas utilizadas por los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, en aras de obtener una mayor eficacia resolutiva en beneficio del administrado, así como de todos los operadores jurídicos.

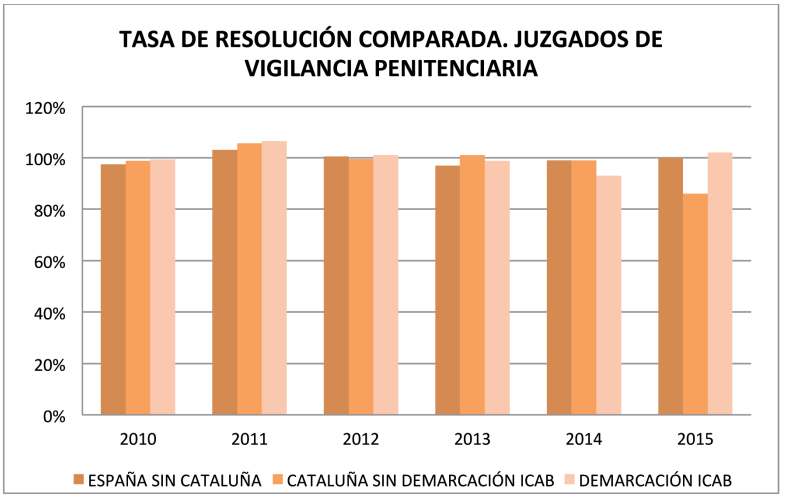

Gráfico 63. Tasa de resolución comparada. Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

Tasa de pendencia

En el Gráfico 64, podemos ver la evolución de la tasa de pendencia en los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, a lo largo del periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En este, vemos como se pueden diferenciar dos periodos en cuanto a la tendencia de la gráfica se refiere, que se corresponde con la evolución de los asuntos pendientes al finalizar registrado en el periodo 2010-2015, antes analizado. En efecto, durante los tres primeros años de la serie, vemos como la tasa de pendencia tiende a la baja en términos generales, registrándose la misma en una media del 8%. A partir del año 2013, vemos como la tasa de pendencia registra un incremento significativo, como reflejo del cúmulo de asuntos pendientes al finalizar el ejercicio, según pudimos ver en el Gráfico 62.

En cuanto al detalle de las demarcaciones territoriales analizadas, vemos como la de "Cataluña sin demarcación ICAB" es la que registra una variabilidad más intensa. En efecto, en dicho territorio en el año 2011 se registra una tasa de pendencia del 4%, la cifra más baja de la serie, situándose la misma en un 31% en el año 2015, lo que supone un increíble aumento del 726%. En cuanto al resto de los ámbitos territoriales, en "España sin Cataluña", pese al incremento registrado en esa segunda etapa respecto a los primeros años de la serie, vemos como la tasa de pendencia refleja una cierta estabilidad, situándose la misma en un 14% en el año 2015; mientras que en la "demarcación ICAB" la acumulación crece de forma progresiva en los últimos años.

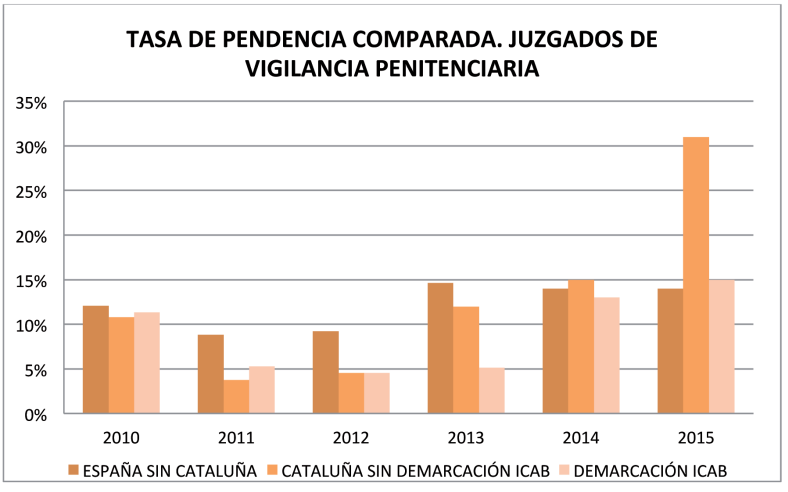

Gráfico 64. Tasa de pendencia comparada. Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

Tasa de congestión

En el Gráfico 65, podemos observar el comportamiento de la tasa de congestión referida a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, durante el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En términos generales, vemos como se produce un incremento contenido de los niveles de saturación soportados por los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria en los últimos años. En ese sentido, podemos decir que la tendencia de la tasa de congestión, se corresponde con la de la tasa de pendencia, aunque sin los saltos tan bruscos que se producen en ésta última, según pudimos comprobar en la gráfica anterior.

En consonancia, vemos como la cifra más alta de la serie, se registra en el territorio de "Cataluña sin demarcación ICAB", situándose ésta en un 132% en el año 2015. Mientras que en los ámbitos de "España sin Cataluña" y de la "demarcación ICAB", la tasa de congestión en este último ejercicio se sitúa en un 114% y en un 110%, respectivamente.

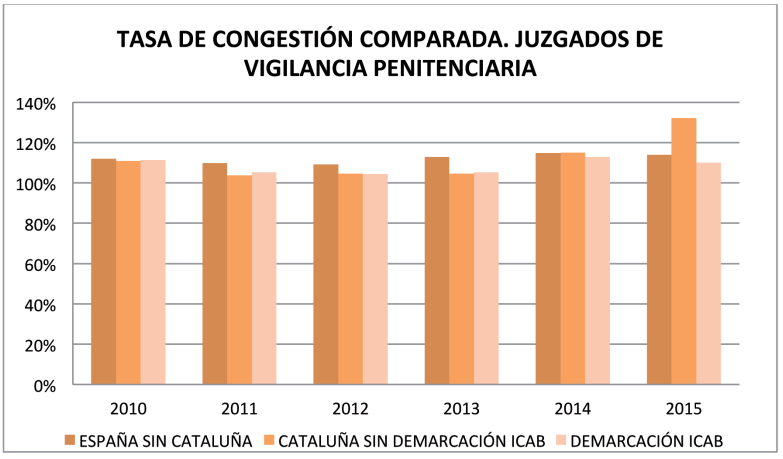

Gráfico 65. Tasa de congestión comparada. Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

En el Gráfico 66, podemos contemplar una tabla con los resultados de los principales indicadores judiciales aplicados sobre los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria que forman parte de la demarcación ICAB, correspondientes al ejercicio 2015.

En cuanto al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria que presenta una tasa de resolución mayor, debemos señalar al N° 2 de Barcelona con un 104%; mientras que el órgano judicial que registra las tasas de congestión y de pendencia más altas, es el N° 5, con un 129% y un 29% respectivamente.

LA LUPA. JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA. DEMARCACIÓN ICAB			
	TASA RESOLUCIÓN	TASA CONGESTIÓN	TASA PENDENCIA
JVP N° 1 CATALUÑA (BARCELONA)	102%	103%	22%
JVP N° 2 CATALUÑA (BARCELONA)	104%	110%	10%
JVP N° 4 CATALUÑA (BARCELONA)	102%	108%	8%
JVP N° 5 CATALUÑA (BARCELONA)	81%	129%	29%
JVP N° 6 CATALUÑA (BARCELONA)	99%	119%	19%

Gráfico 66. La Lupa. Distribución de los indicadores judiciales en los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria. Demarcación ICAB. Año 2015.

En el Gráfico 67, tenemos un cuadro con la evolución de la población reclusa en España, desde el año 2010 hasta el año 2015. En este, se han distinguido las siguientes categorías, atendiendo a la situación penitenciaria en la que se encuentra el recluso: penados en virtud de una sentencia condenatoria firme ("penada en prisión"), y presos en situación de preventiva. Asimismo, en cada una de dichas categorías, se ha hecho distinción entre hombres y mujeres con el fin de obtener una mejor valoración demoscópica.

En la tabla, vemos como la población reclusa desciende de forma progresiva a medida que se van sucediendo lo años, tanto los penados en situación de preventiva como aquellos que lo están en virtud de una condena firme. En efecto, de un total de 73.088 reclusos en el año 2010 pasamos a 60.7395 en el año 2015, lo que supone una regresión del 17%. En cuanto a las causas explicativas que justifican la reducción de la población reclusa a lo largo de los últimos años, debemos señalar las siguientes. Por un lado, tal y como pudimos ver en el Gráfico 1, la tasa de litigiosidad ha registrado un descenso significativo a lo largo de los últimos años, situándose ésta en un 128% en el año 2015. Por otro lado, y ligada a la primera, se ha producido un descenso de la población en términos generales, lo que sin duda ha contribuido indirectamente al descenso de las personas en situación penitenciaria. También ha influido en el descenso de la población reclusa, el impulso de medidas alternativas a prisión, a pesar de que en el último año, se ha producido un endurecimiento del discurso político que se ha concretado en medidas ciertamente controvertidas, como lo es la prisión permanente revisable.

A nivel legislativo, debemos destacar la reforma del Código Penal operada por la *LO 5/2010, de 22 de junio.* En el Gráfico 4, al analizar la distribución de la tipología delictiva en la población reclusa, tuvimos la oportunidad de ver como los delitos "contra la salud pública" representan un porcentaje importante de los hechos penales que han motivado la entrada en prisión de una parte significativa de los reos, solo superado por los delitos "contra el patrimonio y el orden socioeconómico". En efecto, en la norma a la que se ha hecho referencia, se introducen importantes cambios legislativos que han podido incidir de una manera más o menos intensa, en la reducción de la población reclusa a lo largo de los últimos años. En primer lugar, se reduce el límite superior de la pena de prisión prevista en el art. 368 CP de 9 a 6 años. Esto ha provocado la excarcelación de algunos internos y al acceso de la libertad condicional de otros, por la aplicación del beneficio de la retroactividad de la norma penal. En segundo lugar, se introduce un subtipo atenuado en el precepto, por el cual el Juez puede aplicar una pena inferior en grado, en aquellos hechos considerados de escasa entidad y de acuerdo con las circunstancias personales del culpable (drogodependencia, marginalidad, etc.). Por lo que se abre la posibilidad a que en determinadas circunstancias, para este tipo delictivo, se apliquen penas de 18 meses hasta 3 años, de modo que aumentan las condenas potencialmente susceptibles de ser suspendidas, si se reúnen los requisitos exigidos por la Ley: que la pena impuesta sea inferior a dos años, que se trate del primer delito para el penado y que se haya satisfecho la responsabilidad civil.

Por último, tanto la población reclusa cuya situación penitenciaria se debe a una sentencia condenatoria firme, como aquella que se encuentra en situación de preventiva, la forman en su gran mayoría hombres.

EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN RECLUSA. ESPAÑA						
	2010	2011	2012	2013	2014	2015
PENADA EN PRISIÓN	**59.251**	**57.440**	**56.109**	**56.103**	**55.114**	**52.711**
HOMBRES	54.793	53.371	51.981	51.943	50.998	48.705
MUJERES	4.458	4.069	4.128	4.160	4.116	4.006
PREVENTIVA	**13.837**	**12.148**	**10.938**	**9.292**	**8.595**	**7.684**
HOMBRES	12.560	10.992	9.928	8.461	7.800	7.032
MUJERES	1.277	1.156	1.010	831	795	652
TOTAL	**73.088**	**69.588**	**67.047**	**65.395**	**63.709**	**60.395**

Gráfico 67. Evolución de la población reclusa en España.

En el Gráfico 68, se recoge una tabla con el desarrollo de la población reclusa en Cataluña en el período temporal comprendido entre el año 2010 y el año 2015. En este, se ha seguido el mismo esquema de análisis y, aunque con las magnitudes propias del ámbito geográfico de Cataluña, vemos como la tendencia de los datos registrados evoluciona de forma paralela a los de España. Por lo que, en cuanto a las causas explicativas se refiere, nos remitimos a lo ya expuesto en la gráfica anterior.

EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN RECLUSA. CATALUÑA						
	2010	2011	2012	2013	2014	2015
PENADA EN PRISIÓN	**8.514**	**8.489**	**8.223**	**8.626**	**7.918**	**7.558**
HOMBRES	7.931	7.938	7.729	7.712	7.380	7.052
MUJERES	583	551	494	514	538	506
PREVENTIVA	**1.963**	**1.948**	**1.768**	**1.526**	**1.326**	**1.207**
HOMBRES	1.804	1.769	1.611	1.405	1.238	1.108
MUJERES	159	179	157	121	88	99
TOTAL	**10.477**	**10.437**	**9.991**	**10.152**	**9.244**	**8.765**

Gráfico 68. Evolución de la población reclusa en Cataluña.

4.3 Juzgados de Violencia sobre la Mujer

La *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, surge con el propósito de proporcionar una respuesta global a la violencia que se ejerce contra las mujeres, y luchar contra la misma de una forma integral y multidisciplinar. En la Exposición de Motivos de la citada norma, se hace referencia a la definición técnica del "síndrome de la mujer maltratada" que consiste en "las agresiones sufridas por la mujer como consecuencia de los condicionantes socioculturales que actúan sobre el género masculino y femenino, situándola en una posición de subordinación al hombre y manifestadas en los tres ámbitos básicos de relación de la persona: maltrato en el seno de las relaciones de pareja, agresión sexual en la vida social y acoso en el medio laboral".

Para el cumplimiento de sus objetivos se crean los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, para ocuparse de aquellas materias que, desde un punto de vista amplio, suponen el ejercicio de cualquier forma

de violencia sobre la mujer, tal y como se establece en el art. 87 ter LPOJ. A continuación, se analizan los datos relativos a la actividad judicial de estos órganos, que entraron en funcionamiento el pasado 29 de junio de 2005.

Movimiento de asuntos

Asuntos ingresados

En el Gráfico 69, podemos ver la evolución de los asuntos que han tenido entrada en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En este, vemos como en términos generales se produce una regresión del volumen de asuntos ingresados, en consonancia con la evolución de la tasa de litigiosidad en los últimos años, tal y como pudimos ver en el Gráfico 1. En efecto, en el año 2010 se registran un total de 171.259 expedientes, mientras que en el año 2015 se inician 152.115 asuntos, un 11%. No obstante, en el año 2015 se produce un incremento del número de asuntos ingresados en estos órganos, cuya causa explicativa la encontramos en la reforma de la LOPJ operada por la *Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio*. Dicha reforma le da una nueva redacción al art. 87 ter LOPJ, ampliando el catálogo competencial de dichos órganos, de modo que determinados tipos penales que hasta entonces eran investigados por los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, pasan a ser competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Estos tipos penales son:

- Los delitos contra la intimidad y el derecho a la propia imagen (arts. 197 a 204 CP).
- Los delitos contra el honor a los que se refiere el Título XI del CP (arts. 205 a 216 CP).
- El delito de quebrantamiento de condena y/o medida cautelar previsto y penado en el art. 468.2 CP.

En cuanto al detalle de las circunscripciones territoriales analizadas, la evolución en todas ellas es muy similar y se corresponde sin apenas excepciones a la tendencia registrada en términos generales antes comentada.

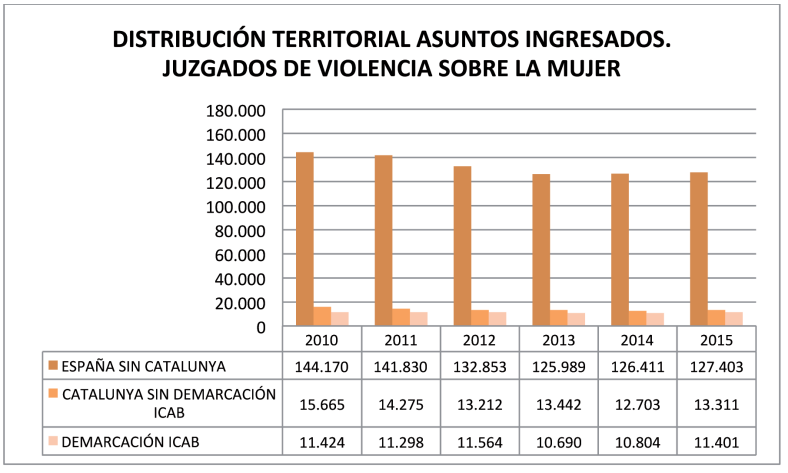

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUNYA	144.170	141.830	132.853	125.989	126.411	127.403
CATALUNYA SIN DEMARCACIÓN ICAB	15.665	14.275	13.212	13.442	12.703	13.311
DEMARCACIÓN ICAB	11.424	11.298	11.564	10.690	10.804	11.401

Gráfico 69. Distribución territorial de asuntos ingresados. Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

Asuntos resueltos

En el Gráfico 70, se recogen los datos relativos al número total de asuntos resueltos en los últimos años, en los ámbitos territoriales de "España sin Cataluña", "Cataluña sin demarcación ICAB" y en la "demarcación ICAB".

En cuanto al desarrollo de la tendencia vemos como esta se corresponde con la registrada en la gráfica anterior, sobre los asuntos resueltos. En efecto, la misma se muestra regresiva a medida que se suceden los años: en el año 2010 se anotan un total de 198.427 asuntos resueltos, descendiéndose hasta los 174.128 expedientes en el año 2015, un 12% menos. Si comparamos estos datos con los de la gráfica anterior, vemos como se resuelve una mayor cantidad de asuntos en relación a los que se inician en un mismo ejercicio. Lo que sin duda se trata de un dato positivo, habida cuenta de la gravedad de los asuntos que ante estos Tribunales se tramitan. En ese sentido, debemos tener en cuenta que la instrucción de los asuntos que se registran ante los Juzgados de Violencia sobre la Mujer suele ser relativamente sencilla, lo que facilita bastante la respuesta de la Administración de Justicia.

En cuanto al detalle de los ámbitos territoriales analizados, vemos que en "España sin Cataluña" se rompe con la tendencia marcada por los asuntos ingresados, de modo que en el año 2015, se resuelven un menor número de asuntos respecto al ejercicio anterior. Mientras que en "Cataluña sin demarcación ICAB" y en la "demarcación ICAB", la tendencia de los mismos tiende al alza, en consonancia con ese incremento derivado de la redistribución competencial operada por la *Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio*, antes comentada.

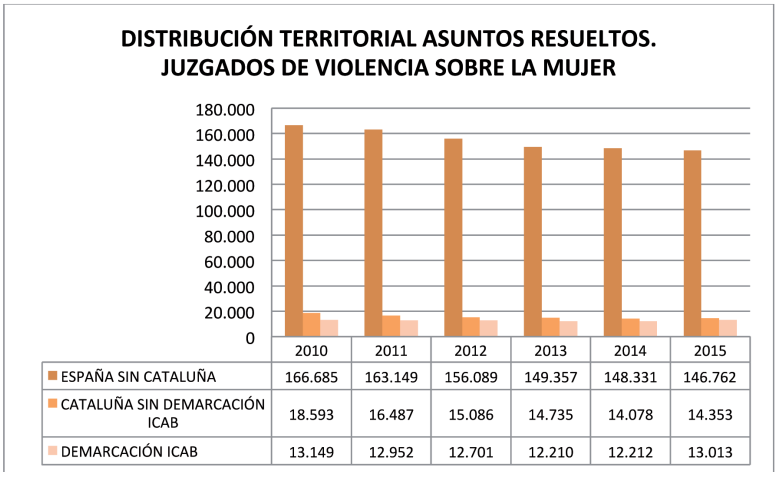

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	166.685	163.149	156.089	149.357	148.331	146.762
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	18.593	16.487	15.086	14.735	14.078	14.353
DEMARCACIÓN ICAB	13.149	12.952	12.701	12.210	12.212	13.013

Gráfico 70. Distribución territorial de asuntos resueltos. Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

Asuntos pendientes al finalizar

En el Gráfico 71, podemos contemplar la evolución del número total de asuntos pendientes al finalizar al terminar el ejercicio, tramitados antes los Juzgados de Violencia sobre la Mujer a lo largo del periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En este, vemos como la evolución de los asuntos que restan al concluir el ejercicio se corresponde con el desarrollo de la actividad judicial en términos de asuntos ingresados y resueltos, antes analizados. En efecto, en el año 2010 restan por finalizar un total de 40.200 expedientes, mientras que en el año 2015 la cifra se reduce hasta los 30.682, un 24% menos.

De acuerdo con lo manifestado antes, vemos como se produce un ligero incremento de los asuntos pendientes al terminar el año 2015. En el "anexo a la Memoria del TSJ del año 2015 elaborado por el Juzgado Decano de Barcelona", se pone de manifiesto que la actualización de las competencias de Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer operada por la *Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio,* no ha ido acompañada de una regulación de la plantilla de dichos órganos (al menos los correspondientes al partido judicial de Barcelona). La no adecuación de la planta judicial a la litigiosidad real que se registra en cada periodo, va en detrimento de la capacidad resolutiva y de la eficiencia de nuestros Tribunales.

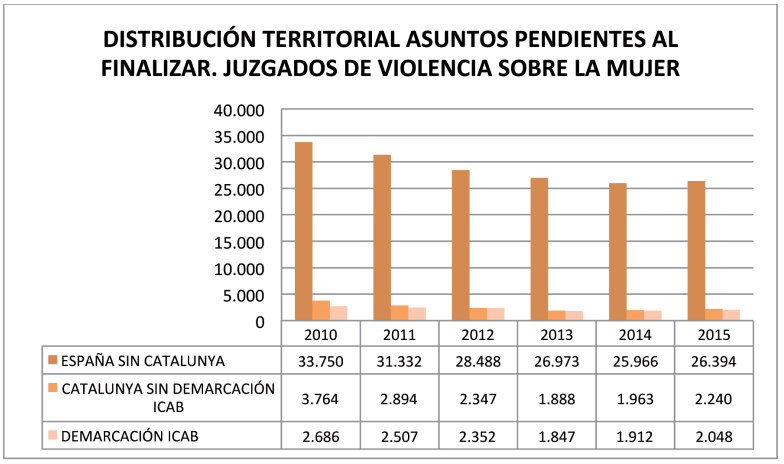

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUNYA	33.750	31.332	28.488	26.973	25.966	26.394
CATALUNYA SIN DEMARCACIÓN ICAB	3.764	2.894	2.347	1.888	1.963	2.240
DEMARCACIÓN ICAB	2.686	2.507	2.352	1.847	1.912	2.048

Gráfico 71. Distribución territorial de asuntos pendientes. Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

Principales indicadores judiciales

Tasa de resolución

En el Gráfico 72, podemos ver el desarrollo de la tasa de resolución registrada en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En este, vemos como considerando las tres demarcaciones territoriales de forma conjunta, la tendencia de la tasa de resolución se muestra ligeramente regresiva, a medida que se van sucediendo los años. Así, la media de la tasa de resolución en el año 2010 registrada se sitúa en un 116%, mientras que en el 2015 esta disminuye hasta colocarse en un 112%.

No obstante, vemos como cada ámbito territorial ha tenido un desarrollo diferente. En "España sin Cataluña", la tendencia de la tasa de resolución avanza de forma oscilante a lo largo de la serie, registrándose en el año 2015 en valores cercanos a los anotados en el año 2010. En cuanto al ámbito de "Cataluña sin demarcación ICAB", es el que registra una mayor variabilidad interanual, anotando las cifras más altas y más bajas de la serie. En efecto, en el año 2010 "Cataluña sin demarcación ICAB" anota una tasa de resolución del 119%, mientras que en el año 2015 la misma se sitúa en un 108%.

Por último, en cuanto a la "demarcación ICAB", la tendencia de la tasa avanza de forma oscilante, del mismo modo que el ámbito de "España sin demarcación ICAB", aunque con otros valores.

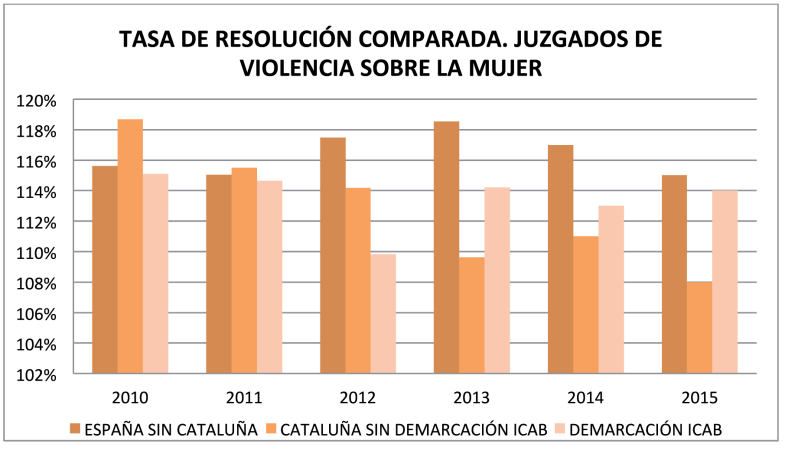

Gráfico 72. Tasa de resolución comparada. Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

Tasa de pendencia

En el Gráfico 73, podemos observar la evolución de la tasa de pendencia referida a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, a lo largo de los últimos años.

En consonancia con la actividad judicial registrada anteriormente analizada, vemos como la tasa de pendencia registrada en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, desciende de forma progresiva a medida que se suceden los años, aunque con un pequeño incremento en el año 2015. En efecto, la tasa de pendencia en estos órganos en el año 2010, se situaba en cifras muy próximas al 20% de media en las tres demarcaciones analizadas. Mientras que en el año 2015, la misma se reduce hasta anotarse una media del 16%.

En cuanto al detalle de los ámbitos territoriales estudiados, vemos como el que mayor estabilidad presente a lo largo de toda la secuencia, con una variabilidad de apenas 3 puntos porcentuales, es el de "España sin Cataluña". Mientras que las circunscripciones de "Cataluña sin demarcación ICAB" y la "demarcación ICAB" registran una variabilidad interanual más intensa, aunque sin distanciarse mucho de la horquilla antes comentada del 20-16%.

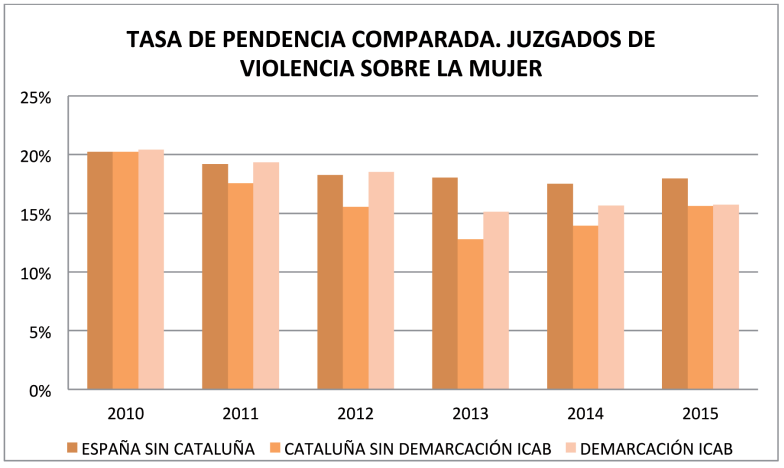

Gráfico 73. Tasa de pendencia comparada. Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

Tasa de congestión

En cuanto a los datos relativos a la tasa de congestión de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, en el Gráfico 74, podemos contemplar cómo ha sido su evolución a lo largo del periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En términos generales, vemos como la tendencia de la tasa de congestión se corresponde con la de la tasa de pendencia, anteriormente analizada. En efecto, a lo largo de la serie, vemos como esta registra un descenso progresivo, a medida que se suceden los años, con un pequeño incremento en el último ejercicio. Así, la media registrada en el año 2010 considerando las tres demarcaciones analizadas de forma conjunta, es de un 110%; mientras que en el 2015 la tasa gira en torno a un 104% de media.

La variabilidad interanual no es muy intensa, si tenemos en cuenta que la horquilla en la se mueven los datos relativos a la tasa de congestión, es relativamente estrecha: 102-112%. No obstante, sí que existen pequeñas diferencias en cuanto al desarrollo de la curva en el territorio de "España sin Cataluña", respecto a los de "Cataluña sin demarcación ICAB" y la "demarcación ICAB". En efecto,

el primero tiene un desarrollo más regular, dentro de esa tendencia bajista antes comentada, mientras que en los segundos la tasa discurre de forma oscilante a medida que se van sucediendo los años.

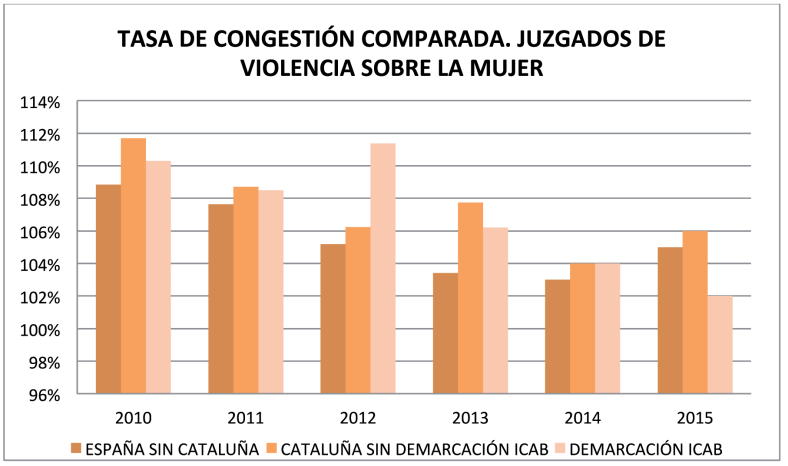

Gráfico 74. Tasa de congestión comparada. Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

En el Gráfico 75, podemos contemplar un cuadro con los resultados de los principales indicadores judiciales, de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer existentes en la "demarcación ICAB", en el año 2015. En el partido judicial de Barcelona, en el que existen varios órganos jurisdiccionales de este tipo, se han resaltado los valores más altos registradas en cada una de las tasas analizadas.

LA LUPA. JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER. DEMARCACIÓN ICAB			
	TASA RESOLUCIÓN	TASA CONGESTIÓN	TASA PENDENCIA
J1II Nº 6 ARENYS DE MAR	91%	127%	27%
J1II Nº 4 IGUALADA	103%	125%	25%
J1II Nº 1 BERGA	111%	151%	51%
J1II Nº 3 VILAFRANCA DEL PENEDÈS	93%	124%	24%
JVM Nº 1 BADALONA	104%	112%	12%
JVM Nº 1 BARCELONA	131%	92%	20%
JVM Nº 2 BARCELONA	151%	81%	17%
JVM Nº 3 BARCELONA	128%	94%	11%
JVM Nº 4 BARCELONA	109%	107%	18%
JVM Nº 5 BARCELONA	107%	105%	14%
J1II Nº 3 SANT BOI DE LLOBREGAT	101%	108%	8%
J1II Nº 6 VILANOVA I LA GELTRÚ	95%	115%	15%
JVM Nº 1 L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	117%	96%	11%

J1II Nº 6 SANTA COLOMA DE GRAMENET	133%	92%	13%
J1II Nº 4 CORNELLÀ DE LLOBREGAT	118%	92%	10%
JVM Nº 1 GAVÀ	99%	117%	17%
J1II Nº 5 EL PRAT DE LLOBREGAT	118%	106%	6%

Gráfico 75. La Lupa. Distribución de los indicadores judiciales en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Demarcación ICAB. Año 2015.

5. Ejecuciones

Por último, analizamos el movimiento de los asuntos relativos a los procedimientos de ejecución que se instan ante la Jurisdicción penal, una vez concluida la fase declarativa y dictada una Sentencia de condena firme.

Asuntos ingresados

En el Gráfico 76, podemos contemplar la evolución del número total de ejecuciones ingresadas en la Jurisdicción penal, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015. Para obtener una información más completa sobre el estado de la Jurisdicción penal desde el punto de vista de las ejecuciones, se ha hecho distinción entre las siguientes circunscripciones territoriales: "España sin Cataluña", "Cataluña sin demarcación ICAB" y la "demarcación ICAB".

En cuanto a la tendencia de la gráfica, podemos distinguir dos etapas en cuanto al desarrollo de la misma. La primera tiene lugar desde el año 2010 hasta el año 2012, y se caracteriza por mostrar un crecimiento progresivo del número de procedimientos de ejecución iniciados. Así, en el año 2010 se ingresan un total de 354.638 procedimientos de ejecución, mientras que en el año 2012 el número de expedientes es de 370.398, la cifra más alta de la serie. A partir del año 2013, vemos como se produce un cambio de rumbo en la tendencia, de modo que el volumen de los procedimientos de ejecución que se ingresan en la Jurisdicción penal, disminuye de forma constante durante los últimos años de la serie.

Dicha tendencia regresiva registrada en los últimos años, se corresponde con el desarrollo de la tasa de litigiosidad, que según se pudo analizar anteriormente se ha reducido de forma significativa durante los últimos años. En efecto, en el año 2015 se ingresan un total de 329.804 procedimientos de ejecución, la cifra más baja de la serie.

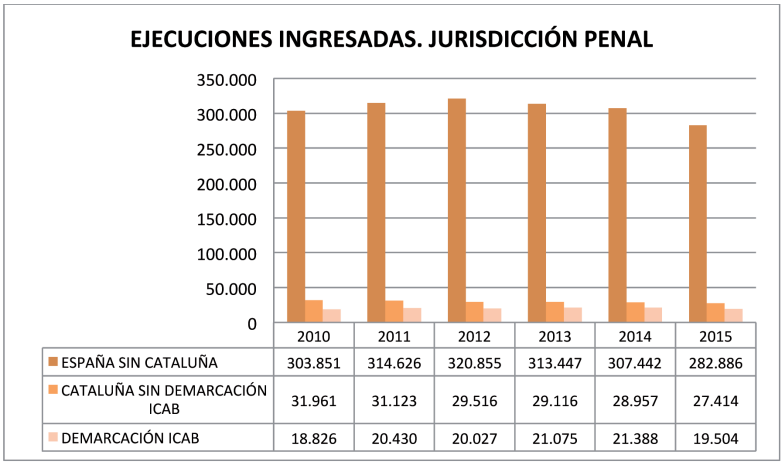

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	303.851	314.626	320.855	313.447	307.442	282.886
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	31.961	31.123	29.516	29.116	28.957	27.414
DEMARCACIÓN ICAB	18.826	20.430	20.027	21.075	21.388	19.504

Gráfico 76. Ejecuciones ingresadas. Jurisdicción penal.

Asuntos resueltos

En cuanto a la evolución del número total de los procedimientos de ejecución ingresados en la Jurisdicción penal, en el Gráfico 77 vemos como ha sido ésta a lo largo de los últimos años.

En este, vemos como la tendencia se desarrolla de forma paralela a la de los asuntos ingresados, analizada en la gráfica anterior. En efecto, durante los tres primeros años de la serie, vemos como se produce un incremento de los asuntos resueltos, invirtiéndose la tendencia a lo largo de los tres últimos ejercicios.

Si comparamos los datos relativos a los asuntos resueltos con los referentes a los expedientes iniciados en un mismo ejercicio, vemos como por norma general se han concluido un número de procedimientos de ejecución menor a los que se han registrado. No obstante, en el año 2015 vemos como el número de procedimientos de ejecución resueltos es ostensiblemente superior, como consecuencia del descenso de litigiosidad penal a lo largo de los últimos ejercicios.

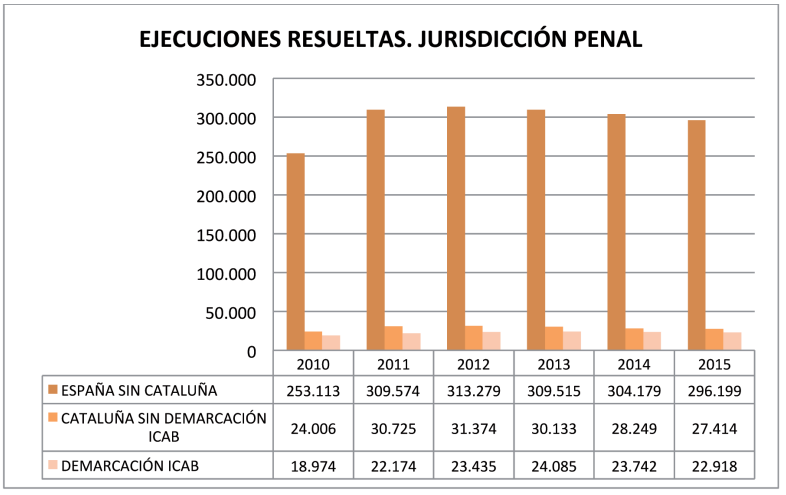

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	253.113	309.574	313.279	309.515	304.179	296.199
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	24.006	30.725	31.374	30.133	28.249	27.414
DEMARCACIÓN ICAB	18.974	22.174	23.435	24.085	23.742	22.918

Gráfico 77. Ejecuciones resueltas. Jurisdicción penal.

Asuntos pendientes al finalizar

En el Gráfico 78, podemos contemplar la evolución del número total de procedimientos de ejecución pendientes al terminar el año, tramitados por los órganos que se integran en la Jurisdicción penal.

En cuanto a la evolución de la gráfica, vemos como en términos generales la tendencia se muestra regresiva a lo largo de toda la línea temporal analizada. En efecto, en el año 2010 restan por finalizar un total de 441.769 procedimientos de ejecución, reduciéndose hasta los 349.155 expedientes en el año 2015, lo que supone una regresión del 21%. No obstante, comparando los valores absolutos de las distintas categorías analizadas hasta hora relativas al movimiento de los asuntos de los procedimientos de ejecución en el ámbito penal, vemos como existen unos niveles de saturación importantes.

Precisamente así lo pone de manifiesto el Juzgado Decano de Barcelona en su Anexo a la Memoria del TSJ relativa al ejercicio 2015. En dicho documento, se denuncia la necesidad de crear nuevos órganos judiciales que se encarguen de las ejecutorias, pues los 4 órganos más los 2 de refuerzo que hay actualmente (en el partido judicial de Barcelona), no son suficientes para atender la demanda, en términos de litigiosidad penal existente, teniendo en cuenta la carga de trabajo acumulada durante los últimos años.

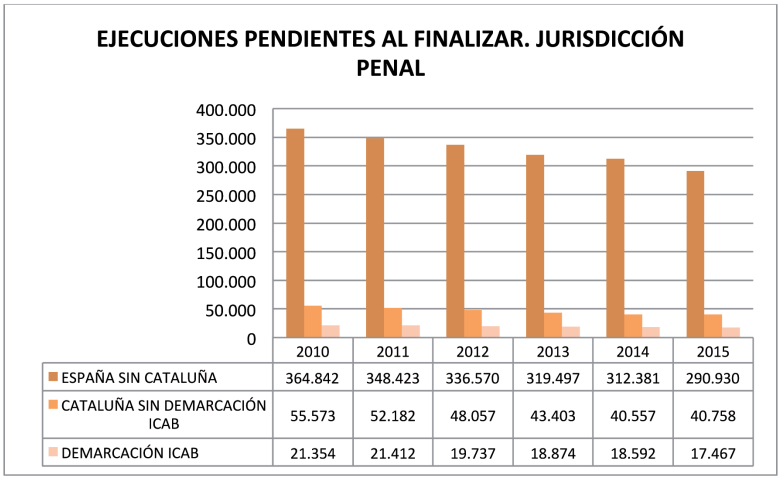

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
ESPAÑA SIN CATALUÑA	364.842	348.423	336.570	319.497	312.381	290.930
CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	55.573	52.182	48.057	43.403	40.557	40.758
DEMARCACIÓN ICAB	21.354	21.412	19.737	18.874	18.592	17.467

Gráfico 78. Ejecuciones pendientes al finalizar. Jurisdicción penal.

6. Conclusiones

Tras elaborar el análisis de la actividad judicial registrada por los órganos que se integran en la Jurisdicción penal, pasamos a exponer las principales conclusiones y circunstancias que giran en torno a este ámbito de nuestro ordenamiento jurídico.

En primer lugar, en el Gráfico 1 hemos visto como la tasa de litigiosidad presenta dos grandes etapas de desarrollo en el periodo temporal analizado comprendido entre los años 2006 y 2015. En una primera fase, vemos como la tasa de litigiosidad experimenta un crecimiento progresivo hasta situarse en el año 2009 en un 150%, la cifra más alta de la serie. En cuanto a las causas que han motivado el crecimiento de la tasa de litigiosidad penal en dicho periodo, debemos hacer referencia a las siguientes. Por un lado, la aprobación de la *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*, supuso la regulación de nuevas formas delictivas ligadas a la creciente complejidad

de la sociedad, así como el endurecimiento de las penas en términos generales. Por otro lado, nuestro país experimenta un importante crecimiento de la población derivada de la recepción de un importante flujo migratorio, como consecuencia de la expansión económica que registra España en dicho periodo.

A partir del año 2010, vemos como se produce un cambio de rumbo en cuanto a la tasa de litigación penal se refiere, registrándose un descenso paulatino de la misma hasta situarse en un 128% en el año 2015. Las causas que han motivado este cambio en la tendencia son las siguientes. Por una parte la aprobación de la *Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio,* por la que se modifica el Código Penal, introduce importantes novedades en relación a los delitos contra la salud pública. En el Gráfico 4, vemos como estos representan una parte importante de los hechos penales imputados o cometidos por la población reclusa, solo superado por los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico. Dicha reforma supone la rebaja de la pena general de prisión de 9 a 6 años, lo que ha supuesto la excarcelación de muchos reclusos por la aplicación del principio de retroactividad penal cuando esta favorece al reo, y la entrada de otros en situación de libertad condicional. Además, la norma prevé que el Juez pueda entrar a valorar la escasa entidad del hecho, así como la existencia de circunstancias personales en el sujeto, como una situación de marginalidad o de drogodependencia, para imponer un pena inferior de 1 a 3 años. Por lo que, este nuevo subtipo del 368 CP, hace que existan mayores potencialidades de aplicar medidas de sustitución o suspensión de la pena.

Por otra parte, el descenso de la población a lo largo de los últimos años ha influido en la disminución de la tasa de litigiosidad. En efecto, a partir del año 2010 la población registra una tendencia regresiva, siendo esta de 46.449.565 personas en el año 2015, según datos publicados en el INE. También, hay que tener en cuenta que, en contra de lo que se pueda pensar a priori, las épocas de recesión implican el descenso de la tasa de delincuencia en términos generales, pues esta muchas veces va ligada a la existencia de una mayor actividad económica o empresarial. Asimismo, el impulso de medidas menos represivas y más favorables a la reinserción social, ha podido tener una incidencia más o menos intensa en la reducción de la litigiosidad penal.

El descenso de la tasa de litigiosidad, ha sido más intenso en el año 2015 respecto a la variabilidad interanual registrada en anteriores ejercicios. Ello se debe a las importantes reformas legislativas que se han llevado a cabo a lo largo del año 2015. Desde el punto de vista del derecho material o sustantivo, debemos destacar la reforma del Código Penal operada por la *Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo*, en vigor desde el 1 de julio de 2015. Esta suprime la categoría penal de "faltas", siendo las conductas que antes se calificaban como tal, reguladas bajo la figura del "delito leve" o bien distribuyéndose su conocimiento y resolución, competencialmente hablando, hacia otros órdenes jurisdiccionales. Desde el punto de vista del derecho procesal, debemos destacar dos importantes reformas que se concretan en la siguientes leyes: la *Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la LeCrim para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de instigación tecnológica*, y la *Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales.* Si bien el impacto de dichas reformas comenzará a sentirse de forma plena a partir de los próximos ejercicios, la importancia de las mismas y la profundidad de algunos de los cambios introducidos, hace que resulte fundamental mencionarlas ya aquí.

En segundo lugar, el descenso de la tasa de litigiosidad ha tenido su reflejo en los principales indicadores judiciales aquí analizados. En efecto, la tasa de resolución registra un ligero incremento a lo largo de los últimos ejercicios, siendo ésta de un 104% en el año 2015 (Gráfico 9). De forma correlativa, las tasa de pendencia y congestión experimentan un descenso, situándose estas en un 14% y un 113% respectivamente, según se desprende de los Gráficos 14 y 19. El número de total asuntos que se han tramitado ante los órganos que forman parte de la Jurisdicción penal a lo

largo del año 2015, ha sido de 5.924.776 expedientes (Gráfico 5), un 6% menos que en el ejercicio anterior. Mientras que el número de asuntos resueltos y pendientes al finalizar el año 2015, ha sido de 6.144.105 (Gráfico 6) y de 864.439 (Gráfico 7), respectivamente.

En tercer lugar, para un mejor entendimiento de los datos relativos a la actividad judicial de los órganos penal, se ha hecho referencia a la realidad social a la que se refieren los mismos, a modo de contextualización. Por un lado, en el Gráfico 3 se recogen los datos de los hechos penalmente relevantes conocidos por parte de las autoridades policiales de Cataluña. Esta tarea entraña una dualidad de dificultad e importancia a la hora de abordar el estudio de la criminalidad en nuestro país, según se desprende del Plan General de Seguridad de Cataluña. La principal fuente de información la constituyen los registros policiales. Sin embargo, no todos los hechos penales cometidos llegan al conocimiento de las autoridades, bien porque no se interpone la pertinente denuncia, bien porque se desconoce al autor de los mismos. Sobre este particular, una de las principales novedades de la *Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales*, consiste en que los atestados policiales sin autor conocido, no se remitirán a la autoridad judicial con el fin de evitar la apertura de unas diligencias que acabarían en archivo.

La información relativa a los hechos penalmente relevantes, se completa a través de las llamadas "Encuestas de victimización" sobre muestras representativas de la población, con el fin de canalizar la percepción ciudadana en materia de seguridad. Además, la realización de trabajos de investigación elaborados por expertos en distintas disciplinas relacionadas con el ámbito penal y la criminalidad, nos ayudan a entender mejor el desarrollo de los datos relativos a la actividad judicial de nuestros Tribunales.

En cuarto lugar, hemos visto como la gran mayoría de los asuntos que se tramitan en el ámbito de la Jurisdicción penal, se concentran en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, con 4.976.505 expedientes (Gráfico 24), lo que representa un 84% sobre el total. Esto se debe a la propia configuración del proceso penal en nuestro ordenamiento jurídico, articulándose el mismo en dos grandes fases: una primera de instrucción en la que se tratan de averiguar las circunstancias personales y objetivas del hecho aparentemente delictivo, y una segunda etapa en la que se lleva a cabo el enjuiciamiento del mismo. En función de la gravedad de la pena asociada al hecho aparentemente delictivo, concluida la instrucción el asunto se enjuiciará por el Juzgado de lo Penal o por la Audiencia Provincial. En el primero se han tramitado un total de 310.101 asuntos en el año 2015 (Gráfico 31), mientras que en el segundo se han registrado 181.126 expedientes (Gráfico 40). La diferencia en los volúmenes que se tramitan en los tres órganos referenciados, se debe a que muchos asuntos que ingresan en la Jurisdicción penal a través de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, terminarán archivándose por no reunir las circunstancias y requisitos suficientes para pasar a esa segunda fase de enjuiciamiento, o bien serán resueltos por éstos por ser constitutivos de falta (hasta el 1 de julio de 2015) o delito leve.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que las normas sobre el concurso de delitos y de conexión procesal, hace que en determinados expedientes se pueda estar enjuiciando uno o varios delitos contra uno o varios sujetos. Sobre esta cuestión, la reforma operada por la *Ley 41/2015, de 5 de octubre*, introduce una nueva configuración de esta institución procesal, delimitando la misma con el fin poder "despiezar" en la medida de lo posible los hechos investigados en varias causas, facilitando así la instrucción y evitando la formación de las llamadas "macro causas".

En cuanto a las resoluciones derivadas de una conformidad, en el año 2015 vemos como estas representan un 41% respecto al total (Gráfico 39), y se confirma la tendencia creciente registrada a lo largo de los últimos ejercicios. Sin duda, el incremento del uso de este mecanismo supone un

dato positivo, habida cuenta de los ahorros que este supone tanto para la Administración de Justicia (evitación de la vista) como para el imputado (reducción de la pena).

Por último, en el epígrafe de "Penal por especialidades" hemos visto el desarrollo de la actividad judicial relativa a los siguientes órganos: Juzgados de Menores (con una entrada de 26.665 asuntos en el año 2015, Gráfico 53), Juzgados de Vigilancia Penitenciaria (con 259.125 asuntos registrados, Gráfico 60) y Juzgados de Violencia sobre la Mujer (con 152.115 expedientes iniciados, Gráfico 69). La especialización orgánica de la Administración de Justicia, redunda en la obtención de unos mejores resultados en términos cuantitativos (mayor número de asuntos resueltos en menor tiempo) y cualitativos (mayor nivel de acierto en la interpretación e integración jurisprudencial de la norma). En relación a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, se ha producido un incremento en el volumen de asuntos registrados en el año 2015 respecto al ejercicio anterior. Este se debe por un lado, a una redistribución competencial operada por la *Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio*, con una nueva redacción al art. 87 ter LOPJ, de modo que determinados tipos penales que hasta entonces eran investigados por los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, pasan a ser competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Por otro lado, el aumento de la concienciación social sobre la lacra del maltrato a la mujer, ha hecho que muchas víctimas se atrevan a denunciar estos hechos.

El año 2015 ha estado marcado por importantes reformas cuya incidencia ya se ha dejado de ver en los datos analizados sobre la actividad judicial. A lo largo de los próximos ejercicios, podremos ver el impacto pleno que estas tendrán sobre la actividad de los órganos judiciales que se integran en la Jurisdicción penal.

Conclusiones generales

1. Introducción

Tras haber analizado de forma separada los datos relativos a la actividad judicial de los órganos jurisdiccionales que se integran en cada uno de los cuatro grandes órdenes, y con el fin de obtener una visión de conjunto sobre cuál es el estado de la Administración de Justicia, cerramos el presente Informe con un Capítulo relativo a las conclusiones generales que de los mismos se han podido extraer.

Para ello, se han elaborado una serie de gráficas a través de las cuales se hace una comparativa de los datos más relevantes de la actividad judicial registrada a lo largo de los últimos años, expresada a través de los principales indicadores judiciales, así como en el movimiento de los asuntos, con los datos actualizados al año 2015, por ser este el último ejercicio del cual se tienen datos completos, según el CGPJ.

Por otro lado, bajo el epígrafe de "duración media de los procedimientos", se recoge una estimación del tiempo que ocupa la tramitación de los asuntos, de forma comparativa en cada uno de los ámbitos jurisdiccionales estudiados. Una de las preocupaciones tanto de los operadores jurídicos como de la propia ciudadanía, es el coste temporal que le va a suponer la tramitación y resolución de una controversia. Uno de los indicadores más importantes a la hora de valorar la calidad de la Justicia en términos de eficacia y resolución, es la duración media de los procedimientos. Sin duda, este supone un reflejo claro de la adecuación o falta de ésta, de los recursos que se destinan a la Administración de Justicia, de acuerdo con la litigiosidad real del momento.

Si no existe una adecuada relación entre los medios que se destinan a la conflictividad judicial del momento, la percepción que sobre la Justicia se tiene desde la ciudadanía se resiente. Decía el filósofo Séneca que *"Nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía"*. En cuanto a la percepción que

se tiene de la Administración de Justicia, se hace referencia a ello de forma específica en el epígrafe "La Justicia en los medios de comunicación", con el fin de analizar algunos de los titulares que han protagonizado las editoriales de este último año, y el trasfondo jurídico que subyace detrás de los mismos.

En el mismo sentido, se publica una valoración realizada por la Comisión de Relaciones con la Administración y la Justicia (CRAJ), como resumen del Barómetro de opinión que esta organiza a través de encuestas publicadas en la propia página web institucional del ICAB, en la que participan los Abogados y las Abogadas expresando su parecer en base a sus experiencias y rutinas en los Juzgados.

2. Comparativa entre los cuatro órdenes jurisdiccionales

2.1 Litigiosidad

Tal y como se ha referido a lo largo del presente estudio, la tasa de litigiosidad supone el reflejo de la conflictividad en términos de actividad judicial, en relación con la población de una determinada demarcación o Jurisdicción.

En el Gráfico 1, podemos ver una comparativa de la tasa de litigiosidad entre las cuatro jurisdicciones, a lo largo del periodo comprendido entre los años 2010 y 2015. En este, vemos como cada una de las Jurisdicciones registra una tasa de litigiosidad claramente diferenciada entre sí. En efecto, el ámbito que registra una tasa claramente más elevada a lo largo de la secuencia temporal analizada, es el penal con un conflictividad del 128% en el año 2015. La segunda posición, la ocupan los órganos jurisdiccionales que se integran en el ámbito civil, habiéndose registrado una tasa de litigiosidad del 43% en este último ejercicio. En cuanto a los órganos que se integran en el orden contencioso-administrativo y en el ámbito de lo social, vemos como en el año 2015 la tasa de litigación que se registra es del 4% y del 9%, respectivamente. La diferencia entre los valores reseñados, se encuentra en los volúmenes de asuntos que cada uno de los ámbitos jurisdiccionales maneja.

Por otro lado, vemos como en términos generales la tendencia de la tasa de litigiosidad, ha descendido a lo largo de los últimos años. La jurisdicción que ha presentado una mayor variabilidad en el periodo 2010-2015, ha sido la contenciosa-administrativa, con una regresión del 28%. No obstante, precisamente por ser la que mayor tasa de litigiosidad registra, es la Jurisdicción penal la que anota una reducción más visible a lo largo de todos estos años, pues pasa de un 146% en el año 2010 a un 128% en el año 2015. En este último año, parece que se intensifica la tendencia a la baja, debido a la reducción de la tasa de criminalidad, pero sobre todo a las importantes reformas que se han aprobado a lo largo de este último ejercicio, y cuyo impacto se podrá valorar de una forma más evidente a partir de los próximos años.

En cuanto al ámbito civil, debemos destacar el aumento que este ha experimentado durante los últimos dos años, en contraste con la tendencia registrada en los otros órdenes jurisdiccionales. No obstante, debemos destacar como en el año 2013 se produce un descenso significativo en cuanto a la tasa de litigiosidad se refiere. Éste se debe sin duda al impacto que han tenido las tasas judiciales, en su configuración dada por la *Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.* El recorrido que ha experimentado esta norma se resume en varias reformas legislativas desde su aprobación el pasado noviembre de 2012, y un fuerte rechazo por parte de todos los operadores jurídicos y de la ciudadanía. De dichas reformas debemos destacar la operada por el

RD 1/2015, de 27 de febrero, en virtud del cual se suprimen las tasas judiciales para las personas físicas. El fracaso de las tasas judiciales, se completa con la Sentencia del Tribunal Constitucional dictada el pasado 21 de julio de 2016, en la que se declara nula la cuantía de la mayoría de las tasas (manteniéndose el concepto de las mismas) por su abusividad.

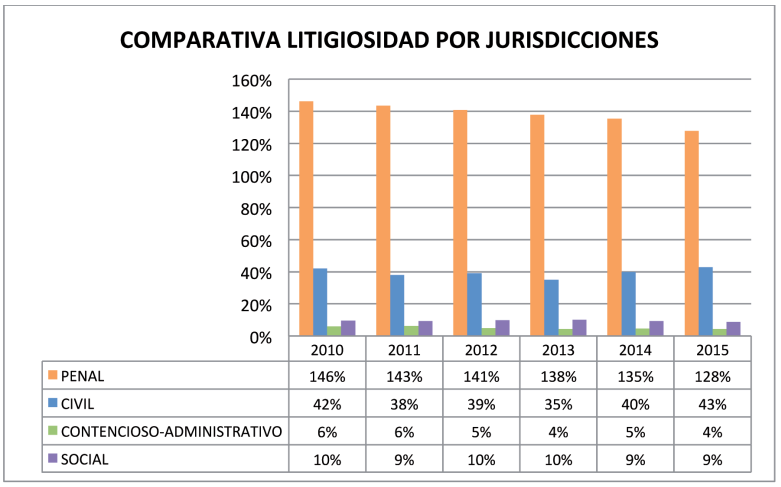

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
PENAL	146%	143%	141%	138%	135%	128%
CIVIL	42%	38%	39%	35%	40%	43%
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	6%	6%	5%	4%	5%	4%
SOCIAL	10%	9%	10%	10%	9%	9%

Gráfico 1. Comparativa de la tasa de litigiosidad por jurisdicciones.

En el Gráfico 2, se recoge la evolución de la tasa de litigiosidad, registrada por los órganos judiciales que se integran en la "demarcación ICAB", distinguiéndose y agrupándose en función del ámbito jurisdiccional al que pertenecen.

En cuanto a la evolución de la misma, vemos como se corresponde con la registrada en términos generales, según pudimos ver en la gráfica anterior. No obstante, podemos destacar los siguientes matices. En primer lugar, la tasa de litigiosidad registrada en los órganos que se integran en la "demarcación ICAB", es ostensiblemente superior a la anotada en términos generales, tal y como se desprende del detalle numérico de las gráficas. La única excepción en ese sentido la encontramos en el ámbito contencioso-administrativo, en el que la tasa de litigiosidad es ligeramente inferior a la anotada en el ámbito competencial del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona, respecto al resto de España.

En segundo lugar, en el ámbito civil vemos que, a diferencia de lo que sucedía en términos generales, en la "demarcación ICAB" se registra un ligero descenso de la actividad judicial en el año 2015. Destaca también, como en el año 2013 se registra un descenso significativo en el ámbito civil (y también en el orden contencioso-administrativo), debido al despliegue de las tasas judiciales.

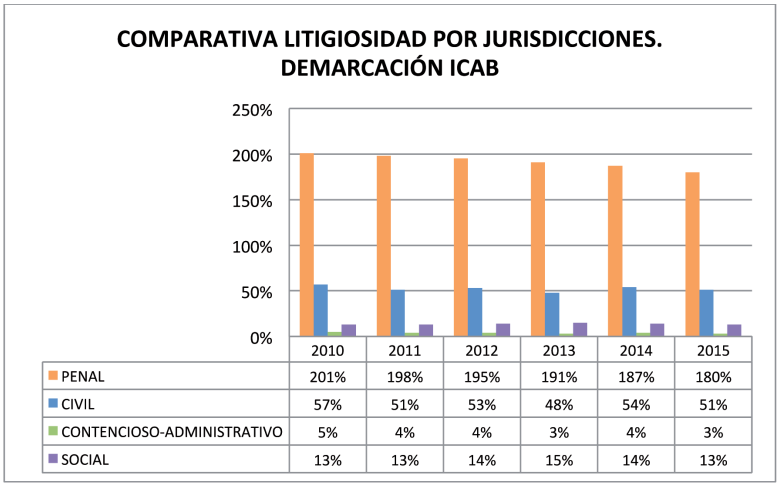

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
PENAL	201%	198%	195%	191%	187%	180%
CIVIL	57%	51%	53%	48%	54%	51%
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	5%	4%	4%	3%	4%	3%
SOCIAL	13%	13%	14%	15%	14%	13%

Gráfico 2. Comparativa de la tasa de litigiosidad por jurisdicciones. Demarcación ICAB.

2.2 Movimiento de asuntos

A continuación se analizan los datos relativos al movimiento de los asuntos tramitados ante los órganos jurisdiccionales, a lo largo de los últimos años, según los datos publicados por el CGPJ. Siguiendo la metodología de este, se han distinguido las siguientes categorías, "pendientes al inicio", "ingresados", "resueltos y "pendientes al finalizar el ejercicio", cuya combinación nos permitirá obtener unas ratios con el fin de ver cuál es el estado de la Administración de Justicia.

Comparativa por jurisdicciones

En el Gráfico 3, podemos ver la evolución de la actividad judicial de nuestros Tribunales, desde el punto de vista de los "asuntos pendientes al inicio" del ejercicio.

En cuanto al volumen que se registra en cada una de las Jurisdicciones, vemos como se corresponde con el desarrollo de la tasa de litigiosidad, antes comentada. En efecto, los ámbitos civil y penal, son los que anotan un mayor número de asuntos pendientes al inicio, mostrándose una clara diferencia respecto a los otros dos órdenes. Si consideramos los datos registrados por cada uno de los cuatro órdenes jurisdiccionales de forma conjunta, vemos que en el año 2010 se anotaron un total de 3.157.094 asuntos pendientes al inicio, pasando a 2.595.614 en el año 2015, lo que supone una regresión del 18%. Esta se corresponde con la tendencia de la tasa de litigiosidad analizada en las gráficas anteriores.

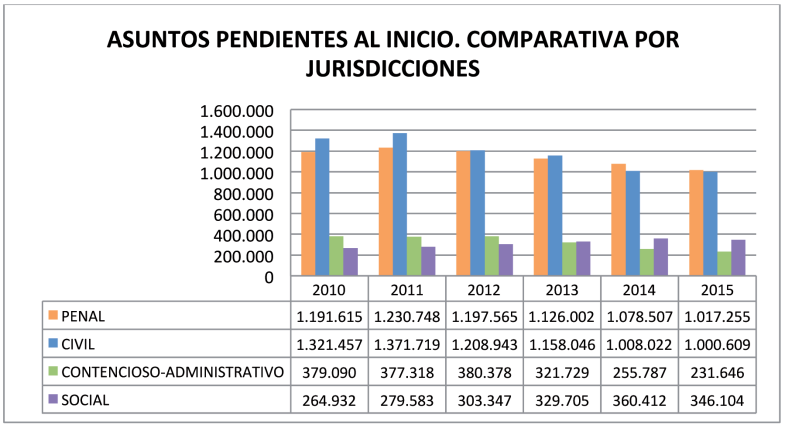

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
PENAL	1.191.615	1.230.748	1.197.565	1.126.002	1.078.507	1.017.255
CIVIL	1.321.457	1.371.719	1.208.943	1.158.046	1.008.022	1.000.609
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	379.090	377.318	380.378	321.729	255.787	231.646
SOCIAL	264.932	279.583	303.347	329.705	360.412	346.104

Gráfico 3. Asuntos pendientes al inicio. Comparativa por jurisdicciones.

En el Gráfico 4, podemos ver el número total de asuntos que han tenido entrada en los Tribunales de cada uno de los órdenes jurisdiccionales, a lo largo de los últimos años.

En consonancia con los datos relativos a los "asuntos pendientes al inicio", los valores más elevados referentes a los "asuntos ingresados", se corresponden con los ámbitos penal y civil. Debemos destacar el desmesurado volumen de expedientes al que se tiene que enfrentar la Jurisdicción penal, con un total de 5.927.599 asuntos registrados en el año 2015. La segunda Jurisdicción que mayor número de asuntos tramita, es la civil con un total de 1.991.382 expedientes. Vemos por tanto que la diferencia de asuntos respecto al orden penal, es notable, y eso a pesar de que el Derecho penal debe ser considerado como la última ratio, debido a la gravedad de los hechos que en dicha Jurisdicción se tramitan.

En todos los ámbitos jurisdiccionales a excepción del civil, se ha registrado un oscilante y progresivo descenso del número total de asuntos ingresados, a lo largo de los últimos años, en consonancia con la evolución de la tasa de litigiosidad. Destaca también como en el ámbito civil y en el contencioso-

administrativo, en el año 2013 se registra un importante descenso del volumen de asuntos tramitados, debido a las tasas judiciales aprobadas el pasado noviembre de 2012.

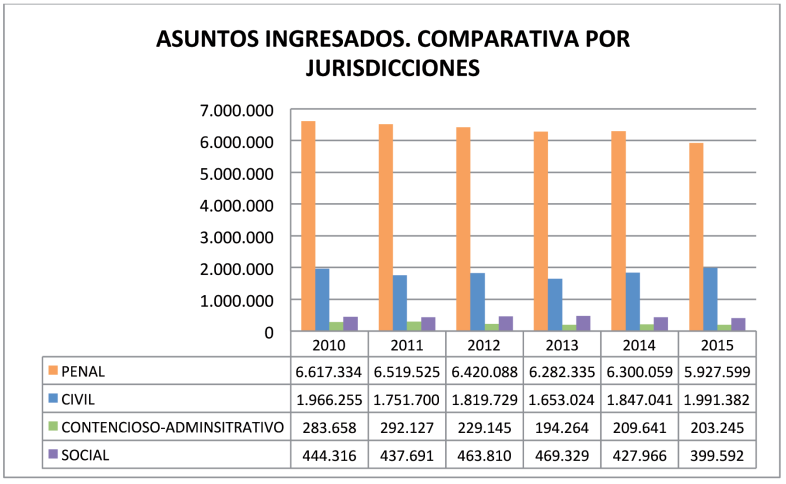

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
PENAL	6.617.334	6.519.525	6.420.088	6.282.335	6.300.059	5.927.599
CIVIL	1.966.255	1.751.700	1.819.729	1.653.024	1.847.041	1.991.382
CONTENCIOSO-ADMINSITRATIVO	283.658	292.127	229.145	194.264	209.641	203.245
SOCIAL	444.316	437.691	463.810	469.329	427.966	399.592

Gráfico 4. Asuntos ingresados. Comparativa por jurisdicciones.

En el Gráfico 5, podemos ver la evolución de los asuntos resueltos por los Tribunales que se integran en cada una de las cuatro Jurisdicciones.

En el año 2010 se resolvieron un total de 9.372.726 asuntos, mientras que en el año 2015 la cifra disminuye hasta los 8.718.972 expedientes. Si comparamos estos datos con los de los asuntos ingresados, vemos que a lo largo de los últimos años se ha resuelto un mayor volumen de temas, lo que sin duda se trata de un dato positivo, habida cuenta de que refleja cierto descenso en la acumulación de trabajo a la que se tienen que enfrentar los Tribunales.

En la Jurisdicción social, vemos como lo comentado anteriormente en relación a la resolución de asuntos a lo largo de los últimos años, no se ha cumplido. En efecto, en dicho ámbito, el número de asuntos que se han ido ingresando desde el año 2010, ha sido superior al volumen de expedientes que se han ido resolviendo en un mismo periodo. La Jurisdicción social ha sido la que mayor castigo ha experimentado en términos de incremento de la carga de trabajo, debido a que el volumen de asuntos que mayor importancia tienen a nivel de volumen, son los relativos a "impugnación de despidos", "reclamaciones de cantidad" y "demandas en materia de Seguridad Social". Uno de los efectos más inmediatos de la crisis a nivel social, ha sido precisamente la destrucción de puestos de trabajo lo que ha provocado el correlativo aumento de la actividad judicial de los Tribunales de esta Jurisdicción.

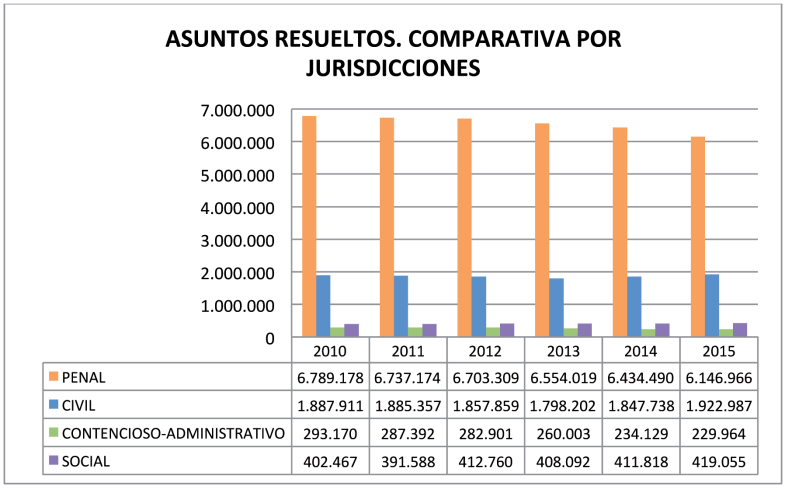

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
PENAL	6.789.178	6.737.174	6.703.309	6.554.019	6.434.490	6.146.966
CIVIL	1.887.911	1.885.357	1.857.859	1.798.202	1.847.738	1.922.987
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	293.170	287.392	282.901	260.003	234.129	229.964
SOCIAL	402.467	391.588	412.760	408.092	411.818	419.055

Gráfico 5. Asuntos resueltos. Comparativa por jurisdicciones.

En el Gráfico 6, se hace una comparativa de la evolución de los asuntos pendientes al finalizar entre los cuatro órdenes jurisdiccionales, a lo largo del periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En éste vemos como la tendencia en cuanto a los volúmenes se refiere, se corresponde con la de las otras categorías analizadas referidas al movimiento de asuntos. Así, de un total de 3.205.357 asuntos pendientes al finalizar el año 2010, pasamos a 2.457.253 expedientes en el año 2015, lo que supone una regresión del 23%.

Una de las cosas que debe llamarnos la atención, es que pese a que en la Jurisdicción penal sea la que mayor volumen de asuntos se tramita anualmente, según pudimos ver en las gráficas anteriores, el número de expedientes que restan por finalizar es proporcionalmente menor en comparación con la de los otros ámbitos. Se trata de un dato positivo habida cuenta de la gravedad de los asuntos que por los Tribunales de dicho orden se resuelven. No obstante, debemos tener en cuenta que muchos asuntos no pasan de la fase de instrucción, en el sentido de que terminan con un Auto de sobreseimiento debido a que los hechos investigados no son imputables a la persona que aparecía inicialmente como encausada, o bien simplemente por qué se desconoce la autoría ab initio de los hechos aparentemente delictivos.

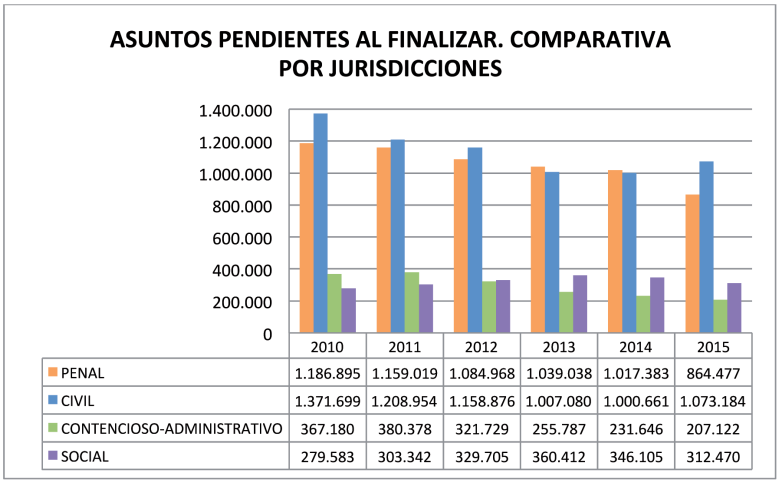

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
PENAL	1.186.895	1.159.019	1.084.968	1.039.038	1.017.383	864.477
CIVIL	1.371.699	1.208.954	1.158.876	1.007.080	1.000.661	1.073.184
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	367.180	380.378	321.729	255.787	231.646	207.122
SOCIAL	279.583	303.342	329.705	360.412	346.105	312.470

Gráfico 6. Asuntos pendientes al finalizar. Comparativa por jurisdicciones.

En el Gráfico 7, podemos ver un resumen del movimiento de los asuntos que se han tramitado ante los Tribunales a lo largo del año 2015, haciendo distinción de cada uno de los cuatro órdenes jurisdiccionales. Aquí podemos ver lo expuesto antes sobre lo que sucede en el ámbito penal: en éste se tramita un mayor número de asuntos, aunque se inicia/termina el ejercicio con un volumen relativamente bajo de expedientes, respecto al resto de órdenes jurisdiccionales.

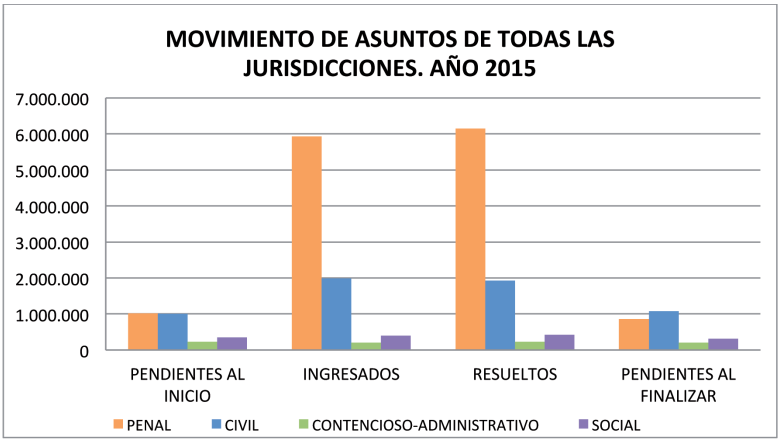

Gráfico 7. Movimiento de asuntos de todas las jurisdicciones. Año 2015.

Tablas resumen por órganos jurisdiccionales

A continuación, se recogen unas tablas con el resumen del detalle numérico de los asuntos tramitados a lo largo del año 2015, por los órganos jurisdiccionales.

En el Gráfico 8, se hace un resumen comparativo del número total de asuntos tramitados en los cuatro ámbitos jurisdiccionales. En consonancia con lo manifestado antes, el ámbito penal es el que concentra el mayor número de asuntos, mientras que la Jurisdicción contenciosa-administrativa, es la que tramita una menor cantidad de expedientes. Aún así, los indicadores judiciales que se exponen a continuación, muestran unas mejores ratios en términos de resolución en el primero. Y es que tal y como hemos tenido la oportunidad de analizar, la Jurisdicción contenciosa-administrativa arrastra un histórico problema de congestión, debido a la creciente complejidad y diversidad de los asuntos que en esta se tratan.

RESUMEN DE TODAS LAS JURISDICCIONES. AÑO 2015				
MOVIMIENTO DE ASUNTOS				
	PENDIENTES AL INICIO	INGRESADOS	RESUELTOS	PENDIENTES AL FINALIZAR
PENAL	1.017.255	5.927.599	6.146.966	864.477
CIVIL	1.000.609	1.991.382	1.922.987	1.073.184
CONTENCIOSO	231.646	203.245	229.964	207.122
SOCIAL	346.104	399.592	419.055	312.470

Gráfico 8. Tabla resumen del movimiento de asuntos de todas las jurisdicciones. Año 2015.

En el Gráfico 9, podemos ver el detalle numérico de los principales órganos jurisdiccionales que se integran en el ámbito penal, en relación al movimiento de los asuntos tramitados por los mismos, a lo largo de este último ejercicio. En este, vemos como los Juzgados de Instrucción son los que concentran una mayor cantidad de expedientes, con un total de 4.976.505 de asuntos en el año 2015. Esto se debe a la propia configuración del procedimiento penal, dividido en dos grandes fases. Una primera de instrucción en la que se lleva a cabo la investigación de todas las circunstancias personales y objetivas que giran en torno a un hecho de apariencia delictiva, con el fin de averiguar si existen indicios racionales de criminalidad; y una segunda en la que se lleva a cabo el enjuiciamiento propiamente dicho, ante un órgano judicial distinto al que instruyó la causa con el fin de garantizar la imparcialidad en la resolución del asunto.

Tras la instrucción, los asuntos se repartirán entre los Juzgados de lo Penal y la Audiencia Provincial, en función de la gravedad de la pena en abstracto del hecho que ha motivado la causa. Por otra parte, existen una serie de órganos especializados en función de la temática como VIDO y Menores, que se ocupan de una parte importante de asuntos. En cuanto a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, debemos tener en cuenta la nueva redacción del art. 87 ter de la LOPJ dada por la *LO 7/2015, de 21 de julio*, en la que se produce un reordenación competencial ampliándose las materias de las que conocerán estos órganos. Esta reforma incorpora, entre otros, el quebrantamiento del art. 468 CP (condenas, medidas cautelares…) y los delitos leves que afecten a los asuntos propios de VIDO.

RESUMEN JURISDICCIÓN PENAL. AÑO 2015				
MOVIMIENTO DE ASUNTOS POR ÓRGANOS JUDICIALES				
	PENDIENTES AL INICIO	INGRESADOS	RESUELTOS	PENDIENTES AL FINALIZAR
INSTRUCCIÓN	690.199	4.976.505	5.143.775	553.793
J PENAL	203.172	310.101	337.120	186.788
AP	37.525	181.126	184.230	34.031
TSJ	209	3.612	3.670	146
JDO CENTRAL INSTR	690	1.715	1.694	1.010
J CENTRAL PENAL	36	25	27	35
AN	350	2.944	2.978	350
TS	1.554	3.887	3.683	1.758
MENORES	13.385	26.665	28.438	12.698
JDO CENTRAL MENORES	12	16	18	10
VIDO	29.827	152.115	174.128	30.682
VP	35.242	259.125	257.616	37.948
JDO CENTRAL VP	5.054	9.763	9.589	5.228

Gráfico 9. Cuadro resumen del movimiento de asuntos por órganos judiciales. Jurisdicción penal. Año 2015.

En el Gráfico 10, podemos ver una tabla con el detalle numérico de los asuntos tramitados ante los órganos judiciales que se integran en la Jurisdicción civil en el año 2015.

Los Juzgados de Primera Instancia son los que mayor volumen de asuntos concentran, como no puede ser de otra manera habida cuenta del reparto competencial establecidos en la *Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial* y en la *Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil*. La Audiencia Provincial, a través de sus distintas secciones civiles, se ocupa de un volumen de asuntos que supone aproximadamente un 7% respecto a los asuntos que se tramitan en primera instancia, a través del sistema de recursos impugnatorios establecidos en las leyes de procedimiento.

Por otro lado, debemos destacar como los Juzgados de lo Mercantil y los Juzgados de Familia, se ocupan de un número de asuntos relativamente importante, dentro de la Jurisdicción civil. En cuanto a la resolución de los asuntos de familia, debemos de tener en cuenta que en función del concreto partido judicial en el que se tengan que tramitar, se resolverá bien por un Juzgado de Familia especializado, por un Juzgado de Primera instancia exclusivo, o por un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.

Por supuesto sin poner en duda la calidad de las resoluciones de todos y cada uno de los Jueces y Magistrados que componen la plantilla judicial, entendemos que la especialización de los órganos jurisdiccionales en determinadas materias (como familia y mercantil) contribuye a una mayor eficacia resolutiva, posibilitando la aplicación del Derecho de una forma más integradora conforme a la doctrina y jurisprudencia que se va creando en torno a los mismos.

RESUMEN JURISDICCIÓN CIVIL. AÑO 2015				
MOVIMIENTO DE ASUNTOS POR ÓRGANOS JUDICIALES				
	PENDIENTES AL INICIO	INGRESADOS	RESUELTOS	PENDIENTES AL FINALIZAR
JPI	722.106	1.459.136	1.427.416	751.486
AP	49.918	104.808	108.807	56.442
TSJ	193	552	524	209
TS	4.614	4.284	3.138	5.296
MERCANTIL	80.430	117.112	85.797	111.648
FAMILIA	144.348	305.490	297.305	148.103

Gráfico 10. Cuadro resumen del movimiento de asuntos por órganos judiciales. Jurisdicción civil. Año 2015.

En el Gráfico 11, podemos ver los datos relativos a los asuntos tramitados ante los órganos judiciales que se integran en el ámbito contencioso-administrativo, a lo largo del año 2015.

Tal y como se ha comentado antes, se trata de la Jurisdicción ante la que se tramita un menor volumen de expedientes. No obstante, la complejidad y diversidad de los mismos hace que su resolución se demore más allá de lo que sería deseable, debido a la falta de medios tanto materiales como humanos en estos órganos que permitirían acabar con la congestión acumulada. En efecto, se trata de una Jurisdicción que ha arrastrado unas tasas de congestión y pendencia a lo largo de las últimas décadas, tal y como se analizó en el Capítulo correspondiente.

RESUMEN JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. AÑO 2015				
MOVIMIENTO DE ASUNTOS POR ÓRGANOS JUDICIALES				
	PENDIENTES AL INICIO	INGRESADOS	RESUELTOS	PENDIENTES AL FINALIZAR
JCA	134.588	128.164	150.969	113.845
TSJ	79.807	55.000	63.444	71.553
J CENTRAL	2.149	3.015	3.358	1.813
AN	8.557	8.263	6.306	10.458
TS	6.545	8.803	5.887	9.453

Gráfico 11. Cuadro resumen del movimiento de asuntos por órganos judiciales. Jurisdicción contencioso-administrativa. Año 2015.

En el Gráfico 12, se recoge una tabla con el movimiento de los asuntos tramitados antes los órganos judiciales del ámbito social, a lo largo del ejercicio 2015.

El volumen de asuntos que ante dicha Jurisdicción se tramitan, es notablemente menor que el de los ámbitos civil y penal. No obstante, el estallido de la crisis económica y financiera en el año 2008, se tradujo en un aumento de la litigiosidad como reflejo de la destrucción del empleo en nuestro país. En el Capítulo en el que se analiza de forma específica la actividad judicial en el orden Social, vimos como la configuración de nuestro Mercado de Trabajo adolece de un problema de carácter estructural, que descansa en un sistema de contratación con unos altísimos niveles de temporalidad.

Por eso, y siendo los principales procedimientos que se tramitan ante estos juzgados los que versan sobre "impugnación de despidos", "reclamaciones de cantidad" y sobre "materias de la Seguridad

Social", en épocas de crisis se produce un aumento de la litigiosidad que se traduce en un mayor volumen de expedientes.

RESUMEN JURISDICCIÓN SOCIAL. AÑO 2015				
MOVIMIENTO DE ASUNTOS POR ÓRGANOS JUDICIALES				
	PENDIENTES AL INICIO	INGRESADOS	RESUELTOS	PENDIENTES AL FINALIZAR
JUZ SOCIAL	320.777	345.151	364.382	287.455
TSJ	20.787	49.315	50.521	19.545
AN	120	385	351	110
TS	4.420	4.741	3.801	5.360

Gráfico 12. Cuadro resumen del movimiento de asuntos por órganos judiciales. Jurisdicción social. Año 2015.

Sentencias

En el Gráfico 13, se hace una comparativa del número total de Sentencias dictadas en el año 2015, por los órganos jurisdiccionales que se integran en cada uno de los cuatro órdenes.

En consonancia con el volumen de asuntos que se tramitan en cada uno de los cuatros ámbitos, vemos como la Jurisdicción penal dicta un mayor número de Sentencias, con un total de 590.299. La segunda posición en ese sentido la ocupa la Jurisdicción civil, con 452.656 Sentencias; mientras que en el ámbito social y contencioso-administrativo se han dictado un total de 218.739 y de 145.968, respectivamente.

Una de las circunstancias que se repiten en los cuatro órdenes jurisdiccionales, es que el número de Sentencias es notablemente inferior al volumen de asuntos que se han tramitado, sobre todo en el ámbito penal y en el civil. Esto se debe a que no todos los asuntos terminan con una Sentencia, sino que algunos terminan por desistimiento o transacción, cuando la naturaleza privada de la materia lo permite, o bien por archivo o sobreseimiento, según se ha comentado antes. Por otra parte, debemos tener en cuenta el reparto competencial que se ha ido haciendo a lo largo de los últimos años, a favor del cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, cuya resolución por excelencia es el Decreto.

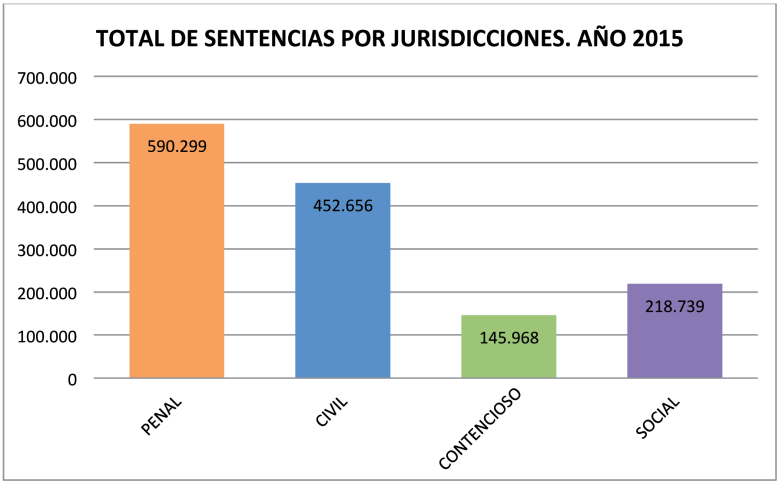

Gráfico 13. Total de sentencias por jurisdicciones. Año 2015.

En el Gráfico 14, se recoge una tabla con el detalle numérico de las Sentencias dictadas por cada una de las cuatro Jurisdicciones, distinguiéndose a su vez en las siguientes circunscripciones territoriales: "España sin Cataluña", "Cataluña sin demarcación ICAB" y de la "demarcación ICAB".

Debemos destacar, como en la "demarcación ICAB" se dictan un número muy similar, incluso superior en algunos casos, de Sentencias respecto al ámbito geográfico de "Cataluña sin demarcación ICAB", a pesar de que este último ocupa una mayor extensión geográfica que aquel. Ello se debe a la heterogeneidad de cada uno de los partidos judiciales que se integran en dichos territorios, caracterizándose los de la "demarcación ICAB", por congregar a una mayor densidad de población y tener un actividad económica e industrial más intensa, que sin duda tiene su reflejo en la actividad de los órganos judiciales.

COMPARATIVA TERRITORIAL DE TODAS LAS JURISDICCIONES. AÑO 2015			
TOTAL DE SENTENCIAS			
	ESPAÑA SIN CATALUÑA	CATALUÑA SIN DEMARCACIÓN ICAB	DEMARCACIÓN ICAB
PENAL	492.952	41.264	56.083
CIVIL	377.060	38.231	37.365
CONTENCIOSO	133.230	7.331	5.407
SOCIAL	187.490	17.350	13.899

Gráfico 14. Comparativa territorial del total de sentencias de todas las jurisdicciones. Año 2015.

Comparativa de los recursos de impugnación de sentencias

A continuación se hace una comparativa del sentido de las sentencias de los principales recursos (apelación y suplicación, según el caso) que operan en el marco de una impugnación de una resolución judicial, dictada en primera instancia. Esta nos sirve para ver el grado de acierto, desde el punto de vista jurídico, de las sentencias resueltas en primera instancia, y para tener una visión más global sobre el estado de nuestros juzgados y tribunales.

En el Gráfico 15, se recoge una comparativa de la evolución anual del sentido de las Sentencias dictadas por las secciones penales de la Audiencia Provincial, en el marco de un recurso de apelación. En primer lugar, vemos como la tendencia del número total de Sentencias, refleja cierta estabilidad, pues la variabilidad de las mismas se mueve en una horquilla relativamente estrecha. No obstante, si consideramos ambas categorías ("confirmatorias" y "revocatorias") de forma conjunta, se puede apreciar como en los dos últimos años de la serie se registra un ligero retroceso, en consonancia con la evolución de la tasa de litigiosidad, antes analizada.

En segundo lugar, vemos como el número de Sentencias confirmatorias supera con creces a las revocatorias, lo que supone que el nivel de acierto de las resoluciones dictadas en primera instancia, es relativamente aceptable. En efecto, en el año 2015, de un total de 61.895 Sentencias dictadas, 48.478 lo han sido con resultado de "confirmatoria", lo que supone un 78% sobre el total.

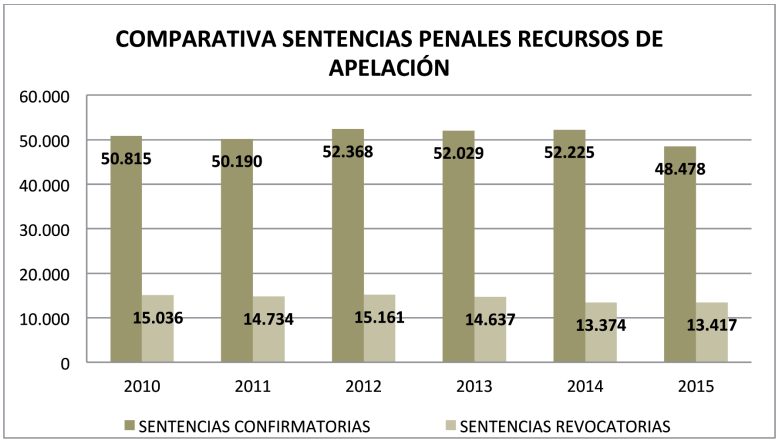

Gráfico 15. Comparativa de las sentencias penales sobre recursos de apelación.

En el Gráfico 16, podemos observar la comparativa de las Sentencias penales dictadas en el marco de un recurso de apelación, pero esta vez centrándonos en el concreto ámbito de la "demarcación ICAB".

En cuanto a la evolución de la tendencia, vemos como se corresponde con la registrada en la gráfica anterior, por lo que nos remitimos a lo ya expuesto. No obstante, sí destacar que el descenso en los dos últimos años que comentábamos antes, se intensifica en los órganos jurisdiccionales que se integran en la "demarcación ICAB", especialmente en el último ejercicio.

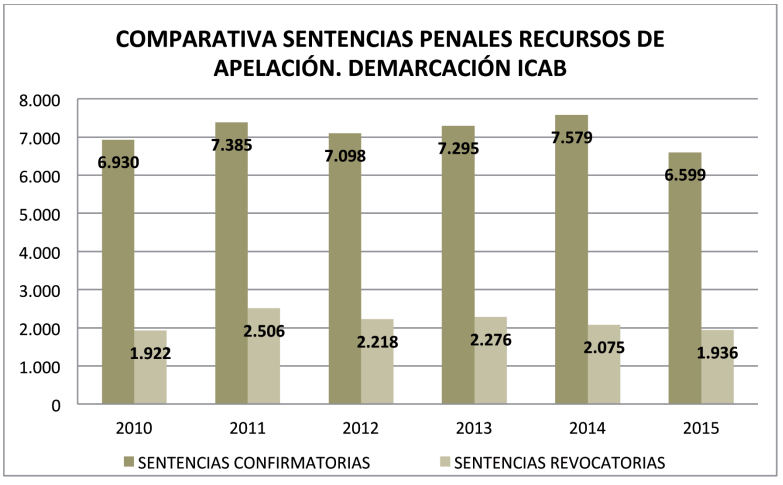

Gráfico 16. Comparativa de las sentencias penales sobre recursos de apelación. Demarcación ICAB.

En el Gráfico 17, podemos ver el curso de las Sentencias dictadas por las secciones civiles de la Audiencia Provincial, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

Por un lado, vemos como la tendencia de la gráfica experimenta un incremento del número total de resoluciones dictadas durante los tres primeros años de la serie, produciéndose un cambio de rumbo a partir del año 2013, momento a partir del cual el volumen de Sentencias se reduce de forma progresiva. En el año 2010, se dictaron un total de 54.546 resoluciones, reduciéndose hasta las 40.803 en el año 2015, en consonancia con la evolución de la tasa de litigiosidad. En este punto, debemos tener en cuenta que la tasa de conflictividad judicial registrada en un determinado año, tendrá su efecto reflejo en las Audiencias con un año de retraso, pues el grueso de los asuntos que dichos órganos tramitan, consiste en la resolución de los recursos que ante los mismos se plantean.

Por otro lado, de la misma manera que sucedía en el ámbito penal, un mayor número de sentencias de instancias son confirmadas en la resolución del recurso, pues tal y como podemos ver en la gráfica, el sentido de las sentencias desestimatorias (del citado recurso) es superior al de las estimatorias.

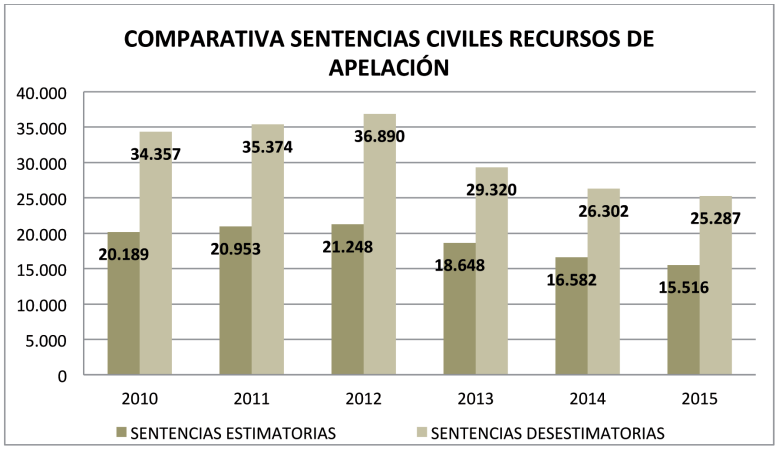

Gráfico 17. Comparativa de las sentencias civiles sobre recursos de apelación.

En el Gráfico 18, vemos la evolución de las Sentencias civiles dictadas por las secciones de la Audiencia Provincial de Barcelona, a lo largo de los últimos años. En cuanto a la tendencia de la misma, vemos como se corresponde con la registrada en la gráfica anterior, por lo que nos remitimos a lo ya expuesto.

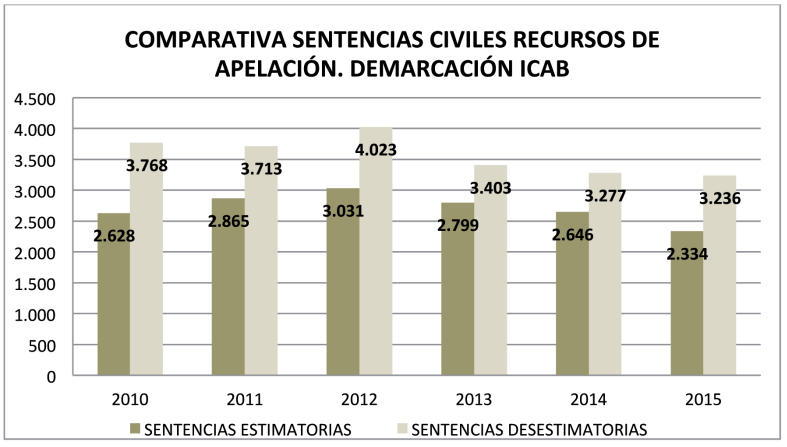

Gráfico 18. Comparativa de las sentencias civiles sobre recursos de apelación. Demarcación ICAB.

En el Gráfico 19, podemos ver el desarrollo de los recursos de apelación resueltos por la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el período comprendido entre los años 2010 y 2015.

En este, vemos como la tendencia se muestra regresiva a medida que se suceden los años, pues de un total de 29.373 Sentencias dictadas en el año 2010, pasamos a 20.396 en el año 2015, lo que supone una reducción del 31%. Esto se debe al descenso de la tasa de litigiosidad en el ámbito contencioso-administrativo, según pudimos analizar en el Gráfico 1.

Se repite la tendencia en cuanto a que se dictan un mayor número de Sentencias desestimatorias y, por tanto, confirmando la resolución dada por el Tribunal de instancia.

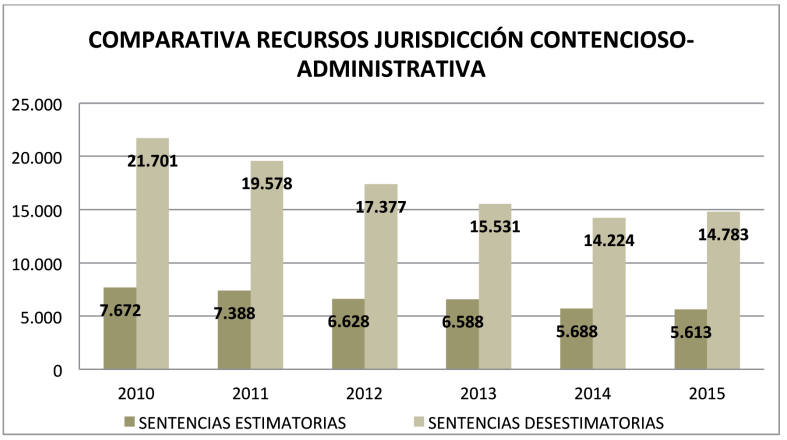

Gráfico 19. Comparativa de recursos de apelación. Jurisdicción contencioso-administrativa.

En el Gráfico 20, podemos observar una comparativa entre las Sentencias estimatorias y las desestimatorias, dictadas en el marco de un recurso de apelación por los órganos judiciales que se integran en la "demarcación ICAB".

En términos generales, vemos como se desestiman un mayor número de recursos, con la excepción del año 2011, en el que se dictan más sentencias estimatorias. Por otro lado, a diferencia de lo que ocurre a nivel estatal, la distancia entre ambos tipos de sentencias no es tan alta.

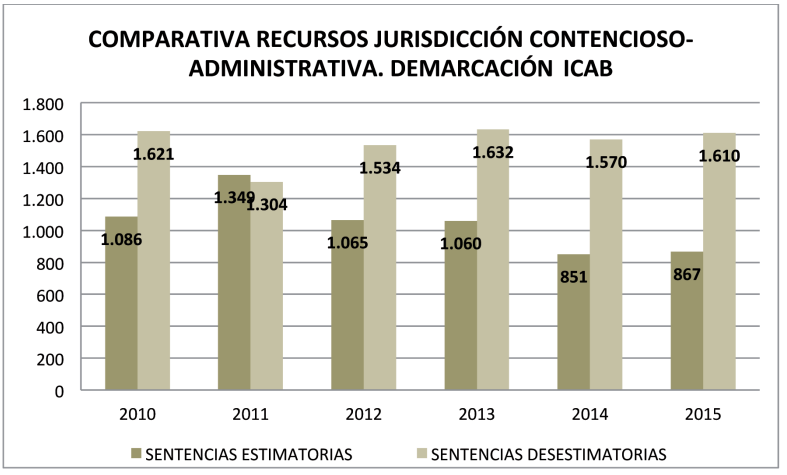

Gráfico 20. Comparativa de recursos de apelación. Jurisdicción contencioso-administrativa. Demarcación ICAB.

En el Gráfico 21, podemos ver la evolución anual dentro del periodo 2010-2015 de los recursos de suplicación planteados ante la salas de lo social de los Tribunales Superiores de Justicia.

En términos generales se aprecia una cierta regresión, que va en consonancia con la evolución de la tasa de litigiosidad, registrada a lo largo de los últimos años. En el año 2013, vemos como el descenso se acentúa, motivado por la puesta en marcha de las tasas judiciales a partir del pasado noviembre del 2012. En efecto, en el año 2010 se dictaron un total de 51.865 Sentencias resolviendo un recurso de suplicación, mientras que las resueltas en el año 2015 han sido de un total de 47.730, lo que supone una reducción del 8%.

Del mismo modo que sucedía con los otros órdenes jurisdiccionales, el número de Sentencias que desestiman un recurso es claramente superior al de las que lo estiman; lo que significa que existe un grado de acierto en lo resuelto por el tribunal de instancia, relativamente aceptable.

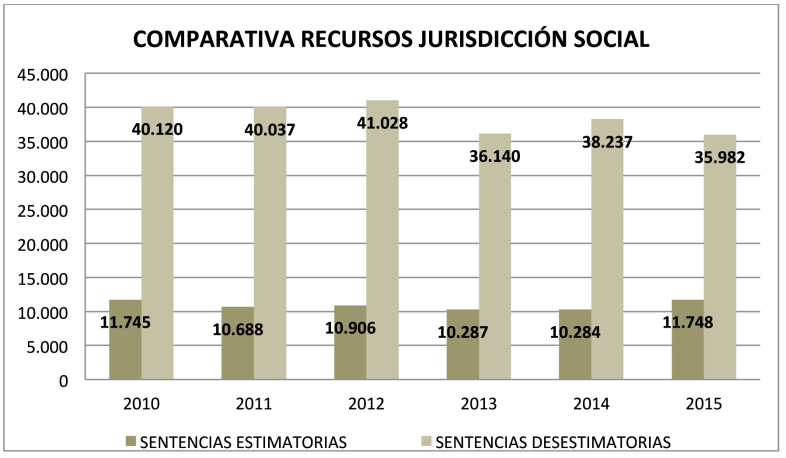

Gráfico 21. Comparativa de recursos de suplicación. Jurisdicción social.

En el Gráfico 22, se recogen los datos relativos a los recursos de suplicación tramitados ante los órganos judiciales que se integran en la "demarcación ICAB". En este, vemos como se reproduce la tendencia registrada en la gráfica anterior, aunque con los valores propios de este territorio.

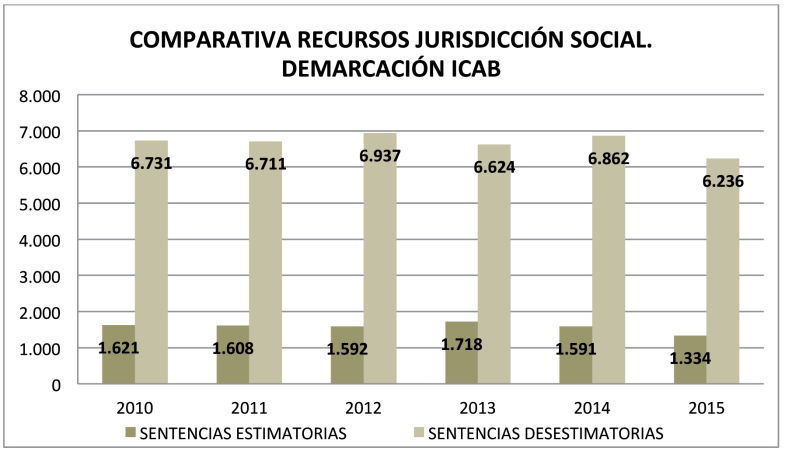

Gráfico 22. Comparativa de recursos de suplicación. Jurisdicción social. Demarcación ICAB.

Ejecuciones

Cuando el sujeto pasivo de un pronunciamiento de condena no accede de forma voluntaria al cumplimiento del mismo, el acreedor tiene derecho a instar el pertinente procedimiento de ejecución. A continuación, se recogen los datos relativos a las "ejecuciones" practicadas a lo largo de los últimos años.

En el Gráfico 23, podemos ver una representación gráfica del movimiento de las ejecuciones instadas, ante los órganos jurisdiccionales de cada uno de los cuatro órdenes. En este, podemos ver como en la Jurisdicción civil se registra una acumulación de asuntos importante, que se evidencia en la diferencia existente entre los asuntos que se ingresan y resuelven, con los expedientes que restan por

finalizar/iniciar el año. Esto se debe a que en los procesos de ejecución civil, en donde las condenas y su consiguiente realización pecuniaria, dependerá de la solvencia del deudor. Muchas veces un sujeto que ha sido favorecido por un Sentencia se tiene que enfrentar a la desgracia de que el deudor no pueda (dejamos de lado las prácticas delictivas en orden a la ocultación del patrimonio) satisfacer lo preceptuado en la resolución de turno, ni siquiera a través de un procedimiento de ejecución. Eso hace que los procedimientos de ejecución se demoren a lo largo de varios años, hasta que la Sentencia se ve completamente satisfecha y cumplida en sus propios términos.

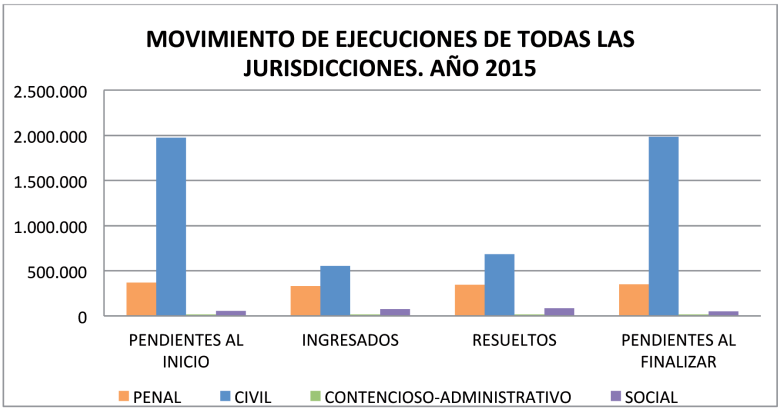

Gráfico 23. Movimiento de las ejecuciones de todas las jurisdicciones. Año 2015.

En el Gráfico 24, tenemos una tabla en la que se recoge una comparativa de la actividad judicial referida a los procedimientos de ejecución, con el detalle numérico de cada uno de los cuatro ámbitos jurisdiccionales.

RESUMEN DE TODAS LAS JURISDICCIONES. AÑO 2015				
MOVIMIENTO DE EJECUCIONES				
	PENDIENTES AL INICIO	INGRESADOS	RESUELTOS	PENDIENTES AL FINALIZAR
PENAL	371.551	329.804	346.654	349.155
CIVIL	1.976.988	555.061	681.990	1.984.874
CONTENCIOSO	16.872	18.708	18.197	17.650
SOCIAL	53.872	73.601	85.530	51.730

Gráfico 24. Cuadro resumen del movimiento de ejecuciones de todas las jurisdicciones. Año 2015.

2.3 Principales indicadores judiciales

Analizado a modo de conclusión el detalle numérico del movimiento de los asuntos que se han tramitado ante los Tribunales de nuestro país, procedemos a la exposición gráfica de los principales indicadores judiciales que, aplicados sobre los mismos, nos revelan cuál es el estado de la Administración de Justicia, en términos de saturación y resolución.

Tasa de resolución

En el Gráfico 25, podemos ver el desarrollo de la tasa de resolución comparativamente entre los cuatro ámbitos jurisdiccionales, a lo largo del periodo comprendido entre el año 2010 y 2015.

Recordemos que, cuanto mayor sea el valor resultante de dicha tasa, en mejor situación se encontrará la Jurisdicción o Tribunal en cuestión.

En conjunto, vemos como la capacidad resolutiva de los Tribunales avanza de forma oscilante aunque marcando una ligera progresión, a medida que se van sucediendo los años. El ámbito jurisdiccional que experimenta una mayor progresión es el social, pues de una tasa del 91% en el año 2010, pasamos a otra del 105% en el año 2015, lo que supone un aumento del 16%. En cuanto al ámbito civil, es la que menos progresión ha registrado en el periodo 2010-2015.

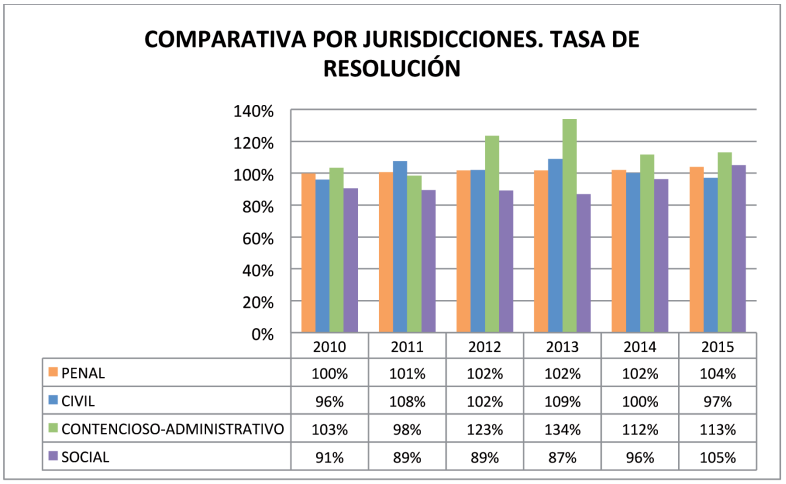

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
PENAL	100%	101%	102%	102%	102%	104%
CIVIL	96%	108%	102%	109%	100%	97%
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	103%	98%	123%	134%	112%	113%
SOCIAL	91%	89%	89%	87%	96%	105%

Gráfico 25. Comparativa por jurisdicciones. Tasa de resolución.

En el Gráfico 26, podemos contemplar una comparativa por Jurisdicciones de la tasa de resolución en el ante citado período 2010-2015, pero referido al concreto ámbito geográfico de la "demarcación ICAB". En este, vemos como se reproduce la tendencia comentada en la gráfica anterior, con unos valores relativamente cercanos en ambos casos.

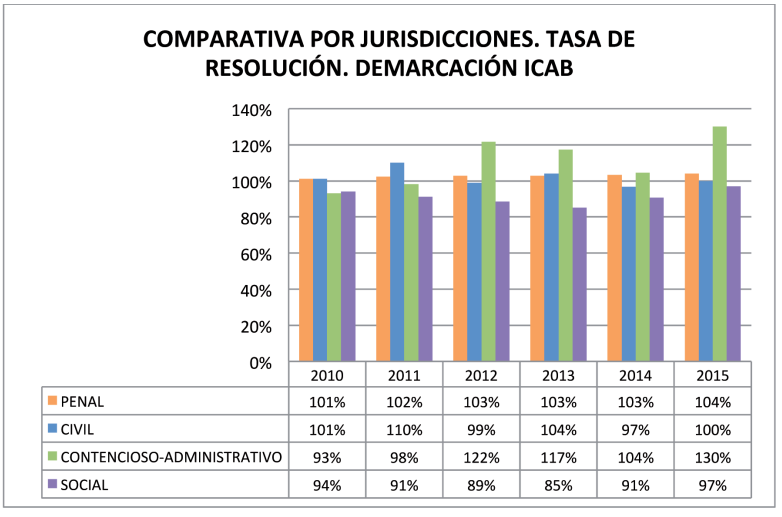

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
PENAL	101%	102%	103%	103%	103%	104%
CIVIL	101%	110%	99%	104%	97%	100%
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	93%	98%	122%	117%	104%	130%
SOCIAL	94%	91%	89%	85%	91%	97%

Gráfico 26. Comparativa por jurisdicciones. Tasa de resolución. Demarcación ICAB.

Tasa de pendencia

En el Gráfico 27, se recoge una comparativa por Jurisdicciones de la evolución de la tasa de pendencia a nivel estatal, en el período comprendido entre los años 2010 y 2015. Cuanto menor sea la cifra expresada por dicho indicador, menor será la acumulación de trabajo a la que se tienen que enfrentar los Tribunales.

Por un lado, vemos como a lo largo de los últimos años, la tasa de pendencia ha descendido de forma progresiva, considerando las cuatro Jurisdicciones de forma conjunta. Dicha regresión se concentra sobre todo en los ámbitos penal, civil y contencioso-administrativo, con una variabilidad en el referido periodo de un -20% aproximadamente. En cuanto a la tasa de pendencia registrada en el orden social, vemos como esta aumenta ligeramente a lo largo de la secuencia, pasando de un 69% en el año 2010 a un 75% en el año 2015, un 8% más. Dicho aumento, se debe a la evolución coyuntural del Mercado de Trabajo en nuestro país a lo largo de los últimos años, unido a la situación de crisis económica y financiera que estalló en el año 2008.

Por otro lado, pese a que conforme se van sucediendo los años se va reduciendo la distancia entre cada una de las Jurisdicciones, vemos como la contenciosa-administrativa es la que registra unos niveles de saturación más elevadas. En el Capítulo relativo a este ámbito jurisdiccional, tuvimos ocasión de ver el histórico colapso que dicho orden arrastra, debido por un lado a los importantes y profundos cambios que ha experimentado el Derecho Administrativo a lo largo de las últimas décadas; y por otro lado, a la complejidad y diversidad de los asuntos que ante éste se dirimen.

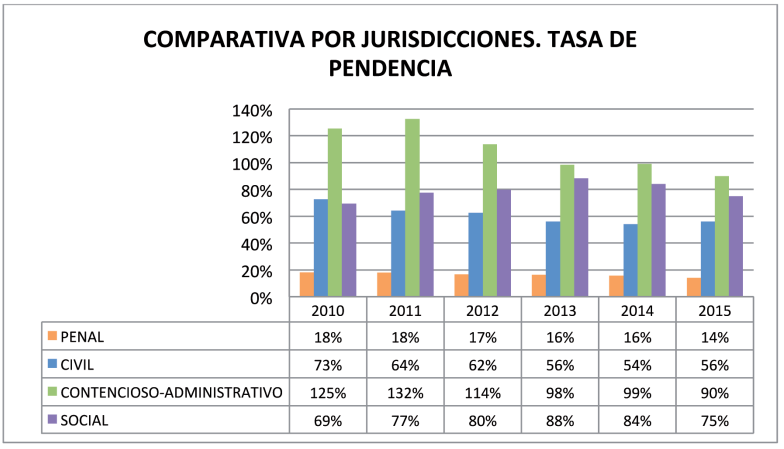

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
PENAL	18%	18%	17%	16%	16%	14%
CIVIL	73%	64%	62%	56%	54%	56%
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	125%	132%	114%	98%	99%	90%
SOCIAL	69%	77%	80%	88%	84%	75%

Gráfico 27. Comparativa por jurisdicciones. Tasa de pendencia.

En el Gráfico 28, podemos ver una comparativa de la tasa de pendencia a nivel jurisdiccional, registrada por los Tribunales que se integran en la "demarcación ICAB".

En cuanto a la evolución de la misma, vemos como se corresponde con la registrada en la gráfica anterior, aunque con los siguientes matices. Por un lado, vemos como los niveles de pendencia anotados por los Tribunales de la "demarcación ICAB", son por norma ligeramente inferiores a los registrados a nivel general. Por otro lado, la tasa de pendencia registrada en los órganos judiciales del orden social, registran unos niveles de saturación ostensiblemente superiores. Esto se debe a que la "demarcación ICAB" está integrada por una serie de partidos judiciales, que se caracterizan por tener una densidad de población y una actividad económica e industrial muy intensa, motivo por el cual la actividad de los órganos judiciales en dicho territorio es más elevada, lo que repercute en los valores anotados de los principales indicadores judiciales.

También, vemos como en el año 2015 se registra un descenso significativo en la tasa de pendencia de la Jurisdicción contenciosa-administrativa, pasando de un 93% en el año 2014 a un 69% en este último ejercicio. Tal y como se publica en el "Anexo a la Memoria del TSJ 2015 elaborada por el Juzgado Decano de Barcelona", con el fin de reducir los niveles de pendencia y ofrecer una Justicia de mayor calidad en términos de eficacia y resolución, se ha creado una Comisión para el estudio de la especialización de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo. En los próximos ejercicios podremos ver las conclusiones de dicha Comisión, y sus resultados sobre la actividad de los órganos jurisdiccionales expresada a través de los principales indicadores judiciales.

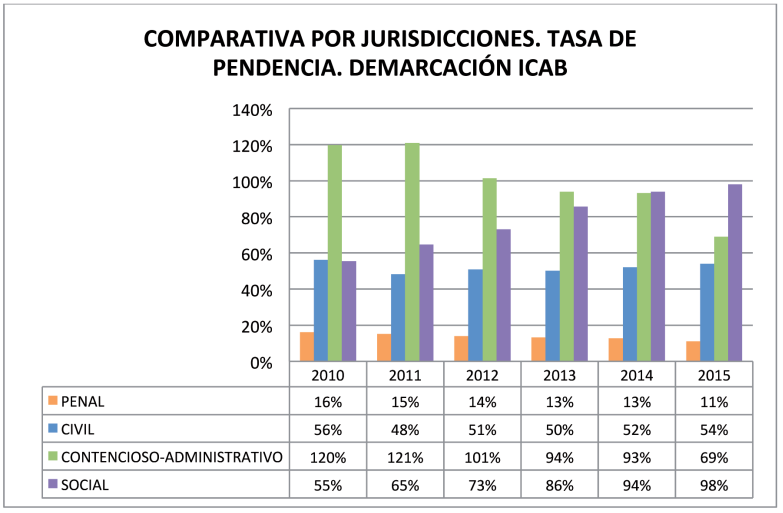

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
PENAL	16%	15%	14%	13%	13%	11%
CIVIL	56%	48%	51%	50%	52%	54%
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	120%	121%	101%	94%	93%	69%
SOCIAL	55%	65%	73%	86%	94%	98%

Gráfico 28. Comparativa por jurisdicciones. Tasa de pendencia. Demarcación ICAB.

Tasa de congestión

En el Gráfico 29 podemos ver la evolución de la tasa de congestión a lo largo de los últimos años, comparativamente entre las cuatro Jurisdicciones. Cuanto menor es el valor que por dicho indicador se registre, en mejor situación se encontrará el ámbito o Tribunal analizado. No en vano, la tasa de congestión supone el reflejo de los niveles de saturación que sufre un determinado órgano judicial o Jurisdicción.

En este, vemos como la tendencia de la gráfica se desarrolla de forma correlativa a la tasa de pendencia, antes analizada. Así, a medida que se van sucediendo los años, la tasa de congestión experimenta una regresión progresiva, de aproximadamente un 8% considerando los cuatro órdenes de forma conjunta.

En el año 2015, vemos como se registran algunas diferencias en relación a la tasa de pendencia antes analizada. Por un lado, a pesar de que a lo largo de la serie, la tasa de congestión registrada en la Jurisdicción social se mostraba alcista, en este último ejercicio la misma registra una ligera regresión. Pese a que aún estamos en niveles muy altos (un 178%) teniendo en cuenta lo que el citado indicador expresa, una reducción en los niveles de saturación siempre se debe entender como una buena noticia. Por otro lado, debemos destacar como en el ámbito civil, la tasa de congestión registro una pequeña subida en este último año respecto al año 2014, aunque se trata de apenas un punto porcentual.

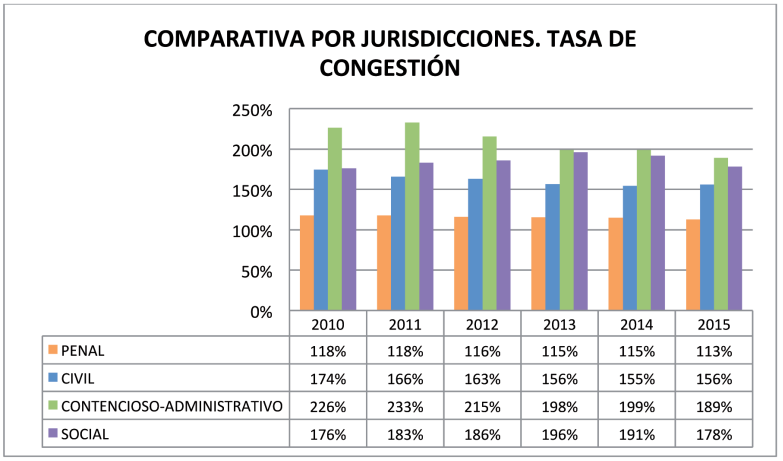

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
PENAL	118%	118%	116%	115%	115%	113%
CIVIL	174%	166%	163%	156%	155%	156%
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	226%	233%	215%	198%	199%	189%
SOCIAL	176%	183%	186%	196%	191%	178%

Gráfico 29. Comparativa por jurisdicciones. Tasa de congestión.

En el Gráfico 30, se recogen los datos relativos a la tasa de congestión anotada por los órganos judiciales que se integran en cada una de los cuatro ámbitos jurisdiccionales, en el concreto territorio de la "demarcación ICAB".

En cuanto al comportamiento de la tasa, vemos como se corresponde a la registrada a nivel general, aunque con los siguientes matices. Por un lado, vemos como los valores anotados referidos a los órganos de la "demarcación ICAB", son ligeramente superiores a los registrados en la gráfica anterior. Por otro lado, los niveles de saturación registrados en la Jurisdicción social, son más intenso respecto a la tasa de congestión anotada a nivel nacional. Dichos fenómenos también se producen en la tasa de pendencia, antes analizada.

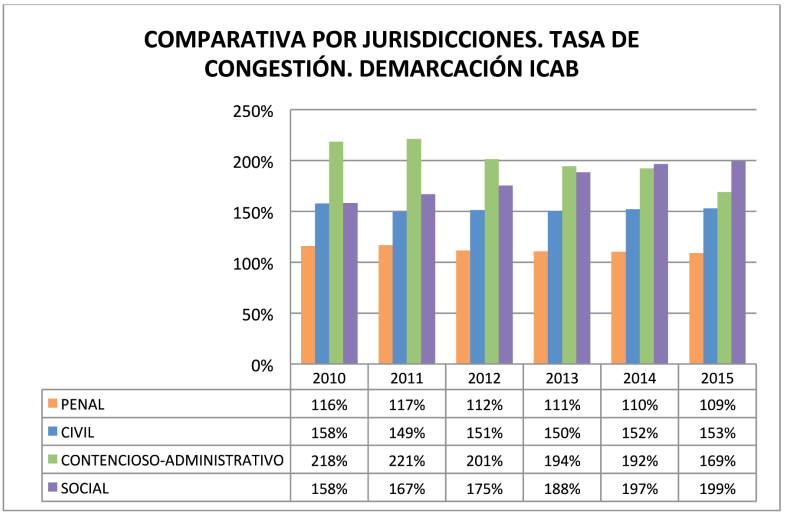

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
PENAL	116%	117%	112%	111%	110%	109%
CIVIL	158%	149%	151%	150%	152%	153%
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	218%	221%	201%	194%	192%	169%
SOCIAL	158%	167%	175%	188%	197%	199%

Gráfico 30. Comparativa por jurisdicciones. Tasa de congestión. Demarcación ICAB.

En el Gráfico 31, podemos ver una comparativa a modo de resumen, de los principales indicadores judiciales entre los cuatro órdenes jurisdiccionales estudiados, a lo largo del año 2015. Sobre el resultado de los mismos, nos remitimos a lo expuesto anteriormente.

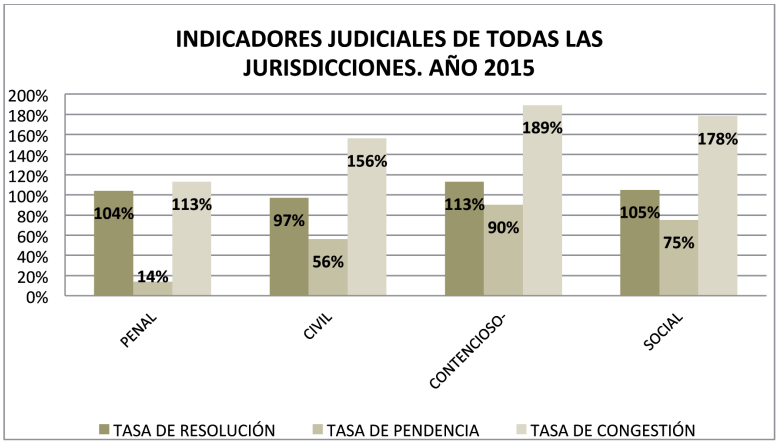

Gráfico 31. Indicadores judiciales de todas las jurisdicciones. Año 2015.

En el Gráfico 32, tenemos una tabla con el resumen de los principales indicadores judiciales y su comparativa en los cuatro órdenes jurisdiccionales, en el año 2015.

RESUMEN DE TODAS LAS JURISDICCIONES. AÑO 2015			
INDICADORES JUDICIALES			
	TASA DE RESOLUCIÓN	TASA DE PENDENCIA	TASA DE CONGESTIÓN
PENAL	104%	14%	113%
CIVIL	97%	56%	156%
CONTENCIOSO	113%	90%	189%
SOCIAL	105%	75%	178%

Gráfico 32. Cuadro resumen de los indicadores judiciales por jurisdicciones.

2.4 Duración media de los procedimientos

Tal y como hemos apuntado al inicio del presente Capítulo, una de las principales preocupaciones tanto de los operadores jurídicos como de los propios administrados, es la duración que ocupa la tramitación de un determinado asunto. Por ello, a lo largo del presente epígrafe, vamos a exponer unas tablas con la duración estimada (en meses) que ocupa la resolución de los asuntos distinguiéndose entre las cuatro grandes Jurisdicciones.

Jurisdicción penal

En el Gráfico 33, podemos ver la duración estimada (en meses) de los procedimientos en cada uno de los órganos judiciales que se integran en la Jurisdicción penal, así como su evolución anual en el período comprendido entre los años 2010 y 2015. En términos generales, vemos como la duración media que ocupa la tramitación de los procedimientos en cada uno de los órganos jurisdiccionales, ha aumentado a lo largo de los últimos años. En efecto, considerando todos los órganos judiciales de forma conjunta, vemos como en el año 2010 el tiempo de duración media en la tramitación de un asunto, se sitúa en 4,22 meses, mientras que en el año 2015 el tiempo de resolución se incrementa ligeramente hasta los 4,31.

No obstante, el tiempo de media que se extiende la tramitación y resolución de un asunto, varía de forma notable en función del concreto órgano al que nos refiramos. Por ejemplo, la duración de un asunto tramitado ante el Juzgado de lo penal, o ante la sala penal del TSJ, ha aumentado a medida que se han ido sucediendo los años. Mientras que en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, o los juzgados de menores, entre otros, el tiempo estimado de resolución de los asuntos, ha disminuido en los últimos ejercicios.

DURACIÓN MEDIA DE LOS PROCEDIMIENTOS. JURISDICCIÓN PENAL							
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	VARIABILIDAD 2010-2015
JUZ. 1ªINSTANCIA E INSTRUCCIÓN Y JUZ. INTRUCCIÓN	1,9	1,9	1,8	1,7	1,6	1,5	-21%
JUZGADOS VIOLENCIA SOBRE LA MUJER	2,7	2,5	2,4	2,2	2,1	2,1	-22%
JUZGADOS DE MENORES	7,5	6,9	6,1	5,7	5,7	5,6	-25%
JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA	1,3	1,3	1,1	1,2	1,7	1,7	31%
JUZGADOS DE LO PENAL	9,3	10	10,4	10,6	10,9	10,8	16%
AUDIENCIAS PROVINCIALES	2,7	2,6	2,6	2,7	2,6	2,4	-11%

TSJ SALA CIVIL Y PENAL	2,1	2,1	0,9	1,9	2,4	0,7	-67%
JUZ. CENTRALES DE INSTRUCCIÓN	4,5	5,3	5,8	5,8	5,7	5,3	18%
JUZ. CENTRALES DE LO PENAL	6,5	8,1	8	5,9	5,8	11,1	71%
AUDIENCIA NACIONAL SALA PENAL	2,2	2,4	2,3	1,5	1,3	1,2	-45%
TRIBUNAL SUPREMO SALA 2ª	5,8	5,3	6	6	5,1	5,1	-12%

Gráfico 33. Tabla con la duración media de los procedimientos en la Jurisdicción penal.

Jurisdicción civil

En el Gráfico 34, podemos contemplar la evolución anual de la duración media de los procedimientos civiles tramitados en primera instancia, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En este, vemos como en términos generales se registra una reducción del tiempo medio empleado en la resolución de los asuntos. En efecto, en el año 2010 se anota una duración estimada de 8,3 meses, reduciéndose hasta los 6,1 meses en el año 2015. En cuanto a las causas que han contribuido a la mejora en los tiempos de resolución, hemos de hacer referencia a la propia evolución de la tasa de litigiosidad en el ámbito civil que, tal y como hemos podido ver en el Gráfico 1, se ha mostrado regresiva. Especialmente en los años 2012 y 2013, en los que mayor impacto ha causado la implantación de las tasas judiciales a partir del noviembre de 2012. No obstante, recordemos que la actividad judicial de los órganos jurisdiccionales civiles, en términos de tasa de litigación, se muestra alcista desde el año 2014.

Tal y como apuntábamos en el Capítulo dedicado al ámbito civil, en este orden la permeabilidad de la crisis económica ha sido especialmente intensa, manifestándose en el aumento de determinados tipos de procedimientos, tales como los referidos a las ejecuciones hipotecarias y los desahucios arrendaticios. También, se debe hacer referencia al incremento de la litigiosidad derivada de los asuntos relativos a la contratación de productos financieros, como cláusulas suelo y de IRPH. La resolución de este tipo de procedimientos, hace necesario un cierto "periodo de aprendizaje o adaptación" por parte de los operadores jurídicos implicados, ya que se trata de productos de cierta complejidad y que requieren un trabajo de análisis de la norma. Una vez alcanzado éste, la resolución de los mismos se hace de una manera más eficiente, lo que sin duda afecta de manera directa en la duración media de los procedimientos civiles, considerados de forma conjunta.

Por lo que, la reducción del tiempo medio, se debe también al despliegue de la Nueva Oficina Judicial, que poco a poco se va implantando en más partidos judiciales, repercutiendo en la eficacia de la tramitación de los asuntos. Por otro lado, la redistribución competencial a favor del cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, ha hecho que en determinados procedimientos se consiga mejorar los niveles de eficacia resolutiva reduciendo con ello la saturación de los órganos judiciales.

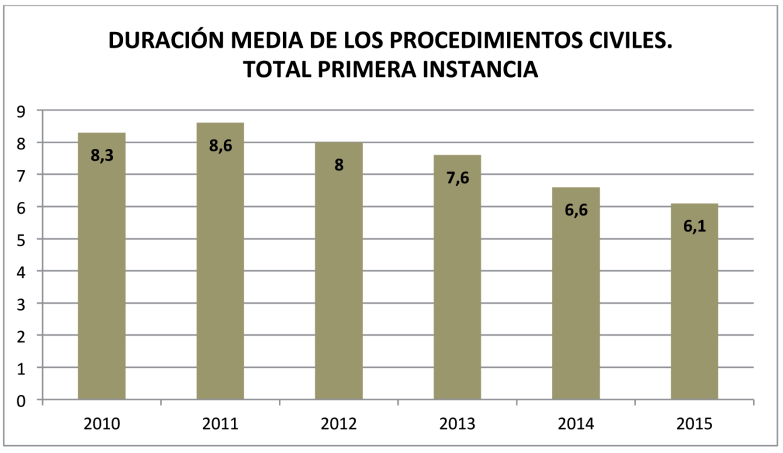

Gráfico 34. Duración estimada de los procedimientos civiles (en meses). Total primera instancia.

En el Gráfico 35, tenemos una tabla con la duración media de los procedimientos en los principales órganos que resuelven asuntos en primera instancia: Juzgados de Primera Instancia, Juzgados de Familia y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Los órganos que mejores ratios registran en términos de duración estimada de tramitación de los procedimientos, son los Juzgados especializados en Derecho de familia. Mientras que los que anotan las cifras más altas son los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. Estos últimos, se encargan de la tramitación de asuntos civiles, incluyendo los que versan sobre materias propias de Derecho de familia, pero también sobre materias propias de la Jurisdicción Penal, lo que sin duda hace que la falta de especialización repercuta en los tiempos medios de tramitación según se puede observar en la tabla.

DURACIÓN MEDIA DE LOS PROCEDIMIENTOS. JURISDICCIÓN CIVIL							
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	VARIABILIDAD 2010-2015
JUZGADOS PRIMERA INSTANCIA	7,7	8	7,2	7,1	6,2	5,6	-27%
JUZGADOS DE FAMILIA	4	4,4	4,5	4,6	4,5	4,5	13%
JUZGADOS PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN	9,3	9,9	9,2	8,8	7,6	7,0	-25%

Gráfico 35. Tabla con la duración media de los procedimientos en la Jurisdicción civil.

En el Gráfico 36, tenemos una tabla en la que se recoge la evolución del tiempo de tramitación media de un expediente judicial tramitado ante la Audiencia Provincial, distinguiendo entre los procesos conocidos en única instancia, de aquellos que dimanan de un recurso. En cuanto a los primeros, vemos como se registra una reducción de la duración media, pasando de 4,1 meses en el año 2010 a 2,7 en el año 2015; mientras que en los segundos, vemos como se registra un incremento del tiempo medio, pues de 5,8 meses empleados en el año 2010, pasamos a 6,5 en el año 2015.

DURACIÓN MEDIA DE LOS PROCEDIMIENTOS. AUDIENCIAS PROVINCIALES COMPETENCIA CIVIL							
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	VARIABILIDAD 2010-2015
PROCESOS EN ÚNICA INSTANCIA	4,1	3,6	3,2	2,8	2,4	2,7	-34%
RECURSOS	5,8	6	6,5	7,5	7,1	6,5	12%
TOTAL AP CIVILES	5,7	5,9	6,3	7	6,6	6,1	7%

Gráfico 36. Tabla con la duración media de los procedimientos en las Audiencias Provinciales civiles.

Jurisdicción contenciosa-administrativa

En el Gráfico 37, podemos ver la evolución de la duración media de los procedimientos tramitados ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo, en el período comprendido entre los años 2010 y 2015.

Durante los primeros años de la serie, vemos como el tiempo medio que ocupaba la tramitación de un expediente registra un aumento, pasando de los 12 meses en el año 2010 a los 14,2 meses en el año 2013, la cifra más alta de la serie. A partir de aquí, vemos como se produce un cambio en la tendencia, reduciéndose la cifra de manera significativa. En efecto, en el año 2015 el tiempo de duración de los procedimientos tramitados antes los Juzgados Contenciosos-Administrativos, se sitúa en una media de 11 meses.

La tabla refleja de forma evidente la incidencia que han tenido las tasas judiciales a partir de noviembre del año 2012, según hemos tenido ocasión de poner de manifiesto a lo largo del presente Informe. En efecto, al reducirse las cargas de trabajo a las que se tienen que enfrentar los órganos jurisdiccionales, mejoran sus tiempos de respuesta. Sin embargo, consideramos que las medidas disuasorias del ejercicio de un derecho, no compensan las posibles reducciones de los tiempos medios de resolución, pues ello se hace en detrimento de una tutela judicial efectiva. Entendemos que la reducción del tiempo estimado de los procedimientos, debe hacerse a través del despliegue efectivo de la Nueva Oficina Judicial y el uso de las nuevas tecnologías al servicio de la Administración de Justicia, en cumplimiento de lo dispuesto en la *Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.*

Gráfico 37. Duración media de los procedimientos en los Juzgados de lo Contencioso-administrativo.

En el Gráfico 38, se recogen los datos relativos a la duración estimada del tiempo de tramitación de los asuntos ante la sala de lo contencioso-administrativo del TSJ, en el periodo comprendido entre los años 2010 y 2015.

En primer lugar, vemos como la duración media de los asuntos se dilata bastante en el tiempo, en comparación a los valores registrados hasta ahora relativos a otros órganos judiciales. En efecto, la duración media de un procedimiento tramitado ante este órgano, considerando la secuencia temporal 2010-2015 de forma conjunta, supera los 24 meses, tiempo que sin duda, es excesivo para cualquier administrado que espera de su caso una tutela judicial efectiva.

En segundo lugar, vemos como la duración media se muestra regresiva, a medida que se van sucediendo los años. Así, en el año 2010 la duración estimada si situaba en 25,7 meses, mientras que

la misma se reduce hasta los 20,6 en el año 2015. Este descenso, se debe fundamentalmente a la regresión de la tasa de litigiosidad en los últimos años, cuyas causas explicativas se expusieron en el Capítulo relativo al ámbito contencioso-administrativo.

Gráfico 38. Duración media de los procedimientos en el TSJ Sala de lo Contencioso-administrativo.

En el Gráfico 39, tenemos una tabla con la duración estimada de los principales procedimientos cuyo conocimiento y resolución, es competencia de la Jurisdicción contenciosa-administrativa, tomando como referencia el año 2015. En este, vemos como la duración varía de forma ostensible en función del concreto procedimiento al que se refiere, situándose la media de todos ellos en 11,7 meses.

DURACIÓN MEDIA PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS. JURISDICCIÓN CONTENCIOSA	
URBANISMO Y ORDENACIÓN TERRITORIO	14,5
EXPROPIACIÓN FORZOSA	16,0
CONTRATOS ADMINISTRATIVOS	14,8
DOMINIO PÚBLICO Y PROP. ESPECIALES	12,8
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	12,7
MEDIO AMBIENTE	16,0
FUNCIÓN PÚBLICA	11,4
ADMINISTRACIÓN LABORAL	11,9
EXTRANJERÍA	8,4
ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONADORA	11,4
ELECTORAL	13,3
AUTORIZACIÓN ENTRADAS DOMICILIO	2,5
RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	12,8
DISCIPLINA DEPORTIVA EN MATERIA DE DOPAJE	5,8

Gráfico 39. Tabla con la duración media de los principales procedimientos en la Jurisdicción contenciosa. Año 2015.

Jurisdicción social

En el Gráfico 40, se recogen los datos relativos a la duración media de los procedimientos que se tramitan en el marco de la Jurisdicción social.

En consonancia con lo manifestado al analizar las tasas de pendencia y congestión, así como a la creciente evolución de la tasa de litigiosidad a lo largo de los últimos años, vemos como el tiempo

de duración media experimenta un crecimiento progresivo a medida que se van sucediendo los ejercicios. En efecto, en el año 2010 el tiempo de duración media fue de 7,7 meses, aumentándose hasta los 10,7 en el año 2015. Vemos no obstante, que en el último año la tendencia alcista se detiene, pues se registra una media igual a la anotada en el año 2014. No obstante, tendremos que esperar a los próximos ejercicios, para ver si no se trata solo de un estancamiento, sino de un cambio en el sentido de la tendencia, que suponga el reflejo de un incremento en la eficacia resolutiva y un descenso en los niveles de colapso registrados en la Jurisdicción social.

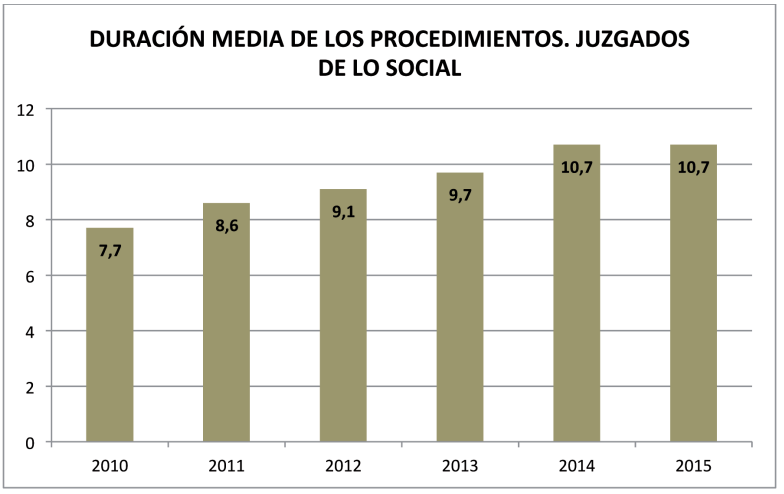

Gráfico 40. Duración media de los procedimientos en los Juzgados de lo Social.

En el Gráfico 41, podemos observar una tabla con la evolución de la duración media de los procedimientos tramitados antes los principales órganos jurisdiccionales que se integran en el orden social, a excepción de los Juzgados de lo Social, cuyos datos fueron analizados de forma individualizada en la gráfica anterior.

Pese a que cada órgano registra unos niveles de duración claramente diferenciados, vemos como coinciden en la evolución al alza del tiempo medio empleado en la resolución de los procedimientos. No obstante, debemos señalar como en la sala de lo Social del TSJ y en la de la Audiencia Nacional, el tiempo de tramitación medio ha descendió de forma ostensible en el último ejercicio, a pesar de que en conjunto continua siendo más alto que en el año 2010. Circunstancia que no se ha producido en el TS, donde el tiempo medio de resolución de un expediente, se sitúa en 12,7 meses en el año 2015, la cifra más alta de la serie.

DURACIÓN MEDIA DE LOS PROCEDIMIENTOS. JURISDICCIÓN SOCIAL							
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	VARIABILIDAD 2010-2015
TSJ SALA SOCIAL	6,8	6,7	6,7	6,8	5,6	4,9	-28%
AUDIENCIA NACIONAL SALA SOCIAL	2,1	2,2	1,9	3,2	4,8	4,1	95%
TRIBUNAL SUPREMO SALA 4ª	10,1	9,8	10,6	10,7	11,1	12,7	26%

Gráfico 41. Tabla con la duración media de los procedimientos en la Jurisdicción social.

En el Gráfico 42, tenemos una tabla con la evolución media de los principales procedimientos cuyo conocimiento y resolución es competencia de la jurisdicción social. En concreto, se ha analizado la duración media de los procedimientos de: "conflictos colectivos", "despidos", "cantidades" y de "seguridad social". En la tabla vemos como cada procedimiento supone un tiempo de tramitación

medio propio. No obstante, y en consonancia con lo manifestado anteriormente, a medida que se van sucediendo los años, la tendencia se muestra al alza, derivada de la propia evolución de la litigiosidad en este ámbito, según pudimos analizar en el Capítulo relativo a la Jurisdicción social.

DURACIÓN MEDIA PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS. JURISDICCIÓN SOCIAL							
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	VARIABILIDAD 2010-2015
CONFLICTOS COLECTIVOS	4,4	4,9	6,3	6,7	10,3	12,7	189%
DESPIDOS	3,5	3,8	4,7	6,5	7,6	7,2	106%
CANTIDADES	10	11,2	11,8	12,2	12,5	12,0	20%
SEGURIDAD SOCIAL	9,1	10,3	11,2	11,6	12,6	13,2	45%

Gráfico 42. Tabla con la duración media de los principales procedimientos en la Jurisdicción social.

3. La Justicia en los medios de comunicación

En el presente apartado se hace una reflexión de la percepción que se tiene de la Justicia a través de los medios de comunicación, y el impacto que el tratamiento de la información puede tener en la misma. El escritor y político Edmund Burke (1729-1797), calificó a los medios de comunicación, como una suerte de "cuarto poder", por la fuerza e influencia que los mismos pueden ejercer sobre los otros tres, legislativo, ejecutivo y judicial.

El tratamiento de la información que se hace en torno a un determinado asunto que está siendo sometido a la consideración de un Tribunal, debe hacerse siempre con la responsabilidad y las cautelas necesarias, con el fin de evitar que se genere en la ciudadanía un "juicio paralelo". En ocasiones es una tarea ciertamente complicada, debido a los intereses comerciales que subyacen en algunos medios de comunicación, que se traducen en un tratamiento de la información, bajo un prisma innecesariamente sensacionalista y amarillista, pues saben que eso se traduce en unos mayores índices de audiencia. Lamentablemente, el seguimiento que se hace de determinados asuntos que están siendo judicializados, contribuye a que de los mismos se haga un "reality show", contribuyendo a la creación de dichos "juicios paralelos". Estos, como muy bien define el Magistrado Juan Ramón Rodríguez LLamosí en su recensión "Ética judicial y medios de comunicación", consisten en "*un juicio de valor ausente de rigor profesional y ético sobre los elementos de un proceso al margen de este, y que desemboca generalmente en un sentimiento de desconfianza hacia la Administración de Justicia y en un alarmismo de la sociedad ante la creencia de una sensación de inseguridad ciudadana, que le lleva a reaccionar demandando la reforma de las leyes*".

Sin ánimo de exhaustividad, ya que es imposible reflejar la realidad sucedida en un año en unas pocas páginas, a continuación se recogen algunos de los titulares que han protagonizado algunas de las cuestiones que, de manera directa o indirecta, ha incidido en la actividad judicial de nuestros Tribunales. Se trata de tener una visión más completa del contexto socio-económico en el cual se inserta y desarrolla la actividad jurisdiccional, y el tratamiento que se hace de la misma desde el punto de vista de los medios de comunicación.

En efecto, como colectivo profesional, es nuestro deber analizar si la realidad que se presenta en los medios de comunicación se corresponde, en primer lugar, con la estadística judicial que gira en torno a la misma y, en segundo lugar, con el trasfondo jurídico que subyace tras el titular. Para ello, se han agrupado algunos de esos titulares que, sin ánimo de exhaustividad insistimos, nos han llamado

la atención, en función del concreto orden jurisdiccional en el que se enmarcan, destacándose las incidencias más reseñables de los mismos.

Jurisdicción civil

Una de las cuestiones más importantes que ha sido protagonista de numerosos titulares de prensa, ha sido la problemática que gira en torno al **derecho de la vivienda**. A continuación se resaltan algunos titulares que ejemplifican la preocupación que existe sobre la misma.

- *"El 90% de los desahucios en Barcelona son por impago de los alquileres"*, publicada en "El Periódico de Catalunya", el pasado 29 de marzo de 2016.
  - El tema de la vivienda ha supuesto uno de las caras más dramáticas y visibles de la crisis económica que estalló en nuestro país en el año 2008. Sobre ello se ha hecho un análisis bajo el epígrafe *"Afectación de la crisis económica en las ejecuciones hipotecarias"*, dentro del Capítulo dedicado al ámbito civil.
  - Debemos destacar que la estadística judicial corrobora lo expuesto en este titular. También que la presión social y las reformas legislativas impulsadas a raíz de Sentencias del TJUE, ha puesto de manifiesto las deficiencias de un procedimiento de desahucio que contraviene al derecho de consumo europeo.
  - Por último, tal y como se apunta en el citado epígrafe, existe un problema con el derecho a la vivienda en España.

- *"Uno de cada tres niños vive en precario"*, publicada en "El Periódico de Catalunya", el pasado 29 de marzo de 2016.
  - La pérdida de la vivienda familiar se agrava cuando existen familiares a cargo, como es el caso de niños y ancianos.
  - Un desalojo no siempre va acompañado de una alternativa habitacional adecuada, y más cuando existen personas vulnerables. En el caso de los menores, es evidente que el peregrinaje forzado por las circunstancias de la unidad familiar de los mismos por varias viviendas, no contribuye a su desarrollo integral en un entorno adecuado y estable.
  - Los servicios sociales no dan abasto y las situaciones calificadas como de riesgo, se han multiplicado a lo largo de los últimos años. Es tan solo el reflejo de un problema de carácter estructural que gira en torno al derecho de la vivienda, pues a través de este se pueden desarrollar otros múltiples derechos que en definitiva, completan el significado de lo que se debe entender como "vivir con dignidad".
- *"El Gobierno recurre la ley catalana contra los desahucios auspiciadas por la PAH"*, publicada en el diario "Expansión", el pasado 30 de abril de 2016.
  - Se trata de la Ley 24/2015, de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética, que ha sido recurrida ante el Tribunal Constitucional, en numerosos preceptos que afectan al derecho de la vivienda.
- *"Las daciones de inmuebles en pago se reducen un 22%"*, publicada en el diario "El País", el pasado 15 de marzo de 2016.

Jurisdicción penal

Es en la Jurisdicción penal, donde se corre el riesgo de protagonizar los titulares más sensacionalistas, alimentando los llamados **"juicios paralelos"** que pueden desembocar en una alarma social y en una falsa sensación de inseguridad e impunidad.

- "*14 meses de prisión por acosar a una trabajadora por el hecho de ser lesbiana*", publicada por "Diario Ara", el pasado 9 de marzo de 2016.

- Por un lado, la noticia destaca el importante retraso que se produjo en la resolución del presente procedimiento (como en tantos otros), derivado del *"exceso de carga de trabajo que sufren los Juzgados penales de Barcelona, en especial los más antiguos."* Ello dio lugar a que se apreciara un atenuante por dilaciones indebidas.
- Por otro lado, además del retraso, la noticia habla de libertad para el acosador, en su subtítulo *"Retraso y Libertad"*. Al haber sido una condena inferior a dos años de prisión, la ley prevé que la misma pueda quedar en suspenso, cuando se cumplen determinados requisitos. En este tipo de asuntos, una falta de una breve explicación en ese sentido, puede crear la sensación de cierta impunidad, a pesar de la gravedad de los hechos enjuiciados. Pero no debemos olvidar que uno de los principios que informan nuestro sistema penitenciario, es el de la reinserción social, y medidas encaminadas a la suspensión de la pena en determinados supuestos, contribuyen a la realización del mencionado principio.

Una Justicia que es lenta no merece ser calificada como tal. El **retraso en la tramitación de los asuntos** y la acumulación de los expedientes, es algo que sin duda preocupa y afecta a los justiciables, y más en una Jurisdicción como la penal, debido a la gravedad y sensibilidad de los temas que a través de esta se enjuician.

- "La Fiscalía ve imposible revisar a tiempo todas las causas penales", publicada por "El Pais", el pasado 19 de mayo de 2016.
  - Imposibilidad de revisar todas las causas en el plazo legal (que finalizó el pasado 6 de junio de 2016), previsto en la reforma de la LeCrim.
  - Nos estamos refiriendo al tiempo ordinario de 6 meses que a partir de la entrada en vigor de la reforma debe durar una instrucción, a no ser que esta sea declarada compleja en cuyo caso la misma ocupará 18 meses.

Jurisdicción contencioso-administrativa

La **evolución de la tasa de litigiosidad** como reflejo de la actividad judicial de la Administración de Justicia, es algo que interesa también a los medios de comunicación.

- *"Los asuntos en trámite en los Juzgados y Tribunales españoles se redujeron casi un 6% en 2015"*, publicada en el "Diario La Ley", el pasado 9 de marzo de 2016.
  - Bajan los asuntos ingresados en todas las Jurisdicciones salvo en el ámbito civil.
- *"Lesmes pide medidas urgentes a un Congreso con el mandato acabado, el Presidente del Poder Judicial denuncia la pésima situación de la Justicia"*, publicada en el "El País", el pasado 30 de abril de 2016.
  - En este se pone de manifiesto que las cargas de trabajo que soportan los Juzgados son inasumibles en al menos un 50% de las mismas, circunstancia que hemos podido corroborar con los datos extraídos del propio CGPJ, analizados en el cuerpo del presente Informe.
  - Por otro lado, existe una necesidad de un cambio profundo y urgente en la Administración de Justicia, que se concrete en:
- Una reorganización territorial de la Justicia, pues la que tenemos proviene del S. XIX.
- Una nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Una armonización de los medios materiales y personales en aras de una mejora de la eficacia con que se administra este Servicio Público.

Jurisdicción social

Dos son los principales temas que ocupan las líneas de los medios de prensa: el retraso en los órganos judiciales, que ya ha sido comentado; y **la evolución de los procedimientos de despido** a lo largo de los últimos años.

- *"Las demandas por despido caen a niveles de hace 7 años"*, publicada en "La Vanguardia", el pasado 5 de marzo de 2016.
  - o A pesar de que el titular puede parecer positivo, haciendo un análisis más profundo de la situación (cosa que se ha hecho en el Capítulo dedicado al ámbito Social, en el epígrafe "Coyuntura socioeconómica del Mercado de Trabajo"), lo cierto es que España tiene un problema de carácter estructural en cuanto a la configuración del Empleo se refiere.
  - o Las reformas laborales operadas por la *Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo* y el *Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral* , no solo no han conseguido sus objetivos si no que han acelerado la destrucción de empleo.

El sector de la Abogacía

Las noticias no solo se dirigen a la Administración de Justicia, sino que también se pone el acento en los principales operadores o colaboradores que interactúan con ella. En ese sentido, destacamos algunos titulares de **cómo perciben los medios de comunicación la actividad propia de los despachos** de abogados y abogadas.

- *"La comunicación se abre paso en los despachos como elemento diferenciador"*, publicada en el "Diario La Ley", el pasado 15 de marzo de 2016.
  - o La comunicación gana protagonismo con el paso de los años en los bufetes, que ven como a través de la misma pueden mejorar sus ratios de reputación.
  - o Pese a que sigue siendo aún un sector tildado de conservador, lo cierto es que las nuevas formas de hacer en el mercado, también deben ser asumidas por los bufetes, y más teniendo en cuenta la enorme competitividad que existe.
  - o Sobre este tema hay que tener especial cuidado ya que una de las restricciones deontológicas que existen en la profesión, es la no incitar al litigio. Por otra parte, un error de cálculo cometido o malinterpretado en el entorno de las redes sociales y los medios digitales, puede tener unas graves consecuencias en términos de credibilidad, confianza y reputación, para una firma de abogados.

4. La rutina de la Abogacía en los Juzgados

Tal y como se expuso en el Capítulo introductorio, en la presente edición del Informe sobre el estado de la Justicia elaborado por el ICAB, se ha querido poner el acento en la opinión de los colegiados sobre el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales. En primer lugar, debemos poner de manifiesto que la realización del presente apartado, ha sido posible gracias a la colaboración de los compañeros y compañeras que, de un modo u otro han participado en la confección de una muestra de opinión, que se despliega de distintas formas a lo largo de las siguientes páginas. Por ese motivo y antes de avanzar, debemos mostrarles nuestra gratitud, ya que a través de sus impresiones podemos obtener una visión más completa sobre la realidad que gira en torno a la Administración de Justicia.

En segundo lugar, el presente epígrafe se ha llevado a cabo bajo la supervisión y colaboración de la Comisión de Relaciones con la Administración y la Justicia (CRAJ). Ésta, funciona de enlace entre los colegiados y las distintas Administraciones con las que de forma directa o indirecta se interrelacionan en su rutina profesional. Por un lado, la CRAJ tiene como finalidad garantizar que la intervención de los Abogados y las Abogadas en todo procedimiento administrativo o judicial, se haga conforme a las normas de deontología y lealtad que inspiran el ejercicio de la profesión. Por otro lado, canaliza

las quejas y disfunciones puestas de manifiesto por los colegiados, relativas al funcionamiento de las distintas administraciones incluyendo, por supuesto, la de Justicia. También tiene por objeto la consecución de acuerdos de colaboración con distintas instituciones, como el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, la Fiscalía o los representantes de los Mossos d'Esquadra; así como llevar a cabo actuaciones con la Agencia Tributaria, distintos Registros Públicos, los organismos de la Seguridad Social, entre otras. Asimismo, la CRAJ lleva a cabo una función informativa, a través de la actualización regular de los datos de los Juzgados y Tribunales, calendarios de guardias anuales, así como otras novedades de interés para el ejercicio de la profesión.

Para el desarrollo y consecución de todas las funciones y objetivos expuestos, la CRAJ trata de obtener información acerca del funcionamiento de las distintas administraciones con las que el colegiado trata profesionalmente, con la finalidad última de ofrecer un Servicio público de calidad al ciudadano, de acuerdo con esa proyección social que emana del ejercicio propio de la Abogacía.

4.1 El Barómetro de la CRAJ

Uno de los principales canales mediante el que la Comisión recoge la opinión de la Abogacía es el llamado "Barómetro de la CRAJ", que desde el 7 de junio del año 2011 se publica en la propia web institucional del ICAB. Desde ese momento, el barómetro se ha convertido en una herramienta muy útil para el conocimiento y difusión, de las impresiones y preocupaciones de la Abogacía que giran en torno a la rutina de su ejercicio profesional. A través del mismo, el ICAB tiene la oportunidad de acercarse al colegiado para conocer de primera mano sus necesidades e intereses, mediante la realización de una Encuesta dinámica sobre diversos temas de actualidad jurídica y sobre el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Durante los últimos años, el "Barómetro de la CRAJ" se ha ido consolidando de manera clara y directa, permitiendo la inmediación del ICAB respecto a sus colegiados y colegiadas.

Por un lado, las consultas planteadas pueden estar incluidas dentro de un conjunto de acciones dirigidas al análisis demoscópico de una determinada materia, o bien formar parte de una sonda cuyo propósito es el de medir y detectar situaciones en las que se haga aconsejable la intervención de la Abogacía como colectivo. Por otro lado, en relación a determinadas cuestiones, se pretende hacer un seguimiento mediante la secuenciación de determinadas preguntas, con el fin de analizar la evolución de la misma. En este sentido, el "Barómetro de la CRAJ" supone un indicador de gran valor, habida cuenta de las opiniones de los profesionales de la Abogacía que en éste se reflejan.

No es objeto del presente Informe recopilarlas todas, cosa que sería muy difícil, ya que la CRAJ ha elaborado más de 130 encuestas a lo largo de todos estos últimos años. A continuación se recogen algunas de las preguntas más relevantes recopiladas a lo largo del ejercicio 2015, que completan el análisis que en el presente Informe se realiza sobre la evolución del funcionamiento de la Administración de Justicia, a lo largo de los últimos años. Por su interés, se han agrupado en las siguientes temáticas:

<u>El uso de las nuevas tecnologías</u>

El Plan de Modernización de la Justicia que se ha ido desplegando de forma progresiva a lo largo de los últimos años, ha girado en torno a la Nueva Oficina Judicial como forma de reorganizar los recursos disponibles con el objetivo último de alcanzar unos niveles de eficiencia óptimos y mejorar los tiempos de respuesta en términos de resolución.

El despliegue de la NOJ tiene que ir acompañado necesariamente de la implantación y desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, en el ámbito de la Administración de Justicia. Así se desprende de la Exposición de Motivos de la *Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia*, que tiene por objeto obligar a que las relaciones con la Administración por parte de los profesionales y los ciudadanos, se digitalicen en la medida de lo posible.

En este sentido podemos destacar el sistema de comunicación y notificaciones "Lexnet" y el "E-Justicia", cuya obligatoriedad para los profesionales se concretó en la reforma de la LEC operada por la *Ley 42/2015, de 5 de octubre*. Pese a que la citada obligación entró en vigor el pasado 1 de enero de 2016, lo cierto es que la utilización del sistema se encuentra aún en una fase relativamente embrionaria, mediante el despliegue progresivo del mismo.

Otro de los sistemas que se ha desplegado a lo largo de los últimos años, ha sido el conocido como "Arconte 2", implementado para obtener las grabaciones de las actuaciones realizadas en sede judicial (Vistas y comparecencias), sustituyendo el soporte en CD por un código generado de forma individualizada para cada procedimiento, permitiendo la descarga online de aquélla. Una vez se avance en la firma digital, quedará superada la necesidad de remitir estos códigos por parte de los órganos judiciales, facilitando con ello la comunicación digital entre la Administración de Justicia y los profesionales.

No obstante, la implantación del sistema en toda su extensión no ha sido del todo satisfactoria, según se desprende del Gráfico 43, en el que vemos como un 93% de los encuestados hacen referencia a la existencia de incidencias con los indicados códigos de acceso al sistema "Arconte 2".

Gráfico 43. Encuesta Barómetro de la CRAJ.

Protección de menores

El ámbito de la protección del menor, ha ocupado una presencia importante en las consultas realizadas a través del Barómetro de la CRAJ a lo largo de este último ejercicio.

A la consulta realizada a los Abogados y a las Abogadas sobre si el SATAF habitualmente realiza la exploración de los menores para realizar sus informes, en el Gráfico 44 vemos como durante el año 2015 solo un 34% ha contestado afirmativamente, lo que supone una reducción respecto al año anterior, en la que un 51% de los encuestados dijeron que sí.

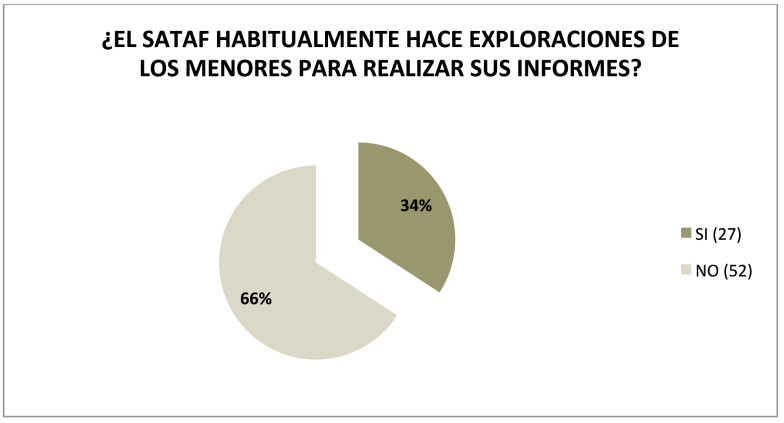

Gráfico 44. Encuesta Barómetro de la CRAJ.

En el Gráfico 45, podemos ver la opinión de la Abogacía relativa al funcionamiento de los Puntos de Encuentro Familiar. Estos suponen un mecanismo que debe ser utilizado con carácter excepcional, con el objetivo de facilitar la recuperación de las relaciones entre los menores y sus progenitores, bajo la supervisión de un equipo de especialistas, y siempre bajo la previa autorización judicial.

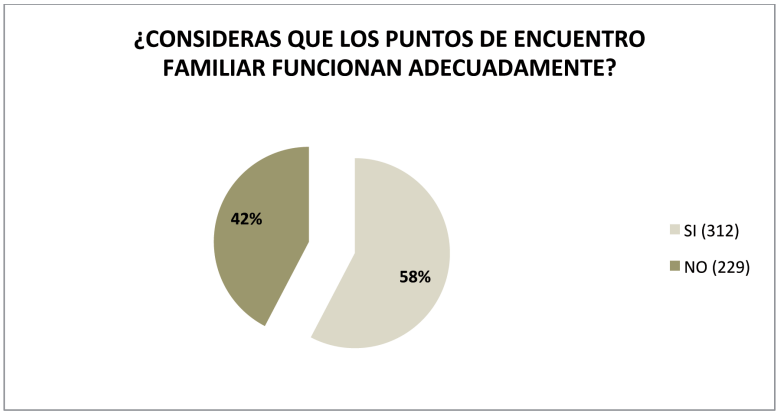

Gráfico 45. Encuesta Barómetro de la CRAJ.

En uno de los apartados del Capítulo dedicado al ámbito civil, se ha hecho referencia a los datos relativos a los niños tutelados. En efecto, cuando se produce una situación de desamparo la Generalitat a través de la DGAIA debe asumir la tutela de los menores, con el fin de procurarles un recurso familiar alternativo. Se trata de un tema sumamente delicado pues en muchas ocasiones el vínculo con los progenitores no favorece al interés superior del menor, por lo que debe ser apartado de los mismos hasta que los padres acrediten que tienen la capacidad suficiente para el desarrollo de la responsabilidad parental con plenas garantías.

No obstante, se debe actuar con cautela y evitar los automatismos, pues no olvidemos que el menor tiene el derecho de relacionarse con sus progenitores y que estos tienen para con el mismo una función de carácter inexcusable como lo es la responsabilidad parental. Por eso es tan importante la labor de los Servicios Sociales y de todos los profesionales relacionados, en la detección de situaciones de riesgo que pueden y deben corregirse, para evitar que el menor llegue a un desamparo que obligue a la DGAIA a actuar.

La labor de los Abogados y Abogadas en el seguimiento y apoyo de una familia que se encuentra en esta desagradable situación, resulta capital. Por eso nos sorprende y debemos ponerlo de manifiesto,

las dificultades que existen para acceder a la información relativa a los expedientes de la DGAIA, en el sentido expuesto en el Gráfico 46.

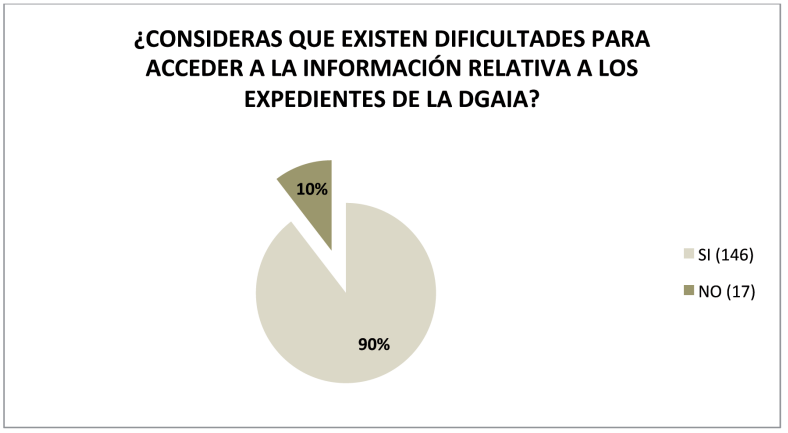

Gráfico 46. Encuesta Barómetro de la CRAJ.

Asistencia al detenido

La preocupación por la garantía de los derechos en la asistencia al detenido ha sido, un año más, un aspecto relevante tratado con la amplitud que se merece desde la CRAJ, a lo largo de varias encuestas publicadas en el Barómetro.

Las modificaciones legales introducidas a partir de las Directivas Europeas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la reciente jurisprudencia del Tribunal Europeo, se han traducido en cambios que han afectado a los derechos de asistencia al detenido, aunque no exentos de incidencias, según se desprende de los Gráficos siguientes.

Tres son las Directivas Europeas las que han tenido incidencia directa en este ámbito:

- La Directiva 2010/64/UE relativa a la interpretación y la traducción en los procedimientos penales.
- La Directiva 2012/13/UE relativa al derecho de información en los procesos penales.
- Y la Directiva 2013/48/UE relativa al derecho a la asistencia letrada en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, derecho a que se informe a un tercero en el momento en que se produce la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares mientras dure la misma.

En el año 2015 se publicó la *Ley Orgánica 5/2015, de 27 de abril*, por la cual se modifica la LeCrim y la LOPJ, contemplando dos plazos distintos para la transposición de las Directivas 2010/64/UE y 2012/13/UE. Por lo que, habiendo sido un tema de especial trascendencia a lo largo de este último ejercicio, se han desarrollado varias encuestas en torno al mismo, así como unas conclusiones relativas a los criterios en la asistencia al detenido a partir de las conclusiones recogidas por una mesa de expertos en la materia celebrada en el ICAB. En dicho seminario se trataron aspectos como el derecho a la realización de una entrevista previa con la persona detenida (Gráfico 49), el acceso al atestado policial (Gráfico 50) o las incidencias relativas a la asistencia de los intérpretes en sede policial (Gráfico 48).

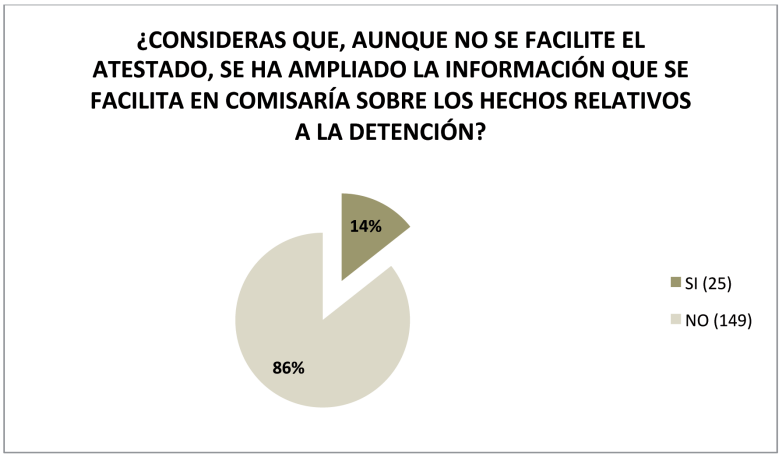

Gráfico 47. Encuesta Barómetro de la CRAJ.

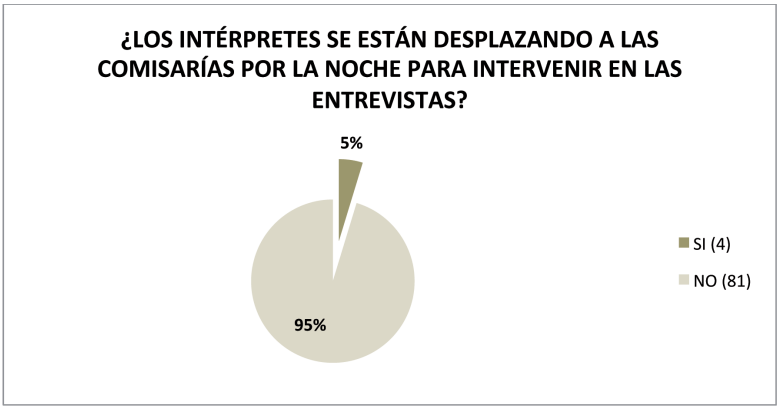

Gráfico 48. Encuesta Barómetro de la CRAJ.

Gráfico 49. Encuesta Barómetro de la CRAJ.

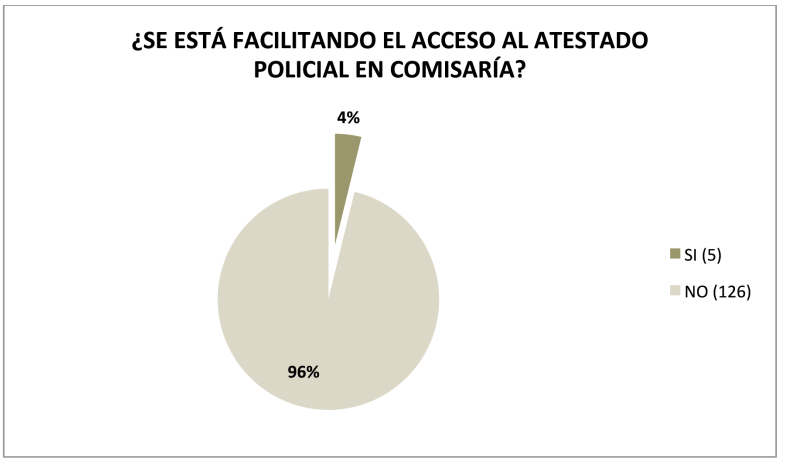

Gráfico 50. Encuesta Barómetro de la CRAJ.

Traslado de los Juzgados de lo Social

Con el traslado de los Juzgados de lo Social a la Ciudad de la Justicia, se consigue unificar en un único espacio todos los Tribunales que, dentro de sus respectivas jurisdicciones, resuelven en primera instancia la gran mayoría de los asuntos de acuerdo con las normas de competencia, en uno de los partidos con una actividad judicial más intensa de España.

El traslado al Edificio S tuvo lugar el pasado mes de septiembre de 2015. Con motivo del mismo, el ICAB ha llevado a cabo una serie de actuaciones, como la organización de una visita previa a la inauguración de la nueva sede, la difusión de información relativa a su ubicación y formas de acceso y la realización de varias preguntas a través del Barómetro de la CRAJ, con el objetivo de ver cómo estaba siendo la adaptación a estas nuevas instalaciones, desde el punto de vista de la Abogacía.

Las consultas han ido dirigidas a conocer la opinión de los Abogados y las Abogadas, sobre si consideraban adecuadas estas nuevas instalaciones. En el Gráfico 51 vemos como los colegiados consideran que los espacios de estas, tanto para la espera como para poder negociar con los clientes, no es el adecuado. En efecto, se echa de menos la falta de espacio, sobre todo para la negociación, mediante la cual se resuelven una parte sustancial de los asuntos que se tramitan ante esta Jurisdicción.

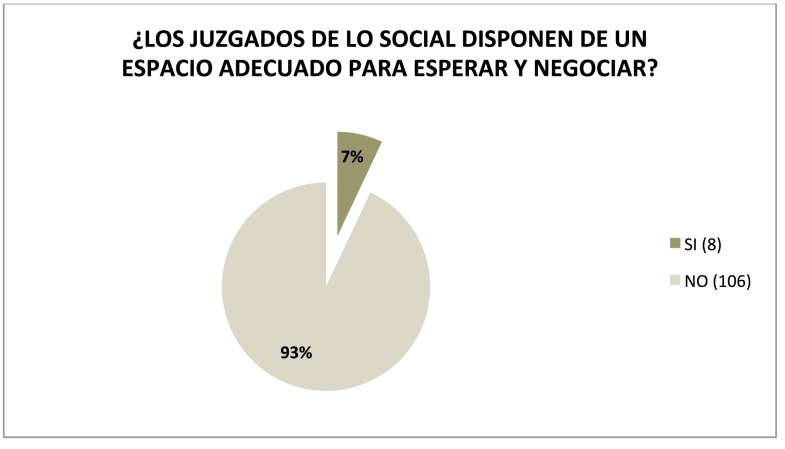

Gráfico 51. Encuesta Barómetro de la CRAJ.

En resumen, la opinión de los colegiados laboralistas de Barcelona, consideran que las instalaciones no son adecuadas, tal y como se desprende del Gráfico 52, en el que se observa que el descontento en ese sentido de un 79% de los encuestados.

Las nuevas instalaciones han sido objeto de queja por parte de la Abogacía, debido a la concentración de órganos y servicios (entre ellos la sede del Colegio), en un espacio más reducido en comparación al que se disponía en las anteriores dependencias de estos Juzgados. Con el fin de paliar esta situación, el Decanato Social se instaló desde un inicio en el mismo lugar que el Decanato Civil, cambio que motivó también la modificación de la sede principal del ICAB en la Ciudad de la Justicia.

La CRAJ ha llevado a cabo diversas acciones que se han concretado en la realización de varias reuniones con los representantes de la judicatura y del Departamento de Justicia, con el fin de buscar soluciones de mejora teniendo en cuenta el espacio disponible de dichos Juzgados.

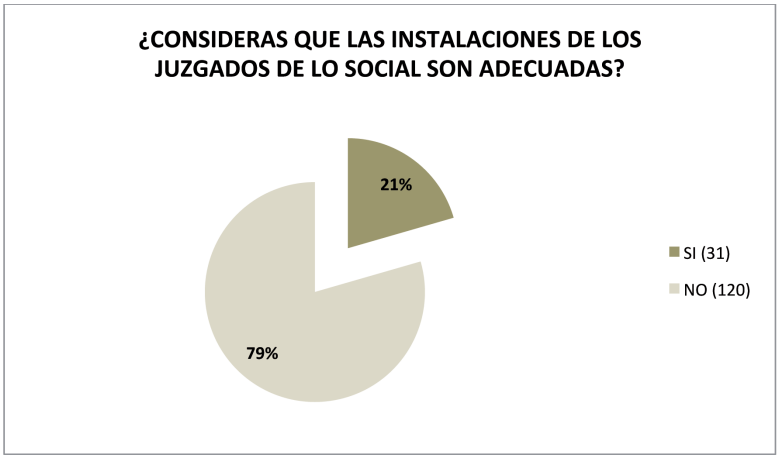

Gráfico 52. Encuesta Barómetro de la CRAJ.

Portal de conciliaciones

Otra de las cuestiones planteadas que afecta a la Jurisdicción social es la referida al funcionamiento del Portal de Conciliaciones.

Ante las incidencias recogidas por la CRAJ a través de los colegiados, se efectuó una consulta mediante el Barómetro, con un resultado bastante significativo. En efecto, en el Gráfico 53, vemos como un 87% de los colegiados ha manifestado haber tenido problemas para acceder al Portal de Conciliaciones. A la vista de los datos, se procedió a realizar las reuniones pertinentes con los responsables de este servicio, detectándose que la problemática derivaba mayoritariamente de la utilización de la última versión del sistema operativo de los usuarios (el Windows 10), y la falta de actualización del mismo por parte de la Administración.

Un ejemplo más, de la necesidad de desplegar las nuevas tecnologías, pero con las dotaciones presupuestarias suficientes en aras de conseguir que su uso se haga de la manera más efectiva posible.

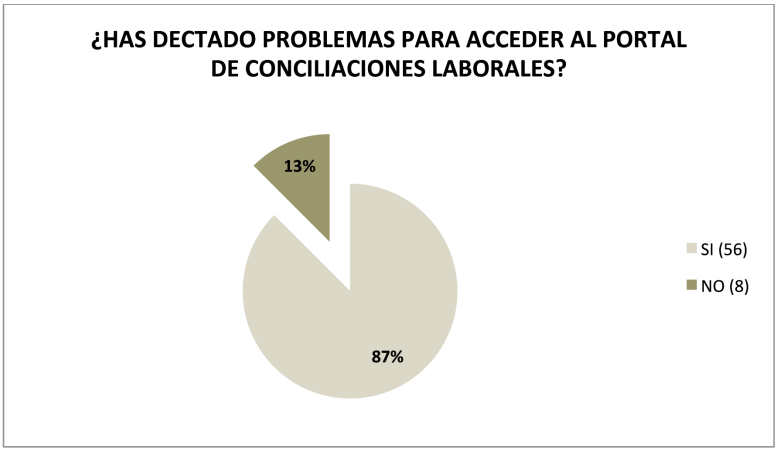

Gráfico 53. Encuesta Barómetro de la CRAJ.

En el Gráfico 54, vemos como un 66% de los colegiados considera que el tiempo de tramitación de las conciliaciones laborales no ha mejorado.

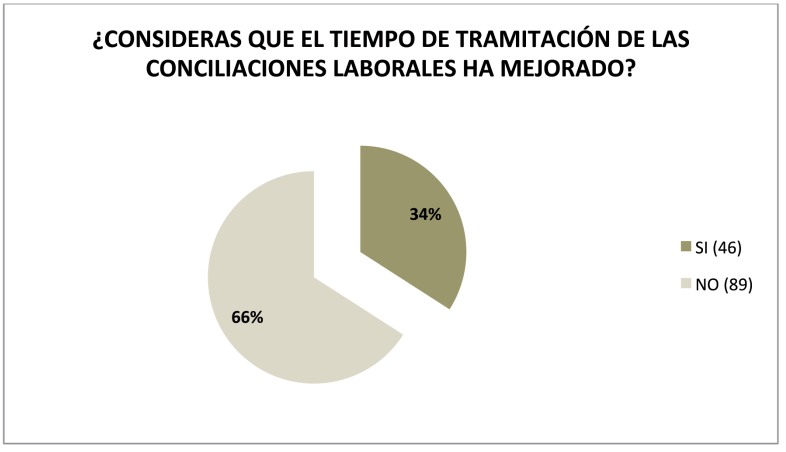

Gráfico 54. Encuesta Barómetro de la CRAJ.

Registro Civil

En el Gráfico 55, se recoge una encuesta publicada en el Barómetro de la CRAJ, en la que se pregunta a los colegiados si han detectado incidencias en la atención en el Registro Civil, respondiendo de forma afirmativa un 88% de los encuestados.

El Registro Civil juega un importante papel en los procedimientos de extranjería, o en aquellos que versan sobre el estado o la capacidad de las personas. Por lo que un buen funcionamiento de todas las administraciones que giran en torno a un asunto judicial o administrativo, contribuye en definitiva a la realización de los derechos por parte de los ciudadanos.

El pasado 4 de julio de 2015 se publicó en el BOE la *Ley 19/2015, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil*, que prorrogó la entrada en vigor de la *Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro civil*, hasta el 30 de junio de 2017, con excepción de las disposiciones adicionales 7ª y 8ª, y las disposiciones finales 3ª y 6ª, que entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

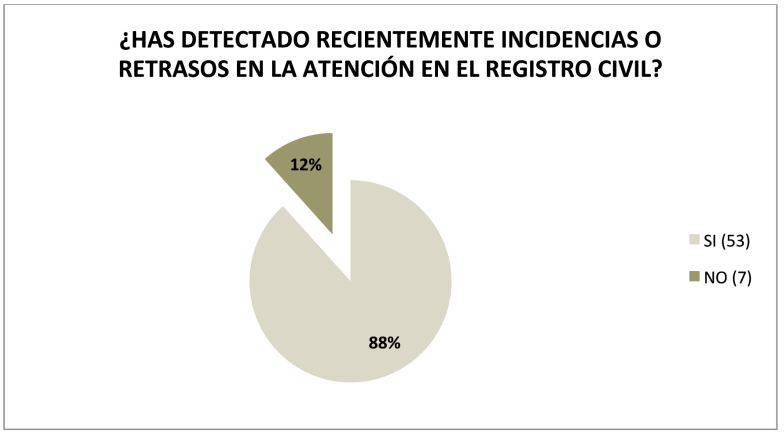

Gráfico 55. Encuesta Barómetro de la CRAJ.

Modificaciones legales

Sin ánimo de exhaustividad, pues es imposible ni tan siquiera planteárselo debido al furor legislativo experimentado a lo largo de los últimos años, se han recogido algunas de las opiniones de la Abogacía acerca de algunas de las modificaciones legislativas más importantes en este último ejercicio, entre ellas una muy concreta (la prisión permanente revisable) y una genérica (la reforma del Código Penal).

Desde el Barómetro se ha planteado una consulta acerca de la adecuación de la pena de prisión permanente revisable, introducida en el año 2015 como una pena de prisión grave, que conlleva el cumplimiento íntegro de la condena impuesta. Este tema generó un importante debate social, habiendo sido desaprobada por un 68% de los Abogados y Abogadas, según se desprende del Gráfico 56. En la realización de dicha consulta, destaca el elevado número de participantes (con un total de 314), estando dicha cifra ostensiblemente por encima del volumen de participación registrada en el resto de encuestas.

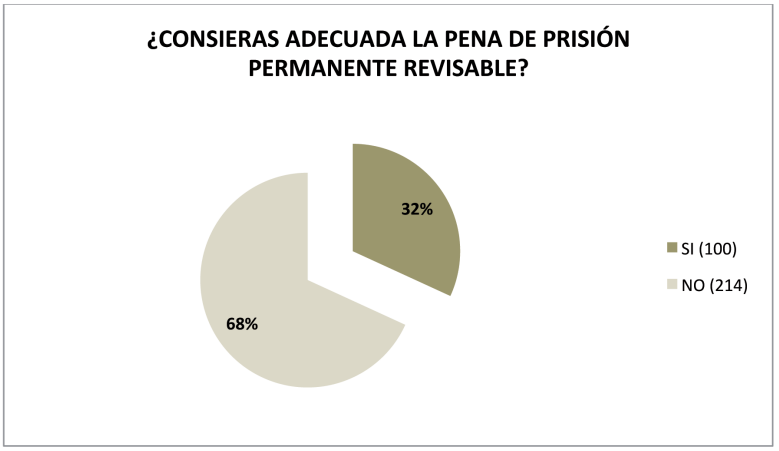

Gráfico 56. Encuesta Barómetro de la CRAJ.

Por último, en el Gráfico 57 vemos como la Abogacía considera en un 58%, que la reforma del Código Penal no supondrá una disminución del número de las denuncias. Los acontecimientos de los próximos ejercicios confirmarán o no dichas apreciaciones. No obstante, el conjunto de las mismas contribuye sin duda, a un mejor entendimiento del funcionamiento de la Administración de Justicia.

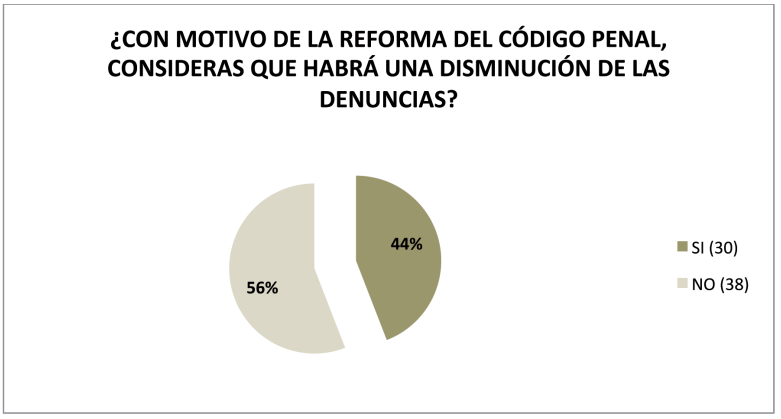

Gráfico 57. Encuesta Barómetro de la CRAJ.

4.2 La opinión de la Abogacía a "pie de toga"

Tal y como se apuntó en el Capítulo introductorio, en la presente edición del Informe, como novedad respecto a años anteriores, hemos puesto el foco en la opinión de la Abogacía de Barcelona sobre el funcionamiento de nuestros Juzgados y Tribunales, con el fin de ofrecer una visión más completa del análisis realizado en el cuerpo de la presente obra.

Para ello, desde el ICAB se ha lanzado una encuesta, tanto en la propia web institucional como a "pie de toga" en la Ciudad de la Justicia, a través de la cual los compañeros y compañeras han tenido la oportunidad de reflejar sus impresiones. El objetivo no es otro que el de personalizar en cierta medida el análisis realizado en estas líneas, desde el punto de vista de los Abogados y Abogadas del ICAB.

En total se han podido recoger más de 450 encuestas lo cual, teniendo en cuenta que el universo sobre el que se realiza es de unos 16.500 colegiados nos da un margen de error en torno al 0,05.

En el Gráfico 58, podemos observar las áreas de dedicación preferente de los compañeros y compañeras que han atendido a la encuesta. En el mismo vemos como destacan de forma significativa los ámbitos civil, penal y social. Además, dentro de la Jurisdicción civil aunque de forma diferenciada por su especialidad, vemos como las áreas relativas al Derecho de familia y al Derecho mercantil, ocupan una posición importante, en comparación con el resto de disciplinas. Dentro de la categoría de "otros", se han agrupado áreas como Extranjería, Menores, Penitenciario o Violencia sobre la Mujer.

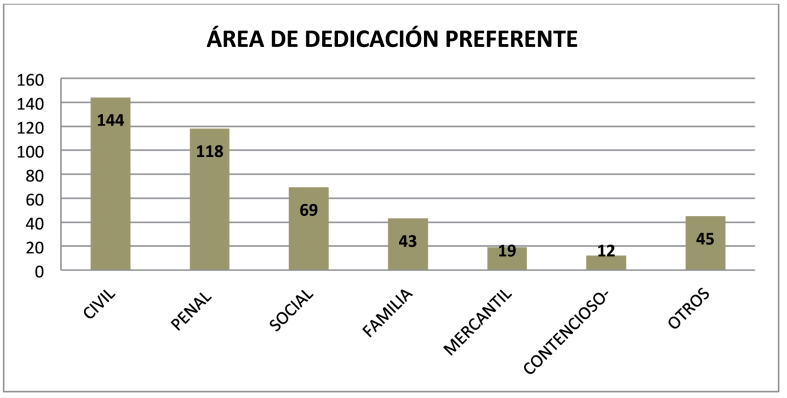

Gráfico 58. Área de dedicación preferente de los encuestados.

En el Gráfico 59, vemos como en opinión de la Abogacía de Barcelona, la situación de los Juzgados respecto al último año, no ha sido positiva pese a que se ha producido un cambio de tendencia en la respuesta si la comparamos en las anteriores ediciones. En efecto, de los 450 encuestados, un total de 259, es decir, más del 58%, consideran que la situación de la Administración de Justicia se ha mantenido igual que el año anterior. Pero, esta respuesta puesta en relación con las respuestas de años anteriores que aludían a un empeoramiento, no puede llevarnos a conclusiones optimistas. Además, son también un porcentaje muy alto, el 34%, los que opinan que la misma ha empeorado. Tan solo 29 (6,54%) consideran que el funcionamiento de los Tribunales ha experimentado una mejora respecto al ejercicio precedente. Esta visión pesimista del Estado de la Justicia encaja con los datos registrados a lo largo del presente Informe, y con la opinión de otros operadores jurídicos en el sentido de que existe una necesidad de reforma que se concreta en:

- La adecuación de los recursos que se destinan a la Administración de Justicia a la litigiosidad real del momento.
- Un despliegue decidido de la Nueva Oficina Judicial y la instauración de sistemas de trabajo basados en una distribución eficaz de los recursos disponibles.
- El impulso de las TIC's en el ámbito de la Administración de la Justicia, así como del expediente judicial electrónico.
- Revisión de la planta judicial hacia un sistema que permita flexibilizar los efectivos disponibles para adaptarlos a las distintas cargas de trabajo en función de las necesidades.
- Especialización de los órganos judiciales para la resolución de aquellos asuntos que, por su naturaleza y por su volumen, aconsejen su atribución a unos Tribunales específicos conforme a unas normas de reparto o de competencia, con el fin de obtener unas mejores ratios resolutivas y una interpretación más homogénea y coherente de la ley en términos doctrinales y jurisprudenciales.

En definitiva, no debemos olvidar que el carácter instrumental de la Administración (incluyendo la de Justicia) hacia la consecución de los objetivos que por el ordenamiento jurídico se le encomiendan, exige una adecuación presupuestaria suficiente, para poder hablar de un Servicio Público de calidad.

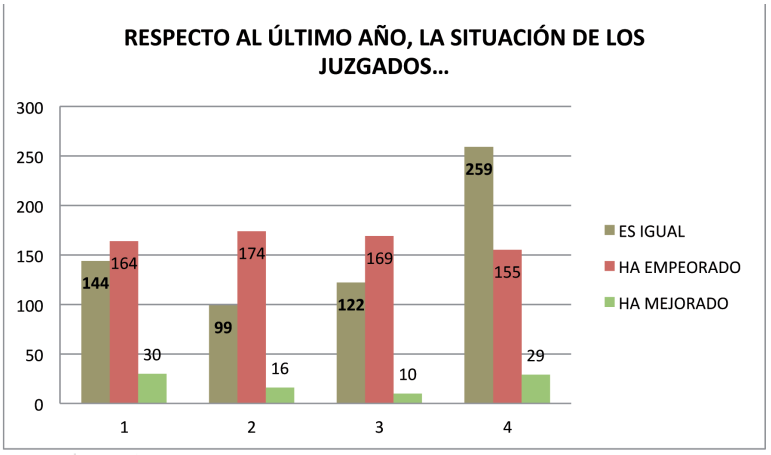

Gráfico 59. Situación de los Juzgados respeto al último año.

Una de las quejas de los encuestados que refleja de una manera clara esa visión pesimista antes comentada, se centra en la existencia de un habitual retraso a la hora de celebrar el primer señalamiento. Circunstancia que, como vemos en el Gráfico 60, es común en todos los órganos judiciales independientemente de la Jurisdicción o la tipología de asuntos sobre los que resuelven.

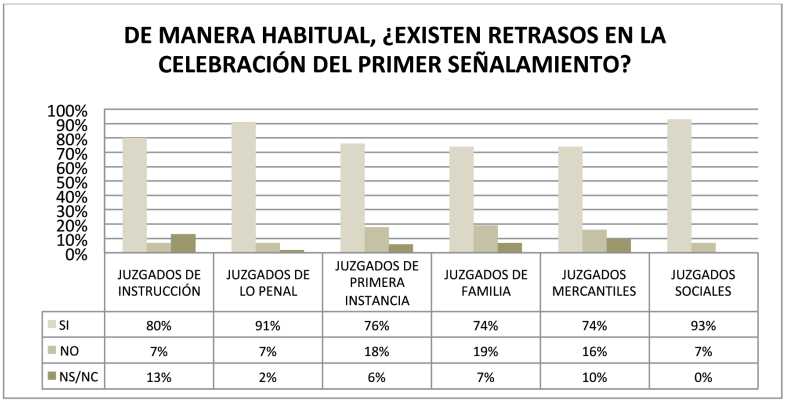

	JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN	JUZGADOS DE LO PENAL	JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA	JUZGADOS DE FAMILIA	JUZGADOS MERCANTILES	JUZGADOS SOCIALES
SI	80%	91%	76%	74%	74%	93%
NO	7%	7%	18%	19%	16%	7%
NS/NC	13%	2%	6%	7%	10%	0%

Gráfico 60. Retraso en la celebración del primer señalamiento en función del Juzgado.

En efecto, la media de los encuestados que han respondido de forma afirmativa respecto a la existencia de un retraso habitual en la celebración del primer señalamiento, se sitúa en un 79%. La impuntualidad es más intensa en la Jurisdicción social con un 93% en los Juzgados de lo Social; seguida de la penal con un 80% en los Juzgados de Instrucción y un 91% en los Juzgados de lo Penal. Mientras que la Jurisdicción civil es ligeramente más puntual según la opinión de los encuestados, tal y como se refleja en la gráfica.

Hay que tener en cuenta que la pregunta específica sobre el primer señalamiento es muy importante dado que si bien todo el mundo puede entender que a lo largo de la mañana, sea muy difícil hacer una previsión precisa de la duración de las vistas para evitar las largas esperas en pasillos, ya no es tan fácil de entender por qué incluso el primer señalamiento debe partir estos retrasos.

Y, los abogados no dudan en señalar la causa (Gráfico 61), centrándose de forma abrumadoramente mayoritaria en la demora de alguno de los que han de intervenir en la vista, especialmente del propio Juez o Magistrado y, en menor medida, de alguna de las partes o testigos.

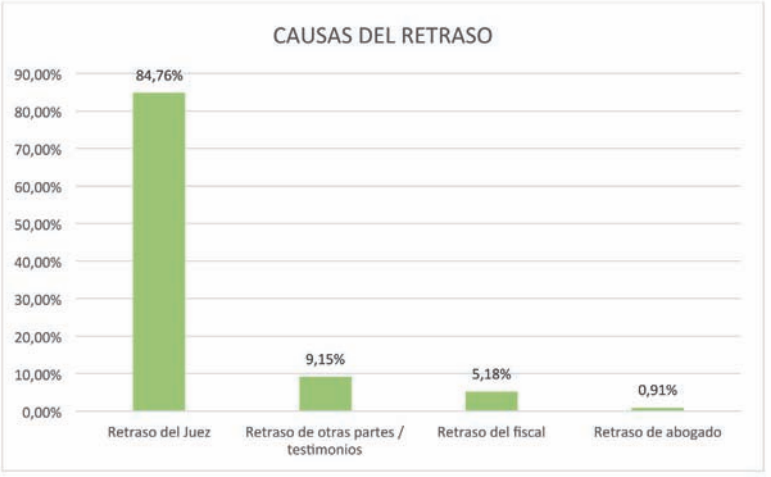

Gráfico 61. Causas del retraso en iniciarse el primero de los juicios señalados.

Los encuestados, han manifestado que existe un retraso generalizado en la tramitación de los procedimientos. Dicha circunstancia encaja con los datos que se han analizado a lo largo del presente Informe, tanto en términos absolutos según pudimos ver en el movimiento de los asuntos diferenciando entre "ingresados", "resueltos" y "pendientes al finalizar el ejercicio", como a través de

los principales indicadores judiciales. En efecto, la Justicia se encuentra en una situación de colapso que requiere la atención tanto de las Autoridades competentes como de todos los operadores jurídicos directa o indirectamente implicados.

Existe una multitud de causas que han motivado el retraso en la tramitación de un expediente judicial.

Ahora bien, la que se considera la causa principal es la inadecuada organización del órgano judicial en todas sus vertientes de lo que serían las herramientas de gestión de cualquier entidad, bastantes puntos por encima de otras causas como la falta de recursos humanos o personales, la falta de recursos materiales o la falta de colaboración de otros órganos judiciales y administraciones (exhortos, periciales, informes técnicos pendientes...)

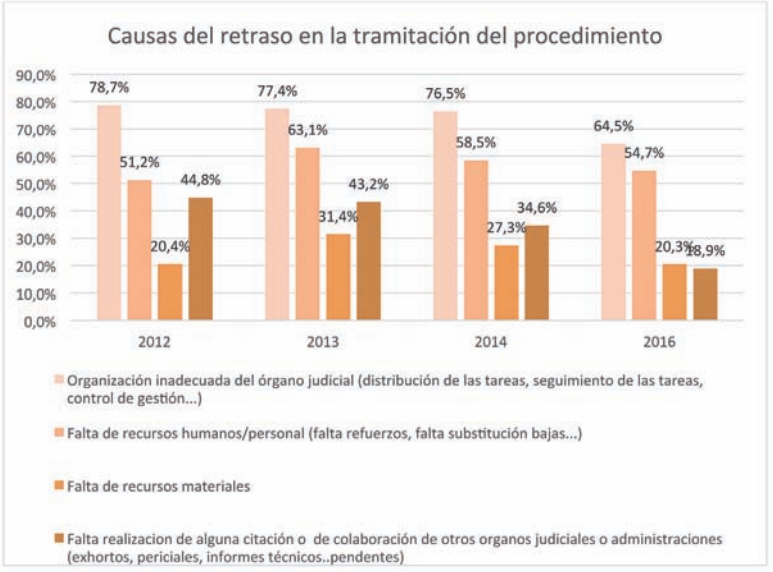

Gráfico 62. Causas del retraso en la tramitación del procedimiento

Así mismo, en relación a las causas que han motivado la suspensión de un señalamiento (y por tanto un retraso en la tramitación del proceso), son varias y diversas, según señalan los encuestados. Las más importantes son:

- La falta de alguna notificación o citación por realizar.
- Inasistencia de alguno de los intervinientes en el proceso, especialmente testigo o parte.
- Falta de recursos humanos/personal.
- Mala organización y falta de previsión.

Sin embargo, los cambios más localizados o generales que han querido ponerse en marcha para paliar alguna de las tradicionales carencias que la Administración de Justicia, tampoco generan confianza entre los abogados y las abogadas.

Así, por ejemplo, el 2015 se produjo el traslado de los Juzgados de lo Social en las instalaciones de la Ciudad de la Justicia con la intención de unificar todos los órganos judiciales en un mismo espacio que tenía que conseguir unos efectos positivos en el ritmo de trabajo, en la metodología y en la organización. Sin embargo, la opinión de la abogacía no es nada motivadora como puede verse en el Gráfico 63.

Gráfico 63. Atención a los profesionales en los Juzgados de lo Social de la Ciudad de la Justicia.

Tampoco confían demasiado en otros cambios mucho más genéricos, como sería el que se está produciendo como consecuencia de la modificación de la LEC y la obligatoriedad de utilizar sistemas de comunicación electrónica (LEXNET o EJUSTICIA).

Así se desprende de las respuestas poco confiadas que aparecen.

	Nada de acuerdo				Totalmente de acuerdo
	1	2	3	4	5
El cambio podrá agilizar la Administración de Justicia	25,57%	15,75%	23,74%	17,81%	17,12%
El cambio ayudará a los Abogados en la inmersión en las TIC	23,74%	15,07%	25,57%	19,86%	13,24%
El cambio facilitará la tarea del abogado	28,77%	15,30%	23,97%	16,21%	15,07%

Gráfico 64. Efectos de la obligatoriedad de utilizar sistemas de comunicación electrónica.

Efectivamente, pese a que, como se ha venido comentando, uno de los elementos que servirían para la mejora del funcionamiento de los Tribunales, es el impulso de las TIC's en el ámbito de la Administración de la Justicia, así como del expediente judicial electrónico, el uso que realiza la abogacía en general y la de Barcelona en particular de todos estos elementos no es excesivamente alto en frecuencia.

En el Gráfico 65, tenemos una tabla con algunos de los ítems tecnológicos que tienen o pueden tener cierta relevancia en el ejercicio diario de la profesión.

USO DE LAS TECNOLOGÍAS, ¿CON QUÉ FRECUENCIA USAS...?						
	DIARIA	1 O 2 VECES POR SEMANA	1 VEZ CADA 15 DÍAS	1 VEZ AL MES	ESPORÁDICAMENTE O CASI NUNCA	TOTAL RESPUESTAS
FIRMA DIGITAL	65	71	40	27	222	425
GRABACIÓN DE JUICIOS	45	78	94	100	102	419
UTILIZACIÓN DE WIFI	325	18	9	7	72	431
COPIAS DE SEGURIDAD BACKUP	116	94	52	63	98	423

Gráfico 65. Frecuencia de uso de las TIC's.

El uso de las tecnologías entraña grandes ventajas en términos de eficacia y aprovechamiento de los recursos disponibles, en el día a día de la profesión. Pero también supone una obligación, que se concreta en las siguientes normas:

- La *Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.*
- La *Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.*

No obstante, pese a que el uso de las nuevas tecnologías y la implantación del expediente electrónico siempre supone un avance, la opinión recogida por parte de los encuestados refleja cierto pesimismo. Tal vez porque dicha obligatoriedad se hace en un momento de contracción presupuestaria y porque el despliegue de todos estos sistemas se está haciendo mostrando evidentes deficiencias. Además, no existe un único sistema de comunicación y notificaciones, sino varias plataformas repartidas a lo largo de varias CCAA, lo que no resulta del todo lógico, pues ello supone operar con varias plataformas lo que generará mayores problemas de compatibilidad (y practicidad). Y eso, sin tener en cuenta que, la mayoría de Juzgados y Tribunales, todavía utilizan medios como el fax para citar o notificar a los profesionales.

Esperemos, sin embargo, que el ritmo en el cambio que se requiere para introducir este elemento tecnológico en la comunicación con la Administración de Justicia no sea tan lento y tan poco optimista como el que se está dando en el uso del catalán.

Efectivamente, en el Gráfico 66 podemos ver el idioma utilizado por los encuestados en su día a día en ante la Administración de Justicia. En este, vemos como el idioma más utilizado con diferencia es el castellano.

La mayoría de los abogados justifican este uso a preferencias propias (33,18%) pero no es nada despreciable, el 30,47% que dicen hacerlo por costumbre, el 25,73% que consideran que es el idioma de la Administración o el 15,34% que lo hace por considerar que el uso de un determinado idioma será positivo para la gestión del resultado lo que es bastante indicativo.

Y es que, si ponemos este dato en relación con la reciente encuesta realizada sobre el perfil de los abogados, sus despachos y los clientes a los que atienden, podremos ver que el catalán gana terreno,

en la medida que un 61% manifiesta hablar con el su cliente en el idioma que este escoja pero un 33% lo hace mayoritariamente en catalán.

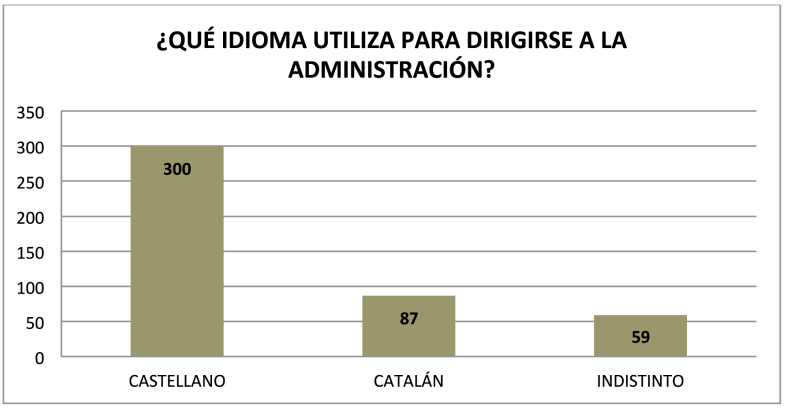

Gráfico 66. ¿Qué idioma utiliza para dirigirse a la Administración?

Por último, también se ha preguntado sobre las principales disfunciones con las que se encuentras los abogados y abogadas cuando se encuentran frente a las Comisarías o centros de detención.

De manera aplastante (Gráfico 67) puede verse como las dificultades para acceder al atestado policial, destacan por encima de otras cuestiones aunque no es menospreciable la falta de información sobre la situación personal del cliente o los retrasos para prestar declaración.

El acceso al atestado policial es básico para una buena y correcta defensa del detenido. Lo contrario, es llevar al abogado a una actuación absurda e inútil. ¿Cómo puede el abogado actuar en defensa del cliente cuando desconoce los hechos y detalles de la acusación que se realiza o que motivo la detención?

Los Mossos de Esquadra en Barcelona, reticentes a su entrega, pusieron en marcha la existencia de un formulario (el llamado N01) que pretendería sustituir el acceso al atestado, sin embargo, esto no solo es insuficiente si no que, además, no se está realizando con la debida diligencia y por tanto la información facilitada sobre los hechos sigue a través del "Formulario N01", siendo insuficiente en opinión de la Abogacía de Barcelona.

Por eso, y en aras de poder ofrecer un Servicio Público de calidad y con todas las garantías para con el ciudadano, es fundamental la colaboración de todos los operadores y sectores que se incardinan en la órbita de la Administración de Justicia. Y en ese sentido se deben dirigir todos nuestros esfuerzos.

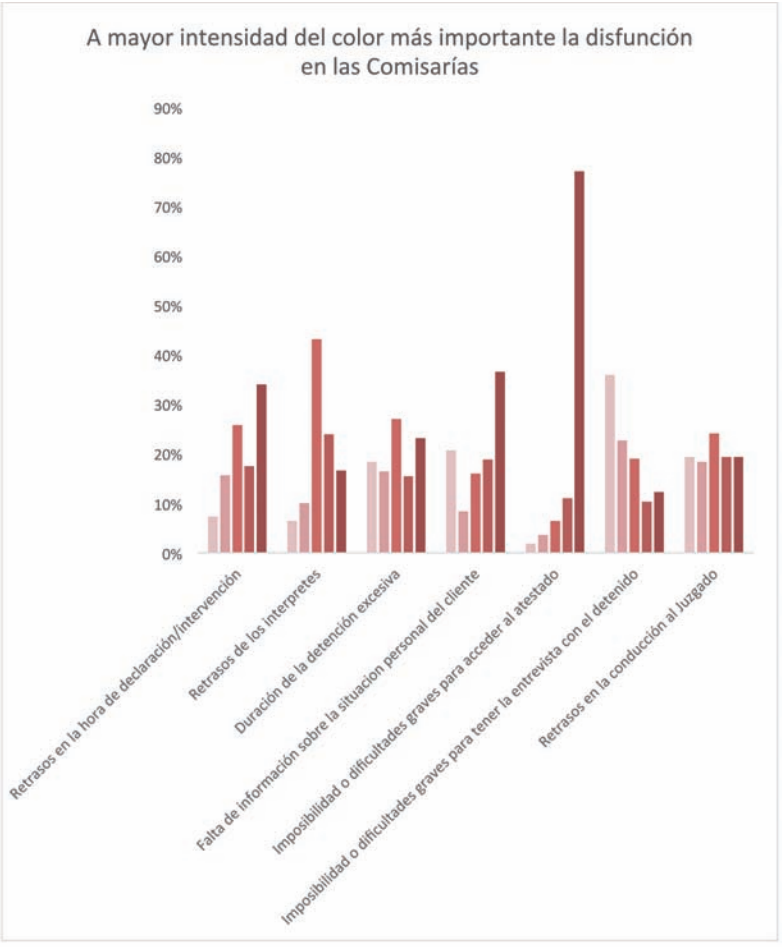

Gráfico 67. Disfunciones en la asistencia al detenido en comisarías y centros de detención.

Fuentes y metodología

Para la elaboración del presente Informe se han utilizado dos grandes grupos de datos estadísticos. Por un lado, se ha hecho el análisis de los datos relativos a la actividad propia de nuestros juzgados y tribunales, cuya principal fuente de obtención ha sido la estadística judicial que desde 1995 elabora el Consejo General del Poder Judicial. Por otro lado, se ha elaborado un estudio sobre los datos relativos al contexto sociopolítico, con el propósito de situar la información relativa a la actividad judicial, en el entorno social y económico de afectación.

En efecto, para una mejor comprensión de las gráficas que reflejan la tendencia de la litigiosidad judicial en los últimos años, se ha considerado oportuno hacer referencia a una serie de datos demográficos a modo de contextualización. En ese sentido, se han elaborado gráficas sobre la coyuntura socioeconómica del Mercado de Trabajo, la problemática que gira en torno al derecho a la vivienda, los hechos penales conocidos por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, la evolución de la población, entre otros.

Para la elaboración de las principales series relativas a este segundo grupo de datos, hemos acudido a la información estadística publicada por distintos órganos e instituciones públicas, como el Instituto Nacional de Estadística, el IDESCAT, la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, etc.

Además, se han resaltado las principales reformas legislativas que han tenido una incidencia más o menos intensa en los resultados de las gráficas expuestas. Entre estas debemos destacar, aunque no con carácter exhaustivo:

- *Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.*
- *Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial.*

- *Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral*
- *Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.*
- *Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica el Código Penal.*

Por último, para completar la información sobre algún tema en concreto se han consultado varios estudios e informes especializados, como el "Plan General de Seguridad de Cataluña 2016-2019" publicado por el Departamento de Interior de la Generalitat de Cataluña, el "Plan Estratégico de Modernización de la Justicia" o la "Memoria del TSJ de Cataluña del año 2015", especialmente su anexo elaborado por el Juzgado Decano de Barcelona.

A continuación se recogen de forma detallada las fuentes de consulta utilizadas en la elaboración de los capítulos de cada uno de los ámbitos jurisdiccionales:

Jurisdicción Civil:

- Instituto Nacional de Estadística (INE).
- Instituto de Estadística de Cataluña (IDESCAT).
- Memoria anual del CGPJ: Justicia dato a dato 2015.
- Base de datos de la estadística judicial del CGPJ.
- Informe "Emergencia habitacional en el estado español: la crisis de las ejecuciones hipotecarias y los desalojos desde una perspectiva de derechos humanos", elaborado por el Observatorio DESC y la PAH.
- Estadística publicada en la web del Registro Mercantil 2015.
- Recensión: "Los juzgados de familia" del autor José María CASTÁN VÁZQUEZ.
- Memoria 2015 TSJ Cataluña, en especial el anexo elaborado por el Juzgado Decano de Barcelona.
- Estadística publicada en la web del Ministerio de Fomento.
- Recensión: "Ética Judicial y medios de comunicación" del autor Juan Ramón RODRÍGUEZ LLAMOSÍ.
- Informe sobre el seguimiento de los niños acogidos en familia, elaborado por el Síndic de Greuges en diciembre de 2013.

Jurisdicción Contenciosa-administrativa:

- Instituto Nacional de Estadística (INE).
- Instituto de Estadística de Cataluña (IDESCAT).
- Memoria anual del CGPJ: Justicia dato a dato 2015.
- Base de datos de la estadística judicial del CGPJ.
- Capítulo introductorio de "Todo Derecho Administrativo 2012", de varios autores: José Ramón RECUERO ASTRAY, Paz RECUERO SÁEZ y Javier LORIENTE SAINZ, editado por grupo Wolters Kluwer.

Jurisdicción Social:

- Instituto Nacional de Estadística (INE).
- Instituto de Estadística de Cataluña (IDESCAT).
- Memoria anual del CGPJ: Justicia dato a dato 2015.
- Base de datos de la estadística judicial del CGPJ.
- Extracto: "Ejecución de sentencias" elaborado por la autora Macarena MARTÍNEZ MIRANDA, Magistrada del TSJ de Cataluña.

- Dossier del INE: "Análisis de la evolución reciente de la población activa en España, primer trimestre 2011 a primer trimestre de 2014".

Jurisdicción Penal:

- Instituto Nacional de Estadística (INE).
- Instituto de Estadística de Cataluña (IDESCAT).
- Memoria anual del CGPJ: Justicia dato a dato 2015.
- Base de datos de la estadística judicial del CGPJ.
- Ministerio del Interior. Instituciones penitenciarias. Estadística sobre población reclusa.
- Recensión: "La despenalización de las faltas: entre la agravación de las penas y el aumento de la represión administrativa", de la autora Patricia FARALDO CABANA, publicado en la revista INDRET.
- Recensión: "Posibles causas de la reducción de la población penitenciaria en España y Cataluña entre 2010 y 2013", del autor Erik RUEDA ESTÉVEZ.
- Plan General de Seguridad de Cataluña 2016-2019.

IL·LUSTRE COL·LEGI DE
L'ADVOCACIA DE BARCELONA

Il·lustre Col·legi de l'Advocacia de Barcelona
Mallorca 283
08037 Barcelona
934 961 880 • icab@icab.cat
www.icab.cat